**DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>**

Revisión del expediente. 11879

# Oficio No. PJAAT-24-0103, visita en sitio, expediente L13439, "parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final", E-2021-044870 AP 2019-00324-00 AP La Miel.

**Daniel Rubio Jimenez** <drubio@procuraduria.gov.co> 12 de febrero de 2024, 9:34
Para: VENTANILLA CORTOLIMA <ventanilla@cortolima.gov.co>, Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Ibagué, febrero 12 de 2024

Oficio No. PJAAT-24-0103 (Al contestar, por favor cite este número)

Doctora

**OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI**

Directora General Cortolima

Correo: ventanilla@cortolima.gov.co

Asunto: visita en sitio, expediente L13439, *"parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final"*, E-2021-044870 AP 2019-00324-00 AP La Miel.

Respetada Doctora:

**24-0103.pdf**
134K

11880

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Ibagué, febrero 12 de 2024

Oficio No. PJAAT-24-0103 (Al contestar, por favor cite este número)

Doctora
**OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI**
Directora General Cortolima
Correo: ventanilla@cortolima.gov.co

Asunto: visita en sitio, expediente L13439, *"parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final"*, E-2021-044870 AP 2019-00324-00 AP La Miel.

Respetada Doctora:

Amablemente le agradezco ordenar a quien corresponda, atender la visita en sitio que esta procuraduría judicial adelantará físicamente al expediente del asunto, en febrero 12 de 2024 a partir de las 2:00 p.m.

Cordial saludo,

Daniel Rubio Jiménez
Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima.

0438

11881

Gmail YEIRA A. SANCHEZ <yeira.abogada@gmail.com>

# Fwd: Derecho de petición

**Juridica Correspondencia** <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co> 14 de febrero de 2024, 5:09 p.m.
Para: yeira.abogada@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: mié, 14 feb 2024 a las 16:46
Subject: Fwd: Derecho de petición
To: <valedigu228@gmail.com>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 2377 de 14/2/2024**

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

***Debe digitar los siguientes datos:***

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***

- - Dar click en ***"consultar" - -***

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

***Instructivo para Trámites Ambientales en Línea.*** https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

***Horarios de Radicación:*** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario*

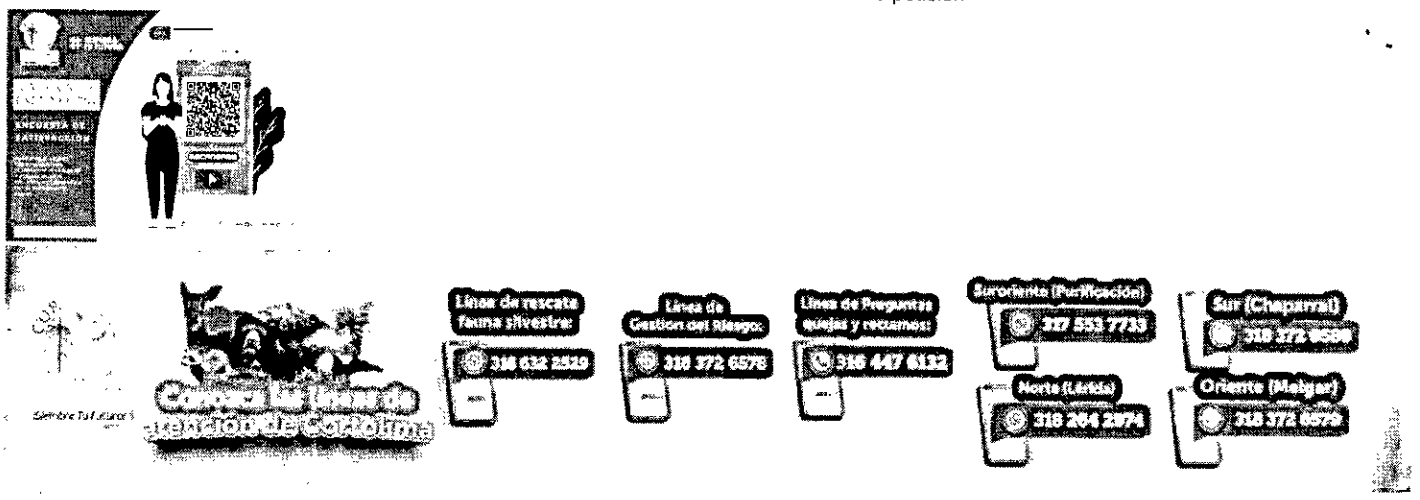


---------- Forwarded message ---------
De: **Valentina** <valedigu228@gmail.com>
Date: mié, 14 feb 2024 a las 16:42
Subject: Derecho de petición
To: <ventanilla@cortolima.gov.co>, cortolima@cortolima.gov.co <cortolima@cortolima.gov.co>, <notificacion.judicial@cortolima.gov.co>

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**DERECHO DE PETICION CONSUELO CORTOLIMA.pdf**
95K

1802

NO se tiene en cuenta, el siguiente, SI.

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

# Fwd: Oficio No. PJAAT-24-0020, reposición contra resolución Cortolima No. 131 de enero 26 de 2024, expediente L13439, "parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final".

**Juridica Correspondencia** <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co> 12 de febrero de 2024, 16:49
Para: lauradmolano@gmail.com, DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: lun, 12 feb 2024 a las 16:36
Subject: Fwd: Oficio No. PJAAT-24-0020, reposición contra resolución Cortolima No. 131 de enero 26 de 2024, expediente L13439, "parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final".
To: Daniel Rubio Jimenez <drubio@procuraduria.gov.co>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Cc: CONTROL INTERNO <control.interno@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 2203 de 12/2/2024**

de hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

***Debe digitar los siguientes datos:***

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***

- - Dar click en ***"consultar"*** - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

*Instructivo para Trámites Ambientales en Línea.* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

***Horarios de Radicación:*** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario*

---------- Forwarded message ---------
De: **Daniel Rubio Jimenez** <drubio@procuraduria.gov.co>
Date: lun, 12 feb 2024 a las 16:05
Subject: Oficio No. PJAAT-24-0020, reposición contra resolución Cortolima No. 131 de enero 26 de 2024, expediente L13439, "parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final".
To: VENTANILLA CORTOLIMA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Ibagué, febrero 12 de 2024

Oficio No. PJAAT-24-0020 (Al contestar, por favor cite este número)

Doctora

**OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI**

Directora General Cortolima

Doctor

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**

Subdirector Jurídico Cortolima

Correo electrónico: ventanilla@cortolima.gov.co;

Asunto: reposición contra resolución Cortolima No. 131 de enero 26 de 2024, expediente L13439, *"parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final"*.

Respetados Doctora y Doctor:

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

11893

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**24-0100.pdf**
204K

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

11894

# Fwd: Oficio No. PJAAT-24-0100, reposición contra resolución Cortolima No. 131 de enero 26 de 2024, expediente L13439, "parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final".

**Juridica Correspondencia** <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co> 12 de febrero de 2024, 16:53
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>, lauradmolano@gmail.com, ANDREA ALEXANDRA CALDERON CORREA <andrea.calderon@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: lun, 12 feb 2024 a las 16:43
Subject: Fwd: Oficio No. PJAAT-24-0100, reposición contra resolución Cortolima No. 131 de enero 26 de 2024, expediente L13439, "parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final".
To: Daniel Rubio Jimenez <drubio@procuraduria.gov.co>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Cc: CONTROL INTERNO <control.interno@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 2209 de 12/2/2024**

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

***Debe digitar los siguientes datos:***

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***
4. Dar click en ***"consultar"***

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

***Instructivo para Trámites Ambientales en Línea***. https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

***Horarios de Radicación:*** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario*

——— Forwarded message ———
De: **Daniel Rubio Jimenez** <drubio@procuraduria.gov.co>
Date: lun, 12 feb 2024 a las 16:29
Subject: Oficio No. PJAAT-24-0100, reposición contra resolución Cortolima No. 131 de enero 26 de 2024, expediente L13439, "parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final".
To: VENTANILLA CORTOLIMA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Buenas tardes:

Amablemente informo que por error involuntario, remití a las 4:05 p.m. de hoy, el oficio adjunto con el consecutivo No. PJAAT-24-0020, cuando le corresponde el No. PJAAT-24-0100.

Mil disculpas por el reproceso que pueda causarse en el área de gestión documental. Adjunto se envía el oficio del asunto, con el consecutivo correcto.

Cordial saludo.

Ibagué, febrero 12 de 2024

Oficio No. PJAAT-24-0100 (Al contestar, por favor cite este número)

Doctora

**OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI**

Directora General Cortolima

Doctor

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**

Subdirector Jurídico Cortolima

Correo electrónico: ventanilla@cortolima.gov.co;

1985

Asunto: reposición contra resolución Cortolima No. 131 de enero 26 de 2024, expediente L13439, *"parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final"*.

Respetados Doctora y Doctor:

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**24-0100.pdf**
203K

11886

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Ibagué, febrero 12 de 2024

Oficio No. PJAAT-24-0100 (Al contestar, por favor cite este número)

Doctora
**OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI**
Directora General Cortolima

Doctor
**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
Subdirector Jurídico Cortolima
Correo electrónico: ventanilla@cortolima.gov.co;

Asunto: reposición contra resolución Cortolima No. 131 de enero 26 de 2024, expediente L13439, *"parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final".*

Respetados Doctora y Doctor:

Daniel Rubio Jiménez, con cédula de ciudadanía 79629006 de Bogotá D.C., Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, comedidamente les informo que en enero 29 de 2024 a las 5:16 p.m. (radicado electrónico de salida Cortolima No. 918) y en enero 30 de 2024 a las 5:26 p.m. (radicado electrónico de salida Cortolima No. 982), me fue comunicado vía mail el contenido del acto administrativo del asunto, respecto del cual interpongo ante Ustedes recurso de reposición conforme lo establecido en los artículos 74, siguientes y concordantes, de las Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021 y en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, expresando mis motivos de inconformidad respecto de ésta, con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I. Se tramitó una solicitud de modificación de licencia ambiental, omitiendo lo previsto en los artículos 29 de la Constitución Política, en el literal a) del artículo 2, en los literales a), h), y k) del artículo 3, en el literal c), y en los numerales 1., 2., 4., 5., 6., 7., 10., 14. y 16. del artículo 7, todos de la Ley 2273 de 2022 y en el parágrafo sexto del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

1. El artículo 29 de la Constitución Política establece:

*"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

2. En la sentencia T-105 de 2023, la Corte Constitucional dijo:

*"50. El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte ha definido el debido proceso administrativo como el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, "materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa"[28].*

*51. Esta corporación ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (ix) impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso[29].*

*52. Este tribunal ha identificado tres finalidades del debido proceso administrativo, a saber: "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) garantizar la validez de sus propias actuaciones y (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"[30]. Estas finalidades se satisfacen a la luz de cuatro componentes del debido proceso administrativo[31]: (i) el acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones, (ii) el ejercicio de la legítima defensa, (iii) la determinación de trámites y plazos razonables y, por último, (iv) la imparcialidad en el ejercicio de la función pública administrativa. La Corte ha reconocido que, mediante estos componentes se garantiza el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa[32].*

*53. Las características de este derecho se concretan en un conjunto de reglas[33]. La primera subregla consiste en que las actuaciones administrativas deben respetar los principios consagrados en el artículo 209 inciso 1 de la Constitución, a saber, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad[34].*

*54. La segunda consiste en que ninguna actuación del servidor público puede ser resultado de la arbitrariedad. La actuación se debe sujetar a unos procedimientos prestablecidos por la ley. Esta corporación ha sostenido en materia administrativa que el debido proceso "es exigente en cuanto a la legalidad"[35], ya que no solo se pretende que el servidor público cumpla con las funciones asignadas, sino que, además, lo haga en la forma determinada por el ordenamiento jurídico[36].*

*55. La tercera regla hace referencia al deber que tiene toda autoridad administrativa de apreciar las pruebas conforme a los principios de legalidad y razonabilidad. Esta apreciación razonable implica la garantía de la primacía de lo sustancial sobre las formas y lograr la efectividad de los derechos. Este tribunal ha indicado que el derecho sustancial no puede ser desconocido so pretexto de la aplicación del derecho instrumental o, en otras palabras, la exigencia de formalidades no puede prevalecer sobre las razones de fondo[37].*

*56. Además, el debido proceso ha sido reconocido por distintos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.1), la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 8 y 10), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8 y 25), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art. 18), entre otros.*

*57. En cuanto a la obligación de adelantar el procedimiento con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, la Corte ha señalado que no cualquier irregularidad en el trámite constituye una vulneración al debido proceso. Para que una*

*irregularidad procesal configure una vulneración al debido proceso debe tener la capacidad de alterar de manera grave el proceso, tornándolo en injusto[38], o debe resultar en una privación o limitación del derecho de defensa[39].*

*58. Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo[40].*

*59. Más allá de las anteriores circunstancias, la Sala debe recordar que el derecho al debido proceso administrativo consiste fundamentalmente en la garantía de que en todas las actuaciones de este tipo se aplicará de manera fiel el procedimiento previamente establecido en la ley y en las demás normas pertinentes[41]. Así las cosas, salvo cuando se advierta apartamiento de las reglas aplicables a la actuación administrativa de que se trata, no parece razonable considerar vulnerado el debido proceso por el solo hecho de que su resultado hubiere desfavorecido al interesado, pues no habría razón que permita suponer que ello es consecuencia de la vulneración de sus garantías procesales[42]."*

*(...)*

*"63. En conclusión, el debido proceso administrativo es: (i) una garantía constitucional que aplica a todo tipo de procesos; (ii) un límite al ejercicio de la función pública que busca garantizar la eficacia y protección de los derechos de las personas. Además, (iii) la extensión del derecho al debido proceso administrativo es un elemento introducido por la Constitución de 1991, que asegura la participación de los ciudadanos, así como la garantía de protección de sus derechos; y (iv) es necesario armonizar los alcances del derecho al debido proceso con los mandatos constitucionales previstos en el artículo 209 de la Constitución. Además, (v) se vulnera el derecho al debido proceso administrativo cuando una decisión administrativa resulta arbitraria y en abierta desconexión con los mandatos constitucionales y legales. Su vulneración conlleva el desconocimiento de las garantías propias del trámite y, a su turno, afecta derechos sustanciales[44]."* (Subrayas fuera del texto original).

3. La Ley 2273 de 2022, aprobatoria del acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, establece:

*"Artículo 2*

*Definiciones*

*A los efectos del presente Acuerdo:*

*a) por "derechos de acceso" se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;"*

*(...)*

*"Artículo 3*

*Principios*

*Cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del presente Acuerdo:*

*a) principio de igualdad y principio de no discriminación;"*

*(...)*

*"h) principio de máxima publicidad;"*

*(...)*

*"k) Principio pro persona."*

*(...)*

*"Artículo 7*

*Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales*

*1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.*

*2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud."*

*(...)*

*"4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.*

*5. El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.*

*6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:*

*a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;*

*b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;*
*c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y*
*d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.*

*7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.*

*(...)*

*"10. Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público."*

*(...)*

*"14. Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación."*

*(...)*

*"16. La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación."*

4. El parágrafo sexto del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, señala el deber de la autoridad ambiental de comunicar a los terceros intervinientes, el contenido del acta de la reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente al solicitante del trámite de modificación de licencia ambiental, veamos:

*"Parágrafo 6º. En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral."* (Subrayas fuera del texto original).

5. Mediante auto Cortolima No. 1396 de abril 14 de 2023, se reconocieron 26 terceros intervinientes dentro del aludido trámite administrativo ambiental.

6. Con posterioridad, a través de radicado electrónico de salida Cortolima No. 5903 de abril 19 de 2023, enviado previamente en abril 18 de 2023 a las 5:54 p.m., desde la Subdirección Juridica, se

informó a esta procuraduría judicial/tercera interviniente que *"...la reunión de requerimientos de información adicional por única vez..."*, se realizaría en abril 21 de 2023.

7. Revisado el expediente L13439 en febrero 12 de 2024 a partir de las 2:10 p.m. en las instalaciones de Cortolima, se evidenció que el acta de la reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente, no fue comunicada a los 26 terceros intervinientes a quienes se les reconoció tal calidad mediante auto Cortolima No. 1396 de abril 14 de 2023, inobservando el deber previsto en el parágrafo sexto del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

8. En consecuencia, se les violó el derecho fundamental al debido proceso en materia administrativa previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y los de acceso a la información ambiental y a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales consagrados en el artículo 2 del acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por la Ley 2273 de 2022.

9. Además, tal omisión contravino los principios de igualdad y no discriminación, máxima publicidad de la información ambiental y el principio *pro persona*, también reconocidos en el acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por la Ley 2273 de 2022.

11. En consonancia con todo lo hasta aquí planteado, se solicitará reponer lo decidido en la resolución citada en el asunto.

II. El EIA y el PMA no contemplaron los potenciales impactos sobre las personas y los predios ubicados dentro del perímetro de mil metros de distancia horizontal alrededor del proyecto.

1. Verificado el expediente L-13439, no se examinaron dentro de los acápites del medio socioeconómico incorporados en el estudio de impacto ambiental y en el plan de manejo ambiental, los impactos que podrían generarse a las personas y a los inmuebles ubicados dentro del perímetro de mil metros de distancia horizontal alrededor del proyecto, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.2.3.2.2.5. del Decreto 1077 de 2015 y en consecuencia, tampoco se previeron las medidas a adoptarse para evitarlos, corregirlos, remediarlos o compensarlos.

2. El análisis socioeconómico integral del área de influencia del proyecto, resultante del examen de los elementos demográfico, espacial, económico (usos actuales y potenciales del suelo para los predios ubicados a menos de mil metros de distancia horizontal del proyecto, por ejemplo), cultural y político-organizativo, entre otros, y de éstos con el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo ambos de la ciudad de Ibagué, debió ser un ejercicio necesario para identificar, caracterizar y jerarquizar los potenciales impactos que pudiesen derivarse del desarrollo de este.

3. Esta omisión, impidió conocer las potenciales afectaciones en términos de productividad agropecuaria y de generación de ingresos y calidad de vida respecto de los propietarios de esos bienes inmuebles y la huella positiva o negativa, en los escenarios con o sin proyecto, que dejaría el proyecto sobre estos y sus medios de vida.

4. Pasar por alto esta situación, impidió avizorar la necesidad o no y la pertinencia o no, de llevar a cabo un proceso de traslado involuntario de población, previa caracterización de esta y de sus

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

unidades productivas, previa realización de un censo de las unidades sociales existentes en el perímetro de mil metros de distancia horizontal alrededor del proyecto.

5. En la página 5 de 7, del acta de reunión llevada a cabo en octubre 3 de 2023, en las instalaciones de la Cortolima, se dejó evidencia que:

> *"-La comunidad manifiesta inconformidad por el radio de distanciamiento del relleno a viviendas que no supera los 1000 m como lo ordena la norma."* (subrayas fuera del texto original).

6. Aunque el solicitante del trámite y la autoridad ambiental conocían de primera mano la actual y potencial ocurrencia de impactos derivados de la ejecución del proyecto asociados a los hechos mencionados en este acápite, no percibieron que el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental propuestos dentro del trámite, carecían de elementos de generación, procesamiento y análisis de información tendientes a dimensionar las consecuencias que el proyecto pudiese ocasionar sobre los propietarios y los predios ubicados dentro del perímetro de mil metros de distancia horizontal alrededor del proyecto y a proponer medidas coherentes con esta situación, incluso el reasentamiento.

7. En consonancia con todo lo hasta aquí planteado, se solicitará reponer lo decidido en la resolución citada en el asunto del presente.

III. Por todo lo anteriormente expresado, les solicito respetuosamente:

1. Reponer la resolución Cortolima No. 131 de enero 26 de 2024, en el sentido de revocarla, con fundamento en todas las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas y en consecuencia, ordenar a quien corresponda rehacer todas las actuaciones adelantadas con posterioridad a la emisión del auto Cortolima No. 1396 de abril 14 de 2023 dentro del expediente L13439, garantizando el derecho fundamental al debido proceso administrativo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y los derechos a la información ambiental y a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales estipulados en el acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por la Ley 2273 de 2022, en cabeza de las 26 personas reconocidas como terceros intervinientes mediante el auto Cortolima No. 1396 de abril 14 de 2023, dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto *"parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final"*, conforme lo consagrado en el numeral tercero del artículo 2.2.2.3.8.1. del decreto 1076 de 2015.

2. Una vez rehecha la actuación y comunicado en debida forma el contenido del acta de la reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente, llevada a cabo en abril 21 de 2023, a las 26 personas terceras intervinientes reconocidas como tales mediante el auto Cortolima No. 1396 de abril 14 de 2023, ordenar a quien corresponda adelantar las gestiones necesarias para salvaguardarles el derecho a participar en el proceso de toma de decisiones ambientales, presentando si a bien lo tienen, observaciones y tomarlas en cuenta conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 7 del acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado mediante la Ley 2273 de 2022.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

3. Requerir al solicitante del trámite ambiental, para que los componentes socioeconómicos del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental incluyan el análisis integral para el área de influencia del proyecto, de los elementos demográfico, espacial, económico (usos actuales y potenciales del suelo para los predios ubicados a menos de mil metros de distancia horizontal del proyecto, por ejemplo), cultural y político-organizativo, entre otros, y de éstos con el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo de Ibagué, para identificar y caracterizar los potenciales impactos que puedan derivarse de su desarrollo sobre las personas y los inmuebles ubicados dentro del perímetro de mil metros de distancia horizontal alrededor del proyecto, las medidas a adoptarse para evitarlos, corregirlos, remediarlos o compensarlos y analizar conjuntamente con los propietarios de estos predios, la necesidad y pertinencia de llevar a cabo o no, un proceso de traslado involuntario o reasentamiento de la población, previa caracterización de esta y de sus unidades productivas, mediante la realización de un censo de las unidades sociales allí existentes.

Para los fines del numeral 4., del artículo 77, de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que recibo comunicaciones y notificaciones, en el correo electrónico: drubio@procuraduria.gov.co

Cordial saludo,

Daniel Rubio Jiménez
Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima.

CCCT-0438

55

11090

Corporación Autónoma Regional CORRESPONDENCIA CORTOLIMA

Recibido
Fecha:
12/02/2024 11:06:55 AM
Numero Radicado: 662

Señores,
**OLGA LUCÍA ALFONSO**
**DIRECTORA GENERAL**

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
**SUBDIRECTOR JURÍDICO**

(2) F

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL TOLIMA – CORTOLIMA**

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 26 DE ENERO DE 2024

**EXPEDIENTE:** 13439

**CÉSAR QUINTERO CAICEDO, LUDÍS SOLADO REYES, REINALDO CORTÉS TOVAR, KEINER MIGUEL CAÑIZARES ARENAS, ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL Y ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA,** actuando en nombre y propio y como miembros de la comunidad "HACIENDA LA MIEL" debidamente reconocidos al interior del trámite administrativo como terceros intervinientes, encontrándonos dentro del término legal procedemos de manera conjunta presentamos **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 26 DE ENERO DE 2024,** la cual concedió la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por la Resolución No. 0927 de 6 mayo de 2014 para el proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL**" localizado en la hacienda "LA MIEL" en la vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima.

En medio magnético anexo a la presente se allega el escrito contentivo del recurso y los correspondientes anexos.

Cordialmente,

| | |
|---|---|
| **CÉSAR QUINTERO CAICEDO** ✓<br>**C.C.No. 18.968.340** | **LUDÍS SOLADO REYES** ✓<br>**C.C. No. 28.555.781** |
| **REINALDO CORTÉS TOVAR** ✓<br>**C.C. No. 93.355.583** | **KEINER MIGUEL CAÑIZARES ARENAS** ✓<br>**C.C. No. 12.503.067** |
| **ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL** ✓<br>**C.C. No. 28.548.194** | **ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA**<br>**C.C. No. 1.007.453.604** |

Coordialmente

Erika Alexandra Toscano Bayona

C.C 1004453604

Km 16 Vía Espinal - Barrio Hda Tamel.

| No. | NOMBRE COMPLETO | CÉDULA | CELULAR | CORREO ELECTRONICO | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cesar Quintero Caicedo | 18.968.340 | 3138129897 | cesarquintero@gmail.com | |
| 2 | Ludís Solano Reyes | 28555781 | 3132598869 | Solanoludis66@gmail.com | |
| 3 | Reinaldo Cortes Tovar | 93355583 | 3172507793 | reykortov@gmail.com | |
| 4 | Keiner Miguel Cañizares Arenas | 12503067 | 3133317564 | Dayanacamargo.18@hotmail.com | |
| 5 | Anaminta Camargo Carrascal | 28548194 | 3223823733 | Dayanacamargo.18@hotmail.com | |
| 6 | Erika Alexandra Toscano Bayona | 1007453604 | 3102728668 | Erika-toscano-@outlook.com | |

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

11893

# Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN - RESOLUCIÓN 131 26/01/2024

**Juridica Correspondencia** <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co> 12 de febrero de 2024, 17:13
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>, ANDREA ALEXANDRA CALDERON CORREA <andrea.calderon@cortolima.gov.co>, lauradmolano@gmail.com

(2)e

---------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: lun, 12 feb 2024 a las 17:01
Subject: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN - RESOLUCIÓN 131 26/01/2024
To: <erika-toscano-@outlook.com>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 2218 de 12/2/2024**

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

***Debe digitar los siguientes datos:***

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***
4. Dar click en ***"consultar"***

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

*Instructivo para Trámites Ambientales en Línea.* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

***Horarios de Radicación:*** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario*

---------- Forwarded message ---------
De: **Erica Toscano** <erika-toscano-@outlook.com>
Date: lun, 12 feb 2024 a las 16:48
Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN - RESOLUCIÓN 131 26/01/2024
To: ventanilla@cortolima.gov.co <ventanilla@cortolima.gov.co>

Buenas tardes

Como tercero interviniente y en representación de las personas que firman el presente recurso. Se presente formalmente recurso se reposición contra la resolución 131 del 26 de enero de 2024 dentro del expediente L-13439. Se aclara que este recurso también fue radicado físicamente con el adjunto de un medio magnético.

Cualquier inquietud quedó atento

LINK ADJUNTO: en el siguiente link se pueden encontrar los anexos teniendo en cuenta el tamaño del archivo. Cualquier dificultad con el anexo quedó atenta.

https://drive.google.com/file/d/15frNa4Q79qUFmUxOwcsq8_J9R5dOCMuL/view?usp=drivesdk

https://drive.google.com/file/d/1cxcPc6teRjoGN9cIlc93hn-n_ALSuhgO/view?usp=drivesdk

Obtener Outlook para iOS

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

1894

Señores,
**OLGA LUCÍA ALFONSO**
**DIRECTORA GENERAL**

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
**SUBDIRECTOR JURÍDICO**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL TOLIMA – CORTOLIMA**

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 26 DE ENERO DE 2024

**EXPEDIENTE:** 13439

**CÉSAR QUINTERO CAICEDO, LUDÍS SOLADO REYES, REINALDO CORTÉS TOVAR, KEINER MIGUEL CAÑIZARES ARENAS, ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL Y ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA,** actuando en nombre y propio y como miembros de la comunidad "HACIENDA LA MIEL" debidamente reconocidos al interior del trámite administrativo como terceros intervinientes, encontrándonos dentro del término legal procedemos de manera conjunta presentamos **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 26 DE ENERO DE 2024,** la cual concedió la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por la Resolución No. 0927 de 6 mayo de 2014 para el proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL**" localizado en la hacienda "LA MIEL" en la vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima.

## I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De acuerdo con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), frente al acto administrativos que expida los directores de órganos constitucionales autónomos sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto diez (10) después de la notificación del referido acto administrativo. Teniendo en cuenta que la notificación se dio a través de correo electrónico el pasado treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), los días culminan el próximo trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), motivo por cual resulta temporáneo el presente recurso.

Ahora bien, al ser reconocidos como terceros intervinientes al interior del trámite administrativo y ser habitantes cercanos al proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL**", la decisión adoptada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL TOLIMA – CORTOLIMA,** resulta ser lesiva a los derechos e intereses de nuestra comunidad, por lo tanto, se encuentra acreditada

la legitimidad en la causa para la interposición y posterior trámite del presente recurso.

## II. NORMATIVIDAD APLICABLE

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991, el medio ambiente sano es un derecho, que no es absoluto, por cuanto podrá ser afectado, nos obstante el querer del constituyente primario fue que al interior de dichos trámites existiera intervención y participación de las comunidades afectadas, al respecto reza el artículo 79 lo siguientes:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.* ***La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.***
>
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." (resaltadas fuera del original)*

En cuanto a la regulación de las competencias para la expedición de las licencias ambientales, se crearon las Corporaciones Autónomas Regionales por sus siglas CAR, las que tienen funciones definidas legalmente en la Ley 99 de 1993, específicamente las reseñadas en el artículo 31:

> *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;*
>
> ***2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;***
>
> *3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;*
>
> *4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios*

*de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;*

*5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;*

*6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;*

*7) Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;*

*8) Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;*

***9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;***

*10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito*

*de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;*

*15) Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistemas de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.*

*16) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Reservar, alinderar, administrar o* ***sustraer****, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.*

*17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental*

*y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;*

*18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;*

*19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;*

*Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y reglamentos requieran de Licencia Ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*20) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;*

*21) Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;*

*22) Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;*

*24) Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia*

*técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*25) Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;*

*26) Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;*

*27) Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales en las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;*

*28) Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente sentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;*

*29) Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los concejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;*

*30) Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.*

*31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente. (resaltadas fuera del original)*

En cuanto al expedición, trámite, requisitos, modificación entre otras actividades propias del desarrollo de las licencias ambientales, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global.** Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.*
>
> *En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.*
>
> *Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.*
>
> *La licencia ambiental global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales."*
> ***"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.5. La licencia ambiental frente a otras licencias**. La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.*
>
> *La licencia ambiental es prerrequisito para el otorgamiento de concesiones portuarias, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993*
>
> *Así mismo, la modificación de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos derivados de modificaciones de permisos, autorizaciones, concesiones, contratos, títulos y licencias expedidos por otras autoridades diferentes de las ambientales, siempre y cuando estos cambios varíen los términos, condiciones u obligaciones contenidos en la licencia ambiental."*
>
> ***"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental.** La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación."*

*"**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental.** Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.*

*Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición."*

*"**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*1. En el sector minero*

*La explotación minera de:*

*a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil*

*(800.000) toneladas/año;*

*b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

*c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*

*d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.*

*2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes.*

*3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.*

*4. En el sector eléctrico:*

*a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico:*

*b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;*

*c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;*

*d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.*

*5. En el sector marítimo y portuario:*

*a) La construcción, ampliación y operación de puertos marítimos que no sean de gran calado;*

*b) Los dragados de profundización de los canales de acceso a los puertos que no sean considerados como de gran calado;*

*c) La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas.*

*6. La construcción y operación de aeropuertos del nivel nacional y de nuevas pistas en los mismos.*

*7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:*

*a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;*

*b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto.*

*c) La construcción de túneles con sus accesos.*

*8. Ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional:*

*a) La construcción y operación de puertos;*

*b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madreviejas;*

*c) La construcción de espolones;*

*d) Desviación de cauces en la red fluvial;*

*e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas.*

*9. La construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas.*

*10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.*

*11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

*Las actividades de reparación y reacondicionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos usados no requieren de licencia ambiental.*

*12. La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año.*

***13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo15 de la Ley 142 de 1994.***

*14. La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes.*

*15. La industria manufacturera para la fabricación de:*

*a) Sustancias químicas básicas de origen mineral;*

*b) Alcoholes;*

*c) Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados.*

*16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.*

*17. La construcción y operación de distritos de riego y/o drenaje para áreas mayores o iguales a cinco mil (5.000) hectáreas e inferiores o iguales a veinte mil (20.000) hectáreas.*

*18. Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra cuando al menos una de las dos presente un valor igual o inferior a dos (2) metros cúbicos/segundo, durante los períodos de mínimo caudal.*

*19. La caza comercial y el establecimiento de zoocriaderos con fines comerciales.*

*20. Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Regionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;*

*21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.*

*Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto.*

*22. Los proyectos, obras o actividades sobre el patrimonio cultural sumergido, de que trata el artículo 4 de la Ley 1675 del 2013, dentro de las doce (12) millas náuticas*

***PARÁGRAFO 1.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la competencia a que se refiere el numeral 5 del presente Artículo, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras autoridades ambientales sobre las aguas marítimas, terrenos de bajamar y playas.*

*Así mismo, dichas autoridades deberán en los casos contemplados en los literales b) y e) del citado numeral, solicitar concepto al Instituto de*

*Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis (Invernar) sobre los posibles impactos ambientales en los ecosistemas marinos y costeros que pueda generar el proyecto, obra o actividad objeto de licenciamiento ambiental.*

***PARÁGRAFO 2.*** *Para los efectos del numeral 19 del presente artículo, la licencia ambiental contemplará las fases experimental y comercial. La fase experimental incluye las actividades de caza de fomento, construcción o instalación del zoocriadero y las actividades de investigación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental previamente otorgada para la fase experimental.*

*Cuando las actividades de caza de fomento se lleven a cabo fuera del área de jurisdicción de la entidad competente para otorgar la licencia ambiental, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de distribución del recurso deberá expedir un permiso de caza de fomento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De igual forma, no se podrá autorizar la caza comercial de individuos de especies sobre las cuales exista veda o prohibición.*

***PARÁGRAFO 3.*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales solamente podrán otorgar licencias ambientales para el establecimiento de zoocriaderos con fines comerciales de especies exóticas en ciclo cerrado; para tal efecto, el pie parental deberá provenir de un zoocriadero con fines comerciales que cuente con licencia ambiental y se encuentre debidamente autorizado como predio proveedor.*

***PARÁGRAFO 4.*** *Cuando de acuerdo con las funciones señaladas en la ley, la licencia ambientar para la construcción y operación para tos proyectos, obras o actividades de qué trata este artículo, sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, esta será de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

*Así mismo, cuando las mencionadas autoridades, manifiesten conflicto para el otorgamiento de una licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá asumir la competencia del licenciamiento ambiental del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 5 de la citada ley.*

***PARÁGRAFO 5.*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no tendrán las competencias señaladas en el presente artículo, cuando los proyectos, obras o actividades formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la*

*Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)." (resaltadas fuera del original)*

***"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

*1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*

*2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

*4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*

*5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*

*6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*

*7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*

*8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*

*9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el*

*mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.*

*Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.*

***PARÁGRAFO 1**. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.*

*En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.*

***PARÁGRAFO 2.** A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.*

***PARÁGRAFO 3.** Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013."*

***"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.** Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

*1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*

*2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*

*3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.*

*5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."*

***"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. Trámite:***

*1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a para expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

*2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad*

*ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.*

*Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.*

*Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.*

*La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite.*

*En los casos de competencia de la ANLA, la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.*

*El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.*

*En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no*

*considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.*

*3. Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.*

*4. Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.*

*Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.*

*5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

*6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.*

***PARÁGRAFO 1.** Cuando se trate de proyectos, obras o actividades asignados a la ANLA, cuya solicitud de modificación esté relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto contará con un término de máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del estudio de impacto ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ellos hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino a la mencionada entidad.*

***PARÁGRAFO 2.** Cuando la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos, en un término máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.*

*Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en modificación de la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

***PARÁGRAFO 3**. En el evento en que durante el trámite de modificación de licencia ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.*

***PARÁGRAFO 4**. Cuando el complemento del estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.*

***PARÁGRAFO 5.** Cuando la modificación del proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.*

***PARÁGRAFO 6.** En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral.*

***PARÁGRAFO 7**. El interesado en el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.*

*Sin embargo, si durante la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.*

*La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.*

*Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 6 del numeral 2 del presente artículo y hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior- DANCP de no procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa, cuando ella proceda.*

*En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente.*

*En ningún caso la Autoridad Ambiental modificará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.*

***PARÁGRAFO 7 A. Transitorio**. Las Autoridades Ambientales que a la fecha de entrada en vigencia del Parágrafo 7 cuenten con actuaciones que se encuentren en curso, podrán suspender los términos para decidir sobre la modificación de la licencia ambiental, hasta tanto el interesado allegue la decisión que sobre el particular emita la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior-DANCP-, o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda. En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente."*

Frente el aprovechamiento forestal, la misma codificación expone los siguiente:

***"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1.** Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se*

*entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

*c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos."*

***"ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1.** Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:*

*a) Solicitud formal;*

*b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;*

*c) Plan de manejo forestal."*

***"ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

*a) Nombre del solicitante;*

*b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

*c) Régimen de propiedad del área;*

*d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

*e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

***PARÁGRAFO .-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio."*

En relación con el permiso de vertimiento, el mismo cuerpo normativo establece los siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.*** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*
>
> *1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
>
> *2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
>
> *3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
>
> *4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
>
> *5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
>
> *6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
>
> *7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
>
> *8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
>
> *(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
>
> *9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
>
> *10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
>
> *11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*

*(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*

*12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

*13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*

*14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*

*15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

*16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

*17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*

*18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

*19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*

*20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

*21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

*22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***PARÁGRAFO 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los*

*resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

***PARÁGRAFO 3.*** *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***PARÁGRAFO 4.*** *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Por último la participación ciudadana es reglamentada a través del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, el cual asevera que al interior del trámite de expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias podrá intervenir cualquier persona natural o jurídica con o sin interés, al respecto ~~n~~nciona lo siguiente:

*Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*

## III. CUESTIÓN PRELIMINAR

En el desolador contexto colombiano de febrero de 1996, 210 familias nos vimos obligadas a abandonar nuestros hogares en la Hacienda Bella Cruz y sus alrededores debido al conflicto armado entre grupos al margen de la ley. Las amenazas constantes, masacres y la pérdida de seres queridos sumieron a todas nuestras familias en un estado de terror y desesperación. Ante la ausencia de protección efectiva por parte del Estado, nuestras familias, en un acto desesperado por salvaguardar nuestras vidas y las de nuestros seres queridos, emprendimos un doloroso viaje hacia la ciudad capital en busca de refugio y ayuda.

Una vez en la ciudad, encontramos refugio temporal en las sedes del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) y la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, las condiciones eran precarias y las instalaciones no estaban preparadas para albergar a tantas personas en necesidad. Durante meses, tuvimos que dormir en pasillos y oficinas, subsistiendo gracias a la solidaridad de algunas instituciones y personas que nos brindaban alimentos y apoyo.

La espera fue larga y angustiosa, pero finalmente, el 29 de diciembre de ese mismo año, el gobierno colombiano tomó medidas para abordar esta emergencia humanitaria. A través de la Ley 160 de 1994, se identificaron cuatro sitios en el territorio nacional para la reubicación de todas nuestras familias desplazadas. Uno de estos lugares fue la Hacienda La Miel en Ibagué, donde se reubicaron 72 de las familias afectadas.

La reubicación representó una oportunidad trascendental para todos nosotros, ofreciéndonos la posibilidad de un nuevo comienzo tras años de incertidumbre. Cada miembro de nuestra comunidad recibió un paquete de tierras que comprendía una parcela de 5 hectáreas, una casa lote de 360 m2 y una hectárea secana de 12,500 m2. Estas asignaciones no solo tenían como objetivo proporcionarnos un lugar físico para vivir, sino también establecer las bases para una vida digna y sostenible, permitiéndonos reconstruir nuestras vidas, desarrollar actividades agrícolas y garantizar un futuro más estable para nosotros y nuestras familias. Sin embargo, era importante tener en cuenta la deuda pendiente del 30% del valor de la tierra, que ascendía a 1,240,000,000 de pesos, que debíamos pagar para obtener la plena propiedad y seguridad sobre nuestros terrenos.

A medida que nos adaptamos a nuestra nueva vida y nos esforzamos por mantener nuestra empresa comunitaria enfocada en actividades agrícolas, nos enfrentamos a diversos desafíos financieros que afectaron a muchos de nuestros compañeros, poniendo en riesgo la tenencia de sus tierras. Fue entonces, en el segundo semestre de 2003, cuando la ciudad de Ibagué se vio confrontada con problemas significativos en la disposición final de residuos sólidos, exacerbados por el cierre del relleno sanitario Combeima. Ante esta situación, se tomó la decisión de establecer un comité de seguimiento, bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República, que reunía a una amplia gama de actores, incluyendo la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Cortolima, Infibague, la Cámara de Comercio de Ibagué, Interaseo del sur S.A E.S.P, el INCODER, la comunidad y otros entes relacionados. El objetivo principal de este comité era llegar a un consenso sobre un mecanismo que pudiera ofrecer una solución definitiva a la problemática de la disposición de residuos, tras el fracaso de los proyectos previos, incluido el plan que involucraba la Hacienda la Honda. 1

En desarrollo de todas las gestiones y acuerdos llevados a cabo en este proceso, se determinó en consecuencia que el predio la miel era el más adecuado para el desarrollo del proyecto, por lo cual con base en las consideraciones el Comité avanzó en el mencionado año hacia la transferencia del dominio al Municipio de Ibagué de la fracción de esta hacienda será utilizado por el proyecto, lo que se encuentra en curso. En tal sentido, se expidió por esta administración la Resolución 1612 del 12 de diciembre de 2003 por la cual se autoriza un acuerdo de pago para que se pueda emitir el paz y salvo requerido para la vinculación del predio, lo que

será cancelado por **INTERASEO S.A.S E.S.P**, según modificación de la resolución 1617 del mismo despacho

El 26 de noviembre de 2003 se suscribió Acta de Compromiso de Comunidad para iniciación de la implementación e instalación y puesta en marcha de la planta industrial de residuos sólidos en el predio la Miel, en las instalaciones de Cortolima, con asistencia del Alcalde y la administración Municipal, el INCODER y la comunidad, en el cual se confiere por esta última la autorización para el inicio de estudios y obras civiles para el proyecto de gestión integral de residuos sólidos a desarrollarse en la Hacienda la Miel. El INCODER se comprometió a transferir al Municipio de Ibagué una fracción aproximada de 46 hectáreas para el proyecto, incluida la zona correspondiente a la vía que se desengloba de la totalidad del área de la hacienda, con el destino referido y el alcalde del municipio junto con la INTERASEO S.A.S E.S.P se comprometieron a unos acuerdos con la comunidad de pagar el 30% de la deuda que equivalía a 1.240.000.000 millones, pavimentación y mantenimiento de carreteras, pago mensual de la portería, la planta de tratamiento de residuos sólidos y abono orgánico, estos cumplimientos se realizarían en los primeros 15 años de la primera licencia ambiental número Resolución 0354 del 26 de marzo del 2004. 2

A medida que avanzaba y llegaba a su fin este período, la comunidad de la hacienda La Miel comenzó a expresar un creciente nivel de inconformidad hacia las entidades responsables. Entre las problemáticas más recurrentes, documentadas en cada reunión a través de actas, destacan los continuos incumplimientos relacionados con la planta de tratamiento de residuos sólidos y el procesamiento de basura para su conversión en abono orgánico, tal como se había acordado previamente. 3 Además, se ha observado un inadecuado manejo y recirculación de los lixiviados en el parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición Final", así como la falta de cobertura adecuada para las basuras, entre otros aspectos. La comunidad también ha manifestado preocupación por el derrame de lixiviados en la carretera compartida con la empresa y el deficiente sistema de recolección de basuras, agravado por la falta de información proporcionada a la comunidad.4

La situación se intensificó cuando, en una de las reuniones, se propuso la inclusión de otros municipios en el parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición Final". Este hecho fue rechazado debido al incumplimiento de lo acordado en el primer licenciamiento que se expidió mediante la Resolución 0354 del 26 de marzo del 2004, lo que llevó a la empresa de INTERASEO S.A.S E.S.P a emprender una acción popular y como resultado se autorizó el ingreso de 7 municipios del departamento del Tolima sin justificación ni aviso previo, ni actas de cumplimiento sobre lo pactado.

Posteriormente, se realizó una socialización para extender la operación del parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición final" por 5 años más, con la condición de buscar alternativas para cumplir con lo acordado y encontrar otro terreno para la disposición final de basuras una vez concluido este plazo, se les aceptó la modificación mediante la Resolución 0927 del 06 de mayo de 2014.

Al pasar el tiempo y a cortas de vencer el término de modificación que se les había dispuesto para cumplir con lo pactado en la primer licenciamiento y siendo conscientes del malestar de la comunidad con el parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición Final", se solicitó por parte de INTERASEO S.A.S E.S.P a Cortolima la ampliación del mismo mediante la construcción de dos nuevos vasos. Por estos hechos sin tener en cuenta la participación ciudadana, solicitamos ser terceros intervinientes para participar y expresar el testimonio de lo que ha estado sucediendo en este parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición Final".

El 29 de marzo de 2023, **INTERASEO S.A.S E.S.P** convocó a una reunión para socializar el estudio de impacto ambiental, a la cual asistió la comunidad. Sin embargo, la reunión no se llevó a cabo debido a la ausencia del alcalde de Ibagué y del gobernador, necesarios para abordar los motivos de discordancia y los incumplimientos. 5

El 5 de mayo de 2023, el alcalde y su gabinete visitaron la comunidad para escuchar los perjuicios y los incumplimientos con INTERASEO S.A.S E.S.P. Se acordó la realización de mesas de trabajo con la participación de Cortolima, INTERASEO S.A.S E.S.P, la secretaría de ambiente y riesgo, la procuraduría ambiental, la contraloría general de la república y otras entidades convocadas por la alcaldía municipal de Ibagué. 6

A pesar de las advertencias realizadas a la alcaldía de Ibagué y a los alcaldes responsables de los municipios que depositan basuras en el parque industrial, así como a Cortolima, la procuraduría ambiental y la contraloría, se presentó un incendio en el parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición Final" el 11 de septiembre de 2023; este incidente puso de manifiesto los incumplimientos y las quejas de los residentes, sin obtener respuesta alguna por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, ni la implementación del plan de contingencia y emergencia. 7 Esto generó intranquilidad entre quienes residimos en este sector de La Miel, lo que nos llevó a tomar la portería de La Miel con el fin de que se tomarán en cuenta nuestras peticiones y reclamos. Tres días después, el alcalde nos visitó nuevamente con el fin de convocar una reunión en la que asistieron los alcaldes de los municipios que depositan basura en el parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición Final", con el objetivo de encontrar soluciones cercanas para buscar otro terreno diferente a La Miel donde se llevará a cabo esta disposición final. Se estableció que se entraría en mesas de trabajo institucionales para buscar soluciones concretas para una buena convivencia, mientras se esperaba la decisión de Cortolima sobre este estudio de licenciamiento ambiental.

El 30 de enero de 2024, los terceros intervinientes fuimos notificados sobre la decisión emitida por Cortolima mediante la resolución 131 del 24 de enero de 2024. Esta resolución otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P la modificación de la licencia ambiental por 17.12 años y/o hasta la vida útil del sitio de disposición final mediante la construcción de dos vasos nuevos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de vertimientos de aguas residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la quebrada guacarí en las coordenadas 4°21´44.8"N75°35´41.5",

además, autorización de aprovechamiento forestal único de 8.938 individuos arbóreos y permiso individual de recolección de especies con fines no comerciales.

## IV. DEL TRÁMITE DE LA LICENCIA Y SU EXPEDICIÓN

- La empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, radica solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental mediante el formulario de solicitud No. 9201 del 25 de noviembre de 2022 dentro del expediente con radicado No. L13439.
- La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante Auto No. 9490 del 29 de noviembre de 2022 "Por medio del cual se inicia un trámite de modificación de Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones.
- El 12 de diciembre de 2022 mediante aviso se pone en conocimiento el inicio tramite administrativo de evaluación a la solicitud de modificación de Licencia Ambiental a favor de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, para que las personas que se consideren perjudicadas con el desarrollo de este trámite ambiental pueden hacer velar sus derechos ante CORTOLIMA dentro del trámite.
- El 03 de febrero de 2023 se expide el Auto No. 506 "Por medio del cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones".
- El 31 de enero de 2023 Oficio No. PJAAT-23-0053 remitido por parte del Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima solicitando la incorporación de oficios y la solicitud de visita de seguimiento ambiental
- Informe de fecha 22 de marzo de 2023 relacionado con la visita de evaluación y seguimiento para la modificación de la Licencia Ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel.
- Oficio No. PJAAT-23-0173 del 22 de marzo de 2023 en la que se remite por parte del Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima la petición instaurada por el ciudadano y residente de la Miel Reinaldo Cortés petición sobre las inconformidades de la comunidad frente al Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel y el desconocimiento total sobre la socialización del trámite administrativo de modificación de la licencia.
- Oficio No. 100.04.7.2 del 28 de marzo de 2023 en el que se pone de presente el oficio allegado por la Procuraduría con el fin de que sea resuelto por parte de la dependencia correspondiente
- Mediante Oficio No. 100.04.4.1 se da respuesta a lo requerido por parte del ciudadano REINALDO CORTÉS mediante petición radicada ante la procuraduría.
- El 21 de marzo de 2023 la comunidad de la Miel radica ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima petición sobre las inconformidades en torno al Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel y su reconocimiento dentro del proceso de licenciamiento.

- El 22 de marzo de 2023 se aporta oficio por parte de INTERASEO S.A.S E.S.P dirigido al señor CÉSAR QUINTERO en calidad de Presidente de la JAC, Personería Municipal de Ibagué, Defensoría del Pueblo, Corporación Autónoma Regional del Tolima, Secretaria de Ambiente Regional del Tolima, Secretaria de Gobierno, con el fin de realizar el 29 de marzo reunion de socializacion del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación del relleno sanitario con la comunidad de la Miel.
- Mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, se reconoce como tercero intervinientes a ciudadanos integrantes del asentamiento urbano la miel.
- Respuesta mediante Oficio No. 100.04.4.1 en respuesta al correo electrónico radicado con entrada CORTOLIMA No. 5533 de 29 de marzo de 2023.
- Acta de reunión de solicitud de información por única vez dentro del trámite modificación de Licencia ambiental, 21 de abril de 2023.
- El 24 de mayo de 2023 se expide el Auto No. 1961 con el fin de otorgar una prórroga para el cumplimientos de requerimientos elevados.
- Acta de reunión de mesa de trabajo del 10 de mayo de 2023 convocada por la Secretaría de Ambiente y Riesgo con el fin de dialogar sobre las problemáticas a causa del relleno sanitario.
- El 21 de junio de 2023 se entrega información adicional requerida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima según acta del 21 de abril de 2023.
- El 29 de junio de 2023 se radica requerimiento por parte de propietarios de la hacienda la miel a la Corporación Autónoma Regional del Tolima e INTERASEO S.A.S E.S.P.
- Respuesta a Oficios radicados mediante correo electrónico con entrada no. 9264 del 30 de mayo de 2023 y no. 11006 de 30 de junio de 2023. Expediente L13439.
- Informe de visita de evaluación y seguimiento con No. 3902 con fecha del 18 de julio de 2023.
- Auto No. 5215 del 12 de septiembre de 2023 por medio del cual se realiza un requerimiento.
- Auto No. 5327 del 13 de septiembre de 2023 por medio del cual se hace un requerimiento y se remiten actuaciones al área de procesos administrativos sancionatorios y se dictan otras disposiciones.
- Informe de visita de evaluación y seguimiento con No. 5918 con fecha del 12 de septiembre de 2023.
- Informe de visita de evaluación y seguimiento con No. 5918 con fecha del 05 de septiembre de 2023.
- Informe de visita de evaluación y seguimiento No. 8831 con fecha 06 de diciembre de 2023.
- Informe de visita de evaluación y seguimiento No. 9329 con fecha 06 de diciembre de 2023.
- Auto No. 5236 del 12 de septiembre de 2023 por medio de la cual se hace un requerimiento a INTERASEO S.A.S E.S.P.

- Oficio del 29 de octubre de 2023 remitido por la empresa INTERASEO S.A.S E.P.S en respuesta al Auto No. 5236 del 12 de septiembre de 2023
- Auto No. 5215 del 12 de septiembre de 2023 por medio de la cual se realiza un requerimiento a la empresa INTERASEO S.A.S E.P.S
- Auto No. 0093 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se declara reunida la información para decidir sobre el trámite de modificación de Licenciamiento Ambiental.

## V. DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE DEBE REPONER LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 26 DE ENERO DE 2024

Varios son los motivos de contenido legal que impiden que la licencia ambiental otorgada a travé de la **No. 131 DEL 26 DE ENERO DE 2024** produzca plenos efectos legales, a efectos de discernir el conocimiento, lo motivos por los cuales se considera irregular a expedición de la licencia ambiental, para mayor claridad del ente ambiental, los motivos se segregan de la siguiente manera: 1. falta de cumplimiento de la información adicional solicitada en la reunión del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023); 2. falta del cumplimiento del componente social relacionado con la socialización del Estudio de Impacto Ambiental; 3. Falta de cumplimiento de las órdenes impartidas por el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)—-

1. **Falta de cumplimiento de la información adicional solicitada en la reunión del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Con posterioridad a la presentación de solicitud de modificación de la licencia ambiental y su respectivo inicio formal, la Corporación Autónoma del Tolima (en adelante CORTOLIMA), realizó visita técnica a la instalaciones en las cuales se iniciará el proyecto solicitado denominado "**PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL**", generando como consecuencia la emisión del concepto técnico No. 1268 del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo al cual, se convocó y se llevó a cabo reunión única de la que trata el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, al finalizar dicha reunión el comité evaluador encontró necesario realizar cincuenta (50) requerimientos, decisión que quedó en firme por no ser recurrida de inmediato.

Como lo dispone el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto, **INTERASEO S.A.S E.S.P** contaba con el plazo de un mes (1), el cual fenecía el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintitrés (2023); no obstante lo anterior, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el representante legal solicitó la prórroga por un periodo igual al inicial, solicitud que fue despachada de forma favorable mediante auto del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Mediante radicado de entrada No. 3500 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) se anexó

documento contentivo de la subsanación de los yerros advertidos en la citada diligencia.

Los requerimientos solicitados y sus repuestas fueron los siguientes:

| REQUERIMIENTO | RESPUESTA | CUMPLE (SI O NO) |
|---|---|---|
| 1 Ajustar los planos y la información presentada en el EIA referentes al diseño hidráulico de la recolección, conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes con las siguientes especificaciones:<br>• El plano 11 y el plano 23 y el documento referente a la red de lixiviado, mostrando la continuidad de la red de lixiviado, mostrando la conexión del vaso f con el vaso g, así como se indique la conexion de la laguna del vaso g con el sistema de tratamiento<br>• Ajustar el plano 29 y el documento de manejo de aguas lluvias especificando hacia donde descolan los canales de recolección de aguas lluvias | **Respuesta requerimiento N° 1.** Los planos 11, 23 y 29 fueron debidamente ajustados y se encuentran en el Anexo 3 Planos de diseño como se evidencia a continuación<br> 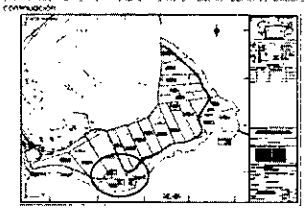 | SI |
| Presentar los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales donde se incluya las unidades de tratamiento preliminar y las lagunas de oxidación | **Respuesta requerimiento N° 2:** Los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentran en el Anexo. 26 Sistema de tratamiento de lixiviados, como se evidencia a continuación. | SI |
| Detallar en los planos de la red de lixiviados (plano 11 y 23), de tal forma que se pueda verificar la Fuente hídrica zona proyectora y los predios por donde va pasar la red. | **Respuesta requerimiento N° 3** En todos los planos se ve reflejado de manera clara los tubos que van a los interceptores respectivos y los predios por donde se proyectan la red de lixiviados, en el caso del cliente que se proyecta para llevar los lixiviados desde el vaso f hasta el vaso G, estamos pasando por predios de la misma empresa clientes que se rondan de propiedades de la empresa, en cuanto a propiedades de la empresa municipal y se detallaran como predios de terceros en los cuales estamos pasando. Los planos de la red de lixiviados (11 y 23) se encuentran en el Anexo 3 Planos de diseño como se evidencia a continuación<br> | SI |
| Establecer cual va ser el uso final de suelo luego de la post clausura del relleno sanitario, lo anterior soportado en que se debe establecer de acuerdo con el uso potencial que el ordenamiento territorial determine | **Respuesta requerimiento N° 4.** Se encuentra en el documento "Estudio de impacto Ambiental", capítulo 2. > Subcapítulo 2.3.3.4 Uso final del suelo | SI |
| Se requiere presentar los estudios eléctricos y electromecánicos requeridos en el Art 223 de la Resolución 0330 de 2017, ya que se usará un sistema de bombeo en la Red de Lixiviados | **Respuesta requerimiento N° 5** El diseño de bombeo de lixiviados desde los vasos f y G se realizará con una motobomba la cual utilizara combustible diésel. Los caudales, características topográficas del sitio de disposición final indican que el manejo de lixiviados se hará en su totalidad por gravedad, por consiguiente, no necesita | SI |
| Ampliar la descripción del proceso de cobertura diaria de los residuos sólidos Aclarando el tipo o los tipos de cobertura que va ser usada especificando para cada uno de ellos el espesor y relación porcentual entre el volumen de material de cobertura y volumen de residuos<br>En caso de contemplar un tipo de cobertura sintética deberá adicionalmente indicar el tipo de material y especificaciones técnicas | **Respuesta requerimiento N° 6** La cobertura diaria se propone sea realizada con material sintético negro verde o geomembrana. Dicha requerimiento se encuentra subsanado en el documento "Estudio de impacto Ambiental", capítulo 2 > Subcapítulo 2.3.2.7 Cobertura diaria | SI |
| Ampliar la descripción del proceso de cobertura final Aclarando el tipo o los tipos de cobertura que va ser usada, especificando para cada uno de ellos el espesor y relación porcentual entre el volumen de material de cobertura y volumen de residuos | N/A | NO |
| Presentar las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, incluyendo las unidades tratamiento preliminar y lagunas de oxidación | **Respuesta requerimiento N° 8.** Dicho requerimiento se encuentra subsanado en el Anexo 26 Sistema de tratamiento de lixiviados Numeral 26.1 Memorias técnicas y diseños de ingeniería PTL donde se encuentra la descripción del sistema de tratamiento de lixiviados y los planos de las unidades que componen la planta | SI |

| | | |
|---|---|---|
| Presentar los criterios de operación del Relleno Sanitario y el Reglamento operativo. | **Respuesta requerimiento N° 9**: El reglamento operativo del relleno sanitario se encuentra en el Anexo 21 Reglamento Operativo RS La Miel | SI |
| • Presentar el Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3). Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario<br>• Incluir dentro del monitoreo manejo de olores y vectores los indicadores de seguimiento<br>• Incluir el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo<br>• Incluir los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional para el personal operativo administrativo y visitantes acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente<br>Ajustar dentro del programa de monitoreo | **Respuesta requerimiento N° 10**: Dichos ítems fueron incluidos en el documento "Estudio de impacto ambiental – Actualización" Capítulo 10 Plan de seguimiento y monitoreo<br>**Respuesta requerimiento N° 10**: Lo ítems de manejo de olores y vectores fueron incluido dentro documento de estudio de impacto ambiental del capítulo 9 del plan de manejo ambiental, como lo ítems 03 FICHA DE MANEJO DE OLORES Y VECTORES<br>Dentro documento del estudio de impacto ambiental en el capítulo 10.7 se presenta 10.7 Elementos de seguridad industrial y salud ocupacional | SI |
| Presentar la estimación de costos para el Cierre y Clausura, y la forma en la que se garantizará los recursos. | **INTERASE**<br>**Respuesta requerimiento N° 11**: Los costos paso hacia para cierre técnico y clausura de las celdas 1 y 2 el documento donde se encuentran en el documento "Estudio de impacto ambiental" capítulo 2.4.2 Costo cierre técnico y clausura<br> 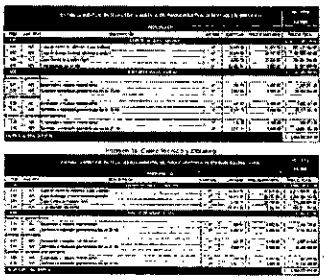 | SI |
| Ajustar y describir en el resumen ejecutivo, el método de evaluación seleccionado, la jerarquización y cuantificación de los impactos ambientales significativos, los criterios tenidos en cuenta para el análisis de alternativas y de tecnologías para los componentes del proyecto | **Respuesta requerimiento N° 12**: Dicho requerimiento se encuentra subsanado en el documento "Estudio de impacto Ambiental">Capítulo 0. Resumen ejecutivo>Subcapítulo 0.4.1 Metodología>0.4.3 Metodología para la identificación y evaluación de impactos ambientales | SI |
| **1.1 INTRODUCCIÓN**<br>Incluir en la introducción el resumen de la descripción del contenido de cada uno de los capítulos que contenga el estudio, así como los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información, grado de confiabilidad de la misma y las fechas durante las cuales se llevaron a cabo los estudios de cada uno de los componentes | **Respuesta requerimiento N° 13**: Dicho requerimiento se encuentra subsanado en el documento "Estudio de impacto Ambiental">Capítulo 0. Resumen ejecutivo>Subcapítulos 0.1. Introducción>0.4.1 Metodología<br>**Respuesta requerimiento N° 13**: Se incluyó un texto dentro del capítulo 0.1 Introducción, con la descripción del contenido de cada uno de los capítulos del estudio de impacto ambiental.<br>Se incluye un párrafo indicando que los mecanismos y procedimientos (metodología) de los diferentes estudios realizados se presentan exhaustivamente en el numeral 0.5 del resumen ejecutivo y en el numeral 1.3 del capítulo de Generalidades | SI |
| **1.2 OBJETIVOS**<br>Definir de manera clara, los objetivos del proyecto dando respuesta a las siguientes preguntas ¿Qué? ¿Para qué? ¿Y Donde? | **Respuesta requerimiento N° 14**: Se encuentra subsanado en el documento "Estudio de Impacto Ambiental">Capítulo 0 Resumen ejecutivo>Subcapítulo 0.2 Objetivos como se evidencia a continuación.<br>Realizar el estudio de impacto ambiental con el propósito de cubrir la modificación de la licencia ambiental correspondiente la cual se enfoca en la ampliación del Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel en la ciudad de Ibagué mediante la construcción de dos nuevas celdas de disposición (Celda F y Celda G) una nueva laguna de lixiviados y otros complementarios como vías, redes de lixiviados, entre otros), con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio de disposición final de los residuos sólidos. Además se realiza la solicitud de [redacted] | SI |
| **1.5 METODOLOGÍA**<br>**Medio Socioeconómico**<br>Presentar la evidencia respectiva de las reuniones desarrolladas conforme a lo mencionado en el estudio de impacto | **Respuesta requerimiento N° 15**: Las evidencias de las reuniones desarrolladas con la comunidad se encuentran en el Anexo 28 Medio socioeconómico>Anexo 28.2 Actas de Trabajo con la comunidad de la Miel.<br>**Respuesta requerimiento N° 15**: Se incluyo dentro del anexo 28.11 la tabulación de la información. | SI |
| **1.5 METODOLOGÍA**<br>**Medio Socioeconómico**<br>Realizar el levantamiento de información primaria y describir la metodología a herramientas y/o instrumentos implementados en el capítulo 1.5.3 Metodología Medio Socioeconómico. | **Respuesta requerimiento N° 16**: Las evidencias del levantamiento de información primaria se encuentran en el Anexo 28 Medio socioeconómico>Anexo 28.5 Entrevistas realizadas por otra parte la metodología herramientas y/o instrumentos implementados, se encuentran descritos en el documento "Estudio de Impacto Ambiental">Capítulo 0 Resumen ejecutivo>Subcapítulo 0.4.1 Metodología>0.4.4 Metodologías del medio socioeconómico | SI |

| | | |
|---|---|---|
| **2.1.1 CONSTRUCCIÓN**<br><br>Respecto a los volúmenes de excavación, formular y presentar el programa para manejo de RCD sitios de ubicación y disposición de sobrantes de excavación, demás obras o actividades que se consideren necesarias esto en cumplimiento de resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021 | **Respuesta requerimiento N° 17.** Dicho requerimiento se encuentra subsanado en el Anexo 24 Programa de manejo de RCD (residuos de excavación) | SI |
| **2.3.1 CONSTRUCCIÓN**<br><br>Describir las fuentes de emisiones atmosféricas que se generarán en cuanto a gases o partículas por fuentes fijas o móviles | **Respuesta requerimiento N° 18** Dicho requerimiento se encuentra subsanado en el documento "Estudio de Impacto Ambiental" Capítulo 4 Caracterización del área de Influencia 4.1.1.6 Atmosférico Dentro de las fases de ejecución por las actividades de operación que será necesario el tránsito de vehículos para el transporte de personal y maquinaria pesada más específicamente en el funcionamiento tendrán a generar grandes volúmenes de material particulado, siendo necesario considerar medidas para mitigar la generación de este material | SI |
| **2.3.2 OPERACIÓN**<br><br>Presentar información de mantenimiento de vías de acceso, sistemas de desviación y conducción agua durante la etapa de operación sistemas de drenaje y control de inundaciones | **Respuesta requerimiento N° 19 Mantenimiento de vías**<br><br>El área de disposición final debe contar con vías apropiadas que permitan el tránsito seguro y eficiente de vehículos recolectadores y maquinaria utilizada para la construcción y mantenimiento. Normalmente se disponen tres tipos de vías principales o permanentes secundarias y laterales:<br><br>1. Las vías principales también conocidas como permanentes deben ser construidas al comienzo del proyecto y mantenerse en buen estado a lo largo de toda la operación del relleno sanitario.?<br><br>2. Las vías secundarias son utilizadas principalmente para acceder al área de disposición de residuos. Estas vías proporcionan acceso a los puntos específicos donde se lleva a cabo la disposición de los desechos.<br><br>3. Por último las vías laterales son empleadas en el frente de trabajo para realizar actividades como la segregación y compactación de los residuos sólidos.<br><br>4. Es fundamental asegurar que todas las vías estén diseñadas y mantenidas adecuadamente para garantizar la circulación segura de los vehículos y la maquinaria dentro del relleno sanitario, facilitando así la gestión eficiente de los residuos.<br><br>El mantenimiento de las vías en el PAS La Loma es fundamental para asegurar un acceso seguro y eficiente dentro de las instalaciones. Aquí hay algunos pasos básicos que se pueden seguir para realizar el mantenimiento de las vías en un relleno sanitario:<br><br>1. Inspección regular: Realiza inspecciones periódicas de las vías para identificar posibles problemas, como baches, erosión, deformaciones o obstrucciones. Esto puede hacerse a través de recorridos visuales o utilizando tecnologías de inspección, como drones o cámaras. | SI |
| Presentar la población actual y proyectada según lo contenido en la Resolución 938 del 2019 art culo 2, teniendo en cuenta los municipios a los cuales prestan el servicio<br><br>Aclarar y justificar técnicamente porque se usa la proyección de generación de los residuos solidos con el peso de residuos en bascula y no como se menciona en la Resolución No. 938 del 2019 en su artículo 2 PROYECCION ACTUAL Y PROYECTADA POBLACIÓN | 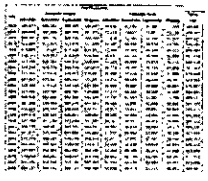 <br>Imagen 20. Proyección de la población<br><br> 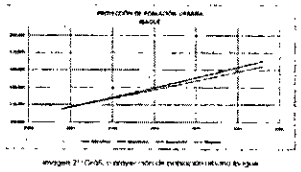 <br>Imagen 21. Grafica proyección de población actual y de aguas<br><br>**Respuesta requerimiento N° 20.** Se realizó la proyección de residuos solidos por todos los métodos que indica el PAS. Se incluyó en el Anexo 6.0 Proyección de Residuos Sólidos Anexo 6.1 Proyección de RS Lo Ideal 2021_2 tal como se evidencia a continuación | SI |
| **2.8 LIXIVIADOS**<br><br>Ajustar la proyección de generación lixiviados a un periodo adicional a 30 años posterior al cierre tal como se indica en los términos de referencia | **Respuesta requerimiento N° 21.** Se realizó el ajuste a la proyección de generación de lixiviados hasta 30 años después del cierre siendo este en el año 2041 y se proyecta hasta el año 2071 se encuentra cargado en el Anexo 5.0 Modelo de lixiviados Anexo 5.2 Caremos19V32_Balance Generalísimo Excel De Generación de lixiviados y biogás | SI |
| **2.9 GASES**<br><br>Ajustar la proyección de generación de gases a un periodo adicional a 30 años posterior al cierre tal como se indica en los términos de referencia | **Respuesta requerimiento N° 22.** Se realizó el ajuste a la proyección de generación de lixiviados hasta 30 años después del cierre siendo este en el año 2041 y se proyecta hasta el año 2071 se encuentra cargado en el Anexo 5.0 Modelo de lixiviados Anexo 5.2 Caremos19V32_Balance Generalísimo Excel De Generación de lixiviados y biogás<br><br> 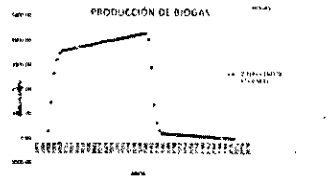 <br><br>Imagen 24. Proyección generación de biogás | SI |

| | | |
|---|---|---|
| **2.12 RIESGOS INHERENTES A LA TECNOLOGÍA A UTILIZAR**<br>Establecer los riesgos que se pueden ocasionar por la construccion y operación del proyecto | **Respuesta requerimiento N° 24.** Se realizo el plan de gestión del riesgo para identificar causas, formular programas y hacer seguimiento a las acciones necesarias para controlar y reducir las condiciones de riesgo (actuales y futuras) de las instalaciones y de aquellas derivadas de la ejecución de la actividad de diseño, construcción y operación, en el evento contingencia que pueden generar daños y perdidas a su empresa, el cual da respuesta a los desastres que se pueden materializar, permitiendo además su articulación con el Sistema de Gestión Integrado, el Sistema de Gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa, y los instrumentos de gestión de la información, donde se tiene presentes para la atención eficaz de las emergencias. | SI |
| Presentar en el capitulo 3 CARACTERIZACION DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3.1.2 Fauna los análisis (abundancia, riqueza, diversidad de especies esfuerzo y representatividad del muestreo) para todos los grupos faunisticos terrestres (Aves, Mamiferos, Herpetos) que describan las relaciones funcionales con el medio ambiente, conforme a los terminos de referencia RS-TER-1-01-2006 y la METODOLOGIA GENERAL PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES | **Respuesta requerimiento N° 25** Se encuentra subsanado en el documento "Estudio de Impacto Ambiental" Capitulo 4 Caracterización del área de influencia del proyecto/4.2 Medio biotico. Adicionalmente los informes de los estudios realizados al medio biotico se encuentran en el Anexo 12 Estudio Biótico/Anexo 12.3 Componente fauna | SI |
| Presentar la caracterización completa del grupo de los mamiferos (voladores y no voladores) en el capitulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3.1.2 Fauna utilizando una o varias metodologías de tal forma que estas suministren información representativa de los atributos a medir cubriendo de manera adecuada la heterogeneidad del área geográfica en el área de influencia. | **Respuesta requerimiento N° 26** Se encuentra subsanado en el documento "Estudio de impacto Ambiental" Capitulo 4 Caracterización del área de influencia del proyecto/4.2 Medio biótico. Adicionalmente los informes de los estudios realizados al medio biótico se encuentran en el Anexo 12 Estudio Biótico/Anexo 12.3 Componente fauna | SI |
| Presentar en el anexo 12.2 INFOME HIDROBIOLOGICO mapa de ubicación de los sitios de muestreo seleccionados para la caracterizacion de los ecosistemas acuáticos a una escala 1:10.000 | **Respuesta requerimiento N° 27.** El informe de hidrobiológicos se encuentra en el anexo 12 Anexo Arqueologia/12.2 Hidrobiologico del cual el Plano 20 Caracterización de los ecosistemas acuáticos como se evidencia a continuación.<br> 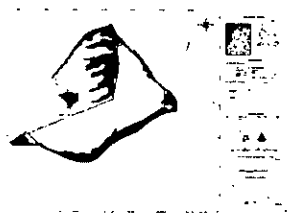 <br>Imagen 28. Caracterización de los ecosistemas acuáticos-Hidrobiológicos | SI |
| **Medio Socioeconómico**<br>Realizar los ajustes correspondientes al capitulo CARACTERIZACION DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico y al estudio de impacto ambiental conforme al cumplimiento de requerimiento No 16 (realizar levantamiento de información primaria) | **Respuesta requerimiento N° 28.** Se realizo el ajuste correspondiente al cual se encuentra cargado en el documento "Estudio de Impacto Ambiental" Capitulo 4 Caracterización del área de influencia del proyecto/Subcapitulo 4.3 Medio socioeconómico, Adicionalmente las evidencias del levantamiento de la información primaria se encuentran en el Anexo 28 Medio socioeconómico/Anexo 28.8 Entrevistas realizadas<br>**Respuesta requerimiento N° 29.** Se realizo el ajuste<br>• Mapa mapa conceptual (Escala - Anexo)<br>• Área de influencia: La ampliación del porque industrial de residuos lo mas es un proyecto ya existente desde hace muchos años, el área de influencia en los aspectos sociales, económicos y culturales no ha variado desde hace mas de 10 años. En el informe se cita el área de influencia del proyecto | SI |
| Presentar del capitulo 3, ***CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconomico el subcapitulo 3.4.1 Lineamientos de participación*** conforme a los terminos de referencia RS-TER 1-01 2006 y la METODOLOGIA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES | **Respuesta requerimiento N° 29.** Se realizo el ajuste correspondiente al cual se encuentra cargado en el documento "Estudio de Impacto Ambiental" Capitulo 4 Caracterización del área de influencia del proyecto/Subcapitulo 4.3 Medio socioeconómico/4.3.1 Lineamientos de participación ciudadana.<br>**Respuesta requerimiento N° 29.** Se realizo el ajuste<br>• Mapa mapa conceptual (Escala - Anexo)<br>• Area de influencia: La ampliación del porque industrial de residuos lo mas es un proyecto ya existente desde hace muchos años, el área de influencia en los aspectos sociales, económicos y culturales no ha variado desde hace mas de 10 años. En el informe se cita el área de influencia del proyecto.<br> 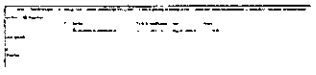 | SI |
| Aclarar la necesidad de la solicitud del permiso de recolección de especies, debido a que en el plan de manejo no se contempla la manipulación de fauna por lo cual no es claro la solicitud de este permiso<br>En caso de justificar su necesidad el usuario deberá presentar una ficha correspondiente en el plan de manejo ambiental y la documentación técnica necesaria para el permiso de recolección de especies conforme a los "del Decreto 1076 del 2015 | **Respuesta requerimiento N° 30.** Las comunicaciones al ANLA de los estudios realizados por GAIA Servicios ambientales, se encuentran cargados en el Anexo 12 Estudio Biótico/Anexo 12.4, así como el permiso de recolección de especies de GAIA | SI |
| Ajustar la matriz de identificación y valoración de impactos ambientales de acuerdo a la metodología escogida por la empresa | **Respuesta requerimiento N° 31:** Se ajusta información en la metodología y en el capítulo de evaluación ambiental dicho requerimiento se encuentra subsanado en el Anexo 23. Matriz de Aspectos e Impactos Ambiental, como se evidencia a continuación. | SI |

| | | |
|---|---|---|
| | INTEP<br> 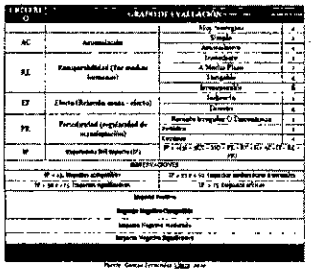 <br>Imagen 29. Plano 20. Evaluación de Impactos Ambientales | |
| Ajustar el Capítulo 7. Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a las modificaciones que se puedan presentar al momento del ajuste de la metodología para la identificación y calificación de los impactos ambientales | **Respuesta requerimiento N° 32**: Se realizó el ajuste al capítulo solicitado, el cual se encuentra en el documento "Estudio de Impacto Ambiental>Capítulo 4 Caracterización del área de influencia del proyecto>Subcapítulo 9 Plan de manejo ambiental<br><br>**Respuesta requerimiento N° 22**: Se revisó la información, no se requieren ajustes (esta revisión se realizó en el documento entregado en junio)<br><br>3 Complementar las fichas de manejo ambiental adicionado el tipo de medida (Prevenir, controlar, mitigar, compensar o corregir) a implementar en los planes de manejo ambiental y corrigiendo las acciones a desarrollar conforme los términos de referencia TER-1-01-2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES<br><br>R/ se realizó el ajuste en las fichas del PMA, este ajuste está incluido en el documento se radicado en junio<br><br>4 Corregir toda la ficha 07 - MANEJO DE FAUNA del plan de manejo ambiental debido a que las acciones a desarrollar no corresponden a los impactos ambientales identificados en el capítulo 5<br><br>R/ se verificaron los impactos ambientales, esta verificación fue incluida en el documento entregado en junio.<br><br>5. Ajustar toda la ficha 01 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO de acuerdo a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006, en el que se incluya el manejo y recolección de los gases, el mantenimiento de los equipos y maquinaria necesaria en el proyecto, así como la plantación de barreras naturales en el área de aislamiento.<br><br>R/ Se realizó el ajuste en la respectiva ficha, este ajuste se incluyó en el documento entregado en junio | SI |
| Complementar las Fichas de manejo ambiental adicionando el tipo de medida (Prevenir, controlar, mitigar, compensar o corregir) a implementar en los planes de manejo ambiental y corrigiendo las acciones a desarrollar, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGIA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES | **Respuesta requerimiento N° 33**: Se realizó el ajuste y se complementaron las fichas de manejo ambiental, los cuales se encuentran en el documento "Estudio de Impacto Ambiental>Capítulo 4 Caracterización del área de influencia del proyecto>Subcapítulo 9 Plan de manejo ambiental>fichas de manejo ambiental. | SI |
| Corregir toda la ficha 07-MANEJO DE FAUNA del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL debido a que las acciones a desarrollar no corresponden a los impactos ambientales identificados en el Capítulo 5 | **Respuesta requerimiento N° 34**: Se realizó la corrección de la ficha Manejo de Fauna la cual se encuentra en el documento "Estudio de Impacto Ambiental>Capítulo 4 Caracterización del área de influencia del proyecto>Subcapítulo 9 Plan de manejo ambiental>9.2.2 Ficha 06 Manejo de Fauna, como se evidencia a continuación: | SI |
| Ajustar la ficha 01 – MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO de acuerdo a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006, en el que se incluya el manejo y la recolección de los gases, el mantenimiento de los equipos y maquinaria necesaria en el proyecto, así como la plantación de barreras naturales en el área de aislamiento. | **Respuesta requerimiento N° 35**: Se realizó la corrección de la ficha Manejo de Emisiones atmosféricas la cual se encuentra en el documento "Estudio de Impacto Ambiental>Capítulo 4 Caracterización del área de influencia del proyecto>Subcapítulo 9 Plan de manejo ambiental>9.2.1 Ficha 06 Manejo de Emisiones atmosféricas y ruido<br><br>**Respuesta requerimiento N° 35**: Se incluye un párrafo adicional incorporando la plantación de barreras naturales en el área de aislamiento como parte de las medidas contempladas, en la Ficha 01 - Manejo de emisiones atmosféricas<br><br> 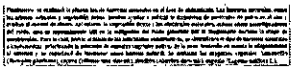 | SI |
| CAPITULO 7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL<br><br>Medio Socioeconómico<br><br>Presentar Plan de Gestión Social que responda a las realidades actuales y futuras del proyecto y que cumpla y de respuesta a los siguientes aspectos<br><br>• Acceso en la información<br>• Participación Ciudadana<br>• Atención Ciudadana<br>• Resolución y mediación de Conflictos Sociales<br>• Plan de mitigación y compensación Social con acción especial al predio intermedio de los vasos f y g propuestos | **Respuesta requerimiento N° 36**: Se encuentra subsanado en el documento "Estudio de Impacto Ambiental" >Capítulo 9 Plan de manejo ambiental>Subcapítulo 9.4 Plan de Gestión Social, ficha del medio socioeconómico | SI |

| | | |
|---|---|---|
| Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Biótico puesto que en el documento no se encuentra información referente, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES | **Respuesta requerimiento Nº 37.** Se encuentra subsanado en el documento "Estudio de Impacto Ambiental">Capítulo 4. Caracterización del área de influencia>Subcapítulo 10. Plan de seguimiento y monitoreo.<br><br>**Respuesta concerniente Nº 37.** Plan de Seguimiento y Monitoreo para el Medio Socioeconómico se construye en el Ficha de Apoyo a la Capacidad de gestión institucional donde se establece medio de seguimiento y control con la comunidad cinco (5) veces al año, dentro cumplimiento a la participación ciudadana y rendición de cuentas y Participación. Ficha 28.3 Gestión Social.<br><br> 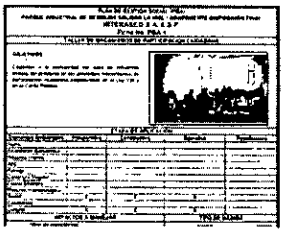 | SI |
| Medio Socioeconómico<br><br>Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Socioeconómico puesto que en el documento no se encuentra información referente conforme a los terminos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGIA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES | **Respuesta requerimiento Nº 38.** Se encuentra subsanado en el documento "Estudio de Impacto Ambiental">Capítulo 4. Caracterización del área de influencia>Subcapítulo 10. Plan de seguimiento y monitoreo. | SI |
| CAPITULO 10<br><br>PLAN DE CIERRE Y USO FINAL DEL SITIO<br><br>Describa las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social | **Respuesta requerimiento Nº 39.** Se encuentra subsanado en el documento "Estudio de Impacto Ambiental">Capítulo 2. Descripción General del proyecto >Subcapítulo 2.3.3 Plan de cierre y abandono>2.3.3.4 Uso final del suelo | SI |
| Presentar el inventario Forestal acogiendo la siguiente información<br><br>***DISEÑO DEL INVENTARIO FORESTAL***<br><br>• Se debera presentar un inventario para todas las especies arbóreas a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP) en el caso que se desarrolle inventario estadístico que el mismo haya sido realizado con una intensidad de muestreo tal que su error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad de noventa y cinco por ciento (95%). Lo anterior argumentado en el Decreto 1076 de 2015 en referencia a aprovechamiento Forestal de tipo único, y de acuerdo a los TDR<br><br>• Describir la metodología utilizada para la etapa de premuestreo donde se evidencie el cálculo final del tamaño de la muestra la intensidad de muestreo y/o número de Parcelas. Adicionalmente se deberá tener en cuenta la totalidad del área de interés para el aprovechamiento y/o intervención Forestal. Lo anterior se requiere para inventario de tipo estadístico<br><br>• Mapa en medio físico y digital editable del área de aprovechamiento, discriminando las áreas de cobertura boscosa y demas áreas de importancia para el aprovechamiento Forestal a escalas detalladas 1:5000 o a mayor detalle, coordenadas de ubicación<br><br>• Realizar la marcación de cada uno de los individuos inventariados y/o parcelas de muestreo (Numeración - Pintura) coordenadas de ubicación de cada uno, KMZ del recorrido, ficha técnica del inventario con el fin de cotejar la información suministrada con la existente en campo<br><br>• El solicitante deberá hacer entrega de todos los archivos digitales de la base de calculo mapas e información a partir de la cual se obtuvieron los resultados del inventario Forestal. | DISEÑO DEL INVENTARIO FORESTAL<br><br>Se debera presentar el inventario para todas las especies arbóreas a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura (DAP) en el caso que se desarrolle inventario estadístico que el mismo haya sido realizado con una intensidad de muestreo tal que su error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad de noventa y cinco por ciento (95%). Lo anterior argumentado en el Decreto 1076 de 2015 en referencia al aprovechamiento forestal de tipo único y de acuerdo con los TDR.<br><br>Describir la metodología utilizada para la etapa de preconteo donde se evidencie el cálculo final del tamaño de la muestra la intensidad de muestreo y/o número de parcelas. Adicionalmente se deberá tener en cuenta la totalidad del área de interés para el aprovechamiento y/o intervención forestal. Lo anterior se requiere para inventario de tipo estadístico.<br><br>Mapa en medio físico y digital editable del área de aprovechamiento, discriminando las áreas de cobertura boscosa y demas áreas de importancia para el aprovechamiento forestal a escalas detalladas 1:5000 o mayor detalle coordenadas de ubicación.<br><br>Realizar la marcación de cada uno de los individuos inventariados y/o Parcelas de muestreo (Numeración - Pintura), coordenadas de ubicación de cada uno, KMZ del recorrido, ficha técnica del inventario con el fin de cotejar la información suministrada con la existente en campo.<br><br>El solicitante deberá hacer entrega de todos los archivos digitales de la base de calculo mapas e información a parte de la cual se obtuvieron los resultados del inventario forestal<br><br>**Respuesta requerimiento Nº 40.** Dicho requerimiento se encuentra subsanado en el Anexo 12 Estudio Biótico>Anexo 12.1 Componente Flora>Informe inventario forestal y Anexo 13. Inventario forestal | SI |
| Presentar propuesta de medida compensatoria consecuente con el permiso de aprovechamiento Forestal ajustado<br><br>Esta medida compensatoria deberá relacionar la metodología a emplear determinando la cantidad de arboles a establecer | **Respuesta requerimiento Nº 40.** Dicho requerimiento se encuentra subsanado en el Anexo 12 Estudio Biótico>Anexo 12.1 Componente Flora>Compensación forestal.<br>**Nº 42.** Entregar el plano donde se identifique origen cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo | SI |
| Entregar el Plano donde se identifique origen cantidad y localización geo referenciada de las descargas a cuerpo de agua o al suelo | **Respuesta requerimiento Nº 42.** El plano con la identificación de origen cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo se encuentra cargado en el Anexo 19. Permiso de vertimientos>Plano 01. Punto de vertimiento, como se evidencia a continuación | SI |

| | | |
|---|---|---|
| | 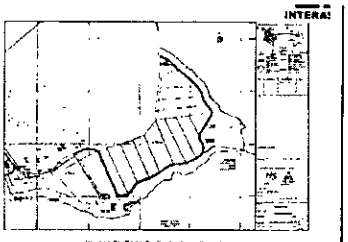 <br>Imagen 31. Plano 8. Punto de vertimiento | |
| Entregar copia de los informes de resultados de los laboratorios de la firma Serambiental SAS y los laboratorios subcontratados del muestreo realizado el día 16/05/2022, de igual forma entregar los informes de resultados de los monitoreos de calidad de agua de la firma CAIA del año 2019, fuente de suministro de información para el modelo de calidad de agua | **Respuesta requerimiento Nº 42** Dicho numeral se encuentra subanalado en el Anexo 19 Permiso de vertimiento(Plan de Gestion del Riesgo y Manejo de Vertimiento-Anexo 2 Informes de laboratorio) aquí se encuentran los informes de resultados de monitoreos de calidad de agua de la firma CAIA y Serambiente | SI |
| En el anexo 5 se presenta el calculo de caudales de lavado, al revisar los caudales mensuales se tiene que los picos de caudal se presentan cada año para el mes de abril siendo el caudal mas alto el de abril de 2037, correspondiente a 7.208 lps. De acuerdo a la información presentada, la capacidad de la PTAR es de 3 lps lo cual es decir que el caudal maximo mensual supera la capacidad de la planta en 4.208 lps. ***Se debe informar como se manejaran estos caudales picos ya que la planta no tiene capacidad de tratarlos y justificarlo con los correspondientes memorias técnicas, las cuales deben guardar relación y coherencia con las memorias de todo el sistema de tratamiento. O informar si se ampliara la capacidad de la planta de tratamiento de lavado y soportarlo con el diseño y las memorias técnicas.***<br><br>Por otro lado, del monitoreo realizado por la firma GAIA presentado en la evaluación ambiental (folio 11124) el caudal maximo vertido fue de 1.8 lps, de igual forma los caudales presentados en el anexo 5 y en las figuras 2.45 y 2.46, tienen caudales superiores al caudal del vertimiento solicitado que es 1.4 lps. ***Se debe hacer una reevaluación de los caudales del vertimiento y ajustar la solicitud a la realidad del proyecto y/o justificar como se manejaran los caudales adicionales del efluente de la PTAR*** | **Nº 44** En el Anexo 5 se presenta el cálculo de caudales de lavados, al revisar los caudales mensuales se tienen que los picos de caudal se presentan cada año para el mes de abril siendo el caudal mas alto en abril del 2037, correspondiente a 7.208 lps. De acuerdo a la información presentada la capacidad de la PTL es de 3lps es decir que es superada<br>mensualmente la capacidad de la planta en 4.208 lps, se debe informar como se<br>manejaran estos caudales picos ya que la planta no tiene capacidad de tratarlos<br>y justificarlo con las correspondientes memorias técnicas las cuales deben guardar<br>relación y coherencia con las memorias de todo el sistema de tratamiento. O<br>informar si se ampliara la capacidad de la planta de tratamiento de lavado y<br>soportarlo con el diseño y las memorias técnicas.<br><br>**Respuesta requerimiento Nº 44** Se ajusto la proyección de sedidos y se crea dentro los valores de lavados generados. Por otro lado, del monitoreo realizado por la firma GAIA presentado en la evaluación ambiental (folio 11124) el caudal máximo vertido fue de 1.9 lps de igual forma los caudales presentados en el anexo 5 y en las figuras 2.45 y 2.46, tienen caudales superiores al caudal del vertimiento solicitado que es de 1.4 lps. Se puede hacer una revaluación de los caudales del vertimiento y ajustar la solicitud a la realidad del proyecto y/o justificar como se manejaran los caudales adicionales de la PTAR. Se encuentra relacionado en el Anexo 5 Modelo de Hidrodinamismo 5.0 Conservation132 Balance general.<br><br>**Respuesta requerimiento Nº 44** Se ajusto la proyección de población y de sedidos de acuerdo con lo solicitado de la revaluación ambiental y ajustando los valores con los métodos del RAS, esto incluye un ajuste en el volumen de generación de los lavados lo que obliga también a actualizar la modelación de gammadrom con lavados y Gasgas incluido con el correo que se solicitó sobre proyectarla hasta 30 años.<br><br>Además se proporciona una explicación técnica sobre el proceso de generación de lavados y trucks en un vertedero sanitario. En el caso específico mencionado por la corporación, antes de realizar los ajustes en la proyección de población, el punto máximo se alcanzaba en el año 2037. Sin embargo, tras los cambios efectuados, se ha identificado que debido al lavado se produce en los meses de abril y mayo de 1340 con un valor pico de máximo de 6.42 l/s y 5.20 l/s.<br><br>| | LA | m3/DÍA | M3/MES | Toneladas | m3/día | 2.16% |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Toneladas m3/mes | | | ag/tamaño a lavar | | |
| 1340 | Enero | 1.186 | 102.457 | 3073.697 | 181 44 5443 2 - 2369 503 | |
| | Febrero | 1.184 | 102.285 | 3074.455 | 181 44 5443 2 - 2368 235 | |
| | Marzo | 1.187 | 102.542 | 3076.252 | 181 44 5443 2 - 2364 948 | |
| | Abril | 6.425 | 555.081 | 16652.417 | 181 44 5443 2 11304 217 | |
| | Mayo | 3.206 | 277.134 | 8314.032 | 181 44 5443 2 2261 832 | |
| | Junio | 1.198 | 103.549 | 3080.985 | 181 44 5443 2 - 2361 115 | |
| | Julio | 1.209 | 107.712 | 3591.362 | 181 44 5443 2 - 2261 818 | |
| | Agosto | 1.189 | 102.715 | 3082.439 | 181 44 5443 2 - 2360 561 | |
| | Septiembre | 1.190 | 102.797 | 3083.914 | 181 44 5443 2 - 2359 283 | |
| | Octubre | 1.409 | 121.748 | 3653.038 | 181 44 5443 2 - 2359 283 | |<br><br>[redacted] | SI |
| Allegar Posible incidencias del proyecto, obra o actividades en la calidad de la vida o en las condiciones económicas sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o mitigar los efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma | **Respuesta requerimiento Nº 45** La dinámica poblacional del área de influencia del proyecto en el municipio de Ibagué presenta diversos patrones que afectan tanto a la población como el desarrollo socioeconómico de la zona. El crecimiento poblacional acelerado: la región ha experimentado un crecimiento poblacional significativo en los últimos años, lo que genera desafíos en términos de planificación urbana, infraestructura, servicios públicos y vivienda. Este rápido crecimiento puede sobrepasar la capacidad de la ciudad para proporcionar empleo y servicios adecuados a su población.<br><br>Las migraciones internas y desplazamiento debido a factores como el conflicto armado, la falta de oportunidades en áreas rurales y la búsqueda de mejores condiciones de vida. Esto genera presiones adicionales en términos de vivienda, empleo, educación y servicios de salud para la población migrante y para la ciudad en general.<br><br>Existe una brecha significativa entre los sectores socioeconómicos del área de influencia del proyecto y del municipio de Ibagué en su conjunto. Algunas zonas de la ciudad tienen mayores niveles de pobreza y marginalidad, como es el caso de la comuna 4 de la Ibagué, mientras que otras presentan un mayor desarrollo y acceso a servicios básicos. Esta desigualdad socioeconómica puede generar tensiones sociales y limitar las oportunidades para el desarrollo sostenible de todos los habitantes del municipio.<br><br>El crecimiento poblacional y la expansión urbana ejercen presión sobre los recursos naturales en Ibagué, incluyendo la tierra, el agua y los ecosistemas. La deforestación, la contaminación y la sobreexplotación de ciertos recursos pueden tener impactos negativos en el medio ambiente, la biodiversidad y el equilibrio ecológico, así como la generación de residuos producto de las actividades humanas y de los sectores económicos de la ciudad.<br><br>Abordar estas problemáticas requiere un enfoque integral que promueva la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Es importante fortalecer las instituciones políticas, fomentar la ética y la integridad en la gestión pública, y promover mecanismos efectivos de participación ciudadana y control social. Asimismo, se deben implementar políticas y programas de educación cívica y formación ciudadana para empoderar a la comunidad en la vida política y promover una cultura de responsabilidad y [redacted] | SI |

11912

| | | |
|---|---|---|
| | [redacted] | |
| De Plan de Gestion del Riesgo para Manejo de Vertimientos<br><br>En la introducción, incluir las fechas durante las cuales se formuló el plan y la relación de los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo, incluyendo su profesión, años de experiencia | **Respuesta requerimiento Nº 47** Se encuentra subsanado en el Anexo 19. Permiso de vertimientoPlan de Gestion del Riesgo para el manejo del vertimiento.<br><br>**Respuesta requerimiento Nº 47** En el Anexo 19 se encuentra el listado de los profesionales | SI |
| De Plan de Gestion del Riesgo para Manejo de Vertimientos<br><br>Presentar en la caracterización del área de influencia medio socioeconómico según los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012, con la respectiva Matriz de Actores sociales (Involucrados/Relevantes) | **Respuesta requerimiento Nº 48** Se encuentra subsanado en el Anexo 19 Permiso de vertimientoPlan de Gestion del Riesgo para el manejo del vertimiento | SI |
| De Plan de Gestion del Riesgo para Manejo de Vertimientos<br><br>Presentar en la caracterización del área de influencia medio socioeconómico según los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012, con la respectiva Matriz de Actores sociales (Involucrados/Relevantes) | **Respuesta requerimiento Nº 49** El informe de impacto ambiental se entregó de manera física y en la CD "Estudio de impacto Ambiental.pdf" con los ajustes realizados | SI |
| El usuario deberá identificar en los predios por donde se proyecta que va a pasar la red de tuberías, igualmente deberá presentar la identificación de los propietarios de dichos predios y las autorizaciones, servidumbres o documento equivalente en los que los propietarios acepten o faculten el paso de la red por sus predios | **Respuesta requerimiento Nº 50** El trazado propuesto para el cruce de servidas desde los vasos hasta el desarenador y la planta de tratamiento de lixiviados se ha planificado de manera que resulte viable y sostenible que no perjudique a la empresa operadora (Interaseo S.A.S. E.S.P). El trazado discurre junto a la vía de acceso al Vaso I y al vaso G. Además la franja de retiro en la misma ruta que las líneas de bombeo evitando así cualquier paso por propiedades aledañas. Como respaldo a esta afirmación se adjuntan los planos de diseño en la carpeta Anexo 03 - Planos de diseño | SI |

Revisada las peticiones adicionales y sus respectivas respuestas, denotamos los recurrentes la sustracción injustificada de cumplir con el requerimiento número siete (7), que dispone lo siguiente "Ampliar la descripción de cobertura final Aclarando el tipo o los tipos de cobertura que va ser usada, especificando para cada uno de ellos el espesor y relación porcentual entre el volumen de material de cobertura y volumen de residuos".

Dicha omisión de cumplimiento de requerimiento impide que el se proceda con la expedición regular de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024, puesto que el artículo 2.2.2.3.8.1 con relación al trámite de modificación de la licencia ambiental expone lo siguiente:

> *" 3. Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley."*

Luego entonces, si la entidad ambiental CORTOLIMA realizó cincuenta (50) requerimientos, el solicitante debe cumplir a cabalidad con todos los requisitos exigidos, no puede pretermitir alguno, por cuanto la consecuencia jurídica es el archivo de las diligencias; sin embargo, revisando el documento denominado "ENTREGA DE INFORMACIÓN ADICIONAL EN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL" radicado el veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), el citado punto siete (7) no fue cumplido, siendo la única oportunidad procesal para subsanar los defectos detectados por la CAR, no quedaba otra salida que ordenar el archivo de las diligencias y la devolución de la documentación aportada.

En síntesis, al existir un incumplimento real y probado de aportar información solicitada y al no permitirse la posibilidad de allegarse con posterioridad, no queda más salida que, revocar la Resolución atacada y ordenar el archivo de las diligencias.

**2. Falta del cumplimiento del componente social relacionado con la socialización del Estudio de Impacto Ambiental.**

En el clausulado de requisitos que estructuran una solicitud de modificación u obtención de licenciamiento o permiso ambiental, se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental, como carta de navegación del mismo. Para el caso objeto de análisis, el Estudio de Impacto Ambiental que fundamenta el proceso aperturado mediante el Auto No. 9490 del 29 de noviembre de 2022 y que finalizó con la expedición de la licencia a través de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024, adolece de graves inconsistencias que generan afectaciones directas a principios constitucionales y preceptos legales que protegen la participación ciudadana de las personas en estos trámites administrativos.

La normatividad colombiana establece en el artículo 79 la sostenibilidad de los ecosistemas y la distribución equitativa de los recursos naturales es posible a través de la participación ciudadana, es por eso que la Ley 23 de 1973, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, así como el artículo 15 del Decreto 2820 de 2010 el cual establece que:

> ***"Artículo 15. Participación de las comunidades.*** *Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso."*

Normas que generan una garantía para las personas en el ejercicio de participación en materia ambiental. Así mismo la normatividad internacional tiene un grado de protección frente a la participación ciudadana en la decisiones administrativas relacionadas con las afectaciones del medio ambientes, es así como en el marco de las Naciones Unidas en 1992 se firmó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en donde establece en el principio 10 que:

> *"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."*

En el caso de Colombia y como garante del artículo 79 de la Carta de 1991, el Estado Colombiano aprobó el *Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*, mediante la Ley 2273 de 2022, dentro del cual se establece que:

> *1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.*
>
> ***2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.***
>
> *3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos*

*ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.*

*4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.(Negrillas fuera del texto original)*

Lo anterior, deja avizorar de manera clara la vulneración e incumplimiento al principio de participación ciudadana protegido constitucional y legalmente. Con la finalidad de probar la anterior declaración se hará un recuento de los principales actos administrativos dentro del expediente L13439 que indican de manera cierta e indiscutibles las omisiones por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P** en el cumplimiento del componente social y por ende de la normatividad aplicable.

Posterior a la radicación e inicio del trámite ambiental, se concreta la primera incidencia frente al incumplimiento y desconocimiento del componente socioeconómico. En el Auto No. 506 del 03 de febrero de 2023 la autoridad ambiental realiza los siguientes requerimientos a la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P** relacionados con el componente socioeconómico en los siguientes términos:

*1. Tomar las acciones que considere pertinentes frente al incumplimiento de los actos administrativos emitidos por CORTOLIMA.*

*2. Solicitar a la empresa INTERASEO para que se garantice la correcta y continua operación del pozo de bombeo instalado para llevar los lixiviados producidos en la celda D1, hasta el pozo más cercano de la red de conducción de lixiviados que funciona por gravedad. Teniendo en cuenta que este pozo de bombeo, deberá operar en las etapas de operación del PIRS LA MIEL, en la etapa de clausura y pos clausura.*

*3. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos que han sido emitidos por CORTOLIMA.*

*4. Desde el componente social: Se requiere sea presentado todos los proyectos que describen y desarrolla la empresa INTERASEO con la comunidad, con las siguientes características:*

- *Objetivos*
- *Metas*
- *Metodología*
- *Indicadores de evaluación*
- *Proceso de socialización y avances del proyecto de INTERASEO presentado a la comunidad con sus respectivas actas de reunión con sus compromisos, evidencias fotográficas con su respectiva referenciación y listado de asistencia de los participantes.*
- *Programas y proyectos de inversión social a largo plazo con su respectivo cronograma de actividades y presupuesto con sus respectivas actas de reunión con sus compromisos, evidencias fotográficas con su respectiva referenciación y listado de asistencia de los participantes.*
- *El proceso de gestión social, debe realizarse con los presidentes de juntas de acción comunal, líderes institucionales (Alcaldía, Personería municipal, hospital, entidades representativas del municipio) y grupos representativos de la comunidad.*
- *Lo anterior debe apuntar a mejorar la calidad de vida de las comunidades de la zona afectada y los programas y proyectos deben ser desarrollados para apoyar financieramente los objetivos del plan de gestión social.*

(Auto No. 506-03/02/2023)

Siguiendo con la labor de verificación, seguimiento y evaluación por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Tolima**, se realiza visita de evaluación de modificación de licencia ambiental del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel" el 12 de enero de 2023, y entregando informe final de los resultados obtenido el 22 de marzo de 2023 bajo No. de informe de intranet 1268. La visita evaluativa en mención constituye otro hecho relevante para la omisión reiterativa por dar una correcta aplicación del principio de participación ciudadana y una flagrante vulneración al cumplimiento de las normativas relacionadas con los requisitos para la correcta obtención de la modificación de la licencia ambiental por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P.**

Dentro del informe se realizan observaciones acertadas por parte del equipo evaluador y experto designado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima. En el acápite denominado "**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01**", frente al medio socioeconómico en su metodología:

No obstante, existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes

Finalmente, al momento de la visita, frente a la gerente de la empresa, el presidente de la JAC Cesar Quintero, manifestó: "La empresa ha cancelado varias actividades y la comunidad está en disposición de participar y conocer los estudios de impacto ambiental.

Por lo cual, se hace necesario que la empresa presente la evidencia respectiva de las reuniones desarrolladas con el Presidente y el vicepresidente de la JAC donde se pactaron las fechas de aplicación de encuestas, y posteriormente se realizó la cancelación y reprogramación de la aplicación de las mismas.

(No. de informe intranet 1268 - 22 de marzo de 2023)

24. Con respecto a lo mencionado en el capítulo 1.5 Metodología/1.5.3 Medio Socioeconómico, se hace necesario que la empresa presente la evidencia respectiva de las reuniones desarrolladas con el Presidente y el vicepresidente de la JAC donde se pactaron las fechas de aplicación de encuestas, y posteriormente se realizó la cancelación y reprogramación de la aplicación de las mismas. No obstante, existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto, se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta todos los soportes documentales correspondientes.

    Por lo anterior, se deberá realizar los ajustes correspondientes *al capítulo CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico*

La anotación descrita por el equipo evaluador evidencia en primera medida la disposición de diálogo y participación de la comunidad que reside dentro del perímetro que se encuentra afectado por el funcionamiento del Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel. Adicionalmente, se requiere a la empresa **INTERASEO S.A.S E.P.S** para que aporte las evidencias respectivas. Requerimiento incumplido por parte de la empresa ya que fue revisado el **ANEXO 28. COMPONENTE SOCIAL** contenido en la memoria USB, carpeta HS0421 - Modificación PIRS la Miel, no

se evidencia en ninguna de las carpetas 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 28.5, 28.6, 28.7, 28.8, 28.9, 28.10, 28.11, la información requerida por el Comité Evaluador.

Siguiendo con las observaciones realizadas por el Comité Evaluador de la Corporación Autónoma Regional del Tolima en el acápite de los "**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01**", en el numeral 3.4 Medio Socioeconomico, se plasman contundentes observaciones por parte del equipo evaluador en los siguientes términos:

| | | |
|---|---|---|
| **3.4.1 Lineamientos de participación** | Tener en cuenta los siguientes niveles de participación, de acuerdo con los constitucionales vigentes.<br><br>**-Área de influencia indirecta**<br><br>Acercamiento e información sobre el proyecto y sus implicaciones, a las autoridades regionales. formalizando mediante correspondencia, agendas de trabajo y actas de reunión y anexando los mismos al EIA como material de soporte<br><br>**-Área de influencia directa**<br>Adicional a los aspectos anteriores, para el AID (local y puntual) debe tenerse en cuenta:<br><br>- Ciudadanos y Comunidades Organizadas<br><br>Informar y comunicar, mediante un acercamiento directo los alcances del proyecto y sus implicaciones ambientales y las medidas de manejo propuestas, incluyendo las diferentes etapas del mismo hasta el desmantelamiento (entrega de obras). Las evidencias del proceso de retroalimentación con ciudadanos y comunidades deben anexarse al EIA | La empresa NO presenta la información. |

| | | |
|---|---|---|
| **3.4.2 Dimensión demográfica** | **- Área de influencia indirecta**<br><br>Analizar los siguientes aspectos en relación con las condiciones y demandas del proyecto<br><br>Dinámica de poblamiento: histórica (señalar sólo los eventos actuales más relevantes), actual y tendencia futura de movilidad espacial. Identificar tipo de población asentada (indígenas, negritudes, colonos, campesinos y otros) y actividades económicas sobresalientes<br><br>**-Área de influencia directa**<br><br>Analizar los siguientes aspectos en relación con las condiciones y demandas del proyecto:<br><br>- Caracterización de grupos poblacionales (indígenas, negritudes, campesinos y otros).<br><br>-Dinámica poblacional: listado de unidades territoriales afectadas por el proyecto, incluyendo población total y afectada en cada unidad territorial, composición por edad y sexo, tendencia de crecimiento poblacional, población económicamente activa, patrones de asentamiento (nuclear o disperso) y condiciones de vida e Índice de NBI | La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial.<br><br>**No obstante existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.** |
| **3.4.3 Dimensión espacial** | **- Área de influencia indirecta**<br><br>Hacer una síntesis regional de los servicios públicos y sociales incluyendo: la calidad y cobertura, en tanto se relacionen con el proyecto<br><br>**-Área de influencia directa**<br><br>Hacer un análisis de la calidad, cobertura, infraestructura asociada, debilidades y potencialidades del servicio, en tanto se relacionen con el proyecto, así:<br><br>-Servicios públicos: acueducto, alcantarillado, sistemas de manejo de residuos (recolección, tratamiento y disposición), energía y telecomunicaciones.<br>- Servicios sociales: salud, educación, vivienda y recreación.<br>- Medios de Comunicación: radio, prensa, emisoras comunitarias<br>- Infraestructura de transporte: vial, aérea, ferroviaria y fluvial | La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial.<br><br>**No obstante existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.** |

| | | |
|---|---|---|
| **3.4.4 Dimensión económica** | **- Área de influencia indirecta**<br><br>Con él. objeto de elaborar un panorama. general sobre la dinámica económica regional relacionada con el proyecto, identificar y analizar los procesos existentes en la región, teniendo en cuenta lo siguiente:<br><br>-Estructura de la propiedad.<br>-Procesos productivos y tecnológicos<br>-Caractenzar el mercado laboral actual<br>-Identificar los polos de desarrollo y/o enclaves, que interactúan con el área de influencia del proyecto<br><br>**-Área de influencia directa**<br><br>Determinar las relaciones económicas, la estructura, dimensión y distribución de la producción y. las dinámicas económicas locales, para precisar en fases posteriores las variables que se verán afectadas con las actuaciones del proyecto, para lo cual se debe definir y analizar<br><br>Estructura de la propiedad (minifundio. mediana y gran propiedad) y formas de tenencias (tierras colectivas, comunitaria. propiedad privada, entre otras) y conflictos importantes asociados a la misma. | La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial.<br><br>**No obstante existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.** |

| | | |
|---|---|---|
| **3.4.5 Dimensión Cultural** | **- Área de influencia indirecta**<br><br>-Caracterización cultural. Comunidades no étnicas<br><br>Para la población asentada en el área local, identificar y analizar los siguientes aspectos:<br><br>-Modificaciones culturales, identificando las potencialidades, resistencias y capacidad de adaptación al cambio. Capacidad para asimilar o dar respuesta a valores culturales exógenos o ante nuevos hechos sociales que puedan conducir a un cambio cultural (como desplazamientos poblacionales u otros ordenamientos del territorio), precisando la vulnerabilidad frente a la pérdida de autonomía cultural o de los valores fundamentales.<br>-Bases del sistema sociocultural: describir las prácticas culturales más relevantes por su efecto integrador y de identificación cultural y que de alguna manera (que debe ser puntualizada en el capitulo de impactos o PMA) podrían interactuar en algún momento con el proyecto.<br>-Uso y manejo del entorno: dinámica de la presión cultural sobre los recursos naturales; análisis del orden espacial y sus redes culturales a fin de evaluar la desarticulación que puede producirse en el territorio, por la ejecución del proyecto | La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial.<br><br>**No obstante, existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.** |

| | | |
|---|---|---|
| **3.4.7.1 Aspectos políticos** | Identificar los actores sociales que interactúan en el área local del proyecto que representen la estructura de poder existente, analizando el grado de conflictividad generado por su interacción con el resto de la sociedad | La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial.<br><br>**No obstante, existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empresa presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.** |
| **3.4.7.2 Presencia institucional y organización comunitaria** | Con el objeto de elaborar un panorama general sobre la organización y presencia institucional local relacionada con el proyecto, identificar y analizar lo siguiente:<br><br>La gestión de las instituciones y organizaciones públicas y privadas, organizaciones cívicas y comunitarias que tienen una presencia relevante en el área de influencia directa, como también la capacidad de convocatoria, de atender los cambios y demandas "introducidos por el proyecto y población cubierta.<br><br>-Identificar actores tales como: instituciones, organizaciones y agentes sociales que intervienen en la resolución de los conflictos, con el fin de aprovechar los espacios de interlocución para el desarrollo del PMA | La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial.<br><br>**No obstante, existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empresa presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.** |
| **3.4.8 Tendencias del desarrollo** | Establecer las tendencias probables de desarrollo del área de influencia directa, haciendo un análisis integral de la realidad socioeconómica del área, resultante de la articulación de los aspectos más relevantes analizados en las diferentes dimensiones (demográfica, espacial, económica, cultural y político-organizativa) y de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión ambiental existentes (en ejecución o proyectados) en los niveles nacional, departamental y municipal.<br><br>Para lo anterior es necesario identificar los proyectos de desarrollo impulsados por el sector oficial o privado, precisando las características, cobertura, estado en que se encuentran, agentes sociales involucrados y el tipo de participación que tiene o tendrán, con el objeto de evaluar la ingerencia del proyecto en la dinámica local y regional | La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial.<br><br>**No obstante existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.** |

(Punto 3 - Caracterización del área de influencia del proyecto - Punto 3.4 medio socioeconómico)

Analizadas las observaciones resaltadas en rojo en el presente escrito y que hacen parte integral del Punto 3 - Caracterización del área de influencia del proyecto - Punto 3.4 medio socioeconómico el cual se encuentra anexado dentro del tomo 59 del expediente L.13439, se encuentra probado la falta de un trabajo de campo y socialización del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S**, fundamentando los requisitos del medio socioeconómico en informacion estatal y desconociendo la situación real del impacto generado como consecuencia del funcionamiento del Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel.

Como expresión conjunta de los incumplimientos reiterativos por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P**, se realiza la reunión de solicitud de información por única vez, dentro del trámite de modificación de licencia ambiental. En él se plasmaron una totalidad de 50 requerimientos que debían ser aplicados conforme las indicaciones y con el lleno de los requisitos legales que establecen los lineamientos para el trámite administrativo. En lo que nos atañe en el presente punto de argumentación respecto del componente socioeconómico, es menester entrar analizar lo requerido en el punto No. 45. El cual fue plasmado en el Acta de reunión del 21 de abril de 2023 de la siguiente manera:

> *"45. Allegar posible incidencia del proyecto, obra o actividades en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretenda desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma."*

Atendiendo este requerimiento es presentada respuesta desacertada y sin el fundamento respectivo por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P**, expresando que no existen impactos en la calidad de vida o en el aspecto social y argumentando con ausencia de pruebas ciertas e indiscutibles que los impactos ambientales ya han sido asimilados por la comunidad. Afirmaciones que se pueden evidenciar en la siguiente imagen extraída del informe que hace parte del expediente en el tomo 60:

**Respuesta requerimiento N° 45:** Frente a los impacto culturales, sociales y en la calidad de vida de la comunidad, es necesario contemplar que La ampliación del parque industrial de residuos La Miel, es un proyecto ya existente desde hace muchos años, los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales ya ha sido asimilados por la dinámica de la comunidad y su entorno, mitigados y compensados, por la empresa. No es procedente argumentar nuevos impactos, ya el proyecto esta insertado en la región desde hace más de 10 años. Los argumento de los impactos sobre de la calidad de vida de la comunidad han sido expuestos en diferentes capítulos del documento como: Dinámica poblacional, Salud, educación, NBI, dimensión espacial (Agua potable y saneamiento básico), disemino económico y tendencias de desarrollo.

Revisando detalladamente el Estudio de Impacto Ambiental y continuando con la línea argumentativa sobre la ausencia de la aplicación del medio socioeconómico el cual debe ser puesto en práctica independientemente de poder llegar afirmar sin sustento alguno que la comunidad afectada ya lo ha asimilado y que con base en la anterior afirmación se pretermite la aplicación del principio constitucional a la participación ciudadana en los asuntos ambientales.

Con base en lo anterior, revisando el punto **4.3 Medio Socioeconomico - 4.3.1.1 Participación ciudadana con la comunidad involucrada.**, expresando que en el anexo 28.9 se presenta el informe del Proceso de Participacion Ciudadana, con los debidos soportes de las actividades realizadas con las comunidades y actores locales, previamente listadas. Sin embargo, al revisar el informe en mención, es necesario precisar diversas inconsistencias e información que no corresponde a la realidad, ni mucho menos fue acreditada en debida forma por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P** a lo largo de trámite de licenciamiento ambiental.

Las reuniones realizadas en el mes de noviembre, enero y febrero enunciadas en el punto **4.3.1.1 Participación ciudadana con la comunidad involucrada,** fueron realizadas entre la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P y actores institucionales de carácter público y no con la comunidad que pertenece al AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID) como se intenta expresar lo largo del informe. Esto se puede evidenciar al revisar el desarrollo de las actas que obran dentro del anexo 28.2 MESAS DE TRABAJO, sin embargo es importante manifestar que dentro de la carpeta de diciembre no se encuentra ningún documento que acredite lo tratado en la reunión.

Adicionalmente, es importante referenciar las intervenciones realizadas por el Procurador Judicial II ambiental y agrario para el Tolima, el señor **DANIEL RUBIO JIMENEZ**, expresando la necesidad de hacer socializaciones eficaces que verdaderamente coloquen en conocimiento los impactos ambientales en torno a la modificación del licenciamiento teniendo como punto de partida las condiciones sociales y educativas de la comunidad afectada. Situación que es afirmada indirectamente por la **ING. Viviana Ávila** al momento de asegurar que la Corporación Autónoma Regional del Tolima detectó que había mucha desinformación. A continuación se plasma un extracto del acta la cual hace parte del anexo en mención y hace parte integra del presente recurso.

**Ing. Viviana Ávila:** El día 29 de marzo estuvimos reunidos con la comunidad, asistimos como acompañantes del proceso, allí por parte de Cortolima se detectó que había mucha desinformación porque la comunidad asumía que Cortolima ya había otorgado el permiso, por parte nuestra aclaramos cual está el trámite de evaluación y en que etapa estaba ese trámite, todavía estamos en evaluación, estamos en la parte de requerimientos, aún no hemos tenido la audiencia de requerimientos con la empresa, sin embargo la empresa fue la que adelanto una socialización que fue a la que acudimos y eso es lo que se ha realizado, lamentablemente la comunidad manifestó el acompañamiento del alcalde y se levantaron de la mesa, se realizó acta y otras reuniones de socialización

**Procurador:** Ingeniera yo insisto en todos los procesos de licencia, no puede ser posible que un instrumento ambiental como un plan de manejo, sea socializado solamente en horas y la construcción de piezas publicitarias que permitan transmitir el mensaje sin importar el nivel de alfabetismo o analfabetismo de la comunidad, es importante que el proceso salgan las piezas de divulgación comunicativas en donde se exprese el alcance, contenido, los impactos positivos o negativos de esa modificación del instrumento ambiental. En términos de ser claras para esas comunidades que están aledañas las medidas de reducción, mitigación, restauración incluso compensación que tendrían que tomarse en caso de que la modificación de la licencia ambiental proceda, son claves y la ley 99 lo exige.

**Ing. Viviana Ávila:** Dr. Sus sugerencias por parte de la Corporación, son y serán tenidas en cuenta.

(Reunión de marzo de 2023)

Dentro del informe del Proceso de Participacion Ciudadana en el punto **4.3.1.1 Participación ciudadana con la comunidad involucrada,** se enuncia un listado de asistencia a la socialización #2 del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel (29-03-2023), anexando material fotográfico. No obstante, se coloca de presente a la autoridad ambiental que la socialización fue fallida y la comunidad afectada se levantó de la presunta socialización ya que fueron invitados bajo otros argumentos relacionados a la posible salida del relleno o acuerdos frente a proyectos que fomentaran el crecimiento de la comunidad afectada por los impactos ambientales. Lo anterior, se puede constatar en la prueba documental que se anexa al presente escrito en la que se evidencia un reporte periodístico realizado en el sitio en donde se deja en claro por entrevistas realizadas algunos asistentes la inconformidad con el relleno sanitario por la desinformación.

La situación anterior es reiterativa a lo largo del informe, ya que enuncian cada mesa de trabajo como una presunta socialización del Estudio de Impacto Ambiental como ocurre en las reuniones #3 de fecha 10 de mayo de 2023, #4 de fecha 17 de mayo de 2023 y #5 del 31 de mayo de 2023. Situación que incluso fue aclarada en una de las actas de las mesas de trabajo en donde se dejó constancia de la **NO SOCIALIZACIÓN DEL EIA.**

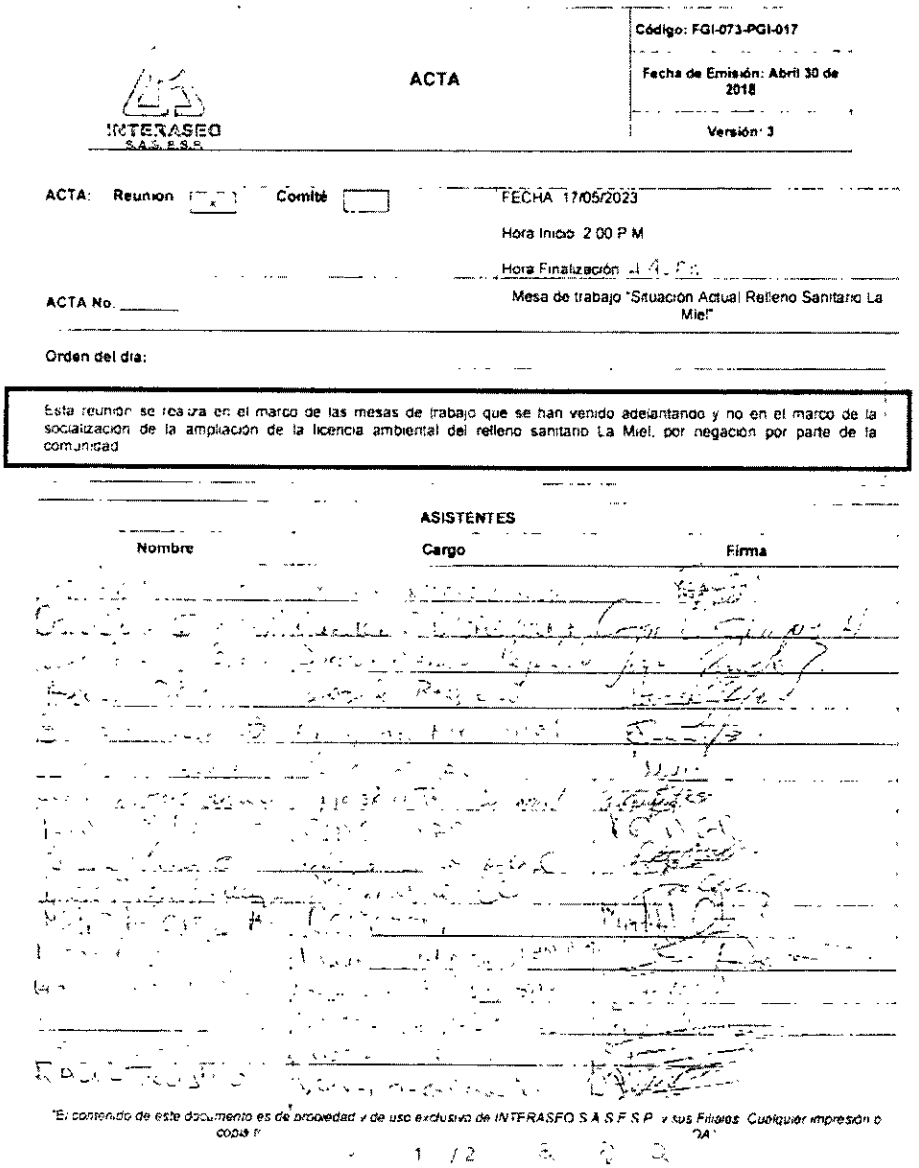

INTERASEO S.A.S. E.S.P.

**ACTA**

| Código: FGI-073-PGI-017 |
|---|
| Fecha de Emisión: Abril 30 de 2018 |
| Versión: 3 |

**ACTA:** Reunion [x] Comité [ ]

FECHA 17/05/2023

Hora Inicio 2:00 P.M.

Hora Finalización 4:00 P.M.

**ACTA No.** _____

Mesa de trabajo "Situación Actual Relleno Sanitario La Miel"

**Orden del dia:**

Esta reunión se realiza en el marco de las mesas de trabajo que se han venido adelantando y no en el marco de la socialización de la ampliación de la licencia ambiental del relleno sanitario La Miel, por negación por parte de la comunidad

**ASISTENTES**

| Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|

*"El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de INTERASEO S.A.S.E.S.P. y sus Filiales. Cualquier impresión o copia fr*

1 / 2

El mes de junio de 2023 se realiza la última reunión con algunos participante de la comunidad de la Miel, actores institucionales y de la cual si bien es cierto se cuenta con registro fotográfico dentro del Informe de Participacion Ciudadana, no se allega el acta de reunión donde se expresa de manera clara por parte de los asistentes de la comunidad la imposibilidad de tomar una decisión sin consultar a los diferentes sectores poblacionales afectados. Como se evidencia en los expresado por la residente Erika Toscano y como queda plasmado en los compromisos adquiridos por las partes asistentes a la reunión:

La **Dra. Erika Toscano**. indica que en el momento no pueden tomar decisiones, que por parte de los lideres se socializará a la comunidad y definirán si aprueban las actividades que requiere INTERASEO.

Por último, la **Dra. Jessica Salcedo - secretaria de Ambiente y Gestión del riesgo**. agradece a los asistentes por su participación y aclara que los compromisos del alcalde se cumplirán de acuerdo a las responsabilidades y funciones de cada secretaría.

Siendo las 5:40 pm se da por terminado esta sesión

COMPROMISOS Y TAREAS

-Iniciar proceso de conservación catastral – Secretaría de Planeación
-Socialización de PGIRS – Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo
-Generar espacios para revisar temas policivos e infracciones – Secretaria de Gobierno
-Aprobar caracterización socioeconómica y socialización por parte de INTERASEO – Comunidad la Miel
- Entregar los documentos requeridos para proceso de conservación catastral – Comunidad la Miel
-Realizar caracterización socioeconómica y socialización a comunidad la Miel – INTERASEO

Elaboro: Ivonne Vélez - Contratista

Las anteriores irregularidades en las actas que se mencionan, pudieron haber sido evitadas por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P,** ya que la Corporacion Autónoma Regional del Tolima advirtió a la empresa en mención por parte del equipo evaluador los diferentes requerimientos de las actas, socializaciones y demás aspectos que garantizan el eficaz cumplimiento del componente socio económico y la participación ciudadana. Algunos de los requisitos que se enuncian a continuación son extraídos del No. de informe intranet 1268 - 22 de marzo de 2023:

*Adicionalmente, se debe anexar como material de soporte documentos tales como: correspondencia, registros fotográficos y fílmicos."*

y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES/ Capitulo 3. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES que reza:

> *"Estos lineamientos hacen referencia al desarrollo del proceso de socialización de la información contenida en el estudio ambiental elaborado con el objeto de solicitar la licencia ambiental para el desarrollo y la ejecución de un proyecto, obra o actividad ante una autoridad ambiental competente. Para desarrollar el proceso de socialización de la información, se debe tener en cuenta la aplicación de mecanismos de participación ciudadana relativos a licencias, permisos y trámites ambientales reconocidos en la normativa vigente, el alcance del estudio ambiental requerido para efectos del licenciamiento ambiental del proyecto y, el área de influencia de los componentes del medio socioeconómico, que corresponde a la zona en la cual se debe adelantar la mencionada socialización. Este proceso de socialización se debe realizar con las autoridades nacionales, regionales, departamentales y municipales que contengan las unidades territoriales que se definan en el estudio, sin que ello implique que estos niveles territoriales (regional, departamental y municipal) se asuman en su totalidad como el área de influencia del proyecto.*

*Adicionalmente, este proceso se debe realizar con la comunidad en general, las diferentes organizaciones sociales e instituciones presentes en el área de influencia del medio socioeconómico y aquellos actores que por el tipo de intervención y/o participación, puedan verse afectadas o ver afectadas sus actividades por el desarrollo del proyecto.*

*Igualmente, se debe incluir en el proceso a los propietarios y/o habitantes de los predios a intervenir y a los propietarios de los predios en donde se solicita el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables. Este proceso debe garantizar que todos los actores involucrados (institucionales, comunitarios, de sectores productivos, entre*

*otros) tengan acceso a información relevante, así como a una participación sin discriminación, equitativa, significativa y transparente. Igualmente, el proceso debe garantizar los siguientes propósitos:*

- *Socializar la información relacionada con las características técnicas, actividades y alcance tanto del proyecto como del estudio ambiental a desarrollar.*
- *Generar espacios de participación durante la elaboración del EIA, en los cuales se presente información y se reciba retroalimentación sobre el proyecto y sus implicaciones, con información referente a los alcances, fases, actividades, infraestructura proyectada, áreas de influencia, caracterización ambiental, zonificación ambiental y de manejo, compensaciones del medio biótico, permisos solicitados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales (captaciones, vertimientos, entre otros), inversiones de no menos del 1% y el plan de gestión del riesgo.*

  *Dentro de estos espacios se deben socializar los impactos identificados y las medidas que se formulen para su manejo ambiental en cada una de las fases del proyecto. Asimismo, se debe promover que los participantes de estos espacios, identifiquen otros impactos y medidas de manejo no contempladas en el estudio ambiental a fin de incluirlas en la evaluación de impactos y en el Plan de Manejo Ambiental, si ello se considera pertinente.*

- *Socializar los resultados del EIA, de manera previa a la radicación del mismo en la autoridad ambiental.*

*El número de encuentros para el desarrollo del proceso de socialización depende de las características propias de los actores involucrados dentro del mismo y de la metodología definida por el solicitante.*

*Para efectos de la socialización de la información, se debe:*

- *Realizar procesos de convocatoria de los espacios de socialización y participación, garantizando elementos como: cobertura, oportunidad y eficacia.*
- *Definir con claridad el procedimiento metodológico a adoptar para el desarrollo de las reuniones, talleres y/o estrategias informativas, entre otras. a realizar, especificando los recursos de apoyo pedagógico y*

*didáctico que permitan el logro de una adecuada socialización del proyecto, obra o actividad, una eficiente transmisión y presentación de la información relacionada con el EIA y promover la participación de los asistentes en los asuntos asociados al estudio. Asimismo, el procedimiento metodológico debe señalar la forma en la que se promueve la participación de las entidades, organizaciones, comunidades y propietarios de predios, entre otros participantes.*

- *Documentar el EIA con los respectivos soportes, los cuales deben incluir como mínimo: la correspondencia de convocatorias realizadas, las actas y/o ayudas de memoria de las reuniones y/o talleres realizados, en las cuales se evidencien los contenidos tratados, las inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes sobre el proyecto, las respuestas o aclaraciones realizadas por parte del solicitante, los listados de asistencia, y el registro fotográfico y/o fílmico (preferiblemente) de las reuniones y las actividades realizadas (si los participantes lo permiten).*

*Igualmente, las actas que permitan evidenciar las actividades de socialización adelantadas, deben ser elaboradas in situ, de manera que puedan ser suscritas por sus participantes y entregadas a las autoridades presentes y a los representantes de las comunidades, una vez finalizado el proceso.*

*Las actas deben contener como mínimo, fecha y lugar de realización del evento, objetivo de la reunión o taller, listado de asistencia, temas abordados, comentarios y observaciones de los asistentes y compromisos adquiridos, si hay lugar a ello (todo lo anterior con letra legible).*

*En caso de la no suscripción de las actas, el solicitante debe dejar registro de los hechos que acontecieron y que justificaron la no firma por parte de los participantes. Puede utilizarse como respaldo la firma de un delegado de la autoridad municipal acompañante del proceso."*

→ Requisitos que las actas aportadas por la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P que sustentan el componente social no cumplen con el contenido mínimo. En algunos casos solo se anexan firmas.

(No. de informe intranet 1268 - 22 de marzo de 2023)

Con base en lo anterior, se generan indicios SERIOS de presuntas actuaciones de mala fe por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P** al no aportar en debida forma el acta de reunión que informe de manera cierta la situación real de la participación ciudadana y la inconformidad de la comunidad. Incumpliendo el requisito sine qua non de la socialización del Estudio de Impacto Ambiental. Adicionando que en las reuniones de trabajo era reiterativo por parte de los asistentes de la comunidad que no se aceptaba la continuidad del relleno sanitario en razón a las grandes afectaciones y malas prácticas en el funcionamiento del mismo. Situación que se

evidencia a lo largo del expediente con los constantes requerimientos realizados por la Corporación Autónoma Regional del Tolima y de los cuales se citan algunos a lo largo del presente escrito en relación con el manejo del relleno y los lixiviados.

Los anteriores argumentos de hecho encuentran fundamento legal en el incumplimiento de normas legales y lineamientos otorgados por el Ministerio de Ambiente , Vivienda, y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como es el caso de los Términos de referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios RS-TER-1-01. El cual en el punto 3.4 Medio Socioeconómico - 3.4.1 Lineamientos de participación establece que:

- **Área de influencia directa**

Adicional a los aspectos anteriores, para el AID (local y puntual) debe tenerse en cuenta:

- Ciudadanos y Comunidades Organizadas

  Informar y comunicar, mediante un acercamiento directo los alcances del proyecto y sus implicaciones ambientales y las medidas de manejo propuestas, incluyendo las diferentes etapas del mismo hasta el desmantelamiento (entrega de obras). Las evidencias del proceso de retroalimentación con ciudadanos y comunidades deben anexarse al EIA.

(Términos de referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios RS-TER-01-1 2006)

El anterior incumplimiento radica por un lado en la falta de socialización eficaz e informada del Estudio de Impacto Ambiental con la comunidad de la Miel como se expresa en los párrafos precedentes. Adicionalmente el incumplimiento del medio socioeconómico recae en el desconocimiento total de la población afectada directamente por el relleno sanitario con base en el perímetro de afectación alrededor del relleno conforme a las normas urbanísticas municipales (POT) que imposibilitan la habitabilidad y funcionamiento de las tierras. Situación que es reconocida incluso por personal administrativo de Interaseo en el acta de reunión No. 3 del 19 de enero de 2023:

***Interaseo:*** De esta mesa debe salir un plan de contingencia con Cortolima. dividamos el panorama de la miel en dos, de los que construyeron fuera del rango de lo que constituye la norma es decir un kilómetro y es así como podemos llegar a una emergencia sanitaria donde lleguemos a la capacidad máxima y no podamos recibir más.

Definamos un plan para que Cortolima tenga herramientas para actuar.

El panorama dos es sobre las construcciones nuevas en donde son casaquintas, tienen pozo séptico, acueducto, es decir tienen todo ahí no va a pasar nada, entonces no focalizarnos ahí, sino tomar un plan de acción porque Cortolima en su estudio dice socialización con la comunidad y de acuerdo al POT no pueden haber viviendas a un kilometro de la zona de influencia del relleno, entonces dicen muéstrenos un oficio en donde se haya hecho una gestión y echarnos la culpa con el municipio si se hace o no.

La situación real de la comunidad asentada en la Miel, es un hecho reconocido por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P** que un gran número de personas habitan en torno alrededor del perímetro no permitido por el POT del municipio de Ibagué. La anterior situación a pesar de ser grave por el contexto ambiental social es flagrantemente omisiva por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima y la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P**, desconociendo gravemente el principio de participación ciudadana a la que es acreedor y de manera especial la población alrededor del relleno sanitario. Generando que sea más gravosa la afirmación de que la comunidad al llevar más de diez (10) años de "convivencia" con el proyecto ha podido "asimilar" los impactos.

Al revisar el expediente L. 13439, y de manera integral es Estudio de Impacto Ambiental, no se encuentra ningún estudio, caracterización, ni mucho menos una mención sobre las condiciones particulares de la población que habita en el perímetro en mención. Incumplimiendo flagrante del principio de participacion ciudadana establecido en el artículo 79 reconoce que la sostenibilidad de los ecosistemas y la distribución equitativa de los recursos naturales es posible a través de la participación ciudadana, es por eso que la Ley 23 de 1973, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, así como el artículo 15 del Decreto 2820 de 2010 y los Términos de referencia para la construccion y operacion de rellenos sanitarios RS-TER-1-01, este último el cual es fundamento base para la evaluación y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

### 3. Falta de cumplimiento de las órdenes impartidas por el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Luego de concluido el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos incoado por La Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria para el Tolima y la Personería Delegada en Servicios Públicos, Medio Ambiente y Control Urbano de la Personería Municipal de Ibagué, en contra de INTERASEO S.A, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, MUNICIPIO DE IBAGUÉ, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,

PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, seguridad
y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

El Tribunal Administrativo del Tolima impartió las siguientes órdenes:

***Municipio de Ibagué y Empresa INTERASEO S.A.S E.S.P***

***1. ORDENAR*** *a la Empresa INTERASEO S.A.S E.S.P que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, solicite a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA la respectiva modificación de la licencia ambiental de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", que se pretenden construir en el Relleno Sanitario La Miel, y respecto de los cuales existe aprobación de planos y diseños por parte de la Autoridad Ambiental, según Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental de forma completa y con el cumplimiento de los requerimientos legales, en caso que se adopte como medida la ampliación del referido RELLENO SANITARIO, pues de acuerdo con la información obrante en el plenario, éste presenta un predio de 41 Hras. y sólo se han intervenido aproximadamente 12 Hras.*

***1.1 ORDENAR a INTERASEO S.A.S E.S.P*** *que adopte medidas tendientes a estabilizar las celdas A y B, verificando si tienen capacidad de soportar el peso colocado sobre éstas, al almacenar 1.350 m3 de lixiviados, con el fin de evitar infiltraciones de estas sustancias por fuera de las lagunas de oxidación, que generan afectaciones al medio ambiente y en especial, a la cuenca hídrica Quebrada Guacarí.*

***1.2 ORDENAR a INTERASEO S.A.S E.S.P*** *que adopte medidas inmediatas, con el fin que realice de manera diaria el cubrimiento de los residuos sólidos depositados en las zonas de las celdas C, D1 y E1, y así, evitar el incremento del índice de vectores sobre dicha zona, en especial de gallinazos.*

*Así mismo, deberá realizar el control de conducción de lixiviados directamente a la planta de tratamiento, en aras de garantizar una adecuada disposición final de los mismos, evitando que se genere afectación al medio ambiente, y en especial a la Cuenca Hídrica, Quebrada Guacarí.*

***2. En caso que resulte insuficiente la adopción de la anterior medida, debido a la finalización de la vida útil del Relleno Sanitario la Miel, se dispone:***

***2.1 ORDENAR al Municipio de Ibagué**, que en el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalando el lugar o potenciales lugares para la disposición de residuos sólidos y, si ello es necesario, la localización del nuevo relleno sanitario.*

***2.2 ORDENAR al Municipio de Ibagué** y a la Empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** que, en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realicen todas las diligencias necesarias para el trámite de licenciamiento, construcción y puesta en funcionamiento del nuevo relleno sanitario, si esa es la alternativa escogida de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, con el cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005.*

***2.3 ORDENAR** a la Empresa de Servicios Públicos **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** que elabore y lleve a cabo un plan de cierre, clausura y post clausura del Relleno Sanitario La Miel, aplicando las especificaciones técnicas conforme a lo normado en el Decreto 838 de 2005, en caso de advertir que la ampliación del referido Relleno sea insuficiente para continuar realizando la deposición final de los residuos sólidos del Municipio de Ibagué; máxime cuando su vida útil se estimó hasta el año 2022.*

*De adoptarse esta última determinación (cierre del Relleno Sanitario la Miel), el Municipio de Ibagué y la Empresa de Servicios Públicos **INTERASEO S.A.S.** E.S.P. deberán efectuar un plan de contingencia para la disposición de los residuos sólidos en otro sitio de manera provisional o en el mismo relleno mientras se elabora el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, si técnicamente ello es posible, sin que, de ninguna manera, se afecten los derechos colectivos aquí protegidos.*

***- Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA***

***a. ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA** efectuar la correspondiente modificación de la licencia ambiental a **INTERASEO S.A E.S.P**, de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", que se pretenden construir en el Relleno Sanitario La Miel, y respecto de los cuales existe aprobación de planos y diseños por parte de la Autoridad Ambiental, según Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental de forma completa y con el cumplimiento de los requerimientos legales por parte de la Empresa de*

*Servicios Públicos, en caso que se adopte como medida la ampliación del referido RELLENO SANITARIO, atendiendo que, de acuerdo con la información obrante en el plenario, éste presenta un predio de 41 Hras. y sólo se han intervenido aproximadamente 12 Hras.*

***b.** En caso que se adopte como medida, la ubicación de un nuevo lugar para la construcción de otro relleno sanitario, CORTOLIMA deberá prestar la asesoría técnica necesaria para la escogencia del lugar, exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de construcción y funcionamiento y seguirá cumpliendo con sus funciones de vigilancia y control.*

***c. Se INSTA a CORTOLIMA**, para que continúe adelantando el trámite de los procesos sancionatorios de manera eficaz y célere.*

Como se puede observar, en el literal a) textualmente se orden la modificación de la licencia ambiental, con la finalidad de intervenir los para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", que se pretenden construir en el Relleno Sanitario La Miel, y respecto de los cuales existe aprobación de planos y diseños por parte de la Autoridad Ambiental, según Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020; a pesar de ser una orden judicial de estricto cumplimiento, lo acontecido en la realidad fue la expedición de Resolución contentiva de permiso ambiental para la construcción de dos nuevos vasos denominados "f" y "g" y la ampliación de la vida útil del relleno sanitario ubicado en la hacienda la Miel.

Ahora bien, frente a **INTERASEO S.A.S E.S.P** ordenó la estabilización de las celdas A y B verificando si tienen capacidad de soportar el peso colocado sobre éstas, sin embargo, verificando el expediente y la Resolución objeto de ataque no avizora el cumplimiento de dicha orden, es más ni siquiera existe una mención al interior del trámite administrativo. Bajo la misma línea se ordenó la cubierta con periodicidad diaria de las celdas C, D1 y E1, con la finalidad evitar la proliferación de vectores en la zona, empero, al igual que con el punto anterior carece de cumplimiento y de tratamiento al interior del expediente y de la licencia ambiental haciendo nugatoria la orden judicial dada por el Tribunal Administrativo del Tolima.

Tan grave es el incumplimiento, que mediante auto que obra al interior del expediente se constató el incumplimiento del cubrimiento del terreno - se repite- tal como lo ordenó la sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima, se cita in extenso:

4. *Se pudo observar que no se está realizando el debido cubrimiento terreo, de forma diaria de las celdas, se evidencia el uso de material sintético para cubrimiento en algunas áreas, sin embargo, esto no da cumplimiento a lo establecido en la resolución 354 de 2004.*

Lo anterior permite inferir que, sigue existiendo incumplimiento con relación a las obligaciones adquiridas por **INTERASEO S.A.S E.S.P,** obligaciones derivadas del primer

licenciamiento, luego entonces resulta extraño que, la corporación otorgue nuevos licenciamientos o apruebe modificaciones cuando existe certeza de la falta de compromiso ambiental, social y general del solicitante, quien con desidia decide de forma voluntaria no acatar las órdenes judiciales, ni muchos menos las administrativas.

En las misma providencia se evidenciaron adicionalmente los siguientes incumplimientos:

(05/06/2023)

5. *El dia de la visita se observó que previamente hubo rebose de las lagunas de oxidación, situación que no fue informada a Cortolima.*

6. *El día de la visita se observó que se está implementando sistema de recirculación de lixiviados, para lo cual se instaló almacenamiento da agua sobre la celda B, esto no fue informado a Cortolima. ni se presentó ningún estudio que soporte la implementación de este sistema y el análisis de estabilidad realizado antes de implementar el almacenamiento de agua sobre la celda B, que ya se encontraba clausurada.*

7. *El titular presenta informe de ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL-REGIONAL TOLIMA elaborado por la empresa Hidrosuelos. contiene los resultados de monitoreo de inclinometria, resultados de toma resistividad a través de geofísica para secciones distnbuidas en el área del relleno, realiza análisis de estabilidad.*

   *En el informe no se presenta información: "sobre la ubicación de los piezómetros de hilo vibrátil (2) y Piezoconos sísmicos sobre el relleno y sobre la estabilidad del macizo rocoso" tal como se requiere en la resolución 354 de 2004.*

**d)** Se pudo observar que no se está realizando el debido cubrimiento terreo, de forma diaria de la celda E2. se evidencia el uso de material sintético para cubrimiento en algunas áreas. sin embargo, esto no. da cumplimiento a lo establecido en la resolución 354 de 2004.

**e)** Durante el recorrido sobre la masa de residuos de la celda E2, se presentaba afloramiento de un caudal de lixiviados, los cuales presentaban una coloración café oscura. con presencia de espumas y percepción de olores ofensivos, generándose un empozamiento y/o acumulación de lixiviados.

**f)** Asi mismo, sobre la masa de residuos de la celda E1 se observa en visita encharcamientos y/o empozamiento de lixiviados.

**g)** El día de la visita se observó que previamente hubo rebose de las lagunas de oxidación.

(Informe producto de la visita de seguimiento ambiental - 18 de junio de 2023)

Se reitera, no solo existen incumplimientos a lo ya obligado, sino que, hay evidencia acreditada al interior de la actuación administrativa que identifica clandestinidad en datos de puestos en conocimiento de CORTOLIMA, en este punto vale la pena preguntarse: ¿si existen estos incumplimientos ya conocidos, es lo jurídica y moralmente correcto autorizar la modificación de la licencia ambiental ya otorgada?, definitivamente la respuesta debe ser negativa desde todas las perspectivas posibles.

Tema no tratado que resulta ser de suma importancia es lo relacionado con la clausura de los vasos ya construidos y cuya capacidad ya está desbordada, puesto que, en ningún acápite del estudio de impacto ambiental se toma como referencia los vasos próximos a ser clausurados, es más, se hace hincapié tan solo a la nueva construcción sin siquiera tomarse el tiempo para informar los pasos a seguir para completar la vida útil de los vasos ya en operaciones y próximos a ser clausurados. De la revisión del estudio de impacto ambiental solo se hace referencia a la clausura de los nuevos vasos a construir, dejando en incertidumbre absoluta la forma en que se sellaran los vasos ya construidos.

#### 2.3.3.3 Plan de Cierre y Clausura

El programa de clausura comprende principalmente la realización de las siguientes acciones:

- **Evaluar la estabilidad geotécnica del relleno**

En el momento de cierre del relleno debe realizarse una evaluación de la estabilidad geotécnica del mismo, para lo cual deben adelantarse las siguientes acciones:

- ✓ Se debe realizar un levantamiento topográfico de la apariencia final del PIRS.
- ✓ Se deben compilar los resultados del monitoreo de la estabilidad del relleno, incluyendo los planos de desplazamiento superficial, presiones de poros y presencia de grietas.
- ✓ Con base en la topografía y resultados del monitoreo de la estabilidad geotécnica se deben definir las direcciones más probables en las que se podrían presentar fenómenos de inestabilidad.
- ✓ Sobre dichas direcciones se deben elaborar secciones de corte del relleno (alineamientos predefinidos en el plano de secciones), y se debe determinar el factor de seguridad en dichas secciones. Para tal efecto se utilizarán los parámetros empleados para el análisis de estabilidad en el diseño.
- ✓ Igualmente, el análisis debe considerar la presencia de sismo utilizando la aceleración empleada en los diseños, así como la presión de poros presente en el interior del PIRS en el momento del cierre de este.
- ✓ Con esta evaluación debe verificarse que la estabilidad mejore como consecuencia del paso del tiempo. En caso contrario, se deberán preparar las acciones de control a que haya lugar según el resultado de este análisis.

➢ **Evaluar y reparar el estado de la cobertura final instalada**

Igualmente, durante la clausura se debe realizar una evaluación del estado de la cobertura final, y proceder a realizar las restauraciones que sean del caso, de tal manera que se garantice una completa impermeabilización de los vasos frente a las aguas lluvias. Para tal efecto se deben realizar las siguientes acciones:

- ✓ Rellenar con material arcilloso o material de excavación aquellos sitios donde se detecten hundimientos o asentamientos que puedan dar lugar a acumulaciones de agua.
- ✓ Identificar la existencia de grietas y proceder a su sellado.
- ✓ Se debe restaurar la empradización en aquellos sitios donde se detecte deterioro de esta.
- ✓ Realizar la disposición del lixiviado existente.

De otra parte, se debe realizar un monitoreo de la cantidad y calidad de lixiviado, así como el programa de monitoreo ambiental.

Como parte del programa de clausura, se deben retirar todos los equipos y elementos empleados en el manejo y disposición de los residuos, así como las herramientas menores.

➢ **Evaluar y reparar es estado de las obras de control de aguas a escorrentía**

Debe realizarse un mantenimiento general de las instalaciones, como la restauración del cerramiento, mantenimiento de vías, aseo, mantenimiento de la cobertura final, limpieza de canales, etc

➢ **Definir el futuro del proyecto**

Dentro del plan de clausura se debe definir el uso futuro de las instalaciones, para lo cual se debe considerar el plan general de utilización del predio.

➢ **Programa de post Clausura**

Como ya se mencionó, el programa de posclausura comprende todas aquellas acciones posteriores a la clausura, correspondientes a la preparación y desarrollo del uso futuro del predio. Para esta etapa se espera que la producción de lixiviados y la generación de gases sea muy baja, por lo cual el relleno presentará una condición estable que permitirá el desarrollo de proyectos para su uso futuro. Para tal efecto, debe realizarse al menos:

- ✓ Un levantamiento topográfico actualizado con el fin de replantear sobre el mismo el diseño y construcción de las obras necesarias para la ejecución del uso futuro del predio.
- ✓ Implementar el diseño paisajístico.
- ✓ Desmantelar las estructuras que no serán parte del uso futuro del predio.

Por lo anteriormente expuesto resulta evidente la falta de cumplimiento de las órdenes dadas por el Tribunal Administrativo del Tolima, aun cuando son perfectamente exigibles, pero aun así son pretermitir, obviadas u omitidas y se procede expedir una modificación de la licencia ambiental desconociendo los

postulados del Estado Social de Derecho y rompiendo con el equilibrio institucional, aunado a lo anterior, el actuar del ente ambiental, infortunadamente es contraria a la lógica común, debido a que si existen incumplimientos previos ya verificados a través de profesionales adscritos a la entidad que determinan las graves consecuencias de su actuar contrario a derecho, lo que procede en cumplimiento de la moral administrativa es negar este tipo de licenciamientos hasta tanto no haya un cumplimiento irrestricto de todas las obligaciones ya adquiridas.

Con base en los punto ya descritos de forma conjunta elevamos la siguiente:

## VI. PRETENSIÓN

1. Que se reponga la **RESOLUCIÓN No. 131 DEL 26 DE ENERO DE 2024**, para que en su lugar se revoque y se ordene el archivo de las diligencias, por los incumplimientos ya identificados.

## VII. PRUEBAS

Señores **CORTOLIMA**, sírvase tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Resolución 354 de 26 marzo de 2004.
2. Resolución 927 de mayo de 2014.
3. Resolución 131 de enero de 2024.
4. Sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima del 26 de octubre de 2023.
5. Citación a mesa de trabajo del 9 de mayo de 2023.
6. Citación a mesa de trabajo del 15 de mayo de 2023.
7. Citación a mesa de trabajo del 25 de mayo de 2023.
8. Citación a mesa de trabajo del 2 de junio de 2023.
9. Citación a mesa de trabajo del 9 de junio de 2023.
10. Citación a mesa de trabajo del 10 de octubre de 2023.
11. Citación a mesa de trabajo del 23 de octubre de 2023.
12. Citación a mesa de trabajo del 30 de noviembre de 2023.
13. Citación a mesa de trabajo del 30 de enero de 2024.
14. Acta de reunión de junio 7 de 2023.
15. Acta de compromiso para viabilizar el cabal desarrollo del proyecto de gestión integral de residuos sólidos en la Hacienda la Miel de fecha 30 de diciembre de 2003.
16. Acuerdo municipal No. 29 de 2004 Por el cual se autoriza al ejecutivo municipal para ceder a título gratuito un inmueble de propiedad del municipio de Ibagué.
17. Acta de reunión licencia ambiental del relleno sanitario la Miel de fecha 28 de enero de 2009.
18. Video del 29 de marzo de 2023.

## VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación en los siguientes correo electrónico:

**CÉSAR QUINTERO CAICEDO:** cesarquintero@gmail.com
**LUDÍS SOLADO REYES:** Solanolaud66@gmail.com
**REINALDO CORTÉS TOVAR:** reykortov@gmail.com
**KEINER MIGUEL CAÑIZARES ARENAS:** Dayanacamargo.18@hotmail.com
**ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL:**
**ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA:** Erika-toscano-@outlook.com

Cordialmente,

**CÉSAR QUINTERO CAICEDO**
**C.C.No. 18.968.340**

**LUDÍS SOLADO REYES**
**C.C. No. 28.555.781**

**REINALDO CORTÉS TOVAR**
**C.C. No. 93.355.583**

**KEINER MIGUEL CAÑIZARES ARENAS**
**C.C. No. 12.503.067**

**ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL**
**C.C. No. 28.548.194**

**ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA**
**C.C. No. 1.007.453.604**
**(ANEXO DE FIRMAS)**

| No. | NOMBRE COMPLETO | CÉDULA | CELULAR | CORREO ELECTRONICO | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cesar Quintero Caicedo | 18.968.340 | 3138129897 | cesarquintero@gmail.com | |
| 2 | Ludis Solano Reyes | 28555781 | 3132598869 | Solanoludis66@gmail.com | Ludis Solano |
| 3 | Reinaldo Cortes Tovar | 93355583 | 3172507793 | reykortov@gmail.com | Reinaldo Cortes |
| 4 | Keiner Miguel Cañizares Arenas | 12503067 | 3133317564 | Dayanacamargo.18@hotmail.com | KEINER M Cañizares |
| 5 | Anaminta Camargo Carrascal | 28548194 | 3223823733 | Dayanacamargo.18@hotmail.com | Anaminta camargo |
| 6 | Erika Alexandra Toscano Bayona | 1007453604 | 3102728668 | Erika-toscano-@outlook.com | |

Corporación Autónoma Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señor:
**ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA**
Asesorialegal.toscano@gmail.com

**Referencia:** Respuesta solicitud radicado 590 del 07 de febrero de 2024

Respetado Señor (a):

Conforme a su solicitud elevada bajo el radicado 590 del 07 de febrero de 2024 y conforme a lo acordado verbalmente se remite copia del tomo 1 al 61 del expediente 13439, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Henry Cifuentes

(1 3)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En atención a lo solicitado por medio del radicado 624 del 09/02/2024, siendo las 10:30 am del 09/02/2024 se entrega a satisfacción copia del ANEXO 28 – MEDIO SOCIOECONOMICO perteneciente al tomo 60 del expediente L – 13439, a través de medio magnetico al señor JUAN JOSE RODRIGUEZ GUAQUETA identificado con cédula de ciudadania No. 1.234.644.703.

**LAURA DANIELA MOLANO DIAZ**
Area de Evaluacion Subdireccion Juridica
Elaboró Laura Molano
Revisó
Exp

Pr.b.
J.n.J. Rodriguez G.
1234644703

**Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras medidas**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades legales, especialmente a las conferidas por la Ley 99 de 1993, demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 31 Numeral 9, consagra como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales o subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Que el Numeral 10 ibidem, consagra como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósitos de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental..."*

Que el Decreto 1180 de 10 de Mayo de 2.003, Por el cual se reglamente el Título VIII de la Ley 99 de 1.993 sobre Licencias Ambientales, establece en su Artículo 9 Numeral 10 que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales *otorgar o negar licencias ambientales en el área de su jurisdicción para, La construcción y operación de rellenos sanitarios.*

Que mediante oficio radicado en CORTOLIMA con el No 15510 del 18 de noviembre de 2003, INTERASEO S.A. E.S.P. por intermedio de su representante


Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

legal CARLOS ARIZA DUQUE, solicita Licencia Ambiental al proyecto "Parque Industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición Final"

Que mediante Auto No 1554 del 3 de diciembre de 2003, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORTOLIMA, avoca conocimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada y se realiza la liquidación y el cobro por concepto de evaluación respectiva.

Que mediante oficios enviados por CORTOLIMA con los radicados No. 020017 y 020019 del 4 de diciembre de 2003, se les comunicó al Alcalde y el Personero de Ibagué, para enterarlos de su derecho a intervenir en el trámite que se iniciaba de Licencia Ambiental al proyecto "Parque Industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición Final".

Que el día 28 de Enero de 2004, en el desarrollo del Taller de Socialización de Proyecto de La Miel, por parte de CORTOLIMA, como consta en el Acta No. 002 de la misma fecha y mediante oficio No. 01040 del 30 de Enero de 2004, se hizo entrega de los Términos de Referencia para la elaboración de respectivo Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de Disposición Final de Residuos Sólidos.

Que mediante oficio radicado en CORTOLIMA con el No. 03068 del 23 de Marzo de 2004, INTERASEO S.A. E.S.P., presentó a consideración de CORTOLIMA, el documento denominado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", el cual contiene 5 capítulos y un total de 29 planos, para que fuera analizado por parte de esta Corporación y se conceptuara al respecto.

Que mediante concepto técnico emitido por profesionales en las áreas de la Ingeniería Sanitaria, Geología e Ingeniería Forestal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, emitieron cada uno de ellos respectivamente su Concepto Técnico.

Que el Ingeniero Sanitario estableció que:

> *Se establece que el nivel de complejidad del sistema es alto de acuerdo con lo establecido por el RAS.*



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*El proyecto a desarrollar se encuentra localizado en la Hacienda La Miel, en la vereda Buenos Aires, en zona rural, del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, aproximadamente a 18 kilómetros de la ciudad; que el mismo hace parte como sistema complementario a la Planta de aprovechamiento de residuos a desarrollarse en la misma área; a pesar de lo anterior los diseños se realizaron teniendo en cuenta el volumen total de residuos generados para la ciudad de Ibagué y medidos por el operador INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P.*

*La topografía donde se va a desarrollar el proyecto del terreno es suave a ondulada con pendientes variables entre el 2 y el 15% en la zona media de la finca, y en el sector donde se ubicarán las zonas de disposición poseen algunas pendientes fuertes.*

*El área total del terreno destinado para Relleno Sanitario, se ha dividido en cinco Zonas (A a E) demarcadas en el Plano EIALM-2.2 (Distribución de áreas) del EIA. Las cuatro primeras (A a D) alcanzarán un desarrollo de 3 Etapas de 8 metros de altura cada una, en dos Niveles de 4 metros. La quinta zona (E) se desarrollará sobre el área de la cantera explotada para la extracción de material de cobertura.*

*El área total disponible para el sitio de disposición final o relleno sanitario es de 8 hectáreas.*

*Los principales parámetros que se tuvieron en cuenta dentro del diseño son:*

| | | |
|---|---|---|
| *Cobertura 5% de Vol. de residuos dispuestos* | *0,05* | |
| *Peso específico de residuos compactados en el sitio* | *1,10* | *ton/m3* |
| *Profundidad media de residuos compactados (por celda)* | *23,10* | *M* |
| *Profundidad media de residuos sólidos compactados + material de cobertura = Altura celda* | *24,00* | *M* |
| *Población Año de inicio del proyecto* | *455.201,73* | *Hab* |
| *Producción per-cápita (PPC)* | *0,57* | *Kgr/hab-dia* |
| *Tasa de generación =Población* Tasa generación / 1000* | *259,46* | *ton* |



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

| | | |
|---|---|---|
| *Volumen requerido/ día = Tasa de generación / Peso específico Residuos* | *235,88* | *M3* |
| *Área requerida / día = Volumen Requerido día / altura residuos* | *61,27* | *M2* |
| *Volumen de cobertura = 5% Volumen requerido - día* | *11,79* | *M3* |
| *Volumen incluido material de cobertura = Vol. Residuos + Vol. Tierra* | *247,67* | *M3* |
| *Área requerida por año = (Vol. residuos*365) / Altura celda * 10000* | *0,38* | *Has* |
| *Área neta a disponer (Área promedio de niveles 1 a 6)* | *5,27* | *Has* |
| *Vida útil = Área neta a disponer / Área requerida por año* | *13,99* | *años* |

*La disposición final se iniciará por la primera etapa o primera fase (Zona A, Etapa 1, Niveles 1 y 2) se utilizará un área neta útil de 0.9 Hectáreas, que almacenarán los residuos totales producidos por la ciudad de Ibagué durante aproximadamente 7.8 meses. Tres meses antes de su finalización deberá iniciarse la adecuación de la Zona B.*

*En las etapas subsiguientes del proyecto se utilizará un área de 7,10 hectáreas (la cual se debe compartir con zonas de taludes y terraplén interno), que almacenará los residuos provenientes del proceso de separación a cumplirse en la planta industrial de Residuos sólidos contigua al proyecto.*

*La base de la Zona B es de 10.430 $m^2$, la de la Zona C es de 21.664 $m^2$, la de la Zona D es de 17.268 $m^2$ y la de la Zona E es de 13.478 $m^2$.*

*Cada una de las zonas a desarrollarse debe de acondicionarse técnicamente previamente a recibir los residuos para lo cual se debe de impermeabilizar el baso de depósito de residuos con las siguientes capas o elementos dispuestos así en forma ascendente:*

1. *Capa de 0.5 mts de arcilla compactada*
2. *Geomembrana HDPE calibre 60 mil (1.5 mm)*
3. *0.30 mts. de Suelo de Protección*

4. *Tubería Novafort Ø 8"*
5. *Red de drenaje*

***Sistema de evacuación de gases:*** *El sistema de evacuación de gases está conformado por chimeneas verticales separadas para que sus zonas de influencia se complementen, de altura variable entre 9.00 m y 25 m, distanciadas entre si 40 metros, es decir con un radio de acción de 20 metros cada una, de acuerdo a los cálculos previos establecidos en la producción de gases. Las chimeneas se construirán con gaviones de 1 metro de lado formando una sección cuadrada la cual en el centro lleva tubería sanitaria de 4" en PVC. Para la ubicación de estas chimeneas se tuvo el cuidado que coincidiera con los filtros de lixiviados con el objeto de conseguir el doble propósito que los gases producidos directamente por los lixiviados sean fácilmente evacuados y además nos servirán como vía de evacuación de los lixiviados producidos en los niveles inmediatamente superiores y así poder garantizar que este lixiviado llegará hasta el primer nivel para ser evacuado.*

***Sistema de manejo de lixiviados:*** *Los lixiviados se van a almacenar en dos lagunas, como mínimo con las siguientes dimensiones:*

- *Laguna No. 1: Largo: 28.03 mts.*
  *Ancho: 19.52 mts.*
  *Altura Húmeda: 3.15 mts.*
- *Laguna No. 2: Largo: 27.83ts.*
  *Ancho: 19.33mts.*
  *Altura Húmeda: 3.35 mts.*

*Posteriormente estas lagunas se llenen, el lixiviado se recirculara mediante aspersores con el fin evaporarlo y por agotamiento disminuir su volumen.*

*Concluye el profesional en Ingeniería Sanitaria que, se puede otorgar Licencia Ambiental a INTERASEO S.A. E.S.P., con registro mercantil No. 00044530 de la Cámara de Comercio de Santa Marta y con NIT. 819000939-1 para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL" localizadas en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, en zona rural, del municipio*



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*de Ibagué, Departamento del Tolima, aproximadamente a 18 kilómetros de la ciudad, previo cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

1. *Para el desarrollo del proyecto INTERASEO S.A. E.S.P. deberá dar cumplimiento estricto a los diseños y todo lo demás establecido en el documento presentado para evaluación a CORTOLIMA y denominado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", y el Plan de Manejo Ambiental que lo contiene.*

2. *Para el desarrollo de las etapas B, C, D y E del sitio de disposición final o Relleno Sanitario, con anticipación de cuatro (4) meses a su entrada en funcionamiento, INTERASEO S.A. E.S.P., deberá presentar los diseños, planos generales y de detalles de cada una de ellas para aprobación de CORTOLIMA.*

3. *El Plan de Gestión Social se debe desarrollar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, al otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental, para lo cual deberá informar previamente al desarrollo de cada taller a CORTOLIMA y posteriormente anexar las actas respectivas de asistencia.*

4. *Dentro de los tres (3) meses siguientes al otorgamiento de la Licencia Ambiental, se deberá cercar perimetralmente el lote de disposición final de residuos o Relleno Sanitario con alambre de púas y dos (2) líneas internas de cerca viva con Limón Swinglia sembrado en triangulo cada 30 cm.; cerca viva a la cual INTERASEO S.A. E.S.P. debe hacerle mantenimiento permanente.*

5. *Se prohíbe el vertimiento de lixiviados o cualquier otro percolado a las fuentes de agua superficiales o subterráneas.*

6. *De acuerdo con el Cronograma propuesto en el EIA, se deberá monitorear la calidad de las aguas de la Quebrada Guacarí y el Canal – Quebrada Los Adobes, una vez durante la etapa constructiva (dentro del mes siguiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental) y posteriormente un monitoreo cada Cuatro (4) meses.*



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*Los puntos de monitoreo deben ser:*

- *50 mts. Antes del límite del lote proyecto*
- *50 mts. Después del límite del lote del proyecto*

*Los parámetros a analizar son: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Nitritos, Nitratos, Metales Pesados, Coliformes Totales y Coliformes Fecales*

7. *De acuerdo con el Cronograma propuesto en el EIA, se deberá monitorear la calidad de las aguas subterráneas una vez cada seis (6) meses, y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al otorgamiento de la Licencia Ambiental respectiva se debe realizar el primer monitoreo en cada uno de los 4 pozos de monitoreo propuestos y en el pozo profundo del proyecto Avícola Catalina.*

   *Los parámetros a analizar son: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Nitritos, Nitratos, Metales Pesados, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.*

8. *La calidad del aire (partículas totales) se debe de monitorear una vez al año en tres puntos diferentes aledaños al proyecto y un punto dentro del caserío de la Hacienda La Miel.*

9. *En forma permanente se deben recoger plásticos y demás residuos que se puedan caer de los carros recolectores en la vía de acceso al sitio de disposición final.*

10. *INTERASEO S.A. E.S.P. en su calidad de operador del sitio de disposición final o Relleno Sanitario, debe garantizar el cubrimiento permanente de los residuos, de tal forma que la celda diaria de trabajo, al final de la jornada se encuentre cubierta con material térreo.*

11. *Se deben colocar avisos de reducción de velocidad y circulación de tráfico pesado, en ambos sentidos de la vía Ibagué - Bogotá y capacitar*



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*a los conductores de los carros recolectores de residuos sobre las medidas y cuidados a tener en cuenta por el transito sobre esta vía y el cruce respectivo para entrar al proyecto*

12. *Se deben colocar reductores de velocidad en los sitios por donde la vía interna pase por viviendas, escuela y demás lugares de permanencia de los habitantes de la hacienda La Miel.*

13. *Se prohíbe el acceso al sitio de disposición final de personal dedicado al reciclaje.*

14. *INTERASEO S.A. E.S.P. debe presentar informes de interventoría cada 4 meses donde se recojan los resultados y el análisis de los monitoreos que se realicen durante ese periodo de tiempo al igual que el avance del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental*

15. *Cualquier eventualidad o contingencia ambiental o social que suceda durante la construcción, operación y funcionamiento del proyecto de disposición final o en el transporte de los residuos hasta este sitio, debe ser informada en forma inmediata a CORTOLIMA.*

16. *INTERASEO S.A. E.S.P., debe dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1713 de 6 de Agosto de 2002, en especial lo consagrado en el capítulo VIII sobre disposición final.*

Que el profesional en Geología conceptuó que:

*En la caracterización ambiental, se determinaron las condiciones del área de influencia directa e indirecta; la directa que corresponde a las 41 hectáreas donde se realizará el proyecto y la indirecta que corresponde a la Hacienda la miel, donde se establecieron las características bióticas y abióticas, en donde se analizaron los diferentes componentes clima, geología, fisiografía, Geotécnia, hidrogeológia e hídrico; en cuanto a los bióticos se tiene la fauna y flora, además se incluyeron los factores socioeconómicos de la población cercana al proyecto, que en este caso corresponde a los habitantes de la Hacienda La miel.*



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*En la caracterización se pudo establecer que existen impactos sobre el recurso hídrico superficial y subterráneo, a los cuales se deben tener implementar las medidas que minimicen y eviten la contaminación, por las mismas características del cuerpo rocoso, topografía y la importancia del componente hídrico en el sector.*

*Lo anterior quedo igualmente estipulado en la evaluación de los impactos; donde dichos impactos se presentarán en la etapa de operación y en las fases de clausura y post clausura.*

*Para la implementación del relleno se realizaran entre otras las siguientes actividades:*

***Vaso de disposición:** el cual involucra la remoción de la cobertura vegetal, descapote del suelo orgánico, excavaciones en roca, conformación de terraplenes e instalación del sistema de impermeabilización.*

***Construcción de obras de control de aguas lluvias:** construcción de canales, cunetas temporales y permanentes para controlar las aguas lluvias con el fin de evitar que lleguen al vaso de disposición.*

***Construcción de obras de control ambiental (PMA):** construcción de obras de chimeneas, filtros, redes de conducción de lixiviados, lagunas de almacenamiento y tratamiento de lixiviados, pozos de monitoreo de las aguas subterráneas, obras de control geotécnico del macizo rocoso y obras del Plan de Manejo Ambiental.*

*El Plan de Manejo involucra las obras propuestas a ejecutar de acuerdo a la evaluación realizado como medidas de minimización (prevención), Control, mitigación y compensación*

*Entre los programas se contemplaron 1)Gestión social, 2)Manejo de actividades de construcción y adecuación del área de operación del relleno 3) manejo de actividades del proyecto y 4) Programa de seguimiento a la calidad medio ambiental, de los cuales se derivaron las fichas del Plan de Manejo Ambiental.*

*Las actividades de construcción tendrá una duración de un año y de*



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*operación de 14 años y las de clausura un año y para la postclausura 16 años; para lo cual se presentan los costos de las obras por cada etapa de acuerdo a las fichas presentadas en el estudio de impacto ambiental.*

*Se construirán 4 pozos de monitoreo con profundidad aproximada de 35 metros, siempre que garantice atravesar 5 metros abajo del nivel de aguas subterráneas; los cuales se localizaran así:*

| ***POZO*** | ***LOCALIZACIÓN*** | ***COORDENADA X*** | ***COORDENADA Y*** |
|---|---|---|---|
| *PM1* | *Aguas arriba de la dirección de flujo* | *889.395* | *974.529,4* |
| *PM2* | *Aguas abajo de la dirección de flujo* | *889.532,2* | *974.256,3* |
| *PM3* | *Aguas abajo de la dirección de flujo* | *889637,6* | *974.024,9* |
| *PM4* | *Aguas abajo de la dirección de flujo* | *889.909,1* | *974.150,1* |

*Se recomienda que se otorgue la Licencia Ambiental, siempre y cuando se implementen las obras ambientales contenidas en los programas y fichas del Plan de Manejo Ambiental, y cumplir con las siguientes obligaciones:*

***MATERIAL DE PRESTAMO Y COBERTURA:*** *Para el material que se utilizará para la cobertura, se estipula en el EIA, que se obtendrá de la cantera que se encuentra aledaño a la zona de disposición y que se hará con las condiciones técnicas, pero es necesario que se obtengan el permiso minero - ambiental de acuerdo a lo determinado por la ley 685 de 2001 y el decreto 1180 de 2003, por lo que la Corporación no puede otorgar el permiso de extracción de materiales ( recebo) hasta tanto no se presente el permiso minero por parte de la autoridad competente (Ingeominas).*



L:\WP D:\Wampi\Gestión Ambiental\Residuos Sólidos\Urbanos\INFIBAGUE_INTERASESORES La Miel\Resolución Licencia Ambiental.doc/ 29/03/2004 / 2:24 p.m.
Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

***AGUAS:*** *En la caracterización se estableció como medida de control, la realización de la caracterización físico - química y bacteriológica de las aguas del pozo de aguas subterráneas de la Granja La Catalina, por lo que el titular debe proyectar los análisis posteriores y la periodicidad de estos durante la operación del proyecto.*

*En cuanto a los elementos que serán afectados con el proyecto es la potencial contaminación de los acuíferos y razón por la cual se propone la instalación de equipo de monitoreo de aguas subterráneas, por lo que es necesario que oportunamente se presente el tiempo en el cual se instalaran los pozos de Monitoreo.*

***VIAS:*** *En el documento no se encontró lo que tiene que ver con la entrada a la Hacienda La miel sobre la vía principal, ya que se pueden presentar inconvenientes para la entrada de los vehículos del proyecto por lo tanto se considera que se deben colocar tomar las medidas preventivas, se recomienda colocar avisos sobre la entrada de vehículos, 100 metros antes y después de la entrada a la Hacienda o al proyecto.*

*El mantenimiento de la vía de la principal al sitio del relleno se debe estipular como una obra ambiental que se realizará durante la operación el relleno; así mismo las medidas a tener en cuenta por el paso de los vehículos sobre el caserío de la miel. Como medidas de precaución y señalización.*

***ESTABILIDAD DEL RELLENO:*** *El titular de la licencia ambiental debe realizar un monitoreo mensual por un geotecnista, sobre la estabilidad de los terraplenes construidos, estado de los cortes antes de la depositación; del cuerpo de los residuos, sobre la ubicación de los piezómetros de hilo vibrátil (2) y Piezoconos sísmicos sobre el relleno y sobre la estabilidad del macizo rocoso. Adicionalmente se deberá llevar un control sobre las obras del manejo de las aguas lluvias y de escorrentía (incluyendo las aguas provenientes del cerro Los toros y la zona del relleno).*

***SEGURIDAD INDUSTRIAL :*** *En relación con las acciones de seguridad y seguridad, se debe cumplir con el reglamento de higiene y seguridad contemplada en el Decreto 2222 de 1993, de acuerdo a las actividades que allí se realizan, talleres, transporte y almacenamiento de combustibles*



LFVP D:\William\Gestión Ambiental\Residuos Sólidos\Urbanos\INFIBAGUE INTEBASE\QRS La Miel\Resolución Licencia Ambiental.doc/ 29/03/2004 / 2:24 p.m.
Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*entre otras.*

***OTRAS OBLIGACIONES:*** *Para el cumplimiento de lo anterior se deben presentar informes de interventoría cada 4 meses a Cortolima, sobre las obras ambientales ejecutadas, la efectividad y necesidades presentadas en la ejecución y operación del relleno.*

Por su parte el Ingeniero Forestal conceptuó:

***ÁREA DE INFLUENCIA:*** *Se refiere al área del entorno social y ambiental que en teoría se vería afectada por el impacto generado sobre las variables físicas, bióticas y sociales por las actividades del proyecto. El área de influencia es directa e indirecta, existiendo diferencias para su definición entre los componentes físico biótico y social.*

**Área de Influencia Fisicobiótica:**

***Directa:*** *Corresponde a las porciones de espacio geográfico que reciben los impactos de la actividad del proyecto en forma directa, como por ejemplo áreas alcanzadas por el ruido generado por la maquinaria en operación durante la fase de construcción o por los olores durante la fase de operación. Por ser una obra de tipo no lineal, de carácter local y localizada alrededor de zona sin importancia ambiental significativa, se restringe a un radio mínimo de 1 Km., alrededor del relleno.*

***Indirecta:*** *Corresponde con porciones del espacio geográfico que pueden recibir impacto de forma indirecta del proyecto, el cual puede acabar por afectar áreas circundantes en diversos grados de intensidad. Por ser un proyecto puntual se emplea como base de trabajo la parte alta de la subcuenca de la quebrada Guacarí, que hace parte de la cuenca del río Coello. Dentro de esta zona de influencia indirecta, se considera adecuación de la vía de acceso, puesto que es una obra existente a la cual se le están realizando acondicionamientos para el tránsito de vehículos de mayor capacidad de carga y en ningún caso se están proponiendo trazados nuevos que puedan afectar las condiciones ambientales prevalecientes a lo largo del corredor vial.*



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

***ANÁLISIS COMPONENTE FLORA:*** *La zona de estudio se localiza dentro de las coordenadas 890.300 a 890.600 E y 975.000 a 974.200 N rodeando el Cerro de Los Toros, cubriendo un área de 14 hectáreas. Se clasifica en la zona de vida de bosque seco tropical (bs – T), esta asentado sobre la franja comprendida entre los 735 a 820 m.s.n.m. y a una distancia aproximada de 5,0 kilómetros al caserío La Miel.*

*Iniciando el recorrido desde el caserío La Miel, se encuentra a lado y lado de la vía algunas zonas de cobertura vegetal de protección, ya que a lo largo se encuentran canales de riego que se distribuyen para la variedad de cultivos y esto hace más propicio las condiciones ambientales para establecerse la flora allí.*

*Las especies vegetales encontradas en este tramo de corredor vial son entre otros, Chivato, Dinde, Guácimo, Higuerilla, Molo, Ondequera, Payandé y Pela mano.*

*El bosque seco tropical (bs – T) se encuentra ubicado entre las curvas de nivel 730 a 760 m.s.n.m. en un área aproximada de 16 hectáreas.*

*Los bosques encontrados en el área de estudio corresponden dentro de la sucesión natural a vegetación secundaria es decir aquella que ha sido intervenida por el hombre y por lo tanto, comparada con el bosque primario es mucho más joven, presenta estructuras más simples, la biodiversidad es menor y más homogénea en edad y crecimiento.*

***DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MASA BOSCOSA:*** *Durante el recorrido se aprecian relictos de bosque, es decir que han sido talados por el hombre, por tal razón las especies se han visto afectadas en su regeneración, son más jóvenes y por ende se encuentran los tres estados de la sucesión: brinzal, latizal y fustal, su altura total, se ve afectada, el diámetro a la altura del pecho (DAP) esta entre 10 cm a 60 cm. En el área de estudio se encontraron manchas esparcidas de Ceiba menche de la familia de las Bombacaceas, Yarumo de la familia Moraceae, montes con predominancia de rastrojo, lianas y bejucos, abundante hojarasca en el suelo, con manifestaciones de tala indiscriminada de fustales y latizales, y en el extremo Noroccidental del cerro los toros dentro del bosque se*



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*encuentran drenajes naturales transitorios bien definidos, con presencia de árboles de gran desarrrollo y frondosidad como el Caucho arepero y la Ceiba menche.*
*En el pie de monte del cerro Los toros se ve presencia abundante de pasto puntero como especie invasora, algunos Cactus, Cruceto, Pelá, Zarza y Lulo de monte con características de espinas en sus tallos, hojas pequeñas y algunas acartonadas, las cuales son características indicadoras de suelos áridos.*

*También se identificó un bosque ribereño, llamado bosque de galería, así se describen a los bosques que generalmente ocupan una franja angosta a lo largo de las corrientes fluviales como es el que se encuentra a orillas de la quebrada Guacarí, la cual está distante 615 metros desde el mojón No. 1 ubicado en la cima del cerro Los Toros. Algunas otras franjas del bosque de galería hacen presencia a lo largo de los canales de riego que bordean a lado y lado de la vía, mostrándose como respresentativas las especies Payandé, Guácimo, Ondequera, Molo, Chivato y Tachuelo.*

*Estos bosques desempeñan un papel importante en la preservación del recurso hídrico, en la estabilidad de los taludes y cauces, como corredores de dispersión de la biota y como albergues para la fauna silvestre en época de sequía al igual que son los reguladores y purificadores más importantes del medio ambiente.*

## *METODOLOGIA*

*En el estudio se definieron los siguientes parámetros:*

*a)Zona inicial del proyecto para el relleno, b) Zona de conservación y mitigación ambiental, c) Zona de protección del relleno y zona de relictos de bosque; en las cuales se establecieron cinco parcelas, teniendo en cuenta la presencia de árboles representativos de la zona y definiendo su altura sobre el nivel del mar (a.s.n.m.)*

### *Para el estado fustal*

| PARCELA | M.S.N.M | AZIMUT | COORD. 1 | COORD. 2 | COORD. 3 | COORD. 4 | No. ARB | VOL (M3) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Parcela 1 | 730 - 740 | 140° | X=889572 | X=889562 | X=889536 | X=889546 | 36 | 28,158 |

*El Medio Ambiente no le pertenece solo, sin ella el todo la Nada, Preservemoslo*



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2634551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2634553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Y=974630 | Y=974648 | Y=974633 | Y=974616 | | |
| Parcela 2 | 735 - 745 | 250° | X=889810<br>Y=974201 | X=889792<br>Y=974208 | X=889781<br>Y=974179 | X=889800<br>Y=974172 | 18 | 4,400 |
| Parcela 3 | 740 - 750 | 340° | X=890012<br>Y=974289 | X=889984<br>Y=974276 | X=889991<br>Y=974257 | X=890019<br>Y=974267 | 26 | 7,013 |
| Parcela 4 | 735 - 740 | 200° | X=890305<br>Y=974416 | X=890286<br>Y=974409 | X=890296<br>Y=974381 | X=890315<br>Y=974388 | 23 | 8,422 |
| Parcela 5 | 735 - 740 | 150° | X=890239<br>Y=974585 | X=890224<br>Y=974572 | X=890243<br>Y=974549 | X=890259<br>Y=974562 | 25 | 10,304 |
| TOTAL | | | | | | | 128 | 58,297 |

***Para el estado latizal***

| ***PARCELA*** | ***No. DE ARBOLES*** | ***VOLUMEN*** |
|---|---|---|
| *Parcela 1* | *22* | *3,888* |
| *Parcela 2* | *52* | *6,096* |
| *Parcela 3* | *29* | *5,041* |
| *Parcela 4* | *18* | *3,142* |
| *Parcela 5* | *16* | *2,785* |
| ***TOTAL*** | ***137*** | ***20,952*** |

*Definición de parcelas:*

| ***ESTADO*** | ***LARGO (M) * ANCHO (M)*** | ***AREA (M2)*** |
|---|---|---|
| *FUSTAL* | *30 M X 20 M* | *600,0* |
| *LATIZAL* | *10,0 M X 10,0 M* | *100,0* |
| *BRINZAL* | *10,0 M X 10,0 M* | *100,0* |

***Inventario de campo:*** *Se realizó el registro del inventario estadístico, para los estados sucesionales de brinsal, latizal y fustal, se tomaron por parcela y azimut para cada una de ellas, en donde se escribe el número de árbol, especie (nombre común), clase diamétrica, DAP, altura total, volumen, área basal y defectos encontrados por árbol en cada parcela.*

***Análisis estructural y horizontal:*** *El inventario forestal analiza las comunidades forestales desde el punto de vista florístico y estructural permitiendo conocer la composición de las especies, la estructura biológica, los rasgos físicos que combinados con el número de individuos, generan o determinan las características particulares del bosque. La estructura horizontal determina la distribución espacial de las especies en*



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*el bosque, permitiendo conocer el grado en que se agrupan o se dispersan y la cantidad de individuos existentes por unidad de superficie, para lo cual existen indicadores que permiten su medición.*

*El número de árboles encontrados en el muestreo es de 128, siendo los más abundantes el Capote, Laurel tuno, Atadero, Azulejo y Quimulá.*

***PLAN DE MANEJO AMBIENTAL***

*El programa de manejo paisajístico comprende el establecimiento de material vegetal en las siguientes áreas:*

- *Zonas de protección ambiental (Quebradas Guacarí y Los Adobes)*
- *Zonas de conservación forestal (Áreas que no serán intervenidas y que actualmente poseen cobertura vegetal arbórea)*
- *Zonas de manejo (Áreas que no serán intervenidas y que actualmente están cubiertas con pastos o son afloramientos de roca)*
- *Establecimiento de barreras vivas en linderos del proyecto*
- *Empradización del área de disposición*
- *Conformación de un sendero ecológico que circunde el relleno sanitario (sobre el terraplén) y sobre el cerro Los Toros (Mirador).*

*Las cuatro primeras labores se deben adelantar durante la adecuación inicial del predio y se complementarán durante las etapas de operación y clausura del proyecto.*

*La quinta se debe adelantar sobre las superficies expuestas del relleno sanitario, donde se alcancen las cotas definitivas de llenado.*

*En el siguiente cuadro se presentan las áreas a manejar.*

| Tipo | Destinación | Area (m2) | Area (Ha) | Area (Ha) | % |
|---|---|---|---|---|---|
| Intervención | Zona de relleno con basuras | 79,995.0 | 8.00 | | |
| | Zona de terraplén | 39,076.0 | 3.91 | | |
| | Zona tratamiento lixiviados | 2,652.0 | 0.27 | | |
| | Zona hazadas | 18,578.0 | 1.86 | | |
| | Zona planta y oficinas | 12,156.0 | 1.22 | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Manejo | Zonas comunes | 21,928.0 | 2.19 | | |
| | Zona de préstamo material y posterior relleno con basuras | 6,258.0 | 0.63 | | |
| | Zona de préstamo material | 15,659.0 | 1.57 | 19.63 | 47.9 |
| | Franjas de cercas o barreras vivas | 2,423.0 | 0.24 | | |
| | Zona de protección riveras y enriquecimiento forestal | 22,613.0 | 2.26 | | |
| | Zona de conservación y enriquecimiento forestal | 96,919.0 | 9.69 | | |
| | Zonas de manejo de áreas cubiertas con pastos y desprovistas de vegetación | 91,743.0 | 9.17 | 21.37 | 52.1 |
| TOTAL | | | | 41.00 | |

***Proceso de descapote:*** *A medida que se requiera y en cada frente de trabajo, se eliminarán los árboles que están ubicado dentro de la zona del proyecto y en la franja vial. Este material se deberá realizar con motosierras o machete. Todo el material proveniente de la tala deberá ser troceado y adicionado a la capa fértil del suelo que se recupere durante el proceso de descapote.*

***Empradización:*** *Es una medida de compensación consistente en la siembra de semillas de Braquiaria en los taludes y terrazas de las zonas ya dispuestas, así como en las laderas y bermas de los terraplenes. Se usará semilla a una proporción de 5 kg por hectárea. Igualmente en terrenos con poca capa orgánica, se emplearán estolones de vetiver.*

***Arborización:*** *Esta medida tiene como finalidad reponer la biomasa arbórea talada con el fin de compensar la afectación causada por la construcción del proyecto y para que sirva como una barrera física entre la zona del proyecto y el área circundante. Esta masa arbórea se establecerá en las franjas de protección ambiental, áreas aledañas a las vías y el área de disposición de residuos sólidos.*

*Proceso del establecimiento de especies arbóreas*

*Para el establecimiento de la masa arbórea se deben atender las siguientes medidas mínimas:*

- *Plateo: se efectuará en forma manual una limpieza de 1 metro de diámetro alrededor del árbol.*
- *Ahoyado: ocho días antes de la siembra se harán hoyos de 0.50 m de boca x 0.50 m de profundidad, realizando un repique en el fondo de*



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 32-54-55 A.A. 2028 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*cada hueco para lograr una mejor aireación y buen desarrollo de las plántulas en la etapa inicial.*

- ***Fertilización:*** *La fertilización se adelantará de la siguiente manera:*

  ***Árboles:*** *al momento de la siembra se deberá llenar el hoyo con una mezcla de suelo y abono orgánico (compost o gallinaza), posteriormente se trasplantará el árbol y ser acabará de llenar el hoyo con una mezcla de suelo, 150 gr de 10-20-20 (nitrógeno, fósforo, potasio), 50gr / árbol de Agrimins, 10 gr / árbol de Microman y 20gr / árbol de sulfato de hierro. Un mes después del trasplante del árbol se deberá adelantar una escarificación del suelo alrededor del árbol en corona o media corona (parte superior) si el terreno es inclinado, se aplicarán 75 gr / árbol de urea y se cubrirán con el suelo de la escarificación.*

  *Pastos: teniendo en cuenta que se necesitarán 3000 $m^3$ de suelo orgánico por cada hectárea de área a empradizar, se deberán aplicar a este volumen las siguientes dosis de fertilizantes: 250kg de 10-20-20, 50 kg de Agrimins, 10 kg de Microman y 20 kg de sulfato de hierro.*

***Forma de cultivo:*** *debido a las condiciones climáticas de la zona, los árboles a establecer se recomienda se cultiven mediante la técnica de cepellón, es decir las plantas se implantarán con el sistema radicular cubierto y protegido por el suelo.*

***Método de trasplante:*** *debido a las pendientes del terreno, se recomienda adelantar una siembra de manera manual. Para el trasplante se procede a cortar longitudinalmente la bolsa, cuidando de no afectar en el corte la zona de raíces y desprendiéndola completamente del soporte de tierra; posteriormente se toma la planta por el cuello y se deposita en el hoyo previamente preparado; depositada la planta en el hoyo se procede a rellenar y nivelar, cubriendo los espacios resultantes y apisonando hasta darle firmeza al suelo. Sembrada la planta deberá regarse suficientemente con agua, con el fin de homogeneizar las tensiones diferenciales entre la humedad presente en el soporte de tierra y la del suelo natural.*

***Resiembras:*** *un mes después de la siembra se debe hacer una revisión general para resembrar aquellas plántulas que no lograron su pleno establecimiento por problemas fitosanitarios o mecánicos*

***Mantenimiento y control:*** *las especies sembradas, deberán ser conservadas adecuadamente mediante la realización de podas de mantenimiento, fertilización complementaria y control de su sanidad (enfermedades y plagas se realizarán dos plateos (de un metro de diámetro mínimo) en el primer año, y posterior a ello, de conformidad con el desarrollo vegetal.*

***Instalación de barreras vivas:*** *Durante el primer año de operación*

***Enriquecimiento forestal en zonas de protección de riveras:*** *Durante los dos primeros años de operación.*

*Enriquecimiento forestal en zonas de conservación: A lo largo de la vida útil del relleno sanitario.*

*Manejo de áreas cubiertas con pastos y desprovistas de cobertura vegetal: A lo largo de la vida útil del relleno sanitario. Al culminar el desarrollo del relleno se prevé la conformación de un sendero ecológico.*

*Empradización de terraplenes: A medida que sean construidos.*

*Empradización del área de disposición: Los taludes y bermas a medida que se desarrollen las diferentes etapas de cada zona, la parte alta o domo de clausura al momento de culminar cada zona (Etapa 3 o altura de 24 m).*

*CUANTIFICACIÓN Y COSTOS*

| ITEM | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO ($) | SUBTOTAL ($) |
|---|---|---|---|---|
| Instalación de barreras vivas (2 franjas) | Ml | 1640 | 3.500 | 5.740.000 |
| Enriquecimiento forestal en zonas de protección | Ha | 2.26 | 3.600.000 | 8.136.000 |
| Enriquecimiento forestal en zonas de conservación | Ha | 9.69 | 3.600.000 | 34.884.000 |
| Manejo de áreas cubiertas con pastos | Ha | 3.73 | 1.900.000 | 7.087.000 |



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654531 - 32-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Manejo de áreas sin cobertura vegetal (senderos)* | *ml* | *2.650* | *14.500* | *38.822.500* |
| *Empradización zona de terraplenes* | *Ha* | *3.90* | *31.500.000* | *122.850.000* |
| *Empradización zona de relleno sanitario* | *Ha* | *8.62* | *31.500.000* | *271.530.000* |
| ***TOTAL $*** | | | | *489.049.500* |
| *Nota: No se incluyen costos de mantenimiento, no se proyectan los precios* | | | | |

Concluye el Concepto Técnico del Ingeniero Forestal que:

*Una vez revisado, analizado y realizada la visita de campo para el proyecto de construcción del vertedero de inertes La Miel, hacienda La Miel, municipio de Ibagué, departamento del Tolima, me permito a continuación conceptuar respecto al componente de cobertura vegetal presente en el área objeto de construcción del proyecto en mención:*

*De acuerdo al inventario forestal realizado para el estado sucesional de fustal, el número de árboles por hectárea encontrado es de 422, para la cobertura de Bosque secundario intervenido (Bsi) y de 408 árboles/Ha para la cobertura de Bosque secundario muy intervenido (Bsmi). De la misma forma se calculó el volumen comercial por hectárea de 121.32 $m^3$, para la unidad de cobertura vegetal Bosque secundario intervenido (Bsi) y de 98.03 $m^3$ /Ha para el bosque secundario muy intervenido.*

*Para la ejecución del proyecto se requiere intervenir una superficie de 5.86 Has, con cobertura de Bosque secundario, donde 4.23 Has corresponde a Bosque secundario muy intervenido (Bsmi) y 1.63 Has son de Bosque secundario intervenido (Bsi).*

*Por lo anterior, el volumen forestal a intervenir corresponde a 414.68 $m^3$ para la cobertura de Bosque secundario muy intervenido (Bsmi) y de 197.77 $m^3$ de Bosque secundario intervenido (Bsi); para un volumen total de 612.45 $m^3$, en la ejecución del proyecto, durante la vida útil del mismo.*


Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*De acuerdo al Artículo Décimo Sexto de la Resolución No. 0264 del 3 de Marzo de 2004, expedida por CORTOLIMA, se liquida la tasa de aprovechamiento forestal:*

| | |
|---|---|
| *Volumen total a aprovechar* | *: 612.45 M³* |
| *Volumen permitido sin cobro adicional* | *: 20,0000 M³* |
| *Volumen adicional a cobrar* | *: 592.45 M³* |
| ***Liquidación:*** | |
| *Valor salario mínimo legal diario vigente* | *: $11.933,33* |
| *Tasa a cobrar* | *:0.5% del s.m.l.d.v./M³ adicional* |
| *Valor a cobrar/M³ adicional* | *:11.933.33 x 0.5 = $5.966,67* |
| *Valor total a cobrar* | *:$5.966,67 x 592.45 = $3.534.954.oo* |

*Por lo anterior el titular de la Licencia Ambiental debe cancelar a CORTOLIMA el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($3.534.954.oo) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.*

*Así las cosas, se recomienda otorgar al titular de la Licencia Ambiental,*

| ESPECIE | Bsi | | | Bsmi | | | VOLUMEN TOTAL M3 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Volumen/Ha m³ | Area a Intervenir Ha | Subtotal Bsi m³ | Volumen/Ha m³ | Area a Intervenir Ha | Subtotal Bsmi m³ | |
| 1. Arrayán | 8,13 | 1,63 | 13,24 | 0,00 | 4,23 | 0,00 | 13,24 |
| 2. Atadero | 25,73 | 1,63 | 41,94 | 0,00 | 4,23 | 0,00 | 41,94 |
| 3. Azulejo | 7,69 | 1,63 | 12,53 | 18,26 | 4,23 | 77,22 | 89,75 |
| 4 Bayo | 6,20 | 1,63 | 10,10 | 0,00 | 4,23 | 0,00 | 10,10 |
| 5 Capote | 17,37 | 1,63 | 28,31 | 27,24 | 4,23 | 115,20 | 143,52 |
| 6. Chaguala | 1,07 | 1,63 | 1,74 | 0,00 | 4,23 | 0,00 | 1,74 |
| 7. Frisol | 1,01 | 1,63 | 1,64 | 0,00 | 4,23 | 0,00 | 1,64 |
| 8. Garrapato | 2,50 | 1,63 | 4,07 | 0,00 | 4,23 | 0,00 | 4,07 |
| 9. Guacharaco | 1,23 | 1,63 | 2,00 | 0,00 | 4,23 | 0,00 | 2,00 |
| 10. Huesito | 6,73 | 1,63 | 10,96 | 0,00 | 4,23 | 0,00 | 10,96 |
| 11. Jazmin | 0,00 | 1,63 | 0,00 | 1,80 | 4,23 | 7,60 | 7,60 |
| 12 Laurel Tuno | 3,53 | 1,63 | 5,76 | 26,94 | 4,23 | 113,96 | 119,72 |
| 13. Malo | 5,27 | 1,63 | 8,59 | 4,88 | 4,23 | 20,64 | 29,23 |
| 14. Ondequera | 3,30 | 1,63 | 5,38 | 3,32 | 4,23 | 14,05 | 19,43 |
| 15. Quimulá | 20,52 | 1,63 | 33,44 | 3,54 | 4,23 | 14,96 | 48,40 |
| 16. Tachuelo | 1,00 | 1,63 | 1,62 | 0,00 | 4,23 | 0,00 | 1,62 |
| 17 Ulando | 10,08 | 1,63 | 16,43 | 12,07 | 4,23 | 51,05 | 67,48 |
| | | | | Volumen Total (m3) | | | 612,45 |

*Permiso de Aprovechamiento Forestal máximo de 121.32 M³ /Ha., para la cobertura vegetal de Bosque secundario intervenido, para un total de 414.68*



Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 32-34-55 A.A. 2028 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*$M^3$ y de 98.03 $M^3$ /Ha., para el Bosque secundario muy intervenido, para un total de 197.77 $M^3$, y así obtener un volumen total de aprovechamiento de 612.45 $M^3$. Comprendiendo las siguientes especies entre otras, Arrayán, Bayo, Guacharaco, Huesito, Azulejo, Ulanda, Capote, Laurel tuno, Quimulá, Moló y Ondequera, dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *El titular de la Licencia Ambiental deberá ejecutar un programa de compensación forestal con una relación 1:3, es decir por cada hectárea intervenida de las coberturas de bosque secundario intervenido (Bsi) y bosque secundario muy intervenido (Bsmi), el permisionario deberá reponer tres hectáreas en actividades de reforestaciones protectoras, con especies nativas.*

2. *Se deberá realizar programas de recuperación de las riberas de drenajes naturales y quebradas que se localizan en el área de influencia del proyecto, con prácticas de reforestación protectora con especies nativas, así mismo en taludes estabilizados del proyecto como en áreas adyacentes de la vía de acceso, de acuerdo a las medidas de restauración, revegetalización y reforestación contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado, además de especies protectoras invasoras como gramíneas (pastos) para evitar efectos negativos como derrumbes.*

3. *Se debe contemplar el programa de mantenimiento de la compensación, revegetalización y restauración realizada, por un período mínimo de tres (3) años, con el fin de que se garantice el prendimiento y crecimiento normal de las especies vegetales establecidas.*

4. *Para el aprovechamiento de la masa forestal referenciada, se debe de conservar, preservar y proteger un área mínima de 100 metros a la redonda de nacimientos que se localicen en el área, al igual que 30 metros a lado y lado de los cauces de quebradas y drenajes naturales, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.*

5. *Para el cumplimiento de las anteriores medidas compensatorias, el permisionario deberá entregar a CORTOLIMA el programa de establecimiento y mantenimiento de cada una de las unidades de*


Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

*cobertura a compensar, donde se contemplen todas las especificaciones técnicas de plantación y mantenimiento, este último debe tener una duración mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar un buen prendimiento y desarrollo de las especies plantadas.*

6. *No se permitirá la movilización ni la comercialización de los productos y subproductos de la madera aprovechada, se deberá utilizar para realizar las obras propias del proyecto o para uso doméstico del propietario del predio donde se intervendrán las especies forestales.*

7. *No se permitirá la intervención de unidades vegetales y especies forestales no contempladas en el inventario forestal.*

Que en virtud de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA",

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia Ambiental a INTERASEO S.A. E.S.P., con registro mercantil No. 00044530 de la Cámara de Comercio de Santa Marta y con NIT. 819000939-1 para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL" localizadas en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, en zona rural, del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, aproximadamente a 18 kilómetros de la vía Ibagué – Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Para el desarrollo del proyecto INTERASEO S.A. E.S.P. deberá dar estricto cumplimiento a los diseños y los demás componentes contenidos en el documento presentado para evaluación a CORTOLIMA y denominado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", a el Plan de Manejo Ambiental que lo contiene y las siguientes obligaciones:

1. Para el desarrollo de las etapas B, C, D y E del sitio de disposición final o Relleno Sanitario, cuatro (4) meses antes a su entrada en funcionamiento, INTERASEO S.A. E.S.P., deberá presentar los diseños, planos generales y de detalles de cada una de ellas, para revisión y aprobación de CORTOLIMA.


Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

2. El Plan de Gestión Social se debe desarrollar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, al otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental, para lo cual deberá informar previamente al desarrollo de cada taller a CORTOLIMA y posteriormente anexar las actas respectivas de asistencia.

3. Dentro de los tres (3) meses siguientes al otorgamiento de la Licencia Ambiental, se deberá cercar perimetralmente el lote de disposición final de residuos o Relleno Sanitario con alambre de púas y dos (2) líneas internas de cerca viva con Limón Swinglia sembrado en triangulo cada 30 cm.; cerca viva a la cual INTERASEO S.A. E.S.P. debe hacerle mantenimiento permanente.

4. Se prohíbe el vertimiento de lixiviados o cualquier otro percolado a las fuentes de agua superficiales o subterráneas.

5. De acuerdo con el Cronograma propuesto en el EIA, se deberá monitorear la calidad de las aguas de la Quebrada Guacarí y el Canal – Quebrada Los Adobes, una vez durante la etapa constructiva (dentro del mes siguiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental) y posteriormente un monitoreo cada cuatro (4) meses.

   Los puntos de monitoreo deben ser:

   - 50 mts. Antes del límite del lote proyecto
   - 50 mts. Después del límite del lote del proyecto

   Los parámetros a analizar son: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Nitritos, Nitratos, Metales Pesados, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.

6. De acuerdo con el Cronograma propuesto en el EIA, se deberá monitorear la calidad de las aguas subterráneas una vez cada seis (6) meses; y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al otorgamiento de la Licencia Ambiental respectiva se debe realizar el primer monitoreo en cada uno de los 4 pozos de monitoreo propuestos y en el pozo profundo del proyecto Avícola Catalina.


Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

Los parámetros a analizar son: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Nitritos, Nitratos, Metales Pesados, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.

7. La calidad del aire (partículas totales) se debe de monitorear una vez al año en tres puntos diferentes aledaños al proyecto y un punto dentro del caserío de la Hacienda La Miel.

8. En forma permanente se deben recoger plásticos y demás residuos que se puedan caer de los carros recolectores en la vía de acceso al sitio de disposición final.

9. INTERASEO S.A. E.S.P. en su calidad de operador del sitio de disposición final o Relleno Sanitario, debe garantizar el cubrimiento permanente de los residuos, de tal forma que la celda diaria de trabajo, al final de la jornada se encuentre cubierta con material térreo.

10. Se deben colocar avisos de reducción de velocidad y circulación de tráfico pesado, 100 metros antes y después de la entrada a la Hacienda La Miel, en ambos sentidos de la vía Ibagué - Bogotá y capacitar a los conductores de los carros recolectores de residuos sobre las medidas y cuidados a tener en cuenta por el transito sobre esta vía y el cruce respectivo para entrar al proyecto

11. Se deben colocar reductores de velocidad en los sitios por donde la vía interna pase por viviendas, escuela y demás lugares de permanencia de los habitantes de la hacienda La Miel.

12. Se prohíbe el acceso al sitio de disposición final de personal dedicado al reciclaje.

13. Cualquier eventualidad o contingencia ambiental o social que suceda durante la construcción, operación y funcionamiento del proyecto de disposición final o en el transporte de los residuos hasta este sitio de disposición final, debe ser informada en forma inmediata a CORTOLIMA.


Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

14. En relación con las acciones de seguridad, se debe cumplir con el reglamento de higiene y seguridad contemplada en el Decreto 2222 de 1993, de acuerdo a las actividades que allí se realizan; Talleres, transporte y almacenamiento de combustibles entre otras.

15. El titular de la licencia ambiental debe realizar un monitoreo mensual por un geotecnista, sobre la estabilidad de los terraplenes construidos, estado de los cortes antes de de depositar residuos; del cuerpo de los residuos, sobre la ubicación de los piezómetros de hilo vibrátil (2) y Piezoconos sísmicos sobre el relleno y sobre la estabilidad del macizo rocoso.

16. Se debe llevar un control sobre las obras del manejo de las aguas lluvias y de escorrentía (incluyendo las aguas provenientes del cerro Los toros y la zona del relleno) e informar al respecto en los informes de interventoría.

17. Se debe contemplar un programa de recuperación de las riberas de drenajes naturales y quebradas que se localizan en el área de influencia del proyecto, con prácticas de reforestación protectora con especies nativas, así mismo en taludes estabilizados del proyecto como en áreas adyacentes de la vía de acceso, de acuerdo a las medidas de restauración, revegetalización y reforestación contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado, además de especies protectoras invasoras como gramíneas (pastos) para evitar efectos negativos como derrumbes igualmente como medida compensatoria a la masa forestal a intervenir.

18. Se debe contemplar el programa de mantenimiento de la revegetalización, restauración y reforestación realizada, por un período mínimo de tres (3) años, con el fin de que se garantice el prendimiento y crecimiento normal de las especies vegetales establecidas.

19. No se permitirá la movilización ni la comercialización de los productos y subproductos de la madera aprovechada, se deberá utilizar para realizar las obras propias del proyecto o para uso doméstico del propietario del predio donde se intervendrán las especies forestales.

20. No se permitirá la intervención de especies vegetales no contempladas en el inventario forestal.


Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

21. El titular de la Licencia Ambiental deberá ejecutar un programa de compensación forestal con una relación 1:3, es decir por cada hectárea intervenida de las coberturas de bosque secundario intervenido (Bsi) y bosque secundario muy intervenido (Bsmi), el permisionario deberá reponer tres hectáreas en actividades de reforestaciones protectoras, con especies nativas.

22. Se deberá realizar programas de recuperación de las riberas de drenajes naturales y quebradas que se localizan en el área de influencia del proyecto, con prácticas de reforestación protectora con especies nativas, así mismo en taludes estabilizados del proyecto como en áreas adyacentes de la vía de acceso, de acuerdo a las medidas de restauración, revegetalización y reforestación contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado, además de especies protectoras invasoras como gramíneas (pastos) para evitar efectos negativos como derrumbes.

23. Se debe contemplar el programa de mantenimiento de la compensación, revegetalización y restauración realizada, por un período mínimo de tres (3) años, con el fin de que se garantice el prendimiento y crecimiento normal de las especies vegetales establecidas.

24. Para el aprovechamiento de la masa forestal referenciada, se debe de conservar, preservar y proteger un área mínima de 100 metros a la redonda de nacimientos que se localicen en el área, al igual que 30 metros a lado y lado de los cauces de quebradas y drenajes naturales, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.

25. Para el cumplimiento de las anteriores medidas compensatorias, el permisionario deberá entregar a CORTOLIMA el programa de establecimiento y mantenimiento de cada una de las unidades de cobertura a compensar, donde se contemplen todas las especificaciones técnicas de plantación y mantenimiento, este último debe tener una duración mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar un buen prendimiento y desarrollo de las especies plantadas.

*26.* No se permitirá la intervención de unidades vegetales y especies forestales no contempladas en el inventario forestal.


Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

**ARTÍCULO TERCERO.-** INTERASEO S.A. E.S.P. deberá tramitar en forma inmediata ante Ingeominas el permiso minero - ambiental o contrato de concesión de la zona de préstamo de material de cobertura, de acuerdo a lo determinado por la ley 685 de 2001 y el decreto 1180 de 2003, y enviarlo a CORTOLIMA una vez se tenga, para el trámite pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Otorgar a INTERASEO S.A. E.S.P., permiso de aprovechamiento forestal de 121.32 $M^3$ /Ha., para la cobertura vegetal de Bosque secundario intervenido, para un total de 414.68 $M^3$ y de 98.03 $M^3$ /Ha., para el Bosque secundario muy intervenido, para un total de 197.77 $M^3$, para un volumen total de aprovechamiento de 612.45 $M^3$.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El permiso de aprovechamiento que trata el presente artículo comprende las especies de Arrayán, Bayo, Guacharaco, Huesito, Azulejo, Ulanda, Capote, Laurel tuno, Quimulá, Moló y Ondequera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se prohíbe la movilización, comercialización de los productos y subproductos de la madera a que hace referencia el presente artículo; dichos productos solo podrán ser utilizados para realizar las obras propias del proyecto o para uso doméstico de los habitantes de la Hacienda La Miel.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Por concepto del permiso de aprovechamiento forestal a que hace referencia el presente artículo, el titular de la Licencia Ambiental deberá cancelar a CORTOLIMA la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($3.534.954.oo) M/CTE, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0264 de 2004, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** INTERASEO S.A. E.S.P. debe presentar informes de interventoría cada cuatro (4) meses donde se recojan los resultados y el análisis de los monitoreos que se realicen durante ese periodo de tiempo al igual que el avance del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.

**PARÁGRAFO.-** Para los análisis y monitoreos que trata el presente artículo, se deberá avisar a CORTOLIMA con diez (10) días de anticipación, para que en caso

de ser necesario supervisar los trabajos de campo y tomar las contra muestras respectivas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** INTERASEO S.A. E.S.P., debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1713 de 6 de Agosto de 2002, en especial lo consagrado en el capítulo VIII sobre disposición final.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** INTERASEO S.A. E.S.P., será responsable de los eventuales daños que se pudieran ocasionar a propiedades particulares, a terceras personas, al medio ambiente o los recursos naturales, por la ejecución propia de los trabajos y de los efectos que resultasen del desarrollo, operación y mantenimiento de la obra o actividad objeto de la presente Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** INTERASEO S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de CORTOLIMA, la tarifa de seguimiento ambiental en periodos anuales, conforme lo consagra la Resolución No. 0264 de 2004 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Licencia Ambiental, se otorga por el término que dure el proyecto y no podrá ser traspasada total o parcialmente sin la aprobación de CORTOLIMA.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Personería y Alcaldía de Ibagué, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** INTERASEO S.A. E.S.P., deberá publicar en el boletín oficial de CORTOLIMA la presente Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado el respectivo recibo de pago.

**PARÁGRAFO.-** Hasta tanto se cumpla con este requisito el presente Acto administrativo no producirá efectos jurídicos

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director General de CORTOLIMA, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto.


Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Ibagué, a los 26 MAR 2004

**JOSÉ EDGAR BONILLA SUÁREZ**
**Director General**

**JOSÉ SAMUEL CALDERÓN B.**
**Subdirector de Gestión Ambiental**


Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima

RESOLUCIÓN No. [redacted] 0927

( 06 MAY 2014 )

Corporación Autónoma

*"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental, y se establecen otras disposiciones ambientales"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

I. OBJETO:

Pasa el Despacho a decidir sobre la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución No. 0354 de 26 de marzo de 2004, según solicitud presentada por la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificado con Nit. 819.000.939-1, mediante oficio Radicado bajo el No. 17141 de 05 de diciembre de 2013.

II. ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 0354 de 26 de marzo de 2004, CORTOLIMA otorgo Licencia Ambiental, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL" localizado en la Hacienda "La Miel" en la vereda Buenos Aires, zona rural, aproximadamente a 18 kilómetros de la vía Ibagué – Bogotá, en jurisdiccion del Municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

Que mediante oficio Radicado bajo el No. 17141 de 05 de diciembre de 2013[1], el señor JOSÉ RICARDO TRUJILLO TOBAR en su calidad de Representante Legal – Sucursal Ibagué, de la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificado con Nit. 819.000.939-1, solicita modificación de la Resolución No. 0354 de 26 de marzo de 2004 "*por la cual se otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras medidas*", solicitando el término de la Licencia sea por la vida útil del relleno sanitario, para lo cual manifiesta lo siguiente:

> *... se modifique el articulo noveno de la Resolución No. 354 de 26 de marzo de 2004, expedida por CORTOLIMA para que la Licencia Ambiental tenga un término hasta la vida útil del relleno sanitario.*
>
> *Lo anterior lo sustenta en que la capacidad o vida útil del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel será superior a la inicialmente estimada, producto de las eficiencias logradas en compactación y en las mejoras en los sistemas de drenajes que aceleran el fenómeno de subsistencia.*

[1] Exp. 13439, tomo 25, folios 5022 a 5055



SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654552/52/54/55
Fax: (8) 2654552 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte.
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Pko 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente.
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

*... por otra parte, conforme a nuestra certificación y sistemas de calidad ISO 14001, también es nuestra obligación contar con una Licencia Ambiental acorde con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2820 de 2010.*

*PETICIÓN*

*Por lo expuesto, de manera respetuosa solicito a CORTOLIMA se modifique la Licencia Ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel hasta que termine la vida útil del Relleno conforme al artículo 6 del Decreto 2820 de 2010, para asegurar a largo plazo la prestación del servicio público de aseo en el componente de disposición final en la ciudad de Ibagué y municipios circunvecinos.*

Que de acuerdo a la Liquidación de la Tarifa de Evaluación, emitida por Subdirección de Calidad Ambiental el dieciséis (16) de diciembre de 2013[2], la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificado con Nit. 819.000.939-1, cancelo el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 3.899.888,oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Tarifa de Evaluación Ambiental, a favor de CORTOLIMA, según el recibo de Cuenta Por Cobrar donde costa la consignación con fecha 16 de enero de 2013, con ref. 5200013441, allegada mediante oficio Radicado bajo el No. 2766 de 20 de enero de 2014[3].

III. NORMATIVIDAD:

a) Disposiciones Generales:

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

[2] Exp. 13439, tomo 25, folios 5057 a 5058
[3] " " , tomo 25, folios 5060 a 5062



SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teh.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalorama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Por su parte, el Decreto 2820 de 2010, establece que las Corporaciones Autónomas tienen competencia para otorgar, negar o modificar las licencias ambientales otorgadas por ésta (artículo 9 -13).

Con relación a la prestación del servicio público de aseo, debe precisarse que si bien la licencia inicial se otorgó bajo el amparo del decreto 1713 de 2002 y sus normas reglamentarias, también lo es, que al momento de emitir el presente pronunciamiento, se encuentra vigente el Decreto 2981 de 2013 y que en su contexto establece los principios para garantizar la adecuada prestación del servicio público de disposición de residuos sólidos en la jurisdicción del Tolima y sobre todo, la garantía de preservar el principio de la "función social y ecológica" de las personas que prestan dichos servicios. Bajo este entendido y en aplicación del artículo 13[4] de ésta normativa, este despacho procederá a viabilizar la modificación de la licencia.

b) De la Licencia Ambiental:

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece la obligatoriedad de la Licencia Ambiental:

> *Artículo 49 - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.*
>
> *Artículo 50 - De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.*

[4] Quienes presten el servicio público de aseo deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que la índole de sus actividades requieran, de conformidad con la normatividad vigente.



SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.. (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 84 - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Para el año 2004, fecha en la cual se expidió la resolución CORTOLIMA No. 0354 de 26 de marzo de 2004, otorgando la Licencia Ambiental, se encontraba vigente el Decreto 1180 de 2003 que reglamentaba el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, el cual disponía en su momento sobre el término de la licencia lo siguiente:

> *Artículo 6°. Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación pertinentes.*

El Decreto 2820 del 21 de abril de 2010, reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y definió la licencia ambiental, en el artículo 3, así:

> *Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

El artículo 6 del Decreto 2820 del 21 de 2010, establece:

> *Artículo 6°. Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.*

De otra parte la misma normativa establece la posibilidad de modificar la licencia ambiental cuando ello sea necesario y que para este caso, se requiere amoldar el término de su duración con la vida útil del proyecto, conforme a lo prescrito en el artículo 6 Ibídem.

## IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Respecto al término de la licencia ambiental, se encuentra que al momento de otorgarse la Licencia Ambiental, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", mediante la resolución CORTOLIMA No. 0354 de 26 de marzo de 2004, se encontraba vigente el Decreto No. 1180 de 2003 que reglamentaba el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, el cual establecía en su artículo 6, que la licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o



SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2830115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 37
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

terminación pertinentes, lo cual debe tenerse en cuenta al resolver la solicitud presentada por la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificado con Nit. 819.000.939-1.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho en el marco de sus competencias procederá a modificar el articulo noveno de la resolución CORTOLIMA No. 0354 de 26 de marzo de 2004 por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL" localizado en la Hacienda "La Miel" en la vereda Buenos Aires, zona rural, aproximadamente a 18 kilómetros de la vía Ibagué – Bogotá, en jurisdicción del Municipio Ibagué, departamento del Tolima, a favor de la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificado con Nit. 819.000.939-1, en el sentido de establecer como Término de la licencia ambiental, por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

En mérito de lo expuesto, CORTOLIMA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** MODIFICAR el artículo noveno de la resolución CORTOLIMA No. 0354 de 26 de marzo de 2004, mediante la cual CORTOLIMA otorgó la Licencia Ambiental a la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificado con Nit. 819.000.939-1, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL" localizado en la Hacienda "La Miel" en la vereda Buenos Aires, zona rural, aproximadamente a 18 kilómetros de la vía Ibagué – Bogotá, en jurisdicción del Municipio Ibagué, departamento del Tolima, el cual quedara de la siguiente manera:

> ARTÍCULO NOVENO.- La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, y no podrá ser traspasada total o parcialmente sin la aprobación de CORTOLIMA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 0354 de 26 de marzo de 2004, en todos los demás aspectos no mencionados en el presente acto administrativo, no tendrán ninguna modificación, por lo cual continúa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La parte resolutiva de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado el correspondiente recibo de pago, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.



SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654553/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalorama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

RESOLUCIÓN No. [redacted] - 0927

( 06 MAY 2014 )

Corporación Autónoma Regional del Tolima

**ARTICULO CUARTO.-** Comuníquese ésta decisión a la Personería, Alcaldía y Concejo Municipal de Ibague – Tolima, Infibagué y a la Procuraduría Judicial Agraria para el Tolima para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de Empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificado con Nit. 819.000.939-1, o al apoderado debidamente constituido si lo hubiera, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Director General de CORTOLIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Ibagué a los, 06 MAY 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ**
Director General

**HENRY CIFUENTES OCAMPO**
Jefe Oficina Jurídica (F)

Elaboró
JOVANA ALEXANDRA CASTILLO CARDOZO
Profesional Universitario - Oficina Jurídica

Revisó
MARTHA JAIDY GÓMEZ MARTÍNEZ
Coordinadora Oficina Jurídica

Exp: 13439 / INTERASEO S.A. E.S.P. / Modificacion Licencia Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA
CORTOLIMA
*OFICINA JURÍDICA*

NOTIFICACIÓN PERSONAL, Hoy 8 de Mayo de 2014

Se notificó personalmente a Jose Ricardo Trujillo T.

de Res. 927 de fecha Mayo 6 de 2014

*Que antecede impuesto de su contenido se lo hicieron las advertencias de Ley y en constancia firmo.*

EL NOTIFICADO

C.C. Nro. 80223244 T.P. Nro.

EL NOTIFICADOR MARIO



SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Combeima
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax : (8) 2456875
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

**RESOLUCIÓN No.** 1947

**(  )**

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO**

Se encuentran en el Despacho las presentes diligencias contenidas en el expediente No. L-13439 con el fin de proferir decisión de fondo respecto de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P identificada con NIT.819.000.939-1, en el sentido de ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de:

- Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí.
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 8.938 individuos arbóreos.
- Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

**2. ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Que en dicho acto administrativo su artículo segundo dispuso otorgar la Licencia Ambiental, conforme al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, de acuerdo a lo cual, el proyecto se dividía en cinco zonas (A, B, C, D y E) y un área total de disposición final de 8 hectáreas, así como dispuso en su artículo noveno el otorgamiento de la licencia ambiental *por el término que dure el proyecto.*

Que por medio de la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, se modificó el artículo noveno de la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, y cobijar las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

Que se recibió oficio radicado No.9201 de 25 de noviembre de 2022[1], en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, mediante su representante legal suplente el Señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.540.826, solicita modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines no comerciales, anexando la documentación pertinente.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera el día 24 de marzo de 2022[2], emitió liquidación de la tarifa de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($23.460.602) MONEDA CORRIENTE, valor cancelado a favor de Cortolima, con comprobante de pago transacción electrónica. pago mediante PSE a CORTOLIMA por valor de $23.460.602, de fecha 05/04/2022 No.CUS: 1399912613[3].

Que el 25 de noviembre de 2022 se realizó verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental, mediante el formato Anexo 4 de la Resolución MINAMBIENTE 108 de 2015, el cual fue debidamente diligenciado y aprobado por la Autoridad Ambiental.

Que en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, se dispuso iniciar a favor de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los siguientes permisos y autorizaciones:

- Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí.
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 8938 Individuos Arbóreos.
- Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

Que en desarrollo del trámite de evaluación, el día 12 de enero de 2023 se realizó visita técnica al lugar del proyecto por parte de los profesionales de la Subdirección de

[1] Exp.L-13439 Folio 8675 a 11244
[2] Exp L-13439 Folio 8656
[3] Exp L-13439 Folio 8672

**RESOLUCIÓN No.**

( ) 26 ENE 2024

11949

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, conforme a la cual y la evaluación de la documentación aportada como solicitud, se emitió concepto técnico No.1268 de 22 de marzo de 2023, de acuerdo al cual, se realizó el día 21 de abril de 2023 reunión de requerimientos por única vez, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.2.3.8.1, a fin de requerirle al usuario documentación e información adicional necesaria para decidir de fondo respecto al trámite.

Que producto de la diligencia fueron realizados 50 requerimientos, los cuales fueron notificados en estrados y contra los mismos no se interpuso recurso de reposición quedando en firme lo decidido. Para su cumplimiento se otorgó el término de un (1) mes, cuyo vencimiento correspondia al día 21 de mayo de 2023.

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.8691 de 19 de mayo de 2023 y oficio radicado de entrada No.2880 de 19 de mayo de 2023, en los que el Señor Juan Manuel Gómez Mejía, identificado con Cédula de ciudadanía No.79.484.661, en calidad de representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, solicita prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente concedido para dar cumplimiento a los requerimientos.

Que a través de Auto No. 1961 de 24 de mayo de 2023, la Subdirección Jurídica otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, **PRÓRROGA** de un (1) mes adicional, al término inicialmente otorgado para cumplir los requerimientos realizados en *reunión de requerimientos por única vez*, llevada a cabo el día 21 de abril de 2023, dentro del Trámite de modificación de licencia ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022.

Que en Auto No.1396 de 14 de abril de 2023, se reconocieron a 26 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, así como se abstuvo de hacer el reconocimiento de dos solicitantes, por no ser legibles los datos aportados, ni verificables en las páginas consultadas[4].

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.9264 de 30 de mayo de 2023, en el que los Señores Keiner Miguel Cañizares identificado con cédula de ciudadanía No.12.503.067 y Anaminta Camargo Carrascal identificado con cédula de ciudadanía No.28.548.194, quienes manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite, solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que se recibió radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023, en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, allega documentación tendiente a subsanar los requerimientos elevados en la reunión de requerimientos por única vez.

[4] Paginas web de Ministerio de Salud y Protección Social - ADRES https //www.adres.gov.co/consulte-su-eps y Procuraduria General de la Nacion https //www.procuraduria.gov.co/Pages/Inicio.aspx

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.11006 de 30 de junio de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite y solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" y abstenerse de reconocer a 3 miembros de la misma comunidad, como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No 0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL".

Que el representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., mediante radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023[5], allegó la información adicional al trámite de modificación de Licencia Ambiental, de acuerdo a lo solicitado en el Acta de Requerimientos de fecha 21 de junio de 2023, en medio físico y magnético.

Que los profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación elaboraron el Concepto Técnico de Evaluación con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023[6], producto de la revisión de la información y documentación presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S P. identificada con NIT 819 000.939-1 en atención a los requerimientos, concluyendo en conceder la viabilidad técnica del proyecto en el sentido de ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos ambientales y por ende la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, como se describe en el concepto técnico antes citado.

Que mediante mensaje interno No.7677 del 13 de diciembre de 2023[7], la Subdirección Jurídica solicitó a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, la verificación del Concepto Técnico No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, con las siguientes apreciaciones:

"( .)

- *Si bien, dentro del capítulo IV "Se Conceptúa", se estableció la viabilidad ambiental del proyecto por las condiciones particulares y especiales del proyecto en el componente social, se consignaron las obligaciones que debía imponerse a la empresa, por la aprobación de la mismas. (Folio 14220 rv)*

[5] Exp L 13439 Folio 17725-14069
[6] Exp L 13439 Folio 14188-14225
[7] Exp L 13439 Folio 14226-14227

- *A pesar de lo anterior, dentro de la matriz de reunión de requerimientos por única vez del 21 de abril de 2023, se dispuso para los requerimientos Nos. 29 y 36 la descripción "NO CUMPLE", no obstante, dentro de las observaciones se relaciona documentación aportada por el usuario, sin determinar cuál información es faltante o justificación para determinar el incumplimiento, y si la información allegada sirve o no para la toma de la decisión de dichos numerales.*

- *Por otra parte, dentro de la misma matriz de reunión de requerimientos por única vez del 21 de abril de 2023, se estableció en los requerimientos Nos: 38 y 39 la descripción "NO CUMPLE" y en las observaciones: "No se presenta el plan de Seguimiento y Monitoreo para el Medio Socioeconómico" y "No se presenta información dentro de la información allegada", respectivamente.*

  *Sin embargo, dentro del radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023, mediante el cual, el representante legal de INTERASEO S.A.S entregó la información adicional para el trámite de modificación de licencia, se relacional el aporte de documentos para subsanar los requerimientos 38 y 39 (Folio 13777), indicando donde se encuentra la información dentro del Estudio de Impacto Ambiental*

*Por lo tanto, se solicita tener en cuenta la información aportada por el usuario en las respuestas dadas a los requerimientos a través del radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023 Así mismo, en caso de ser procedente, se revise y ajuste la matriz para que la misma sea coherente y consecuente con el capitulo 'Conceptúa' y con la información allegada por el usuario. De ser pertinente el ajuste, se solicita que el mismo no genere nuevos requerimientos, toda vez que, dicha etapa ya fue agotada".*

Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, profirió el Concepto Técnico No 9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023), en aras de dar contestación al mensaje interno No. 7677 del 13 de diciembre de 2023, aclarando el Concepto Técnico No. 8831 del 06 de diciembre de 2023.

## 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

### 3.1 Concepto Técnico No.8831 del 06 de diciembre de 2023.

Que en el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023 (ff. 14188-14185) elaborado por los técnicos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Cortolima, cuyo objetivo corresponde a "*Realizar evaluación de cumplimiento de requerimientos, modificación de la licencia ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel*" se estableció en la evaluación de la documentación y en el concepto lo siguiente:

( ***)EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA***

1. ***Evaluación del oficio Radicado No. 3500 del 21/06/2023***

*En Radicado No 3500 del 21 de junio de 2023, se allega información adicional al trámite de modificación de licencia ambiental, de acuerdo a lo solicitado en acta de requerimientos de fecha 21 de junio de 2023*

**RESOLUCIÓN No.**

( [illegible] - 131 ) 25 ENE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

*La información se presente en medio físico y en medio magnético. al verificar la información los anexos se ubican en medio magnético, a continuación, se presenta el contenido de la memoria USB radicada:*

***A continuación, se presenta el contenido de la memoria USB, carpeta HS0421 – Modificación PIRS la Miel.***

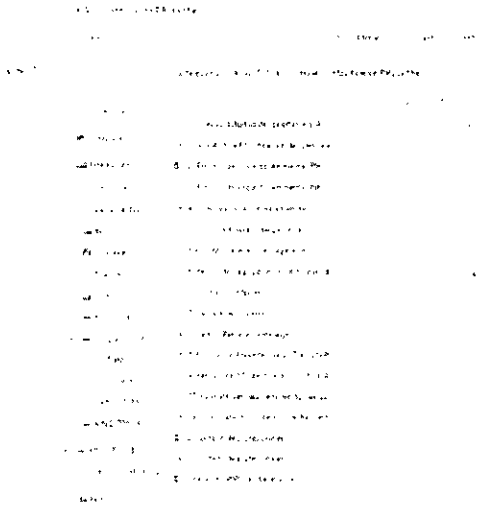

***A continuación, se presenta el contenido de la memoria USB, carpeta HS0421 – Modificación PIRS la Miel, sub carpeta Anexos.***

***ANEXO 28 COMPOENENTE SOCIAL.***

*Dentro del anexo se presentó por parte de la empresa la siguiente información.*

***ANEXO 28.1: ACTIVIDADES REALIZADAS 2021 – 2022 ESTA CARPETA SE COMPONE DE:***

***Documento Excel Cajas estacionarias***

***Documento Power Point Actividades La Miel 2021-2022: Sobre el programa de***

***Carpeta Barrido:*** *Contiene 30 fotografías*

***Carpeta Corte de Césped:*** *Contiene 6 fotografías sobre la intervención en zonas verdes*

***Carpeta Donaciones:*** *8 Fotografías y 2 documentos Acta de entrega de Pintura y acta de entrega de uniforme deportivo. Las fotografías no están georreferenciadas.*

***Carpeta Jornadas de Limpieza:*** *Contiene 2 documentos PDF*

*22-11-22 jornada de limpieza la miel.pdf: Acta firmada por Ludis Solano.*

*18-03-22 La Miel jornada de limpieza.pdf: Acta firmada por Cesar Quintero*

*Estas actas se firman en marco de actividades de limpieza y capacitación sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos.*

***Carpeta Oficios:*** *Contiene un oficio sobre mesa de trabajo con la comunidad con respecto a conclusiones de la reunión desarrollada el 22 de abril de 2022. Oficio con misma fecha. En el que manifiestan y convocan a reunión el martes 10 de mayo de 2022.*

*No se presentan información sobre el Estudio de Impacto Ambiental o la Modificatoria de la Licencia.*

***Carpeta Recuperación de las Vias:*** *Contiene 11 fotografías. 4 de ellas hacen parte de la actividad de poda*

***Carpeta Reuniones***

*Carpera Reuniones. en la cual se presentan 6 documentos en PDF. Cuyo contenido es:*

*2.Actas de reunión 002 – La Miel.pdf: contiene 2 folios, alli se evidencia un listado de asistencia con fecha de 20-04-2022 con hora de inicio a las 2:30 pm y hora final a las 3:30 pm. Y el siguiente folio un orden del dia que plantea:*

*Orden del día:*

*Se da apertura a la reunión a las 2:30 Pm*

*Se realiza la reunión con el fin de organizar o acordar algunos detalles de los proyectos que se van a llevar a cabo con la comunidad la miel:*

*Se hablan los por menores para el desarrollo del proyecto ecoparque.*

*Se dialoga sobre el arreglo de las vías.*

*Se acordó la donación de canecas plásticas para la recolección de material aprovechable y la donación de pinturas para el mejoramiento del parque.*

*Contamos el aporte que la empresa va a tener con el apoyo del salón comunal.*

*3. Actas de reunión 003 del 21 de abril de 2022 – La Miel.pdf: contiene 4 folios. 3 listados de asistencia y un orden del día en el cual se exponen intervención de la comunidad frente a los descontentos o inconformidades y sus necesidades. compromisos de la empresa sobre gestión de reunión con administración municipal y aportes de la empresa a la comunidad.*

*Intervención del Diputado Renzo García rechazando la ausencia de la admón. Municipal en la reunión. la implementación de mesas de trabajo entre la empresa y la comunidad. implementación de programas de responsabilidad social y manejo del relleno.*

*4.26-04-2022 Acta de reunión 004.pdf: Contiene 3 Folios en los que se presenta un orden del día unas intervenciones de la comunidad. entidades municipales y dependencias de la Admón. Municipal. Y tres listas de asistencia.*

*5. Actas de reunión 005 – 15 -12 – 22. La Miel.pdf: contiene 2 folios: un listado de asistencia y un orden del día en el cual se desarrollan actividades desarrolladas por la empresa en el año 2022 y compromisos de la empresa.*

*6. Actas de reunión 006 – 19 -12 – 2022. La Miel.pdf: Un listado de asistencia y un orden del día donde se habla de la construcción de un salón comunal.*

*Visita – Acta 005 – 21 – 07 – 22. La Miel.pdf: Se presenta*

*Carpeta Reuniones: Fotografías.*

***ANEXO 28.2. MESAS DE TRABAJO***

***CARPETA 2022***

***Dic22:*** *No se presenta información*

***Nov22:***

*15-11-2022 LISTADOS DE ASISTENCIA.pdf*

***CARPETA 2023***

*Contiene la siguiente información:*

***Carpeta ENERO 2023:***

*19 – 01 – 2023 ACTA – MESA DE TRABAJO.pdf*

*19 – 01 – 2023 LISTADO ASISTENCIA.pdf:*

*La mesa de trabajo se desarrolló con entidades y dependencias municipales. alli la empresa expone:*

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

*"Se realizó presentación de los documentos de ampliación de la licencia ambiental ante CORTOLIMA. el cual quedo con el radicado 9201 y fue recibido el 25 de noviembre. después nos llegó un auto que es el 2490 del 29 de noviembre donde CORTOLIMA después de haber recibido los documentos de la licencia determina que se da inicio al acto administrativo para la verificación de la ampliación de esa licencia y le ordeno a INTERASEO en el punto 2 que debia hacer unas publicaciones por medios masivos. por radio y en el boletín de CORTOLIMA. que se tenía que oficializar que se iniciaba con el proceso de la ampliación de la licencia ambiental. este compromiso se cumplió a cabalidad y las evidencias de las publicaciones las radicamos el 21 de diciembre del 2022 y quedo recibida por CORTOLIMA bajo el radicado 9808. con eso cumplimos con la disposición de ese auto frente a la publicación que se hiciera oficialmente (...)"*

***Carpeta FEBRERO 2023***

*24-02-2023 ACTA- MESA DE TRABAJO.pdf*

*Intervenciones de la Procuraduría*

***Carpeta MARZO 2023:***

*31-03-2023 ACTA MESA DE TRABAJO.*

*31-03-2023 LISTADO DE ASISTENCIA.*

*Se expone el uso del suelo del relleno la miel y una presentación de identificación de predios.*

*La corporación presenta información con relación al trámite de evaluación de la modificación de la licencia*

*Presencia de la procuraduría e interrogantes del proceso de modificación de Licencia ambiental.*

***Carpeta ABRIL 2023:***

*No se presenta información*

***ANEXO 28.3 Plan de Gestión Social***

*Documento Excel Fichas de gestión Social VRCT.XLSX*

*Documento PDF PGA 1-7 pdf*

*Documento Excel Plan de Gestión Social.XLSX*

***ANEXO 28.4 - Publicaciones en diario, radio y boletín CORTOLIMA***

*Se presenta audio del edicto de CORTOLIMA en medio de comunicación.*

***ANEXO 28.5 - Soporte de Citaciones a Mesas de Trabajo***

*Documento PDF CARACTERIZACIÓN SOCIOECONOMICA COMUNIDAD LA MIEL.pdf*

*Este documento es un oficio remitido a la comunidad de la Miel. con asunto "Caracterización Socioeconómica Comunidad de Hacienda la Miel" Con radicado 31-06 -20210623000000341 de fecha 23 de junio de 2021 09:10 a m.*

***Documento Excel Reuniones comunidad La Miel.xlsx***

***ANEXO 28.6 – ZONIFICACIÓN SOCIAL***

***Documento Excel de identificación de la Zonificación Social.***

***ANEXO 28.7 – MODELOS ENTREVISTAS***

*Presentan dos documentos en Word. los cuales son:*

- *Entrevista Actores Institucionales.docx*
- *Entrevista Lideres.docx*

***28.8 – ENTREVISTAS REALIZADAS.***

***Contiene 21 entrevistas realizadas:***

*Entrevista 1 EDGAR TORRES.docx*
*Entrevista 2 ROCIO CARRETERO.docx*
*Entrevista 3 HUGO SOSA.docx*
*Entrevista 4 JOHANA..docx*
*Entrevista 5 ANDREA SANCHEZ.docx*
*Entrevista 6 MARIA BEATRIZ ROBAYO.docx*
*Entrevista 7 ANDRES ZAMORA.docx*
*Entrevista 8 CARLOS AGUIRRE.docx*
*Entrevista 9 FRANCY TOSCANO.docx*
*Entrevista 10 GERUAL AVENDAÑO.docx*
*Entrevista 11 LISANDRO VERGARA BARRAGAN..docx*
*Entrevista 12 MIGUEL..docx*
*Entrevista 13 JORGE GARCIA RECTOR I.E. Nueva Esperanza (Sede La Palma).docx*
*Entrevista 14 SEBASTIAN PERDOMO GERENTE IBAGUÉ LIMPIA.docx*
*Entrevista 15 JUAN PABLO.docx*
*Entrevista 16 SECRETARIA DE SALUD.docx*
*Entrevista 17 ALBEIRO AROCA TRUJILLO.docx*
*Entrevista 18 MIGUEL..docx*
*Entrevista 19 JESSICA SALCEDO Secre. Ambiente y Gestión del Riesgo.docx*
*Entrevista 20 FERNANDO ESPITIA.docx*
*Entrevista 21 JUAN MANUEL RODRIGUEZ SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.docx*

*Esta carpeta contiene también:*
*Carpeta de Audios: 18 Audios de entrevistas realizadas*
*Carpeta Fotos Comunidad: 70 imágenes de lugares del sector La Miel*
*Carpeta Fotos Entrevistas: 30 imágenes de las entrevistas desarrolladas*
*Carpeta Respuesta Oficios: Repuesta de oficio IBAL 08 DE JUNIO DE 2023. SOBRE: "El adecuado suministro presentado en predios que se encuentran debidamente matriculados y legalizados (...)"*
*Carpeta Ubicaciones: 5 Imágenes de Ubicación o georreferenciación de algunos lugares donde se realizó entrevista*

***– PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.***

*Se presenta el siguiente documento*
*PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADA VF-RIA.docx*
*Este documento describe de manera general la participación ciudadana*

***– DESCRIPCION DEL MEDIO SOCIOECONOMICO***

*Se presenta documento sobre COMPONENTE SOCIOECONOMICO LA MIEL VF-RIA docx*

***– TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN***

*Se presenta la tabulación de información de la información primaria recopilada.*

2. ***Matriz Acta de reunión de requerimientos por única vez de 21 de abril de 2023.***

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| **REQUERIMIENTO RESOLUCIÓN MINVIVIENDA No. 330 DE 2017, ARTÍCULO 223** | | |
| 1 ***Ajustar los planos referentes al diseño hidráulico de la recolección, conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes. con las siguientes consideraciones:***<br>• *El plano 11 y el plano 23 de la red de lixiviado. mostrando la continuidad de la red de lixiviado. mostrando la conexión del vaso f con el vaso g. así como se indica la conexión de la laguna del vaso G con el sistema de tratamiento.*<br>• *Ajustar el plano 29 y el documento. donde se encuentre el modelo de aguas lluvias. especificar hacia donde descolan los canales de recolección de aguas lluvias.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta en el plano 23 y plano 11 la conexión desde el vaso f hacia las lagunas de lixiviado existentes, Para el manejo de lixiviado del vaso G se realizará bombeo hacia la nueva laguna. junto a este baso, posteriormente se bombea desde la nueva laguna hasta las antiguas lagunas para ingresar a la PTL.*<br><br>*Dado que tanto los lixiviados sin tratar de la celda f y los lixiviados sin tratar de la celda G serán bombeados en red a presión se debe recomendar que dichas redes sean construidas en material resistente para el manejo de agua a presión tal como TUBERIA PAD que resiste también a la intemperie o TUBERIA PRESION PVC. en cuyo caso la tubería deberá estar enterrada. Dando cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017. tales como que la tubería debe estar enterrada y cumpliendo con las profundidades mínimas. Velocidades de flujo. y presiones requeridas.*<br><br>*En el plano 29 se presenta descole de aguas lluvias hacia la quebrada los adobes.*<br><br>*La información se presenta en archivo digital. memoria USB folio 14069* |
| 2 *Presentar los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales: donde se incluya las unidades de tratamiento preliminar y las lagunas de oxidación.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presentan los planos del sistema de tratamiento. incluyendo las lagunas de oxidación en plano en planta general. La información se ubica en el anexo 26 en archivo digital. memoria USB folio 14069* |
| 3. *Identificar la zona protectora de la quebrada en los planos de la red de lixiviados (plano 11 y 23). de tal forma que se pueda verificar si el paso de las redes. se hace por predio privado o zona de protección. A fin de determinar si requiere o no permiso de servidumbre por el paso del predio entre los Vasos F y G* | ***SI CUMPLE*** | *En la información presentada en los planos 11 y 23. se modificó el diseño inicial, de tal forma que ya no se construirá conexión para paso de lixiviados del vaso F al Vaso G. si no que se plantea un bombeo desde el vaso F hasta las lagunas existentes y un bombeo desde el Vaso G hasta la nueva laguna y de la nueva laguna se bombea siguiendo el trazado de la via hasta las lagunas existentes.*<br><br>*Asi las cosas. con la nueva red de lixiviados propuesta. no se intervendría el predio privado en medio del vaso F y G.*<br><br>*La información se verifico en los planos y en el estudio de impacto ambiental donde se describe la red de lixiviados.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| | | *La información se presenta en archivo digital, memoria USB folio 14069* |
| 4. *Establecer cuál va ser el uso final de suelo luego de la post clausura del relleno sanitario, lo anterior soportado en que se debe establecer de acuerdo con el uso potencial que el ordenamiento territorial determine* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta en el estudio de impacto ambiental en el capítulo 2, numeral 2.3.3.4 uso final del suelo, donde se indica lo siguiente:*<br><br>*Al término de la etapa de pos clausura que se proyecta a un tiempo no menor a 30 años en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel deberá ser para Restauración ecológica, investigación controlada.* |
| 5. *Se requiere presentar los estudios eléctricos y electromecánicos requeridos en el Art.223 de la Resolución 0330 de 2017, ya que se usará un sistema de bombeo en la Red de lixiviados.* | ***SI CUMPLE*** | *Informan que el único equipo a utilizar en la modificación de la licencia corresponde a motobomba, la cual será tipo diésel por lo que no requiere diseño eléctrico.* |
| ***DECRETO 1077 DE 2015 ARTÍCULO 2.3.2.3.11 (MODIFICADO POR DECRETO 1784 DE 2017)*** | | |
| 6. ***Aclarar el tipo de cobertura diaria que va a ser usada, ya que en el documento se nombran dos tipos: terrea y sintética.***<br><br>• *En el caso de que el usuario aclare optará por la cobertura terrea deberá especificar cuál será el espesor y relación porcentual entre el volumen de material de cobertura y volumen de residuos.*<br><br>• *En caso de que opte por cobertura sintética se deberá especificar el tipo de material, adicionalmente se requiere ampliar la descripción del proceso de cobertura de los residuos sólidos.* | ***SI CUMPLE*** | *La cobertura diaria se realizará a través de material terreo y sintético.*<br><br>*El material de cobertura tendría un espesor de 0,15 m a 0.30 m, de acuerdo con lo definido en el Título F del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y según la clasificación del relleno.* |
| 7. *Definir para la cobertura final, cuál será el espesor, volumen de material de cobertura y volumen de residuos.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta descripción y esquema de la cobertura final.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| 8. *Presentar las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, incluyendo las unidades tratamiento preliminar y lagunas de oxidación* | ***SI CUMPLE*** | *Se presentan los planos del sistema de tratamiento, incluyendo las lagunas de oxidación en plano en planta general, de igual forma se presentan las memorias técnicas de diseño de la PTL*<br><br>*En cuanto a la capacidad de tratamiento se describe que la PTL tiene capacidad para 3 lps y que para los picos de caudal que superan 3 lps se utilizara la capacidad de almacenamiento de las lagunas para lo cual se presenta memoria justificando dicha capacidad de almacenamiento en el documento Excel "MC PTL RS La Miel"*<br><br>*La información se ubica en el anexo 26 en archivo digital, memoria USB folio 14069* |
| 9. *Presentar los criterios de operación del Relleno Sanitario y el Reglamento operativo.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta en el anexo 21.0 Reglamento operativo PIRS La Miel.* |
| 10 ***Ajustar dentro del programa de monitoreo:***<br><br>• *Presentar el Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3): Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario.*<br>• *Incluir dentro del monitoreo manejo de olores y vectores, los indicadores de seguimiento.*<br>• *Incluir el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.*<br>• *Incluir los elementos de seguridad Industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.* | ***SI CUMPLE*** | *En el numeral 10. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, se presenta lo siguiente:*<br><br>*Ficha 01: Monitoreo de Calidad del Aire.*<br>*Ficha 02: Monitoreo de Lixiviados.*<br>*Ficha 03: Monitoreo Geotécnico.*<br>*Ficha 04: Monitoreo de Calidad del Agua.*<br>*Ficha 05: Monitoreo de Compactación de Residuos y Vida Útil del PIRS.*<br>*Ficha 06: Monitoreo de Riesgo de Incendios.*<br><br>*Adicionalmente, se aborda la definición de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional para proteger la integridad y bienestar del personal involucrado en las operaciones del relleno sanitario.*<br><br>*En el capítulo 9 del EIA se incluye ficha 05 FICHA DE MANEJO DE OLORES Y VECTORES.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| 11 *Presentar la estimación de costos para el Cierre y Clausura; y la forma en la que se garantizará los recursos.* | **SI CUMPLE** | *Presenta estimación de costos para el cierre y clausura del relleno, en el numeral 2.4.2.1 presenta la información correspondiente a la financiación de los costos de cierre y clausura* |
| **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01 DEL 2006** | | |
| **CAPÍTULO 1 GENERALIDADES:** | | |
| 12 *Ajustar y describir en el resumen ejecutivo, el método de evaluación seleccionado, la jerarquización y cuantificación de los impactos ambientales significativos, los criterios tenidos en cuenta para el análisis de alternativas y de tecnologías para los componentes del proyecto.* | **SI CUMPLE** | *Se presenta en el estudio de impacto ambiental el numeral 1.5.4 metodología para la identificación y evaluación de impactos ambientales* |
| 13 ***1.1 INTRODUCCIÓN:*** *Incluir en la Introducción, el resumen de la descripción del contenido de cada uno de los capítulos que contenga el estudio, así como los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información, grado de incertidumbre de la misma y las fechas durante las cuales se llevaron a cabo los estudios de cada uno de los componentes.* | **SI CUMPLE** | *Se presenta la información en el 0 1 Introducción, contando con el resumen de la descripción del contenido de cada uno de los capítulos que contenga el estudio, así mismo se mencionan las fechas y los procedimientos que se encuentran contenidos en el numeral 0.5 del Resumen Ejecutivo.* *con todos los mecanismos y procedimientos de los estudios realizados a cada componente ambiental, ni el análisis de la información, grado de incertidumbre de la mismas ni todas las fechas en las cuales se llevaron a cabo los estudios.* |
| 14. ***1.2 OBJETIVOS:*** *Definir de manera clara, los objetivos del proyecto dando respuesta a las siguientes preguntas ¿Qué? ¿Para qué? ¿Y Dónde?* | **SI CUMPLE** | *El objetivo presentado en el numeral 0 2 del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación del PIRS La Miel, se encuentra definido de manera clara.* |
| 15. ***1.5 METODOLOGÍA*** ***Medio Socioeconómico*** *Presentar la evidencia respectiva de las reuniones* | **SI CUMPLE** | *Se presenta oficio de convocatoria a la socialización de la caracterización anexo 28.2* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *desarrolladas conforme a lo mencionado en el estudio de impacto.* | | |
| 16. ***1.5 METODOLOGÍA***<br><br>***Medio Socioeconómico***<br>*Realizar el levantamiento de información primaria y describir la metodología herramientas e/o instrumentos implementados, en el capítulo 1.5.3 Metodología/ Medio Socioeconómico.* | ***SI CUMPLE*** | *EL usuario presenta la información correspondiente en los siguientes anexos:*<br><br>***Anexo 28.7 – MODELOS ENTREVISTAS***<br>*Presentan dos documentos en Word, los cuales son:*<br>- *Entrevista Actores Institucionales.docx*<br>- *Entrevista Lideres.docx*<br><br>***Anexo 28.8 – ENTREVISTAS REALIZADAS. Contiene 21 entrevistas realizadas:***<br>- *Entrevista 1 EDGAR TORRES.docx*<br>- *Entrevista 2 ROCIO CARRETERO.docx*<br>- *Entrevista 3 HUGO SOSA.docx*<br>- *Entrevista 4 JOHANA..docx*<br>- *Entrevista 5 ANDREA SANCHEZ.docx*<br>- *Entrevista 6 MARIA BEATRIZ ROBAYO.docx*<br>- *Entrevista 7 ANDRES ZAMORA.docx*<br>- *Entrevista 8 CARLOS AGUIRRE.docx*<br>- *Entrevista 9 FRANCY TOSCANO.docx*<br>- *Entrevista 10 GERUAL AVENDAÑO.docx*<br>- *Entrevista 11 LISANDRO VERGARA BARRAGAN..docx*<br>- *Entrevista 12 MIGUEL..docx*<br>- *Entrevista 13 JORGE GARCIA RECTOR I.E. Nueva Esperanza (Sede La Palma).docx*<br>- *Entrevista 14 SEBASTIAN PERDOMO GERENTE IBAGUÉ LIMPIA.docx*<br>- *Entrevista 15 JUAN PABLO.docx*<br>- *Entrevista 16 SECRETARIA DE SALUD.docx*<br>- *Entrevista 17 ALBEIRO AROCA TRUJILLO.docx*<br>- *Entrevista 18 MIGUEL..docx*<br>- *Entrevista 19 JESSICA SALCEDO Secre. Ambiente y Gestión del Riesgo.docx*<br>- *Entrevista 20 FERNANDO ESPITIA.docx*<br>- *Entrevista 21 JUAN MANUEL RODRIGUEZ SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.docx*<br><br>*Esta Anexo también contiene:*<br><br>- *Carpeta de Audios: 18 Audios de entrevistas realizadas.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| | | - *Carpeta Fotos Comunidad: 70 imágenes de lugares del sector La Miel*<br>- *Carpeta Fotos Entrevistas: 30 imágenes de las entrevistas desarrolladas*<br>- *Carpeta Respuesta Oficios: Repuesta de oficio IBAL 08 DE JUNIO DE 2023, SOBRE: "El adecuado suministro presentado en predios que se encuentran debidamente matriculados y legalizados (...)"*<br>- *Carpeta Ubicaciones: 5 Imágenes de Ubicación o georreferenciación de los algunos lugares donde se realizó entrevista*<br><br>***Anexo 28.11 – TABULACION DE LA INFORMACIÓN.*** *El cual contienen:*<br>*Un documento Excel de tabulación de la información de las entrevistas realizadas* |
| ***CAPITULO 2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO*** | | |
| 17. ***2.3.1 CONSTRUCCIÓN***<br><br>*Respecto a los volúmenes de excavación, formular y presentar el programa para manejo de RCD, sitios de ubicación y disposición de sobrantes de excavación, demás obras o actividades que se consideren necesarias, esto en cumplimiento de resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta en el anexo 24 el programa de manejo ambiental de los RCD.* |
| 18. ***2.3.1 CONSTRUCCIÓN***<br><br>*Describir las fuentes de emisiones atmosféricas que se generarán en cuanto a: gases o particulas por fuentes fijas o móviles.* | ***SI CUMPLE*** | *En el numeral 4.1.10 del estudio de impacto ambiental para la modificación del PIRS La Miel, se describen las fuentes móviles y fijas dentro del relleno sanitario La Miel.* |
| 19. ***2.3.2 OPERACIÓN***<br><br>*Presentar información de mantenimiento de vías de acceso, sistemas de desviación y conducción agua durante la etapa de operación, sistemas de drenaje y control de inundaciones.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta información respecto al mantenimiento de las vias.*<br><br>*Se incluyó en el plano 29, la información correspondiente a los planos de aguas lluvias de las vías dentro del relleno sanitario.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| 20 **2.7 RESIDUOS**<br><br>*Indicar el método de cálculo, metodología y la tasa anual que se tuvo en cuenta año a año para realizar la proyección de generación de residuos.* | **SI CUMPLE** | *Se realizó la proyección 2024-2046 de residuos sólidos por los métodos de Aritmético, Geométrico, Exponencial y Wappaus de los municipios IBAGUÉ, ALVARADO, AMBALEMA, ANZOATEGUI, CAJAMARCA, CUNDAY, LERIDA, MURILLO, ORTEGA, ROVIRA, SANTA ISABEL , SAN ANTONIO, SAN LUIS, SUAREZ , VALLE DE SAN JUAN, VENADILLO.* |
| 21. **2.7 RESIDUOS**<br><br>*Aclarar porque se usó la proyección de generación de los residuos sólidos con el peso de residuos en bascula y no como se menciona en la Resolución No. 938 del 2019, en su artículo 2 PROYECCION ACTUAL Y PROYECTADA* | **SI CUMPLE** | *Se realiza un ajuste en la proyección de generación de residuos sólidos, aplicando los métodos que indica el RAS.* |
| 22. **2.8 LIXIVIADOS**<br><br>*Ajustar la proyección de generacion lixiviados a un periodo adicional a 30 años, posterior al cierre, tal como se indica en los términos de referencia.* | **SI CUMPLE** | *Teniendo que se presenta una proyección del diseño para la disposición de los residuos hasta el año 2041, se presenta la proyección de generación de lixiviados a un periodo adicional de 30 años.* |
| 23. **2.9 GASES**<br><br>*Ajustar la proyección de generación de gases a un periodo adicional a 30 años, posterior al cierre, tal como se indica en los terminos de referencia.* | **SI CUMPLE** | *Teniendo que se presenta una proyección del diseño para la disposición de los residuos hasta el año 2041, se presenta la proyección de generación del Biogás a un periodo adicional de 30 años.* |
| 24 **2.12 RIESGOS INHERENTES A LA TECNOLOGIA A UTILIZAR**<br><br>*Establecer los riesgos que se pueden ocasionar por la construcción y operación del proyecto.* | **SI CUMPLE** | *La información es presentada en el anexo 22.* |
| **CAPITULO 3. CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO** | | |
| 25 *Presentar en el capitulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3.3.1 2 Fauna.* | **SI CUMPLE** | *Dentro de la documentación- Anexo 12 Estudio Biótico, anexo 12.3 se incluye la información requerida incluyendo la abundancia, riqueza, diversidad de especies, esfuerzo y* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *los análisis (abundancia, riqueza, diversidad de especies, esfuerzo y representatividad del muestreo) para todos los grupos faunisticos terrestres (Aves, Mamiferos, Herpetos) que describan las relaciones funcionales con el medio ambiente, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES* | | *representatividad del muestreo para para todos los grupos faunisticos terrestres (Aves, Mamiferos, Herpetos)* |
| 26. *Presentar la caracterización completa del grupo de los mamiferos (voladores y no voladores) en el capitulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3.3.1.2 Fauna utilizando una o varias metodologias de tal forma que estas suministren información representativa de los atributos a medir cubriendo de manera adecuada la heterogeneidad del área geográfica en el área de influencia* | ***SI CUMPLE*** | *Dentro de la documentación Anexo 12 Estudio Biótico, anexo 12.3 se presenta la caracterización completa del grupo de los mamiferos (Voladores y No voladores)* |
| 27. *Presentar en el anexo 12.2 INFORME HIDROBIOLOGICO mapa de ubicación de los sitios de muestreo seleccionados para la caracterización de los ecosistemas acuáticos a una escala 1:10.000.* | ***SI CUMPLE*** | *Dentro de la documentación, anexo 12 Estudio Biótico. Anexo 12.2. Hidrobiológico, se presenta el mapa de ubicación de los sitios de muestreo para la caracterización de los ecosistemas acuáticos, y plano No. 20 a la escala requerida.* |
| 28. ***Medio Socioeconómico***<br><br>*Realizar los ajustes correspondientes al capitulo CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico y al estudio de impacto ambiental, conforme al cumplimiento del* | ***SI CUMPLE*** | *Se presentan los respectivos ajustes en el anexo 28.10 - Descripción del Medio Socioeconómico. En el cual se describe el COMPONENTE SOCIOECONOMICO LA MIEL VF-RIA.docx* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *requerimiento (realizar levantamiento de información primaria).* | | |
| 29 **Medio Socioeconómico**<br><br>*Presentar del capítulo* ***3. CARACTERIZACIÓN DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico el subcapitulo 3.4.1 Lineamientos de participación*** *conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.* | **NO CUMPLE** | *Se presenta información en el anexo 20.9*<br>*Se presenta el siguiente documento*<br>- *PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADA VF-RIA.docx*<br>*Este documento describe de manera general la participación ciudadana.* |
| ***CAPÍTULO 4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES*** | | |
| 30 *Aclarar la necesidad de la solicitud del permiso de recolección de especies, debido a que en el plan de manejo no se contempla la manipulación de fauna, por lo cual no es aclaro la solicitud de este permiso.*<br><br>*En caso de justificar su necesidad, el usuario deberá presentar una ficha correspondiente en el plan de manejo ambiental y la documentación técnica necesaria para el permiso de recolección de especies conforme a los Tdr Decreto 1075 del 2015.* | **SI CUMPLE** | *En el anexo 12.3 Se presenta el formato del Permiso Individual de recolección, debidamente diligenciado y anexando los documentos exigidos por los TdR Decreto 1075 del 2015.*<br><br>*Quedando claro que si realizaran la manipulación de fauna silvestre.* |
| ***CAPÍTULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL*** | | |
| 31 *Ajustar la matriz de identificación y valoración de impactos ambientales de acuerdo a la metodología escogida por la empresa.* | **SI CUMPLE** | *Se ajusta la metodología de la matriz de aspectos e impactos ambientales en el anexo 23.* |
| ***CAPÍTULO 7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL*** | | |
| 32 *Ajustar el Capítulo 7. Plan de Manejo Ambiental, de* | **SI CUMPLE** | *Se realizan los ajustes a la matriz de impactos ambientales en el anexo 23.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *acuerdo a las modificaciones que se puedan presentar al momento del ajuste de la metodología para la identificación y calificación de los impactos ambientales.* | | |
| 33. *Complementar las fichas de manejo ambiental adicionando el tipo de medida (Prevenir, controlar, mitigar, compensar o corregir) a implementar en los planes de manejo ambiental y corrigiendo las acciones a desarrollar, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.* | ***SI CUMPLE*** | *Se realizan los ajustes a las fichas de manejo ambiental, incluyendo tipo de medida y acciones a desarrollar.* |
| 34. *Corregir toda la ficha 07-MANEJO DE FAUNA del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL debido a que las acciones a desarrollar no corresponden a los impactos ambientales identificados en el Capítulo 5* | ***SI CUMPLE*** | *Dentro del expediente L'13439 (Folio 14034 - 14035 respaldo), se presenta con numeral 9 3 2 Ficha 06. Manejo de Fauna corregida y cumpliendo con lo requerido.* |
| 35 *Ajustar la ficha 01 – MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO de acuerdo a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006, en el que se incluya el manejo y la recolección de los gases, el mantenimiento de los equipos y maquinaria necesaria en el proyecto, así como la plantación de barreras naturales en el área de aislamiento.* | ***SI CUMPLE*** | *En la ficha 01 – MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO, se incluye el manejo de los gases y de la maquinaria.* |
| 36. *Medio Socioeconómico Presentar Plan de Gestión Social, que responda a las realidades actuales y futuras del proyecto y que cumpla y de respuesta a los siguientes aspectos:* | ***NO CUMPLE*** | *El solicitante presenta el plan de gestión social en el documento PGA FICHAS del anexo 28.3:*<br>- *PGA 1 Taller de Mecanismos de Participación Ciudadana.*<br>- *PGA 2: Taller de Saneamiento Ambiental Básico.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| • *Acceso en la información*<br>• *Participación Ciudadana*<br>• *Atención Ciudadana*<br>• *Resolución y mediación de Conflictos Sociales*<br>• *Plan de mitigación y compensación Social, con acción especial al predio intermedio de los vasos f y g propuestos.* | | - *PGA 3: Capacitación de Cooperativismo.*<br>- *PGA 4: Conformación de Veeduría Ciudadana.*<br>- *PGA 5 Conformación Fami-Empresas*<br>- *PGA 6: Educación Ambiental (LUDICA) Para niños.*<br>- *Plan de Divulgación.*<br><br>*Asimismo, presenta Documento Excel denominado Fichas de gestión Social VRCT.XLSX; en el cual, se observan las siguientes fichas:*<br>- *PGA Ficha # 1: Información y Participación ciudadana.*<br>- *PGA Ficha # 2: Apoyo a la capacidad de gestión institucional*<br>- *PGA Ficha # 3: Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.*<br>- *PGA Ficha # 4: Compensación Social* |
| ***CAPÍTULO 8. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO*** | | |
| *37. Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Biótico, puesto que en el documento no se encuentra información referente, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta en el documento Estudio de Impacto Ambiental capítulo 4. subcapítulo 10. Plan de seguimiento y monitoreo.* |
| *38* ***Medio Socioeconómico***<br><br>*Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Socioeconómico, puesto que en el documento no se encuentra información referente conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.* | ***NO CUMPLE*** | *No se presenta el plan de Seguimiento y Monitoreo para el Medio Socioeconómico.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| 39. ***CAPÍTULO 10. PLAN DE CIERRE Y USO FINAL DEL SITIO*** *Describir las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social.* | ***NO CUMPLE*** | *No se presenta información dentro de la información allegada.* |
| ***DECRETO 1076 DEL 2015 PERMISOS ASOCIADOS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL*** | | |
| 40. ***Presentar el inventario Forestal allegando la siguiente información:*** <br>• *DISEÑO DEL INVENTARIO FORESTAL* *Se deberá presentar un inventario para todas las especies arbóreas a partir de diez centímetros (10 cm.) de diámetro a la altura del pecho (DAP); en el caso que se desarrolle inventario estadístico que él mismo haya sido realizado con una intensidad de muestreo tal que su error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Lo anterior argumentado en el Decreto 1076 de 2015 en referencia al aprovechamiento forestal de tipo único. y de acuerdo a los TDR.* <br>• *Describir la metodología utilizada para la etapa de pre muestreo donde se evidencie el cálculo final del tamaño de la muestra, la intensidad de muestreo y número de parcelas . Adicionalmente se deberá tener en cuenta la totalidad del área de //77775para el aprovechamiento y/o intervención forestal. Lo anterior se requiere para inventario de tipo estadístico* <br>• *Mapa en medio físico y digital editable del área de* | ***SI CUMPLE*** | *Con la información presentada en el radicado No 3500 del 21 de junio de 2023. se da cumplimiento a lo requerido en este punto.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *aprovechamiento, discriminando las áreas de cobertura boscosa y demás áreas de importancia para el aprovechamiento forestal a escalas detalladas 1:5000 o a mayor detalle, coordenadas de ubicación.*<br>• *Realizar la marcación de cada uno de los individuos inventariados y parcelas de muestreo (Numeración-Pintura), coordenadas de ubicación de cada uno, KMZ del recorrido, ficha técnica del inventario con el fin de cotejar la información suministrada con la existente en campo.*<br>• *El solicitante deberá hacer entrega de todos los archivos digitales de la base de cálculo, mapas e información a partir de la cual se obtuvieron los resultados del inventario forestal.* | | |
| 41. ***COMPENSACIÓN FORESTAL:***<br>• *Presentar propuesta de medida compensatoria consecuente con el permiso de aprovechamiento forestal ajustado.*<br>• *Esta medida compensatoria deberá relacionar la metodología a emplear, determinando la cantidad de árboles a establecer.* | ***SI CUMPLE*** | *Con la información presentada en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se da cumplimiento a lo requerido en este punto.*<br>*Debido a que el usuario realiza un inventario de tipo estadístico, la compensación se propone por área en Has.* |
| ***DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS*** | | |
| 42. *Entregar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.* | ***SI CUMPLE*** | *Presentan plano donde se identifica el origen de la descarga, la localización de la descarga.* |
| 43. *Entregar copia de los informes de resultados de los laboratorios de la firma Ser ambiental SAS y los laboratorios subcontratados* | ***SI CUMPLE*** | *En el anexo 19, en el plan de gestión de riesgo se ubica la carpeta OT 6999-1-ARnD, en la cual reposan los resultados de laboratorio de las muestras tomadas el 16 de junio de 2022, se* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *del muestreo realizado el dia 16/06/2022; de igual forma, entregar los informes de resultados de los monitoreos de calidad de agua de la firma GAIA del año 2019; fuente de suministro de información para el modelo de calidad de agua.* | | *verificaron los reportes no se pudo abrir el archivo del informe.*<br><br>*En el anexo 19, en el plan de gestión del riesgo se ubica las carpetas informes de laboratorio, se pudo revisar el archivo del informe del laboratorio GAIA del año 2019, no se pudieron abrir los anexos correspondientes a los reportes de laboratorio.* |
| *44. En el anexo 5, se presenta el cálculo de caudales de lixiviado, al revisar los caudales mensuales, se tiene que los picos de caudal se presenten cada año para el mes de abril siendo el caudal más alto el de abril de 2037, correspondiente a 7.208 lps. De acuerdo a la información presentada, la capacidad de la PTAR es de 3 lps, es decir que el caudal máximo mensual supera la capacidad de la planta en 4.208 lps, se debe informar cómo se manejaran estos caudales picos ya que la planta no tiene capacidad de tratarlos y justificarlo con las correspondientes memorias técnicas, las cuales deben guardar relación y coherencia con las memorias de todo el sistema de tratamiento. O informar si se ampliara la capacidad de la planta de tratamiento de lixiviado y soportarlo con el diseño y las memorias técnicas.*<br><br>*Por otro lado, del monitoreo realizado por la firma gaia presentado en la evaluación ambiental (folio 11124), el caudal máximo vertido fue de 1.9 lps, de igual forma los caudales presentados en el anexo 5 y en las figuras 2.45 y 2.46, tienen caudales superiores al caudal del vertimiento solicitado que es 1.4 lps, por* | ***SI CUMPLE*** | *En la información presentada para subsanar el requerimiento se evidenciaron los siguientes ajustes:*<br><br>*a) Se ajustó la población de población conforme al requerimiento 21, lo cual llevo a ajustar los valores de producción de lixiviado haciendo que los picos de caudal máximo que inicialmente se alcanzaba en el año 2037, ahora se alcanzan en el año 2040 para los meses de abril y mayo con valores de 6 42 lps y 3.2 lps.*<br>*b) El usuario ajusto el caudal del vertimiento pasando de 1 4 lps solicitados inicialmente a 2 lps, lo cual es coherente con la modelación del vertimiento realizada y con la justificación presentada para el tratamiento de los caudales picos que se generaran en los meses de abril y mayo, la cual se desarrolla matemáticamente en el archivo MC PTL RS La Miel, donde se muestra que con el volumen de almacenamiento de las lagunas que corresponde a 26938 metros cúbicos, por lo cual se debe liberar capacidad de almacenamiento de las lagunas antes de los picos de caudal.*<br><br>*Del análisis realizado por el equipo técnico a las memorias donde se justifica el manejo de los picos de caudal utilizando la capacidad de almacenamiento, se tiene que la empresa INTERASEO deberá operar el sistema de tratamiento de tal forma que las lagunas estén por debajo de los niveles máximos antes de la llegada de los picos de caudal, de tal forma que tengan capacidad de almacenamiento para amortiguar estos caudales mientras la PTL sigue trabajando y vertiendo con un caudal de 2 lps, para verificar el cumplimiento del desarrollo de estas buenas prácticas en la etapa de seguimiento, para lo cual deberá presentar un reporte semestral de los* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *lo cual se considera pertinente hacer una reevaluación de los caudales del vertimiento y ajustar la solicitud a la realidad del proyecto y/o justificar como se manejaran los caudales adicionales del efluente de la PTAR* | | *niveles en las lagunas a nivel diario vs los caudales tratados, con el fin de verificar que se esté cumpliendo lo planteado para el amortiguamiento de caudales y se evite el rebosamiento de las lagunas.* |
| 45 *Allegar Posible incidencia del proyecto, obra o actividades en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden social y cultural que puedan derivarse de la misma.* | ***SI CUMPLE*** | *La empresa INTERASEO presenta en el documento evaluación ambiental del vertimiento los escenarios de modelación donde se concluye que la quebrada tiene capacidad de asimilar el vertimiento tratado, por lo cual no se generaran afectaciones aguas abajo del vertimiento a la fuente hídrica.*<br><br>*De acuerdo a lo anterior se informa que no haber efectos negativos significativos de orden social y cultural derivadas de la actividad, teniendo en cuenta además que es un proyecto que ya existe hace más de 10 años.*<br><br>*En la respuesta presentada por el usuario se exponen las dinámicas poblacionales (folios 13782 a 1378)* |
| 46 *Entregar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla* | ***SI CUMPLE*** | *En el anexo 19, se presenta plano de la estructura de descarga, estudio hidrológico de la quebrada Guacari que sustenta el diseño de la estructura de descarga.* |
| ***Del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos:*** | | |
| 47 *En la introducción, incluir las fechas durante las cuales se formuló el plan y la relación de los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo, incluyendo su profesión, años de expenencia.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta la relación de los profesionales responsables de la formulación del Plan, en el anexo 29.* |
| 48. *Relacionar los Profesionales Responsables de la Formulación del Plan* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta la relación de los profesionales responsables de la formulación del Plan, en el anexo 29.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| 49. Presentar en la caracterización del área de influencia medio socioeconómico, según los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012, con la respectiva, Matriz de Actores sociales (Involucrados/Relevantes) | **SI CUMPLE** | Se presenta información en el PGRMV |
| **REQUERIMIENTO GENERAL** | | |
| 50 El usuario deberá allegar nuevamente el estudio de impacto ambiental, así como la información de los permisos asociados con los ajustes solicitados. Adicionalmente se requiere que se especifique la ubicación donde se realizó la subsanación de los mismos. | | |

## 3. *ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS*

*3 1. Con la información presentada el usuario dio cumplimiento a lo requerido en reunión de requerimientos por única vez en el componente Biótico, abiótico, como se describe a continuación:*

### *3.1.1. Componente Biótico:*

***Fauna:*** *La empresa INTERASEO S.A.S E.S.P cumple con los requerimientos estipulados en la reunión de requerimientos por única vez del día 21 de abril de 2023. Debido a que cumple con los requerimientos No.30 y 34, en donde aclaran que realizarán actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, y anexando la solicitud de permiso individual de recolección para poder realizar las actividades mencionadas dentro de la ficha No. 6 Manejo de Fauna, se cumple con lo requerido*

***Flora: Plan de Compensación.***
*Con la información presentada en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se da cumplimiento a lo requerido respecto al permiso de aprovechamiento forestal y el plan de compensación.*

### *3.1.2. Componente Abiótico:*

*Con la información presentada en radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se dio cumplimiento a los siguientes requerimientos del Acta de reunión de requerimientos por única vez, respecto a la información solicitada de manejo de lixiviados, manejo de aguas lluvias, tratamiento de lixiviados, manejo de los residuos sólidos.*

### *3.1.3. Componente Social:*

*Frente a los requerimientos del COMPONENTE SOCIAL, se plantea:*

*De los requerimientos establecidos para el estudio de impacto ambiental se da cumplimiento a 3 de los 7 requerimiento establecidos tal como se presenta en el siguiente cuadro:*

11960

**RESOLUCIÓN No.**

( 0131 ) 26 ENE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

| NÚMERO DE REQUERIMIENTO | REQUERIMIENTO | CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|
| 15 | Presentar la evidencia respectiva de las reuniones desarrolladas conforme a lo mencionado en el estudio de impacto | SI CUMPLE |
| 16 | Realizar el levantamiento de información primaria y describir la metodología herramientas e/o instrumentos implementados, en el capítulo 1.5.3 Metodología/ Medio Socioeconómico | SI CUMPLE |
| 28 | Realizar los ajustes correspondientes al capítulo CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico y al estudio de impacto ambiental, conforme al cumplimiento del requerimiento (realizar levantamiento de información primaria). | SI CUMPLE |
| 29 | Presentar del capítulo 3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico el subcapítulo 3.4.1 Lineamientos de participación conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. | NO CUMPLE |
| 36 | Presentar Plan de Gestión Social. que responda a las realidades actuales y futuras del proyecto y que cumpla y de respuesta a los siguientes aspectos:<br>• Acceso en la información<br>• Participación Ciudadana<br>• Atención Ciudadana<br>• Resolución y mediación de Conflictos Sociales<br>• Plan de mitigación y compensación Social; con acción especial al predio intermedio de los vasos f y g propuestos. | NO CUMPLE |
| 38 | Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Socioeconómico, puesto que en el documento no se encuentra información referente conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. | NO CUMPLE |
| 39 | PLAN DE CIERRE Y USO FINAL DEL SITIO Describir las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social. | NO CUMPLE |

*No obstante, de los requerimientos que NO CUMPLEN, la empresa presento:*

***Del requerimiento 29**, la empresa presentó el anexo 28.9 PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA VF-RIA.docx; documento en el que se describe de manera general la participación*

*ciudadana, así como la inclusión de las mesas interinstitucionales desarrolladas entre diferentes dependencias de la administración municipal, la Procuraduria. La empresa, la comunidad e incluso la corporación (CORTOLIMA).*

***CONCEPTO PROFESIONAL**: La empresa presenta información de reuniones realizadas con la comunidad referidas a acuerdos frente a las actividades desarrolladas actualmente por la empresa. Así mismo, presentó soportes documentales de las diferentes mesas de trabajo interinstitucional. En las que representantes de la junta de acción comunal de la Miel asistieron y manifestaron sus inquietudes acuerdos y desacuerdos, en los que insistentemente la comunidad solicito la presencia y cumplimiento de la administración municipal, frente a necesidades de la misma población*

*De otra parte, se reconoce los conflictos sociales debido a la indisposición de la comunidad por la ausencia institucional al sentirse "abandonados por la administración municipal. Ello, frente a las necesidades que tienen" tal como lo manifestó el señor Cesar Quintero presidente de la JAC de la Miel, en los diferentes encuentros a los que asistió.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende la situación actual de conflicto en el sector La Miel principalmente por el uso del suelo y la indisposición de la comunidad en el desarrollo de espacios de socialización y participación ciudadana con respecto al proyecto. Debido a que el interés de los pobladores de la Miel es ser visibles para la administración Municipal y les sean solucionados los problemas que allí desencadena por el uso del suelo y el crecimiento poblacional acelerado de forma irregular.*

***REQUERIMIENTO 36**: La empresa presentó:*
*plan de gestión social en el documento PGA FICHAS del anexo 28.3:*
- *PGA 1 Taller de Mecanismos de Participación Ciudadana.*
- *PGA 2: Taller de Saneamiento Ambiental Básico.*
- *PGA 3: Capacitación de Cooperativismo.*
- *PGA 4: Conformación de Veeduría Ciudadana.*
- *PGA 5 Conformación Fami-Empresas*
- *PGA 6: Educación Ambiental (LUDICA) Para niños.*
- *Plan de Divulgación.*

*Asimismo, presenta Documento Excel denominado Fichas de gestión Social VRCT.XLSX: en el cual se observan las siguientes fichas:*
- *PGA Ficha # 1: Información y Participación ciudadana.*
- *PGA Ficha # 2: Apoyo a la capacidad de gestión institucional*
- *PGA Ficha # 3: Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.*
- *PGA Ficha # 4: Compensación Social*

***CONCEPTO PROFESIONAL**: En el anexo 28.3, existen diferentes documentos que, si bien apuntan a la prevención, mitigación, corrección y compensación social, no es clara la información por la cantidad de fichas y su numeración. O si las fichas del documento PDF PGA FICHAS del anexo 28 3 responden a acciones del documento Excel denominado Fichas de gestión Social VRCT.XLSX*

***REQUERIMIENTO 38:** No se presenta información.*
***REQUERIMEINTO 39:** No se presenta información.*

*Ahora bien, Tomando como base la información Biótica y Abiótica y la viabilidad técnica que se tiene del proyecto desde estos componentes, El componente social presenta las siguientes consideraciones:*

COR 11961

**RESOLUCIÓN No.** 26 ENE 2021

( [redacted] - 131 )

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

*Durante la visita de campo de evaluación y en las diferentes mesas de trabajo interinstitucionales. se evidencio que la comunidad presenta un malestar generalizado por "el incumplimiento de acuerdos establecidos en el año 2004" por parte de la empresa y por parte de las instituciones gubernamentales (alcaldía y gobernación)" las cuales quedaron estipuladas en un acta de reunión con la comunidad. la empresa y la administración municipal de la época. Sin embargo, ni la empresa, ni la comunidad. ni las entidades tienen conocimiento o evidencia del acta en la que se estipulan los acuerdos manifiestos por la misma.*

*De otra parte, se reconoce la inconformidad. indisposición y preocupación por parte de la población del sector La Miel por sus predios, el uso del suelo, el crecimiento acelerado, que ha tenido el sector respecto a la construcción de viviendas irregulares. Y la alta cantidad de necesidades básicas insatisfechas que se presentan por el mismo crecimiento irregular.*

*Así mismo. es claro que a la empresa le asiste el cumplimiento de acuerdos y obligaciones sociales con la comunidad respecto a su operación y la sana relación entre las actividades del relleno y las dinámicas poblacionales. No obstante. se reconoce que en la actualidad es fundamental, para el trámite en cuestión sean separadas las obligaciones desarrolladas por la empresa y los desencadenantes del conflicto social relacionados con la ausencia institucional, y demás explicados en este informe.*

*Una vez evaluada la matriz del Ministerio y aprobada la información presentada en los componentes bióticos y abióticos. se considera,* ***VIABLE AMBIENTALMENTE EL PROYECTO****. Sin embargo, debido a las condiciones particulares y especiales del proyecto en el componente social, la empresa deberá ajustar la información de los requerimientos 29 y 36. y presentar los requerimientos 38 y 39 en donde:* conceptúa

- *La empresa concierte varios espacios de participación ciudadana, donde la comunidad de La Miel sea socializada respecto del estudio de impacto ambiental y los diferentes resultados de monitoreo y calidad de los recursos naturales elaborados. Y se establezcan acuerdos de mediación y resolución de conflictos.*

- *Se ajuste el plan gestión social unificando lo presentado y que establezca espacios de participación comunitaria con frecuencia, así como también una estrategia de comunicación y divulgación de las actividades del proyecto y el estado en el que se encuentren de forma periódica.*

- *Presente el plan de seguimiento y monitoreo robusto en indicadores y actividades.*

- *Presente el Plan De Cierre Y Uso Final Del Sitio en el que se describan las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social.*

## 3 *LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL*

*Se procede a realizar la lista de chequeo para evaluación de estudios de impacto ambiental. donde se procede a evaluar los puntos que no habían sido cubiertos adecuadamente o cubiertos con condiciones en la evaluación inicial.*

*3 1. LISTA DE CHEQUEO.*

## 3. LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

*Se procede a realizar la lista de chequeo para evaluación de estudios de impacto ambiental, donde se procede a evaluar los puntos que no habían sido cubiertos adecuadamente o cubiertos con condiciones en la evaluación inicial.*

### 3 1. LISTA DE CHEQUEO.

| LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL | | | | | | | | Formato EV-3 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Col 1. | Col 2. | Col 3. | Col 4. | Col 5. | Col 6 | Col 7 | Col 8 | Col 9. | Col 10. | Col 11. |
| No | Criterios especificos | Criterios generales | Aplicabilidad (DDA) | Responsable | Observaciones del evaluador con respecto al estudio | Aspectos a verificar en la visita de campo | Observaciones del evaluador durante la visita de campo | Adecuadamente cubierto | Cubierto con condiciones | No cubierto adecuadamente |
| Área de revisión 1. Descripción del proyecto | | | | | | | | | | |
| 1.1 OBJETIVOS | | | | | | | | | | |
| 1 | Se describen los objetivos del proyecto, obra o actividad | Anexo B-5 C-1 | EIA | EE | El objetivo presentado en el numeral 0 2 del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación del PIRS La Miel, se encuentra definido de manera clara | | | 1 | | |
| 1.2 Caracteristicas físicas del proyecto y descripción de actividades | | | | | | | | | | |
| 2 | Se describen todos los componentes del proyecto | Anexo B-5 C-3 C-5 | EIA | EE | Se presenta una descripción completa de cada componente | | | 1 | | |
| 3 | La localización del proyecto y sus componentes está debidamente identificada utilizando mapas, planos y diagramas (si son necesarios) Se incluye y está adecuadamente cuantificado el espacio temporalmente ocupado durante la construcción y operación del proyecto | Anexo B-5 C-3 | EIA | EE | Presenta plano de localización del proyecto de acuerdo a lo requendo en los términos de referencia | | | 1 | | |
| 4 | Se describen todas las actividades y procesos de construcción, operación y clausura del proyecto | Anexo B-5 C-3 C-7 | EIA | EE | a traves del radicado . se complementa la informacion de construccion, operacion y clausura del proyecto. de acuerdo con lo requendo, dando cumplimiento a lo solicitado | | | 1 | | |
| 5 | Se incluye el cronograma del proyecto detallando los tiempos estimados de inicio y fin de las actividades de construcción, operación y clausura | | EIA | EE | Se presenta cronograma para la ejecución de las obras propuestas en el presente estudio anexo 8 | | | 1 | | |
| 6 | Se describen los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto, incluyendo los servicios generados por el proyecto. | Anexo B-5 C-6 | EIA | EE | Se presenta los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto. Información encontrada en el capitulo 6 DEMANDA USO, APROVECHAMIENTO Y /O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES | | | 1 | | |
| 7 | Se identifican y cuantifican los materiales peligrosos | Anexo B-5 C-8 | EIA | EE | De acuerdo a la descripcion presentada en el capitulo 2 DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO, para las actividades a | | | | 1 | |



SUPERINTENDENCIA
Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Norte
Dirección Territorial Oriente
Dirección Territorial Occidente

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | usados almacenados o producidos por el proyecto durante la construcción, operacion o desmantelamiento del mismo | | | | desarrollar en las etapas de construccion, operacion, clausura, no se generaran materiales peligrosos en las actividades descritas de acuerdo al analisis desarrollado para la ejecucion de cada actividad. sin embargo el documento no describe de forma explicita la no existencia de materiales peligrosos | | | | | |
| 6 | Se estima la demanda de mano de obra necesaria durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto | | EIA | EE | se estima el personal requerido para el desarrollo de cada actividad del plan de manejo. se estima horas hombre requeridas para la construccion del proyecto. | | | 1 | | |
| | 1 3 Residuos y emisiones | | | | | | | | | |
| 9 | Se describen y cuantifican los tipos cantidades fuentes y actividades de generacion de residuos durante la construccion operación y desmantelamiento del proyecto | Anexo B-5 C-9 | EIA | EE | Está información es presentada | | | 1 | | |
| 10 | Se describen y cuantifican los tipos cantidades fuentes y actividades de generación de vertimientos y emisiones durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto | Anexo B-5 C-9 | EIA | EE | En el numeral 4 1. 10 del estudio de impacto ambiental para la modificación del PIRS La Miel. se describen las fuentes móviles y fijas dentro del relleno sanitario La Miel | | | 1 | | |
| 11 | Se describe los metodos de recolección, almacenamiento, tratamiento transporte y disposicion final de los residuos y emisiones | Anexo B-5 C-9 | EIA | EE | En la ficha 01 – MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO. se incluye el manejo de los gases y de la maquinaria<br><br>Se presenta en el anexo 24 el programa de manejo ambiental de los RCD. | | | 1 | | |
| 12 | Se describe el área de disposición final de todos los residuos y emisiones producidos por el proyecto | Anexo B-5 C-9 | EIA | EE | Las areas de disposición final son los vasos Fy G La información es presentada en el item 2.3 1 5 Diseño Red Drenaje De Biogás Vaso F Y Vaso G. | | | 1 | | |
| 13 | Se identifican y cuantifican las fuentes de olores, calor luz o radiacion electromagnética | Anexo B-5 C-9 | EIA | EE | NO APLICA | | | | | |
| | OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO. A CONSIDERACION DEL EVALUADOR | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 12 | 11 | 1 | 0 |
| | | | | | | | | 91.67 | | |
| [P-1] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10 | | | | | | | | | 8,3333 33333 | |
| [P-2] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 11 | | | | | | | | | | 0,0 |
| | | | | | | | | | | |
| Área de revisión 2. Caracterización Ambiental | | | | | | | | | | |
| 2 1 Áreas de influencia. | | | | | | | | | | |
| 14 | Se presenta la metodología, herramientas (modelos, ensayos de laboratorio, superposición de capas. | Anexo B-5 C-10 | EIA | EE | Para todos los componentes de los tres medios estudiados , aunque se definene algunos criterios de la definicion del area de influencia no se aplica una metodologia clara | | | 1 | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *etc) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto* | | | | *que define y delimite el area de influencia del proyecto* | | | | | |
| 15 | *Se delimita el área de influencia del proyecto con ayuda de un mapa o plano a escala adecuada* | *Anex o B-5 C-11* | *EIA* | *EE* | *se presenta en el anexo 14-GDB y cartografia PIRS LA MIEL, mapas tematicos, PDF, plano 2m, plano 3, plano 4* | | | *1* | | |
| | | | | | *2.2 Aspectos fisicos* | | | | | |
| 16 | *Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatologia, meteorologia y la calidad del aire y del ruido.* | *Anex o B-5 C-12 C-13 C-14* | *EIA* | *EE* | *se presenta la informacion en la caracterizacion del area de influencia, sub capitulo 4 1 10.* | | | *1* | | |
| 17 | *Se describe y localiza el recurso hidrico superficial y subterráneo del área de influencia del proyecto.* | *Anex o B-5 C-12 C-13 C-15* | *EIA* | *EE* | *La información es presentada en el item 4 1 8 Hidrologia del CAPITULO 4 del EIA* | | | *1* | | |
| 18 | *Se localiza y describe el recurso hidrico marino del área de influencia, considerando aspectos oceanográficos y sus fuentes de contaminación.* | *Anex o B-5 C-12 C-13 C-15* | *EIA* | *EE* | *No aplica ya que no hay recurso hidrico marino en la zona de influencia del proyecto* | | | | | |
| 19 | *Se presenta información de la calidad fisica, quimica y bacteriológica del recurso hidrico superficial, subterráneo y marino.* | *Anex o B-5 C-12 C-13 C-15* | *EIA* | *EE* | *La información es presentada en el item 4.1 8 1 2 Calidad de agua* | | | *1* | | |
| 20 | *Se establecen los usos actuales y futuros del recurso hidrico superficial, subterráneo y marino* | *Anex o B-5 C-12 C-13 C-15* | *EIA* | *EE* | *La información es presentada en el item 4.1.8.1 1 Uso del agua de la EIA* | | | *1* | | |
| 21 | *Se describen las zonas propensas a inundación dentro del área de influencia el proyecto* | *Anex o B-5 C-12 C-13 C-15* | *EIA* | *EE* | *La información es presentada en el Plan de Contigencia* | | | *1* | | |
| 22 | *Se describen dentro del área de influencia las caracteristicas actuales de la geologia, sismologia, geomorfologia, y recursos minerales* | *Anex o B-5 C-12 C-13 C-16* | *EIA* | *EE* | *La información es presentada en el item 4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO* | | | *1* | | |
| 23 | *Se describen dentro del área de influencia las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión potencial agrológico y agronómico* | *Anex o B-5 C-12 C-13 C-16* | *EIA* | *EE* | *La información es presentada en el item 4 1 7 Suelos del Capitulo 4 de la EIA* | | | *1* | | |
| 24 | *Se describe el paisaje del área que puede ser afectada por el proyecto, incluyendo paisajes protegidos y otros de importancia visual* | *Anex o B-5 C-12 C-13 C-17* | *EIA* | *EE* | *La información es presentada en el item 4 1.4 del capitulo 4 de la EIA* | | | *1* | | |
| | | | | | *2.3 Aspectos biológicos* | | | | | |
| 25 | *Dentro del área de influencia se describen e identifican los ecosistemas acuáticos y terrestres* | *Anex o B-5 C-12 C-13 C-18* | *EIA* | *EE* | *Se describe e identifica de forma correcta los ecosistemas terrestres y acuaticos, se presenta adecuadamente el mapa de ubicación de los puntos de muestreo utilizados en la caracterización de los* | | | *1* | | |



Dirección Territorial Sur Extensión 101 Teléfono +57 2 [illegible] Cra 5 No 24 25 [illegible] 401 Ungaral

Dirección Territorial Norte Extensión 101 Calle 26 Sur No 6-94 Barrio Palmas Pedro Cañas Cartagena Bolívar

Dirección Territorial Oeste Extensión 101 Teléfono +57 2 [illegible] Calle [illegible] Medellín

Dirección Territorial Nororiente Extensión 101 Teléfono +57 2 [illegible] Bucaramanga Santander

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | ecosistemas acuáticos identificados en el área de influencia. | | | | | |
| 25 | Se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental. | Anex o B-5 C-12 C-13 C-18 | EIA | EE | Si se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental | | | 1 | | |
| 27 | Se identifican las especies de fauna y flora de importancia económica y ecológica | Anex o B-5 C-12 C-13 C-19 | EIA | EE | Si se identifican las especies de fauna y flora de importancia economica y ecologica. | | | 1 | | |
| 28 | Dentro del área de influencia se identifican las especies, endémicas y amenazadas junto con un análisis al respecto | Anex o B-5 C-12 C-13 C-19 | EIA | EE | Si se identifican las especies endemicas y amenazadas con su respectivo analisis | | | 1 | | |
| 29 | Para áreas de alta biodiversidad biológica, se identifican las diferentes manifestaciones de la biodiversidad o diversidad biológica | Anex o B-5 C-12 C-13 C-18 | EIA | EE | Si se identifican las diferentes manifestaciones de la biodiversidad o diversidad biológica. | | | 1 | | |
| 30 | Se incluyen mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades | Anex o B-5 C-12 C-13 | EIA | EE | Se presenta la información sobre los mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades acorde a los TdR | | | 1 | | |
| | | | | | 2 4 Aspectos socioeconómicos y culturales | | | | | |
| 31 | Dentro del área de influencia se detectan las comunidades indígenas o negras, junto con mapas adecuados presentando su territorio. | Anex o B-5 C-12 C-13 C-21 | EIA | EE | Se presenta la información correspondiente del ministerio del Interior, donde se manifiesta que no hay existencia de comunidades etnicas | Verificar presencia de comunidad indigena | Verificar presencia de comunidad indigena | 1 | | |
| 32 | Se previeron las consultas y procesos de participación de las comunidades estipuladas por la ley (ver Anexo B-3) | Anex o B-5 C-12 C-13 C-21 | EIA | EE | Se realiza identificación de la comunidad | Verificar cumplimiento de Lineamientos de particpación | Verificar cumplimiento de Lineamientos de particpación | | 1 | |
| 33 | Dentro del área de influencia se describe el uso histórico, presente y futuro del suelo, incluyendo mapas explicativos | Anex o B-5 C-12 C-13 C-22 | EIA | EE | Se presenta información de fuentes oficiales, sin embargo, la empresa debe presentar la información primaria requenda. | | | | 1 | |
| 34 | Dentro del área de influencia se incluye información sobre la población incluyendo, si es el caso, comunidades indígenas o negras, considerando la dinámica social y la demografía. | Anex o B-5 C-12 C-13 C-23 | EIA | EE | Presenta informacion relacionada con el área de influencia se incluye información sobre la población | | | 1 | | |
| 35 | Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones de las viviendas servicios sociales y públicos | Anex o B-5 C-12 C-13 C-24 C-25 | EIA | EE | Se presenta información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos | | | 1 | | |
| 36 | Dentro del área de influencia se incluye información sobre las | Anex o B-5 C-12 | EIA | EE | Dentro de la informacion entregada se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas. | | | 1 | | |



Dirección Territorial Sur
Extensión 401
Teléfono (+57) 2362770
Cra. Kalamanda Cra 8 No. 24 28 Pis. 3 Edif. Imperial

Dirección Territorial Norte Extensión 400
Calle 26 Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Ibagué - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403
Teléfax (+57) 2456776
Calle 8 No. 22 - 37 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfax (+57) 2284201
Cra. 9 No. 8 - 120
Pitalito - Huila

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *condiciones socioeconómicas* | *C-13 C-26 C-27 C-28* | | | | | | | | |
| *37* | *Se identifican las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social* | *Anex o B-5 C-12 C-13* | *EIA* | *EE* | *Se presenta información de fuentes oficiales e informacion sobre entidades gubernamentales y juntas de accion comunal* | | | | *1* | |
| *38* | *Se analizan los patrones culturales, identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos, entre otros* | *Anex o B-5 C-12 C-13* | *EIA* | *EE* | *La empresa presenta informacion general sobre los diferentes componentes del medio socioeconómico, de otro lado, no se presentan solucion de conflictos* | | | | *1* | |
| *39* | *Se identifican y ubican en planos adecuados los sitios de importancia arqueológica, paleontológica, histórica y cultural ubicados dentro del área del proyecto.* | *Anex o B-5 C-12 C-13 C-29* | *EIA* | *EE* | *Se presenta la información correspondiente al programa de arqueologia preventiva del ICANH* | | | | *1* | |
| | | | | | *2 5 Zonificación ambiental* | | | | | |
| *40* | *Se presenta la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental* | | *EIA* | *EE* | *Dentro del capitulo 0 5 y 5 del documento del EIA, se presente la informacion relacionada con la zonificación ambiental* | | | | *1* | |
| *41* | *Se identifican los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto que puedan convertirse en restricciones* | *Anex o B-5 C-30* | *EIA* | *EE* | *presenta la informacion en el capitulo caracterizacion del area de influencia, donde se analiza sismicidad, clasificacion de estabilidad geotecnica, unidades geologicas emisiones* | | | | *1* | |
| *42* | *Se caracterizan e identifican los aspectos ambientales o recursos que pueden ser considerados como valiosos o escasos dentro de la legislación local, nacional o internacional* | *Anex o B-5 C-31* | *EIA* | *EE* | *En el EIA, numeral 4 2 5 se informa que en el área del proyecto no se encuentran áreas de especial interés* | | | | *1* | |
| *43* | *Se identifican las áreas protegidas dentro de la legislación local, nacional o internacional* | *Anex o B-5 C-32* | *EIA* | *EE* | *Si se presenta información al respecto.* | | | | *1* | |
| *44* | *Se caracterizan e identifican los ecosistemas estratégicos ubicados dentro del área de influencia del proyecto* | *Anex o B-5 C-33* | *EIA* | *EE* | *Si se presenta información al respecto* | | | | *1* | |
| | | | | | *2 6 Recolección de datos y método de estudio* | | | | | |
| *45* | *Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido.* | *Anex o B-5 C-34* | *EIA* | *EE* | *La información es presentada en el item 4.1 10 ATMOSFÉRICO, faltando infromación sobre las fuentes de ruido* | | | | *1* | |
| *46* | *Los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria son adecuados al propósito, tamaño y complejidad del estudio.* | *Anex o B-5 C-34* | *EIA* | *EE* | *la informacion presentada para el levantamiento de informacion preimana son adecuadas* | | | | *1* | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 47 | Se indican los vacios importantes en los datos sobre el ambiente existente y se explica la manera de tratarlos durante el resto del estudio | Anexo B-5 C-12 C-34 | EIA | EE | se presenta la informacion primaria sobre el ambiente existente que se levanto, dentro de la cual no se identificaron vacios que requieran tratamiento especial para el resto del estudio | | | 1 | | |
| 48 | Las fuentes de datos e información para conformar la caracterizacion ambiental son confiables y han sido adecuadamente referenciadas | Anexo B-5 C-12 C-34 | EIA | EE | Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización son correctos y estan acorde a los TdR | | | 1 | | |
| OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 34 | 29 | 5 | 0 |
| | | | | | | | | | | |
| [P-1] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10 | | | | | | | | | 14,7 | |
| [P-2] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 11 | | | | | | | | | | 0,0 |
| Área de revisión 3. Evaluación de impactos | | | | | | | | | | |
| 3.1 Identificación de los impactos | | | | | | | | | | |
| 49 | Se presenta una descripción y justificacion del método de identificacion y evaluacion de los impactos justificando la selección de los estandares suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia | Anexo B-5 C-35 C-37 C-38 C-39 | EIA | EE | Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 | | | 1 | | |
| 50 | Considerando todas las fases del proyecto se identifican todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos indirectos y acumulativos | Anexo B-5 C-35 C-36 C-37 C-39 | EIA | EE | Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 | | | 1 | | |
| 51 | Se identifican describen y analizan los impactos directos indirectos y acumulativos, usando una metodologia sistemática | Anexo B-5 C-35 C-36 | EIA | EE | Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 | | | 1 | | |
| 52 | De acuerdo con las fases del proyecto, se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes | Anexo B-5 C-31 C-35 C-37 | EIA | EE | Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 | | | 1 | | |
| 3.2 Predicción de los impactos | | | | | | | | | | |
| 53 | Los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son suficientes para las predicciones ejecutadas Estos datos estan claramente descritos y | Anexo B-5 C-34 C-35 | EIA | EE | Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 | | | 1 | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *se indica y explica cualquier vacio existente.* | | | | | | | | | |
| *54* | *Los métodos utilizados para predecir la severidad de los impactos se describen y son apropiados para el tamaño e importancia de los efectos proyectados Se discuten explícitamente las suposiciones y limitaciones de los métodos de predicción utilizados* | *Anexo B-5 C-35 C-36* | *EIA* | *EE* | *Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006* | | | *1* | | |
| *55* | *Cuando hay incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio ambiente, se realizan y describen las predicciones para el peor escenario* | *Anexo B-5 C-35 C-39* | *EIA* | *EE* | *En lo concerniente con el Permiso de vertimientos, se presesenta dentro de la Evaluación Ambiental del vertimiento, cinco (5) escenarios modelados del vertimiento, con respecto a la Quebrada Guacari* | | | | *1* | |
| *56* | *La estimación de los impactos son registrados en cantidades medibles, con rangos y/o límites de confianza Las descripciones cualitativas, donde sean necesarias, están tan completamente definidas como sea posible.* | *Anexo B-5 C-35 C-40* | *EIA* | *EE* | *Si bien se presenta la evaluación de identificación de impactos, se requiere ajustar la misma a la metodologia propuesta* | | | | *1* | |
| | *3 3 Evaluación de los impactos* | | | | | | | | | |
| *57* | *Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto* | *Anexo B-5 C-35* | *EIA* | *EE* | *Si bien se presenta la evaluación de identificación de impactos, se ajustaron a la metodologia conesa* | | | *1* | | |
| *58* | *Se describe la significancia o importancia de todos los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (impactos residuales)* | *Anexo B-5 C-35 C-41* | *EIA* | *EE* | *se presenta la evaluación de identificación de impactos dentro de la cual no se presentan impactos residuales, no se aclara de forma explicita las consideraciones que determinan que no existira ningun impacto residual derivado del proyecto* | | | | *1* | |
| *59* | *La significancia o importancia de cada efecto pronosticado es discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el número importancia y sensibilidad de las personas recursos u otros receptores afectados* | *Anexo B-5 C-35 C-41* | *EIA* | *EE* | *se analizaron los efectos pronosticados en terminos de importancia, sencibilidad* | | | *1* | | |
| *60* | *Se evalúa y se discute explícitamente la importancia de los impactos sobre elementos ambientales en el ámbito internacional (impactos transfronterizos)* | *Anexo B-5 C-35* | *EIA* | *EE* | *NO APLICA.* | | | | | |
| *61* | *Se identifican indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados* | *Anexo B-5 C-35* | *EIA* | *EE* | *Si bien se presenta el PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, no son claros los indicadores en los fichas establecidas* | | | | *1* | |



Dirección Territorial Sur
Extensión 401
Teléfono (57 2) 5240777
Cra 2 Sur No 5-43 Edificio Palmira Credito
Cesar Cerda
Tuluá - Valle

| OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO. A CONSIDERACION DEL EVALUADOR | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 12 | 8 | 4 | 0 | |
| | | | | | | | | |
| [P-1] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10 | | | | | | 33,3 | | |
| [P-2] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10 | | | | | | | 0.0 | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Área de revisión 4. Plan de manejo ambiental. | | | | | | | | | | |
| 4.1 Medidas de manejo ambiental | | | | | | | | | | |
| 62 | Se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluacion tanto para el ambiente natural como para el socioeconomico y el cultural | Anexo B-5 C-44 C-45 | EIA | EE | Se presentan fichas en el componente abiotico, biotico y socioeconomico. | | | 1 | | |
| 63 | Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto, asi como tambien para identificar los impactos residuales | Anexo B-5 C-44 | EIA | EE | Se presentan ajustes en las fichas de manejo, dando cumplimiento a lo solicitado para el componente biotico abiotico y social<br><br>no se identificaron impactos residuales | | | | 1 | |
| 64 | Se soportan medidas de manejo ambiental en el siguiente orden<br>1 Prevención<br>2 Minimizacion<br>3 Reducción o eliminacion<br>4 Corrección<br>5 Compensación | Anexo B-5 C-46 | EIA | EE | Las fichas de manejo evaluadas en la descripcion de cada uno de los objetivos precisa si la medida esta orientada a prevencion, minimizacion, reduccion o eliminacion, correcion compensacion.<br><br>dentro de la ficha no se especifica explicitamente el tipo de medida. | | | | 1 | |
| 65 | Las medidas de manejo ambiental especificas se definen en terminos practicos a manera de programas presentando objetivos metas actividades costos personal y equipos necesarios cronogramas y responsables | Anexo B-5 C-47 C-48 | EIA | EE | Las fichas de manejo presentan objetivos, metas actividades, responsable, personal necesario Sin embargo no describen los costos y cronograma. | | | | 1 | |
| 66 | Se discute y justifica cualquier impacto residual, indicando las razones por las cuales esos impactos no pueden ser mitigados | | EIA | EE | En el documento de acuerdo a la evaluacion realizada, todos los impactos son prevenidos, mitigados, corregidos o compensados, no se identificadon impactos residuales<br><br>no se da una justificacion explicita de la no existencia de impactos residuales | | | | 1 | |
| 67 | Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental es incierta o depende de suposiciones acerca de procedimientos de operacion condiciones climáticas, etc se justifica la aceptabilidad de esas suposiciones | | EIA | EE | No aplica Dentro de las fichas no se reflejan medidas de manejo bajo suposiciones | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 68 | *Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas* | | *EIA* | *EE* | *No aplica Dentro de las fichas no se reflejan los efectos negativos sobre las actividades de las medidas de manejo* | | | | | |
| 69 | *El plan de manejo refleja los mecanismos de compromiso para su ejecución* | *Anex o B-5 C-47* | *EIA* | *EE* | *Dentro de las fichas de manejo ambiental, se incluye el responsable de la ejecución* | | | *1* | | |
| | | | | | *4.2 Plan de monitoreo* | | | | | |
| 70 | *El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos* | *Anex o B-5 C-47 C-48* | *EIA* | *EE* | *se presentan algunas fichas en el componente biotico y socioeconomico* | | | | *1* | |
| 71 | *El plan de contingencia describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos y vulnerabilidad* | *Anex o B-5 C-49* | *EIA* | *EE* | *En el documento se describe la metodología para el análisis de riesgo y vulnerabilidad en el plan de contingencia* | | | *1* | | |
| 72 | *Se presentan procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma* | *Anex o B-5 C-47 C-50 C-51* | *EIA* | *EE* | *Se presentan los procedimientos operativos para la atencion de emergencias* | | | *1* | | |
| 73 | *Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia* | *Anex o B-5 C-47* | *EIA* | *EE* | *Se presenta el cumplmiento de este item* | | | *1* | | |
| 74 | *Se presentan los aspectos administrativos que apoyan la fase operativa del plan de contingencia* | *Anex o B-5 C-47 C-51* | *EIA* | *EE* | *Se presenta el cumplmiento de este item.* | | | *1* | | |
| | | | | | *4.2 Plan de supervisión ambiental* | | | | | |
| 75 | *El plan de supervisión ambiental esta diseñado de tal manera que permite verificar a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan, b) la efectividad de las medidas de mitigación y c) la vigencia de todos lo permisos concesiones y autorizaciones a que haya lugar.* | *Anex o B-5 C-48* | *EIA* | *EE* | *No aplica Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 , no solicitan este item* | | | | | |
| 76 | *El plan de supervisión ambiental presenta un mecanismo para modificar el plan de* | | *EIA* | *EE* | *No aplica Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 , no solicitan este item* | | | | | |

**RESOLUCIÓN No.**

( - 131 )

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | manejo de acuerdo a a) nueva legislacion ambiental, b) modificaciones al proyecto, c) vanaciones de las condiciones ambientales iniciales d) impactos no previstos e) análisis de resultados del plan de monitoreo y f) oportunidades de mejoramiento identificadas | | | | | | | | | |
| 77 | El plan de supervisión ambiental se define en términos prácticos presentando actividades, costos personal, equipos necesarios cronugramas responsables y estructura organizacional | Anex o B-5 C-47 C-48 | EIA | EE | No aplica Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 , no solicitan este item. | | | | | |
| 78 | En el plan de supervision ambiental define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental Los informes incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados | | EIA | EE | No aplica Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 , no solicitan este item. | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 11 | 6 | 5 | 0 |
| | | | | | | | | | | |
| (P-1) = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10 | | | | | | | | | 45.5 | |
| (P-2) = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10 | | | | | | | | | | 0.0 |
| | | | | | | | 69 | 54 | 15<br>21,7<br>P1 | 0<br>0.0<br>P2 |
| Área de revisión 5. Uso y/o aprovechamiento o afectación de los recursos naturales | | | | | | | | | | |
| 5.1 Recurso suelo | | | | | | | | | | |
| 79 | En el caso que se requiera explotacion de canteras, se presenta información de la caracterizacion y disponibilidad del recurso a utilizar demandas necesarias actividades de extracción necesidades de infraestructura y manejo ambiental | Anex o B-5 C-53 | EIA | EE | NO APLICA | | | | | |
| 80 | Para proyectos que requieran un manejo integral de residuos sólidos producidos por el proyecto, se presenta información suficiente sobre los tipos y | Anex o B-5 C-54 | EIA | EE | La información es presentada dentro de la EIA, dentro del CAPITULO 2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO | | | 1 | | |



Dirección Territorial Sur
Extensión 301
Teléfono +57 (2) 2729
Cra. 3 Este con Calle
Sur - Neiva (Hu
Bod. Imperial

Dirección territorial Norte Extensión 301
Calle 26 Sur No. 61
Bodega las Palmas Predio
Casa Verde
Pereira - Risaralda

Dirección Territorial Oriente
Extensión 301
Teléfono +57 (1) 3865 9
Calle 4 No. 29-37 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroccidente
Extensión 302
Teléfono +57 (2) 2281204
Cra. 9 No. 1 - 120
Popayán - Cau

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *cantidades de desecho, métodos de manejo y descripción del área de disposición final* | | | | | | | | | |
| | | | | | *5.2 Recurso hidrológico* | | | | | |
| *81* | *En el caso que el proyecto necesite uso de aguas, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar, demandas necesarias, infraestructura necesaria, actividades de extracción y manejo ambiental* | *Anexo B-5 C-55* | *EIA* | *EE* | *Para el proyecto no se requiere concesión de aguas* | | | | | |
| *82* | *Para proyectos que necesiten explotar fuentes de materiales de arrastre, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar y del área donde se encuentra dispuesto, demandas necesarias, actividades de extracción, y manejo ambiental* | *Anexo B-5 C-56* | *EIA* | *EE* | *NO APLICA.* | | | | | |
| *83* | *En el caso en que el proyecto necesite ocupación de cauce playas lechos y riberas se presenta información sobre las características del área actividades a desarrollar instalaciones requeridas y manejo ambiental* | *Anexo B-5 C-57* | *EIA* | *EE* | *NO APLICA* | | | | | |
| *84* | *En proyectos que requieran la realización de vertimientos de aguas residuales, se presenta información de la caracterización de los cuerpos receptores (suelo y cuerpos de agua), caracterización teórica de las aguas residuales, actividades generadoras características de la estructura de descarga y manejo ambiental.* | *Anexo B-5 C-58* | *EIA* | *EE* | *La información es presentada dentro de la documentación del permiso de vertimientos, cumpliendo con los requerimientos realizadas* | | | *1* | | |
| | | | | | *5.3 Recurso aire* | | | | | |
| *85* | *En proyectos que generen emisiones atmosféricas, se presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora, caracterización teórica de los efluentes gaseosos y de las emisiones particuladas, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental* | *Anexo B-5 C-59* | *EIA* | *EE* | *NO APLICA.* | | | | | |
| | | | | | *5.3 Recurso biológico* | | | | | |



SEDE CENTRAL
Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Norte
Dirección Territorial Oriente
Dirección Territorial Occidente

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 86 | *En caso que el proyecto requiera aprovechamiento forestal, se presenta la caracterización del recurso forestal áreas y volumenes totales a remover y programas de manejo ambiental* | Anexo B-5 C-60 | EIA | EE | *La caracterización forestal, areas y volumenes totales a remover es presentada en el anexo 12.1 del EIA. Presentan asi mismo programa de manejo ambiental* | | | 1 | | |
| 87 | *En caso de introducir parentales para la reproducción de fauna y flora silvestre se presenta información sobre la especie a introducir procedencia, convenios tratados vedas, objeto de la comercialización y manejo ambiental* | Anexo B-5 C-61 | | | *NO APLICA* | | | | | |
| *OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR* | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | *3* | *3* | *0* | *0* |
| *{P-1} = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10* | | | | | | | | | *0,0* | |
| *{P-2} = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10* | | | | | | | | | | *0,0* |
| | | | | | | | *72* | *57* | *15* | *0* |
| | | | | | | | | | *20,8* | *0,0* |
| | | | | | | | | | *P3* | *P4* |
| *Área de revisión 6. Resumen del estudio* | | | | | | | | | | |
| 88 | *Se suministra una concisa y comprensiva descripción del proyecto el medio ambiente los efectos del proyecto, las areas de controversia, los asuntos por resolver, los planes de manejo propuestos y las conclusiones principales del estudio* | Anexo B-5 C-62 | EIA | EE | *Se presenta el cumplimiento de este item.* | | | 1 | | |
| 89 | *Se resaltan las incertidumbres significantes acerca del proyecto y sus efectos ambientales* | | EIA | EE | *La descripción metodológica de las actividades, se presenta en el numeral 0 5 del presente Resumen Ejecutivo, dicha descripción contiene la información detallada de los procedimientos de los estudios realizados, así como del análisis de la información y del grado de incertidumbre de las mismas.*<br><br>*dentro del desarrollo del estudio no se identifica incertidumbre significante en la información levantada y los efectos ambientales sin embargo no se especifica claramente que no existe incertidumbre en los efectos ambientales* | | | | 1 | |
| 90 | *Se describe el enfoque general de la manera como se desarrolló la evaluación ambiental* | | EIA | EE | *Se presenta el cumplimiento de este item.* | | | 1 | | |
| 91 | *Esta escrito en lenguaje no técnico evitando términos especializados* | | EIA | EE | *El documento se encuentra escrito en lenguaje de compresion para el equipo técnico evaluador.* | | | 1 | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *detalles y discusiones científicas* | | | | | | | | | |
| *92* | *Se desarrolla de manera comprensible para el publico en general* | | *EIA* | *EE* | *El documento se desarrolla de manera compresible* | | | *1* | | |
| | | | | | | | *5* | *4* | *1* | *0* |
| | | | | | | | | | | |
| *[P 1] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10* | | | | | | | | | *20 0* | |
| *[P-2] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10* | | | | | | | | | | *0 0* |

*3 2 RESULTADOS PONDERACION LISTA DE CHEQUEO.*

| *Área de revisión* | *[P-1]* | *[P-2]* | *Criterio de Evaluación* |
|---|---|---|---|
| *1* | *8,33* | *0,00* | *cumple* |
| *2* | *14,71* | *0,00* | *cumple* |
| *3* | *33,33* | *0,00* | *cumple* |
| *4* | *45,45* | *0,00* | *cumple* |
| *5* | *0,00* | *0,00* | *cumple* |
| *6* | *20,00* | *0,00* | *cumple* |
| | *[P-3]* | *[P-4]* | |
| | *20.8* | *0.0* | *cumple* |

*De acuerdo con los resultados de la ponderación de la LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. "se procede a realizar el paso 9 en el procedimiento de evaluación "elaborar las bases del concepto técnico que establezca o no la viabilidad ambiental del proyecto"*

***IV SE CONCEPTÚA:***

*Una vez realizada la revisión y evaluación de la información presentada en el oficio radicado No 3500 del 21 de junio de 2023, por Interaseo S.A.S E.S.P. en atención a los requerimientos establecidos por CORTOLIMA en Acta de reunión de requerimientos por única vez de 21 de abril de 2023, se conceptúa lo siguiente:*

*Modificar a nombre de la empresa Interaseo S.A.S E.S.P identificada con NIT 819.000 939 – 1. la licencia ambiental del Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel. ubicado en jurisdicción del municipio de Ibagué-Tolima. otorgada mediante Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004. posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014. en el sentido de ampliar en 17.12 años la vida útil del relleno, construyendo (2) dos nuevos vasos de disposición (Vaso F y Vaso G) y adicionar permisos ambientales.*

1. *Se otorga la modificación de la licencia ambiental para el Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel, en el cual se permitirá la disposición final de los residuos de los*

*municipios de Ibagué. Alvarado, Ambalema. Anzoátegui. Cajamarca, Cunday, Lérida. Murillo. Ortega. Rovira. Santa Isabel. San Antonio. San Luis, Suarez, Valle de San Juan y Venadillo.*

2. *La presente modificación autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto. descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental. las cuales comprenden obras y actividades tales como la infraestructura proyectada para su ampliación (es decir la construcción de los vasos F y G). excavaciones para celdas, canal perimetral para aguas lluvias. adecuación de diques. sistemas de captación y tratamiento de lixiviados. impermeabilización fondo de celdas. construcción de chimeneas. modelos de llenado de las celdas. cobertura final. operación lagunas. planta de tratamiento de lixiviados (PTL). entre otras.*

3. *Adicionar de la siguiente forma. los permisos ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto, implícitos en la nueva modificación a la licencia ambiental del Relleno Sanitario PIRS La Miel:*

| |
|---|
| *Permiso individual de recolección* |
| *Aprovechamiento forestal* |
| *Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.* |

### *3.1. Permiso individual de recolección*

*De acuerdo a la información entregada por los solicitantes en el anexo 12.5. Es técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso Individual de recolección. Respecto al cual la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P deberá cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental:*

a *Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt". de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*

b *Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso. incluyendo la relación del material recolectado. removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre. según la periodicidad establecida por la autoridad competente.*

c *Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.*

d *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados. y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

e *El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras. frecuencia de muestreo. sitios de muestreo, entre otros aspectos. de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta. impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta. entre otras*

### *3.2. Permiso de aprovechamiento forestal.*

*Al momento de la visita de evaluación ambiental se recibió atención por parte de funcionario de INTERASEO S.A.S. E.S.P. Ingeniero Oscar Surmay en calidad de Director Regional de disposición final , con quien se efectuó recorrido por el predio, sitio donde se ubican los árboles objeto de la intervención obteniendo lo siguiente:*

1. *Durante el recorrido verificó existencia de Parcelas de evaluación con marcación de los árboles objeto de la intervención se verifican árboles de diferentes especies de los cuales se obtuvo información dasométrica relacionada a la circunferencia a la altura del pecho (CAP), diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (HC), altura total (HT), ubicación geográfica y registro fotográfico corroborada con el Inventario Forestal presentado por el usuario.*

2. *Es viable técnicamente la actividad de tala de aproximadamente 8 938 individuos, repartidos en 20 especies, donde la especie (Maclura tintoria) es la especie que más cantidad de árboles aproximada presenta para aprovechamiento forestal, el Volumen de aprovechamiento Forestal corresponde a 1.985 m3 de madera en pie de acuerdo con la siguiente tabla:*
3.

***Tabla . Volumen a aprovechar Inventario Forestal La Miel***

| *No.* | *Especie* | *Total Individuos* | *Vol Total (m3)* | *VolC Total (m3)* |
|---|---|---|---|---|
| *1* | *Ampelocera macphersonii* | *398* | *127,78* | *36,36* |
| *2* | *Amyris pinnata* | *99* | *18,7* | *6,8* |
| *3* | *Astronium graveolens* | *398* | *212,08* | *104,87* |
| *4* | *Calliandra magdalenae* | *1.293* | *254,12* | *81,06* |
| *5* | *Casearia corymbosa* | *994* | *116,64* | *48,26* |
| *6* | *Cecropia peltata* | *298* | *128,9* | *75,41* |
| *7* | *Coutarea hexandra* | *99* | *7,07* | *4,04* |
| *8* | *Damburneya sp.1* | *99* | *6,37* | *2,68* |
| *9* | *Gliricidia sepium* | *1* | *0,06* | *0,02* |
| *10* | *Guazuma ulmifolia* | *225* | *13,48* | *5,67* |
| *11* | *Guettarda rusbyi* | *199* | *20,13* | *11,6* |
| *12* | *Maclura tinctoria* | *1.594* | *361,69* | *115,68* |
| *13* | *Oxandra espintana* | *298* | *81,62* | *41,78* |
| *14* | *Petrea volubilis* | *199* | *23,37* | *16,02* |
| *15* | *Pithecellobium dulce* | *1.250* | *236,01* | *80,82* |
| *16* | *Pseudosamanea guachapele* | *99* | *115,45* | *31,85* |
| *17* | *Senna spectabilis* | *100* | *13,46* | *5.66* |
| *18* | *Spondias mombin* | *2* | *0,18* | *0,06* |
| *19* | *Zanthoxylum schreberi* | *1.094* | *177,38* | *77,17* |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 20 | *Zygia longifolia* | *199* | *70,74* | *33,68* |
| *Total* | | *8.938* | *1.985* | *779* |

4 *Asi mismo se observa que los árboles objeto de aprovechamiento forestal son individuos que de acuerdo con sus caracteristicas y estado no pueden ser trasladados, puesto que no se garantizaria su prendimiento y posterior desarrollo.*

### *5. LIQUIDACIÓN TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL*

*Con Base en la* ***Resolución 1390 de 02 de agosto de 2018*** *del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.*

***Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFMi).*** *La tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro. expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ($/m³), está compuesta por el producto de la tarifa minima (TM) y el factor regional (FR). de acuerdo con la expresión:*

$$TAFM_i = TM * FR_i$$

*Donde*
***TAFMi****: Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie i expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ($/m³).*
***TM****: Es la Tarifa minima. de conformidad con lo establecido por el articulo 2.2.9.12.2.2.. expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ($/m³).*
***FRi****: Es el Factor regional. determinado para cada especie i, de conformidad con lo establecido por el articulo 2 2.9.12 2.3.. adimensional.*

*Teniendo en cuenta que la resolución no. 1479 del 3 de agosto de 2018, donde se fija la tarifa minima de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales cuyo valor es (33.898.43 $/m³) para el año 2022 y a lo cual se ajustó con el IPC del 13,12% vigencia 2023 con un valor de $ 38.345,90./m3*

*Que para el departamento del Tolima en aprovechamiento único para las tarifas*

$$TAFM_i = TM * FR_i$$
$$TAFM\ MUY\ ESPECIALES = 92.992.03$$
$$TAFM\ ESPECIALES = 77,014.57$$
$$TAFM\ ORDINARIAS = 65,830.35$$

6. *No se identificaron individuos en la categoria de árboles muy especiales: Se encontraron 1451 individuos en la categoria "Especiales"(E) con un volumen de 306.93**m3**. se encontraron 7.487 árboles que se clasificaron como otras especies maderables(OEM) con un volumen de 1678 3 metros cúbicos de madera en pie.*

7

***Tabla . Volumen a aprovechar Inventario Forestal La Miel***

| No. | Especie | Total Individuos | Vol Total (m3) | VolC Total (m3) | CATEGORIA DE ESPECIE. (ES-ME-OEM) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Ampelocera macphersonii | 398 | 127,78 | 36,36 | OEM |
| 2 | Amyris pinnata | 99 | 18,7 | 6,8 | OEM |
| 3 | Astronium graveolens | 398 | 212,08 | 104,87 | OEM |
| 4 | Calliandra magdalenae | 1.293 | 254,12 | 81,06 | OEM |
| 5 | Casearia corymbosa | 994 | 116,64 | 48,26 | OEM |
| 6 | Cecropia peltata | 298 | 128,9 | 75,41 | OEM |
| 7 | Coutarea hexandra | 99 | 7,07 | 4,04 | OEM |
| 8 | Damburneya sp.1 | 99 | 6,37 | 2,68 | OEM |
| 9 | Gliricidia sepium | 1 | 0,06 | 0,02 | OEM |
| 10 | Guazuma ulmifolia | 225 | 13,48 | 5,67 | OEM |
| 11 | Guettarda rusbyi | 199 | 20,13 | 11,6 | OEM |
| 12 | Maclura tinctoria | 1.594 | 361,69 | 115,68 | OEM |
| 13 | Oxandra espintana | 298 | 81,62 | 41,78 | OEM |
| 14 | Petrea volubilis | 199 | 23,37 | 16,02 | OEM |
| 15 | Pithecellobium dulce | 1.250 | 236,01 | 80,82 | E |
| 16 | Pseudosamanea guachapele | 99 | 115,45 | 31,85 | OEM |
| 17 | Senna spectabilis | 100 | 13,46 | 5,66 | OEM |
| 18 | Spondias mombin | 2 | 0,18 | 0,06 | E |
| 19 | Zanthoxylum schreberi | 1.094 | 177,38 | 77,17 | OEM |
| 20 | Zygia longifolia | 199 | 70,74 | 33,68 | E |
| Total | | 8.938 | 1.985 | 779 | |

8. *De acuerdo con los anteriores valores la tasa de aprovechamiento forestal es la siguiente:*

| Aislado 2023 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Aislado Otras Especies OEM | Aislado Especial | Aislado muy Especial | Volumen Ordinario OEM m3 | Volumen Especial m3 | Volumen Muy especial m3 |
| 26332,14 | 30805,83 | 37196,81 | 0.000 | 306,93 | 1678,300 |
| 78996,42 | 92417,48 | 111590,44 | | | |
| | | | | | |
| | VOLUMEN | | | Nro. Individuos | |
| Muy Especial m3 | 0.000 | $ - | 37196,81 | 0 | |
| Especial m3 | 306,93 | $ 9.455.233,40 | 30805,83 | 1451 | |

**RESOLUCIÓN No.**

( 0 - 1 3 ) 26 ENE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| OEM Ordinaria m3 | 1678.300 | $ 44.193.230.56 | **26332,14** | 7487 | |
| | 1985.230 | $ 53.648.463.96 | | 8938 | |

*Por lo tanto, se deberá pagar por concepto de tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal (TAFM,) el valor de Cincuenta y tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con noventa y seis centavos m/c ($53.648.463,96). Una vez el solicitante presente el respectivo soporte de pago es viable autorizar el permiso de aprovechamiento forestal.*

9 *Las labores de tala autorizadas deberán efectuar con personal idóneo y ampliamente capacitado en el tema para evitar daño a terceros, a infraestructura o a otros individuos arbóreos. Se debe contar con las herramientas y equipos adecuados para desarrollar la actividad y tomar todas las medidas de prevención para garantizar una actividad segura.*

10 *El tiempo para ejecutar las actividades del permiso de aprovechamiento forestal único será de 6 meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.*

11 *Al momento de realizar las actividades silviculturales del aprovechamiento forestal, se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y la información suministrada dentro del plan de aprovechamiento forestal.*

12 *La labor de aprovechamiento debe ser efectuada bajo supervisión técnica y tomando las medidas a que haya lugar, para evitar accidentes ocasionales el día que se esté efectuando: para lo cual se requiere que el personal sea experto en este tipo de actividades y cuente con todas las herramientas y equipos necesarios.*

13. *Demarcar y delimitar el área de sustracción de manera exacta en el terreno con señales visibles*

14. *Los cortes y eliminación de las ramas se harán de forma manual, para lo cual se usará personal capacitado.*

15 *Si eventualmente se llegaré a presentar daño a terceros por la ejecución de las labores, la responsabilidad es del permisionado, atendiendo lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior.*

16. *Cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.*

17 *Se debe utilizar herramientas adecuadas tipo: Tijeras, sierra podadora, motosierra y/o serrucho de mano según se requiera.*

18 *Contar con las medidas de seguridad apropiadas.*

19 *La madera producto del aprovechamiento no podrá ser movilizada ni comercializada, solo podrá ser utilizada en el predio con labores producto de la necesidad de adecuación del predio, para reparar y/o instalar cercado de la reforestación a establecer y si no es utilizada se deberá llevar a una escombrera autorizada.*

20. *Se deberá presentar un informe detallado sobre el uso que se le dará a la madera, en caso de disponerlo en sitio autorizado, presentar los certificados correspondientes y de donarse a la comunidad para leña se deberá presentar actas de entrega.*

***21. MEDIDA COMPENSATORIA***

*En lo referente a la medida compensatoria a establecer, se recomienda lo siguiente:*

*Se considera pertinente teniendo en cuenta el impacto generado sobre el componente forestal que las áreas propuestas en cuanto a la medida compensatoria se acojan para lo cual el documento presentado se tomara estrictamente dentro del seguimiento realizado.*

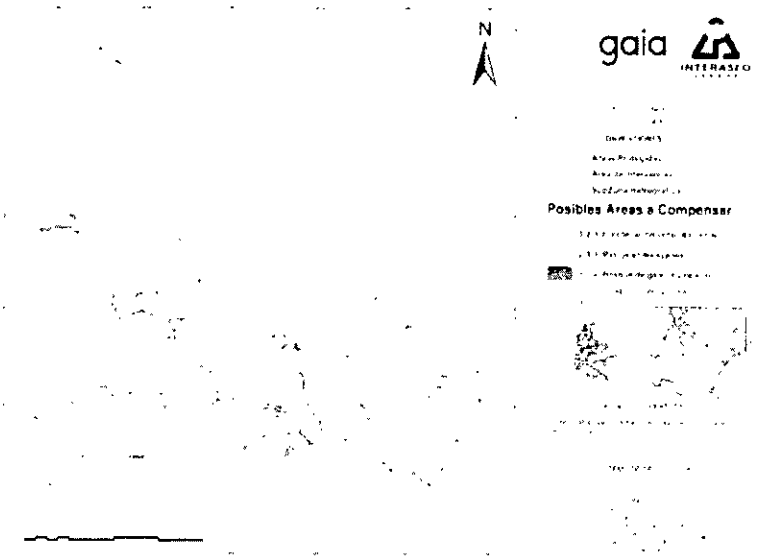


22. *Se viabiliza el área propuesta para la realización de la compensación Forestal de acuerdo con las áreas propuestas y de los Objetivos planteados.*

*OBJETIVO GENERAL*

*Formular acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos sobre las comunidades faunísticas y florísticas, generados por el proyecto PIRS La Miel, que no pudieron ser evitados, corregidos y mitigados, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de compensación biótico del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*

*Objetivos específicos*

*• Compensar en términos de área, la afectación presentada por el aprovechamiento forestal para el proyecto PIRS La Miel.*

*• Definir las medidas de compensación las cuales deberán contemplar el criterio de adicionalidad*

*El área presentada para la compensación está influenciada por tres coberturas que son de gran importancia para los objetivos propuestos. El área de mayor importancia para la preservación es el Bosque de galería que posee aproximadamente 10.266 ha de las 90.51 ha que se necesitan. En cuanto a la restauración la cobertura pastos enmalezado es la escogida para hacer de esta premisa*

*un uso sostenible, de tal manera que la compensación bajo las zonas mencionadas para tal fin sea exitosa y cumpla con la finalidad propuesta, en total, las áreas potenciales para la compensación comprenden 15.207.40 ha, de las cuales durante las actividades preparatorias y de aprestamiento, se seleccionarán las áreas definitivas a compensar (174,77 ha) de acuerdo con la viabilidad técnica, financiera y social.*

**Tabla 2. Area a compensar por cobertura vegetal.**

| Bioma IAvH | Cobertura | Área a aprovechar(ha) | Factor de compensación | Área a compensar (ha) |
|---|---|---|---|---|
| Helobioma Tolima grande | Pastos enmalezados | 12,11 | 1 | 12,11 |
| Helobioma Tolima grande | Bosque de galería o ripario | 13,92 | 6,5 | 90,51 |
| Zonobioma Alternohúmico Tropical Tolima grande | Vegetacion secundaria baja | 11,29 | 4 | 45,15 |
| Total | | **37,32** | | **147,77** |

23. *El material vegetal utilizado dentro del establecimiento de la medida compensatoria de áreas que sean revegetalizadas deberán ser estrictamente de especies nativas, tener una buena conformación presentando una relación armónica entre la parte aérea de la plántula y su parte radicular. la altura de las mismas deberá ser de un metro mínimo, contados a partir del inicio del tallo. la bolsa no deberá tener raíces por fuera de ella.*

24. *El mantenimiento de la plantación se realizará mínimo cada cuatro (4) meses durante tres (3) años a partir del establecimiento. Para el mantenimiento se ejecutarán las actividades de resiembra, fertilización, plateo, control fitosanitario, entre otras.*

25 *En el momento de siembra se debe considerar distancias mínimas de siembra de 3 metros entre árboles, otras especificaciones técnicas que incluyen el plateo, ahoyado, fertilización y riego de las plántulas.*

26. *De ser necesario se realizará el aislamiento de las áreas de plantación con el fin de evitar especialmente el ingreso de semovientes. El cercado a implementar deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:*

27 *La cerca se construirá con postes de madera que cuenten con tratamiento preventivo, de tal manera que se proteja la madera del ataque de plagas xilófagas.*

28. *Los postes contarán con una garantía de durabilidad de mínimo tres (3) años, presentando un diámetro mínimo de 10 cm para postes redondos y de 10 cm x 10 cm para postes cuadrados, con una longitud mínima de 2,20 m.*

29. *Los postes serán enterrados a una profundidad de 50 cm, con una distancia entre postes de 3 m*

30. *El aislamiento incluirá postes piedeamigo cada 30 metros, para permitir las actividades de templado del alambre. Estos postes deben estar ubicado en ángulo de 45° con respecto al suelo y apoyado sobre un poste.*

31. *El cerco se realizará con tres (3) cuerdas de alambre de púa, distanciadas 40 centímetros entre sí*

32. *Por ningún motivo se permitirá el ingreso de semovientes al área de reforestación.*

33 *El plazo recomendado para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal es de seis (6) meses y para el establecimiento de la medida compensatoria también de seis (6) meses, a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso de aprovechamiento forestal único.*

34 *Se requiere informar a CORTOLIMA por parte del autorizado el destino que le dé a la madera producto del aprovechamiento forestal. Esta madera no podrá ser movilizada ni comercializada, únicamente utilizada en labores propias de las fincas donde se realicen la actividad de tala, de lo contrario se deberá depositar en una escombrera debidamente autorizada, soportado con los certificados correspondientes: en caso de ser donada a la comunidad para uso de leña se tendrán que presentar las actas de entrega*

*Componente Social – Valoración Histórica Cultural y paisajistica:*

*En cuanto a lo establecido en el parágrafo del Articulo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 para realizar la valoración de las razones de orden histórico, cultural y paisajístico relacionadas con las especies objeto de la solicitud, NO es procedente teniendo en cuenta que los individuos arbóreos no se encuentran ubicados en centros urbanos por lo tanto no aplica esta valoración*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles* ***aislados localizados en centros urbanos****, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*PARÁGRAFO - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Articulo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajistico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

***Fauna:***

*Teniendo en cuenta que se aprueba el permiso de aprovechamiento forestal la empresa INTERASEO SAS, debe* ***PREVIAMENTE AL APROVECHAMIENTO*** *presentar a esta Entidad Ambiental el protocolo de ahuyentamiento que se ejecutara. Describir detalladamente y de forma clara las actividades, métodos y metodologías para cada uno de los grupos faunísticos.*

*Asi mismo se deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:*

- *La actividad forestal deberá estar programada procurando que, una vez establecido el área a intervenir, las actividades de ahuyentamiento, se adelante de tal manera que se inicie desde el eje o centro hacia los extremos o del área más proximal hacia el eje de conectividad más cercano (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico), se hace claridad que las acciones a desarrollar deben ejecutarse antes durante y después de la actividad de tala, asi, como se deberá contar con profesionales idóneos como Biólogos o médicos Veterinarios*

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

- *Los titulares del permiso de aprovechamiento forestal, deberán presentar a esta entidad ambiental un informe final, en donde, incluyan las labores y/o actividades de ahuyentamiento utilizadas, con fecha y hora, así como deben anexar registro fotográfico y resultados.*
- *Si bien es cierto que no se observaron especies de hábitos epifitos, es necesario indicar que, en caso de encontrarse este tipo de individuos, INTERASEO SA, será la responsable de la reubicación de esos especímenes en otros forofitos de la misma especie, buscando garantizar la supervivencia de dichas epifitas. La reubicación se deberá adelantar usando técnicas que minimicen el impacto de la actividad sobre los individuos y presentar informe a esta entidad ambiental.*
- *Se deja claro que, CORTOLIMA no realizará actividades de rescate, ni recibirá individuos faunísticos rescatados; por lo tanto, se deberán realizar las labores de ahuyentamiento antes, durante y después de la ejecución de las actividades, minimizando el impacto sobre la fauna asociada.*

### *3.3 Permiso de Vertimientos*

*Teniendo como referencia, lo evidenciado en la visita de evaluación al Permiso de Vertimientos y la información entregada del trámite del permiso de vertimientos dentro de los documentos de modificación de la Licencia Ambiental, se considera técnicamente* ***VIABLE*** *otorgar permiso de vertimientos a INTERASEO SAS ESP, correspondiente a las aguas residuales tratadas provenientes de las celdas de disposición A, B, C, D, E, F y G del Parque Industrial de Residuos Sólidos sobre la Quebrada Guacarí bajo las coordenadas 4°21'44.8''N 75°3'41.5''. Con relación a lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente las siguientes condiciones:*

1. *El Permiso de Vertimientos aplica únicamente para Aguas Residuales Tratadas. Bajo ningún motivo, se permite vertimiento de lixiviados generados en las celdas de disposición sin tratamiento, directamente sobre La Quebrada Guacarí, ni ningún cuerpo de agua.*

2. *El caudal máximo de aguas residual (lixiviado) tratada vertida debe ser de 2.0L/seg, en cualquier época del año.*

3. *Posterior a la generación y recolección de lixiviado en las celdas de Disposición, las aguas residuales deberán tratarse a través del sistema de tratamiento preliminar, Lagunas de Oxidación, Planta de tratamiento de Lixiviados, Osmosis Inversa.*

*En consideración con lo anterior, la empresa INTERASEO SAS ESP deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1 *Realizar con una periodicidad TRIMESTRAL, monitoreo y caracterización fisicoquímica teniendo en cuenta lo siguiente:*

   a) *Para el vertimiento, el punto de monitoreo será sobre el mismo previo a la descarga sobre la Quebrada Guacarí y los parámetros mínimos a monitorear serán los establecidos en la Norma de Vertimientos: Resolución 631 del 2015 Artículo 14, bajo la en el subsector de "Tratamiento y disposición de residuos".*
   b) *Para la fuente hídrica receptora del vertimiento, se deberá monitorear aguas arriba, aguas abajo del punto de descarga sobre la Qda Guacarí (100mts). Los parámetros fisicoquímicos mínimos a monitorear estarán relacionados con los parámetros del cumplimiento de la norma, los cuales son: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, SST, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Coliformes fecales, Coliformes totales,*

*Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados-Absorbibles (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos ($PO_4^{3-}$), Nitratos ($N\text{-}NO_3^-$), Nitritos ($N\text{-}NO_2^-$), Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total ($CN^-$), Cloruros ($Cl^-$), Sulfatos (SO), Sulfuros ($S^{2-}$), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeso (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda 436 nm, 525 nm y 620 nm)*

c) *El monitoreo debe ser compuesto para el sistema de tratamiento de aguas residuales por un periodo mínimo de 8 horas y puntual para la fuente hídrica receptora.*
d) *El monitoreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en NTC/ISONEC 17025.*
e) *Los resultados de los monitoreos de calidad de agua, deberán ser analizados, interpretados y allegados a la Autoridad Ambiental.*

2. *Se debe aplicar las actividades contempladas en las fichas técnicas estipuladas dentro de la Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.*

3. *Allegar a Cortolima un informe semestral sobre las actividades de operación, mantenimiento limpieza, manejo de los lodos y material sobrenadante de las unidades del sistema de tratamiento con registro fotográfico.*

4 *Allegar evidencia de la ejecución de las estrategias planteadas en el sistema de seguimiento y evaluación del Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y de cada una de las fichas de manejo planteadas tanto en la evaluación ambiental del vertimiento como del PGRMV.*

5. *Llevar dentro de las instalaciones de la PTAR un registro diario (Bitácora) donde se indique datos básicos como son: operación de la PTARD, actividad de limpieza y de operación, tiempo de operación,. De igual forma, Llevar un registro diario de caudales de entrada y salida de la PTAR*

*Junto con el Informe anual que se debe allegar a CORTOLIMA sobre las actividades de operación y mantenimiento, limpieza entre otros, se debe allegar el consolidado de Caudal de aguas residuales tratadas y vertidas diarias y promedio por mes de la PTAR.*

6. *En caso de presentarse una contingencia que atente contra el medio ambiente y la comunidad circundante, se deberá informar y dar conocimiento acerca del caso a la autoridad ambiental de manera INMEDIATA.*

7 *Se deberé informar de manera INMEDIATA a CORTOLIMA, en aquellos casos que lo considere y en especial con lo relacionado con fallas en el mantenimiento, fugas, ruptura y lavado de estructuras del respectivo sistema de tratamiento.*

8. *Abstenerse de realizar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.*



Sede CENTRAL
Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Norte
Dirección Territorial Oriente
Dirección Territorial Suroriente
Teléfonos
Línea Nacional
Ibagué - Tolima - Colombia

9. *Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales autorizado.*

10. *Teniendo en cuenta, la información entregada por partes del usuario en las memorias donde se justifica el manejo de los picos de caudal utilizando la capacidad de almacenamiento de las lagunas de oxidación, se tiene que la empresa INTERASEO deberá operar el sistema de tratamiento de tal forma que las lagunas estén por debajo de los niveles máximos antes de la llegada de los picos de caudal, de tal forma que tengan capacidad de almacenamiento para amortiguar estos caudales mientras la PTL sigue trabajando y vertiendo con un caudal de 2 lps*

*para verificar el cumplimiento del desarrollo de lo planteado, el usuario deberá presentar un reporte semestral de los niveles en las lagunas a nivel diario vs los caudales tratados, con el fin de verificar que se esté cumpliendo lo planteado para el amortiguamiento de caudales y se evite el rebosamiento de las lagunas de oxidación.*

## *4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL*

### *4 1. MEDIO ABIOTICO:*

*Para el medio Abiótico el usuario presenta las siguientes fichas, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de manejo, de presentarse cambios al respecto, deberá dar aviso a la corporación y la respectiva justificación del cambio.*

- *Ficha 01. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido*
- *Ficha 02 Manejo de lixiviados*
- *Ficha 03. Manejo de aguas lluvias*
- *Ficha 04. Manejo de aguas residuales (tratamiento de lixiviados)*
- *Ficha 05. Manejo de olores y vectores*

### *4 2 MEDIO BIOTICO*

***Para el medio biótico el titular del permiso presenta las siguientes fichas el cual debe dar estricto cumplimiento a las actividades descritas** en cada ficha.*

*Fauna*

***Ficha 06 . Manejo de Fauna**FIC DE MANEJO DE FAUNA*
***Programa:** MANEJO DEL MEDIO BIÓTICO*
***No. - Código De ficha:** 06*
***Objetivo:** Desarrollar las actividades y obras del proyecto garantizando la protección y conservación de la fauna que se encuentre presente en el área del proyecto.*
*Evitar intervenir los ecosistemas ambientalmente frágiles presentes en el área, que facilitan el refugio, movilidad y alimentación de las especies faunisticas.*
*Proporcionar al personal vinculado a las diferentes actividades del proyecto, el conocimiento suficiente para reconocer y actuar consecuentemente con el escenario faunistico y el entorno ambiental de la zona del proyecto*

***Metas:*** *Ahuyentamiento y rescate de fauna terrestre del área sujeta a remoción de cobertura vegetal para la construcción del vaso de disposición y liberar en las zonas de los corredores biológicos del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel (en adelante PIRS La Miel).*
*Realización del 100% de las actividades de sensibilización ambiental orientada al personal vinculado al proyecto mediante estrategias de educación y prohibición de actividades de caza y comercialización de fauna silvestre.*
***Acciones:*** *Prevencion: En la inducción al personal se hablará de la protección a la fauna presente en los ecosistemas sensibles cercanos a las áreas donde se llevarán a cabo las actividades del proyecto. así como otras especies fácilmente identificables para las demás coberturas, dejando claro la prohibición de actividades de caza. muerte intencional o tráfico de especies. así como medidas sancionatorias estipuladas para tales casos.*
*Realizar durante las diferentes etapas de ejecución del proyecto. charlas o talleres de divulgación y educación ambiental en cuanto a la importancia de la conservación de la fauna y ecosistemas sensibles.*
*Algunas de las líneas de capacitación que se podrán manejar serán:*
*Importancia ambiental y problemática actual de la fauna y flora silvestre en peligro crítico y/o veda en el área de estudio.*
*Especies en peligro y vulnerables. importancia y causas de su condición ya la Función dentro del ecosistema.*
*Especies en vía de extinción local (flora y fauna que eran abundantes y se han dejado de ver en la región).*
*Sectores vulnerables usados por la fauna. sitios críticos por peligro de atropellamiento de fauna: protección de los refugios de fauna*
*Prohibiciones: Quemas y tala selectiva sin permiso de las autoridades ambientales. desmonte en zonas de recarga*
*hídrica. nacederos de agua y márgenes de corrientes de agua.*
*Importancia de la vegetación para reducir los efectos del calentamiento global.*
*Implicaciones de la caza y tráfico de animales sobre el recurso y su relación con el ecosistema y la secuencia de las cadenas tróficas.*
*Las estrategias para realizar la divulgación de esta información a los trabajadores. se presenta en los procesos de Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto*
*Protección y Mitigación*
*Previo al inicio de las actividades del proyecto. cuando las nuevas obras se vayan a construir se realizará una inspección detallada del área objeto de intervención directa y se hará un ahuyentamiento. rescate y/o traslado de fauna silvestre. por personal idóneo para tal fin Las actividades de ahuyentamiento se proponen en las unidades de cobertura Mosaico de Pastos con Espacios Naturales. Pastos Arbolados. Bosque denso. y Bosque de Galería y/o Ripario: considerando que son las que reportan mayor diversidad y riqueza de especies faunísticas de anfibios. reptiles. aves y mamíferos en el área.*
*La fauna que sea rescatada será trasladada al hábitat natural más próximo que ofrezca condiciones ecológicas similares. evitando cualquier perturbación del estado inicial en que se encontraba la especie. La fauna objeto de reubicación contará con registros incluyendo fecha. descripción del sitio de captura. Descripción de la especie. grupo al que pertenece. sitio de reubicación y fotografía (de ser posible)*
*Se deberán intervenir de inmediato las zonas a las cuales se realiza actividades ahuyentamiento y rescate con el fin de que a estas no reingresen nuevamente las especies Posterior a la actividad y durante las operaciones, en caso de encontrar especies que hayan reingresado a las áreas donde se estén ejecutando las actividades del proyecto se notificará inmediatamente al interventor ambiental a cargo y se llevará un registro.*

*A ningún ejemplar capturado o herido accidentalmente se le sacrificará a menos que se encuentre en peligro la vida de una persona, por ejemplo, ante el ataque de una serpiente. Los anteriores reportes se deberán incluir en los informes de cumplimiento ambiental.*
*Se dispondrá de una adecuada señalización que alerte de la presencia de animales en la zona y de hábitats de relevancia ambiental, con el fin de disminuir los efectos antrópicos que se generen. Esta señalización se instalar antes de dar inicio a la etapa operativa y se ubicará de manera temporal en sitios estratégicos y visibles para los operadores de maquinaria y del personal ejecutor de las obras.*
*En la vía de acceso se establecerán señales preventivas con el fin de que los conductores disminuyan la velocidad para evitar el atropellamiento de fauna. Estas señales se ubicarán en sectores vulnerables que conecte dos o más tipos de hábitats y que se hayan identificado como frecuentemente usados por la fauna silvestre; igualmente se pueden adecuar reductores de velocidad con señalización que explique cuál es el motivo por el cual se debe reducir la velocidad.*
***Consideraciones del equipo evaluador – CORTOLIMA:*** *La ficha de manejo de fauna silvestre es viable, las metas y actividades son acordes con los impactos identificados.*
***SE ACOGE LA FICHA 06***
***Flora***

*Ficha 07. Manejo de aprovechamiento forestal*

*Ficha 08. Manejo de revegetalización*

***SE ACOGEN LAS FICHAS DEL COMPONENTE BIOTICO-FLORA***

*4.3.* ***MEDIO SOCIOECONOMICO***
*De acuerdo al análisis realizado en el presente informe capitulo III EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA, en el sub capitulo análisis de cumplimiento de requerimientos. Así mismo, tomando como base la información Biótica y Abiótica y la viabilidad técnica que se tiene del proyecto desde estos componentes, El componente social presenta las siguientes consideraciones:*

*Durante la visita de campo de evaluación y en las diferentes mesas de trabajo interinstitucionales, se evidencio que la comunidad presenta un malestar generalizado por "el incumplimiento de acuerdos establecidos en el año 2004" por parte de la empresa y por parte de las instituciones gubernamentales (alcaldía y gobernación)" las cuales quedaron estipuladas en un acta de reunión con la comunidad, la empresa y la administración municipal de la época. Sin embargo, ni la empresa, ni la comunidad, ni las entidades tienen conocimiento o evidencia del acta en la que se estipulan los acuerdos manifiestos por la misma.*

*De otra parte, se reconoce la inconformidad, indisposición y preocupación por parte de la población del sector La Miel por sus predios, el uso del suelo, el crecimiento acelerado, que ha tenido el sector respecto a la construcción de viviendas irregulares. Y la alta cantidad de necesidades básicas insatisfechas que se presentan por el mismo crecimiento irregular.*

*Así mismo, es claro que a la empresa le asiste el cumplimiento de acuerdos y obligaciones sociales con la comunidad respecto a su operación y la sana relación entre las actividades del relleno y las dinámicas poblacionales. No obstante, se reconoce que en la actualidad es fundamental, para el trámite en cuestión sean separadas las obligaciones desarrolladas por la empresa y los desencadenantes del conflicto social relacionados con la ausencia institucional, y demás explicados en este informe.*

*Una vez evaluada la matriz del Ministerio y aprobada la información presentada en los componentes bióticos y abióticos, se considera,* ***VIABLE AMBIENTALMENTE EL PROYECTO.*** *Sin embargo, debido a las condiciones particulares y especiales del proyecto en el componente social, la empresa deberá ajustar la información de los requerimientos 29 y 36, y presentar los requerimientos 38 y 39 en donde:*

- *La empresa concierte varios espacios de participación ciudadana, donde la comunidad de La Miel sea socializada respecto del estudio de impacto ambiental y los diferentes resultados de monitoreo y calidad de los recursos naturales elaborados. Y se establezcan acuerdos de mediación y resolución de conflictos.*

- *Se ajuste el plan gestión social unificando lo presentado y que establezca espacios de participación comunitaria con frecuencia, así como también una estrategia de comunicación y divulgación de las actividades del proyecto y el estado en el que se encuentren de forma periódica.*

- *Presente el plan de seguimiento y monitoreo robusto en indicadores y actividades.*

- *Presente el Plan De Cierre Y Uso Final Del Sitio en el que se describan las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social.*

## 5 *PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.*

*La empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de monitoreo, de presentarse cambios al respecto, deberá dar aviso a la corporación y la respectiva justificación del cambio.*

- ✓ *Ficha 01: Monitoreo de Calidad del Aire.*
- ✓ *Ficha 02: Monitoreo de Lixiviados.*
- ✓ *Ficha 03: Monitoreo Geotécnico.*
- ✓ *Ficha 04: Monitoreo de Calidad del Agua.*
- ✓ *Ficha 05: Monitoreo de Compactación de Residuos y Vida Útil del PIRS.*
- ✓ *Ficha 06: Monitoreo de Riesgo de Incendios.*

*Para el componente Biótico-Fauna, Se referencia en la misma ficha de PMA las acciones a realizar en el seguimiento y monitoreo.*

## 6. *PLAN DE INVERSION DEL 1%*

*Teniendo en cuenta, lo descrito en el capítulo 3 "Inversión Forzosa de no menos del 1%". Sección 1. Artículos 2 2 9.3.1.1. y 2.2.9.3.1.3 del Decreto 1076 del 2015. el cual cita lo siguiente:*

***ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1. CAMPO DE APLICACIÓN.*** *Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993*

***Articulo 1°.*** *Campo de aplicación. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del articulo 43 de la Ley 99 de 1993.*

***ARTÍCULO 2.2.9.3.1.3. DE LOS PROYECTOS SUJETOS A LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%.*** *Para efectos de la aplicación del presente capitulo se considera que el titular de un proyecto deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión, cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:*

*a. Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural superficial o subterránea.*

*b. Que el proyecto requiera licencia ambiental.*

*c. Que el proyecto, obra o actividad involucre en cualquiera de las etapas de su ejecución el uso de agua*

*Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad.*

***PARÁGRAFO 1.*** *Lo dispuesto en el presente capitulo aplica igualmente en los casos de modificación de licencia ambiental, cuando dicha modificación implique el incremento en el uso de agua de una fuente natural o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas. En estos eventos, la base de liquidación corresponderá a las inversiones adicionales asociadas a dicha modificación.*

*(Modificado por el Decreto 075 de 2017, Art. 2)*

***PARÁGRAFO 2.*** *Aquellos proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que se encuentren en alguna(s) de las siguientes condiciones: i) tomen el agua directamente de una red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio o su distribuidor, ii) hagan uso de aguas residuales tratadas o reutilizadas, iii) capten aguas lluvias, no estarán sometidos a las disposiciones contendidas en el presente capitulo.*

*No aplica el Plan de Inversión del 1% para la modificación de la Licencia Ambiental para la ampliación del Parque Industrial de Residuos Sólidos, toda vez que los lixiviados generados dentro de las celdas de disposición de residuos son producto de la degradación de los residuos dispuestos; así, como para el agua con destino a uso doméstico se cuenta con red de abastecimiento de agua potable por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA ESP, o en su efecto por la compra de agua en bloque.*

7 ***OBLIGACIONES LICENCIA AMBIENTAL***

1. *INTERASEO S.A.S E.S.P deberá dar cumplimiento estricto a los diseños y todo lo demás establecido en Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y monitoreo y en general a la normatividad ambiental vigente.*

2. *Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental, con una periodicidad de seis (6) meses, el cual debe ser entregado dentro de los cinco días de los meses de junio y diciembre de cada*

*año, con el objeto de determinar el avance, -cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental.*

*El informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecido en el Manual de Seguimiento ambiental de Proyectos (2002), expedido por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo modifique y sustituya.*

*El Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, deberá contener el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes Abiótico, Biótico y Socioeconómico, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.*

3. *Se deberá garantizar el cubrimiento permanente de los residuos, de tal forma que la celda diaria de trabajo, al final de la jornada se encuentre cubierta con material terreo o sintético.*

4. *Se deberá contar con personal operativo para las actividades de recolección de residuos volátiles en las periferias del relleno sanitario y vía de acceso interno al mismo.*

5. *Se prohibe el acceso al sitio de disposición final de personal dedicado al reciclaje.*

6. *Para el desarrollo de la infraestructura proyectada para las etapas de construcción, operación y clausura, la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P deberá ceñirse a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, planos y memorias de cálculo anexas al documento, dar cumplimiento a la normatividad vigente.*

7. *La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo producido en la celda F hasta las lagunas existentes deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017.*

8. *La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo producido en la celda G hasta la nueva laguna, deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017.*

9. *La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo almacenado en la nueva laguna, hacia las lagunas existentes para su respectivo tratamiento, deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017.*

10. *La red que conducirá el vertimiento del lixiviado tratado desde el sistema de tratamiento hasta el punto de vertimiento sobre la quebrada Guacari deberá ser construida en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017.*

11. *En caso de ser necesario deberá dar cumplimiento al PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES presentado para la ejecución del proyecto PIRS La Miel.*

12. *Se deberá dar cumplimiento al Reglamento operativo presentado para la ejecución del proyecto PIRS La Miel.*

13. ***La empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.** deberá dar cumplimiento a lo planteado en el Anexo 24. PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD y las demás obligaciones establecidas en la resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021, y presentar los respectivos informes de cumplimiento.*

14. *Presentar anualmente el informe del estudio de calidad del aire, del cual se requiere sea ejecutado a través de un laboratorio acreditado ante el IDEAM, implementando 2 puntos de monitoreo (Un punto dentro del sector de la Hacienda la Miel y un punto aledaño al proyecto). Los parámetros sobre los cuales se debe realizar monitoreos son:*

    - *PM2.5*
    - *PM10*
    - *Particulas suspendidas totales*

15. *Se deberá presentar semestralmente las mediciones de calidad y caudal del Biogás en cada una de las chimeneas que estarán construidas en los Vasos F y G del PIRS La Miel. Los parámetros sobre los cuales se debe realizar monitoreos son:*

    - *Caudal (m3/h)*
    - *Contenido de metano (%CH4)*
    - *Contenido de dióxido de carbono (%CO2)*
    - *Contenido de Oxigeno (%O2)*
    - *Contenido de sulfuro de hidrógeno (ppm H2S)*
    - *Explosividad*

16. *Presentar de manera bimestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos que descargan sobre las Quebradas Guacarí y Quebrada Los Adobes, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*

17. *Presentar de manera mensual el monitoreo de aguas subterráneas. Los parámetros sobre los cuales se debe realizar monitoreos son: pH, acidez, alcalinidad, conductividad, oxígeno disuelto, metales pesados, sólidos totales, DQO, DBO, sólidos suspendidos, amoniaco, nitritos, nitratos, Coliformes totales, Coliformes fecales.*

18. *Conforme a la Ficha 04. Monitoreo de calidad del agua, la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P. deberá realizar y presentar de manera mensual, el informe del monitoreo en los puntos de descole de las cunetas de captación de aguas lluvias y de escorrentía designadas para los vasos F y G. Los parámetros propuestos para el análisis son los siguientes: pH, acidez, alcalinidad, conductividad, oxigeno disuelto, metales pesados, sólidos totales, DQO,*



[illegible]

*DBO. sólidos suspendidos. amoniaco, nitritos. nitratos. Coliformes totales. Coliformes fecales.*

**19.** *No se autoriza la disposición final de los residuos o desechos peligrosos.*

**20.** *INTERASEO S.A.S E.S.P. deberá realizar y presentar de manera semestral el monitoreo geoeléctrico para detectar zonas de acumulación de Biogás o de lixiviados en la masa de residuos.*

**21.** *INTERASEO S.A.S E.S.P. deberá realizar de manera mensual el monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m3. Una vez realizado el monitoreo. se deberá allegar un informe con las evidencias de las acciones desarrolladas para el monitoreo de la densidad de compactación.*

**22.** *INTERASEO S.A.S E.S.P. deberá realizar mensualmente el monitoreo de la vida útil remanente. Una vez realizado el monitoreo, se deberá allegar un informe con las estimaciones de la vida útil remanente.*

**23.** *Presentar de manera anual las evidencias de las actividades ejecutadas para el monitoreo de riesgo de incendios.*

*Medio Biótico:*

**24.** *Presentar bimestralmente un informe Hidrobiológico, con la determinación taxonómica de los organismos presentes, su bioindicación y el uso de índices ecológicos para verificar si se genera algún grado de contaminación en el ambiente acuático.*

*Medio Socioeconómico:*

**25.** *La empresa debe presentar los siguientes documentos y ser aprobados por la corporación. previo al inicio de actividades:*

a. *Presentar los soportes documentales (oficios de invitación y convocatorias. metodologías de aplicación, registros de asistencia. registros fotográfico y fílmico. actas o memorias de reunión con la respectiva aprobación y firmas. otros a los que haya lugar) de los espacios de participación ciudadana. donde la comunidad de La Miel sea socializada respecto del estudio de impacto ambiental y los diferentes resultados de monitoreo y calidad de los recursos naturales elaborados. Y se establezcan acuerdos de mediación y resolución de conflictos.*

b. *Ajuste del plan gestión social unificando lo presentado. que incluya dentro de los programas respectivos una estrategia de comunicación y divulgación de las actividades del proyecto y el estado en el que se encuentren de forma periódica. Además, establezca espacios de participación comunitaria con frecuencia.*

c. *Presente el plan de seguimiento y monitoreo robusto en indicadores. actividades de participación ciudadana en el cual la comunidad de la Miel este informada del avance de los indicadores. Asi como también, se establezca claramente los soportes documentales.*

d. *Presente el Plan De Cierre Y Uso Final Del Sitio en el que se describan las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social.*

26. *Teniendo en cuenta que la presente modificación corresponde a la ampliación de la capacidad del relleno a través de la construcción de la celda F y la celda G. para las celdas que actualmente están en funcionamiento deben seguirse cumpliendo las obligaciones y medidas de manejo que fueron establecida en la resolución 354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014". (...)".*

**3.2 Concepto Técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023).**

Que en el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023) (ff. 14229-14274) elaborado por los técnicos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Cortolima, corresponde a la aclaración del Concepto No. 8831 del 06 de diciembre de 2023. solicitada a través de mensaje interno No. 7677 del 13 de diciembre de 2023. en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

*II. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA*

*En respuesta al mensaje interno 7677 del 13 diciembre de 2023* " ***Respetado Ingeniero Rodríguez, con el fin de que se ordene a quien corresponda, solicito comedidamente verificar el contenido del Concepto Técnico No8831 del 06 de diciembre de 2023, concretamente en lo que respecta al medio socioeconómico como una de las fichas aprobadas dentro del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con las siguientes apreciaciones:***

***Si bien, dentro del capitulo IV "Se Conceptúa", se estableció la viabilidad ambiental del proyecto, por las condiciones particulares y especiales del proyecto en el componente social, se consignaron las obligaciones que debia imponerse nerse a la empresa, por la aprobación de la misma. (Folio 14220 rv). (SIC)***

***A pesar de lo anterior, dentro de la matriz de reunión de requerimientos por única vez del 21 de abril de 2023, se dispuso para los requerimientos Nos: 29 y 36 la descripción "NO CUMPLE", no obstante, dentro de las observaciones se relaciona documentación aportada por el usuario, sin determinar cuál información es faltante o justificación para determinar el incumplimiento, y si la información allegada sirve o no para la toma de la decisión de dichos numerales.***

***Por otra parte, dentro de la misma matriz de reunión de requerimientos por única vez del 21 de abril de 2023, se estableció en los requerimientos Nos: 38 y 39 la descripción "NO CUMPLE" y en las observaciones: "No se presenta el plan de Seguimiento y Monitoreo para el Medio Socioeconómico" y "No se presenta información dentro de la información allegada", respectivamente.***
***Sin embargo, dentro del radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023, mediante el cual el representante legal de INTERASEO S.A.S. entregó la información adicional para el***

***trámite de modificación de licencia, se relaciona el aporte de documentos para subsanar los requerimientos 38 y 39 (Folio 13777), indicando donde se encuentra la información dentro del Estudio de Impacto Ambiental.***
***Por lo tanto, se solicita tener en cuenta la información aportada por el usuario en las respuestas dadas a los requerimientos a través del radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023. Así mismo, en caso de ser procedente, se revise y ajuste la matriz para que la misma sea coherente y consecuente con el capítulo "Conceptúa" y con la información allegada por el usuario. De ser pertinente el ajuste, se solicita que el mismo no genere nuevos requerimientos, toda vez que dicha etapa ya fue agotada."***

*Esta subdirección procede a revisar nuevamente el radicado de entrada 3500 del 21 junio de 2023 y se observa lo siguiente:*

1. ***Evaluación del oficio Radicado No. 3500 del 21/06/2023***

*En Radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se allega información adicional al trámite de modificación de licencia ambiental, de acuerdo a lo solicitado en acta de requerimientos de fecha 21 de junio de 2023.*

*La información se presente en medio físico y en medio magnético, al verificar la información los anexos se ubican en medio magnético, a continuación, se presenta el contenido de la memoria USB radicada:*

***A continuación se presenta el contenido de la memoria USB, carpeta HS0421 – Modificación PIRS la Miel.***

***A continuación, se presenta el contenido de la memoria USB, carpeta HS0421 – Modificación PIRS la Miel, sub carpeta Anexos.***

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

***ANEXO 28 COMPOENENTE SOCIAL.***

*Dentro del anexo se presentó por parte de la empresa la siguiente información.*
***ANEXO 28.1: ACTIVIDADES REALIZADAS 2021 – 2022 ESTA CARPETA SE COMPONE DE:***
***Documento Excel Cajas estacionarias***
***Documento Power Point Actividades La Miel 2021-2022: Sobre el programa de***
***Carpeta Barrido:*** *Contiene 30 fotografías.*
***Carpeta Corte de Césped:*** *Contiene 6 fotografías sobre la intervención en zonas verdes*
***Carpeta Donaciones:*** *8 Fotografías y 2 documentos Acta de entrega de Pintura y acta de entrega de uniforme deportivo. Las fotografías no están georreferencias no descritas.*
***Carpeta Jornadas de Limpieza:*** *Contiene 2 documentos PDF*

*22-11-22 jornada de limpieza la miel.pdf: Acta firmada por Ludis Solano.*
*18-03-22 La Miel jornada de limpieza.pdf: Acta firmada por Cesar Quintero*

*Ambas actas se firman en marco de actividades de limpieza y capacitación sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos.*
***Carpeta Oficios:*** *Contiene un oficio sobre mesa de trabajo con la comunidad con respecto a conclusiones de la reunión desarrollada el 22 de abril de 2022. Oficio con misma fecha. En el que manifiestan y convocan a reunión el martes 10 de mayo de 2022.*

*No se presentan información sobre el Estudio de Impacto Ambiental o la Modificatoria de la Licencia*

***Carpeta Recuperación de las Vías:*** *Contiene 11 fotografías. 4 de ellas hacen parte de la actividad de poda.*
***Carpeta Reuniones***
*Carpera Reuniones. en la cual se presentan 6 documentos en PDF. Cuyo contenido es:*

*2 Actas de reunión 002 – La Miel.pdf: contiene 2 folios. allí se evidencia un listado de asistencia con fecha de 20-04-2022 con hora de inicio a las 2:30 pm y hora final a las 3:30 pm. Y el siguiente folio un orden del día que plantea:*

*Orden del día:*
*Se da apertura a la reunión a las 2:30 Pm*
*Se realiza la reunión con el fin de organizar o acordar algunos detalles de los proyectos que se van a llevar a cabo con la comunidad la miel:*

*Se hablan los por menores para el desarrollo del proyecto ecoparque.*
*Se dialoga sobre el arreglo de las vías*
*Se acordó la donación de canecas plásticas para la recolección de material aprovechable y la donación de pinturas para el mejoramiento del parque.*
*Contamos el aporte que la empresa va a tener con el apoyo del salón comunal.*

*3. Actas de reunión 003 del 21 de abril – La Miel.pdf: contiene 4 folios. 3 listados de asistencia y un orden del día en el cual se exponen intervención de la comunidad frente a los descontentos o inconformidades y sus necesidades, compromisos de la empresa sobre gestión de reunión con administración municipal y aportes de la empresa a la comunidad Intervención del Diputado Renzo García rechazando la ausencia de la admón. Municipal en la reunión. la implementación de mesas de trabajo entre la empresa y la comunidad. implementación de programas de responsabilidad social y manejo del relleno*

*4 26-04-2022 Acta de reunión 004.pdf: Contiene 3 Folios en los que se presenta un orden del día. unas intervenciones de la comunidad, entidades municipales y dependencias de la Admón. Municipal. Y tres listas de asistencia.*

*5. Actas de reunión 005 – 15 -12 – 22. La Miel.pdf: contiene 2 folios: un listado de asistencia y un orden del día en el cual se desarrollan actividades desarrolladas por la empresa en el año 2022 y compromisos de la empresa.*

*6. Actas de reunión 006 – 19 -12 – 2022. La Miel.pdf: Un listado de asistencia y un orden del día donde se habla de la construcción de un salón comunal.*

*Visita – Acta 005 – 21 – 07 – 22. La Miel.pdf: Se presenta*

*Carpeta Reuniones: Fotografías.*

***ANEXO 28.2. MESAS DE TRABAJO***
***CARPETA 2022***
***Dic22:*** *Carpeta Vacia*
***Nov22:***
*15-11-2022 LISTADOS DE ASISTENCIA.pdf*
***CARPETA 2023***
*Contiene la siguiente información:*
***Carpeta ENERO 2023:***
*19 – 01 – 2023 ACTA – MESA DE TRABAJO.pdf*
*19 – 01 – 2023 LISTADO ASISTENCIA.pdf:*
*La mesa de trabajo se desarrolló con entidades y dependencias municipales, allí la empresa expone "Se realizó presentación de los documentos de ampliación de la licencia ambiental ante CORTOLIMA, el cual quedo con el radicado 9201 y fue recibido el 25 de noviembre, después nos llegó un auto que es el 2490 del 29 de noviembre donde CORTOLIMA después de haber recibido los documentos de la licencia determina que se da inicio al acto administrativo para la verificación de la ampliación de esa licencia y le ordeno a INTERASEO en el punto 2 que debia hacer unas publicaciones por medios masivos, por radio y en el boletin de CORTOLIMA, que se tenia que oficializar que se iniciaba con el proceso de la ampliación de la licencia ambiental, este compromiso se cumplió a cabalidad y las evidencias de las publicaciones las radicamos el 21 de diciembre del 2022 y quedo recibida por CORTOLIMA bajo el radicado 9808, con eso cumplimos con la disposición de ese auto frente a la publicación que se hiciera oficialmente (...)"*
***Carpeta FEBRERO 2023***
*24-02-2023 ACTA- MESA DE TRABAJO.pdf*
*Intervenciones de la Procuraduría.*
***Carpeta MARZO 2023:***
*31-03-2023 ACTA MESA DE TRABAJO.*
*31-03-2023 LISTADO DE ASISTENCIA.*
*Se expone el uso del suelo del relleno la miel y una presentación de identificación de predios.*

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

*La corporación presenta información con relación al tramite de evaluación de la modificación de la licencia*
*Presencia de la procuraduría e interrogantes del proceso de modificación de Licencia ambiental.*
***Carpeta ABRIL 2023:***
*No se presenta información*

***ANEXO 28.3 Plan de Gestión Social***
*Documento Excel Fichas de gestión Social.XLSX*
*Documento PDF PGA*
*Ficha de Complemento al plan de Cierre Social.*

***ANEXO 28.4 - Publicaciones en diario, radio y boletín CORTOLIMA***
*Se presenta audio del edicto de CORTOLIMA en medio de comunicación.*

***ANEXO 28.5 - Soporte de Citaciones a Mesas de Trabajo***
*Documento PDF CARACTERIZACIÓN SOCIOECONOMICA COMUNIDAD LA MIEL.pdf*
*Este documento es un oficio remitido a la comunidad de la Miel, con asunto "Caracterización Socioeconómica Comunidad de Hacienda la Miel" Con radicado 31-06 -20210623000000341 de fecha 23 de junio de 2021 09:10 a.m.*

***Documento Excel Reuniones comunidad La Miel.xlsx***

***ANEXO 28.6 – ZONIFICACIÓN SOCIAL***
***Documento Excel de identificación de la Zonificación Social.***

***ANEXO 28.7 – MODELOS ENTREVISTAS***
*Presentan dos documentos en Word, los cuales son:*
- *Entrevista Actores Institucionales.docx*
- *Entrevista Lideres.docx*

***28.8 – ENTREVISTAS REALIZADAS.***
***Contiene 21 entrevistas realizadas:***
- *Entrevista 1 EDGAR TORRES.docx*
- *Entrevista 2 ROCIO CARRETERO.docx*
- *Entrevista 3 HUGO SOSA.docx*
- *Entrevista 4 JOHANA..docx*
- *Entrevista 5 ANDREA SANCHEZ.docx*
- *Entrevista 6 MARIA BEATRIZ ROBAYO.docx*
- *Entrevista 7 ANDRES ZAMORA.docx*
- *Entrevista 8 CARLOS AGUIRRE.docx*
- *Entrevista 9 FRANCY TOSCANO.docx*
- *Entrevista 10 GERUAL AVENDAÑO docx*
- *Entrevista 11 LISANDRO VERGARA BARRAGAN..docx*
- *Entrevista 12 MIGUEL..docx*
- *Entrevista 13 JORGE GARCIA RECTOR I.E. Nueva Esperanza (Sede La Palma) docx*
- *Entrevista 14 SEBASTIAN PERDOMO GERENTE IBAGUÉ LIMPIA.docx*
- *Entrevista 15 JUAN PABLO.docx*
- *Entrevista 16 SECRETARIA DE SALUD.docx*
- *Entrevista 17 ALBEIRO AROCA TRUJILLO.docx*
- *Entrevista 18 MIGUEL..docx*
- *Entrevista 19 JESSICA SALCEDO Secre. Ambiente y Gestión del Riesgo.docx*

*Entrevista 20 FERNANDO ESPITIA.docx*
*Entrevista 21 JUAN MANUEL RODRIGUEZ SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.docx*
*Esta carpeta contiene también:*
*Carpeta de Audios: 18 Audios de entrevistas realizadas.*
*Carpeta Fotos Comunidad: 70 imágenes de lugares del sector La Miel*
*Carpeta Fotos Entrevistas: 30 imágenes de las entrevistas desarrolladas*
*Carpeta Respuesta Oficios: Repuesta de oficio IBAL 08 DE JUNIO DE 2023. SOBRE: "El adecuado suministro presentado en predios que se encuentran debidamente matriculados y legalizados (...)"*
*Carpeta Ubicaciones: 5 Imágenes de Ubicación o georreferenciación de los algunos lugares donde se realizó entrevista*

***– PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.***

*Se presenta el siguiente documento*
*PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADA VF-RIA.docx*

***– DESCRIPCION DEL MEDIO SOCIOECONOMICO***
*Se presenta documento sobre COMPONENTE SOCIOECONOMICO LA MIEL VF-RIA docx*

***– TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN***
*Se presenta la tabulación de información de la información primaria recopilada.*

2. ***Matriz Acta de reunión de requerimientos por única vez de 21 de abril de 2023.***

| ***OBLIGACIONES A CONSIDERAR*** | ***SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN*** | ***OBSERVACIONES*** |
|---|---|---|
| ***ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023*** | | |
| ***REQUERIMIENTO RESOLUCIÓN MINVIVIENDA No. 330 DE 2017, ARTÍCULO 223*** | | |
| 1. ***Ajustar los planos referentes al diseño hidráulico de la recolección, conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes. con las siguientes consideraciones:***<br>• *El plano 11 y el plano 23 de la red de lixiviado, mostrando la continuidad de la red de lixiviado, mostrando la conexión del vaso f con el vaso g, así como se indica la conexión de la laguna del vaso G con el sistema de tratamiento.*<br>• *Ajustar el plano 29 y el documento, donde se encuentre el modelo de* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta en el plano 23 y plano 11 la conexión desde el vaso f hacia las lagunas de lixiviado existentes. Para el manejo de lixiviado del vaso G se realizará bombeo hacia la nueva laguna, junto a este baso, posteriormente se bombea desde la nueva laguna hasta las antiguas lagunas para ingresar a la PTL.*<br><br>*Dado que tanto los lixiviados sin tratar de la celda f y los lixiviados sin tratar de la celda G serán bombeados en red a presión se debe recomendar que dichas redes sean construidas en material resistente para el manejo de agua a presión tal como TUBERIA PAD que resiste también a la intemperie o TUBERIA PRESION PVC, en cuyo caso la tuberia deberá estar enterrada Dando cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017, tales como que la tuberia debe estar enterrada y cumpliendo con las profundidades minimas. Velocidades de flujo, y presiones requeridas.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *aguas lluvias, especificar hacia donde descolan los canales de recolección de aguas lluvias.* | | *En el plano 29 se presenta descole de aguas lluvias hacia la quebrada los adobes.*<br><br>*La información se presenta en archivo digital, memoria USB folio 14069* |
| 2 *Presentar los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales: donde se incluya las unidades de tratamiento preliminar y las lagunas de oxidación.* | **SI CUMPLE** | *Se presentan los planos del sistema de tratamiento, incluyendo las lagunas de oxidación en plano en planta general. La información se ubica en el anexo 26 en archivo digital, memoria USB folio 14069* |
| 3. *Identificar la zona protectora de la quebrada en los planos de la red de lixiviados (plano 11 y 23), de tal forma que se pueda verificar si el paso de las redes, se hace por predio privado o zona de protección. A fin de determinar si requiere o no permiso de servidumbre por el paso del predio entre los Vasos F y G.* | **SI CUMPLE** | *En la información presentada en los planos 11 y 23, se modificó el diseño inicial, de tal forma que ya no se construirá conexión para paso de lixiviados del vaso F al Vaso G, si no que se plantea un bombeo desde el vaso F hasta las lagunas existentes y un bombeo desde el Vaso G hasta la nueva laguna y de la nueva laguna se bombea siguiendo el trazado de la vía hasta las lagunas existentes.*<br><br>*Así las cosas, con la nueva red de lixiviados propuesta, no se intervendría el predio privado en medio del vaso F y G.*<br><br>*La información se verifico en los planos y en el estudio de impacto ambiental donde se describe la red de lixiviados.*<br><br>*La información se presenta en archivo digital, memoria USB folio 14069* |
| 4. *Establecer cuál va ser el uso final de suelo luego de la post clausura del relleno sanitario, lo anterior soportado en que se debe establecer de acuerdo con el uso potencial que el ordenamiento territorial determine* | **SI CUMPLE** | *Se presenta en el estudio de impacto ambiental en el capítulo 2, numeral 2.3.3.4 uso final del suelo, donde se indica lo siguiente:*<br><br>*Al término de la etapa de pos clausura que se proyecta a un tiempo no menor a 30 años en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel deberá ser para Restauración ecológica, investigación controlada.* |
| 5 *Se requiere presentar los estudios eléctricos y electromecánicos requeridos en el Art.223 de la Resolución 0330 de 2017, ya que se usará un sistema de bombeo en la Red de lixiviados.* | **SI CUMPLE** | *Informan que el único equipo a utilizar en la modificación de la licencia corresponde a motobomba, la cual será tipo diésel por lo que no requiere diseño eléctrico.* |
| ***DECRETO 1077 DE 2015 ARTÍCULO 2.3.2.3.11 (MODIFICADO POR DECRETO 1784 DE 2017)*** | | |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| 6. ***Aclarar el tipo de cobertura diaria que va a ser usada, ya que en el documento se nombran dos tipos: terrea y sintética.***<br>• *En el caso de que el usuario aclare optará por la cobertura terrea deberá especificar cuál será el espesor y relación porcentual entre el volumen de material de cobertura y volumen de residuos.*<br>• *En caso de que opte por cobertura sintética se deberá especificar el tipo de material, adicionalmente se requiere ampliar la descripción del proceso de cobertura de los residuos sólidos.* | ***SI CUMPLE*** | *La cobertura diaria se realizará a través de material terreo y sintético.*<br>*El material de cobertura tendria un espesor de 0,15 m a 0,30 m, de acuerdo con lo definido en el Título F del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y según la clasificación del relleno.* |
| 7. *Definir para la cobertura final. cuál será el espesor, volumen de material de cobertura y volumen de residuos.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta descripción y esquema de la cobertura final.* |
| 8. *Presentar las memorias técnicas y diseños de ingenieria conceptual y básica del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados. incluyendo las unidades tratamiento preliminar y lagunas de oxidación.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presentan los planos del sistema de tratamiento, incluyendo las lagunas de oxidación en plano en planta general, de igual forma se presentan las memorias técnicas de diseño de la PTL*<br>*En cuanto a la capacidad de tratamiento se describe que la PTL tiene capacidad para 3 lps y que para los picos de caudal que superan 3 lps se utilizara la capacidad de almacenamiento de las lagunas para lo cual se presenta memoria justificando dicha capacidad de almacenamiento en el documento Excel "MC PTL RS La Miel"*<br>*La información se ubica en el anexo 26 en archivo digital, memoria USB folio 14069* |
| 9. *Presentar los criterios de operación del Relleno Sanitario y el Reglamento operativo.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta en el anexo 21.0 Reglamento operativo PIRS La Miel.* |

**RESOLUCIÓN No.** ( 131 ) 26 ENE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| 10. **Ajustar dentro del programa de monitoreo:**<br>• *Presentar el Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3): Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario.*<br>• *Incluir dentro del monitoreo manejo de olores y vectores, los indicadores de seguimiento.*<br>• *Incluir el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo*<br>• *Incluir los elementos de seguridad Industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.* | **SI CUMPLE** | *En el numeral 10. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, se presenta lo siguiente:*<br><br>*Ficha 01: Monitoreo de Calidad del Aire.*<br>*Ficha 02: Monitoreo de Lixiviados.*<br>*Ficha 03: Monitoreo Geotécnico.*<br>*Ficha 04: Monitoreo de Calidad del Agua.*<br>*Ficha 05: Monitoreo de Compactación de Residuos y Vida Útil del PIRS.*<br>*Ficha 06: Monitoreo de Riesgo de Incendios.*<br><br>*Adicionalmente, se aborda la definición de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional para proteger la integridad y bienestar del personal involucrado en las operaciones del relleno sanitario.*<br><br>*En el capítulo 9 del EIA se incluye ficha 05 FICHA DE MANEJO DE OLORES Y VECTORES.* |
| 11 *Presentar la estimación de costos para el Cierre y Clausura, y la forma en la que se garantizará los recursos.* | **SI CUMPLE** | *Presenta estimación de costos para el cierre y clausura del relleno, en el numeral 2.4.2.1. presenta la información correspondiente a la financiación de los costos de cierre y clausura* |
| ***TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01 DEL 2006*** | | |
| ***CAPITULO 1 GENERALIDADES:*** | | |
| 12. *Ajustar y describir en el resumen ejecutivo, el método de evaluación seleccionado, la jerarquización y cuantificación de los impactos ambientales significativos, los criterios tenidos en cuenta para el análisis de alternativas y de tecnologías para los componentes del proyecto.* | **SI CUMPLE** | *Se presenta en el estudio de impacto ambiental el numeral 1.5.4 metodología para la identificación y evaluación de impactos ambientales.* |
| 13. ***1.1 INTRODUCCIÓN:*** | **SI CUMPLE** | *Se presenta la información en el 0.1 Introducción, contando con el resumen de la descripción del* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *Incluir en la Introducción, el resumen de la descripción del contenido de cada uno de los capítulos que contenga el estudio, así como los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información, grado de incertidumbre de la misma y las fechas durante las cuales se llevaron a cabo los estudios de cada uno de los componentes.* | | *contenido de cada uno de los capítulos que contenga el estudio, así mismo se mencionan las fechas y los procedimientos que se encuentran contenidos en el numeral 0.5 del Resumen Ejecutivo.*<br><br>*con todos los mecanismos y procedimientos de los estudios realizados a cada componente ambiental, ni el análisis de la información, grado de incertidumbre de la mismas ni todas las fechas en las cuales se llevaron a cabo los estudios.* |
| ***14. 1.2 OBJETIVOS:***<br><br>*Definir de manera clara, los objetivos del proyecto dando respuesta a las siguientes preguntas ¿Qué? ¿Para qué? ¿Y Dónde?* | ***SI CUMPLE*** | *El objetivo presentado en el numeral 0.2 del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación del PIRS La Miel, se encuentra definido de manera clara.* |
| ***15. 1.5 METODOLOGÍA***<br><br>***Medio Socioeconómico***<br>*Presentar la evidencia respectiva de las reuniones desarrolladas conforme a lo mencionado en el estudio de impacto.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta oficio de convocatoria a la socialización de la caracterización anexo 28.2* |
| ***16. 1.5 METODOLOGÍA***<br><br>***Medio Socioeconómico***<br>*Realizar el levantamiento de información primaria y describir la metodología herramientas e/o instrumentos implementados, en el capítulo 1.5.3 Metodología/ Medio Socioeconómico.* | ***SI CUMPLE*** | *EL usuario presenta la información correspondiente en los siguientes anexos:*<br><br>***Anexo 28.7 – MODELOS ENTREVISTAS***<br>*Presentan dos documentos en Word, los cuales son:*<br>- *Entrevista Actores Institucionales.docx*<br>- *Entrevista Lideres.docx*<br><br>***Anexo 28.8 – ENTREVISTAS REALIZADAS.***<br>***Contiene 21 entrevistas realizadas:***<br>- *Entrevista 1 EDGAR TORRES docx*<br>- *Entrevista 2 ROCIO CARRETERO.docx*<br>- *Entrevista 3 HUGO SOSA.docx*<br>- *Entrevista 4 JOHANA..docx*<br>- *Entrevista 5 ANDREA SANCHEZ.docx*<br>- *Entrevista 6 MARIA BEATRIZ ROBAYO.docx*<br>- *Entrevista 7 ANDRES ZAMORA docx* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| | | - *Entrevista 8 CARLOS AGUIRRE.docx*<br>- *Entrevista 9 FRANCY TOSCANO.docx*<br>- *Entrevista 10 GERUAL AVENDAÑO.docx*<br>- *Entrevista 11 LISANDRO VERGARA BARRAGAN..docx*<br>- *Entrevista 12 MIGUEL..docx*<br>- *Entrevista 13 JORGE GARCIA RECTOR I.E. Nueva Esperanza (Sede La Palma).docx*<br>- *Entrevista 14 SEBASTIAN PERDOMO GERENTE IBAGUÉ LIMPIA.docx*<br>- *Entrevista 15 JUAN PABLO.docx*<br>- *Entrevista 16 SECRETARIA DE SALUD.docx*<br>- *Entrevista 17 ALBEIRO AROCA TRUJILLO.docx*<br>- *Entrevista 18 MIGUEL..docx*<br>- *Entrevista 19 JESSICA SALCEDO Secre. Ambiente y Gestión del Riesgo.docx*<br>- *Entrevista 20 FERNANDO ESPITIA.docx*<br>- *Entrevista 21 JUAN MANUEL RODRIGUEZ SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.docx*<br><br>*Esta Anexo también contiene:*<br><br>- *Carpeta de Audios: 18 Audios de entrevistas realizadas.*<br>- *Carpeta Fotos Comunidad: 70 imágenes de lugares del sector La Miel*<br>- *Carpeta Fotos Entrevistas: 30 imágenes de las entrevistas desarrolladas*<br>- *Carpeta Respuesta Oficios: Repuesta de oficio IBAL 08 DE JUNIO DE 2023. SOBRE: "El adecuado suministro presentado en predios que se encuentran debidamente matriculados y legalizados (…)"*<br>- *Carpeta Ubicaciones: 5 Imágenes de Ubicación o georreferenciación de los algunos lugares donde se realizó entrevista*<br><br>***Anexo 28.11 – TABULACION DE LA INFORMACIÓN.*** *El cual contienen:*<br>*Un documento Excel de tabulación de la información de las entrevistas realizadas.* |
| **CAPÍTULO 2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO** | | |
| *17 2.3.1 CONSTRUCCIÓN*<br><br>*Respecto a los volúmenes de excavación, formular y* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta en el anexo 24 el programa de manejo ambiental de los RCD.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *presentar el programa para manejo de RCD. sitios de ubicación y disposición de sobrantes de excavación. demás obras o actividades que se consideren necesarias, esto en cumplimiento de resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021.* | | |
| 18. ***2.3.1 CONSTRUCCIÓN***<br><br>*Describir las fuentes de emisiones atmosféricas que se generarán en cuanto a: gases o partículas por fuentes fijas o móviles.* | ***SI CUMPLE*** | *En el numeral 4.1 10 del estudio de impacto ambiental para la modificación del PIRS La Miel, se describen las fuentes móviles y fijas dentro del relleno sanitario La Miel.* |
| 19. ***2.3.2 OPERACIÓN***<br><br>*Presentar información de mantenimiento de vías de acceso, sistemas de desviación y conducción agua durante la etapa de operación, sistemas de drenaje y control de inundaciones.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta información respecto al mantenimiento de las vías.*<br><br>*Se incluyó en el plano 29, la información correspondiente a los planos de aguas lluvias de las vías dentro del relleno sanitario.* |
| 20. ***2.7 RESIDUOS***<br><br>*Indicar el método de cálculo, metodología y la tasa anual que se tuvo en cuenta año a año para realizar la proyección de generación de residuos.* | ***SI CUMPLE*** | *Se realizó la proyección 2024-2046 de residuos sólidos por los métodos de Aritmético, Geométrico, Exponencial y Wappaus de los municipios IBAGUÉ, ALVARADO, AMBALEMA, ANZOATEGUI, CAJAMARCA, CUNDAY, LERIDA, MURILLO, ORTEGA, ROVIRA, SANTA ISABEL , SAN ANTONIO, SAN LUIS, SUAREZ , VALLE DE SAN JUAN, VENADILLO* |
| 21. ***2.7 RESIDUOS***<br><br>*Aclarar porque se usó la proyección de generación de los residuos sólidos con el peso de residuos en bascula y no como se menciona en la Resolución No. 938 del 2019, en su artículo 2 PROYECCION ACTUAL Y PROYECTADA.* | ***SI CUMPLE*** | *Se realiza un ajuste en la proyección de generación de residuos sólidos, aplicando los métodos que indica el RAS.* |
| 22. ***2.8 LIXIVIADOS***<br><br>*Ajustar la proyección de generación lixiviados a un periodo adicional a 30 años.* | ***SI CUMPLE*** | *Teniendo que se presenta una proyección del diseño para la disposición de los residuos hasta el año 2041, se presenta la proyección de generación de lixiviados a un periodo adicional de 30 años.* |



[illegible]

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *posterior al cierre, tal como se indica en los términos de referencia* | | |
| ***23. 2.9 GASES***<br><br>*Ajustar la proyección de generación de gases a un periodo adicional a 30 años, posterior al cierre, tal como se indica en los términos de referencia.* | ***SI CUMPLE*** | *Teniendo que se presenta una proyección del diseño para la disposición de los residuos hasta el año 2041, se presenta la proyección de generación del Biogás a un periodo adicional de 30 años.* |
| ***24. 2.12 RIESGOS INHERENTES A LA TECNOLOGÍA A UTILIZAR***<br><br>*Establecer los riesgos que se pueden ocasionar por la construcción y operación del proyecto.* | ***SI CUMPLE*** | *La información es presentada en el anexo 22.* |
| ***CAPÍTULO 3. CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO*** | | |
| *25. Presentar en el capítulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3 3 1.2 Fauna, los análisis (abundancia, riqueza, diversidad de especies, esfuerzo y representatividad del muestreo) para todos los grupos faunísticos terrestres (Aves, Mamíferos, Herpetos) que describan las relaciones funcionales con el medio ambiente, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES* | ***SI CUMPLE*** | *Dentro de la documentación- Anexo 12 Estudio Biótico, anexo 12.3 se incluye la información requerida incluyendo la abundancia, riqueza, diversidad de especies, esfuerzo y representatividad del muestreo para para todos los grupos faunísticos terrestres (Aves, Mamíferos, Herpetos)* |
| *26. Presentar la caracterización completa del grupo de los mamíferos (voladores y no voladores) en el capítulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3.3.1.2 Fauna utilizando una o varias metodologías de tal forma que estas suministren* | ***SI CUMPLE*** | *Dentro de la documentación Anexo 12 Estudio Biótico, anexo 12.3 se presenta la caracterización completa del grupo de los mamíferos (Voladores y No voladores)* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *información representativa de los atributos a medir cubriendo de manera adecuada la heterogeneidad del área geográfica en el área de influencia* | | |
| 27. *Presentar en el anexo 12.2 INFORME HIDROBIOLOGICO mapa de ubicación de los sitios de muestreo seleccionados para la caracterización de los ecosistemas acuáticos a una escala 1:10.000.* | **SI CUMPLE** | *Dentro de la documentación. anexo 12 Estudio Biótico. Anexo 12.2. Hidrobiológico. se presenta el mapa de ubicación de los sitios de muestreo para la caracterización de los ecosistemas acuáticos. y plano No. 20 a la escala requerida.* |
| 28. ***Medio Socioeconómico***<br><br>*Realizar los ajustes correspondientes al capítulo CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico y al estudio de impacto ambiental. conforme al cumplimiento del requerimiento (realizar levantamiento de información primaria).* | **SI CUMPLE** | *Se presentan los respectivos ajustes en el anexo 28.10 - Descripción del Medio Socioeconómico. En el cual se describe el COMPONENTE SOCIOECONOMICO LA MIEL VF-RIA.docx* |
| 29. ***Medio Socioeconómico***<br><br>*Presentar del capitulo **3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico el subcapitulo 3.4.1 Lineamientos de participación** conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.* | **SI CUMPLE** | *Se presenta información en el anexo 28.9*<br>*Se presenta el siguiente documento*<br>- *PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADA VF-RIA.docx*<br>*Este documento describe de manera general el proceso de participación ciudadana llevado a cabo y estrategias complementarias.* |
| ***CAPÍTULO 4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES*** | | |
| 30 *Aclarar la necesidad de la solicitud del permiso de recolección de especies. debido a que en el plan de* | **SI CUMPLE** | *En el anexo 12.3 Se presenta el formato del Permiso Individual de recolección. debidamente diligenciado y anexando los documentos exigidos por los TdR Decreto 1075 del 2015.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *manejo no se contempla la manipulación de fauna, por lo cual no es aclaro la solicitud de este permiso.*<br><br>*En caso de justificar su necesidad, el usuario deberá presentar una ficha correspondiente en el plan de manejo ambiental y la documentación técnica necesaria para el permiso de recolección de especies conforme a los Tdr Decreto 1075 del 2015.* | | *Quedando claro que si realizaran la manipulación de fauna silvestre.* |
| **CAPÍTULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL** | | |
| 31 *Ajustar la matriz de identificación y valoración de impactos ambientales de acuerdo a la metodología escogida por la empresa.* | **SI CUMPLE** | *Se ajusta la metodología de la matriz de aspectos e impactos ambientales en el anexo 23.* |
| **CAPÍTULO 7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** | | |
| 32 *Ajustar el Capítulo 7 Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a las modificaciones que se puedan presentar al momento del ajuste de la metodología para la identificación y calificación de los impactos ambientales.* | **SI CUMPLE** | *Se realizan los ajustes a la matriz de impactos ambientales en el anexo 23.* |
| 33. *Complementar las fichas de manejo ambiental adicionando el tipo de medida (Prevenir, controlar, mitigar, compensar o corregir) a implementar en los planes de manejo ambiental y corrigiendo las acciones a desarrollar, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.* | **SI CUMPLE** | *Se realizan los ajustes a las fichas de manejo ambiental, incluyendo tipo de medida y acciones a desarrollar.* |
| 34 *Corregir toda la ficha 07-MANEJO DE FAUNA del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL debido a que* | **SI CUMPLE** | *Dentro del expediente L'13439 (Folio 14034 - 14035 respaldo), se presenta con numeral 9.3.2 Ficha 06. Manejo de Fauna corregida y cumpliendo con lo requerido.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *las acciones a desarrollar no corresponden a los impactos ambientales identificados en el Capítulo 5* | | |
| 35. *Ajustar la ficha 01 – MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO de acuerdo a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006, en el que se incluya el manejo y la recolección de los gases, el mantenimiento de los equipos y maquinaria necesaria en el proyecto, así como la plantación de barreras naturales en el área de aislamiento.* | ***SI CUMPLE*** | *En la ficha 01 – MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO, se incluye el manejo de los gases y de la maquinaria.* |
| 36. ***Medio Socioeconómico Presentar Plan de Gestión Social, que responda a las realidades actuales y futuras del proyecto y que cumpla y de respuesta a los siguientes aspectos:***<br>• *Acceso en la información*<br>• *Participación Ciudadana*<br>• *Atención Ciudadana*<br>• *Resolución y mediación de Conflictos Sociales*<br>• *Plan de mitigación y compensación Social; con acción especial al predio intermedio de los vasos f y g propuestos.* | ***SI CUMPLE*** | *El solicitante presenta el plan de gestión social en el documento PGS FICHAS del anexo 28 3:*<br>- *PGS 1. Resolución de Conflictos, Participación Ciudadana y Acceso a la Información*<br>- *PGS 2. Educación Ambiental*<br>- *PGS 3. Atención a la comunidad*<br>- *PGS 4. Apoyo a la capacidad de gestión institucional.*<br>- *PGS 5. Compensación social*<br>- *PGS 6 Generación de empleo*<br>*El Plan de gestión social presentado, responde a los requerimientos del Medio Socioeconomico.* |
| ***CAPÍTULO 8. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO*** | | |
| 37. *Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Biótico, puesto que en el documento no se encuentra información referente, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta en el documento Estudio de Impacto Ambiental capítulo 4. subcapítulo 10. Plan de seguimiento y monitoreo.* |
| 38. ***Medio Socioeconómico*** | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta el plan de Seguimiento y Monitoreo para el Medio Socioeconómico.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Socioeconómico. puesto que en el documento no se encuentra información referente conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.* | | |
| 39. ***CAPÍTULO 10. PLAN DE CIERRE Y USO FINAL DEL SITIO*** *Describir las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social.* | ***SI CUMPLE*** | *Se presenta la Ficha Plan de Cierre Social, en el anexo 28.3.* |
| ***DECRETO 1076 DEL 2015 PERMISOS ASOCIADOS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL*** | | |
| 40. ***Presentar el inventario Forestal allegando la siguiente información:*** • *DISEÑO DEL INVENTARIO FORESTAL* *Se deberá presentar un inventario para todas las especies arbóreas a partir de diez centímetros (10 cm.) de diámetro a la altura del pecho (DAP); en el caso que se desarrolle inventario estadístico que él mismo haya sido realizado con una intensidad de muestreo tal que su error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Lo anterior argumentado en el Decreto 1076 de 2015 en referencia al aprovechamiento forestal de tipo único, y de acuerdo a los TDR.* | ***SI CUMPLE*** | *Con la información presentada en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se da cumplimiento a lo requerido en este punto.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| • *Describir la metodologia utilizada para la etapa de pre muestreo donde se evidencie el cálculo final del tamaño de la muestra, la intensidad de muestreo y número de parcelas . Adicionalmente se deberá tener en cuenta la totalidad del área de //77775para el aprovechamiento y/o intervención forestal. Lo anterior se requiere para inventario de tipo estadistico*<br>• *Mapa en medio fisico y digital editable del área de aprovechamiento, discriminando las áreas de cobertura boscosa y demás áreas de importancia para el aprovechamiento forestal a escalas detalladas 1:5000 o a mayor detalle. coordenadas de ubicación.*<br>• *Realizar la marcación de cada uno de los individuos inventariados y parcelas de muestreo (Numeración-Pintura), coordenadas de ubicación de cada uno. KMZ del recorrido, ficha técnica del inventario con el fin de cotejar la información suministrada con la existente en campo.*<br>• *El solicitante deberá hacer entrega de todos los archivos digitales de la base de cálculo, mapas e información a partir de la cual se obtuvieron los resultados del inventario forestal* | | |
| ***41. COMPENSACIÓN FORESTAL:***<br>• *Presentar propuesta de medida compensatoria consecuente con el permiso de aprovechamiento forestal ajustado.*<br>• *Esta medida compensatoria deberá relacionar la* | ***SI CUMPLE*** | *Con la información presentada en el radicado No 3500 del 21 de junio de 2023, se da cumplimiento a lo requerido en este punto.*<br>*Debido a que el usuario realiza un inventario de tipo estadistico, la compensación se propone por área en Has.* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *metodología a emplear, determinando la cantidad de árboles a establecer.* | | |
| **DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** | | |
| 42. *Entregar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.* | **SI CUMPLE** | *Presentan plano donde se identifica el origen de la descarga, la localización de la descarga.* |
| 43. *Entregar copia de los informes de resultados de los laboratorios de la firma Ser ambiental SAS y los laboratorios subcontratados del muestreo realizado el día 16/06/2022, de igual forma, entregar los informes de resultados de los monitoreos de calidad de agua de la firma GAIA del año 2019; fuente de suministro de información para el modelo de calidad de agua.* | **SI CUMPLE** | *En el anexo 19, en el plan de gestión de riesgo se ubica la carpeta OT 6999-1-ARnD, en la cual reposan los resultados de laboratorio de las muestras tomadas el 16 de junio de 2022, se verificaron los reportes no se pudo abrir el archivo del informe.*<br><br>*En el anexo 19, en el plan de gestión del riesgo se ubica las carpetas informes de laboratorio, se pudo revisar el archivo del informe del laboratorio GAIA del año 2019, no se pudieron abrir los anexos correspondientes a los reportes de laboratorio.* |
| 44 *En el anexo 5, se presenta el calculo de caudales de lixiviado, al revisar los caudales mensuales, se tiene que los picos de caudal se presenten cada año para el mes de abril, siendo el caudal más alto el de abril de 2037, correspondiente a 7.208 lps. De acuerdo a la información presentada, la capacidad de la PTAR es de 3 lps, es decir que el caudal máximo mensual supera la capacidad de la planta en 4.208 lps, se debe informar cómo se manejaran estos caudales picos ya que la planta no tiene capacidad de tratarlos y justificarlo con las correspondientes memorias técnicas, las cuales deben guardar relación y coherencia con las memorias de todo el sistema de tratamiento O informar si se ampliara la capacidad de la planta de tratamiento de* | **SI CUMPLE** | *En la información presentada para subsanar el requerimiento se evidenciaron los siguientes ajustes:*<br><br>*c) Se ajustó la población de población conforme al requerimiento 21, lo cual llevo a ajustar los valores de producción de lixiviado haciendo que los picos de caudal máximo que inicialmente se alcanzaba en el año 2037, ahora se alcanzan en el año 2040 para los meses de abril y mayo con valores de 6.42 lps y 3.2 lps.*<br>*d) El usuario ajusto el caudal del vertimiento pasando de 1.4 lps solicitados inicialmente a 2 lps, lo cual es coherente con la modelación del vertimiento realizada y con la justificación presentada para el tratamiento de los caudales picos que se generaran en los meses de abril y mayo, la cual se desarrolla matemáticamente en el archivo MC PTL RS La Miel, donde se muestra que con el volumen de almacenamiento de las lagunas que corresponde a 26938 metros cúbicos, por lo cual se debe liberar capacidad de* |

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| *lixiviado y soportarlo con el diseño y las memorias técnicas.*<br><br>*Por otro lado, del monitoreo realizado por la firma gaia presentado en la evaluación ambiental (folio 11124), el caudal máximo vertido fue de 1.9 lps, de igual forma los caudales presentados en el anexo 5 y en las figuras 2.45 y 2.46. tienen caudales superiores al caudal del vertimiento solicitado que es 1.4 lps, por lo cual se considera pertinente hacer una reevaluación de los caudales del vertimiento y ajustar la solicitud a la realidad del proyecto y/o justificar como se manejaran los caudales adicionales del efluente de la PTAR* | | *almacenamiento de las lagunas antes de los picos de caudal.*<br><br>*Del análisis realizado por el equipo técnico a las memorias donde se justifica el manejo de los picos de caudal utilizando la capacidad de almacenamiento, se tiene que la empresa INTERASEO deberá operar el sistema de tratamiento de tal forma que las lagunas estén por debajo de los niveles máximos antes de la llegada de los picos de caudal, de tal forma que tengan capacidad de almacenamiento para amortiguar estos caudales mientras la PTL sigue trabajando y vertiendo con un caudal de 2 lps, para verificar el cumplimiento del desarrollo de estas buenas prácticas en la etapa de seguimiento para lo cual deberá presentar un reporte semestral de los niveles en las lagunas a nivel diario vs los caudales tratados, con el fin de verificar que se esté cumpliendo lo planteado para el amortiguamiento de caudales y se evite el rebosamiento de las lagunas.* |
| 45. *Allegar Posible incidencia del proyecto, obra o actividades en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden social y cultural que puedan derivarse de la misma.* | ***SI CUMPLE*** | *La empresa INTERASEO presenta en el documento evaluación ambiental del vertimiento los escenarios de modelación donde se concluye que la quebrada tiene capacidad de asimilar el vertimiento tratado, por lo cual no se generaran afectaciones aguas abajo del vertimiento a la fuente hídrica.*<br><br>*De acuerdo a lo anterior se informa que no haber efectos negativos significativos de orden social y cultural derivadas de la actividad, teniendo en cuenta además que es un proyecto que ya existe hace más de 10 años.*<br><br>*En la respuesta presentada por el usuario se exponen las dinámicas poblacionales (folios 13782 a 1378)* |
| 46. *Entregar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.* | ***SI CUMPLE*** | *En el anexo 19, se presenta plano de la estructura de descarga, estudio hidrológico de la quebrada Guacari que sustenta el diseño de la estructura de descarga.* |
| ***Del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos:*** | | |



[illegible]

| OBLIGACIONES A CONSIDERAR | SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023** | | |
| 47 *En la introducción, incluir las fechas durante las cuales se formuló el plan y la relación de los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo, incluyendo su profesión, años de experiencia.* | **SI CUMPLE** | *Se presenta la relación de los profesionales responsables de la formulación del Plan, en el anexo 29.* |
| 48. *Relacionar los Profesionales Responsables de la Formulación del Plan* | **SI CUMPLE** | *Se presenta la relación de los profesionales responsables de la formulación del Plan, en el anexo 29.* |
| 49 *Presentar en la caracterización del área de influencia medio socioeconómico, según los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012, con la respectiva, Matriz de Actores sociales (Involucrados/Relevantes)* | **SI CUMPLE** | *Se presenta información en el PGRMV* |
| **REQUERIMIENTO GENERAL** | | |
| 50. *El usuario deberá allegar nuevamente el estudio de impacto ambiental, así como la información de los permisos asociados con los ajustes solicitados. Adicionalmente se requiere que se especifique la ubicación donde se realizó la subsanación de los mismos.* | | |

## 3. *ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS*

*3.1 Con la información presentada el usuario dio cumplimiento a lo requerido en reunión de requerimientos por única vez en el componente Biótico, abiótico, como se describe a continuación.*

### *3.1.1 Componente Biótico:*

***Fauna**: La empresa INTERASEO S.A.S E.S.P cumple con los requerimientos estipulados en la reunión de requerimientos por única vez del dia 21 de abril de 2023. Debido a que cumple con los requerimientos No 30 y 34, en donde aclaran que realizarán actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, y anexando la solicitud de permiso individual de recolección para poder realizar las actividades mencionadas dentro de la ficha No. 6 Manejo de Fauna, se cumple con lo requerido.*

***Flora: Plan de Compensación.***

*Con la información presentada en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se da cumplimiento a lo requerido respecto al permiso de aprovechamiento forestal y el plan de compensación.*

### *3.1.2 Componente Abiótico:*

*Con la información presentada en radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023. se dio cumplimiento a los siguientes requerimientos del Acta de reunión de requerimientos por única vez. respecto a la información solicitada de manejo de lixiviados, manejo de aguas lluvias. tratamiento de lixiviados manejo de los residuos sólidos.*

### *3.1.3 Componente Social:*

*La empresa INTERASEO SA ESP da cumplimiento a los requerimientos solicitados por parte del equipo evaluador. y se considera que el plan de gestión social presentado es pertinente y promueve la resolución de conflictos que al día de hoy se conoce.*

- *PGS 1. Resolución de Conflictos. Participación Ciudadana y Acceso a la Información*
- *PGS 2. Educación Ambiental.*
- *PGS 3. Atención a la comunidad*
- *PGS 4 Apoyo a la capacidad de gestión institucional.*
- *PGS 5. Compensación social*
- *PGS 6 Generación de empleo.*

## *3. LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL*

*Se procede a realizar la lista de chequeo para evaluación de estudios de impacto ambiental, donde se procede a evaluar los puntos que no habían sido cubiertos adecuadamente o cubiertos con condiciones en la evaluación inicial.*
*3.1. LISTA DE CHEQUEO.*

## *3.LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL*

*Se procede a realizar la lista de chequeo para evaluación de estudios de impacto ambiental, donde se procede a evaluar los puntos que no habían sido cubiertos adecuadamente o cubiertos con condiciones en la evaluación inicial.*
*3.1. LISTA DE CHEQUEO.*

| *LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL* | | | | | | | | *Formato EV-3* | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Col 1.* | *Col 2.* | *Col 3.* | *Col 4.* | *Col 5.* | *Col 6.* | *Col 7.* | *Col 8.* | *Col 9.* | *Col 10.* | *Col 11.* |
| *No* | *Criterios especificos* | *Criterios generales* | *Aplicabilidad (DDA)* | *Responsable* | *Observaciones del evaluador con respecto al estudio* | *Aspectos a verificar en la visita de campo* | *Observaciones del evaluador durante la visita de campo* | *Adecuadamente cubierto* | *Cubierto con condiciones* | *No cubierto adecuadamente* |
| *Área de revisión 1. Descripción del proyecto* | | | | | | | | | | |
| *1.1 OBJETIVOS* | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Se describen los objetivos del proyecto, obra o actividad | Anexo 8-5 C-1 | EIA | EE | El objetivo presentado en el numeral 0.2 del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación del PIRS La Miel, se encuentra definido de manera clara | | | 1 | | |
| **1.2 Características físicas del proyecto y descripción de actividades.** | | | | | | | | | | |
| 2 | Se describen todos los componentes del proyecto | Anexo 8-5 C-3 C-5 | EIA | EE | Se presenta una descripción completa de cada componente. | | | 1 | | |
| 3 | La localizacion del proyecto y sus componentes está debidamente identificada utilizando mapas, planos y diagramas (si son necesarios) Se incluye y está adecuadamente cuantificado el espacio temporalmente ocupado durante la construccion y operacion del proyecto. | Anexo 8-5 C-3 | EIA | EE | Presenta plano de localización del proyecto de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia | | | 1 | | |
| 4 | Se describen todas las actividades y procesos de construcción, operacion y clausura del proyecto | Anexo 8-5 C-3 C-7 | EIA | EE | a traves del radicado , se complementa la informacion de construccion, operacion y clausura del proyecto, de acuerdo con lo requerido, dando cumplimiento a lo solicitado. | | | 1 | | |
| 5 | Se incluye el cronograma del proyecto, detallando los tiempos estimados de inicio y fin de las actividades de construcción, operación y clausura | | EIA | EE | Se presenta cronograma para la ejecución de las obras propuestas en el presente estudio anexo 8. | | | 1 | | |
| 6 | Se describen los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construccion y operación del proyecto, incluyendo los servicios generados por el proyecto | Anexo 8-5 C-6 | EIA | EE | Se presenta los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto Información encontrada en el captiulo 6. DEMANDA USO. APROVECHAMIENTO Y /O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES | | | 1 | | |
| 7 | Se identifican y cuantifican los materiales peligrosos usados, almacenados o producidos por el proyecto durante la construccion, operacion o desmantelamiento del mismo | Anexo 8-5 C-8 | EIA | EE | De acuerdo a la descripcion presentada en el capitulo 2 DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO, para las actividades a desarrollar en las etapas de construccion, operacion, clausura, no se generaran materiales peligrosos en las actividades descritas de acuerdo al analisis desarrollado para la ejecucion de cada actividad. sin embargo el documento no describe de forma explicita la no existencia de materiales peligrosos | | | | 1 | |
| 8 | Se estima la demanda de mano de obra necesaria durante la construcción operación y desmantelamiento del proyecto | | EIA | EE | se estima el personal requerido para el desarrollo de cada actividad del plan de manejo. se estima horas hombre requeridas para la construccion del proyecto. | | | 1 | | |
| *1.3 Residuos y emisiones* | | | | | | | | | | |
| 9 | Se describen y cuantifican los tipos cantidades, fuentes y actividades de generación de residuos durante la construcción operación y desmantelamiento del proyecto | Anexo 8-5 C-9 | EIA | EE | Está información es presentada | | | 1 | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de vertimientos y emisiones durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto | Anex o B-5 C-9 | EIA | EE | En el numeral 4 1.10 del estudio de impacto ambiental para la modificación del PIRS La Miel se describen las fuentes móviles y fijas dentro del relleno sanitario La Miel | | | 1 | | |
| 11 | Se describe los métodos de recolección almacenamiento tratamiento transporte y disposición final de los residuos y emisiones | Anex o B-5 C-9 | EIA | EE | En la ficha 01 – MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO, se incluye el manejo de los gases y de la maquinaria<br><br>Se presenta en el anexo 24 el programa de manejo ambiental de los RCD | | | 1 | | |
| 12 | Se describe el área de disposición final de todos los residuos y emisiones producidos por el proyecto | Anex o B-5 C-9 | EIA | EE | Las areas de disposición final son los vasos F y G La información es presentada en el item 2 3 1.5 Diseño Red Drenaje De Biogás Vaso F Y Vaso G | | | 1 | | |
| 13 | Se identifican y cuantifican las fuentes de olores, calor luz o radiación electromagnética | Anex o B-5 C-9 | EIA | EE | NO APLICA | | | | | |
| **OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR** | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 12 | 11 | 1 | 0 |
| | | | | | | | | 91 67 | | |
| *[P-1] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10* | | | | | | | | | 8 3333<br>33333 | |
| *[P-2] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 11* | | | | | | | | | | 0 0 |
| **Área de revisión 2. Caracterización Ambiental** | | | | | | | | | | |
| **2.1 Áreas de influencia.** | | | | | | | | | | |
| 14 | Se presenta la metodología herramientas (modelos ensayos de laboratorio superposición de capas, etc) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto | Anex o B-5 C-10 | EIA | EE | Para todos los componentes de los tres medios estudiados , aunque se definene algunos criterios de la definicion del area de influencia no se aplica una metodologia clara que define y delimite el area de influencia del proyecto | | | 1 | | |
| 15 | Se delimita el área de influencia del proyecto con ayuda de un mapa o plano a escala adecuada | Anex o B-5 C-11 | EIA | EE | se presenta en el anexo 14-GDB y cartografia PIRS LA MIEL, mapas tematicos, PDF, plano 2m, plano 3 plano 4 | | | 1 | | |
| **2.2 Aspectos físicos** | | | | | | | | | | |
| 16 | Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido | Anex o B-5 C-12 C-13 C-14 | EIA | EE | se presenta la informacion en la caracterizacion del area de influencia sub capitulo 4.1 10 | | | 1 | | |
| 17 | Se describe y localiza el recurso hídrico superficial y subterráneo del área de influencia del proyecto | Anex o B-5 C-12 C-13 C-15 | EIA | EE | La información es presentada en el item 4 1 8 Hidrología del CAPITULO 4 del EIA | | | 1 | | |
| 18 | Se localiza y describe el recurso hídrico marino del área de influencia. | Anex o B-5 | EIA | EE | No aplica ya que no hay recurso hidrico marino en la zona de influencia del proyecto. | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | considerando aspectos oceanográficos y sus fuentes de contaminacion | C-12 C-13 C-15 | | | | | | | | |
| 19 | Se presenta información de la calidad fisica, quimica y bacteriológica del recurso hídrico superficial subterráneo y marino | Anex o B-5 C-12 C-13 C-15 | EIA | EE | La información es presentada en el item 4 1.8.1 2 Calidad de agua | | | 1 | | |
| 20 | Se establecen los usos actuales y futuros del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino | Anex o B-5 C-12 C-13 C-15 | EIA | EE | La información es presentada en el item 4.1 8 1 1 Uso del agua de la EIA | | | 1 | | |
| 21 | Se describen las zonas propensas a inundación dentro del área de influencia el proyecto | Anex o B-5 C-12 C-13 C-15 | EIA | EE | La información es presentada en el Plan de Contigencia | | | 1 | | |
| 22 | Se describen dentro del area de influencia las caracteristicas actuales de la geologia, sismologia, geomorfologia y recursos minerales | Anex o B-5 C-12 C-13 C-16 | EIA | EE | La información es presentada en el item 4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO | | | 1 | | |
| 23 | Se describen dentro del area de influencia las condiciones del suelo incluyendo calidad, estabilidad erosión, potencial agrológico y agronomico | Anex o B-5 C-12 C-13 C-16 | EIA | EE | La información es presentada en el item 4 1 7 Suelos del Capitulo 4 de la EIA | | | 1 | | |
| 24 | Se describe el paisaje del área que puede ser afectada por el proyecto, incluyendo paisajes protegidos y otros de importancia visual | Anex o B-5 C-12 C-13 C-17 | EIA | EE | La información es presentada en el item 4 1 4 del capitulo 4 de la EIA | | | 1 | | |
| | **2.3 Aspectos biológicos** | | | | | | | | | |
| 25 | Dentro del area de influencia se describen e identifican los ecosistemas acuáticos y terrestres | Anex o B-5 C-12 C-13 C-18 | EIA | EE | Se describe e identifica de forma correcta los ecosistemas terrestres y acuaticos, se presenta adecuadamente el mapa de ubicación de los puntos de muestreo utilizados en la caracterización de los ecosistemas acuáticos identificados en el área de influencia. | | | 1 | | |
| 26 | Se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental | Anex o B-5 C-12 C-13 C-18 | EIA | EE | Si se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental | | | 1 | | |
| 27 | Se identifican las especies de fauna y flora de importancia económica y ecológica | Anex o B-5 C-12 C-13 C-19 | EIA | EE | Si se identifican las especies de fauna y flora de importancia economica y ecologica. | | | 1 | | |
| 28 | Dentro del area de influencia se identifican las especies endémicas y amenazadas junto con un análisis al respecto | Anex o B-5 C-12 C-13 C-19 | EIA | EE | Si se identifican las especies endemicas y amenazadas con su respectivo analisis | | | 1 | | |
| 29 | Para areas de alta biodiversidad biológica se identifican las diferentes manifestaciones de la | Anex o B-5 C-12 C-13 C-18 | EIA | EE | Si se identifican las diferentes manifestaciones de la biodiversidad o diversidad biológica | | | 1 | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *biodiversidad o diversidad biológica.* | | | | | | | | | |
| 30 | *Se incluyen mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades* | *Anexo B-5 C-12 C-13* | *EIA* | *EE* | *Se presenta la información sobre los mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades acorde a los TdR* | | | *1* | | |
| | | | | | ***2.4 Aspectos socioeconómicos y culturales*** | | | | | |
| 31 | *Dentro del área de influencia se detectan las comunidades indígenas o negras, junto con mapas adecuados presentando su territorio.* | *Anexo B-5 C-12 C-13 C-21* | *EIA* | *EE* | *Se presenta la información correspondiente del ministerio del Interior, donde se manifiesta que no hay existencia de comunidades etnicas* | *Verificar presencia de comunidad indigena* | *Verificar presencia de comunidad indigena* | *1* | | |
| 32 | *Se previeron las consultas y procesos de participación de las comunidades estipuladas por la ley (ver Anexo B-3)* | *Anexo B-5 C-12 C-13 C-21* | *EIA* | *EE* | *Se realiza identificación de la comunidad* | *Verificar cumplimiento de Lineamientos de particpación* | *Verificar cumplimiento de Lineamientos de particpación* | | *1* | |
| 33 | *Dentro del área de influencia se describe el uso histórico, presente y futuro del suelo, incluyendo mapas explicativos* | *Anexo B-5 C-12 C-13 C-22* | *EIA* | *EE* | *Se presenta información de fuentes oficiales, sin embargo, la empresa debe presentar la información primaria requerida* | | | | *1* | |
| 34 | *Dentro del área de influencia se incluye información sobre la población incluyendo, si es el caso, comunidades indígenas o negras, considerando la dinámica social y la demografía* | *Anexo B-5 C-12 C-13 C-23* | *EIA* | *EE* | *Presenta informacion relacionada con el área de influencia se incluye información sobre la población* | | | *1* | | |
| 35 | *Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos* | *Anexo B-5 C-12 C-13 C-24 C-25* | *EIA* | *EE* | *Se presenta información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos* | | | *1* | | |
| 36 | *Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas.* | *Anexo B-5 C-12 C-13 C-26 C-27 C-28* | *EIA* | *EE* | *Dentro de la informacion entregada se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas.* | | | *1* | | |
| 37 | *Se identifican las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social* | *Anexo B-5 C-12 C-13* | *EIA* | *EE* | *Se presenta información de fuentes oficiales e informacion sobre entidades gubernamentales y juntas de accion comunal* | | | | *1* | |
| 38 | *Se analizan los patrones culturales, identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos, entre otros.* | *Anexo B-5 C-12 C-13* | *EIA* | *EE* | *La empresa presenta informacion general sobre los diferentes componentes del medio socioeconómico: de otro lado, no se presentan solucion de conflictos.* | | | | *1* | |
| 39 | *Se identifican y ubican en planos adecuados los sitios de importancia arqueológica,* | *Anexo B-5 C-12* | *EIA* | *EE* | *Se presenta la información correspondiente al programa de arqueologia preventiva del ICANH* | | | *1* | | |



SEDE CENTRAL
Carrera 7 No. 74-11 Barrio La Soledad - Calle 33
Teléfonos: (57-1) 3538400 - 3538410 - 3538411 - 3538412 - 3538413 - 3538414 - 3538415 - 3538416 - 3538417 - 3538418 - 3538419 - 3538420 - 3538421 - 3538422 - 3538423 - 3538424 - 3538425 - 3538426 - 3538427 - 3538428 - 3538429 - 3538430 - 3538431 - 3538432 - 3538433 - 3538434 - 3538435 - 3538436 - 3538437 - 3538438 - 3538439 - 3538440 - 3538441 - 3538442 - 3538443 - 3538444 - 3538445 - 3538446 - 3538447 - 3538448 - 3538449 - 3538450 - 3538451 - 3538452 - 3538453 - 3538454
Línea Nacional: 018000114012 desde el resto del País
Línea gratuita para quejas, sugerencias y reclamos: 018000 114012
Página Web: www.corantioquia.gov.co
Bogotá - Medellín - Antioquia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401
Teléfono: (57-4) 2612779
Calle 20 Sur No. 43 A - 84
Edificio Corantioquia Sur
Carrera 43 A No. 20 Sur - 84
Bodega 1
Bodega 2
Bodega 3
Bodega 4
Bodega 5
Bodega 6
Bodega 7
Bodega 8
Bodega 9
Bodega 10
Bodega 11
Bodega 12
Bodega 13
Bodega 14
Bodega 15
Bodega 16
Bodega 17
Bodega 18
Bodega 19
Bodega 20
Bodega 21
Bodega 22
Bodega 23
Bodega 24
Bodega 25
Bodega 26
Bodega 27
Bodega 28
Bodega 29
Bodega 30
Bodega 31
Bodega 32
Bodega 33
Bodega 34
Bodega 35
Bodega 36
Bodega 37
Bodega 38
Bodega 39
Bodega 40
Bodega 41
Bodega 42
Bodega 43
Bodega 44
Bodega 45
Bodega 46
Bodega 47
Bodega 48
Bodega 49
Bodega 50
Bodega 51
Bodega 52
Bodega 53
Bodega 54
Bodega 55
Bodega 56
Bodega 57
Bodega 58
Bodega 59
Bodega 60
Bodega 61
Bodega 62
Bodega 63
Bodega 64
Bodega 65
Bodega 66
Bodega 67
Bodega 68
Bodega 69
Bodega 70
Bodega 71
Bodega 72
Bodega 73
Bodega 74
Bodega 75
Bodega 76
Bodega 77
Bodega 78
Bodega 79
Bodega 80
Bodega 81
Bodega 82
Bodega 83
Bodega 84
Bodega 85
Bodega 86
Bodega 87
Bodega 88
Bodega 89
Bodega 90
Bodega 91
Bodega 92
Bodega 93
Bodega 94
Bodega 95
Bodega 96
Bodega 97
Bodega 98
Bodega 99
Bodega 100

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | paleontológica histórica y cultural ubicados dentro del área del proyecto | C-13 C-29 | | | | | | | | |
| | **2.5 Zonificación ambiental** | | | | | | | | | |
| 40 | Se presenta la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental | | EIA | EE | Dentro del capítulo 0.5 y 5 del documento del EIA. se presente la información relacionada con la zonificación ambiental | | | 1 | | |
| 41 | Se identifican los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto que puedan convertirse en restricciones | Anex o B-5 C 30 | EIA | EE | presenta la información en el capítulo caracterización del area de influencia, donde se analiza sismicidad, clasificacion de estabilidad geotecnica, unidades geologicas, emisiones | | | 1 | | |
| 42 | Se caracterizan e identifican los aspectos ambientales o recursos que pueden ser considerados como valiosos o escasos dentro de la legislación local nacional o internacional | Anex o B 5 C-31 | EIA | EE | En el EIA, numeral 4 2.5, se informa que en el área del proyecto no se encuentran áreas de especial interés | | | 1 | | |
| 43 | Se identifican las áreas protegidas dentro de la legislación local nacional o internacional | Anex o B-5 C 32 | EIA | EE | Si se presenta información al respecto. | | | 1 1 | | |
| 44 | Se caracterizan e identifican los ecosistemas estrategicos ubicados dentro del área de influencia del proyecto | Anex o B-5 C-33 | EIA | EE | Si se presenta información al respecto | | | 1 | | |
| | **2.6 Recolección de datos y método de estudio** | | | | | | | | | |
| 45 | Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido | Anex o B-5 C-34 | EIA | EE | La información es presentada en el item 4 1 10 ATMOSFÉRICO, faltando infromación sobre las fuentes de ruido. | | | | 1 | |
| 46 | Los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria son adecuados al propósito, tamaño y complejidad del estudio | Anex o B-5 C-34 | EIA | EE | la informacion presentada para el levantamiento de informacion preimaria son adecuadas | | | 1 | | |
| 47 | Se indican los vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente y se explica la manera de tratarlos durante el resto del estudio | Anex o B-5 C-12 C-34 | EIA | EE | se presenta la informacion primaria sobre el ambiente existente que se levanto, dentro de la cual no se identificaron vacios que requieran tratamiento especial para el resto del estudio | | | 1 | | |
| 48 | Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental son confiables y han sido adecuadamente referenciadas | Anex o B-5 C-12 C-34 | EIA | EE | Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización son correctos y estan acorde a los TdR | | | 1 | | |
| | **OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR** | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 34 | 29 | 5 | 0 |
| | | | | | | | | | | |



Dirección Territorial Sur Extensión 401 Teléfono (57) 2362770 Cra. Bolívar No. 24-28 Of. 301 Ipiales - Nariño

Dirección Territorial Norte Extensión 300 Calle 21 Sur No 6-61 Avenida las Palmas Piedra Larga Verde Tercer Milenio

Dirección Territorial Oriente Extensión 403 Teléfax (57) 2458876 Calle 6 No. 23-37 segundo piso Melgar

Dirección Territorial Suroriente Extensión 402 Teléfax (57) 2281293 Cra. 9 No. 9-120 Girardot

| | | |
|---|---|---|
| *[P-1] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10* | 14.7 | |
| *[P-2] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 11* | 0.0 | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ***Área de revisión 3. Evaluación de Impactos*** | | | | | | | | | | |
| ***3.1 Identificación de los impactos*** | | | | | | | | | | |
| *49* | *Se presenta una descripción y justificación del método de identificación y evaluación de los impactos, justificando la selección de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia* | *Anex o B-5 C-35 C-37 C-38 C-39* | *EIA* | *EE* | *Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006* | | | *1* | | |
| *50* | *Considerando todas las fases del proyecto, se identifican todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos* | *Anex o B-5 C-35 C-36 C-37 C-39* | *EIA* | *EE* | *Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006* | | | *1* | | |
| *51* | *Se identifican, describen y analizan los impactos directos, indirectos y acumulativos, usando una metodología sistemática* | *Anex o B-5 C-35 C-38* | *EIA* | *EE* | *Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006* | | | *1* | | |
| *52* | *De acuerdo con las fases del proyecto, se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes* | *Anex o B-5 C-31 C-35 C-37* | *EIA* | *EE* | *Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006* | | | *1* | | |
| ***3.2 Predicción de los Impactos*** | | | | | | | | | | |
| *53* | *Los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son suficientes para las predicciones ejecutadas Estos datos están claramente descritos y se indica y explica cualquier vacio existente* | *Anex o B-5 C-34 C-35* | *EIA* | *EE* | *Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006* | | | *1* | | |
| *54* | *Los métodos utilizados para predecir la severidad de los impactos se describen y son apropiados para el tamaño e importancia de los efectos proyectados. Se discuten explícitamente las suposiciones y limitaciones de los métodos de predicción utilizados* | *Anex o B-5 C-35 C-36* | *EIA* | *EE* | *Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006* | | | *1* | | |
| *55* | *Cuando hay incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio ambiente se realizan y* | *Anex o B-5 C-35 C-39* | *EIA* | *EE* | *En lo concerniente con el Permiso de vertimientos, se presesenta dentro de la Evaluación Ambiental del vertimiento, cinco (5) escenarios modelados del vertimiento, con respecto a la Quebrada Guacarí.* | | | | *1* | |



SEDE CENTRAL
Cra. 8 No. 2A-11 Consorcial - Calle 11
Teléfonos: (57) 2655211 - 2655222 - 2655223 - 2655224 - 2655225 - 2655226 - 2655227 - 2655228 - 2655229 - 2655230 - 2655231 - 2655232 - 2655233 - 2655234 - 2655235 - 2655236
Línea Nacional: 018000918270 desde el resto del País
E-Mail: cvc@cvc.gov.co - Web: www.cvc.gov.co
Buga - Tuluá - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401
Teléfono: (57) 2362779
Cra. Salomia No. 5-24 2 Piso
Edificio Aquarial

Dirección Territorial Norte Extensión 400
Calle 2a Sur No. 61
Avenida las Palmas Piedras Verdes
Tuluá - Colombia

Dirección Territorial Occidente Extensión 401
Teléfono: (57) 2362776
Calle 4 No. 25 - 47 Segundo piso
Medellín

Dirección Territorial Suroriente Extensión 405
Teléfono: (57) 2281744
Cra. 9 No. 5 - 70
Pitalito - Huila

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *describen las predicciones para el peor escenario* | | | | | | | | | |
| 56 | *La estimación de los impactos son registrados en cantidades medibles, con rangos y/o límites de confianza. Las descripciones cualitativas donde sean necesarias están tan completamente definidas como sea posible* | *Anex o B-5 C-35 C-40* | *EIA* | *EE* | *Si bien se presenta la evaluación de identificación de impactos, se requiere ajustar la misma a la metodologia propuesta.* | | | | *1* | |
| | ***3.3 Evaluación de los impactos*** | | | | | | | | | |
| 57 | *Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto* | *Anex o B-5 C-35* | *EIA* | *EE* | *Si bien se presenta la evaluación de identificación de impactos, se ajustaron a la metodologia conesa* | | | *1* | | |
| 58 | *Se describe la significancia o importancia de todos los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (impactos residuales)* | *Anex o B-5 C-35 C-41* | *EIA* | *EE* | *se presenta la evaluación de identificación de impactos dentro de la cual no se presentan impactos residuales, no se aclara de forma explicita las consideraciones que determinan que no existira ningun impacto residual derivado del proyecto* | | | | *1* | |
| 59 | *La significancia o importancia de cada efecto pronosticado es discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el numero importancia y sensibilidad de las personas recursos u otros receptores afectados* | *Anex o B-5 C-35 C-41* | *EIA* | *EE* | *se analizaron los efectos pronosticados en terminos de importancia, sencibilidad* | | | *1* | | |
| 60 | *Se evalua y se discute explicitamente la importancia de los impactos sobre elementos ambientales en el ámbito internacional (impactos transfronterizos)* | *Anex o B-5 C-35* | *EIA* | *EE* | *NO APLICA.* | | | | | |
| 61 | *Se identifican indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados* | *Anex o B-5 C-35* | *EIA* | *EE* | *Si bien se presenta el PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, no son claros los indicadores en los fichas establecidas.* | | | | *1* | |
| | ***OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR*** | | | | | | | | | |
| | | | | | | | *12* | *8* | *4* | *0* |
| | | | | | | | | | | |
| | *[P-1]* = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10 | | | | | | | | *33.3* | |
| | *[P-2]* = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10 | | | | | | | | | *0.0* |
| | ***Área de revisión 4. Plan de manejo ambiental.*** | | | | | | | | | |
| | ***4.1 Medidas de manejo ambiental*** | | | | | | | | | |
| 62 | *Se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluacion, tanto para el ambiente natural como* | *Anex o B-5 C-44 C-45* | *EIA* | *EE* | *Se presentan fichas en el componente abiotico, biotico y socioeconomico* | | | *1* | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *para el socioeconómico y el cultural* | | | | | | | | | |
| 63 | *Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto, así como también para identificar los impactos residuales* | *Anexo B-5 C-44* | *EIA* | *EE* | *Se presentan ajustes en las fichas de manejo, dando cumplimiento a lo solicitado para el componente biotico, abiotico y social*<br><br>*no se identificaron impactos residuales* | | | | *1* | |
| 64 | *Se soportan medidas de manejo ambiental, en el siguiente orden*<br>*1. Prevención*<br>*2. Minimización*<br>*3 Reducción o eliminación*<br>*4 Corrección*<br>*5 Compensación* | *Anexo B-5 C-46* | *EIA* | *EE* | *Las fichas de manejo evaluadas en la descripcion de cada uno de los objetivos precisa si la medida esta orientada a prevencion, minimizacion, reduccion o eliminacion, correcion, compensacion*<br><br>*dentro de la ficha no se especifica explicitamente el tipo de medida.* | | | | *1* | |
| 65 | *Las medidas de manejo ambiental específicas se definen en términos prácticos, a manera de programas presentando objetivos metas, actividades, costos personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables* | *Anexo B-5 C-47 C-48* | *EIA* | *EE* | *Las fichas de manejo presentan objetivos, metas, actividades, responsable, personal necesario Sin embargo no describen los costos y cronograma* | | | | *1* | |
| 66 | *Se discute y justifica cualquier impacto residual, indicando las razones por las cuales esos impactos no pueden ser mitigados* | | *EIA* | *EE* | *En el documento de acuerdo a la evaluacion realizada, todos los impactos son prevenidos, mitigados, corregidos o compensados no se identificadon impactos residuales.*<br><br>*no se da una justificacion explicita de la no existencia de impactos residuales* | | | | *1* | |
| 67 | *Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental es incierta o depende de suposiciones acerca de procedimientos de operación, condiciones climáticas, etc., se justifica la aceptabilidad de esas suposiciones* | | *EIA* | *EE* | *No aplica Dentro de las fichas no se reflejan medidas de manejo bajo suposiciones* | | | | | |
| 68 | *Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas* | | *EIA* | *EE* | *No aplica Dentro de las fichas no se reflejan los efectos negativos sobre las actividades de las medidas de manejo* | | | | | |
| 69 | *El plan de manejo refleja los mecanismos de compromiso para su ejecución* | *Anexo B-5 C-47* | *EIA* | *EE* | *Dentro de las fichas de manejo ambiental, se incluye el resposable de la ejecución* | | | *1* | | |
| | | | | | ***4.2 Plan de monitoreo*** | | | | | |
| 70 | *El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de* | *Anexo B-5 C-47 C-48* | *EIA* | *EE* | *se presentan algunas fichas en el componente biotico y socioeconomico* | | | | *1* | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos | | | | | | | | | |
| 71 | El plan de contingencia describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos y vulnerabilidad | Anex o E-5 C-49 | EIA | EE | En el documento se describe la metodología para el análisis de riesgo y vulnerabilidad en el plan de contingencia. | | | 1 | | |
| 72 | Se presentan procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma | Anex o E-5 C-47 C-50 C-51 | EIA | EE | Se presentan los procedimientos operativos para la atencion de emergencias. | | | 1 | | |
| 73 | Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia | Anex o E-5 C-47 | EIA | EE | Se presenta el cumplimiento de este item | | | 1 | | |
| 74 | Se presentan los aspectos administrativos que apoyan la fase operativa del plan de contingencia | Anex o E-5 C-47 C-51 | EIA | EE | Se presenta el cumplimiento de este item. | | | 1 | | |
| | **4.2 Plan de supervisión ambiental** | | | | | | | | | |
| 75 | El plan de supervisión ambiental esta diseñado de tal manera que permite verificar a) la implementacion de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan b) la efectividad de las medidas de mitigación, y c) la vigencia de todos lo permisos concesiones y autorizaciones a que haya lugar | Anex o E-5 C-48 | EIA | EE | No aplica Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 , no solicitan este item | | | | | |
| 76 | El plan de supervisión ambiental presenta un mecanismo para modificar el plan de manejo de acuerdo a a) nueva legislación ambiental, b) modificaciones al proyecto, c) vanaciones de las condiciones ambientales iniciales, d) impactos no previstos e) analisis de resultados del plan de monitoreo y f) oportunidades de mejoramiento identificadas | | EIA | EE | No aplica. Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 , no solicitan este item. | | | | | |
| 77 | El plan de supervisión ambiental se define en terminos practicos presentando actividades, costos personal equipos necesarios, cronogramas, responsables y | Anex o E 5 C-47 C-48 | EIA | EE | No aplica Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 , no solicitan este item | | | | | |



Línea Nacional

Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Costa Occidental
Dirección Territorial Oriente
Dirección Territorial Suroccidente

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *estructura organizacional* | | | | | | | | | |
| *78* | *En el plan de supervisión ambiental define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental Los informes incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados* | | *EIA* | *EE* | *No aplica Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 , no solicitan este item.* | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | ***OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR*** | | | | | | | | | |
| | | | | | | | *11* | *6* | *5* | *0* |
| | | | | | | | | | | |
| | *[P-1] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10* | | | | | | | | *45 5* | |
| | *[P-2] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10* | | | | | | | | | *0.0* |
| | | | | | | | *69* | *54* | *15* | *0* |
| | | | | | | | | | *21 7* | *0 0* |
| | | | | | | | | | *P1* | *P2* |
| | ***Área de revisión 5. Uso y/o aprovechamiento o afectación de los recursos naturales*** | | | | | | | | | |
| | ***5.1 Recurso suelo*** | | | | | | | | | |
| *79* | *En el caso que se requiera explotación de canteras, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar, demandas necesarias actividades de extracción, necesidades de infraestructura y manejo ambiental.* | *Anexo B-5 C-53* | *EIA* | *EE* | *NO APLICA* | | | | | |
| *80* | *Para proyectos que requieran un manejo integral de residuos sólidos producidos por el proyecto, se presenta información suficiente sobre los tipos y cantidades de desecho, métodos de manejo y descripción del área de disposición final.* | *Anexo B-5 C-54* | *EIA* | *EE* | *La información es presentada dentro de la EIA, dentro del CAPITULO 2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO* | | | *1* | | |
| | ***5.2 Recurso hidrológico*** | | | | | | | | | |
| *81* | *En el caso que el proyecto necesite uso de aguas, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar, demandas necesarias infraestructura necesaria, actividades de extracción y manejo ambiental* | *Anexo B-5 C-55* | *EIA* | *EE* | *Para el proyecto no se requiere concesión de aguas* | | | | | |
| *82* | *Para proyectos que necesiten explotar fuentes de materiales de arrastre, se presenta* | *Anexo B-5 C-56* | *EIA* | *EE* | *NO APLICA* | | | | | |



SEDE PLANTA
Carrera 27 No 25 Autopista Calle 44
Teléfonos: (57-6) 2653211 - 2653212 - 2653213 - 2653214 - 2653215 - 2653216 - 2653217 - 2653218 - 2653219 - 2653220 - 2653221 - 2653222 - 2653223 - 2653224 - 2653225
Línea Nacional: 01 8000 941600 desde el resto del País
E-Mail: corbolma@corbolma.gov.co - Web: www.corbolma.gov.co
Bucaramanga - Colombia - Sudamérica

Dirección Territorial Sur
Extensión 101
Teléfono: (57-6) 2862779
CAC Industrial Cra 5 No 21-28/36, 40A
Girón - Colombia

Dirección Territorial Norte Extensión 101
Calle 2a Sur No 6-83
Avenida Las Palmas Predio Casa Verde
Floridablanca - Colombia

Dirección Territorial Oriente
Extensión 101
Teléfono: (57-6) 2486552
Calle 4 Sur No 24 - 57 Barrio Centro
Málaga

Dirección Territorial Comuneros
Extensión 101
Teléfono: (57-6) 2857700
Calle 10 No 10-48
Barbosa - Colombia

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar y del área donde se encuentra dispuesto demandas necesarias, actividades de extracción, y manejo ambiental* | | | | | | | | | |
| 83 | *En el caso en que el proyecto necesite ocupación de cauce playas, lechos y riberas se presenta información sobre las características del área, actividades a desarrollar instalaciones requeridas y manejo ambiental* | *Anexo 8-5 C-57* | *EIA* | *EE* | *NO APLICA* | | | | | |
| 84 | *En proyectos que requieran la realización de vertimientos de aguas residuales se presenta información de la caracterización de los cuerpos receptores (suelo y cuerpos de agua) caracterización teórica de las aguas residuales actividades generadoras características de la estructura de descarga y manejo ambiental* | *Anexo 8-5 C-58* | *EIA* | *EE* | *La información es presentada dentro de la documentación del permiso de vertimientos, cumpliendo con los requerimientos realizadas* | | | *1* | | |
| | ***5.3 Recurso aire*** | | | | | | | | | |
| 85 | *En proyectos que generen emisiones atmosféricas se presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora caracterización teórica de los efluentes gaseosos y de las emisiones particuladas, actividades generadoras características de la estructura de descarga y manejo ambiental* | *Anexo 8-5 C-59* | *EIA* | *EE* | *NO APLICA.* | | | | | |
| | ***5.3 Recurso biológico*** | | | | | | | | | |
| 86 | *En caso que el proyecto requiera aprovechamiento forestal se presenta la caracterización del recurso forestal áreas y volumenes totales a remover y programas de manejo ambiental* | *Anexo 8-5 C-60* | *EIA* | *EE* | *La caracterización forestal, areas y volumenes totales a remover es presentada en el anexo 12 1 del EIA Presentan asi mismo programa de manejo ambiental.* | | | *1* | | |
| 87 | *En caso de introducir parentales para la reproducción de fauna y flora silvestre se presenta información sobre la especie a introducir procedencia convenios, tratados vedas, objeto de la comercialización y manejo ambiental* | *Anexo 8-5 C-61* | | | *NO APLICA* | | | | | |
| | ***OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR*** | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | 3 | 3 | 0 | 0 |
| *[P-1] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10* | | | | | | | | | 0 0 | |
| *[P-2] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10* | | | | | | | | | | 0 0 |
| | | | | | | | 72 | 57 | 15 | 0 |
| | | | | | | | | | 20.8 | 0 0 |
| | | | | | | | | | P3 | P4 |
| ***Área de revisión 6. Resumen del estudio*** | | | | | | | | | | |
| 88 | *Se suministra una concisa y comprensiva descripción del proyecto el medio ambiente, los efectos del proyecto, las áreas de controversia, los asuntos por resolver los planes de manejo propuestos y las conclusiones principales del estudio* | *Anex o B.5 C 62* | *EIA* | *EE* | *Se presenta el cumplimiento de este ítem* | | | 1 | | |
| 89 | *Se resaltan las incertidumbres significantes acerca del proyecto y sus efectos ambientales* | | *EIA* | *EE* | *La descripción metodológica de las actividades, se presenta en el numeral 0 5 del presente Resumen Ejecutivo dicha descripción contiene la información detallada de los procedimientos de los estudios realizados, así como del análisis de la información y del grado de incertidumbre de las mismas*<br><br>*dentro del desarrollo del estudio no se identifica incertidumbre significante en la información levantada y los efectos ambientales sin embargo no se especifica claramente que no existe incertidumbre en los efectos ambientales* | | | | 1 | |
| 90 | *Se describe el enfoque general de la manera como se desarrolló la evaluación ambiental* | | *EIA* | *EE* | *Se presenta el cumplimiento de este ítem* | | | 1 | | |
| 91 | *Esta escrito en lenguaje no técnico evitando términos especializados detalles y discusiones científicas.* | | *EIA* | *EE* | *El documento se encuentra escrito en lenguaje de compresión para el equipo técnico evaluador* | | | 1 | | |
| 92 | *Se desarrolla de manera comprensible para el público en general* | | *EIA* | *EE* | *El documento se desarrolla de manera compresible* | | | 1 | | |
| | | | | | | | 5 | 4 | 1 | 0 |
| *[P-1] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10* | | | | | | | | | 20 0 | |
| *[P-2] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10* | | | | | | | | | | 0 0 |

*3.2 RESULTADOS PONDERACION LISTA DE CHEQUEO.*



[illegible]

**RESOLUCIÓN No.** 2 6 DIC

( 1 )

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

| Área de revisión | [P-1] | [P-2] | Criterio de Evaluación |
|---|---|---|---|
| 1 | 8.33 | 0.00 | Cumple |
| 2 | 14.71 | 0.00 | Cumple |
| 3 | 33.33 | 0.00 | Cumple |
| 4 | 45.45 | 0.00 | Cumple |
| 5 | 0.00 | 0.00 | Cumple |
| 6 | 20.00 | 0.00 | Cumple |
| | [P-3] | [P-4] | |
| | 20.8 | 0.0 | Cumple |

*De acuerdo con los resultados de la ponderación de la LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, "se procede a realizar el paso 9 en el procedimiento de evaluación "elaborar las bases del concepto técnico que establezca o no la viabilidad ambiental del proyecto"*

***IV SE CONCEPTÚA:***

*Una vez realizada nuevamente la información del oficio radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023. por Interaseo S.A.S E.S P. en atención al mensaje interno 7677 del 13/12/2023, esta subdirección verifica que el usuario si presenta la información requerida, por tal motivo cumple en los requerimientos No 29, 36, 38 y 39. Así las cosas se considera* ***TECNICAMENTE VIABLE****, Modificar a nombre de la empresa Interaseo S.A.S E.S.P identificada con NIT 819.000.939 – 1, la licencia ambiental del Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel, ubicado en jurisdicción del municipio de Ibagué-Tolima, otorgada mediante Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004. posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014, en el sentido de ampliar en 17 12 años la vida útil del relleno, construyendo (2) dos nuevos vasos de disposición (Vaso F y Vaso G) y adicionar permisos ambientales*

1- *Se otorga la modificación de la licencia ambiental para el Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel, en el cual se permitirá la disposición final de los residuos de los municipios de Ibagué. Alvarado, Ambalema, Anzoátegui. Cajamarca. Cunday. Lérida. Murillo. Ortega. Rovira. Santa Isabel. San Antonio. San Luis, Suarez. Valle de San Juan y Venadillo.*
2- *La presente modificación autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto. descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental. las cuales comprenden obras y actividades tales como la infraestructura proyectada para su ampliación (es decir la construcción de los vasos F y G), excavaciones para celdas, canal perimetral para aguas lluvias. adecuación de diques, sistemas de captación y tratamiento de lixiviados. impermeabilización fondo de celdas. construcción de chimeneas. modelos de llenado de las celdas, cobertura final. operación lagunas. planta de tratamiento de lixiviados (PTL). entre otras*
3- *Adicionar de la siguiente forma. los permisos ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto, implícitos en la nueva modificación a la licencia ambiental del Relleno Sanitario PIRS La Miel:*

| |
|---|
| *Permiso individual de recolección* |
| *Aprovechamiento forestal* |
| *Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.* |

***3.1 Permiso individual de recolección***

*De acuerdo a la información entregada por los solicitantes en el anexo 12.5 Es técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso Individual de recolección. Respecto al cual la empresa INTERASEO S A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental.*

a- *Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*

b- *Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.*

c- *Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.*

d- *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

e- *El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras*

***3.2 Permiso de aprovechamiento forestal.***

*Al momento de la visita de evaluación ambiental se recibió atención parte de funcionario de INTERASEO Ingeniero Oscar Surmay en calidad de Director Regional de disposición final , con quien se efectuó recorrido por el predio, sitio donde se ubican los árboles objeto de la intervención obteniendo lo siguiente:*

1- *Durante el recorrido verificó existencia de Parcelas de evaluación con marcación de los árboles objeto de la intervención se verifican árboles de diferentes especies de los cuales se obtuvo información dasométrica relacionada a la circunferencia a la altura del pecho (CAP) diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (HC), altura total (HT), ubicación geográfica y registro fotográfico corroborada con el Inventario Forestal presentado por el usuario.*

2- *Es viable técnicamente la actividad de tala de aproximadamente 8.938 individuos, repartidos en 20 especies, donde la especie (Maclura tintoria) es la especie que más cantidad de árboles aproximada presenta para aprovechamiento forestal, el Volumen de*

*aprovechamiento Forestal corresponde a 1.985 m3 de madera en pie de acuerdo con la siguiente tabla.*

3-

***Tabla . Volumen a aprovechar Inventario Forestal La Miel***

| No. | Especie | Total Individuos | Vol Total (m3) | VolC Total (m3) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | *Ampelocera macphersonii* | 398 | 127,78 | 36,36 |
| 2 | *Amyris pinnata* | 99 | 18,7 | 6,8 |
| 3 | *Astronium graveolens* | 398 | 212,08 | 104,87 |
| 4 | *Calliandra magdalenae* | 1.293 | 254,12 | 81,06 |
| 5 | *Casearia corymbosa* | 994 | 116,64 | 48,26 |
| 6 | *Cecropia peltata* | 298 | 128,9 | 75,41 |
| 7 | *Coutarea hexandra* | 99 | 7,07 | 4,04 |
| 8 | *Damburneya sp.1* | 99 | 6,37 | 2,68 |
| 9 | *Gliricidia sepium* | 1 | 0,06 | 0,02 |
| 10 | *Guazuma ulmifolia* | 225 | 13,48 | 5,67 |
| 11 | *Guettarda rusbyi* | 199 | 20,13 | 11,6 |
| 12 | *Maclura tinctoria* | 1.594 | 361,69 | 115,68 |
| 13 | *Oxandra espintana* | 298 | 81,62 | 41,78 |
| 14 | *Petrea volubilis* | 199 | 23,37 | 16,02 |
| 15 | *Pithecellobium dulce* | 1.250 | 236,01 | 80,82 |
| 16 | *Pseudosamanea guachapele* | 99 | 115,45 | 31,85 |
| 17 | *Senna spectabilis* | 100 | 13,46 | 5,66 |
| 18 | *Spondias mombin* | 2 | 0,18 | 0,06 |
| 19 | *Zanthoxylum schreberi* | 1.094 | 177,38 | 77,17 |
| 20 | *Zygia longifolia* | 199 | 70,74 | 33,68 |
| Total | | 8.938 | 1.985 | 779 |

4- *Asi mismo se observa que los árboles objeto de aprovechamiento forestal son individuos que de acuerdo con sus caracteristicas y estado no pueden ser trasladados, puesto que no se garantizaria su prendimiento y posterior desarrollo.*

## 5- *LIQUIDACIÓN TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL*

*Con Base en la* ***Resolución 1390 de 02 de agosto de 2018*** *del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Por el cual se adiciona un Capitulo al Titulo 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015. Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.*

***Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFMi).*** *La tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro. expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ($/m³). está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR). de acuerdo con la expresión.*

$$TAFM_i = TM * FR_i$$

*Donde:*
***TAFMi:*** *Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie i. expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ($/m³).*
***TM:*** *Es la Tarifa mínima. de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2. expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ($/m³).*
***FRi:*** *Es el Factor regional. determinado para cada especie i. de conformidad con lo establecido por el artículo 2 2.9.12.2.3.. adimensional.*

*Teniendo en cuenta que la resolución no. 1479 del 3 de agosto de 2018. donde se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales cuyo valor es (33 898.43 $/m³) para el año 2022 y a lo cual se ajustó con el IPC del 13.12% vigencia 2023 con un valor de $ 38.345.90./m3*

*Que para el departamento del Tolima en aprovechamiento único para las tarifas*

$$TAFM_i = TM * FR_i$$
***TAFM MUY ESPECIALES= 92.992.03***
***TAFM ESPECIALES= 77,014.57***
***TAFM ORDINARIAS= 65,830.35***

6- *No se identificaron individuos en la categoría de árboles muy especiales: Se encontraron 1451 individuos en la categoría "Especiales"(E) con un volumen de 306.93**m3**. se encontraron 7.487 árboles que se clasificaron como otras especies maderables(OEM) con un volumen de 1678.3 metros cúbicos de madera en pie.*

7-

***Tabla . Volumen a aprovechar Inventario Forestal La Miel***

| No. | Especie | Total Individuos | Vol Total (m3) | VolC Total (m3) | CATEGORIA DE ESPECIE. (ES-ME-OEM) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | *Ampelocera macphersonii* | 398 | 127,78 | 36,36 | OEM |
| 2 | *Amyris pinnata* | 99 | 18,7 | 6,8 | OEM |
| 3 | *Astronium graveolens* | 398 | 212,08 | 104,87 | OEM |
| 4 | *Calliandra magdalenae* | 1.293 | 254,12 | 81,06 | OEM |
| 5 | *Casearia corymbosa* | 994 | 116,64 | 48,26 | OEM |
| 6 | *Cecropia peltata* | 298 | 128,9 | 75,41 | OEM |
| 7 | *Coutarea hexandra* | 99 | 7,07 | 4,04 | OEM |
| 8 | *Damburneya sp.1* | 99 | 6,37 | 2,68 | OEM |
| 9 | *Gliricidia sepium* | 1 | 0,06 | 0,02 | OEM |

**RESOLUCIÓN No.** 2

( 1 5 1 )

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 10 | *Guazuma ulmifolia* | 225 | 13,48 | 5,67 | OEM |
| 11 | *Guettarda rusbyi* | 199 | 20,13 | 11,6 | OEM |
| 12 | *Maclura tinctoria* | 1.594 | 361,69 | 115,68 | OEM |
| 13 | *Oxandra espintana* | 298 | 81,62 | 41,78 | OEM |
| 14 | *Petrea volubilis* | 199 | 23,37 | 16,02 | OEM |
| 15 | *Pithecellobium dulce* | 1.250 | 236,01 | 80,82 | E |
| 16 | *Pseudosamanea guachapele* | 99 | 115,45 | 31,85 | OEM |
| 17 | *Senna spectabilis* | 100 | 13,46 | 5,66 | OEM |
| 18 | *Spondias mombin* | 2 | 0,18 | 0,06 | E |
| 19 | *Zanthoxylum schreberi* | 1.094 | 177,38 | 77,17 | OEM |
| 20 | *Zygia longifolia* | 199 | 70,74 | 33,68 | E |
| Total | | 8.938 | 1.985 | 779 | |

8- *De acuerdo con los anteriores valores la tasa de aprovechamiento forestal es la siguiente.*

| Aislado 2023 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Aislado Otras Especies OEM** | **Aislado Especial** | **Aislado muy Especial** | **Volumen Ordinario OEM m3** | **Volumen Especial m3** | **Volumen Muy especial m3** |
| 26332.14 | 30805.83 | 37196.81 | 0.000 | 306.93 | 1678.300 |
| 78996.42 | 92417.48 | 111590.44 | | | |
| | | | | | |
| | **VOLUMEN** | | | **Nro. Individuos** | |
| Muy Especial m3 | 0.000 | $ - | 37196.81 | 0 | |
| Especial m3 | 306.93 | $ 9.455.233.40 | 30805.83 | 1451 | |
| OEM Ordinaria m3 | 1678.300 | $ 44.193.230.56 | 26332,14 | 7487 | |
| | 1985.230 | $ 53.648.463.96 | | 8938 | |

9- *Por lo tanto, se deberá pagar por concepto de tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal (TAFM$_i$) el valor de cincuenta y tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con noventa y seis centavos m/c ($53 648.463,96). Una vez el solicitante presente el respectivo soporte de pago es viable autorizar el permiso de aprovechamiento forestal.*

10- *Las labores de tala autorizadas deberán efectuar con personal idóneo y ampliamente capacitado en el tema para evitar daño a terceros, a infraestructura o a otros individuos*

*arbóreos. Se debe contar con las herramientas y equipos adecuados para desarrollar la actividad y tomar todas las medidas de prevención para garantizar una actividad segura.*

*11- El tiempo para ejecutar las actividades del permiso de aprovechamiento forestal único será de 6 meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.*

*12- Al momento de realizar las actividades silviculturales del aprovechamiento forestal, se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y la información suministrada dentro del plan de aprovechamiento forestal.*

*13- La labor de aprovechamiento debe ser efectuada bajo supervisión técnica y tomando las medidas a que haya lugar, para evitar accidentes ocasionales el día que se esté efectuando; para lo cual se requiere que el personal sea experto en este tipo de actividades y cuente con todas las herramientas y equipos necesarios.*

*14- Demarcar y delimitar el área de sustracción de manera exacta en el terreno con señales visibles.*

*15- Los cortes y eliminación de las ramas se harán de forma manual, para lo cual se usará personal capacitado.*

*16- Si eventualmente se llegaré a presentar daño a terceros por la ejecución de las labores, la responsabilidad es del permisionado, atendiendo lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior.*

*17- Cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.*

*18- Se debe utilizar herramientas adecuadas tipo: Tijeras, sierra podadora, motosierra y/o serrucho de mano según se requiera.*

*19- Contar con las medidas de seguridad apropiadas.*

*20- La madera producto del aprovechamiento no podrá ser movilizada ni comercializada, solo podrá ser utilizada en el predio con labores producto de la necesidad de adecuación del predio, para reparar y/o instalar cercado de la reforestación a establecer y si no es utilizada se deberá llevar a una escombrera autorizada.*

*21- Se deberá presentar un informe detallado sobre el uso que se le dará a la madera, en caso de disponerlo en sitio autorizado, presentar los certificados correspondientes y de donarse a la comunidad para leña se deberá presentar actas de entrega.*

***22- MEDIDA COMPENSATORIA***

*En lo referente a la medida compensatoria a establecer, se recomienda lo siguiente:*

*Se considera pertinente teniendo en cuenta el impacto generado sobre el componente forestal que las áreas propuestas en cuanto a la medida compensatoria se acojan para lo cual el documento presentado se tomara estrictamente dentro del seguimiento realizado.*

**RESOLUCIÓN No.**

( ) 26 ENE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

gaia

23- *Se viabiliza el área propuesta para la realización de la compensación Forestal de acuerdo con las áreas propuestas y de los Objetivos planteados.*

*OBJETIVO GENERAL*

*Formular acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos sobre las comunidades faunísticas y floristicas, generados por el proyecto PIRS La Miel, que no pudieron ser evitados, corregidos y mitigados, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de compensación biótico del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*

*Objetivos especificos*

*• Compensar en términos de área, la afectación presentada por el aprovechamiento forestal para el proyecto PIRS La Miel.*

*• Definir las medidas de compensación las cuales deberán contemplar el criterio de adicionalidad.*

*El área presentada para la compensación está influenciada por tres coberturas que son de gran importancia para los objetivos propuestos. El área de mayor importancia para la preservación es el Bosque de galeria que posee aproximadamente 10.266 ha de las 90,51 ha que se necesitan. En cuanto a la restauración la cobertura pastos enmalezado es la escogida para hacer de esta premisa un uso sostenible, de tal manera que la compensación bajo las zonas mencionadas para tal fin sea exitosa y cumpla con la finalidad propuesta, en total, las áreas potenciales para la compensación comprenden 15.207,40 ha, de las cuales durante las actividades preparatorias y de aprestamiento, se seleccionarán las áreas definitivas a compensar (174,77 ha) de acuerdo con la viabilidad técnica, financiera y social.*

Tabla 2. Área a compensar por cobertura vegetal.

| Bioma IAvH | Cobertura | Área a aprovechar(ha) | Factor de compensación | Area a compensar (ha) |
|---|---|---|---|---|
| Helobioma Tamaulipeco | Pastos enmalezados | 12,11 | 1 | 12,11 |
| Helobioma Tamaulipeco | Bosque de galeria o ripario | 13,92 | 6,5 | 90,51 |
| Orobioma Helobioma Tropical | Vegetación secundaria baja | 11,29 | 4 | 45,15 |
| Total | | **37,32** | | **147,77** |

23. *El material vegetal utilizado dentro del establecimiento de la medida compensatoria de áreas que sean revegetalizadas deberán ser estrictamente de especies nativas, tener una buena conformación presentando una relación armónica entre la parte aérea de la plántula y su parte radicular, la altura de las mismas deberá ser de un metro mínimo, contados a partir del inicio del tallo, la bolsa no deberá tener raíces por fuera de ella.*

24- *El mantenimiento de la plantación se realizará mínimo cada cuatro (4) meses durante tres (3) años a partir del establecimiento. Para el mantenimiento se ejecutarán las actividades de resiembra, fertilización, plateo, control fitosanitario, entre otras.*

25- *En el momento de siembra se debe considerar distancias mínimas de siembra de 3 metros entre árboles, otras especificaciones técnicas que incluyen el plateo, ahoyado, fertilización y riego de las plántulas.*

26- *De ser necesario se realizará el aislamiento de las áreas de plantación con el fin de evitar especialmente el ingreso de semovientes. El cercado a implementar deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:*

27- *La cerca se construirá con postes de madera que cuenten con tratamiento preventivo, de tal manera que se proteja la madera del ataque de plagas xilófagas.*

28- *Los postes contarán con una garantía de durabilidad de mínimo tres (3) años, presentando un diámetro mínimo de 10 cm para postes redondos y de 10 cm x 10 cm para postes cuadrados, con una longitud mínima de 2.20 m.*

29- *Los postes serán enterrados a una profundidad de 50 cm, con una distancia entre postes de 3 m.*

30- *El aislamiento incluirá postes piedeamigo cada 30 metros, para permitir las actividades de templado del alambre. Estos postes deben estar ubicado en ángulo de 45° con respecto al suelo y apoyado sobre un poste.*

31- *El cerco se realizará con tres (3) cuerdas de alambre de púa, distanciadas 40 centímetros entre sí.*

32- *Por ningún motivo se permitirá el ingreso de semovientes al área de reforestación.*

33- *El plazo recomendado para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal es de seis (6) meses y para el establecimiento de la medida compensatoria también de seis (6) meses, a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso de aprovechamiento forestal único.*

34- *Se requiere informar a CORTOLIMA por parte del autorizado el destino que le dé a la madera producto del aprovechamiento forestal. Esta madera no podrá ser movilizada ni comercializada, únicamente utilizada en labores propias de las fincas donde se realicen la actividad de tala, de lo contrario se deberá depositar en una escombrera debidamente autorizada, soportado con los certificados correspondientes; en caso de ser donada a la comunidad para uso de leña se tendrán que presentar las actas de entrega.*

*Componente Social – Valoración Histórica Cultural y paisajística:*

*En cuanto a lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 para realizar la valoración de las razones de orden histórico, cultural y paisajístico relacionadas con las especies objeto de la solicitud, NO es procedente teniendo en cuenta que los individuos arbóreos no se encuentran ubicados en centros urbanos por lo tanto no aplica esta valoración.*



Sede Central Ibagué
Cra 5 No. 29A-24 Barrio Santa Helena
Teléfonos: 2650200 - 2650333 - 2650376 - 2650400 - 2650344 - 2650426 - 2650300 - 2650322 - 2650350 - 2650351 - 2650352 - 2650353 - 2650354 - 2650355 - 2650356
Línea Nacional: 018000 9220 01 desde Celular del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Nit: 800.112.806-2 Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Barrio Piedra Pintada Calle 3 No. 24-20 Teléfono: 8262776 Fax: 8262776 Ext. 101
Sede Alterna Calle 3 No. 24-20 Piso 4to Edificio Chapinero

Dirección Territorial Norte - Espinal
Barrio La Nueva Sexta Calle 8 No. 4-14 Teléfono: 8242076 Fax: 8242076 Ext. 101
Sede Alterna Calle 8 No. 4-14 Piso 4to Edificio Chapinero

Dirección Territorial Oriente - Melgar
Barrio Piedra Pintada Calle 3 No. 24-20 Teléfono: 8262776 Fax: 8262776 Ext. 101
Sede Alterna Calle 3 No. 24-20 Piso 4to Edificio Chapinero

Dirección Territorial Central - Ibagué
Barrio Piedra Pintada Calle 3 No. 24-20 Teléfono: 8262776 Fax: 8262776 Ext. 101
Sede Alterna Calle 3 No. 24-20 Piso 4to Edificio Chapinero

**RESOLUCIÓN No.**

( - 131 )

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles* ***aislados localizados en centros urbanos****, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*PARÀGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

***Fauna:***

*Teniendo encuenta que se aprueba el permiso de aprovechamiento forestal la empresa INTERASEO SAS, debe* ***PREVIAMENTE AL APROVECHAMIENTO*** *presentar a esta Entidad Ambiental el protocolo de ahuyentamiento que se ejecutara. Describir detalladamente y de forma clara las actividades, métodos y metodologías para cada uno de los grupos faunísticos.*

*Así mismo se deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:*

- *La actividad forestal deberá estar programada procurando que, una vez establecido el área a intervenir, las actividades de ahuyentamiento, se adelante de tal manera que se inicie desde el eje o centro hacia los extremos o del área más proximal hacia el eje de conectividad más cercano (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico), se hace claridad que las acciones a desarrollar deben ejecutarse antes durante y después de la actividad de tala, así, como se deberá contar con profesionales idóneos como Biólogos o médicos Veterinarios.*
- *Los titulares del permiso de aprovechamiento forestal, deberán presentar a esta entidad ambiental un informe final, en donde, incluyan las labores y/o actividades de ahuyentamiento utilizadas, con fecha y hora, así como deben anexar registro fotográfico y resultados.*
- *Si bien es cierto que no se observaron especies de hábitos epifitos, es necesario indicar que, en caso de encontrarse este tipo de individuos, INTERASEO SA, será la responsable de la reubicación de esos especimenes en otros forofitos de la misma especie, buscando garantizar la supervivencia de dichas epifitas. La reubicación se deberá adelantar usando técnicas que minimicen el impacto de la actividad sobre los individuos y presentar informe a esta entidad ambiental.*
- *Se deja claro que, CORTOLIMA no realizará actividades de rescate, ni recibirá individuos faunisticos rescatados; por lo tanto, se deberán realizar las labores de ahuyentamiento antes, durante y después de la ejecución de las actividades, minimizando el impacto sobre la fauna asociada.*

*3.3* ***Permiso de Vertimientos***

*Teniendo como referencia, lo evidenciado en la visita de evaluación al Permiso de Vertimientos y la información entregada del trámite del permiso de vertimientos dentro de los documentos de modificación de la Licencia Ambiental, se considera técnicamente* ***VIABLE*** *otorgar permiso de vertimientos a INTERASEO SAS ESP, correspondiente a las aguas residuales tratadas provenientes de las celdas de disposición A, B, C, D, F y G del Parque Industrial de Residuos Sólidos sobre la*

*Quebrada Guacarí bajo las coordenadas 4°21'44.8''N 75°3'41.5''. Con relación a lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente las siguientes condiciones:*

1. *El Permiso de Vertimientos aplica únicamente para Aguas Residuales Tratadas Bajo ningún motivo. se permite vertimiento de lixiviados generados en las celdas de disposición sin tratamiento. directamente sobre La Quebrada Guacarí, ni ningún cuerpo de agua*

2. *El caudal máximo de aguas residual (lixiviado) tratada vertida debe ser de 2.0L/seg. en cualquier época del año.*

3. *Posterior a la generación y recolección de lixiviado en las celdas de Disposición. las aguas residuales deberán tratarse a través del sistema de tratamiento preliminar. Lagunas de Oxidación. Planta de tratamiento de Lixiviados. Osmosis Inversa.*

*En consideración con lo anterior. la empresa INTERASEO SAS ESP deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

2. *Realizar con una periodicidad TRIMESTRAL, monitoreo y caracterización fisicoquímica teniendo en cuenta lo siguiente*

   a) *Para el vertimiento. el punto de monitoreo será sobre el mismo previo a la descarga sobre la Quebrada Guacarí y los parámetros mínimos a monitorear serán los establecidos en la Norma de Vertimientos: Resolución 631 del 2015 Artículo 14 bajo la en el subsector de "Tratamiento y disposición de residuos"*
   b) *Para la fuente hídrica receptora del vertimiento. se deberá monitorear aguas arriba. aguas abajo del punto de descarga sobre la Qda Guacarí (100mts). Los parámetros fisicoquímicos mínimos a monitorear estarán relacionados con los parámetros del cumplimiento de la norma, los cuales son: Caudal. pH. Temperatura. DBO5. DQO. SST. Solidos Sedimentables. Grasas y Aceites. Coliformes fecales. Coliformes totales. Compuestos Semivolátiles Fenólicos. Fenoles. Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM). Hidrocarburos Totales. Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP). BTEX (Benceno, Tolueno. Etilbenceno y Xileno). Compuestos Orgánicos Halogenados- Absorbibles (AOX). Fósforo Total (P). Ortofosfatos ($PO_4^{3-}$). Nitratos ($N\text{-}NO_3^-$). Nitritos ($N\text{-}NO_2^-$). Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$). Nitrógeno Total (N). Cianuro Total ($CN^-$). Cloruros ($Cl^-$). Sulfatos (SO). Sulfuros ($S^{2-}$). Aluminio (Al). Arsénico (As). Bario (Ba). Berilio (Be). Boro (B). Cadmio (Cd). Cinc (Zn) Cobalto (Co). Cobre (Cu). Cromo (Cr). Estaño (Sn). Litio (Li). Manganeso (Mn). Mercurio (Hg). Molibdeno (Mo). Niquel (Ni). Plomo (Pb). Selenio (Se). Vanadio (V). Acidez Total. Alcalinidad Total. Dureza Cálcica. Dureza Total. Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm. 525 nm y 620 nm).*
   c) *El monitoreo debe ser compuesto para el sistema de tratamiento de aguas residuales por un periodo mínimo de 8 horas y puntual para la fuente hídrica receptora.*
   d) *El monitoreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en NTC/ISONEC 17025.*
   e) *Los resultados de los monitoreos de calidad de agua. deberán ser analizados. interpretados y allegados a la Autoridad Ambiental.*

3. *Se debe aplicar las actividades contempladas en las fichas técnicas estipuladas dentro de la Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos*

4. *Allegar a Cortolima un informe semestral sobre las actividades de operación, mantenimiento, limpieza, manejo de los lodos y material sobrenadante de las unidades del sistema de tratamiento con registro fotográfico.*

5. *Allegar evidencia de la ejecución de las estrategias planteadas en el sistema de seguimiento y evaluación del Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y de cada una de las fichas de manejo planteadas tanto en la evaluación ambiental del vertimiento como del PGRMV*

6 *Llevar dentro de las instalaciones de la PTAR un registro diario (Bitácora) donde se indique datos básicos como son: operación de la PTARD, actividad de limpieza y de operación, tiempo de operación.. De igual forma, Llevar un registro diario de caudales de entrada y salida de la PTAR.*

*Junto con el Informe anual que se debe allegar a CORTOLIMA sobre las actividades de operación y mantenimiento, limpieza entre otros, se debe allegar el consolidado de Caudal de aguas residuales tratadas y vertidas diarias y promedio por mes de la PTAR.*

7. *En caso de presentarse una contingencia que atente contra el medio ambiente y la comunidad circundante, se deberá informar y dar conocimiento acerca del caso a la autoridad ambiental, de manera INMEDIATA.*

8 *Se deberé informar de manera INMEDIATA a CORTOLIMA, en aquellos casos que lo considere y en especial con lo relacionado con fallas en el mantenimiento, fugas, ruptura y lavado de estructuras del respectivo sistema de tratamiento.*

9. *Abstenerse de realizar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.*

10. *Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales autorizado*

11. *Teniendo en cuenta, la información entregada por partes del usuario en las memorias donde se justifica el manejo de los picos de caudal utilizando la capacidad de almacenamiento de las lagunas de oxidación, se tiene que la empresa INTERASEO deberá operar el sistema de tratamiento de tal forma que las lagunas estén por debajo de los niveles máximos antes de la llegada de los picos de caudal, de tal forma que tengan capacidad de almacenamiento para amortiguar estos caudales mientras la PTL sigue trabajando y vertiendo con un caudal de 2 lps*

*para verificar el cumplimiento del desarrollo de lo planteado, el usuario deberá presentar un reporte semestral de los niveles en las lagunas a nivel diario vs los caudales tratados, con el fin de verificar que se esté cumpliendo lo planteado para el amortiguamiento de caudales y se evite el rebosamiento de las lagunas de oxidación.*

## *4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL*

### *4.1 MEDIO ABIOTICO:*

*Para el medio Abiótico el usuario presenta las siguientes fichas, el usuario deberá dar estricto*

*cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de manejo, de presentarse cambios al respecto, deberá dar aviso a la corporación y la respectiva justificación del cambio.*

- *Ficha 01. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido*
- *Ficha 02. Manejo de lixiviados*
- *Ficha 03. Manejo de aguas lluvias*
- *Ficha 04. Manejo de aguas residuales (tratamiento de lixiviados)*
- *Ficha 05 Manejo de olores y vectores*

***4.2 MEDIO BIOTICO***

***Para el medio biótico el titular del permiso presenta las siguientes fichas el cual debe dar estricto cumplimiento a las actividades descritas*** *en cada ficha*

*Fauna*

***Ficha 06 . Manejo de Fauna****FIC DE MANEJO DE FAUNA*
***Programa:*** *MANEJO DEL MEDIO BIÓTICO*
***No. - Código De ficha:*** *06*
***Objetivo:*** *Desarrollar las actividades y obras del proyecto garantizando la protección y conservación de la fauna que se encuentre presente en el área del proyecto.*
*Evitar intervenir los ecosistemas ambientalmente frágiles presentes en el área, que facilitan el refugio, movilidad y alimentación de las especies faunísticas.*
*Proporcionar al personal vinculado a las diferentes actividades del proyecto, el conocimiento suficiente para reconocer y actuar consecuentemente con el escenario faunístico y el entorno ambiental de la zona del proyecto.*
***Metas:*** *Ahuyentamiento y rescate de fauna terrestre del área sujeta a remoción de cobertura vegetal para la construcción del vaso de disposición y liberar en las zonas de los corredores biológicos del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel (en adelante PIRS La Miel).*
*Realización del 100% de las actividades de sensibilización ambiental orientada al personal vinculado al proyecto mediante estrategias de educación y prohibición de actividades de caza y comercialización de fauna silvestre.*
***Acciones:*** *Prevencion: En la inducción al personal se hablará de la protección a la fauna presente en los ecosistemas sensibles cercanos a las áreas donde se llevarán a cabo las actividades del proyecto, así como otras especies fácilmente identificables para las demás coberturas, dejando claro la prohibición de actividades de caza, muerte intencional o tráfico de especies, así como medidas sancionatorias estipuladas para tales casos.*
*Realizar durante las diferentes etapas de ejecución del proyecto, charlas o talleres de divulgación y educación ambiental en cuanto a la importancia de la conservación de la fauna y ecosistemas sensibles.*
*Algunas de las lineas de capacitación que se podrán manejar serán:*
*Importancia ambiental y problemática actual de la fauna y flora silvestre en peligro crítico y/o veda en el área de estudio.*
*Especies en peligro y vulnerables, importancia y causas de su condición ya la Función dentro del ecosistema.*
*Especies en vía de extinción local (flora y fauna que eran abundantes y se han dejado de ver en la región).*

**RESOLUCIÓN No.**

( - 131 ) 26 ENE 12

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

*Sectores vulnerables usados por la fauna, sitios críticos por peligro de atropellamiento de fauna; protección de los refugios de fauna.*
*Prohibiciones: Quemas y tala selectiva sin permiso de las autoridades ambientales, desmonte en zonas de recarga*
*hídrica, nacederos de agua y márgenes de corrientes de agua.*
*Importancia de la vegetación para reducir los efectos del calentamiento global.*
*Implicaciones de la caza y tráfico de animales sobre el recurso y su relación con el ecosistema y la secuencia de las cadenas tróficas.*
*Las estrategias para realizar la divulgación de esta información a los trabajadores, se presenta en los procesos de Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.*
*Protección y Mitigación*
*Previo al inicio de las actividades del proyecto, cuando las nuevas obras se vayan a construir se realizará una inspección detallada del área objeto de intervención directa y se hará un ahuyentamiento, rescate y/o traslado de fauna silvestre, por personal idóneo para tal fin. Las actividades de ahuyentamiento se proponen en las unidades de cobertura Mosaico de Pastos con Espacios Naturales, Pastos Arbolados, Bosque denso, y Bosque de Galería y/o Ripario; considerando que son las que reportan mayor diversidad y riqueza de especies faunísticas de anfibios, reptiles, aves y mamíferos en el área.*
*La fauna que sea rescatada será trasladada al hábitat natural más próximo que ofrezca condiciones ecológicas similares, evitando cualquier perturbación del estado inicial en que se encontraba la especie. La fauna objeto de reubicación contará con registros incluyendo fecha, descripción del sitio de captura, Descripción de la especie, grupo al que pertenece, sitio de reubicación y fotografía (de ser posible).*
*Se deberán intervenir de inmediato las zonas a las cuales se realiza actividades ahuyentamiento y rescate con el fin de que a estas no reingresen nuevamente las especies. Posterior a la actividad y durante las operaciones, en caso de encontrar especies que hayan reingresado a las áreas donde se estén ejecutando las actividades del proyecto se notificará inmediatamente al interventor ambiental a cargo y se llevará un registro.*
*A ningún ejemplar capturado o herido accidentalmente se le sacrificará a menos que se encuentre en peligro la vida de una persona, por ejemplo, ante el ataque de una serpiente. Los anteriores reportes se deberán incluir en los informes de cumplimiento ambiental.*
*Se dispondrá de una adecuada señalización que alerte de la presencia de animales en la zona y de hábitats de relevancia ambiental, con el fin de disminuir los efectos antrópicos que se generen. Esta señalización se instalar antes de dar inicio a la etapa operativa y se ubicará de manera temporal en sitios estratégicos y visibles para los operadores de maquinaria y del personal ejecutor de las obras.*
*En la vía de acceso se establecerán señales preventivas con el fin de que los conductores disminuyan la velocidad para evitar el atropellamiento de fauna. Estas señales se ubicarán en sectores vulnerables que conecte dos o más tipos de hábitats y que se hayan identificado como frecuentemente usados por la fauna silvestre; igualmente se pueden adecuar reductores de velocidad con señalización que explique cuál es el motivo por el cual se debe reducir la velocidad.*
***Consideraciones del equipo evaluador – CORTOLIMA:*** *La ficha de manejo de fauna silvestre es viable, las metas y actividades son acordes con los impactos identificados.*
***SE ACOGE LA FICHA 06***

***Flora***

*Ficha 07. Manejo de aprovechamiento forestal*

*Ficha 08. Manejo de revegetalización*

***SE ACOGEN LAS FICHAS DEL COMPONENTE BIOTICO-FLORA***

***Acción 1: Actividades de socialización***
***I. Actividades iniciales***
*Identificación, reconocimiento y acercamiento a actores comunitarios declarados terceros intervinientes*
*Reconocimiento y acercamiento a la Veeduria Ciudadana establecida en el sector La Miel*
*Reuniones comunitarias y/o visitas a predios vecinos del proyecto y a la Administración Municipal, a fin de generar un diálogo sobre las actividades del proyecto: se presentará reportes sobre el avance en la ejecución de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación incluidas en el Plan de Manejo Ambiental y se escuchará la opinión de la comunidad respecto a las mismas, identificando dificultades presentadas, sus respectivas soluciones, compromisos, entre otros aspectos. Así mismo se sensibilizará a la población sobre el procedimiento de atención de IPQRS.*
*Durante el primer año después de ajustado este Plan de Gestión Social, en las reuniones de socialización INTERASEO invitará y motivará a la comunidad del Área de Influencia a que hagan parte del Comité de Participación Comunitaria con el propósito de promover la participación de las comunidades del AI en la dinámica social del proyecto y que a través del Comité se establezca un puente entre la comunidad y la empresa*
*Funciones del Comité de Participación Ciudadana (CPC): Los miembros del CPC funcionarán igualmente como veedores del proyecto INTERASEO y tendrán las siguientes funciones:*

*• Informar a la empresa INTERASEO sobre las inquietudes que surjan en sus comunidades por las actividades del proyecto*
*• Ser multiplicadores de la información que en detalle reciben por parte de INTERASEO.*
*• Participar activamente en Pro del desarrollo del proyecto.*
*• Aportar información clara y veraz a sus comunidades.*
*• Asistir a las reuniones que se programen.*
*• Participar en los talleres pedagógicos de Marco Normativo, Visitas al proyecto, entre otras actividades.*
***II. Reuniones extraordinarias:*** *Cuando las actividades del proyecto así lo exijan o cuando sean solicitadas por la comunidad, el CPC o la Autoridad*
***III. Reuniones de cierre:*** *Antes de culminar las actividades del cierre, se realizará la reunión de cierre para presentar el estado final del proyecto, sus caracteristicas técnicas y presentar los resultados finales de la gestión social y ambiental ejecutada durante todas las etapas, incluyendo el balance operativo de las actividades realizadas y del cumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental.*
*Al finalizar cada reunión con la comunidad, se realizará un cuestionario a una muestra representativa de la población informada con el fin de verificar que la información fue comunicada asertivamente.*

***Acción 2: Medios de atención a la comunidad***
*• Se tiene un punto de atención a la comunidad en el sector la miel, para brindar atención personalizada.*
*• Se cuenta con un equipo de profesionales sociales que brindarán acompañamiento permanente y apoyo en la gestión comunitaria.*
*• Otros que se presenten en el relacionamiento empresa - Comunidad*

***Acción 3: Acciones de Divulgación***
*• Elaborar y distribuir piezas informativas bajo criterios pedagógicos y de inclusión, sobre diversas temáticas socioambientales de interés para el proyecto y las comunidades.*
*• Hacer uso de boletines informativos.*
*• Diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación y divulgación.*

***LUGAR DE APLICACIÓN***

*Comunidad del área de influencia de La Miel.*

***TECNOLOGÍA A UTILIZAR***

| |
|---|
| *Mesas de trabajo y reuniones de socializaciones, con ayudas audiovisuales, volantes, publicaciones, carteleras y todos aquellos elementos que contribuyan al logro de los objetivos planteados.* |

**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**

| ACTIVIDAD / TIEMPO | AÑO 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Mesas de trabajo Socializaciones* | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |

| LUGAR DE APLICACIÓN | RESPONSABLE DE EJECUCIÓN |
|---|---|
| *Las acciones mencionadas anteriormente se desarrollaran en la zona de influencia directa del proyecto.* | *Empresa Operadora (INTERASEO)* |
| **COSTOS** | **UNIDAD DE MEDIDA DEL INDICADOR** |
| | *Número de reuniones* |

**PERSONAL REQUERIDO**

*La Compañía asignará un equipo de trabajo para el desarrollo de las acciones del presente plan.*

## *FICHA PGS - 02. Educación Ambiental.*

***PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS)***
***FICHA PGS - 02***
***MODIFICACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL***
***INTERASEO S.A.S. E.S.P.***

**NOMBRE DE LA FICHA**

*FICHA PGS - 02 Educación Ambiental*

**OBJETIVOS**

*Educación y concientización sobre los aspectos ambientales y sociales del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel*

**META RELACIONADA**

*Realización de (2) procesos formativos y/o informativos al año, con las comunidades del área de influencia a través de talleres guiados, celebración de dias ambientales, entre otras actividades.*

*Promover y/o apoyar al menos (1) campaña ambiental anual, dirigida a la comunidad de la Miel*

**FASES DEL PROYECTO**

| Elementos Ambientales | Preoperativa | Constructiva | Operativa | Postclausura |
|---|---|---|---|---|
| | | X | X | X |

| IMPACTOS A MANEJAR | 3. TIPO DE MEDIDA | | | |
|---|---|---|---|---|
| Conflcto con los propietarios de terrenos vecinos por la implantacion de las obras.<br>Conflictos con las Comunidades Vecinas<br>Generación de Residuos Solidos. | Prevención | x | Compensación | |
| | Mitigación | x | | |
| | Correccion | | | |

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

***Acción 1: Procesos formativos e informativos en aspectos sociales, empresariales y ambientales***
*Acompañamiento permanente a través de la oficina de Responsabilidad Social, efectuando actividades de capacitación con la comunidad en temáticas sociales, ambientales y empresariales.*
*Talleres guiados y celebraciones de fechas especiales de carácter ambiental con las comunidades del área de influencia del proyecto.*
*Articulación con institucion educativa, para apoyar los PRAES que se desarrollen en la misma.*
*Articulación con la comunidad para apoyar Un PROCEDA anualmente en la comundiad*

***Acción 2: Campañas ambientales de articulación interinstitucional y comunitaria***
*Articulación con la comunidad, la policia ambiental, la alcaldia y otros grupos de interés, para realizar campañas de prevención y educación ciudadana, protección y cuidado del medio ambiente – fuentes hídricas y reforestación dirigida a las comunidades de la Miel.*

**LUGAR DE APLICACIÓN**

*En el sector de La Miel. O donde se concerte con la comunidad. - Institución Educativa.*

**TECNOLOGÍA A UTILIZAR**

*Recursos humano*
*Material audiovisual*
*Equipos de proyección*
*Logistica necesaria conforme las actividades que se desarrollen.*

**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**

| TIEMPO / AÑO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVIDAD | | | | | | | | | | | | | | | | | |

RESOLUCIÓN No.

( )

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| • Primer contacto con los grupos de interés<br>• Establecera mecanismo de colaboracion mutua<br>• Plan de trabajo | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |

| LUGAR DE APLICACIÓN | RESPONSABLE DE EJECUCIÓN |
|---|---|
| *Las acciones mencionadas anteriormente se desarrollarán en la zona de influencia directa del proyecto.* | *Empresa Operadora (INTERASEO)* |
| **COSTOS** | **UNIDAD DE MEDIDA DEL INDICADOR** |
| | *Número de talleres* |
| **PERSONAL REQUERIDO** | |
| *Equipo de Responsabilidad Social* | |

## *FICHA PGS - 03. Atención a la Comunidad*

*PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS)*
*FICHA PGS - 03*
*MODIFICACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL*
*INTERASEO S.A.S. E.S.P.*

**NOMBRE DE LA FICHA**

*FICHA PGS - 03. Atención a la Comunidad*

**OBJETIVOS**

*Garantizar la atención y respuesta oportuna a las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (IPQRS) que presenten los grupos de interés, respecto al desarrollo del Proyecto con el fin de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las dificultades que se presenten con las comunidades del área de influencia*

**META RELACIONADA**

*Atencion del 100% de las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos y solicitudes interpuestas por las comunidades y autoridades municipales, relacionada con la ejecución de actividades propias del proyecto.*

**FASES DEL PROYECTO**

| Elementos Ambientales | Preoperativa | Constructiva | Operativa | Postclausura |
|---|---|---|---|---|

| | | X | X | X |
|---|---|---|---|---|
| ***IMPACTOS A MANEJAR*** | ***3. TIPO DE MEDIDA*** | | | |
| *Generación de empleo*<br>*Cambio en el valor del Suelo*<br>*Cambio de actividades Productivas*<br>*Conflcto con los propietarios de terrenos vecinos por la implantacion de las obras.*<br>*Afectación de vias de acceso y trafico Vehicular*<br>*Aumento del riesgo de accidentalidad vehicular*<br>*Conflictos con las Comunidades Vecinas*<br>*Generación de Residuos Solidos.* | *Prevención* | x | | |
| | *Mitigación* | x | *Compensación* | X |
| | *Correccion* | x | | |

***ACTIVIDADES A DESARROLLAR***

*Se tiene un punto de atención a la comunidad en el parque central del municipio del Líbano, para brindar atención personalizada.*

*Se cuenta con el apoyo de una profesional del área social que se encargará de recepcionar y direccionar las Inquietudes. Peticiones. Quejas. Reclamos y Sugerencias de la comunidad.*

*Se utilizarán formatos para remitir la IPQRS. el cual contiene información como: Datos personales (nombres. apellidos. documento de identidad, dirección de notificaciones. teléfono): Descripción de la solicitud y copia de los soportes si los hubiere.*

*Se dará respuesta a las IPQRS de la comunidad de manera directa o por escrito, en donde se consideren las diferentes alternativas de solución a las situaciones presentadas o el aclaramiento de las dudas surgidas.*

***LUGAR DE APLICACIÓN***

*En el sector de La Miel. O donde se concerte con la comunidad.*

***TECNOLOGÍA A UTILIZAR***

*Recursos humano.*
*Material audiovisual.*
*Equipos de proyección.*
*Logística necesaria conforme las actividades que se desarrollen.*

***CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN***

| | ***AÑO*** |
|---|---|

| ACTIVIDAD | TIEMPO 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Implementación estrategia de reconocimiento para la atención a la población. Oficina presencial para la atención a la comunidad | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |

| LUGAR DE APLICACIÓN | RESPONSABLE DE EJECUCIÓN |
|---|---|
| Las acciones mencionadas anteriormente se desarrollaran en la zona de influencia directa del proyecto | Empresa Operadora (INTERASEO) |
| **COSTOS** | **UNIDAD DE MEDIDA DEL INDICADOR** |
| | Porcentajes |
| **PERSONAL REQUERIDO** | |
| Equipo de Responsabilidad Social | |

## FICHA PGS - 04. Apoyo a la capacidad de gestión institucional

| PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS)<br>FICHA PGS - 04<br>MODIFICACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL<br>INTERASEO S.A.S. E.S.P. |
|---|
| **NOMBRE DE LA FICHA** |
| FICHA PGS - 04. Apoyo a la capacidad de gestión institucional |
| **OBJETIVOS** |
| Establecer mecanismos de diálogo, gestión y colaboración con las partes interesadas (Autoridades locales, organizaciones comunitarias, grupos de interés y otros actores relevantes. |
| **META RELACIONADA** |
| Número de reuniones: Cincuenta y uno reuniones (51) |
| **FASES DEL PROYECTO** |

| Elementos Ambientales | Preoperativa | Constructiva | Operativa | Postclausura |
|---|---|---|---|---|
| | | X | X | X |

| IMPACTOS A MANEJAR | 3. TIPO DE MEDIDA | | | |
|---|---|---|---|---|
| Generación de empleo<br>Cambio en el valor del Suelo<br>Cambio de actividades Productivas<br>Conflicto con los propietarios de terrenos vecinos por la implantacion de las obras.<br>Afectación de vias de acceso y trafico Vehicular<br>Aumento del riesgo de accidentalidad vehicular<br>Conflictos con las Comunidades Vecinas<br>Generación de Residuos Solidos | Prevención<br>Mitigación<br>Correccion | x<br>x<br>x | Compensación | |

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

Para el desarrollo de esta ficha de gestión social, se propone siguientes acciones:

- Se fomentará las alianzas con los grupos de interés (Alcaldia, Cortolima, Organizaciones sociales, JAC y lideres)
- Se establecerá mecanismo de colaboración mutua con diferentes entidades y actores que permiten acciones de impacto en la comunidad.
- Se gestionarán los aspectos sociales y ambientales de manera conjunta con el ente territorial y de más grupos de interes.
- Se promoverá la responsabilidad compartida y la sostenibilidad a largo plazo.

**LUGAR DE APLICACIÓN**

Comunidad y entidades gubernamentales del área de influencia de La Miel.

**TECNOLOGÍA A UTILIZAR**

Reuniones de trabajo con las partes interesadas.

**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**

| | TIEMPO | AÑO | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVIDAD | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| • Primer contacto con los grupos de interes<br>• Establecerá mecanismo de colaboración mutua.<br>• Plan de trabajo. | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |

| LUGAR DE APLICACIÓN | RESPONSABLE DE EJECUCIÓN |
|---|---|
| Las acciones mencionadas anteriormente se desarrollarán en la zona de influencia directa del proyecto. | Empresa Operadora (INTERASEO) |
| **COSTOS** | **UNIDAD DE MEDIDA DEL INDICADOR** |
| | Plan de seguimiento y Monitoreo. Actividad*Programación |

**PERSONAL REQUERIDO**

La Compañía asignará un equipo de trabajo para el desarrollo de las acciones del presente plan.

## FICHA PGS - 05. Compensación social

PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS)
FICHA PGS - 05
MODIFICACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL
INTERASEO S.A.S. E.S.P.

**NOMBRE DE LA FICHA**

FICHA PGS - 05 Compensación social

**OBJETIVOS**

Compensar a la comunidad por el desarollo del proyecto.

**META RELACIONADA**

Cumplir al 100% con:
Cantidad de actividades desarrolladas.
Salón comunal construido
Participacion en brigada de salud
Cantidad de donaciones con objetivo social desarrolladas.
Cantidad de brigadas de de limpiezas ejecutadas.
Acuerdos pactados con la comunidad

**FASES DEL PROYECTO**

| Elementos Ambientales | Preoperativa | Constructiva | Operativa | Postclausura |
|---|---|---|---|---|
| | | X | X | X |

**IMPACTOS A MANEJAR** **3. TIPO DE MEDIDA**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Generación de empleo*<br>*Cambio en el valor del Suelo*<br>*Cambio de actividades Productivas*<br>*Conflicto con los propietarios de terrenos vecinos por la implantacion de las obras.*<br>*Afectación de vias de acceso y trafico Vehicular*<br>*Aumento del riesgo de accidentalidad vehicular*<br>*Conflictos con las Comunidades Vecinas*<br>*Generación de Residuos Solidos.* | *Prevención* | | | |
| | *Mitigación* | *x* | *Compensación* | *X* |
| | *Corrección* | *x* | | |

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

*Las actividades de compensación social son:*

- *Actividades de compensación del predio intermedio de los vasos F y G propuestos.*
- *Construcción salón comunal.*
- *Participar en las brigadas de salud, coordinadas con el ente territorial brigadas de salud para la comunidad. (apoyo de logistica, personal, vehiculos e insumos requeridos para llevar a cabo la actividad).*
- *Implementación del manual de donación con objetivo social con la comunidad.*
- *Limpieza permanente de la via, manteamiento resaltos (pintura, señalización de la via de acceso a la miel)*
- *Mantenimiento via principal ocasionado por la operación de disposición final.*

**LUGAR DE APLICACIÓN**

*Comunidaddel área de influencia de La Miel.*

**TECNOLOGÍA A UTILIZAR**

*reuniones de concertación para implementar las actividades de compensación social.*

**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**

| | TIEMPO | AÑO | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ACTIVIDAD** | **1** | **2** | **3** | **4** | **5** | **6** | **7** | **8** | **9** | **10** | **11** | **12** | **13** | **14** | **15** | **16** | **17** |
| *• Construcción salón comunal*<br>*• Mantenimiento del colegio (pintura)l.* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* |

| LUGAR DE APLICACIÓN | RESPONSABLE DE EJECUCIÓN |
|---|---|
| *Las acciones mencionadas anteriormente se desarrollarán en la zona de influencia directa del proyecto.* | *Empresa Operadora (INTERASEO)* |

| COSTOS | UNIDAD DE MEDIDA DEL INDICADOR |
|---|---|
| | Cantidad de actividades desarrolladas.<br>Salón comunal construido.<br>Participación en brigada de salud.<br>Cantidad de donaciones con objetivo social desarrolladas<br>Cantidad de brigadas de limpiezas ejecutadas. |
| **PERSONAL REQUERIDO** | |
| La Compañía asignará un equipo de trabajo para el desarrollo de las acciones del presente plan. | |

## FICHA PGS - 06 Generación de Empleo

| PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS)<br>FICHA PGS - 06<br>MODIFICACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL<br>INTERASEO S.A.S. E.S.P. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **NOMBRE DE LA FICHA** | | | | |
| FICHA PGS - 06 Generación de Empleo | | | | |
| **OBJETIVOS** | | | | |
| Compensar a la comunidad por el desarorllo del proyecto | | | | |
| **META RELACIONADA** | | | | |
| Cumplir con los acuerdos de empleabilidad, conforme a las normas vigentes. | | | | |
| **FASES DEL PROYECTO** | | | | |
| Elementos Ambientales | Preoperativa | Constructiva | Operativa | Postclausura |
| | | X | X | X |

| IMPACTOS A MANEJAR | 3. TIPO DE MEDIDA | | | |
|---|---|---|---|---|
| Generación de empleo | Prevención | X | | |
| | Mitigación | x | Compensación | |
| | Corrección | x | | |
| **ACTIVIDADES A DESARROLLAR** | | | | |

***Acción 1: Contratación de personal***

*- Dar preferencia a la vinculación de mano de obra local durante el desarrollo del proyecto*
*- Realizar una convocatoria abierta y desarrollar un proceso de selección de personal, informar acerca del nivel de preparación y experiencia requerida para su vinculación.*
*- Determinación de las condiciones laborales atendiendo lo contemplado en la legislación nacional vigente y las demás que considere dentro de sus buenas prácticas laborales.*
*- Determinación de particularidades que hagan parte de sus buenas prácticas relacionadas con temas de inclusión social y de género.*
*- Selección de personal e inicio del proceso de contratación.*
*- Inducción al personal seleccionado sobre los temas relacionados con las labores a desarrollar sus deberes y obligaciones. En esta inducción se deben incluir los temas relacionados con la salud ocupacional, seguridad industrial.*

***Acción 2: Contratación Social y/o Local***

*Satisfacción oportuna de las necesidades para el adecuado desarrollo del objeto social de La empresa INTERASEO, a través de procesos de contratación social y/o local para la adquisición de bienes y servicios, bajo criterios participativos, competitivos, incluyentes, objetivos, de calidad y trasparentes, con los proveedores, organizaciones sociales, asociatividades o pequeños empresarios de la comunidad de la Miel.*

| ***LUGAR DE APLICACIÓN*** |
|---|
| *Comunidaddel área de influencia de La Miel.* |
| ***TECNOLOGÍA A UTILIZAR*** |
| *reuniones de concertación para implementar las actividades de compensación social.* |

***CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN***

| | ***AÑO*** | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ***ACTIVIDAD*** | ***1*** | ***2*** | ***3*** | ***4*** | ***5*** | ***6*** | ***7*** | ***8*** | ***9*** | ***10*** | ***11*** | ***12*** | ***13*** | ***14*** | ***15*** | ***16*** | ***17*** |
| *Procesos de selección y contratacion* | *x* | *x* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* | *X* |

| ***LUGAR DE APLICACIÓN*** | ***RESPONSABLE DE EJECUCIÓN*** |
|---|---|
| *Hacienda la Miel, y demás requeridas.* | *Empresa Operadora (INTERASEO)* |
| ***COSTOS*** | ***UNIDAD DE MEDIDA DEL INDICADOR*** |
| | *Actividades contratadas*Procesos de bienes y servicios o talento humano llevados a cabo* |
| ***PERSONAL REQUERIDO*** | |

| |
|---|
| La Compañía asignará un equipo de trabajo para el desarrollo de las acciones del presente plan. |

## 5. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

La empresa INTERASEO S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de monitoreo, de presentarse cambios al respecto, deberá dar aviso a la corporación y la respectiva justificación del cambio.

- ✓ Ficha 01. Monitoreo de Calidad del Aire.
- ✓ Ficha 02: Monitoreo de Lixiviados.
- ✓ Ficha 03: Monitoreo Geotecnico.
- ✓ Ficha 04: Monitoreo de Calidad del Agua.
- ✓ Ficha 05: Monitoreo de Compactación de Residuos y Vida Útil del PIRS.
- ✓ Ficha 06 Monitoreo de Riesgo de Incendios.

Para el componente Biótico-Fauna, Se referencia en la misma ficha de PMA las acciones a realizar en el seguimiento y monitoreo.

### Medio Socioeconómico

### FICHA PGS - 01. Resolución de Conflictos, Participación Ciudadana y Acceso a la Información.

| PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO | |
|---|---|
| Accion 1 Actividades de socialización | x = (# de reuniones realizadas / # de reuniones programadas) *100<br><br>Valor esperado de X = 95%<br>Frecuencia de implementación de la acción: Trimestral<br>Frecuencia de medición del indicador: Trimestral<br>Revisión del procesos: evaluación de resultados totales de forma anual.<br>Soporte de cumplimiento: Registros fotográficos, registros de<br>asistencia, actas y materiales de apoyo utilizados en las socializaciones. |
| | x = (# de actividades realizadas con el Comite / # de actividades programadas con el Comite)*100<br><br>Valor esperado de X = 100%<br>Frecuencia de implementación de la acción: Trimestral<br>Frecuencia de medición del indicador: Trimestral<br>Revisión del procesos: evaluación de resultados totales de forma anual<br>Soporte de cumplimiento: Registros fotográficos, registros de |

| | |
|---|---|
| | *asistencia, actas y materiales de apoyo utilizados en las socializaciones.* |
| | *x = (# de resultados positivos de los cuestionarios realizados / # de cuestionarios de verificación realizados)*100*<br><br>*Valor esperado de X = 100%*<br>*Frecuencia de implementación de la acción: Trimestral*<br>*Frecuencia de medición del indicador: Trimestral*<br>*Revisión del procesos: evaluación de resultados totales de forma anual*<br>*Soporte de cumplimiento: Cuestionarios reallizados y documento de analisis de los resultados.* |
| *Acción 2: Medios de Atención a la Comunidad* | *X = (# de visitas de acompañamiento social realizadas / # de visitas de acompañamiento social programadas) *100*<br><br>*Valor esperado de X = 90%*<br>*Frecuencia de implementación de la acción: Trimestral*<br>*Frecuencia de medición del indicador: Trimestral*<br>*Soporte de cumplimiento. Evidencia fotográfica. registro de*<br>*visitas a predios, actas. entre otros.* |
| *Acción 3. Acciones de Divulgación* | *X = (# de actividades y estrategias de comunicación y divulgación desarrolladas / # de actividades y estrategias de comunicación y divulgación programadas) *100*<br><br>*Valor esperado de X = 90%*<br>*Frecuencia de implementación de la acción: Trimestral*<br>*Frecuencia de medición del indicador: Trimestral*<br>*Soporte de cumplimiento: Metodologías de diseño y ejecución de las estrategias de comunicación y divulgación, flayers, piezas comunicativas, entre otros.* |

***FICHA PGS - 02. Educación Ambiental.***

***PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO***

| | |
|---|---|
| *Acción 1. Procesos formativos e informativos en aspectos sociales, empresariales y ambientales* | *X = (# de procesos formativos e informativos realizados / # de procesos formativovs e informativos programados) * 100*<br><br>*Valor esperado de X = 95%*<br>*Frecuencia de implementación de la acción: Semestral*<br>*Frecuencia de medición del indicador: Semestral*<br><br>*Soporte de cumplimiento: Registros fotográficos, registros de asistencia y protocolos de realizacion y demás material que pueda servir de soportes* |
| | *X = (# de actividades ambientales ejecutadas / # de eventos de caracter ambiental programados)*<br><br>*Valor esperado de X = 95%*<br>*Frecuencia de implementación de la acción: Anual*<br>*Frecuencia de medición del indicador: semestral*<br>*Soporte de cumplimiento: Registros fotográficos, registros de asistencia y protocolos de realizacion y demás material que pueda servir de soportes* |
| *Acción 2: Campañas ambientales de articulación interinstitucional y comunitaria* | *X = (# de campañas ambientales realizadas / # de campañas ambientales programadas)*<br><br>*Valor esperado de X = 95%*<br>*Frecuencia de implementación de la acción: Anual*<br>*Frecuencia de medición del indicador: semestral*<br>*Soporte de cumplimiento: Registros fotográficos, registros de asistencia y protocolos de realización y demás material que pueda servir de soportes* |

***FICHA PGS - 03. Atención a la Comunidad***

| **PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO** | |
|---|---|
| *Acción 1. Atención a la Comunidad* | *X = (# de IPQRS atendidas/ # de IPQRS Recepcionadas)*100*<br><br>*Valor esperado de X = 100%*<br>*Frecuencia de implementación de la acción: Diaria*<br>*Frecuencia de medición del indicador: Mensual*<br>*Soporte de cumplimiento: Registro de las IPQRS recibidas y resueltas* |

| | |
|---|---|
| | |

*FICHA PGS - 04. Apoyo a la capacidad de gestión institucional.*

| *PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO* | |
|---|---|
| *Acción 1: gestión Institucional* | *X = (# de actividades gestionadas/ # de activivades proyectadas)*100*<br><br>*Valor esperado de X = 100%*<br>*Frecuencia de implementación de la acción:Semestral*<br>*Frecuencia de medición del indicador: Semestral*<br>*Soporte de cumplimiento: Registro fotografico, Actas, demás que se presenten en la gestión* |

***FICHA PGS - 05. Compensación social.***

| *PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO* | |
|---|---|
| *COMPENSACIÓN SOCIAL* | *X = (# de compromisos cumplidos/ # de compromisos establecidos)*100*<br><br>*Valor esperado de X = 100%*<br>*Frecuencia de implementación de la acción:Semestral*<br>*Frecuencia de medición del indicador:*<br>*Soporte de cumplimiento: Soportes documentales que surgan en las actividades registro fotografico. actas o acuerdos firmados. Actas de entrega, otros que surjan de las actividades.* |

***FICHA PGS - 06 Generación de Empleo***

| *PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO* | |
|---|---|
| *Acción 1: Contratación de personal* | *X = (# de trabajadores locales contratados / # de trabajadores en el proyecto) * 100*<br><br>*Valor esperado de X = 30%*<br>*Frecuencia de implementación de la acción: Semestral Frecuencia de medición del indicador: Semestral*<br>*Soporte de cumplimiento: Registro de contratos laborales* |

| | |
|---|---|
| | |
| *Acción 2 Contratación Social y/o Local* | *X = (# de contratos adjudicados a grupos u organizaciones de la comunidad la miel / # de contratos celebrados dentro del area de influencia) * 100*<br><br>*Valor esperado de X = 40%*<br>*Frecuencia de implementación de la acción: Anual Frecuencia de medición del indicador: Anual*<br>*Soporte de cumplimiento. Registro de los contratos celebrados* |

## 6. *PLAN DE INVERSION DEL 1%*

*Teniendo en cuenta, lo descrito en el capítulo 3 "Inversión Forzosa de no menos del 1%", Sección 1, Artículos 2.2.9.3.1.1 y 2.2.9.3 1.3 del Decreto 1076 del 2015, el cual cita lo siguiente:*

***ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1. CAMPO DE APLICACIÓN.*** *Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

***Artículo 1°.*** *Campo de aplicación. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

***ARTÍCULO 2.2.9.3.1.3. DE LOS PROYECTOS SUJETOS A LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%.*** *Para efectos de la aplicación del presente capítulo se considera que el titular de un proyecto deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión, cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones.*

*a. Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural superficial o subterránea.*

*b. Que el proyecto requiera licencia ambiental.*

*c. Que el proyecto, obra o actividad involucre en cualquiera de las etapas de su ejecución el uso de agua.*

*Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad.*

***PARÁGRAFO 1.*** *Lo dispuesto en el presente capítulo aplica igualmente en los casos de modificación de licencia ambiental, cuando dicha modificación implique el incremento en el uso de agua de una fuente natural o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas. En estos eventos, la base de liquidación corresponderá a las inversiones adicionales asociadas a dicha modificación.*

*(Modificado por el Decreto 075 de 2017, Art. 2)*

***PARÁGRAFO 2.*** *Aquellos proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que se encuentren en alguna(s) de las siguientes condiciones: i) tomen el agua directamente de una red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio o su distribuidor, ii) hagan uso de aguas residuales tratadas o reutilizadas, iii) capten aguas lluvias, no estarán sometidos a las disposiciones contendidas en el presente capítulo.*

*No aplica el Plan de Inversión del 1% para la modificación de la Licencia Ambiental para la ampliación del Parque Industrial de Residuos Sólidos, toda vez que los lixiviados generados dentro de las celdas de disposición de residuos son producto de la degradación de los residuos dispuestos; así, como para el agua con destino a uso doméstico se cuenta con red de abastecimiento de agua potable por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA ESP, o en su efecto por la compra de agua en bloque.*

## *7. OBLIGACIONES LICENCIA AMBIENTAL*

1- *INTERASEO S.A.S E.S.P deberá dar cumplimiento estricto a los diseños y todo lo demás establecido en Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y monitoreo y en general a la normatividad ambiental vigente.*

2- *Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental, con una periodicidad de seis (6) meses, el cual debe ser entregado dentro de los cinco días de los meses de junio y diciembre de cada año, con el objeto de determinar el avance, -cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental.*

   *El informe de Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecido en el Manual de Seguimiento ambiental de Proyectos (2002), expedido por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo modifique y sustituya.*

   *El Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, deberá contener el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental*
   *y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes Abiótico, Biótico y Socioeconómico, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.*

3- *Se deberá garantizar el cubrimiento permanente de los residuos, de tal forma que la celda diaria de trabajo, al final de la jornada se encuentre cubierta con material terreo o sintético.*

4- *Se deberá contar con personal operativo para las actividades de recolección de residuos volátiles en las periferias del relleno sanitario y vía de acceso interno al mismo.*

5- *Se prohibe el acceso al sitio de disposición final de personal dedicado al reciclaje.*

6- *Para el desarrollo de la infraestructura proyectada para las etapas de construcción, operación y clausura, la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P deberá ceñirse a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, planos y memorias de cálculo anexas al documento dar cumplimiento a la normatividad vigente.*

7- *La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo producido en la celda F hasta las lagunas existentes deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017.*

8- *La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo producido en la celda G hasta la nueva laguna, deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017.*

9- *La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo almacenado en la nueva laguna, hacia las lagunas existentes para su respectivo tratamiento, deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017.*

10- *La red que conducirá el vertimiento del lixiviado tratado desde el sistema de tratamiento hasta el punto de vertimiento sobre la quebrada Guacari deberá ser construida en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017.*

11- *En caso de ser necesario deberá dar cumplimiento al PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES presentado para la ejecución del proyecto PIRS La Miel.*

12- *Se deberá dar cumplimiento al Reglamento operativo presentado para la ejecución del proyecto PIRS La Miel.*

13- ***La empresa INTERASEO S.A.** deberá dar cumplimiento a lo planteado en el Anexo 24. PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD y las demás obligaciones establecidas en la resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021, y presentar los respectivos informes de cumplimiento.*

14- *Presentar anualmente el informe del estudio de calidad del aire, del cual se requiere sea ejecutado a través de un laboratorio acreditado ante el IDEAM, implementando 2 puntos de monitoreo (Un punto dentro del sector de la Hacienda la Miel y un punto aledaño al proyecto). Los parámetros sobre los cuales se debe realizar monitoreos son:*

- *PM2.5*
- *PM10*
- *Particulas suspendidas totales*

15- *Se deberá presentar semestralmente las mediciones de calidad y caudal del Biogás en cada una de las chimeneas que estarán construidas en los Vasos F y G del PIRS La Miel. Los parámetros sobre los cuales se debe realizar monitoreos son:*

- *Caudal (m3/h)*
- *Contenido de metano (%CH4)*
- *Contenido de dióxido de carbono (%CO2)*
- *Contenido de Oxígeno (%O2)*
- *Contenido de sulfuro de hidrógeno (ppm H2S)*
- *Explosividad*

16- *Presentar de manera bimestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos que descargan sobre las Quebradas Guacarí y Quebrada Los Adobes, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*

17- *Presentar de manera mensual el monitoreo de aguas subterráneas. Los parámetros sobre los cuales se debe realizar monitoreos son: pH, acidez, alcalinidad, conductividad, oxígeno disuelto, metales pesados, sólidos totales, DQO, DBO, sólidos suspendidos, amoniaco, nitritos, nitratos, Coliformes totales, Coliformes fecales.*

18- *Conforme a la Ficha 04. Monitoreo de calidad del agua, la empresa INTERASEO S.A S E.S.P. deberá realizar y presentar de manera mensual, el informe del monitoreo en los puntos de descole de las cunetas de captación de aguas lluvias y de escorrentía designadas para los vasos F y G. Los parámetros propuestos para el análisis son los siguientes: pH, acidez, alcalinidad, conductividad, oxígeno disuelto, metales pesados, sólidos totales, DQO, DBO, sólidos suspendidos, amoniaco, nitritos, nitratos, Coliformes totales, Coliformes fecales.*

19- *No se autoriza la disposición final de los residuos o desechos peligrosos.*

20- *INTERASEO S.A.S E.S.P, deberá realizar y presentar de manera semestral el monitoreo geoeléctrico para detectar zonas de acumulación de Biogás o de lixiviados en la masa de residuos.*

21- *INTERASEO S.A.S E.S.P. deberá realizar de manera mensual el monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m3. Una vez realizado el monitoreo, se deberá allegar un informe con las evidencias de las acciones desarrolladas para el monitoreo de la densidad de compactación.*

22- *INTERASEO S.A.S E.S.P, deberá realizar mensualmente el monitoreo de la vida útil remanente. Una vez realizado el monitoreo, se deberá allegar un informe con las estimaciones de la vida útil remanente.*

23- *Presentar de manera anual las evidencias de las actividades ejecutadas para el monitoreo de riesgo de incendios.*

***Medio Biótico:***

*24- Presentar bimestralmente un informe Hidrobiológico, con la determinación taxonómica de los organismos presentes, su bioindicación y el uso de indices ecológicos para verificar si se genera algún grado de contaminación en el ambiente acuático.*

***Medio Socioeconómico:***

*25- Con respecto al plan de gestión social validado, es necesario que el usuario:*
- *e. Presente los Costos de cada uno de los programas establecidos en las fichas*
- *f De estricto cumplimiento al plan de gestión social presentado.*

*26- EL usuario deberá desarrollar un encuentro de socialización de los espacios con la comunidad de La Miel en la cual sea expuesto los resultados del complemento del EIA, los resultados de monitoreo y calidad de los recursos naturales elaborados.*

*27- Presentar Los soportes documentales (oficios de invitación y convocatorias, metodologías de aplicación, registros de asistencia, registros fotográfico y filmico, actas o memorias de reunión con la respectiva aprobación y firmas, otros a los que haya lugar), de las actividades que se desarrollen.*

*28- Teniendo en cuenta que la presente modificación corresponde a la ampliación de la capacidad del relleno a través de la construcción de la celda F y la celda G, para las celdas que actualmente están en funcionamiento deben seguirse cumpliendo las obligaciones y medidas de manejo que fueron establecida en la resolución 354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014. (...)".*

## 4. NORMATIVIDAD

### 4.1 De la normatividad aplicable en materia ambiental

La protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Constitución Política en su Artículo 8o establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"*. y el Artículo 79 *ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

A su vez, el Artículo 80 de la Carta Política preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y además, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 23 de 1973 en su Articulo 2o establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares. Así mismo, define que el medio ambiente está constituido por los recursos naturales renovables y no renovables.

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1o que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

**4.2 De la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales**

El numeral 2o del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter Superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 9 o consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 y 13 del Artículo 31 de la citada ley, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables. Ello comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así como recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
En el departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza pública, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo,

**RESOLUCIÓN No.**

( - 131 ) 26 ENE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación.

**4.3 De la modificación de la licencia ambiental**

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 contempló en su Artículo 2.2.2.3.7.1. las causales para la modificación de la licencia ambiental, y en sus Artículos 2.2.2.3.7.2. y 2 2.2.3.8.1. estableció la información que debe ser aportada como requisito para la presentación de la solicitud de modificación, y el trámite dispuesto para ello, respectivamente, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
5. *Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*
7. *Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*
8. *Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*
9. *Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.*

   *Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.*

*PARÁGRAFO 1. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el*

*estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos: dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.*

*En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.*

*PARÁGRAFO 2. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.*

*PARÁGRAFO 3. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.*

*ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo, plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de*

**RESOLUCIÓN No.** 26 DIC 2024

( )

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

*Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.*

*ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. Trámite:*

1. *A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

2. *Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.*

   *Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.*

   *Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.*

   *La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite.*

   *En los casos de competencia de la ANLA, la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.*

*El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.*

*En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.*

3. *Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.*

4. *Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.*

   *Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.*

5. *Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

6. *Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.*

*PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades asignados a la ANLA, cuya solicitud de modificación esté relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto contará con un término de máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del estudio de impacto ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ellos hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino a la mencionada entidad.*

**RESOLUCIÓN No.**

( )

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

*PARÁGRAFO 2. Cuando la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos, en un término máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.*

*Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en modificación de la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

*PARÁGRAFO 3. En el evento en que durante el trámite de modificación de licencia ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.*

*PARÁGRAFO 4 Cuando el complemento del estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.*

*PARÁGRAFO 5. Cuando la modificación del proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.*

*PARÁGRAFO 6. En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral.*

*PARÁGRAFO 7. El interesado en el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.*

*Sin embargo, si durante la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.*

*La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.*

*Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 6 del numeral 2 del presente artículo y hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior- DANCP de no procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa, cuando ella proceda.*

*En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente.*

*En ningún caso la Autoridad Ambiental modificará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.*

*(Parágrafo 7, Adicionado por el Art. 4 del Decreto 1585 de 2020)*

*PARÁGRAFO 7 A. Transitorio. Las Autoridades Ambientales que a la fecha de entrada en vigencia del Parágrafo 7 cuenten con actuaciones que se encuentren en curso, podrán suspender los términos para decidir sobre la modificación de la licencia ambiental, hasta tanto el interesado allegue la decisión que sobre el particular emita la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior-DANCP-, o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda. En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente."*

**4.4 Del Aprovechamiento Forestal**

En cuanto al aprovechamiento forestal encontramos el Decreto Único Reglamentario para el Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, donde en su artículo 2.2.1.1.3.1. Expresa:

*"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

***a) Únicos.** Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social, los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

***b) Persistentes**. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su*

*renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

***c) Doméstico**: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

*a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*

*b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*

*c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

*d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

***PARÁGRAFO 1°.**-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

***PARÁGRAFO 2°.** Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art. 12)*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2.** Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.*

*a) Solicitud formal;*

*b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:*

*c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación:*

*(Decreto 1791 de 1996, Art.13).*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.*** *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

*(Decreto 1791 de 1996. Art.14).*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.*** *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada. la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

*a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*

*b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

*c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas*

***PARÁGRAFO.*** *- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

*(Decreto 1791 de 1996, Art 15)*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite.*** *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

*a) Solicitud formal:*

*b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal:*

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

*c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga mas de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*

*d) Plan de aprovechamiento forestal*

*(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas.*** *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.17).*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario.*** *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

*(Decreto 1791 de 1996 Art. 18)."*

**4.5 Del Permiso de Vertimientos**

De acuerdo a lo reglado en el Decreto 1076 de 2015, SECCIÓN 5, DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO, es pertinente traer a colación lo siguiente:

> ***Articulo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*
> *(Decreto 3930 de 2010, artículo 41).*
>
> ***Articulo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.*** *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*
>
> *El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.*
>
> ***Articulo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento*** *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
> *1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*

*2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
*3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
*4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
*5. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
*6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
*7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
*8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
*9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
*10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
*11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
*12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
*13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
*14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

***Parágrafo 1.*** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*

***Parágrafo 2.*** *En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.*

***Parágrafo 3.*** *Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.*

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19 Sanciones: (Corregido por el artículo 15 del Decreto Nacional No.703 de 2018)*** *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

**4.6 Del Plan de Manejo Ambiental**

El artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 señala:

*"Artículo 2.2.2.3.1.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:*
*(...)*

*Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

*El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.*

*(Decreto 2041 de 2014, artículo 1º)"*

El artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*"Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.*

*(Decreto 2041 de 2014, art.39)"*

**4.7 Del permiso individual de recolección**

*"ARTÍCULO 2.2.2.8.3.1. Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.*

*ARTÍCULO 2.2.2.8.3.2. Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:*

*a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.*
*b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.*
*c) El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.*
*d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.*
*e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.*
*f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.*
*g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.*
*PARÁGRAFO. La autoridad ambiental competente podrá rechazar el Permiso Individual de Recolección cuando la recolección de especímenes ponga en riesgo especies amenazadas, endémicas o vedadas. Este rechazo se hará mediante resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición."*

### 4.8 De la tarifa de seguimiento

El numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 señala que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 mediante la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante la Resolución Cortolima No. 1521 de 20 de mayo de 2021, modificada por la Resolución Cortolima No. 0831 del 18 de febrero de 2022, se fijó el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, manejo ambiental y se dictan otras disposiciones en cuanto al pago posterior de la tarifa de primer seguimiento ambiental y a la realización de la visita técnica respectiva.

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 5.1 Jurisdicción y competencia

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- es la máxima autoridad ambiental en el Departamento

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

del Tolima, siendo la autoridad competente para evaluar y determinar la viabilidad de otorgar modificación de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, cuya modificación consiste en la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de Vertimientos de Aguas Residuales, Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales, solicitado por empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

**5.2 Del objeto de la solicitud y el trámite surtido**

Que se recibió oficio radicado No.9201 de 25 de noviembre de 2022[8], en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, mediante su representante legal suplente el Señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.540.826, solicita modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines no comerciales, anexando la documentación pertinente.

Que, en atención a la solicitud, la Subdirección Jurídica de la Corporación profirió el Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022 mediante el cual se dispuso a iniciar el trámite administrativo de evaluación para determinar la viabilidad de otorgar la renovación de la licencia ambiental y se ordenó la publicación de los respectivos avisos.

Que en desarrollo del trámite de evaluación, el dia 12 de enero de 2023 se realizó visita técnica al lugar del proyecto por parte de los profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, conforme a la cual y la evaluación de la documentación aportada como solicitud, se emitió concepto técnico No.1268 de 22 de marzo de 2023, de acuerdo al cual, se realizó el día 21 de abril de 2023 reunión de requerimientos por única vez, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.8.1. a fin de requerirle al usuario documentación e información adicional necesaria para decidir de fondo respecto al trámite.

Que producto de la diligencia fueron realizados 50 requerimientos, los cuales fueron notificados en estrados y contra los mismos no se interpuso recurso de reposición quedando en firme lo decidido. Para su cumplimiento se otorgó el término de un (1) mes, cuyo vencimiento correspondía al dia 21 de mayo de 2023.

[8] Exp L-13439 Folio 8675 a 11244

Que a través de Auto No. 1961 de 24 de mayo de 2023, la Subdirección Jurídica otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, **PRÓRROGA** de un (1) mes adicional, al término inicialmente otorgado para cumplir los requerimientos realizados en *reunión de requerimientos por única vez*, llevada a cabo el día 21 de abril de 2023, dentro del dentro del Trámite de modificación de licencia ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022.

Que se recibió radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023, en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, allega documentación tendiente a subsanar los requerimientos elevados en la reunión de requerimientos por única vez.

Que la información y documentación allegada fue objeto de evaluación y revisión por el personal técnico de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, producto de lo cual se elaboró el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, en el que se estableció la viabilidad técnica del proyecto.

Que mediante mensaje interno No. 7677 del 13 de diciembre de 2023, la Subdirección Jurídica solicitó a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, la verificación del Concepto Técnico No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, respecto de aspectos puntuales allí identificados.

Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, profirió el Concepto Técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023), en aras de dar contestación al mensaje interno No. 7677 del 13 de diciembre de 2023, aclarando el Concepto Técnico No. 8831 del 06 de diciembre de 2023.

**5.3 De la publicidad y participación**

Que en cumplimiento del requisito de publicidad en el marco del trámite de evaluación conforme al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se realizaron las debidas comunicaciones al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo del municipio de Ibagué, Tolima, mediante los oficios visibles a folios 11285-11290, poniendo en su conocimiento el inicio del trámite de evaluación mediante el Auto Cortolima No. 9490 del 29 de noviembre de 2022 dentro del expediente No. L-13439, para lo de su competencia.

Que, del mismo modo, en aras de garantizar la publicidad que a su vez posibilitara la participación de los interesados, se ordenó en el Artículo 2 del Auto Cortolima No. 9490 del 29 de noviembre de 2022 la publicación en un diario de amplia circulación en el departamento, en el boletín oficial de Cortolima y en una emisora local, de un aviso contentivo de la información relativa al inicio del trámite. Frente a ello, se aportaron por el solicitante a través del radicado de entrada No. 9808 del 21 de diciembre de 2022 (folios 11298-11301) con destino al expediente las certificaciones expedidas por los medios de comunicación de la respectiva publicación.

**RESOLUCIÓN No.**

( )

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

Que se recibió oficio radicado de entrada No.5533 de 29 de marzo de 2023[9], en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", solicitan entre otros, ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental de modificación de licencia ambiental y se les autorice copias del o de los expedientes administrativos relacionados con el relleno sanitario "La Miel".

Que en Auto No.1396 de 14 de abril de 2023, se reconocieron a 26 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, así como se abstuvo de hacer el reconocimiento de dos solicitantes, por no ser legibles los datos aportados, ni verificables en las páginas consultadas[10].

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.9264 de 30 de mayo de 2023, en el que los Señores Keiner Miguel Cañizares identificado con cédula de ciudadanía No.12.503.067 y Anaminta Camargo Carrascal identificado con cédula de ciudadanía No.28.548.194, manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite, solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.11006 de 30 de junio de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite y solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" y abstenerse de reconocer a 3 miembros de la misma comunidad, como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL".

**5.4 Del procedimiento adelantado para determinar la viabilidad técnica**

Que los profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, en el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023 (ff. 14188-14225), con el objeto de evaluar la información y documentación allegada por el solicitante mediante el radicado de entrada Cortolima No. 3500 del 21 de junio de 2023 (ff. 13725-14069) como respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, conceptuaron que:

*"Se otorga la modificación de la licencia ambiental para el Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel, en el cual se permitirá la disposición final de los*

[9] Exp L-13439 Folio 11502 a 11505

[10] Paginas web de Ministerio de Salud y Protección Social - ADRES https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps y Procuraduría General de la Nación https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Inicio.aspx

*residuos de los municipios de Ibagué, Alvarado, Ambalema, Anzoátegui, Cajamarca, Cunday, Lerida, Murillo, Ortega, Rovira, Santa Isabel, San Antonio, San Luis, Suarez, Valle de San Juan y Venadillo.*

*La presente modificación autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden obras y actividades tales como la infraestructura proyectada para su ampliación (es decir la construcción de los vasos F y G), excavaciones para celdas, canal perimetral para aguas lluvias, adecuación de diques, sistemas de captación y tratamiento de lixiviados, impermeabilización fondo de celdas, construcción de chimeneas, modelos de llenado de las celdas, cobertura final, operación lagunas, planta de tratamiento de lixiviados (PTL), entre otras.*

*Adicionar de la siguiente forma, los permisos ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto, implícitos en la nueva modificación a la licencia ambiental del Relleno Sanitario PIRS La Miel: Permiso individual de recolección, Aprovechamiento forestal, Permiso de vertimiento de aguas residuales no doméstica".*

Que los profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, en el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023) (ff. 14229-14274), efectuaron la aclaración del Concepto Técnico No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, en virtud del Mensaje Interno No. 7677 del 13 de diciembre de 2023, estableciendo:

*"(...) Una vez realizada nuevamente la información del oficio radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, por Interaseo S.A.S E.S.P. en atención al mensaje interno 7677 del 13/12/2023, esta subdirección verifica que el usuario si presenta la información requerida, por tal motivo cumple en los requerimientos No 29, 36, 38 y 39. Así las cosas se considera TECNICAMENTE VIABLE. Modificar a nombre de la empresa Interaseo S.A.S E.S.P identificada con NIT 819.000.939 – 1, la licencia ambiental del Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel, ubicado en jurisdicción del municipio de Ibagué-Tolima, otorgada mediante Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014, en el sentido de ampliar en 17.12 años la vida útil del relleno, construyendo (2) dos nuevos vasos de disposición (Vaso F y Vaso G) y adicionar permisos ambientales (...)".*

**5.5 De la decisión a adoptar**

Revisada y evaluada la documentación obrante en el expediente por parte de los profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación en el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, determinada la viabilidad técnica para otorgar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ –

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima en el sentido de incluir los permisos de vertimientos, autorización de aprovechamiento forestal único y permiso individual de recolección de especies con fines no comerciales, solicitado por la empresa INTERASEO S.A S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

De igual manera, en el concepto técnico se establecieron las obligaciones que deberán imponerse la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, con ocasión de la modificación de la licencia ambiental en el sentido de incluir nuevos permisos y los cuales se consignarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo. Así mismo se deberá cumplir por parte del titular del instrumento ambiental con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente referente al tema, que sea concordante, modifique o regule la materia durante la vida útil del proyecto, obra o actividad con el fin de realizar seguimiento ambiental al mismo.

Frente al permiso individual de recolección, se precisó en el referido concepto técnico, la viabilidad ambiental para otorgarse, junto con las obligaciones que deben imponerse y cuyo seguimiento estará a cargo de la Autoridad Ambiental.

Por otra parte, el concepto técnico, determinó: "*...viable técnicamente la actividad de tala de aproximadamente 8.938 individuos, repartidos en 20 especies, donde la especie (Maclura tintoria) es la especie que más cantidad de árboles aproximada presenta para aprovechamiento forestal...*", por tanto así se estipulará y consecuentemente, se ordenará el cumplimiento de la medida compensatoria junto con sus recomendaciones por el Permiso de Aprovechamiento Forestal (recalcando que no se encontraron razones de orden histórico, cultura y paisajístico relacionadas con las especies objeto de la solicitud), en relación al mismo permiso, se advierte que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo se ordenará a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, la expedición del recibo para que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., efectúe el pago de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, enfatizando que no podrá hacer uso del Permiso de Aprovechamiento Forestal hasta tanto acredite el pago respectivo.

En el mismo sentido, cabe resaltar que previo a la ejecución del Permiso de Aprovechamiento Forestal, la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. deberá presentar el protocolo de ahuyentamiento describiendo detalladamente de forma clara las actividades, métodos y metodologías para cada uno de los grupos faunísticos.

Por otro lado, el concepto técnico No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, consideró: "*...técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos... correspondiente a las aguas residuales tratadas provenientes de las celdas de disposición A, B, C, D, E, F y G del Parque Industrial de Residuos Sólidos sobre la Quebrada Guacarí bajo las coordenadas*

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

*4°21´44.8´´N 75°3´41.5´...",* cuyas condiciones y obligaciones a cumplir se consagrarán en la parte resolutiva del presente proveído.

Respecto al Plan de Manejo Ambiental -PMA se procederá a aprobar las fichas relacionadas a continuación, dando cumplimiento estricto a cada una de las actividades descritas en las mismas:

- Medio abiótico (ficha 1 a 5)
- Medio biótico (ficha 6 a 8)
- Medio socioeconómico (dentro del cual, por las condiciones particulares y especiales, se ordenará el ajuste de diferente información).

En relación con el Plan de Seguimiento y Monitoreo, se aprobarán las 6 fichas relacionadas en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

Se resalta que para la modificación de la Licencia Ambiental para la ampliación del Parque Industrial de Residuos Sólidos, no aplica el Plan de Inversión del 1%, toda vez que los lixiviados generados dentro de las celdas de disposición de residuos son producto de la degradación de los residuos dispuestos; así, como para el agua con destino a uso doméstico se cuenta con red de abastecimiento de agua potable por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA ESP, o en su efecto por la compra de agua en bloque.

Es pertinente precisar que, aunque los municipios sean responsables de garantizar eficientemente el servicio público de aseo (disposición final, recolección y transporte) se aprovechan economías de escala para lograr eficiencias que resulten en mejores condiciones tanto para los usuarios como para el titular de la Licencia, en calidad de operador. Lo anterior se materializa en la medida que sea posible realizar la actividad de disposición final en facilidades supramunicipales. Por esta razón, se pretende tener más municipios atendidos por menos sitios de disposición final, en concordancia con el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, que recalca la importancia de establecer e implementar áreas estratégicas para construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, como el que se pretende renovar con el presente Acto Administrativo.

Finalmente, resulta válido manifestar que cualquier afectación negativa sobre los recursos naturales por efectos de las actividades realizadas con ocasión de la modificación de la licencia ambiental otorgada, será responsabilidad de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quién haga sus veces.

De conformidad con el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 que reza que: *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"*, resulta conforme a derecho indicar que contra la presente resolución procede el recurso de

**RESOLUCIÓN No.**

( )

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

reposición por tratarse de un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo al adoptarse una decisión de fondo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1. representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejia, modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004. modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014. para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación en 17.12 años y/o hasta la vida útil del sitio de disposición final mediante la construcción de dos (2) nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacari en las coordenadas 4°21'44.8"N75°35'41.5", Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales. de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, aclarado mediante Concepto Técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023). elaborados por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, que hace parte integral del presente acto administrativo, así como las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La modificación de la licencia para el Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel" permitirá la disposición final de los residuos de los Municipios de Ibagué, Alvarado, Ambalema, Anzoátegui, Cajamarca, Cunday, Lérida, Murillo, Ortega, Rovira, Santa Isabel, San Antonio, San Luis, Suarez, Valle de San Juan y Venadillo y en su categoria regional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La modificación de la licencia para el Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", autoriza la ejecución de las obras y actividades inherentes al proyecto. descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental. las cuales comprenden obras y actividades tales como la infraestructura proyectada para su ampliación (es decir la construcción de los vasos F y G), excavaciones para celdas, canal perimetral para aguas lluvias, adecuación de diques, sistemas de captación y tratamiento de lixiviados, impermeabilización fondo de celdas,

construcción de chimeneas. modelos de llenado de las celdas, cobertura final. operación lagunas. planta de tratamiento de lixiviados (PTL). entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**. identificada con NIT. 819.000.939-1, dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente referente al asunto que sea concordante, modifique o regule la materia durante el término de vigencia de la licencia ambiental. con especial énfasis en las siguientes obligaciones generales a tener en cuenta para la ejecución del proyecto, de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, aclarado mediante Concepto Técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023),emanados de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORTOLIMA a saber:

1- Dar cumplimiento estricto a los diseños y todo lo demás establecido en Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en el Plan de Manejo Ambiental. Plan de Seguimiento y monitoreo y en general a la normatividad ambiental vigente.

2- Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental, con una periodicidad de seis (6) meses. el cual debe ser entregado dentro de los cinco días de los meses de junio y diciembre de cada año, con el objeto de determinar el avance, -cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental.

   El informe de Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecido en el Manual de Seguimiento ambiental de Proyectos (2002), expedido por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo modifique y sustituya.

   El Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, deberá contener el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes Abiótico, Biótico y Socioeconómico, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.

3- Garantizar el cubrimiento permanente de los residuos, de tal forma que la celda diaria de trabajo, al final de la jornada se encuentre cubierta con material terreo o sintético.

4- Contar con personal operativo para las actividades de recolección de residuos volátiles en las periferias del relleno sanitario y vía de acceso interno al mismo.

5- Se prohíbe el acceso al sitio de disposición final de personal dedicado al reciclaje.

6- Para el desarrollo de la infraestructura proyectada para las etapas de construcción, operación y clausura, la empresa deberá ceñirse a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, planos y memorias de cálculo anexas al documento, dar cumplimiento a la normatividad vigente.

7- La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo producido en la celda F hasta las lagunas existentes deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el RAS y la Resolución 0330 de 2017.

8- La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo producido en la celda G hasta la nueva laguna, deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el RAS y la Resolución 0330 de 2017.

9- La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo almacenado en la nueva laguna, hacia las lagunas existentes para su respectivo tratamiento, deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el RAS y la Resolución 0330 de 2017.

10- La red que conducirá el vertimiento del lixiviado tratado desde el sistema de tratamiento hasta el punto de vertimiento sobre la quebrada Guacarí deberá ser construida en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el RAS y la resolución 0330 de 2017.

11- En caso de ser necesario, deberá dar cumplimiento al PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES presentado para la ejecución del proyecto PIRS La Miel.

12- Dar cumplimiento al Reglamento operativo presentado para la ejecución del proyecto PIRS La Miel.

13- Dar cumplimiento a lo planteado en el Anexo 24. PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD y las demás obligaciones establecidas en la resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021, y presentar los respectivos informes de cumplimiento.

14- Presentar anualmente el informe del estudio de calidad del aire, del cual se requiere sea ejecutado a través de un laboratorio acreditado ante el IDEAM, implementando 2 puntos

de monitoreo (Un punto dentro del sector de la Hacienda la Miel y un punto aledaño al proyecto). Los parámetros sobre los cuales se debe realizar monitoreos son:

- PM2.5
- PM10
- Partículas suspendidas totales

15- Presentar semestralmente las mediciones de calidad y caudal del Biogás en cada una de las chimeneas que estarán construidas en los Vasos F y G del PIRS La Miel. Los parámetros sobre los cuales se debe realizar monitoreos son:

- Caudal (m3/h)
- Contenido de metano (%CH4)
- Contenido de dióxido de carbono (%CO2)
- Contenido de Oxigeno (%O2)
- Contenido de sulfuro de hidrógeno (ppm H2S)
- Explosividad

16- Presentar de manera bimestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos que descargan sobre las Quebradas Guacarí y Quebrada Los Adobes, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

17- Presentar de manera mensual el monitoreo de aguas subterráneas. Los parámetros sobre los cuales se debe realizar monitoreos son: pH, acidez, alcalinidad, conductividad, oxigeno disuelto, metales pesados, sólidos totales, DQO, DBO, sólidos suspendidos, amoniaco, nitritos, nitratos, Coliformes totales, Coliformes fecales.

18- Conforme a la *Ficha 04. Monitoreo de calidad del agua*, la empresa deberá realizar y presentar de manera mensual, el informe del monitoreo en los puntos de descole de las cunetas de captación de aguas lluvias y de escorrentia designadas para los vasos F y G. Los parámetros propuestos para el análisis son los siguientes: pH, acidez, alcalinidad, conductividad, oxigeno disuelto, metales pesados, sólidos totales, DQO, DBO, sólidos suspendidos, amoniaco, nitritos, nitratos, Coliformes totales, Coliformes fecales.

19- No se autoriza la disposición final de los residuos o desechos peligrosos.

20- Realizar y presentar de manera semestral el monitoreo geoeléctrico para detectar zonas de acumulación de Biogás o de lixiviados en la masa de residuos.

21- Realizar de manera mensual el monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m3. Una vez realizado el monitoreo, se deberá allegar un informe con las evidencias de las acciones desarrolladas para el monitoreo de la densidad de compactación.

22- Realizar mensualmente el monitoreo de la vida útil remanente. Una vez realizado el monitoreo, se deberá allegar un informe con las estimaciones de la vida útil remanente.

23- Presentar de manera anual las evidencias de las actividades ejecutadas para el monitoreo de riesgo de incendios.

Medio Biótico:

24- Presentar bimestralmente un informe Hidrobiológico, con la determinación taxonómica de los organismos presentes, su bioindicación y el uso de índices ecológicos para verificar si se genera algún grado de contaminación en el ambiente acuático.

Medio Socioeconómico:

25- Con respecto al plan de gestión social validado, es necesario que el usuario:

a- Presentar los costos de cada uno de los programas establecidos en las fichas
b- Dar estricto cumplimiento al plan de gestión social presentado.

26- Desarrollar un encuentro de socialización de los espacios con la comunidad de La Miel en la cual sean expuesto los resultados del complemento del EIA, los resultados de monitoreo y calidad de los recursos naturales elaborados.

27- Presentar los soportes documentales (oficios de invitación y convocatorias, metodologías de aplicación, registros de asistencia, registros fotográfico y filmico. actas o memorias de reunión con la respectiva aprobación y firmas, otros a los que haya lugar), de las actividades que se desarrollen.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que la presente modificación corresponde a la ampliación de la capacidad del relleno a través de la construcción de la celda F y la celda G. para las celdas que actualmente están en funcionamiento deben seguir cumpliéndose las obligaciones y medidas de manejo que fueron establecida en la resolución 354 del 26

de marzo de 2004, posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces, PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, respecto del cual, deberá dar cumplimiento a las obligaciones ante la Autoridad Ambiental, que se relacionan a continuación:

1. Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

2. Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.

3. Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.

4. Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

**PARÁGRAFO:** La empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

**ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR** a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces, APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para la tala de 8.938 individuos arbóreos, repartidos en 20 especies, donde la especie (Maclura Tintoria) es la que más cantidad de árboles aproximada presenta, con un volumen total equivalente a 1.985 m3 de madera en pie, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla . Volumen a aprovechar Inventario Forestal La Miel

| No. | Especie | Total Individuos | Vol Total (m3) | VolC Total (m3) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | *Ampelocera macphersonii* | 398 | 127,78 | 36,36 |
| 2 | *Amyris pinnata* | 99 | 18,7 | 6,8 |
| 3 | *Astronium graveolens* | 398 | 212,08 | 104,87 |
| 4 | *Calliandra magdalenae* | 1.293 | 254,12 | 81,06 |
| 5 | *Casearia corymbosa* | 994 | 116,64 | 48,26 |
| 6 | *Cecropia peltata* | 298 | 128,9 | 75,41 |
| 7 | *Coutarea hexandra* | 99 | 7,07 | 4,04 |
| 8 | *Damburneya sp.1* | 99 | 6,37 | 2,68 |
| 9 | *Gliricidia sepium* | 1 | 0,06 | 0,02 |
| 10 | *Guazuma ulmifolia* | 225 | 13,48 | 5,67 |
| 11 | *Guettarda rusbyi* | 199 | 20,13 | 11,6 |
| 12 | *Maclura tinctoria* | 1.594 | 361,69 | 115,68 |
| 13 | *Oxandra espintana* | 298 | 81,62 | 41,78 |
| 14 | *Petrea volubilis* | 199 | 23,37 | 16,02 |
| 15 | *Pithecellobium dulce* | 1.250 | 236,01 | 80,82 |
| 16 | *Pseudosamanea guachapele* | 99 | 115,45 | 31,85 |
| 17 | *Senna spectabilis* | 100 | 13,46 | 5,66 |
| 18 | *Spondias mombin* | 2 | 0,18 | 0,06 |
| 19 | *Zanthoxylum schreberi* | 1.094 | 177,38 | 77,17 |
| 20 | *Zygia longifolia* | 199 | 70,74 | 33,68 |
| Total | | 8.938 | 1.985 | 779 |

**PARÁGRAFO:** Los árboles objeto de aprovechamiento forestal son individuos que de acuerdo con sus caracteristicas y estado no pueden ser trasladados, puesto que no se garantizaria su prendimiento y posterior desarrollo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejia y/o quien haga sus veces, tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes especificaciones y obligaciones con relación a la autorización del aprovechamiento forestal único:

1. Las labores de tala autorizadas deberán efectuarse con personal idóneo y ampliamente capacitado en el tema para evitar daño a terceros, a infraestructura o a otros individuos arbóreos. Contar con las herramientas y equipos adecuados para

desarrollar la actividad y tomar todas las medidas de prevención para garantizar una actividad segura.

2. El tiempo para ejecutar las actividades del permiso de aprovechamiento forestal único será de 6 meses, contados a partir de la firmeza del Acto Administrativo.

3. Al momento de realizar las actividades silviculturales del aprovechamiento forestal, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones y la información suministrada dentro del plan de aprovechamiento forestal.

4. La labor de aprovechamiento debe ser efectuada bajo supervisión técnica y tomando las medidas a que haya lugar, para evitar accidentes ocasionales el día que se esté efectuando; para lo cual se requiere que el personal sea experto en este tipo de actividades y cuente con todas las herramientas y equipos necesarios.

5. Demarcar y delimitar el área de sustracción de manera exacta en el terreno con señales visibles.

6. Los cortes y eliminación de las ramas se harán de forma manual, para lo cual se usará personal capacitado.

7. Si eventualmente se llegaré a presentar daño a terceros por la ejecución de las labores, la responsabilidad es del permisionado, atendiendo lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior.

8. Cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

9. Utilizar herramientas adecuadas tipo: Tijeras, sierra podadora, motosierra y/o serrucho de mano según se requiera.

10. Contar con las medidas de seguridad apropiadas.

11. La madera producto del aprovechamiento no podrá ser movilizada ni comercializada, solo podrá ser utilizada en el predio con labores producto de la necesidad de adecuación del predio, para reparar y/o instalar cercado de la reforestación a establecer y si no es utilizada se deberá llevar a una escombrera autorizada.

12. Presentar un informe detallado sobre el uso que se le dará a la madera, en caso de disponerlo en sitio autorizado, presentar los certificados correspondientes y de donarse a la comunidad para leña se deberán presentar actas de entrega.

**PARÁGRAFO:** En cuento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 para realizar la valoración de las razones de orden histórico, cultural y paisajistico relacionadas con las especies objeto de la solicitud, NO es procedente teniendo en cuenta que los individuos arbóreos no se encuentran ubicados en centros urbanos por lo tanto no aplica dicha valoración.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** el presente expediente No. L-13439 a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, una vez en firme el presente Acto Administrativo, para que se liquide y se remita el respectivo recibo de pago por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAFMi), por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/C ($53.648.463,96), de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023 elaborado por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, **no podrá** hacer uso del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único hasta tanto se realice el pago por concepto de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFM), por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/C ($53.648.463,96).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIABILIZAR** el área propuesta por la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, para la realización de la compensación forestal de acuerdo con las áreas propuestas y los objetivos planteados, con ocasión a la Autorización de Aprovechamiento Forestal, otorgada en el artículo cuarto del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejia y/o quien haga sus veces, el cumplimiento de la medida compensatoria viabilizada en el artículo séptimo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a las siguientes obligaciones y especificaciones:

1. El material vegetal utilizado dentro del establecimiento de la medida compensatoria de áreas que sean revegetalizadas deberán ser estrictamente de especies nativas, tener una buena conformación presentando una relación armónica entre la parte

aérea de la plántula y su parte radicular. la altura de las mismas deberá ser de un metro mínimo, contados a partir del inicio del tallo. la bolsa no deberá tener raíces por fuera de ella.

2. El mantenimiento de la plantación se realizará mínimo cada cuatro (4) meses durante tres (3) años a partir del establecimiento. Para el mantenimiento se ejecutarán las actividades de resiembra, fertilización, plateo. control fitosanitario. entre otras.

3. En el momento de siembra se debe considerar distancias mínimas de siembra de 3 metros entre árboles, otras especificaciones técnicas que incluyen el plateo, ahoyado, fertilización y riego de las plántulas.

4. De ser necesario se realizará el aislamiento de las áreas de plantación con el fin de evitar especialmente el ingreso de semovientes. El cercado a implementar deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

5. La cerca se construirá con postes de madera que cuenten con tratamiento preventivo, de tal manera que se proteja la madera del ataque de plagas xilófagas.

6. Los postes contarán con una garantía de durabilidad de mínimo tres (3) años. presentando un diámetro mínimo de 10 cm para postes redondos y de 10 cm x 10 cm para postes cuadrados, con una longitud mínima de 2.20 m.

7. Los postes serán enterrados a una profundidad de 50 cm. con una distancia entre postes de 3 m.

8. El aislamiento incluirá postes piedeamigo cada 30 metros. para permitir las actividades de templado del alambre. Estos postes deben estar ubicado en ángulo de 45° con respecto al suelo y apoyado sobre un poste.

9. El cerco se realizará con tres (3) cuerdas de alambre de púa. distanciadas 40 centímetros entre sí.

10. Por ningún motivo se permitirá el ingreso de semovientes al área de reforestación.

11. El plazo recomendado para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal es de seis (6) meses y para el establecimiento de la medida compensatoria también de seis (6) meses, a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso de aprovechamiento forestal único.

12. Se requiere informar a CORTOLIMA por parte del autorizado el destino que le dé a la madera producto del aprovechamiento forestal. Esta madera no podrá ser movilizada ni comercializada, únicamente utilizada en labores propias de las fincas donde se realicen la actividad de tala, de lo contrario se deberá depositar en una escombrera debidamente autorizada, soportado con los certificados correspondientes: en caso de ser donada a la comunidad para uso de leña se tendrán que presentar las actas de entrega.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejia y/o quien haga sus veces, previo a realizar el Aprovechamiento Forestal otorgado en el artículo cuarto de presente Acto Administrativo, presentar del protocolo de ahuyentamiento que se ejecutará, describiendo detalladamente de forma clara las actividades, métodos y metodologías para cada uno de los grupos faunísticos, dando cumplimiento a las siguientes observaciones y obligaciones:

1. La actividad forestal deberá estar programada procurando que, una vez establecido el área a intervenir, las actividades de ahuyentamiento, se adelanten de tal manera que se inicie desde el eje o centro hacia los extremos o del área más proximal hacia el eje de conectividad más cercano (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico). se hace claridad que las acciones a desarrollar deben ejecutarse antes durante y después de la actividad de tala, así, como se deberá contar con profesionales idóneos como Biólogos o médicos Veterinarios.

2 La empresa titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal, deberá presentar a esta entidad ambiental un informe final, en donde, incluyan las labores y/o actividades de ahuyentamiento utilizadas, con fecha y hora, así como deben anexar registro fotográfico y resultados.

3. Si bien es cierto que no se observaron especies de hábitos epifitos, es necesario indicar que, en caso de encontrarse este tipo de individuos, INTERASEO SA, será la responsable de la reubicación de esos especímenes en otros forofitos de la misma especie, buscando garantizar la supervivencia de dichas epifitas. La reubicación se deberá adelantar usando técnicas que minimicen el impacto de la actividad sobre los individuos y presentar informe a esta entidad ambiental.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que, Cortolima no realizará actividades de rescate, ni recibirá individuos faunísticos rescatados; por lo tanto, se deberán realizar las labores de ahuyentamiento antes, durante y después de la ejecución de las actividades, minimizando el impacto sobre la fauna asociada.

**ARTÍCULO DÉCIMO: OTORGAR** a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejia y/o quien haga sus veces, PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales tratadas provenientes de las celdas de disposición A, B, C, D, E, F y G del Parque Industrial de Residuos Sólidos sobre la Quebrada Guacari bajo las coordenadas 4°21'44.8''N 75°3'41.5''.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Permiso de Vertimientos aplica únicamente para Aguas Residuales Tratadas. Bajo ningún motivo, se permite vertimiento de lixiviados generados en las celdas de disposición sin tratamiento, directamente sobre La Quebrada Guacari, ni ningún cuerpo de agua.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El caudal máximo de aguas residual (lixiviado) tratada vertida debe ser de 2.0L/seg, en cualquier época del año.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Posterior a la generación y recolección de lixiviado en las celdas de Disposición, las aguas residuales deberán tratarse a través del sistema de tratamiento preliminar, Lagunas de Oxidación, Planta de tratamiento de Lixiviados, Osmosis Inversa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces, en virtud del Permiso de Vertimientos otorgado en el articulo anterior, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- Realizar con una periodicidad TRIMESTRAL, monitoreo y caracterización fisicoquímica teniendo en cuenta lo siguiente:

   a) Para el vertimiento, el punto de monitoreo será sobre el mismo previo a la descarga sobre la Quebrada Guacari y los parámetros mínimos a monitorear serán los establecidos en la Norma de Vertimientos: Resolución 631 del 2015 Artículo 14, bajo el subsector de "Tratamiento y disposición de residuos".

   b) Para la fuente hídrica receptora del vertimiento, se deberá monitorear aguas arriba, aguas abajo del punto de descarga sobre la Qda Guacari (100mts). Los parámetros fisicoquímicos mínimos a monitorear estarán relacionados con los parámetros del cumplimiento de la norma, los cuales son: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, SST, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Coliformes fecales, Coliformes totales, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policiclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno,

Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados- Absorbibles (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos ($PO_4^{3-}$), Nitratos ($N\text{-}NO_3^-$), Nitritos ($N\text{-}NO_2^-$), Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total ($CN^-$), Cloruros ($Cl^-$), Sulfatos (SO), Sulfuros ($S^{2-}$), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeso (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

c) El monitoreo debe ser compuesto para el sistema de tratamiento de aguas residuales por un periodo mínimo de 8 horas y puntual para la fuente hídrica receptora.

d) El monitoreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en NTC/ISONEC 17025.

e) Los resultados de los monitoreos de calidad de agua, deberán ser analizados, interpretados y allegados a la Autoridad Ambiental.

2- Aplicar las actividades contempladas en las fichas técnicas estipuladas dentro de la Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

3- Allegar a Cortolima un informe semestral sobre las actividades de operación, mantenimiento, limpieza, manejo de los lodos y material sobrenadante de las unidades del sistema de tratamiento con registro fotográfico.

4- Allegar evidencia de la ejecución de las estrategias planteadas en el sistema de seguimiento y evaluación del Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y de cada una de las fichas de manejo planteadas tanto en la evaluación ambiental del vertimiento como del PGRMV.

5- Llevar dentro de las instalaciones de la PTAR un registro diario (Bitácora) donde se indique datos básicos como son: operación de la PTARD, actividad de limpieza y de operación, tiempo de operación. De igual forma, Llevar un registro diario de caudales de entrada y salida de la PTAR.

6- Junto con el Informe anual que se debe allegar a CORTOLIMA sobre las actividades de operación y mantenimiento, limpieza entre otros, se debe allegar el consolidado

de Caudal de aguas residuales tratadas y vertidas diarias y promedio por mes de la PTAR.

7- En caso de presentarse una contingencia que atente contra el medio ambiente y la comunidad circundante, se deberá informar y dar conocimiento acerca del caso a la autoridad ambiental, de manera INMEDIATA.

8- Informar de manera INMEDIATA a CORTOLIMA, en aquellos casos que lo considere y en especial con lo relacionado con fallas en el mantenimiento, fugas, ruptura y lavado de estructuras del respectivo sistema de tratamiento.

9- Abstenerse de realizar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.

10- Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales autorizado.

11- Teniendo en cuenta, la información entregada por partes del usuario en las memorias donde se justifica el manejo de los picos de caudal utilizando la capacidad de almacenamiento de las lagunas de oxidación, se tiene que la empresa INTERASEO deberá operar el sistema de tratamiento de tal forma que las lagunas estén por debajo de los niveles máximos antes de la llegada de los picos de caudal, de tal forma que tengan capacidad de almacenamiento para amortiguar estos caudales mientras la PTL sigue trabajando y vertiendo con un caudal de 2 lps.

12- Para verificar el cumplimiento del desarrollo de lo planteado, el usuario deberá presentar un reporte semestral de los niveles en las lagunas a nivel diario vs los caudales tratados, con el fin de verificar que se esté cumpliendo lo planteado para el amortiguamiento de caudales y se evite el rebosamiento de las lagunas de oxidación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: APROBAR** las fichas del Plan de Manejo Ambiental - PMA- presentadas por la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023 elaborado por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y las consideraciones del presente acto administrativo, que se relacionan a continuación:

**RESOLUCIÓN No.**

( ) 26 ENE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

**A. Medio Abiótico:**

- Ficha 01. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido
- Ficha 02. Manejo de lixiviados
- Ficha 03. Manejo de aguas lluvias
- Ficha 04. Manejo de aguas residuales (tratamiento de lixiviados)
- Ficha 05. Manejo de olores y vectores

**B. Medio Biótico-Flora:**

- Ficha 06. Manejo de Fauna.
- Ficha 07. Manejo de Aprovechamiento Forestal.
- Ficha 08. Manejo de revegetalización.

**C. Medio Socioeconómico:**

- FICHA PGS - 01. Resolución de Conflictos, Participación Ciudadana y Acceso a la Información
- FICHA PGS - 02. Educación Ambiental.
- FICHA PGS - 03. Atención a la Comunidad
- FICHA PGS - 04. Apoyo a la capacidad de gestión institucional
- FICHA PGS - 05. Compensación social
- FICHA PGS - 06 Generación de Empleo

**D. Plan de Seguimiento y Monitoreo:**

- Ficha 01: Monitoreo de Calidad del Aire.

- Ficha 02: Monitoreo de Lixiviados.
- Ficha 03: Monitoreo Geotécnico.
- Ficha 04: Monitoreo de Calidad del Agua.
- Ficha 05: Monitoreo de Compactación de Residuos y Vida Útil del PIRS.
- Ficha 06: Monitoreo de Riesgo de Incendios.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** La empresa INTERASEO S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de monitoreo, de presentarse cambios al respecto, deberá dar aviso a la corporación y la respectiva justificación del cambio.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** Para el componente Biótico-Fauna, se referencia en la misma ficha de PMA las acciones a realizar en el seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Hacen parte integral de este acto administrativo todos los estudios, conceptos técnicos y documentos incorporados al expediente que permitieron la adopción de la presente decisión. Por ello, la interpretación y desarrollo del objeto de la modificación que se otorga se debe realizar de forma integral y sistemática con aquellos elementos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La sociedad **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces, deberá continuar realizando el pago a CORTOLIMA por concepto de la tarifa de seguimiento ambiental con periodicidad anual, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y/o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en la reglamentación vigente emitida por esta Autoridad, hasta tanto se culmine el proyecto, con fundamento en los costos de inversión y operación proyectados.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de acreditar la cancelación de las tarifas ordenadas el titular deberá, previo pago en la entidad bancaria autorizada por Cortolima con recibo sistematizado de pago expedido por el Área de Ingresos y Pagos de la Corporación, presentar dos copias con la constancia del respectivo pago dentro de los tres (3) dias siguientes a la fecha de su consignación, con destino al Área de Ingresos y Pagos de la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección Jurídica de esta Entidad

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente acto administrativo presta merito ejecutivo al tenor de los Artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, de los Artículos 422 y 469 del Código General del Proceso y del Artículo 828 del Estatuto Tributario. Por ello, se ordena al área de jurisdicción coactiva realizar el respectivo cobro ante el incumplimiento del término establecido para la cancelación de las tarifas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las posibles afectaciones, daños o perjuicios que se generen al entorno, a terceros, o a propiedad privada alguna, con ocasión de la modificación otorgada, serán responsabilidad de la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces. En caso de presentarse algún tipo de eventualidad el titular deberá dar aviso de manera inmediata a esta Autoridad e iniciar las labores de corrección y reparación de las afectaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La sociedad **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces, deberá informar a esta Autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras situaciones propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, por intermedio de su representante legal el Señor Juan Manuel Gómez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No.79.484.661, o quien haga sus veces, o la Señora Érica María Saavedra Martínez en calidad de gerente regional Tolima Huila autorizada, o quien haga sus veces, o de su apoderado debidamente constituido o autorizado para el trámite, de conformidad con lo establecido en los Artículos 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMUNICAR** la presente resolución al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo del municipio de Ibagué, Tolima y al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Entidad www.cortolima.gov.co

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante la Directora General de CORTOLIMA. de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA ALFONSO IANNINI**
Directora General

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
Subdirector Jurídico

Elaboró Daniela Valencia García – Profesional Universitario
Revisó Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Licencias, Concesiones y Permisos Ambientales S J
Expediente: L-13439 / Modificación / Licencia ambiental

Concepto Tecnico: Concepto Tecnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No 8831 del 06 de diciembre de 2023
Elaboró:
Ingeniero Civil → Fernando Portela Riveros– P U S A R N
Psicologa→ Norma Viviana Ávila Varón - P.U. S A.R N.
Ingeniera Química→ Kelly Leyton Varón - P.U. S.A.R N.
Ingeniero Forestal → Heber Mario Prada Muñoz - P.U S.A.R N
Bióloga→ Liliana Andrea Ibarra González – Contratista S.A.R.N
Ingeniera Ambiental→ Leidy Daniela Gómez Bermúdez - Contratista S.A R.N

Concepto Técnico: Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No 9329 del 06 de diciembre de 2023
(Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023)
Elaboró:
Liliana Camelo Arana → Trabajadora Social Contratista S A R.N

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**
**MAG. PONENTE: DR. BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| **Expediente:** | 73001-23-33-000-2019-00324-00 |
| **Medio de Control:** | PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| **Demandante:** | PROCURADURÍA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL TOLIMA Y PERSONERÍA DELEGADA EN SERVICIOS PÚBLICOS, MEDIO AMBIENTE Y CONTROL URBANO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ |
| **Demandado:** | INTERASEO S.A, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, MUNICIPIO DE IBAGUÉ, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO |
| **Tema:** | **Relleno Sanitario la Miel – Funcionamiento Irregular por Manejo Inadecuado de Lixiviados, problemas de erosión de taludes, proliferación de vectores – Culminación de su Vida Útil** |

## ANTECEDENTES

La Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria para el Tolima y la Personería Delegada en Servicios Públicos, Medio Ambiente y Control Urbano de la Personería Municipal de Ibagué, instauraron el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos contra el INTERASEO S.A, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, MUNICIPIO DE IBAGUÉ, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; para lo cual elevó las siguientes:

***"PRETENSIONES***

*3.1 Que se ordene a los demandados INTERASEO S.A. E.S.P Y/O INTERASEO S.A.S. E.S.P., MUNICIPIO DE IBAGUÉ, INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUÉ, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL*

*TOLIMA. "CORTOLIMA", LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y LA SUPERINTENTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, que garanticen el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la Moralidad Administrativa, La seguridad y salubridad públicas, El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, a saber, que de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas de conformidad con sus funciones.*

***A la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:***

*3.1.1 Efectúe de manera inmediata las actuaciones necesarias para que se dé estricto cumplimiento a los principios orientadores y a las funciones consagradas en el Decreto 990 de 2002, en lo que corresponde a la garantía de los derechos colectivos de la comunidad en cuanto a las actividades que ha pasado por alto la empresa INTERASEO S.A E.S.P. Y/O INTERASEO S.A.S. E.S.P. en el desarrollo del proyecto Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel" en la ciudad de Ibagué.*

***A la comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico:***

*3.1.1 Efectúe de manera inmediata las actuaciones necesarias para que se garanticen los derechos colectivos de la comunidad en cuanto a las actividades que ha pasado por alto la empresa INTERASEO S.A E.S.P Y/O INTERASEO S.A.S E.S.P. en el desarrollo del proyecto Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel" en la ciudad de Ibagué.*

***A la administración Municipal de Ibagué:***

*3.1.2 Efectúe de manera inmediata las actuaciones necesarias para que se garantice la protección de las aguas y la ronda hídrica de la quebrada "Guacarí", en la zona rural de la ciudad de Ibagué.*

*3.1.3 Adelante las actuaciones administrativas y presupuestales que garanticen la preservación del medio ambiente y la recuperación de las aguas y la ronda hídrica de la quebrada "Guacarí", en la zona rural de la ciudad de Ibagué, así como el saneamiento e integridad del recurso hídrico, específicamente, para evitar la contaminación por el manejo inadecuado de lixiviados y adelante las acciones pertinentes para la descontaminación de la fuente hídrica, en caso de ser necesario.*

***A la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA":***

*3.1.4 Que efectúe un control detallado de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental y de manera permanente y oportuna, garantice que las aguas y la zona de ronda hídrica de la quebrada "Guacarí" o de cualquier otra fuente hídrica superficial o subterránea no se afecte por el manejo inadecuado de lixiviados por parte de la empresa INTERASEO S.A E.S.P. Y/O INTERASEO S.A.S., provenientes del Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel"*

*3.1.5 Que garantice la reforestación de la ronda hídrica de la quebrada "Guacarí" en la zona rural de la ciudad de Ibagué, en caso de ser necesario, y adicionalmente que adelante los procesos sancionatorios contra INTERASEO S.A. E.S.P Y/O INTERASEO S.A.S. E.S.P. y en contra de las personas naturales y jurídicas que contaminen la fuente hídrica denominada "Guacarí", por el incumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de las licencias o de los requerimientos elevados con ocasión de las actividades de evaluación, seguimiento y control que adelante la citada.*

***A la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O INTERASEO S.A.S. E.S.P.:***

*3.1.6 Que cumpla con las obligaciones contenidas en la licencia ambiental de manera eficiente, permanente y oportuna, garantizando no contaminar con lixiviados provenientes del Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", las aguas y la zona de ronda hídrica de la quebrada "Guacarí" o de cualquier otra fuente hídrica superficial o subterránea que pueda verse afectada por el manejo de los procesos al interior del complejo industrial de residuos.*

*3.1.7 Que de manera inmediata adelante las actuaciones administrativas y presupuestales que garanticen la preservación del medio ambiente y la recuperación de las aguas y la zona de ronda hídrica de la quebrada "Guacarí" o de cualquier otra fuente hídrica superficial o subterránea que pueda verse afectada por el manejo de los procesos al interior del Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel".*

*3.1.8 Que se garantice que la planta de tratamiento existente, efectivamente se encuentre conformada por una cámara de distribución de caudales que permita el reparto de los caudales hacia dos reactores UASB, que dichos reactores presenten las válvulas de control de lodos a diferentes alturas del mismo, que en dichos reactores se realice oportunamente la aplicación de inóculo para favorecer la degradación biológica de la carga contaminante, y que luego de su tratamiento biológico, las aguas (lixiviado tratado) se conduzcan a un tanque homogeneizador en donde se realice efectivamente la floculación de los sólidos presentes en el lixiviado, y que efectivamente se realice la aplicación de poliacrilamida en concentraciones que permitan generar flocs que incidan en la precipitación de sólidos, para que luego se pase a otro tanque homogeneizador, para dirigir las aguas a un filtro con sistema de retrolavado, con el fin de posteriormente, pasarlas por un filtro de carbón activado para eliminar olores y posteriormente aplicarle cloro mediante dosificador, a fin de controlar coliformes, en armonía con los documentos aprobados por la autoridad ambiental para el otorgamiento de la licencia ambiental.*

*3.1.9 En lo que corresponde a la licencia ambiental, que se cumpla con:*

- *Cobertura de los residuos sólidos.*
- *Reconformación adecuada de los residuos con cubrimiento sintético.*
- *Manejo preventivo de los vectores (aves).*
- *Control de los procesos erosivos.*

- *Adecuada conducción del lixiviado.*
- *Control de la re-suspensión del material particulado en vías.*

*3.1.10 Que de manera inmediata se realicen las gestiones de carácter técnico, administrativo y financiero que permitan actualizar el área aprobada para intervención objeto de inventario forestal, la cual fue aproximadamente de 6 Ha ya que actualmente se han intervenido más de 12 Ha.*

*3.1.11 En lo que corresponde a Permiso de Vertimientos*

- *Se dé cumplimiento en las concentraciones de salida de algunos parámetros fisicoquímicos del vertimiento a la fuente hídrica, conforme a las previsiones de la licencia ambiental.*

- *Se efectúe de manera inmediata la entrega de la información complementaria para la renovación del permiso de los vertimientos establecida en el artículo 6º de la Resolución CORTOLIMA 1529, de fecha de mayo 5 de 2017.*

*3.1.12 Que de manera inmediata se realicen las gestiones de carácter técnico, administrativo y financiero que permitan eliminar el rastro de líquidos con mal olor que producen los camiones recolectores al momento de efectuar la compactación de las basuras en el recorrido diario que efectúan en los diferentes puntos de la ciudad.*

Las anteriores pretensiones las soporta en los siguientes:

**HECHOS**

Indica la parte accionante que, el Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", se encuentra ubicado en las inmediaciones de la Hacienda "La Miel", el cual recibe los residuos de las poblaciones de: Alvarado, Anzoátegui, Cajamarca, Piedras, Rovira, San Luis, Santa Isabel, Valle de San Juan, Venadillo e Ibagué, quienes tienen contratado este servicio con la empresa INTERASEO S.A. E.S.P y cuentan con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", mediante Resolución 0354 de fecha de 26 de marzo de 2014, modificada mediante Resolución número 927 de mayo 6 de 2014, por medio de la cual, CORTOLIMA amplió la vigencia según la vida útil del relleno la cual se proyectó a 30 años, es decir, hasta el año 2035.

Manifiesta que, el día 14 de mayo de 2019, el Asesor Externo Ambiental de la Personería Municipal de Ibagué, Deyber Steven Moreno Rodríguez, realizó visita al proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ, en consideración a la solicitud de varios usuarios que se aproximaron por diferentes medios a las oficinas de la Personería Municipal de Ibagué, indicando un supuesto vertimiento de aguas residuales o lixiviados provenientes del relleno sanitario la miel, lo cual ocasiona una afectación al arroyo que desemboca en la quebrada Guacarí y, que, además, su cauce es canalizado y desviado forzosamente a cultivos aledaños que se encuentran en las inmediaciones del proyecto.

Expresa que, en la mesa de trabajo adelantada el día 09 de julio de 2019, en las instalaciones de CORTOLIMA, se pudo concluir:

**(i)** Incumplimiento en las concentraciones de salida de algunos parámetros fisicoquímicos del vertimiento a la fuente hídrica, según monitoreos realizados por CORTOLIMA en los últimos 3 años.

**(ii)** Incumplimiento de las Concentraciones de los parámetros de importancia ambiental, según caracterizaciones del mes de marzo de 2017 y febrero de 2018, en los parámetros sólidos sediméntales, sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno y cloruros.

**(iii)** Los vertimientos del relleno están incrementando los parámetros DBO5, DQO, SST, disminuyendo el oxígeno disuelto e influenciando negativamente el estado de la fuente hídrica y la ictiofauna asociada a esta,

**(iv)** Incumplimiento en la entrega de información complementaria para la renovación del permiso de vertimientos establecida en la resolución CORTOLIMA 1529 de mayo 5 de 2017, artículo 6.

**(v)** Incumplimiento a las medidas de manejo ambiental solicitadas por CORTOLIMA, por tanto, se debe mejorar:

- Cobertura diaria de los residuos sólidos.
- Reconformación adecuada de los residuos con cubrimiento sintético.
- Manejo preventivo de los vectores (aves).
- Control de procesos erosivos.
- Adecuada conducción de lixiviados.
- Control de la re-suspoensión del material particulado en las vías.
- Área aprobada para intervención objeto de inventario forestal (se aprobaron aproximadamente 6 Ha. Y se han intervenido más del 12 hras).

Sostiene que, los camiones recolectores al momento de efectuar la compactación de las basuras en el recorrido diario que efectúan en los diferentes puntos de la ciudad, dejan un rastro de líquidos con mal olor que afectan el entorno, situación que estima, debe ser corregida de manera inmediata.

Agrega que, la tubería que arroja agua de color oscuro y con un aroma ofensivo después de la salida de lixiviado, representa vívidamente la contaminación a la fuente hídrica.

En consideración, afirma que, el relleno sanitario viene desarrollando actividades que no tienen armonía con el bienestar de las comunidades aledañas, ni con el medio ambiente y el equilibrio ecológico, situación que califica como grave y preocupante, por lo cual, considera que se deben tomar medidas urgentes, en aras de evitar un mayor daño al recurso agua.

## TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 08 de octubre de 2019, la Corporación admitió la demanda y corrió traslado a las entidades accionadas, por el término de diez (10) días, para que contestaran la demanda (Fl. 177 Cdno. Ppal. Tomo I).

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ (Fls. 263 - 266 Cdno. Ppal. Tomo II)**

Mediante apoderado judicial, la entidad accionada contestó la demanda oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones de la demanda direccionadas a Infibagué, argumentando que, no se entiende cuál es la vinculación de la entidad al proceso y de qué manera está vulnerando los derechos colectivos de la comunidad, por cuanto carece de fundamentos fácticos y jurídicos, además, que le fueron asignadas funciones de alumbrado público, plazas de mercado, parques y de zonas verdes y de aseo dentro del esquema operacional vigente, mientras se desarrollaban los esquemas empresariales que cumplirían dicho objeto.

Añade que, dentro de la demanda no existe siquiera prueba sumaria que permita determinar que están siendo vulnerados y/o amenazados los derechos colectivos alegados de la población en general por parte del Instituto.

En tal sentido, solicitó su desvinculación por ausencia de legitimación por pasiva, ya que la entidad no tiene a su cargo las obligaciones legales sobre el Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", ni actividades relacionadas al manejo de relleno sanitario.

Finalmente, propuso como excepciones: falta de legitimación en la causa por pasiva y carga de la prueba.

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ (Fls. 282 - 287 Cdno. Ppal. Tomo II)**

Mediante apoderada judicial, la entidad territorial contestó la demanda, oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, argumentando que, el Municipio de Ibagué está llamado a ser exonerado de responsabilidad por falta de legitimación en la causa por pasiva, al considerar que, no se configura ninguna acción u omisión que sea una amenaza a los intereses colectivos invocados por la parte accionante tales como: el goce de un ambiente sano, la existencia de un equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad públicas; y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Indicó que, la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. es quien por mandato de sus funciones y como se estableció en la licencia 0354 de 2004, sería responsable por los eventuales daños que pudiera ocasionar a propiedades particulares

o a terceras personas, al medio ambiente o a los recursos naturales, por la ejecución propia de los trabajos y de los efectos que resulten del desarrollo, operación y mantenimiento de la obra o actividad realizada tal y como es el relleno sanitario la miel.

Afirmó que, no obra prueba sumaria que evidencie que el derecho alegado en el libelo demandatorio esté siendo vulnerado por parte de la Administración Municipal, por cuanto en el expediente no obra prueba alguna que conlleve a determinar que se están vulnerando los derechos de la población en general y en especial del demandante.

Finalmente, propuso como excepciones: falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados, falta de prueba y reconocimiento oficioso de excepciones.

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – UAE -CRA (Fls. 294 a 302 Cdno. Ppal. Tomo II)**

Mediante apoderada judicial la Unidad Administrativa Especial solicitó denegar las pretensiones con respecto a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico toda vez que no existen hechos, ni fundamentos de derecho que las respalden. Igualmente indicó que la CRA no tiene competencia alguna para actuar garantizando que los derechos colectivos de la comunidad sean amparados en cuanto a las actividades que ha pasado por alto la empresa INTERASEO S.A E.S.P. y/o INTERASEO S.A.S E.S.P ya que esa función es ajena a su competencia.

Indicó también que en el reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA – no existe función alguna que le permita pronunciarse sobre la supuesta amenaza a los derechos colectivos cuya protección se solicita, ya que las entidades prestadoras de servicios púbicos gozan de autonomía administrativa por ende es de su competencia el manejo de sus recursos financieros y la gerencia contractual de sus entidades. Así mismo, manifestó que la CRA carece de competencia sobre la vigilancia sobre las empresas prestadoras; en este caso respecto a los rellenos sanitarios, tampoco está dentro de su órbita funcional la posibilidad de adoptar medidas jurídicas, administrativas, técnicas, presupuestales o institucionales para que cesen las actividades que se vienen desarrollando y que no tienen armonía con el bienestar de las comunidades aledaña, ni con el medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Finalmente, propuso como excepciones: la inexistencia de vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados, falta de legitimación en la causa por pasiva, desnaturalización de la acción popular, legalidad de las actuaciones de la CRA y la falta de capacidad para ser parte procesal.

**INTERASEO SAS ESP (Fls. 303 a 329 Cdno. Ppal. Tomo II)**

Mediante apoderado judicial, la entidad contestó la demanda oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones afirmando que, la entidad cumple cabalmente con todas y cada una de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental.

Se pronuncia en primera medida sobre las fotografías aportadas por la parte demandante, solicitando que, se de aplicación a las disposiciones pertinentes y en especial a la validez probatoria.

Por otro lado, manifiesta que, no existe prueba alguna que permita al despacho en este estado del proceso, decretar la protección de los supuestos derechos colectivos afectados, por lo anterior no se cuenta con los elementos suficientes, ni con la existencia de material probatorio necesario que soporte la afectación de derechos colectivos, toda vez que, se hace mención de unas supuestas y no probadas, malas prácticas operativas del Relleno Sanitario, sin que haga referencia y demuestre la vulneración de derechos colectivos, no siendo la acción popular el mecanismo legal idóneo para el amparo de los derechos.

Realiza una explicación detallada del cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental por parte de INTERASEO SAS ESP, aportando fotografías de la labor que se está desempeñando con los rellenos, cargue de terreno, evacuación de este, extensión y perfilación de taludes, haciendo énfasis en que es una labor diaria y al finalizarla se realiza un cubrimiento sintético o cubrimiento terreo dependiendo del criterio operacional de la zona donde se trabaje.

Sobre el control de procesos erosivos, aduce que, se efectúa mantenimiento de vías al interior del relleno con el fin de manejar un bombeo adecuado de las mismas y complementar con canales perimetrales hechas en tierra, conduciendo el agua a los puntos de disipación de energía (bajante hidráulico) y así evacuar el agua fuera de la masa de residuos.

Sobre la adecuada conducción de lixiviados, argumenta que, cada uno de los vasos está técnicamente adecuado y construido con el objetivo de ser drenado y así el lixiviado conducido a la planta de tratamiento. Adicional a ello, se complementa con la construcción de filtros internos dentro de la masa de residuos y filtros perimetrales para evitar posibles contaminaciones, a razón de evitar posibles afloramientos de lixiviados a zonas protegidas por geomembrana, garantizando así que todo el lixiviado llegue a la planta de tratamiento de lixiviados.

Finalmente, propuso como excepciones: Daños ambientales inexistentes, carencia absoluta de causa e inexistencia de vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados.

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (Fls. 432 a 441 Cdno. Ppal. Tomo III) – Entidad Vinculada**[1]

Mediante apoderado judicial, la entidad accionada contestó la demanda oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones afirmando que, carece de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan demostrar la violación de los Derechos Colectivos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

[1] Mediante auto del 21 de enero de 2020, se dispuso vincular como entidad demandada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Fls. 421 a 423 Cdno. Ppal. Tomo III).

Manifiesta que, las pretensiones no son precedentes respecto al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, ya que las mismas no se encuentran relacionadas con las funciones y/o competencias como tal, ya que se refieren a situaciones de responsabilidad del ente territorial de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos domiciliarios. Así mismo, aseguró que ni la CAR ni el Ministerio, han propendido en acción u omisión hacia la vulneración de los derechos colectivos mencionados en la demanda.

Finalmente, propuso como excepciones: Falta de legitimación en la causa por pasiva, desnaturalización de la acción popular, legalización de las actuaciones de la CRA e inexistencia de violación de derechos colectivos por parte de la CRA.

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA, guardar silencio** en esta oportunidad procesal.

## CONTINUACIÓN TRÁMITE PROCESAL

El día 17 de febrero de 2021, el Despacho realizó audiencia de pacto de cumplimiento[2], la cual se continuó el 24 de marzo de 2021[3]; etapa que se declaró fallida por falta de conciliación de las partes.

Mediate auto del 04 de agosto de 2021, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes (Fls. 702 a 703 Cdno. Ppal. Tomo IV).

Mediante auto del 27 de enero de 2023 el Tribunal Administrativo del Tolima, resolvió aceptar la renuncia probatoria realizada por la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima y la Personería Municipal de Ibagué, ateniente al informe de visita al parque industrial de residuos sólidos la Miel, ordenado a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal de Ibagué (Fls. 867 a 868 Cdno. Ppal. Tomo IV).

Agotada esta etapa procesal mediante auto del 15 de marzo del 2023, se corrió traslado para alegar al Agente del Ministerio Público para que rindiera concepto y se concedió el termino de 5 días (Fls. 907 Tomo IV).

- **Alegatos de Conclusión Coadyuvancia – Clínica Jurídica de la Universidad de Ibagué (Fls. 941 a 943 Cdno. Ppal. Tomo IV)**

Dentro del término de traslado, se pronunció el representante de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público de la Universidad de Ibagué, la cual es coadyuvante de la parte demandante en el proceso de referencia, argumentando que, comparte los hechos y pretensiones de la demanda principal, solicitando también, que se amparen los derechos e interés colectivos, tales como el goce de un ambiente sano, al acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública, al acceso a servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna.

---

[2] Ver Fls. 520 a 528 del Cdno. Ppal. Tomo III.
[3] Ver Fls. 546 a 558 ibidem.

Señala que, es deber de las entidades accionadas actuar de manera competente con especial control y vigilancia, tomando las medidas que sean necesarias para la salvaguarda y protección del medio ambiente procurando mantener el equilibrio entre los fines esenciales del Estado representando en sus intereses la seguridad en materia de salud de los habitantes del país, garantizando de esta manera una plenitud que permita a las personas desarrollarse en un ambiente sano.

Destaca que, la problemática que padecen los habitantes estaba en conocimiento de las autoridades competentes desde hace tiempo y es evidente que la percepción de esta aún es negativa y su persistencia y vulneración a los derechos colectivos continua, por tal motivo resulta necesario una oportuna intervención por parte de las entidades demandadas con el fin de prevenir que se genere un perjuicio irremediable como consecuencia de la omisión en el actuar de los entes a cargo.

En este sentido, solicita se despache favorablemente todas y cada una de las pretensiones señaladas en la demanda a favor de la Personería Delegada en Servicios Públicos Medio Ambiente y Control Urbano y Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria para el Tolima y los habitantes de la vereda Buenos Aires.

- **Alegatos de Conclusión Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Fls. 944 a 950 Cdno. Ppal. Tomo IV)**

Mediante apoderado judicial se pronunció el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (en adelante MVCT) dentro del término establecido, haciendo alusión en primera medida, acerca de las excepciones que se deben resolver en la sentencia, argumentando que, a quien corresponde atender los hechos y omisiones presentados en el escrito de demanda es al municipio y a la empresa de servicios públicos domiciliarios, ya que la legitimación pasiva les pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante, por tal motivo, manifestó que, la falta de legitimación en la causa en cuanto al MVCT y la CRA, no impide desatar el litigio en el fondo, pues si se reclama un derecho a quien no es el llamado a responder, debe negarse dicha pretensión del demandado frente al accionado incompetente.

Por lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no es el sujeto llamado a responder por la eventual vulneración de derechos colectivos por no tratarse de un asunto propio de las funciones de la cartera ministerial, adicional a esto, no se aportó ninguna prueba al expediente que permita establecer que el MVCT o la CRA hayan vulnerado dichos derechos colectivos, por lo tanto, no pueden ser objeto de amparo mediante la acción popular.

Bajo estas condiciones, expuso que, no es el escenario jurídico para debatir los contratos que se consideren nulos o cuyo incumplimiento se solicite, ni para lograr el cumplimiento de los actos administrativos (licencia ambiental), ya que ello desnaturaliza la acción popular puesto que, su papel es preventivo cuando quiera que estos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso deben ser reales, directas, inminentes, concretas y actuales de manera tal que, en realidad se perciba la potencialidad de

violación del derecho colectivo, aspectos que deben ser demostrados por el actor popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 tiene la carga de la prueba.

Finalmente destaca que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la CRA, no vulneraron los derechos colectivos señalados por la parte accionante, ya que ambas entidades realizaron todas las actuaciones dentro del marco de su conocimiento y competencia y en todo caso los presuntos daños enunciados no son imputables a las entidades. Por tal motivo, solicitó que se deniegue el amparo solicitado.

- **Alegatos de Conclusión Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA (Fls. 960 Cdno. Ppal. Tomo IV)**

Mediante apoderada judicial, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA solicitó que se desestimen las pretensiones de la demanda, toda vez que, ha actuado conforme a la normatividad, realizando el control y vigilancia a la licencia ambiental y al permiso de vertimientos otorgados a INTERASEO SAS para el Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", haciendo referencia especial, al control detallado de las obligaciones en forma permanente y continua de la licencia ambiental, que garantice las aguas y la zona de la ronda hídrica del relleno, haciéndose en la actualidad el proceso de renovación de la licencia ambiental adoptada mediante la Resolución No. 374 de marzo de 2004, para lo cual se está realizando la evaluación técnica, en la cual incluye una valoración exhaustiva de todas las obligaciones en su cumplimiento, requiriendo a INTERASEO SAS el acatamiento de las mismas, para poder acceder a la renovación de la licencia ambiental, que permita la continuidad del funcionamiento de la disposición de los residuos en el parque industrial la Miel.

En el momento de presentarse los alegatos, no se había emitido oficialmente el concepto de la evaluación, el cual está en revisión y últimos ajustes, una vez se oficialice, procederé allegarlo al despacho.

Anota que, de manera preventiva CORTOLIMA emitió unas alertas al Municipio de Ibagué, INTERASEO y demás Municipios que deposita sus residuos sólidos, debido a la proximidad de la terminación de la vida útil del relleno Sanitario la Miel, por lo que se está tramitado la renovación de la licencia ambiental, de esta situación son conocedores los demandantes (Procuraduría II Ambiental y Agraria- Personería Municipal de Ibagué), para lo cual se están realizando reuniones mensuales, haciendo seguimiento al proceso de renovación de la licencia ambiental, que va muy ligado a unas aspectos sociales que debe adelantar el Municipio de Ibagué.

Por lo anterior, solicitó la exoneración de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, toda vez que no existe omisión alguna de sus deberes funcionales.

- **Alegatos de Conclusión Municipio de Ibagué (Fls. 962 Cdno. Ppal. Tomo IV)**

Durante el término establecido, se pronunció la apoderada Judicial del Municipio de Ibagué, manifestando que la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, en uso de sus facultades y competencias, es quien debe atender de manera principal los hechos y pretensiones del medio de control incoado y por lo

tanto, es ante esa entidad a quien debe dirigirse las órdenes a impartir con el ánimo de salvaguardar los derechos que presuntamente están siendo conculcados,

Indica que, dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Ibagué Vibra", se encuentran una serie de programas cuyo propósito es definir las actividades para la prestación del servicio de aseo acorde con los lineamientos de la política de gestión integral de residuos sólidos, con el fin de disminuir el impacto ambiental que los residuos generan en el municipio de Ibagué. Es así, como se han venido desplegando acciones tendientes a mitigar los riesgos presentados y salvaguardar los derechos colectivos y del medio ambiente.

Sostuvo que, en el mes de Julio de 2021 se le asignó a INTERASEO S.A.S. E.S.P., un área contigua al relleno sanitario con el objetivo de dar continuidad a la compensación forestal. Es así, como la principal responsable frente al asunto es la entidad mencionada anteriormente, toda vez que la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, mediante Resolución 0354 del 26 de marzo de 2014, otorgó licencia ambiental a dicha empresa, para el proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel Ibagué", en donde se estableció en el artículo séptimo que INTERASEO S.A.S. E.S.P será responsable por los daños que se pudieran ocasionar a propiedades particulares, a terceras personas, al medio ambiente o a los recursos naturales, por la ejecución propia de los trabajos y los efectos que resultasen del desarrollo, operación y mantenimiento de la obra o actividad objeto de la licencia ambiental.

- **Alegatos de Conclusión Personería Municipal de Ibagué (Fls. 964 a 969 Cdno. Ppal. Tomo IV)**

Dentro del término de traslado, se pronunció la Personería Municipal de Ibagué mediante su apoderado Judicial, aclarando que, el trámite inicial del Parque Industrial era el almacenamiento de los residuos de la ciudad de Ibagué, y no de 13 municipios como actualmente lo realizan, situación sobre la cual se hace necesario llamar la atención, en el entendido que, al margen de la legalidad se está realizando una valoración en las consecuencias negativas de la ampliación de operaciones para el municipio, generando afectaciones de orden ambiental por ser el mayor receptor de residuos sólidos en el Departamento del Tolima.

Manifiesta que, el aumento de estos municipios se debe a las decisiones de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., situación que debería ser objeto de limitación en consideración a la reducción de la vida útil del relleno sanitario. Por lo anterior, el motivo principal para la presentación de la acción popular son los descuidos y la falta de cumplimiento de los requerimientos efectuados por la autoridad ambiental.

Finalmente, se aportan evidencias fotográficas que dan cuenta de la situación de descuido del relleno sanitario, tales como residuos sólidos sin el debido cubrimiento con material sintético, conforme lo ordena la autoridad ambiental así como también lixiviamos discurriendo por unas cunetas que fueron deformadas por el volumen del líquido, generando vertimiento sobre un costado de la estructura del vaso.

Aspectos que solicita, se tengan en cuenta, al encontrarse frente a situaciones a las cuales la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. no les ha prestado el estricto juicio y, a quienes los responsables no le efectúan un exhaustivo seguimiento.

Afirma que, es prudente y necesario el amparo de los derechos colectivos, con especial énfasis en el cumplimiento de las actividades y requerimientos que efectúe la autoridad ambiental, consecuencia de ello, el estricto seguimiento y control a lo ordenado de tal suerte que se garantice que los requerimientos serán realizados a la mayor brevedad, con la inexorable decisión de no permitir el aumento de los municipios que disponen los residuos sólidos en el Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", en el entendido que se acorta abismalmente la vida útil del complejo de desechos.

- **Alegatos de Conclusión Interaseo S.A.S E.S.P (Fls. 975 A 994 Cdno. Ppal. Tomo IV)**

Interaseo S.A.S E.S.P mediante su apoderado judicial, presentó alegatos de conclusión bajo los siguientes términos:

De los hechos y pretensiones de la demanda evidencia que, el asunto a resolverse está encaminado a buscar se garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental y así evitar que con un eventual daño ambiental se transgrédanlos derechos e intereses colectivos.

Manifiesta que, a lo largo del proceso, las pretensiones de los demandantes han venido siendo superadas paulatinamente por INTERASEO lo que ha impedido la configuración de la afectación ambiental que se pretende evitar y para ello, debe tenerse en cuenta algo en lo que han coincidido las demás entidades accionadas en sus respectivas contestaciones, y es que, los demandantes no cumplen con el deber que les impone la carga de la prueba contemplada en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, puesto que no se logra evidenciar la vulneración de los derechos e intereses colectivos, lo que en materia de excepciones logra dar la trascendencia a las que fueron propuestas por INTERASEO S.A.S. E.S.P. relacionadas con la inexistencia de daños ambientales, carencia absoluta de la causa e inexistencia de violación a derechos e intereses colectivos.

Así las cosas y conforme lo expuesto a lo largo del proceso y teniendo en cuenta lo manifestado y evidenciado en el presente escrito de alegatos, aduce que, es claro que no se prueba o acreditan los hechos con los cuales los accionantes buscan la protección de los derechos e intereses colectivos consagrados en la Ley 472 de 1998.

Sumado a ello, y como está evidenciado en el cartulario, CORTOLIMA ha dado inicio a los diferentes trámites administrativos tendientes a establecer si existe o no trasgresión alguna a normas de índole ambiental con ocasión de las obligaciones contraídas con motivo de la licencia y permisos expedidos a Interaseo para la operación del proyecto PIRS "La Miel".

Finamente, puntualiza que, es claro que un relleno como el del PIRS "La Miel" es una obra compleja que lógicamente tiene impacto sobre el medio ambiente, pero estos efectos se minimizan cumpliendo con la normatividad ambiental, cubriendo diariamente los residuos, manejando los olores,

controlando los vectores, tratando los lixiviados, controlando los gases, monitoreando las aguas, el suelo y el aire, entre otras actividades.

Precisa que, si bien, con posterioridad al otorgamiento de la licencia y permiso de vertimientos se advierte que han surgido inconvenientes estrictamente operativos, los mismos hacen parte de situaciones propias de la operación del relleno, que como bien lo ha venido demostrando INTERASEO se ha logrado paulatinamente el control de dichas situaciones con el acompañamiento la autoridad ambiental, quien está realizando un control a la ejecución del proyecto adoptando las medidas administrativas que corresponden para garantizar la continuidad del relleno, pues para garantizar precisamente los derechos colectivos se debe contar con un sitio de disposición final como lo es el PIRS "La Miel", el cual está siendo optimizado por INTERASEO para cumplir con esta finalidad.

Como petición solicitó, tener en cuenta el paso del tiempo, los compromisos adoptados por INTERASEO S.A.S E.S.P y el avance significativo que se tiene frente a los mismos, con el fin de velar tanto por la salubridad de los cuerpos de agua, como por la prestación óptima del servicio de aseo y la conservación del medio ambiente que se ha venido cumpliendo conforme a los parámetros exigidos por las autoridades. Por lo anterior, solicitó denegar las pretensiones incoadas por los demandantes.

- **Alegatos de Conclusión Procuraduría Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima (Fls. 996 A 1009 Cdno. Ppal. Tomo IV)**

El Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, presentó los alegatos de conclusión dentro del trámite judicial, manifestando que, se ratifica en las pretensiones elevadas en la demanda, solicitando que, se despachen favorablemente, con el fin de salvaguardar los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la moralidad administrativa, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Indicó que, mediante oficio No. 31-06-202103190000000169 del 19 de marzo de 2021, INTERASEO S.A.S E.S.P, remitió al Tribunal Administrativo del Tolima, partes e intervinientes, una propuesta de fórmula de pacto de cumplimiento que contemplaba la realización de actividades de gestión, control y vigilancia sobre el proyecto mediante un componente social, de seguimiento y forestal.

Sostuvo que, dentro del expediente existe material probatorio que evidencia de un lado, la omisión en el cumplimiento total o parcial de obligaciones y requerimientos ambientales elevados por Cortolima, que constituyen por sí mismos, una conculcación a los derechos colectivos de los habitantes asentados en el área de la influencia del proyecto y de aquellos del Departamento del Tolima, cuyas entidades territoriales disponen los residuos sólidos en el relleno sanitario La Miel.

De otro lado, la alta conflictividad social manifestada en medios de prensa y ante la procuraduría judicial, por la población asentada en el área de

influencia del proyecto y la falta de ejercicio del control urbanístico por parte del municipio de Ibagué, que ha permitido en terrenos de propiedad privada e incluso en predios de propiedad de entidades de derecho público, desarrollos urbanísticos contrarios a la normatividad nacional vigente en la materia y a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio, son factores que deben tenerse en cuenta dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental del parque industrial de residuos sólidos La Miel, que actualmente cursa ante Cortolima.

Finalmente, solicita que, se acceda a las pretensiones planteadas por la Procuraduría Judicial y la Personería Municipal y se ordene a las entidades con competencias funcionales para garantizar los derechos colectivos a salvaguardarse y a la titular de los instrumentos ambientales del proyecto Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, que presenten su aprobación dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al trámite judicial del asunto o en el término que el juez colegiado estime procedente, un plan de trabajo con la estructura y todos los elementos h reseñados que garantice:

*A. El cumplimiento de todas las obligaciones y requerimientos ambientales elevados por Cortolima a Interaseo S.A. E.S.P., asociados a los expedientes L13439 (licencia ambiental) y VAR13574 (vertimiento de aguas residuales), no observados a la fecha, en los plazos planteados en el oficio No. 31-06-20210319000000169 de marzo 19 de 2021, o en aquel que el Tribunal Administrativo del Tolima, considere pertinente.*

*B. El inicio, trámite y culminación de todos los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales adelantados y por adelantarse por Cortolima contra Interaseo S.A. E.S.P, como consecuencia de las infracciones ambientales evidenciadas en las piezas procesales obrantes en el expediente de este medio de control, con estricto apego a los términos y plazos previstos en la Ley 1333 de 2009.*

*C. La culminación del trámite de modificación de la licencia ambiental (L13439) ante Cortolima, para el proyecto parque industrial de residuos sólidos La Miel, conforme los términos y plazos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, garantizando la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, conforme lo consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto y en el artículo 2.2.2.3.3.3. del Decreto 1076 de 2015.*

*D. El inicio y la culminación, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al trámite judicial del asunto o en el término que el juez colegiado estime procedente, de las correspondientes actividades/planes de cierre y clausura, consistentes en la aplicación de una capa de material arcilloso de 0.3 metros de espesor, debidamente compactado, una capa de tierra negra de 0.4 metros de espesor y una cobertura final de material vegetal, y las demás que como medidas adicionales, requiera Cortolima a Interaseo S.A. E.S.P., respecto de las zonas A y B del relleno sanitario, que ya cumplieron su vida útil hace más de cinco años.*

*E. El inicio, trámite y culminación de los procedimientos de control urbanístico por fraccionamiento antieconómico de la propiedad rural, parcelación, subdivisión, construcción o remodelación, sin previa licencia, respecto de aquellos inmuebles ubicados en el área de influencia del proyecto, que contrarien lo establecido en las Leyes 160 de 1994, 388 de*

*1997, 1801 de 2016, en el Decreto 1077 de 2015 y en el plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué, dentro de los plazos establecidos en dichas normas y cumpliendo las reglas establecidas por la Corte Constitucional en la sentencia SU-016 de 2021, respecto de desalojos, cuando a ello hubiere lugar.*

*F. El inicio, trámite y culminación de los procedimientos policivos y/o judiciales, contra los ocupantes de hecho de bienes inmuebles de propiedad de entidades de derecho público ubicados en el área de influencia del proyecto, con las formas y dentro de los plazos establecidos en la Ley 1801 de 2016 y/o en la Ley 1564 de 2012 y cumpliendo las reglas establecidas por la Corte Constitucional en la sentencia SU-016 de 2021, respecto de desalojos, cuando a ellos hubiere lugar.*

- **Alegatos de Conclusión Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE-CRA- (Fls. 1010 a 1011 Cdno. Ppal. Tomo IV)**

Mediante apoderada judicial se pronunció la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, utilizando los mismos argumentos que presentó en la respuesta de la demanda y añadió lo siguiente.

La entidad territorial o persona prestadora de la actividad de disposición final en relleno sanitario que vaya a dar inicio a un proyecto de esta magnitud, debe cumplir las condiciones establecidas para que se otorgue la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, quien, a su vez, debe realizar el seguimiento y control para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental como parte de la licencia ambiental.

Solicitó que, se desvinculara a la CRA de la presente acción, ya que es improcedente para ella y se denegaran todas las pretensiones de los accionantes con respecto a la misma.

## CONSIDERACIONES

### PARTE PROCESAL

Es competente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para resolver la presente controversia, tal como lo establece el numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011

### PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a la Corporación determinar si las entidades accionadas, son responsables por la vulneración de los derechos colectivos invocados en la demanda, al presuntamente incumplir con la obligación de preservación, vigilancia, seguimiento, control y cuidado del medio ambiente, afectado con ocasión al funcionamiento irregular del Parque Industrial Relleno Sanitario la Miel, por el manejo inadecuado de lixiviados que contamina la ronda hídrica "Quebrada Guacarí", así como la falta de cobertura de residuos sólidos, manejo preventivo de vectores, de control de procesos erosivos y del material particulado en vías al momento del transporte de los residuos sólidos hacia el Relleno Sanitario; o si por el contrario, de las pruebas obrantes en el proceso se puede determinar, que el relleno Sanitario La Miel

cumple los requerimientos técnicos para su funcionamiento y por ende, no es cierto que con dicha actividad se vulneren los derechos colectivos señalados por la parte accionante.

**ESTUDIO SUSTANCIAL**

**MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN TORNO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

La Constitución Política de 1991, consagró en su artículo 88 a las acciones populares, como el mecanismo de participación, que puede ser ejercido por la comunidad en general, para la protección de los derechos e intereses colectivos, dicha naturaleza es propia de este tipo de mecanismo judicial, con el cual se busca prevenir o hacer cesar cualquier tipo de vulneración hacia este tipo de garantías.

No obstante, es la Ley 472 de 1998 que se ocupó propiamente de desarrollar este postulado constitucional, definiéndolas en su Artículo 2 de la siguiente manera:

> *"**ARTICULO 2o. ACCIONES POPULARES.** Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.*
>
> *Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible."*

La aludida normatividad estableció en su artículo 9° que la acción popular procede, contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que vulneren o amenace los derechos e intereses colectivos, también, reguló el trámite preferencial al que esta avocada, al propender la protección de garantías de orden constitucional.

En el presente caso, se pretende proteger los derechos colectivos presuntamente vulnerados y amenazados, señalados en los literales d), g), h) y j) del artículo 4° de la ley 472 de 1998, a saber:

> *"**ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.** Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:*
> *(...)*
> *d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;*
> *(...)*
> *g) La seguridad y salubridad públicas;*
> *h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;*
> *(...)*
> *j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna"*

**SOBRE LA TITULARIDAD Y FINALIDAD DE LA ACCIÓN**

La titularidad para su ejercicio, como su nombre lo indica, está dada por su naturaleza popular, por lo tanto, **puede ser ejercida por cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, o también por las autoridades, organismos y entidades señalados en el artículo 12 de la ley 472 de 1998.**

Las acciones populares protegen a la comunidad en sus derechos colectivos y por lo mismo, pueden ser promovidas por cualquier persona a nombre de la comunidad cuando ocurra un daño a un derecho o interés común, **sin más requisitos** que los que establezca el procedimiento regulado por la ley.

La característica principal de este tipo de acciones, es **su naturaleza preventiva**, con miras a contrarrestar los daños que se pueden generar a los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que defiendan en ella.

Teniendo claro que se presentan los presupuestos de titularidad, se procede a citar algunas disposiciones jurídicas que se relacionan con el tema objeto de la presente acción:

**Goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público**

La Constitución Política en su **artículo 82**, garantiza el derecho al goce de un espacio público, imponiendo el deber al Estado de velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

En el ámbito legal, encontramos que la Ley 9ª de 1989 *"por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*, es la que se encargada de definir que debe entenderse por espacio público, señalando que, corresponde al conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Señala entonces que a esta connotación pertenecen las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares.

**Seguridad y Salubridad Pública**

Al respecto, la Constitución Política de Colombia incorporó en su **artículo 366,** el derecho a la seguridad y salubridad pública, previendo lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, **de saneamiento ambiental** y de agua potable.*

12039

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado que, al ser este derecho parte del orden público y estar ligado con la prestación efectiva de los servicios públicos, logra configurarse como una obligación y finalidad social del Estado, para el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar general; sobre el particular, expresó el Alto Tribunal:

*"Sobre este aspecto, la Sección Primera del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que los servicios públicos son inherentes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, constituyéndose su prestación en una finalidad social del Estado y, en consecuencia, corresponde a este su regulación, control y vigilancia, además del deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, así como dar solución a las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable.*
*(...)*
*De allí, que tanto la Nación como las entidades territoriales, tengan el deber de garantizar a los ciudadanos una infraestructura de servicios, que proteja su derecho a la salud, de lo que se sigue que este derecho colectivo está íntimamente relacionado con la vida en condiciones dignas, lo que tiene por consecuencia que el Estado debe realizar para su consecución acciones afirmativas, por medio de las cuales se otorguen a las personas los medios necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas relacionadas con la salubridad pública".*[4]

De conformidad con lo expuesto, se logra evidenciar que el derecho a acceder a una infraestructura de servicio que garantice la salubridad, se encuentra ligado a la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos, que constitucional y legalmente le corresponde asumir o proveer al Estado, por encontrarse dispuesta como una obligación y/o prerrogativa para el cumplimiento de los fines estatales.

## Acceso A Una Infraestructura De Servicios Que Garantice La Salubridad Pública

Visto el literal h) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública es un derecho e interés colectivo.

La jurisprudencia ha entendido este bien jurídico de carácter colectivo, como aquella prerrogativa que le permite a la comunidad acceder a instalaciones que procuren la salud. Este derecho colectivo, exige que las construcciones y edificaciones estén adaptadas de tal forma que eviten que las personas contraigan enfermedades o que se generen focos de contaminación y epidemias que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria.

---

[4] Consejo de Estado, Sección primera, providencia del 22 de febrero de 2018, Radicación número: 17001-23-31-000-2011-00220-01, C.P. HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Sobre el particular, el Consejo de Estado[5] ha considerado que el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, tiene como finalidad, disminuir la mortalidad en virtud de enfermedades que se generan en un sitio y tiempo determinado; además, implica la posibilidad que tienen las personas de beneficiarse de los programas de salud preventivos, de rehabilitación y atención, así como de acceder a infraestructuras necesarias para proteger la salud[6].

**Acceso A Los Servicios Públicos Y A Que Su Prestación Sea Eficiente Y Oportuna**

Desde el punto de vista constitucional, este derecho colectivo tiene su fundamento en el **artículo 365 de la Constitución Política**, que dispone lo siguiente:

> *"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".*

La prestación eficiente de los servicios públicos permite concretar la finalidad social del Estado, en razón a la relación consustancial que mantiene con la misma y al deber del Estado de suministrarlos a todos los habitantes del territorio nacional (C.P., art.365). Resulta ilustrativo, por lo tanto, retomar algunos criterios expuestos por la Corte, en donde se profundiza en el concepto de servicios públicos, así:

> *"(...) Se busca a través de los servicios públicos satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua. Son, además, el medio por el cual el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. La razón de ser de los poderes constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de los derechos individuales de sus miembros. En este sentido los servicios públicos deben mantener un nivel de eficiencia aceptable para dar respuesta a las necesidades sociales, en orden a la realización de los fines esenciales del Estado, a la justicia social y a promover la igualdad en forma real y efectiva.*
>
> *Habiéndose dado al Estado colombiano por parte del constituyente de 1991 un carácter social, se hace indispensable que éste acometa acciones positivas en favor de la comunidad. En este contexto, la prestación de los*

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de abril de 2007, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, radicación número: 54001-23-31-000-2003-00266-01(AP).

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, providencia de 19 de junio de 2020, núm. único de radicación 50001-23-33-000-2012-00167-01(AP)

*servicios públicos para asegurar en forma igualitaria y sin interrupción el cumplimiento de actividades encaminadas a la realización de derechos fundamentales de los individuos que hacen parte de la comunidad, es una de las actuaciones positivas a las que está obligado el Estado colombiano.*

*El carácter solidario de los servicios públicos se suma a la necesidad de que estos sean prestados ininterrumpidamente: es decir, que los inconvenientes particulares no tengan como efecto la suspensión en la prestación del servicio."*[7]

**La Realización De Las Construcciones, Edificaciones Y Desarrollos Urbanos Respetando Las Disposiciones Jurídicas, De Manera Ordenada, Y Dando Prevalencia Al Beneficio De La Calidad De Vida De Los Habitantes.**

De acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, este derecho implica *"(...) la necesidad de proteger la adecuada utilización, transformación y ocupación del suelo, de manera que las autoridades competentes no actúen en forma arbitraria en contravención del respectivo plan de ordenamiento territorial o instrumento que haga sus veces, a través de acciones que estén fuera de su marco normativo (...)"* [8]

De igual forma, esa Sección mediante sentencia de 7 de abril de 2011[9], determinó que el núcleo esencial del derecho colectivo comprende los siguientes aspectos: **i)** respeto y acatamiento del principio de función social y ecológica de la propiedad[10]; **ii)** protección del espacio público procurando adelantar cualquier tipo de construcción o edificación con respeto por el espacio público, el patrimonio público y la calidad de vida de los demás habitantes; **iii)** respetar los derechos ajenos y no abusar del derecho propio[11]; y **iv)** atender los procesos de cambio en el uso del suelo, en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible[12].

Así mismo, nuestro Máximo Órgano de Cierre ha establecido que abarca el acatamiento a los planes de ordenamiento territorial que sirven de guía y mapa para que el desarrollo urbano se haga de manera ordenada, coherente, de tal manera que prevalezca el interés general sobre el particular, y se garantice la aplicación de las disposiciones político - administrativas y de organización física contenidas en los mismos[13]. Así como el cumplimiento de los preceptos normativos sobre usos del suelo; alturas máximas de construcción; cupos mínimos de parqueo; especificaciones técnicas y de seguridad; cesiones obligatorias al distrito; necesidad de obtener licencias

---

[7] Sentencia T-380/94, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 6 de marzo de 2008, Rad. No. AP-2005-00901. C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de siete (7) de abril de dos mil once (2011), Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, Radicación número: 63001-23-31-000-2004-00688-01(AP)

[10] Inciso segundo artículo 58 C.P

[11] Art. 95 numeral 1 C.P.

[12] Art. 3º ley 388 de 1997.

[13] Art. 5. º Ley 388 de 1997.

de urbanismo y construcción; existencia de conexiones para los servicios públicos domiciliarios, entre otros[14].

En consideración, el derecho señalado en el literal m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, corresponde a la obligación que le impone el legislador a las autoridades públicas y particulares, en general, de acatar plenamente los preceptos jurídicos que rigen la materia urbanística, es decir, la forma como progresa y se desarrolla una determinada población, en términos de progreso físico y material, asentada en una determinada entidad territorial -bien sea en sus zonas urbanas o rurales- con miras a satisfacer plenamente las necesidades de la población.

En efecto, el Alto Tribunal de Cierre[15] ha manifestado al respecto que:

> *"(...) el derecho colectivo anteriormente enunciado abarca el respeto del principio de la función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política, la protección del espacio público, del patrimonio público y de la calidad de vida de los habitantes, el respeto de los derechos ajenos y el acatamiento a la ley de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y demás disposiciones normativas en materia de uso del suelo, alturas máximas de construcción y demás criterios y límites que determinan las autoridades para construir (...)"*

En ese orden de ideas, la vulneración al derecho colectivo de la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de calidad de vida de los habitantes, implica que las autoridades públicas y/o los particulares desconozcan la normativa en materia urbanística y usos del suelo.[16] (Subrayado de la sala).

## MATERIAL PROBATORIO ALLEGADO AL PLENARIO

A continuación, se procede hacer relación de los documentos más relevantes aportados al proceso:

### Cuaderno Principal - Tomo I

1. Informe de visita de evaluación de seguimiento efectuada el 02 de abril de 2019 en el Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno sanitario la Miel, efectuado por Cortolima en acompañamiento a la Contraloría Municipal de Ibagué (Fls. 28 a 87).

---

[14] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de veintiuno (21) de febrero de dos mil siete (2007), Consejero ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez, Rad. número: 63001-23-31-000-2004-00243-01(AP).

[15] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Sentencia de 19 de noviembre de 2009, Consejero Ponente: Rafael E. Ostau De Lafont Planeta, Radicación Número: 17001-23-31-000-2004-01492-01(AP).

[16] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Sentencia de 1 de noviembre de 2019, Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez, Radicación Número: 68001-23-31-000-2012-00104-02(AP).

12041

2. Acta de Visita Técnica al Relleno Sanitario la Miel, el día 14 de mayo de 2019, realizada por la Personería Municipal de Ibagué en acompañamiento a Cortolima y la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, por problemas de vertimientos a quebrada y cobertura de vaso de relleno (Fls. 88 a 113).

3. Copia de la Resolución 0354 de fecha 26 de marzo de 2004, donde se le otorgó licencia ambiental a INTERASEO S.A E.S. P (Fls 114-143)

4. Copia de la Resolución 0289 de fecha 18 de marzo de 2005, por medio de la cual se le otorgó Permiso de Vertimientos a INTERASEO S.A E.S.P. (Fls 144-152)

**Cuaderno Principal - Tomo II**

1. Decreto No. 0183 del 23 de abril de 2001, por medio del cual, se crea un establecimiento público del orden municipal denominado Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ, y se ordena su fusión con la Empresa de Servicios Públicos de Ibagué - ESPI-ESP (Fls. 271 a 285).

2. Oficio de INTERASEO radicado ante CORTOLIMA de fecha 27 de junio y 23 de octubre de 2019, por medio de los cuales, allega documentación requerida para renovación de permiso de vertimientos (Fls. 331a 334).

3. Copia del Auto 7365 del 21 de diciembre de 2015, por medio del cual se dio inicio al trámite de renovación del permiso de vertimientos (Fls 338-340).

4. Informe de la Coordinadora Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna, sobre Mesa de Trabajo y Visita al Relleno Sanitario la Miel (Fl. 342)

**Cuaderno Principal - Tomo III**

1. Informe presentado por CORTOLIMA en medio digital, de la visita realizada al Relleno Sanitario la Miel, el 25 de febrero de 2021, que contó con la presencia de representantes de la Personería, Municipio de Ibagué, Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Riesgos, Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, personal de INTERASEO, el equipo de COTOLIMA y del laboratorio Ambiental CORCUENCAS (Fl. 544)

2. Informe de visita realizada el 25 de febrero de 2021 a la Planta de Tratamiento de Residuos sólidos que opera en el Relleno Sanitario la Miel y verificación de medida cautelar decretada en auto del 15 de julio de 2020 (Fls.587 a 602).

3. Informe Mesa de Trabajo Virtual del 23 de marzo de 2021, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos

ambientales a cargo y/o elevados a INTERASEO S.A, respecto del Proyecto Parque Industrial Relleno la Miel (Fls. 564 a 586 y 603 a 627).

**Cuaderno Principal - Tomo IV**

1. Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014, por medio de la cual, se modifica una licencia ambiental y se establecen otras disposiciones ambientales (Fls. 636 a 641).

2. Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020, Por medio de la cual, se aprueban los planos y diseños de unas celdas de disposición de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones ambientales (Fls. 642 a 647).

3. Oficio del 31 de agosto de 2021, por medio del cual, INTERASEO S.A E.S.P, informa sobre las funciones y obligaciones de la entidad, de acuerdo a su objeto social; e igualmente, aclara que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no tiene injerencia alguna en el esquema de prestación de servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Ibagué, y, por ende, no existen documentos y/o informes que acrediten alguna relación contractual o legal con este (Fls. 729 a 730).

4. Informe de visita de evaluación y seguimiento realizada el 31 de agosto de 2021, efectuada en el Relleno Sanitario la Miel, por personal de CORTOLIMA (Fls. 736 a 779).

5. Observaciones al acta de visita de evaluación y seguimiento de CORTOLIMA, por parte de interaseo, contenidas en medio magnético (Fls. 770 a 771).

6. Copia del Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022, emitido por CORTOLIMA, por medio del cual, se hace requerimiento a INTERASEO S.A E.S.P (Fls. 803 a 806)

7. Informe de visita de evaluación y Seguimiento - Permiso de Vertimientos - licencia ambiental, realizada por CORTOLIMA el 03 de agosto de 2022 (806 Vto. A 857).

8. Reunión Mesa de Trabajo Relleno Sanitario la Miel del 19 de enero de 2023, contando con la presencia de INTERASEO S.A E.S.P, Personería, Procuraduría, INFIBAGUÉ, IBAL, CORTOLIMA, Policía Nacional, Secretaría de Gobierno, de Salud, de Planeación, entre otros (Fls. 1054 a 1059).

9. Reunión Mesa de Trabajo Relleno Sanitario la Miel del 31 de marzo de 2023, contando con la presencia de INTERASEO S.A E.S.P, Personería, Procuraduría, INFIBAGUÉ, IBAL, CORTOLIMA, Policía Nacional, Secretaría de Gobierno, de Salud, de Planeación, entre otros (Fls. 1035 a 1041).

**Del Material Fotográfico Aportado por la Parte Demandante**

12042

Material Fotográfico: 13 fotos donde se evidencia los presuntos daños ambientales, los vertimientos y contaminación que se ha generado en el espacio público del relleno sanitario, sin el debido uso de las medidas preventivas para evitar afectaciones en el entorno (Fls. 19 a 24).

Respecto de las fotografías allegados al expediente, se advierte que, tal como se ha señalado en reiterada jurisprudencia, estos medios carecen de valor probatorio en tanto no es posible determinar su origen, el lugar o la época en que fueron realizados; así lo señaló la Sección Tercera del Consejo de Estado, C.P Enrique Gil Botero, en providencia del 23 de junio de 2010, radicación No. 540012331000199408714-01(19572); al efecto precisó:

> *"En relación con las fotografías y recortes de periódicos que la parte actora allegó con la demanda y que pretenden demostrar la ocurrencia del hecho, se debe insistir en que, no se hará valoración alguna respecto a las fotografías allegadas, pues carecen de mérito probatorio, toda vez que sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas, y al carecer de reconocimiento o ratificación no pueden ser cotejadas con otros medios de prueba allegados al proceso".*

**CASO CONCRETO**

La Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria para el Tolima y la Personería Delegada en Servicios Públicos, Medio Ambiente y Control Urbano de la Personería Municipal de Ibagué, instauraron el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos contra INTERASEO S.A, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, MUNICIPIO DE IBAGUÉ, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Lo anterior, afirmando que, las entidades accionadas presuntamente han incumplido con las obligaciones de preservación, vigilancia, seguimiento, control y cuidado del medio ambiente, el cual se ha visto afectado con ocasión al funcionamiento irregular del Parque Industrial Relleno Sanitario la Miel, por el manejo inadecuado de lixiviados que contamina la ronda hídrica "Quebrada Guacarí", así como la falta de cobertura de residuos sólidos, manejo preventivo de vectores, de control de procesos erosivos y del material particulado en vías al momento del transporte de los residuos sólidos hacia el mencionado Relleno Sanitario.

Del acervo probatorio, se pueden establecer como hechos probados, lo siguientes aspectos:

**Del Otorgamiento de licencia Ambiental de Funcionamiento del Relleno Sanitario la Miel y su correspondiente Permiso de Vertimientos a favor de INTERASEO S.A E.S.P.**

- Mediante **Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004**, la Corporación Autónoma Regional del Tolima, otorgó una licencia ambiental a INTERASEO S.A E.S.P, para el Proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la Hacienda la Miel, de la Vereda Buenos Aires, en zona rural del Municipio de Ibagué - Departamento del Tolima, aproximadamente a 18 kilómetros de la vía Ibagué - Bogotá.

  Dentro de dicha resolución, se indicó que, para el Desarrollo del proyecto, INTERASEO S.A E.S.P debía dar estricto cumplimiento a los diseños y los demás componentes contenidos en el documento presentado para evaluación a CORTOLIMA y denominado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE INDUSTRIAL RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL, al Plan de Manejo Ambiental que lo contiene, junto con las obligaciones que allí se enmarcan.

  Así mismo, se indicó que INTERASEO S.A E.S.P debía tramitar de forma inmediata ante INGEOMINAS el permiso minero - ambiental o contrato de concesión de la zona de préstamo de material de cobertura.

  Igualmente, le fue otorgado permiso de aprovechamiento forestal de 121.32 m3/Ha., para la cobertura vegetal de bosque secundario intervenido y se puntualizó que, la **licencia ambiental se otorgaba por el término que durara el proyecto y no podría ser traspasada total o parcialmente sin la aprobación de CORTOLIMA.** (Fls 114-143 del Cdno. Ppal. Tomo I).

- A través de la **Resolución No. 0289 de fecha 18 de marzo de 2005**, CORTOLIMA otorgó un Permiso de Vertimientos a INTERASEO S.A E.S.P, para el vertimiento de aguas residuales del Proyecto Parque Industrial Residuos Sólidos la Miel, por el término de **cinco (05) años.**

  Dentro del mismo acto administrativo, la autoridad ambiental dispuso que, INTERASEO S.A E.S. P debía presentar un plan de contingencia, para atender eventuales derrames y/o potenciales fallas en operatividad del sistema de tratamiento, el cuál debe ser presentado en un término máximo de tres (03) meses (Fls 144-152 del Cdno. Ppal. Tomo I).

- Posteriormente, con la **Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014**, CORTOLIMA modifica el **NUMERAL NOVENO** de la Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004, mediante la cual fue otorgada licencia ambiental a la Empresa INTERASEO S.A., disponiendo que, la misma se otorga por la **vida útil del proyecto y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, y**

**no podrá ser traspasada total o parcialmente sin la aprobación de CORTOLIMA** (Fls. 636 a 641 DEL Cdno. Ppal. Tomo IV).

- A través de **Auto No. 7365 del 21 de diciembre de 2015**, CORTOLIMA dio inicio al trámite de Renovación Del Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales, otorgada mediante Resolución No. 289 del 18 de marzo de 2005 a la EMPRESA INTERASEO S.A, para el Proyecto Parque Industrial Residuos la Miel (Fls 338-340 Cdno. Ppal. Tomo II).

- Mediante Oficio del 27 de junio de 2019, INTERASEO atendió requerimiento efectuado por CORTOLIMA dentro del trámite de renovación de permiso de vertimientos, haciendo entrega de **(i)** los diseños y memorias de cálculos completos del sistema de tratamiento de aguas residuales, **(ii)** el Balance de masas o cargas contaminantes desde la entrada al sistema de tratamiento de lixiviados hasta su vertimiento o destino final, **(iii)** el manual de operación y mantenimiento completo del sistema de tratamiento de aguas residuales, y **(iv)** el Informe de Mantenimiento Ambiental, (Fls. 332 a 334 del Cdno. Ppal. Tomo II).

  Igualmente, con Oficio del 23 de octubre de 2019, INTERASEO hace entrega de **(i)** informe de resultados de caracterización de aguas residuales y fuente superficial **(ii)** del balance de cargas contaminantes del sistema de tratamiento, y **(iii)** del Informe de resultados de evaluación ambiental de vertimiento (Fls. 331 del Cdno. Ppal. Tomo II).

- Con **Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020**, CORTOLIMA aprueba los planos y diseños de las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", localizados en el Parque Industrial Residuos Sólidos la Miel.

  Se precisó que, conforme al análisis técnico, el Relleno Sanitario la Miel, en la actualidad se encuentra disponiendo los residuos sólidos en las zonas de las celdas C, D1 y E1, en proceso de reconformación de la masa de residuos, por lo cual el tiempo de vida útil del relleno es menor a un año, **y con las celdas D2 y E2 presentaría una ampliación de tal vida útil, potencialmente para dos años más, tiempo en el cual INTERASEO debe solicitar la respectiva modificación de la licencia ambiental de las áreas a intervenir para los nuevos vasos que se pretender construir, debido a que el Relleno presenta un predio de 41 Hras. y sólo se han intervenido aproximadamente 12 Hras.**
  A su vez, se aprobó el cambio del espesor del material de impermeabilización de arcillas con el uso de los mantos geo sintéticos de arcillas, solicitados por INTERASEO S.A. E.S.P (Fls. 642 a 647 del Cdno. Ppal. Tomo IV).

- Mediante **Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022**, emitido por CORTOLIMA, se hace requerimiento a INTERASEO S.A E.S.P, sobre aspectos sociales y técnicos del Proyecto en cuestión, resaltándose algunos de ellos: (Fls. 803 a 806 del Cdno Ppal. Tomo IV).

  *"**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa INTERASEO S.A E.S. P, (...), por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces,*

*para que en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo dé estricto cumplimiento a la siguiente obligación:*

***ASPECTOS SOCIALES DEL PROYECTO***

*1.Se debe garantizar el cubrimiento a diario de los residuos que llegan al relleno a fin de mitigar los impactos ambientales que puede ocasionar la proliferación de vectores, en este caso el tema de las moscas.*

*2. Realizar los ajustes que se requieran al programa de gestión social garantizando a través de este, los acercamientos, encuentros y acuerdos con las comunidades aledañas.*

*3. Es necesaria la vinculación directa de la comunidad en las capacitaciones y campañas de sensibilización con respecto al manejo adecuado de desechos, y su posible aprovechamiento, es de vital importancia teniendo en cuenta los impactos ambientales que estos producen.*

4. *Se recomienda diseñar de manera urgente una propuesta metodológica para el manejo de residuos, con esto se pueden evitar las problemáticas ambientales, a corto y mediano plazo.*

5. *Realizar el respectivo control a los vehículos compactadores a fin de prevenir que se siga evidenciando lixiviado por las vías de acceso al relleno, líquidos que, por su olor, causan molestias a la comunidad residente sobre esta vía.*

6. *Generar sentido de pertenencia en la comunidad, a través encuentros capacitaciones con los miembros de la Junta de acción comunal, que puedan ser replicados, con miras eliminar los puntos críticos donde se observó mala disposición de residuos.*

7. *involucrar la institución educativa, para que, a través de ellos, docentes y estudiantes se realice control, limpieza y cuidado del medio ambiente, en los alrededores del establecimiento educativo y donde se considere se puedan realizar campañas de limpieza y cuidado.*

***<u>ASPECTOS TECNICOS DEL PROYECTO</u>***

8. *Realizar entrega del plan de compensación forestal que incluya las actividades tanto de establecimiento como de mantenimiento por un periodo de tres años, de tal manera que de alcance total al requerimiento de la medida compensatoria establecida en la resolución Nro. 354 del 26 de marzo de 2004 y demás actos administrativos que contengan esta obligación.*

9. *Completar totalmente el cerramiento perimetral con cerca viva del área del Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel, además de continuar con las labores de mantenimiento a la cerca viva ya establecida.*

10. *INTERASEO S.A.S E.S.P, debe garantizar la protección y conservación de las márgenes protectoras y coberturas vegetales de los cuerpos hídricos presentes en las áreas adyacentes del Parque industrial de*

12044

*Residuos sólidos - PIRS, La Miel, de tal manera que la actividad licenciada no afecte estas zonas.*
*(...)*

**Del Estado de funcionamiento del Relleno Sanitario la Miel, previo a la Interposición del Presente Medio de Control**

- En **Informe De Visita De Evaluación De Seguimiento Del 02 De Abril De 2019**, se plasmaron los hallazgos encontrados en la visita de seguimiento en el Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario la Miel, realizada el día 08 de febrero de 2019, la cual contó con la participación de Cortolima y la Contraloría Municipal de Ibagué, así (Fls. 28 a 87 Cdno. Ppal. Tomo I):

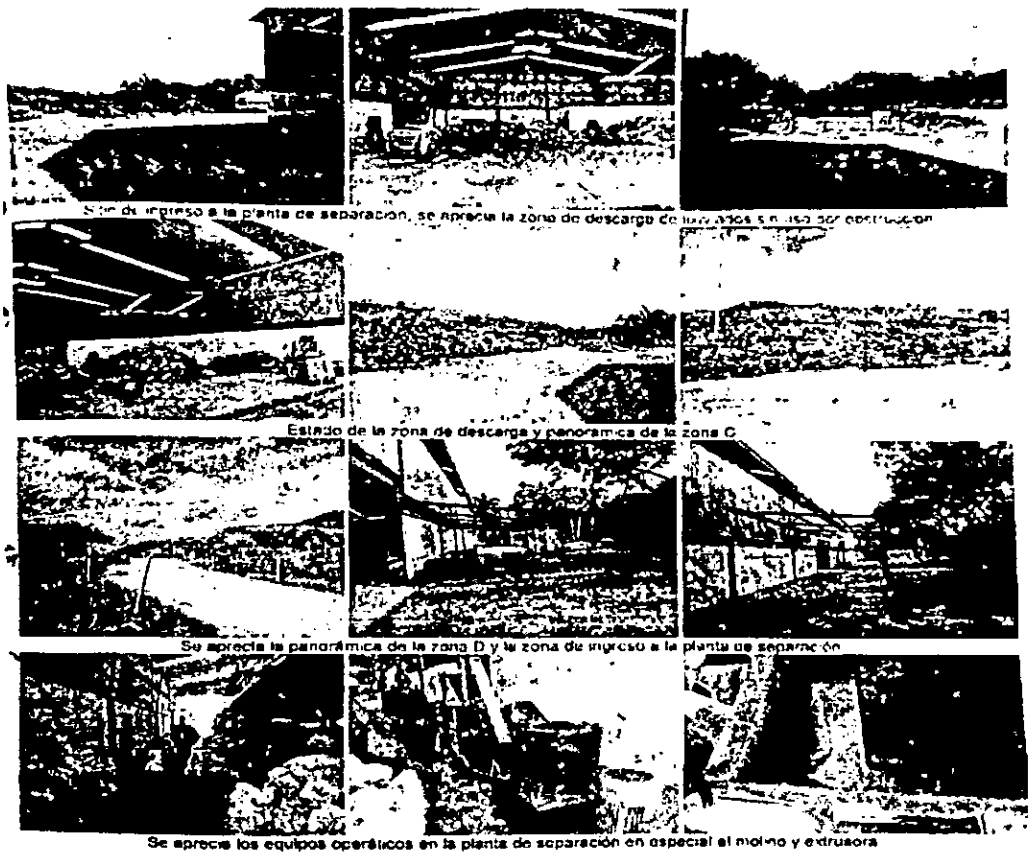
Sitio de ingreso a la planta de separación, se aprecia la zona de descarga de [illegible]
Estado de la zona de descarga y panoramica de la zona C
Se aprecia la panorámica de la zona D y la zona de ingreso a la planta de separación
Se aprecia los equipos operáticos en la planta de separación en especial el molino y extrusora

Extrusora operando con la generacion de plasti o para cortar en forma de cinta

Estado de la planta de separación con los residuos clasificados requiere ...

Se aprecia los equipos y el almacenamiento de los residuos clasificados

Se observan los equipos para elaborar, estampar y cortar la bolsa plastica que produce la CNS

Se aprecia el equipo de lavado de bolsas y la zona final de la planta de separacion

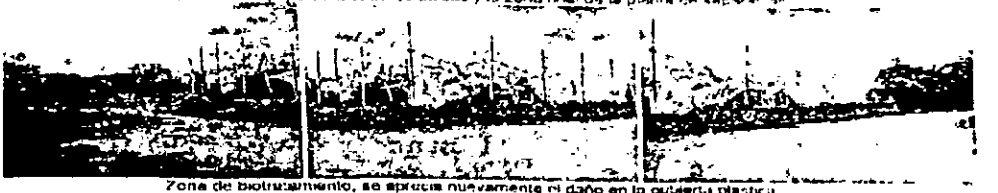

Zona de biotratamiento, se aprecia nuevamente el daño en la cubierta plastica

Estado inicial de la celda D con las llantas para la construcción del filtro perimetral para ...

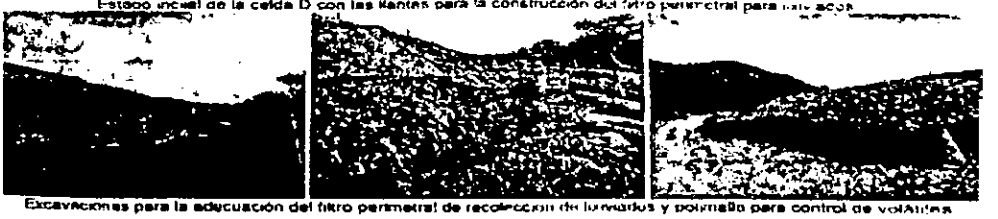

Excavaciones para la educación del filtro perimetral de recolección de lixiviados y polimallo para control de volátiles

Estado de los residuos sólidos dispuestos sin cobertura, parcialmente

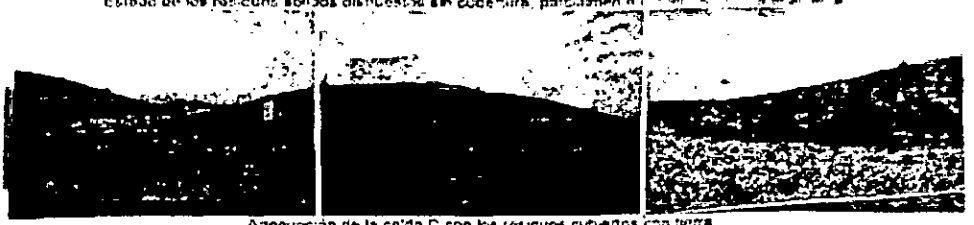

Adecuación de la celda D con los residuos cubiertos con tierra

Zona del cerro el toro donde se extrae material de cobertura tubería de recirculación de lixiviados y su zona de descarga a celda

Estado de la zona D y C con cobertura terrea y sintética de los residuos sólidos

Estado actual de cubrimiento de la zona D con material sintético sin la debida compactación y recomendaciones

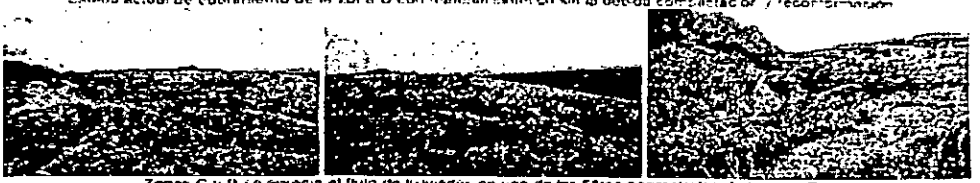

Zonas C y D se aprecia el flujo de lixiviados en uno de los filtros perimetrales de la zona C

Se aprecia la adecuación de nuevos filtros en la zona C, se observan residuos volátiles

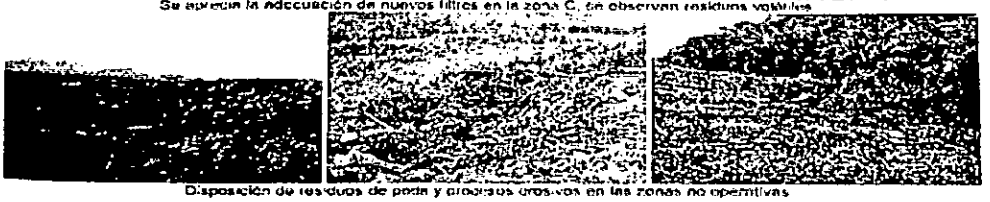

Disposición de residuos de poda y procesos erosivos en las zonas no operativas

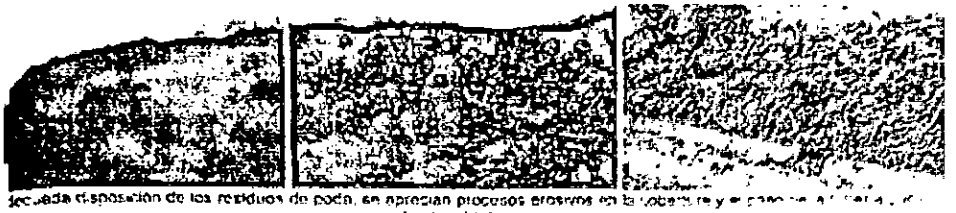

Inadecuada disposición de los residuos de poda, se aprecian procesos erosivos en la cobertura y el canal de recirculación del lixiviado

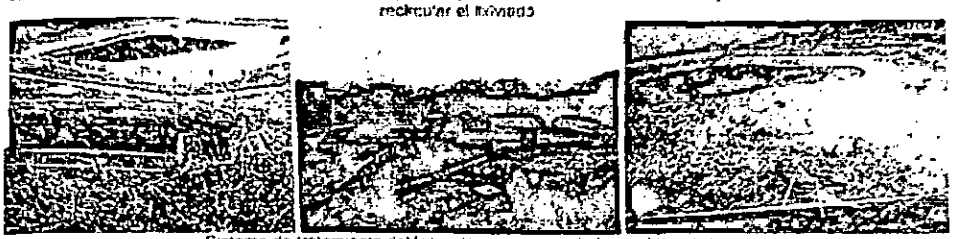

Sistema de tratamiento del lixiviados con sus unidades preliminares

Estado del sistema de tratamiento, se aprecian los reactores anaerobios, los clarificadores y las unidades de filtración

Unidades de filtración, unidad de tratamiento avanzado sin operación y zona de acopio y preparación de insumos

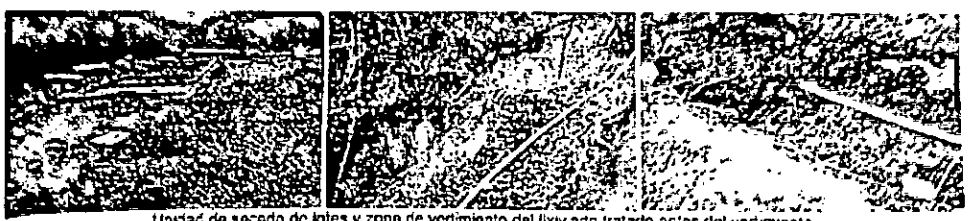

Unidad de secado de lotes y zona de vertimiento del lixiviado tratado antes del vertimiento

Estado de la quebrada Adobes después del vertimiento y adecuación de un parque con animales en llantas

Frente a dicha visita, el Ingeniero Ambiental de Cortolima, **conceptuó** lo siguiente:

V. SE CONCEPTUA

1. El Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel continúa realizando su operación, se evidencia que se encuentra en operación la Planta de separación para reciclaje, se volvió a dañar la cubierta de la zona de biotecnología, se informa operación normal de las celdas de disposición final y la planta de tratamiento de lixiviados.
2. El proyecto presenta continuidad en la disposición de los residuos en la zona D, la disposición de material vegetal en la zona A y disposición de los residuos inocuos de proyectos ambientales en la zona B.
3. Se continúan con los inconvenientes en el cubrimiento intermedio de los residuos, los mismos se vienen cubriendo parcialmente con material sintético y tierra en un bajo espesor, observándose todavía áreas sin cubrimiento y las zonas cubiertas con material sintético sin la adecuada conformación para evitar el ingreso de aguas lluvias.
4. Se observa en la zona inicial del talud de la zona D la adecuación del filtro perimetral para el manejo de los lixiviados, la instalación de una polimalla para el control de los volátiles, entre otros de carácter operativo.
5. Se destaca que se continúan con los controles de vectores como moscas con la fumigación, y el ahuyentamiento de los gallinazos, no obstante estos últimos sobrevuelan el sector y habitan la zona del cerro el toro.
6. El sitio de disposición actual obedece a la zona D y E, para las zonas A y B se indica que se llegó al nivel 31, no se informa el cumplimiento de la altura de diseño, observándose una homogeneidad al nivel indicado, sin presentar los estudios de topografía que permitan verificar los niveles autorizados.
7. Se apreció un área aproximada de 800 $m^2$ con residuos sin cobertura en la celda operativa, se presentaba un área de 4000 $m^2$ con material sintético y solo 2200 $m^2$ con cubrimiento en material terreo para una área aproximada de 7000 $m^2$ de la zona D y E.
8. Se apreció que la maquinaria amarilla presenta un leve mejoramiento, algunas de ellas al parecer fueron evacuadas del relleno sanitario, se apreció el mantenimiento de una retro.
9. A la fecha se continúa incumpliendo con el respecto del área de la celda diaria autorizada por CORTOLIMA, y no se aprecia en los comunicados de la empresa la necesidad de modificar la celda diaria de disposición final autorizada.
10. La cobertura terrea en los taludes del relleno presenta procesos erosivos en surcos y cárcavas las cuales requieren implementar medidas de control que eviten su continuidad.
11. Las reconformación de los vasos con la creación de las bermas para estabilidad han contribuido en la disminución de los procesos erosivos, no obstante en las cunetas de cada berma se presenta acumulación del material terreo que se erosiona sin que se realicen las respectivas actividades de mantenimiento.
12. En las zonas de las bermas no se han conformado las cunetas para el escurrimiento de los lixiviados que afloran en sus inmediaciones, observándose que los mismos arrastran parte del material de cubrimiento, en especial en los eventos de lluvias.
13. Se continúa observando el transporte del lixiviados que sale de los taludes conduciéndose de manera superficial en la bermas y pie de taludes del relleno sin su adecuada captura.
14. La planta de tratamiento de lixiviados continua con su operación, se continua sin operar de manera regular la unidad de potabilización del lixiviado, a la fecha de la visita se presentaba vertimiento a la quebrada Los Adobes evidenciando el cambio de coloración del agua antes del vertimiento y 100 metros después del vertimiento, indicando una potencial afectación de la fuente hídrica.
15. A la fecha no se ha establecido el plan de contingencia para evitar que el vertido de los lixiviados tratados a la quebrada los adobes afecte dicha fuente hídrica, en especial cuando no se presente caudal para la dilución.
16. Se destaca la presentación de información sobre los muestreos de estabilidad indicando el cambio del consultor, se informa que el relleno es estable bajo condiciones de sismo o saturación, no obstante dicho informe se observa generalizado, la escala de las imágenes y el bajo conocimiento específico del lugar por parte del consultor hacen que el estudio quede generalizado, sin reportarse la zona local especifica (A, B, C ó D) donde se puede generar la inestabilidad, entre otros.
17. Del estudio de estabilidad se observa la necesidad de mejorar la configuración de la zona localizada en el perfil 2 del estudio, recomendando el terraceo con la adecuación de la berma que genere mejor estabilidad.
18. Se presenta información sobre el monitoreo del biogás, del mismo se indica que los porcentajes de metano y otros gases son característicos del biogás, se establece que no existen anormalidades al interior de la celda (migraciones y/o combustión interna de residuos), se infieren niveles de toxicidad por H2S en la zona C a fin de tener precaución en las chimeneas de la zona (24, 25, 26 y 27). De la información entregada no se realiza análisis de los porcentajes de LEI. Adicionalmente no se presentan los certificados de calibración de los equipos empleados, se destaca que al homogenizar las áreas del relleno los resultados se vuelven generalizados, y que los puntos muestreados fueron prácticamente en la zona C, D y E, se observan errores al indicar el uso de 52

chimeneas cuando solo se encontraron [illegible] y [illegible] puesteriores los puntos de inspeccion a [illegible] administrativo entre otros de importancia. Las figuras de [illegible] resultados presentan bajo detalles en especial para el [illegible]

19. A la fecha se continua con el incumplimiento del número de viviendas que se encuentran al relleno, incumpliendo lo relacionado en el POT de Ibagué donde se le asigna un valor de 1000 metros, en el establece el proceso de socialización de la empresa con los parceleros de la zona para evitar la continuidad de este tipo de situación.
20. Es necesario que la oficina jurídica emita pronunciamiento sobre los incumplimiento reiterativos de la empresa Interaseo SA ESP en la operación del relleno la Miel.
21. La Empresa INTERASEO S.A. E.S.P. debe realizar de manera inmediata

a) Dar cumplimiento a los Actos Administrativos de CORTOLIMA y las recomendaciones de los conceptos técnicos.
b) Reportar de manera trimestral las cantidades de residuos sólidos mensuales que ingresan al relleno por cada municipio o entidad.
c) Realizar la compactación y reconformación de los residuos dispuestos antes de la instalación de la cobertura temporal, a fin de evitar el ingreso de aguas lluvias.
d) Mejorar la estabilidad de la zona del perfil 2 del estudio de estabilidad (radicado 148 de enero 4 de 2019) con su respectivo terraceo y adecuación de la berma.
e) Acatar la recomendación donde se infieren niveles de toxicidad por H2S en la zona C a fin de tener precaución en las chimeneas de la zona (24, 25, 26 y 27) con el uso adecuado de EPP.
f) Cumplir con el proceso de cubrimiento continuo de los residuos sólidos.
g) Cumplir con el ahuyentamiento de los vectores en la masa de residuos sólidos, en especial la presencia de gallinazos en la zona.
h) Mejorar el sistema de captación de los lixiviados que afloran en los taludes del relleno, permitiendo su incorporación a la masa de residuos y los filtros de lixiviados.
i) Continuar con la operación del sistema de tratamiento de los lixiviados, verificando que se cumple con las normas de vertimientos actuales, relacionados en el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015.
j) Continuar con la recirculación de los lixiviados para el riego de la cobertura vegetal de las celdas abandonadas, ó de la celda actual, ya que la fuente hídrica receptora se encuentra afectada por las altas cargas vertidas y se incumple en algunos parámetros de la norma.
k) Realizar irrigación de las vías internas del relleno sanitario, evitando la alta re-suspensión de partículas.
l) Continuar con el control de material particulado con la instalación de la polimalla en los alrededores de la celda.
m) Contar con un adecuado programa de mantenimiento de la maquinaria amarilla, a fin de evitar la falta de compactación de los residuos y la inadecuada conformación de los mismos.
n) Realizar la instalación de la cobertura setolica una vez los residuos sean compactados y conformados adecuadamente, a fin de evitar socavación que ocasionen el ingreso de aguas de escorrentía a la masa de residuos.
o) Informar a CORTOLIMA la ocurrencia de situaciones de contingencia que ocasionan y han ocasionado la no cobertura de los residuos sólidos al cabo de varios días.
p) Realizar las obras hidráulicas que permitan el manejo, control y descarga de las aguas de escorrentía, dichas obras deberán evitar la exposición y arrastre del material de cobertura a la red interna de evacuación de lixiviados.
q) Realizar el mantenimiento a todos los filtros de lixiviados perimetrales a las cunetas de aguas de escorrentía, facilitando su captación y transporte a la red de lixiviados
r) Controlar el flujo de sedimentos que caen a la red de lixiviados del proyecto a través de cunetas en suelo cemento.
s) Evitar la descarga de lixiviados a las cunetas de aguas lluvias a través de la reparación de sus filtraciones, el mantenimiento de las redes de filtros y chimeneas.
t) Realizar el debido control de los taludes erosionados en las zonas A, B y C, en donde se presenta erosión en surcos y algunas cárcavas.
u) Evitar la descarga de lixiviados de los vehículos en zonas no impermeabilizadas del relleno sanitario.
v) Realizar el mantenimiento continuo de los sólidos en las unidades de pre-tratamiento y la primera piscina de oxidación, evitando su rápida colmatación.
w) De los estudios realizados para estabilidad y monitoreo del biogás evitar la generalización de la información, estableciendo para cada zona la información específica de su estado o condición actual, mejorar la presentación grafica de los resultados, la especificación real de los puntos de muestreo, la las fechas de realización y ejecución de los estudios, entre otros aspectos relacionados en el conceptúa y el análisis de la información técnica
x) Informar las gestiones realizadas en pro de mejorar las relaciones sociales con las propiedades y viviendas que se localizan en la zona de restricción fijada en el POT, indicando el soporte de las actividades realizadas.

- Posteriormente, en Visita Técnica al Relleno Sanitario la Miel, el día 14 de mayo de 2019, realizada por la Personería Municipal de Ibagué en acompañamiento a Cortolima y la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, por problemas de vertimientos a quebrada y cobertura de vaso de relleno; detallando los siguientes hallazgos (Fls. 88 a 113 Cdno Ppal. Tomo I):

*"(...)*
*mediante solicitud de varios usuarios que se aproximaron por diferentes medios a las oficinas de la Personería municipal de Ibagué, indicando un supuesto vertimiento de aguas residuales o lixiviados provenientes del relleno sanitario la miel, lo cual genera una gravísima afectación al afluente que posteriormente desemboca en la gualandaya y que además en su cauce es canalizado y desviado forzosamente a cultivos aledaños que se encuentran en su cauce.*

*La denuncia ciudadana solicita que se haga una intermediación de las entidades que velan por los derechos colectivos de las personas y por el medio ambiente, para así lograr que la empresa INTERASEO logre cambiar ciertos comportamientos que generan problemas de contaminación que afectan a comunidades que se encuentran cerca y otras que están muy alejadas de los*
*puntos de acción.*

*CORTOLIMA, y la Alcaldía Municipal de Ibagué hace acompañamiento para la visita de recorrido en el relleno sanitario la Miel, y en dicha visita ellos evidencias diferentes fallas en el funcionamiento del mismo, lo cual ocasiona problemas ambientales que son influyentes entre las comunidades aledañas del sector del relleno sanitario, y comunidades que están más lejos del mismo y se ven influenciados por las calidades del agua del afluente en el cual reposan las aguas de los lixiviados productos de la actividad del relleno.*
*(...)*
*En las imágenes anteriores de la planta de procesamiento de plásticos se puede evidenciar que, dentro de los procesos no se realizan procesos de lavado y desinfección de los mismos, lo cual se sobre entiende que no es precisamente lo más recomendable debido a que hay microorganismos termo tolerantes y por la forma en la que se realiza podrían quedar contaminantes que afectarían a las personas que manipulen dichos plásticos.*

- ***se hace prioritario tener en cuenta la normatividad especial para el tratamiento de las materias primas para la fabricación de elementos reciclados.***
  *(...)*
- *Lixiviados presentes en la parte perimetral del vaso del relleno.*
  *(...)*
- *Se pueden observar áreas descubiertas las cuales son aproximadas a 2000 m2, éstas no cuentan con cobertura temporal de plástico y tampoco están cubiertas con la capa de tierra.*
  *(...)*
- *Sitio de disposición de materiales quirúrgicos y de hospitales, materiales que según INTERASEO llegan desinfectados por tratamiento autoclave.*

- *En la disposición de residuos vegetales se denota que éstas no llegan debidamente picadas para que esta parte de relleno realice su debida disposición.*

*(...)*

- *Se denota claramente que los residuos vegetales que se entregan no están debidamente picados según debería disponerse en este vaso.*

*(...)*

- *Desde el punto de salida de la tubería que viene de las piscinas de lixiviación el agua se torna completamente negra con espumas que no se presentan antes de la salida de la tubería, además que el agua presenta un fuerte olor que no se presentaba antes de la salida del lixiviado de esta tubería.*

- *Aguas totalmente negras después de la salida del lixiviado lo que representa vívidamente que la contaminación está desde la tubería y desde ese punto el afluente cambia sus naturales características.*

**De las Visitas de campo y Mesas de Trabajo Adelantadas por las partes, en curso del Presente Medio de Control, para establecer el estado de funcionamiento del Relleno Sanitario la Miel y verificar el Cumplimiento de Obligaciones contenidas en la licencia Ambiental otorgada a INTERASEO S.A E.S.P**

En Informe presentado por CORTOLIMA en medio digital, de la visita realizada al Relleno Sanitario la Miel, el **25 de febrero de 2021**, que contó con la presencia de representantes de la Personería, Municipio de Ibagué, Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Riesgos, Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, personal de INTERASEO, el equipo de COTOLIMA y del laboratorio Ambiental CORCUENCAS, se estableció que, el perímetro donde se encuentra ubicado el Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", presenta en este momento Área con infraestructura para la separación de residuos sólidos, zona de la planta de separación y celdas, donde se puede apreciar que, cuenta con equipamiento para el tratamiento de lixiviados y manejo de residuos sólidos, de la siguiente naturaleza:

**(i)** Infraestructura para el drenaje de lixiviados de los vehículos compactadores y una zona de lavado de las llantas para los vehículos operativos del relleno sanitario,

**(ii)** Práctica de ahuyentamiento de las aves con la quema de cohetes, presentando personal exclusivo para la actividad y verificando que dichas aves solo sobrevolaban el sector.

**(iii)** Celdas de relleno zona C5 y D1 que ya habían sido operadas y se encontraban en proceso de estabilización de los residuos, presentaban cubrimiento de terreno, con medidas de manejo técnico de taludes y la conformación de bermas para brindar estabilidad.

**(iv)** En la Zona de la Celda D2 existe cobertura sintética de los residuos con áreas expuestas en proceso de conformación de la celda, con un área alrededor de 600m2 de residuos sin cubrimiento, respecto de lo cual, el director del relleno informó que, dicha área es la mínima que se puede tener, debido a que la operación del relleno

es de 24 horas al día, por lo que al final de la jornada laboral no se presenta cubrimiento de la totalidad de los residuos.

**(v)** La empresa desde el año 2019, cuenta con una unidad bombeo y tuberías instaladas para realizar la recirculación de lixiviado a las celdas operativas y en las zonas de los taludes del relleno se observan algunos surtidores para el riego de lixiviado.

**(vi)** Los lixiviados pre-tratados se llevan a un sistema de tratamiento inicial conformado por tres lagunas o piscinas de oxidación con capacidad de 12.600m3, las cuales funcionan en serie a fin de finalizar la sedimentación de sólidos y oxidación de contaminantes.

**(vii)** En el momento de la visita, se presenta operación del sistema de **tratamiento terciario de osmosis inversa**, permitiendo la potabilización de lixiviado, dicho sistema se emplea de manera continua, se controla para que el agua se lleve al tanque para el lavado y limpieza de los filtros existentes y para la descarga a la red de conducción que lo lleva hasta su descarga a la quebrada Guacarí.

No obstante, del informe en referencia se aprecia que existen zonas del perímetro donde se encuentra ubicado el relleno sanitario la Miel, que presentan niveles de erosión de carácter moderado, por donde se genera cierto flujo de lixiviados, debido a la superficie e inclinación del terreno, las cuales se pasan a identificar:

- Zona E1 y áreas posteriores de las C, B, A los residuos dispuestos en las celdas presentaban cubrimiento total, tiene procesos erosivos moderados, conducción de lixiviados superficiales y a través de filtros franceses.

- En las áreas de talud de la Zona A y B se continúan procesos de erosión, continúan generando afloramientos de lixiviados en el inicio del talud, los cuales se transportan superficialmente por canales de tierra hasta donde se puede incorporar a la masa de residuos.

- En la Zona A hay acumulación de fluidos debido a los niveles existentes en el terreno obligándose a escurrir superficialmente en zonas no habilitadas para su conducción.

- Se destaca que el manejo de lixiviados no debe realizarse por las conducciones de aguas lluvia, ya que en este tipo de eventos pueden generarse escapes de estos fluidos sin su respectivo tratamiento, pese a que se genere una mayor dilución.

- Se desprende del informe que el nivel de lixiviado en la primera laguna es bastante alto, sin permitir aforo del caudal de ingreso, no presentaba reboses, pero se observa que la recirculación de lixiviado no da abasto y se agrava con el periodo de invierno de la zona,

adicionalmente este aumento de caudal se debe al incremento de lixiviados por los residuos de la celda D2.

- Se pone de presente que al final del relleno fue realizado la reposición del filtro perimetral a la cuneta de las aguas lluvias, dicho filtro presenta cobertura geotextil pero no fue objeto de cubrimiento del terreno por lo que se puede generar la conducción de aguas de escorrentía en eventos de lluvias sobrecargando las lagunas de oxidación (Fl. 544 Cdno. Ppal. Tomo III).

- De igual forma, en Informe de visita adelantada por personal del INTERASEO, Personería de Ibagué, Secretaría de Ambientes, superintendencia de Servicios Públicos, Cortolima, CORCUENCAS - contratista de Cortolima-, el día 25 de febrero de 2021 a la Planta de Tratamiento de Residuos sólidos que opera en el Relleno Sanitario la Miel, donde además se realizó verificación de medida cautelar decretada en auto del 15 de julio de 2020, se obtuvieron las siguientes **conclusiones**:

- El Vaso de disposición D1 presenta un área sin cubrimiento lo cual incentiva la presencia de aves.

- Trabajo eficiente de compactación de desechos.

- Buen estado de las vías de acceso a las celdas de disposición.

- Durante la visita no se evidenció la llegada de ningún vehículo recolector de basuras.

- Los canales perimetrales de las celdas de disposición clausuradas presentan exposición de lixiviados a la intemperie.

- Se solicita a Cortolima efectuar revisión de alturas sobre el nivel del mar de las celdas clausuradas, ya que en verificación en el sitio sin equipo de alta precisión se estableció que supera la altura permitida.

- Infraestructura del desarenador y las piscinas de lodos presentan deficiencias. Se percibe una buena operación con deficiencias en la atención a la contingencia del derrame de lodos en la laguna de oxidación No. 3.

- Planta de tratamiento en operación normal.

- Se efectuó visita a la quebrada Guacarí por parte de funcionarios de Cortolima.

De acuerdo a lo anterior, la ingeniera civil contratista de la Personería de Ibagué, plasmó las siguientes **recomendaciones**:

1.Efectuar cubrimiento de las áreas de vaso de disposición actual a fin de evitar presencia de aves de rapiña y evitar malos olores.

2. Construcción de filtros perimetrales de lixiviados.
3. Revisión de alturas de celdas de disposición clausuradas.
4.Se recomienda mantenimiento de Chimeneas de piscinas de lodos.
5. Reparación infraestructura de desarenador y piscinas de lodos.
6. Limpieza de lodos en piscina de lixiviados No. 3.
7. Solicitar a Cortolima la realización de visitas bimensuales a fin de verificar la correcta operación del Parque Industrial De Residuos Sólidos la Miel. (Fls.587 a 602 del Cdno. Ppal. Tomo III).

- El día **24 de marzo de 2021**, se llevó a cabo continuación de Audiencia de pacto de cumplimiento, en desarrollo de la cual, participaron las partes de la presente acción popular y donde se puso de presente, por parte del **Ingeniero Ambiental - Adscrito a la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA,** que existen **requerimientos que han sido cumplidos de manera parcial por INTERASEO S.A**, detallando los siguientes:

1. Plan de gestión social: requerimiento de cumplimiento permanente, donde la empresa informa que se hizo una reunión previa con la comunidad de la miel y que hicieron un cronograma para reunirse cada tres meses con ellos.

2. Cerco perimetral: Hay un punto que debía estar en cerca viva y en este momento está en alambre de púa, por lo que está por determinar la longitud lineal del área que falta por cubrir y su seguimiento se haría a partir del mes cuatro.

3. Monitoreo de la quebrada Guacarí y los Adobes, la empresa va a ser mantenimiento de los filtros cada semestre, y un mantenimiento preventivo, con el retiro de tierra en las tuberías cada año, y el cambio total del medio filtrante cada 5 años, con lo que se atacaría el escape de lixiviados.

4. Monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas, de la calidad del aire, para entrega de informes cada año.

5. Recolección de plásticos y demás residuos que puedan caer de los carros recolectores, que es una actividad permanente y se reportará cada 4 meses, en el informe de interventoría que rindan ante Cortolima.

6. Garantizar el cubrimiento permanente de los residuos sólidos, aspecto frente al cual, INTERASEO manifiesta que tienen complicación, porque cuando se les entregó la licencia ambiental, se les exigía que cada día cubrieran los residuos sólidos, sin embargo, debido al incremento poblacional y el volumen de los residuos sólidos y atendiendo que el trabajo es de 24 horas, solicitan se les dé permiso para que queden descubiertos los residuos mínimos permitidos, es decir de 600m2 o un área menor.

7. Control de manejo de aguas lluvias, precisa que hay algunas cunetas que requieren mejoría, en especial las zonas de clausura, las cuales se definirán en la reunión del 05 al 09 de abril.

8. Programa de compensación forestal, señalando que, en la licencia ambiental, INTERASEO debe compensar 3 hectáreas de reforestación, por cada área que talen. Alude que INTERASEO está buscando predios, para hacer compensación forestal, precisando que debía ser cerca de la Cuenca hídrica del Río Coello.

   Sostiene que INTERASEO si está cumpliendo con la mayoría de las actividades requeridas, hay unos cumplimientos parciales, que se irán cumpliendo conforme al cronograma de actividades desarrollado, para el cumplimiento de obligaciones dentro de los 6 meses siguientes.

   Adicionalmente, el **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima,** hizo alusión a la reunión del 23 de marzo de 2021, en desarrollo de la cual, Cortolima identificó aspectos irregulares frente al cumplimiento de las obligaciones por parte de INTERASEO S.A, así:

   1. Está en trámite una modificación de la licencia ambiental desde hace dos años.

   2. El Decreto 2041 de 2014 impone a los titulares de las licencias ambientales la obligación de emitir informes ambientales cada seis (06) meses, y como quedó visto entre 2014 y 2015 no se rindió ninguno, solo a partir del año 2020, fue que Cortolima los empezó a recibir.

   3. En el Cerro del Toro se ha retirado material y se ha usado en el relleno sanitario, lo cual considera que es clave que, por parte de CORTOLIMA se relacione en qué parte se ha retirado el material minero, para utilizarlo en las actividades del relleno, con el fin de indagar ante la Agencia nacional de Minería si existe o no autorización por parte de la misma, para ejercer dicha actividad.

   4. Las Zona A y B ya cumplieron su vida útil dentro del relleno, pero no se ha iniciado el trámite de clausura, cierre y abandono, lo cual está pendiente desde hace 5 años.

   Finalmente, hace un llamado a la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, precisando que, si INTERASEO no cuenta con recursos financieros para cumplir con sus obligaciones ambientales, aquella debe revisar cuál es la calificación y cualificación e idoneidad del prestador del servicio público esencial de recolección de basuras en la ciudad de Ibagué.

- En **Informe de visita de evaluación y seguimiento realizada el 31 de agosto de 2021** en el Relleno Sanitario la Miel, por personal de CORTOLIMA (Fls. 736 a 779), se plasmaron los siguientes aspectos:

De la visita realizada se destaca que la empresa Interaseo dinamizo el trabajo con la comunidad, para lo cual han realizado 3 reuniones con los líderes y han citado a las instituciones con relevancia en el tema del relleno sanitario, igualmente desde el punto de vista biótico han realizado la siembra y mejoramiento de la barrera viva presente en el relleno sanitario, se ha propiciado la re-vegetalización de los taludes del relleno, entre otros. Para el componente abiótico se observó la realización de mejores técnicas de estabilización de los taludes, la realización de rápidas de manejo de aguas lluvias en geo-membrana al igual que las cunetas en las zonas C, D1 y E, la recirculación de los lixiviados, la adecuación de filtros perimetrales para conducción de lixiviados en zonas A, B C y D1.

Se continúa con los procesos erosivos en las zonas C posterior y B, la no recolección de algunos residuos caídos en los taludes de la zona A, un alto nivel de las tres piscinas de lixiviados, y el revuelo de gallinazos que se activan según la operación del relleno sanitario.

En el sitio de vertimiento se observó que pese a que van más de un año y medio con el cambio de las condiciones del vertimiento, se presentaba un aporte de aguas negras al parecer con lixiviados en uno de los predios de la hacienda el aceituno, observándose como sobrantes de riego, que afectaban la fuente hídrica receptora debido al caudal aportado, no obstante no se corroboro la fuente de origen, indicándose por parte de la gerente de Interaseo que ellos siempre están tratando el vertimiento hasta el proceso terciario. Por lo cual se asume que dichas aguas pueden provenir de un reservorio que hacía uso del agua que viene de la quebrada los adobes y que antes del otorgamiento del permiso a las condiciones actuales presentaba coloración negra, no obstante dicha situación se corroborara en próximos recorridos exclusivos para identificar la fuente que aporta la coloración negra del agua.

En cuanto a la contaminación de la fuente hídrica quebrada Guacarí se observa que con el permiso de vertimientos según Resolución 4482 de 2019 y la Resolución 642 de 2020, se genera un cambio total en la situación anteriormente observada, ya que solo se permite el vertimiento a la salida del sistema de tratamiento terciario o unidad de osmosis inversa, la cual genera una remoción hasta del color, permitiendo establecer que no se presentara contaminación de la fuente receptora ni de la quebrada adobes por donde pasa de manera aledaña la tubería de descarga, esto debido a las condiciones de tratamiento exigidas en el permiso de vertimientos.

Sobre las obligaciones de CORTOLIMA en la acción popular, solicitamos cordialmente que los procesos sancionatorios exigidos por la contaminación de la quebrada Guacarí según numeral 3.1.5, se establezcan solo para el relleno Sanitario la Miel, ya que dicha quebrada presenta un caudal del rio Combeima que se moviliza por los canales de Asocombeima, recorre un tramo de 8 km en zona periurbana pudiendo recibir vertimientos sin tratamiento y más de 15 km entre cultivos y por lo tanto pueden presentar aportes de contaminación difusa que dificultan poder establecer quienes fueron los aportantes de la contaminación, y que los recursos financieros, técnicos del personal y de laboratorio no son los suficientes para poder dar cumplimiento a lo solicitado en este numeral de la acción popular.

En cuanto a las obligaciones de la empresa Interaseo SAS ESP que son objeto de seguimiento de CORTOLIMA, se informa que continuamente se realiza el seguimiento al relleno la miel, estableciendo su estado actual, revisando el cumplimiento de los actos administrativos y solicitando la corrección de las falencias en la operación del relleno, permitiendo el cumplimiento de lo establecido en los numerales 3.1.6 a 3.1.11.

De acuerdo a lo anterior, CORTOLIMA impartió las obligaciones que la EMPRESA INTERASEO debe cumplir, dividiéndolas en:

(i) **Aspectos sociales del proyecto,**
(ii) **Aspectos componentes biótico del proyecto y**
(iii) **Obligaciones sobre permiso de vertimientos,** los cuales se pasa a detallar:

**ASPECTOS SOCIALES DEL PROYECTO**

a) Se debe garantizar el cubrimiento a diario de los residuos que llegan al relleno, a fin de mitigar los impactos ambientales que puede ocasionar la proliferación de vectores, en este caso el tema de las moscas.
b) Realizar los ajustes que se requieran al programa de gestión social, garantizando a través de este, los acercamientos, encuentros y acuerdos con las comunidades aledañas.
c) Es necesaria la vinculación directa de la comunidad en las capacitaciones y campañas de sensibilización con respecto al manejo adecuado de desechos, y su posible aprovechamiento, es de vital importancia teniendo en cuenta los impactos ambientales que estos producen.
d) Se recomienda diseñar de manera urgente una propuesta metodológica para el manejo de residuos, con esto se pueden evitar las problemáticas ambientales, a corto y mediano plazo, permitiendo que al relleno solo lleguen materiales de fácil absorción y degradación, ya que esto alarga la vida útil de los sitios de disposición final
e) Entre otras recomendaciones sobre la prestación del servicio de aseo se consideran:

- Se debe organizar el fomento de la educación ambiental y así concientizar a la población acerca de que la basura es una realidad, y que hay material que puede ser reutilizado o reciclado, que en las manos correctas llega a tener un gran valor y muchos beneficios para todos.
- Es preciso que la comunidad en general y los recicladores, sean involucrados en algunas dinámicas del manejo ambiental y que hagan parte fundamental en las actividades tales como reacondicionamiento de áreas impactadas por desechos, asimismo, se deben hacer campañas ambientales alineadas a mantener una conciencia del reúso, la reducción de residuos sólidos y el reciclaje de los mismos, permitiendo con esto, la oportunidad de acceder, a un ingreso económico que genere mejor calidad de vida.
- Es necesaria la vinculación directa de la comunidad en las capacitaciones y campañas de sensibilización con respecto al manejo adecuado de desechos, y su posible aprovechamiento, es de vital importancia teniendo en cuenta los impactos ambientales que estos producen.
- Se debe implementar la separación en la fuente, así se facilita la recolección y disminuye la disposición final y se generan oportunidades económicas para los recuperadores.
- Es recomendable, que haya organización para que se realice el seguimiento al plan de gestión de Residuos, que participen en los protocolos de seguimiento y evaluación de las actividades del plan de mejoramiento y al momento de evaluar el impacto de las acciones adelantadas.
- El trabajo articulado, genera mayores beneficios comunitarios, permitiendo que todos sean vigías de las acciones que benefician la comunidad.

---

**ASPECTOS COMPONENTE BIÓTICO DEL PROYECTO**

f) INTERASEO S.A.S.E.S.P., para el predio facilitado por la Alcaldía de Ibague en la zona cercana al relleno Combeima debe presentar un plan de compensación forestal que incluya las actividades tanto de establecimiento como de mantenimiento por un periodo de tres años, de tal manera que de alcance total al requerimiento de la medida compensatoria establecida en la resolución nro. 354 del 26 de marzo de 2004 y demás actos administrativos que contengan esta obligación.
g) Completar totalmente el cerramiento perimetral con cerca viva del área del Parque Industrial de Residuos Sólidos – PIRS, La Miel, además de continuar con las labores de mantenimiento a la cerca viva ya establecida.
h) INTERASEO S.A.S.E.S.P., debe garantizar la protección y conservación de las márgenes protectoras y coberturas vegetales de los cuerpos hídricos presentes en las áreas adyacentes del Parque Industrial de Residuos Sólidos – PIRS, La Miel, de tal manera que la actividad licenciada no afecte estas zonas.

---

ASPECTOS COMPONENTE ABIÓTICO DEL PROYECTO

i) Presentar informe ejecutivo sobre el avance en el llenado de la celda, indicando el volumen de residuos depositado, el volumen de residuos que todavía falta por entomar, el cumplimiento del diseño aprobado, y el estado de avance de las excavaciones de la zona E2.

j) Realizar la gestión del cambio de uso del suelo con la Alcaldía Municipal del lugar donde se planifica la ampliación del relleno la miel, y en donde se desarrolla la actualización del Estudio de Impactos Ambientales, a fin de evitar contratiempos posteriores.

k) Presentar un informe ejecutivo sobre el proceso de actualización del estudio de impacto ambiental del área planificada como crecimiento del relleno sanitario la miel, indicando el grado de avance de la línea base, y de los diferentes numerales del EIA, el avance con la comunidad en la socialización y concertación de compromisos, el avance en las solicitudes de los permisos *ante* la alcaldía para el uso del suelo y riesgos, ante el ICANH para la parte *antropológica*, con el ministerio del interior para las comunidades indígenas, entre otros que apliquen.

l) Revisar de manera adecuada la exposición de los filtros del pie del talud de las zonas A, B y C con la incidencia en el incremento de los lixiviados en las piscinas de oxidación, permitiendo la toma de decisiones si se realiza su cubrimiento terreo o con plástico para evitar que se trasladen aguas de escorrentía a la rod de lixiviados.

m) Presentar las caracterizaciones in situ diarias de manera mensual de lo que va corrido del año 2021 y de los meses que faltan, de la operación del sistema de tratamiento, en las cuales se refleje la salida del lixiviado tratado según lo aprobado según Resolución 4482 de 2019 y la Resolución 642 de 2020, con los parámetros que se moniforeen en el sitio (pH, conductividad, temperatura, oxígeno disuelto, color, entre otros que se monitorcen para el control interno de la empresa), permitiendo la verificación de la operación constante del sistema de tratamiento terciario, a fin de evitar malas interpretaciones en el tratamiento del lixiviado.

n) Informar ante CORTOLIMA los correctivos a ser tomados para evitar situaciones como la evidenciada el 31 de agosto de 2021 sobre la presencia de aguas negras que se aportaban a la quebrada adobes, entre ellos verificación del cauce de la quebrada adobes para la bioremediación de los sedimentos en su cauce, recambio de las aguas del reservorio existente en la zona con su respectivo tratamiento de sedimentos, la apertura de los canales de dialogo con los vecinos para verificar la fuente de estos aportes, entre otros que eviten la referenciación de la empresa en este tipo de situaciones.

o) Presentar de manera semestral el estudio geotécnico de la conformación de los taludes de las celtas, que permita conoce el comportamiento de los mismos

p) Realizar la recolección de los residuos sólidos caídos en los taludes de las zonas A, B y C, propendiendo por su adecuada disposición final, igualmente las llantas observadas promoviendo su entrega como residuo posconsumo.

q) Informar a CORTOLIMA el proceso piloto que se está llevando a cabo con las instalaciones de la planta de separación del *relleno* operada por la ONG QUOS en cuanto al suministro de combustible de residuos sólidos ante CEMEZ, indicando las cantidades y tipos de residuos que se están destinando para las pruebas pilotos.

r) Se debe continuar con la implementación de las siguientes medidas:

- Prevención de la re-suspensión del material particulado en la zona administrativa y donde permanezca mayor cantidad de personal mediante el uso de los elementos de protección personal, la irrigación de las vías internas del relleno, el control de la velocidad de los vehículos, entre otros.
- Cobertura de los residuos sólidos a través de la adecuada conformación geomorfológica de los residuos, el uso de cobertura sintética, el empleo de material terreo sin residuos vegetales como raíces y tallos, entre otros que contribuyan a evitar el incremento de lixiviados en el relleno.
- Implementación de zanjas de coronación y cunetas para el manejo de aguas lluvias con su recubrimiento en geomembrana que evite la continuidad de los surcos y demás procesos erosivos en la cobertura terreo del relleno, especialmente zonas A, B y C.
- Cobertura terrea en los taludes.
- Procesos de recirculación del lixiviado en la celda actual en los momentos en que no se realice operación del sistema de tratamiento terciario y el vertimiento del lixiviado tratado solo a la salida del sistema de tratamiento terciario o unidades de osmosis inversa.
- Ahuyentamiento de las aves en el relleno la miel, ya sea con el personal o mediante métodos mecánicos
- Captación de los lixiviados que afloran en los taludes del relleno, promoviendo su incorporación inmediata a la masa de residuos, chimeneas y filtros existentes, al igual que realizar el mantenimiento de estos últimos evitando que los lixiviados afloren sobre la cobertura terrea.
- Control del material volátil ya sea con la recolección diaria por el personal del relleno o con el uso de mallas que permitan su contención.

.) Se amplía el plazo de entrega a 60 días de la información referente, a las excavaciones y uso del material terreo, recebo, gravas canto rodado, que es usado para actividades de conformación de taludes y filtros, de la siguiente manera.

- Total de material extraído de la excavación que permite la construcción de la celda.

- Total de material necesario usado para la conformación de taludes.
- Topografía antes y después de la realización de la excavación, además de las dimensiones de las mismas.
- Sitio donde se adquirió el recebo, gravas y canto rodado con las que se conforman los filtros.
- Copia de las autorizaciones ambientales de los sitios donde se adquieren los materiales comprados por parte de una autoridad ambiental competente.

- En cuanto a la intervención de las laderas naturales de la colina que colinda con la vía de acceso a la celda D2, que actualmente se está llenando, se observa que se ha realizado recientemente cortes en el talud, según lo informado en la visita fue necesario retirar material que se derrumbó. En este punto se deja claridad que la no se encuentra autorizado realizar cortes de laderas naturales ni la utilización de este material y que en caso de presentarse derrumbes o cualquier situación que implica la intervención de dichas laderas deberá informarse a CORTOLIMA.

---

**OBLIGACIONES SOBRE EL PERMIOS DE VERTIMIENTOS:**

De acuerdo con lo evidenciado en los radicados No. 4771 del 09/04/2021, No. 4789 del 12/04/2021 y No. 11240 del 23/07/2021, por parte del Parque Industrial de Residuos Sólidos PIRS – La Miel. Se conceptúa lo siguiente:

1. El usuario INTERASEO SAS ESP, da cumplimiento a las obligaciones interpuestas dentro del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 4882 del 30 de diciembre de 2019, por lo cual, allega la información correspondiente al informe de resultados para la caracterización de Aguas Superficiales de la Quebrada Guacarí y la Quebrada los Adobes; Es pertinente mencionar que no se realizó el cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y el Índice de Contaminación por Materia Orgánica (ICOMO al no contar con los análisis de todos los parámetros requeridos para lo pertinente.

2. Allegan el muestreo realizado para el primer trimestre del año 2021, al vertimiento generado a la salida de la Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL), evidenciando que se llevó a cabo el monitoreo y análisis de los parámetros fisicoquímicos establecidos dentro de la Resolución No.0631 de 2015. En su Artículo 14. Cabe resaltar que los parámetros analizados cumplen con los valores límites máximos permisibles, a excepción de los Solidos Sedimentables (SSED) y grasas y aceites, los cuales no presentan resultado alguno.
3. El usuario INTERASEO SAS ESP, presenta el manejo de los lodos que han sido generados durante la limpieza y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento; Por lo cual, están siendo dispuestos de manera correcta hasta los lechos de secado, para finalmente ser enviados a las celdas de disposición final.

4. Se solicita a la Empresa INTERASEO SAS ESP, seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro de los actos administrativos emitidos por CORTOLIMA.

- En Informe de visita de evaluación y Seguimiento – Permiso de Vertimientos – licencia ambiental, realizada por CORTOLIMA el 03 de agosto de 2022 (806 Vto. A 857), se **conceptuó** sobre los siguientes aspectos:

**V. SE CONCEPTÚA:**

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental y verificada la información del expediente 15374, correspondiente al permiso de vertimientos del sistema de tratamiento de lixiviados del parque industrial la miel, donde opera el relleno sanitario para la ciudad de Ibagué y otros municipios, el cual es operado por la empresa INTERASEO S.A., se conceptúa:

1. Se está presentado infracción ambiental por parte de la empresa INTERASEO S.A. por el incumplimiento de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, ya que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en:

   a) Resolución 4882 del 30 de diciembre de 2019: artículo segundo numerales 1,6,9,10,11,15,17,18.
   b) Auto 1116 de 5 de marzo de 2020: artículo primero numeral a, b, c.
   c) Auto 3230 de 17 de septiembre de 2020: artículo primero numeral 1,3.

2. Existen causales para imponer una medida preventiva por los hechos que se describen a continuación:

   a) Se observa derrame de lixiviado por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente. De igual forma, en el momento de la visita se observó que los lixiviados contenidos en las lagunas se encuentran al borde de las tres lagunas de oxidación; copando la capacidad máxima de las mismas. Así como se identificó que las mismas se encuentran en regular estado (presencia de fisuras). Esto se puede observar en las Fotos 19, 20, 22, 23, 24, 89, 90, 91.

      La existencia de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación a nivel de suelo puede generar afectaciones al medio ambiente por infiltración, el riesgo de escorrentía hacia el suelo o fuentes hídricas en caso de lluvias.

   b) Se instaló un sistema de recirculación de lixiviados, el cual bombea agua desde las lagunas 1,2 y 3 hacia una piscina sobre las celdas a y b, con capacidad de almacenamiento de 1350 m3 (17*60*1.5), y desde allí se bombea a aspersores ubicados en las celdas b y e, para que el lixiviado se infiltre y sea conducido nuevamente hacia las lagunas por el sistema de conducción de los lixiviados. Este sistema fue instalado sin contar con la respectiva autorización.

      No se evidencia en la revisión del expediente 13574 ningún estudio técnico que sustente el diseño del sistema de recirculación instalado, de lo cual se considera muy relevante analizar la estabilidad de las celdas a y b, en cuanto a si tienen la capacidad de soportar el peso colocado sobre ellas al almacenar 1350 m3 de lixiviados, que pesan aproximadamente 1350 Toneladas. Lo anterior debido a que la falla de la estructura podría acarrear afectaciones al medio ambiente.
   c) Posterior a la revisión de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, se realizó recorrido de la línea de conducción de las aguas residuales tratadas que se ubica por el área de protección de la Quebrada los Adobes desde la PTL hasta la Quebrada Guacarí; del recorrido, se menciona que se identificó que esta línea de conducción es una manguera en fibra sintética, en donde se ha identificado

      secciones en donde se encuentra rota por crecientes de la Quebrada Adobes, obstruida por troncos y material vegetal.

      De igual forma, se ha identificado que en algunos tramos se han realizado reparaciones con algunos tubos de PVC y acoples entre la tubería y la manguera con alambre, como se observa en el registro fotográfico.

      Se refiere, que la línea de conducción de aguas residuales para el momento de la visita se encontraba rota y en mal estado; lo que no servía para llevar agua hasta la Quebrada Guacarí por la falta de continuidad en la misma

Por lo expuesto en los puntos a), b) y c) se considera que existe mérito para imponer una medida preventiva sobre el sistema de tratamiento de lixiviados, ya que el inadecuado funcionamiento del mismo podría generar afectaciones al medio ambiente por el derrame de lixiviados sobre recurso suelo y recurso agua. Pese a lo anterior este equipo técnico considera que bajo las condiciones actuales de manejo de residuos sólidos de la ciudad de Ibagué y otros municipios que llevan sus basuras al relleno sanitario la miel, **no es viable la suspensión inmediata** a prevención del relleno, ya que no existe ningún otro relleno en la región que pueda suplir las funciones del relleno la miel, por tanto, la suspensión de actividades conllevaría a una situación de emergencia sanitaria en la ciudad.

Sin embargo, se considera pertinente hacer amonestación escrita a la empresa interaseo y dar informe al municipio de Ibagué y demás actores que pueden verse afectados por una suspensión de actividades derivada del mal funcionamiento del sistema de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario la miel.

3. Es necesario que las situaciones observadas que pueden generar afectaciones al medio ambiente sean solucionadas de forma inmediata y se entregue un informe donde se evidencie el cumplimiento en un plazo máximo de 20 días así:

   - Se deben implementar las medidas necesarias para optimizar el funcionamiento y capacidad de tratamiento del lixiviado, de tal forma que se puedan disminuir los niveles de las lagunas de oxidación y evitar derrame de los mismos.
   - Se debe informar a CORTOLIMA si la capacidad de las lagunas de oxidación actualmente instalada es suficiente para el tratamiento de los lixiviados que se están generando y si dicha capacidad es suficiente para el horizonte de diseño del relleno sanitario la miel. Esto soportado en un estudio técnico que tenga en cuenta el lixiviado que se está generando actualmente con las celdas de disposición existentes y la proyección de caudal hasta el horizonte de diseño.
   - En caso de que la capacidad actual de las lagunas de oxidación no sea suficiente para el tratamiento del lixiviado generado debe informarse de forma inmediata a CORTOLIMA y presentar las alternativas de tratamiento para ampliar la capacidad de tratamiento del sistema.
   - Se debe presentar un plan de contingencia para atender de forma inmediata el derrame de lixiviado por fuera de las lagunas de oxidación, ya que el dia de la visita se evidencio que no se habia realizado ningún tratamiento sobre el derrame.

   - Se debe realizar la reposición de la red de entrega del efluente desde la PTL hasta el punto de vertimiento autorizado, dicha red debe ser construida en un material adecuado como PVC (enterrada) y/o PAD (resiste intemperie), ya que la manguera actualmente instalada se rompe y es aplastada por troncos con facilidad, tal como se pudo observar en la visita. La red a construir deberá cumplir con los dispuesto en la resolución 330 de 2017 y el manual de buenas prácticas de ingeniería RAS 2000.
   - Presentar un estudio técnico que sustente el diseño del sistema de recirculación instalado, de lo cual se considera muy relevante analizar la estabilidad de las celdas a y b, en cuanto a si tienen la capacidad de soportar el peso colocado sobre ellas al almacenar 1350 m3 de lixivados, que pesan aproximadamente 1350 Toneladas. En caso de que el estudio arroje como resultado que el peso sobre las celdas a y b podría afectar la estabilidad de las mismas y/o del sistema de drenaje de las mismas se debe suspender de forma inmediata el almacenamiento de lixiviado sobre las celdas.

4. Durante la visita se observó que parte de los lixiviados de la Celda D1 son recolectados y enviados por bombeo hasta el pozo de inspección; debido a que el desnivel de la celda se encuentra en contrapendiente a la red de alcantarillado que llevas las aguas residuales a la Planta de Tratamiento. En este punto se debe verificar que la operación y mantenimiento del sistema de bombeo se garantice durante la etapa de cierre y abandono del proyecto, lo cual será objeto de seguimiento en la licencia ambiental EXP. 13439.

5. Por otro lado, se identificó en visita que sobre la cuneta perimetral de la Planta de Separación de Residuos Sólidos donde se encuentra el comodato y la operación por parte de QUOS, fluía aguas residuales salientes de la Planta de aprovechamiento con caracteristicas similares a los lixiviados en su color y olor; esto ocurrido por la desconexión accidental de una tubería en la cual se manifiesta está conectada a la línea que lleva a la Planta de Tratamiento de Lixiviados.

   Las aguas residuales que fluían a través de la cuneta perimetral, eran conducidas hacia tanque de almacenamiento bajo la vía, de donde por rebose salen las agua hacia la Quebrada los Adobes, el vertimiento de las aguas lluvias sin tratamiento no representa ninguna afectación ambiental, pero en el caso de mezcla con lixiviados por la inadecuada disposición de este sobre las cunetas genera afectaciones al recurso agua especificamente a la quebrada adobes. Por lo anterior debe evitarse cualquier tipo de descarga de lixiviados sobre cunetas de manejo de aguas lluvias.

6. Para el momento de la visita, se percibió nuevamente el juego de válvulas de manejo y cierre posterior al tratamiento secundario con el punto de salida directo al vertimiento, sin pasar por el tratamiento terciario (Osmosis Inversa). Por lo que nuevamente, se recomienda la eliminación de mencionadas válvulas y se reitera que todas las aguas residuales deben pasar por el tratamiento terciario, tal como había quedado en la renovación del permiso de vertimientos.

7. Sobre las coordenadas N 4.359905 W -75.068578, se identificó un agua empozada sobre el área de protección del cuerpo de agua con características de color similares a los lixiviados, por lo que según lo manifestado por los asistentes a la visita no se

12053

encuentra relacionado con el Relleno Sanitario La Miel. A pesar de lo anterior, es necesario, realizar periódicamente revisión e identificación de afloramientos de aguas o aguas identificadas con características similares a las residuales del relleno sanitario, por posibles fallas en la línea de conducción o afloramientos de aguas por cercanía a las celdas de disposición.

8. La empresa interaseo debe dar cabal cumplimiento a los actos administrativos emitidos por CORTOLIMA: Resolución 4882 del 30 de diciembre de 2019, Auto 1116 de 5 de marzo de 2020, Auto 3230 de 17 de septiembre de 2020.

9. Debido a lo expuesto en los numerales 1, 2 y 3, se recomienda de forma respetuosa a la oficina asesora jurídica que se analice reducir la periodicidad del seguimiento, de forma que se haga trimestralmente, hasta tanto sean subsanadas las fallas observadas en el sistema de tratamiento de lixiviados.

10. Finalmente, se da por conocimiento de la autoridad ambiental en el presente expediente el tren de tratamiento de la Osmosis Inversa 2, presentada bajo el Radicado 14094 del 31/08/2021; lo cual es avalado para su posterior operación.

- Para el **año 2023**, se han adelantado dos mesas de trabajo en torno al Relleno Sanitario la Miel, de fecha 19 de enero y 31 de marzo, las cuales han contado con la presencia INTERASEO S.A E.S.P, Personería, Procuraduría, INFIBAGUÉ, IBAL, CORTOLIMA, Policía Nacional, Secretaría de Gobierno, de Salud, de Planeación, entre otros, en desarrollo de las cuales, se han tratado aspectos relacionados con la construcción de viviendas alrededor del relleno sanitario la miel, aclarándose que, el área de protección ambiental es diferente al área de que habla el POT para el relleno sanitario, para la construcción de urbanismos, esa área es preventiva que no permite el mismo, por el problema de emisión de olores, es una protección diferente a la que no se le puede aplicar la protección ambiental de páramos, bosques, protección ambiental, por ser un área de protección preventiva por el problema de olores (ver Fls. 1035 a 1041 y 1054 a 1059 del Cdno Ppal. Tomo IV).

De la relación de las pruebas antes referenciadas, se observa que, desde el año 2004, se otorgó licencia ambiental a INTERASEO para la construcción y puesta en marcha del Relleno Sanitario la Miel, y para el año 2005, le fue concedido permiso de vertimientos, con el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la **Resolución No. 0289 de fecha 18 de marzo de 2005** y las demás que lo actualizan y amplían el periodo para dicha práctica.

Igualmente, se observa que, el PROYECTO RELLENO SANITARIO LA MIEL está localizado en la Hacienda la Miel, de la Vereda Buenos Aires, en zona rural del Municipio de Ibagué - Departamento del Tolima, aproximadamente a 18 kilómetros de la vía Ibagué – Bogotá.

Frente al **Estado del Relleno Sanitario la Miel, previo a interponerse el presente Mecanismo de Control,** se encuentra que, presentaba: **(i)** Inconvenientes en cubrimiento intermedio de los residuos, dado que, se cubren parcialmente con material sintético y tierra en un bajo espesor, apreciándose áreas sin cubrimiento y las cubiertas con material sintético, sin adecuada conformación para evitar ingreso de aguas lluvias.

**(ii)** Si bien se hacía fumigación y ahuyentamiento de gallinos, estos últimos sobrevuelan el sector y habitan el Cerro del Toro.

**(iii)** La cobertura térrea en taludes del relleno presentaba procesos erosivos en surcos, que requieren medidas para evitar su continuidad.

**(iv)** En las zonas de las bermas no se habían conformado las cunetas para el escurrimiento de lixiviados, evidenciándose conducción de los mismos a la quebrada los adobes y Guacarí.

**(v)** Se evidenciaban aguas totalmente negras, después de la salida del lixiviado, lo que representa vívidamente que la contaminación está desde la tubería y desde ese punto el afluente cambia sus naturales características.

Ahora, con la interposición del Presente Mecanismo De Control, el **Estado de Funcionamiento del Relleno Sanitario** no es óptimo del todo, pues aún presenta problemas con el manejo de lixiviados que desembocan en la cuenca hídrica Guacarí y Adobe, cobertura de residuos sólidos, control de vectores y procesos erosivos en los diferentes taludes, dado que, de las visitas en campo efectuadas por personal de CORTOLIMA, Municipio de Ibagué, Personería Municipal, entre otras entidades vinculadas en el sub judice, se observa que el referido relleno:

- Presenta Área con infraestructura para la separación de residuos sólidos, zona de la planta de separación y celdas, donde se puede apreciar que, cuenta con equipamiento para el tratamiento de lixiviados y manejo de residuos sólidos; **sin embargo**, existen zonas con niveles de erosión de carácter moderado, por donde se genera cierto flujo de lixiviados, destacándose las siguientes:

| CELDAS | PROBLEMAS EROSIVOS | PROBLEMAS DE LIXIVIADO | PROBLEMAS DE VECTORES |
|---|---|---|---|
| A | X | X (Conducciones por canales de agua lluvia) | |
| B | X | X (Conducciones por canales de agua lluvia) | |
| C | X | | |
| D1 | | | X (Presenta un área sin cubrimiento, lo cual incentiva la presencia de aves) |
| D2 | | X (Nivel de la primera laguna bastante alto, se agrava en el periodo de invierno que se agrava por el incremento de lixiviados de la zona D2. | |
| E1 | X (Moderados) | | |
| Celdas De Disposición Clausuradas | | X (presentan disposición de lixiviados a la intemperie). | |

De igual forma, se vislumbra que, con la **Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020**, CORTOLIMA aprueba los planos y diseños de las nuevas

12059

celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", localizados en el Parque Industrial Residuos Sólidos la Miel.

Sin embargo, como lo precisa la autoridad ambiental en dicho acto administrativo, conforme al análisis técnico, el Relleno Sanitario la Miel, en la actualidad se encuentra disponiendo **los residuos sólidos en las zonas de las celdas C, D1 y E1**, en proceso de reconformación de la masa de residuos, por lo cual **el tiempo de vida útil del relleno es menor a un año, y con las celdas D2 y E2 presentaría una ampliación de tal vida útil, potencialmente para dos años más, tiempo en el cual INTERASEO debe solicitar la respectiva modificación de la licencia ambiental de las áreas a intervenir para los nuevos vasos que se pretenden construir, debido a que el Relleno presenta un predio de 41 Hras. y sólo se han intervenido aproximadamente 12 Hras.**

Así mismo, se advierte que, en visita de seguimiento ambiental efectuada por CORTOLIMA el **03 de agosto de 2022**, fue evidenciado que, la Empresa INTERASEO S.A E.S.P presenta incumplimiento a las obligaciones impuestas a través de los diferentes actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental.

Con el fin de dar mayor claridad a este aspecto, se tomará en cuenta la matriz realizada por CORTOLIMA, conforme a las visitas de seguimiento ambiental practicadas en el Relleno Sanitario la Miel, detallando las obligaciones que se encuentran incumplidas y aquellas que se han observado de manera parcial, para lo cual, se hace necesario realizar el siguiente cuadro ilustrativo:

| **Matriz de Seguimiento Ambiental Resolución No. 354 de 2004, por la cual se autoriza la Construcción Y Operación del Relleno Sanitario la Miel** | | |
|---|---|---|
| **Obligaciones a Considerar** | **SI/ NO** | **Observaciones** |
| **Artículo 2° Numeral 26:** No se permitirá la intervención de Unidades Vegetales y Especies Forestales No Contempladas en inventario forestal | NO | Se observa por el área forestal una intervención mayor a la aprobada, por lo cual se solicitó a la oficina jurídica su pronunciamiento y la actualización de la licencia ambiental, debido a que han pasado 16 años de aprobado dicho proyecto. |
| **Matriz de Seguimiento Ambiental Relleno La Miel – Cumplimiento Ambiental de los actos Administrativos** | | |
| **Actividades Requeridas en el Auto 5964 de 2019** | | |
| **Artículo Primero Numeral 18:** Controlar el flujo de sedimentos que caen a la red de lixiviados del proyecto a través de cunetas en suelo cemento | NO | A la fecha se continúa con las cunetas de celdas en tierra, solo la de pie de talud son en concreto y algunas tienen dañadas las secciones que se venían reparando. |
| **Artículo Primero Numeral 20:** Realizar el debido control de los taludes erosionados en las zonas A, B y C, en donde se presenta erosión en surcos y algunas cárcavas | NO | Se observan mejorías en las zonas D1, E1 y C, **pero se continúan presentando procesos erosivos en las zonas A y B.** |

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo Primero Numeral 24**: Informar las gestiones realizadas en pro de mejorar las relaciones sociales con las propiedades y viviendas que se localizan en la zona de restricción fijada en el POT, indicando el soporte de las actividades realizadas. | NO | No se establece información sobre los procesos de socialización de las medidas de restricción del POT. |
| **Artículo Segundo literal l)**: Realizar mejor control de vectores que se observan en el relleno en especial, los gallinazos evitando el sobrevuelo. | PARCIAL | Se contrataron 8 personas para búsqueda de nidos por un periodo de dos meses, se continúa con los espantamientos las 24 horas, mediante métodos mecánicos y manuales, **a la fecha no se ha renovado los contratos, por lo que se requiere su continuidad y los gallinazos están sobrevolando el área, se expone que los gallinazos han anidado en otros cerros de los alrededores.** |
| **Artículo Segundo literal v)** Realizar el debido control de los taludes erosionados en las zonas A, B y C, en donde se presenta erosión en surcos y algunas cárcavas | NO | **Se continúa observando procesos erosivos e los taludes de las zonas A, B y C.** |
| **Actividades requeridas en el auto 6630 de 2019** | | |
| **Artículo Primero Numeral 6**: Realizar modificación de la licencia ambiental por los hechos establecidos en la parte motiva del presente auto, además en caso de requerir permisos ambientales adicionales. | PARCIAL | Por parte de INTERASEO se informa que se **viene realizando los estudios ambientales para la nueva área del relleno, a la fecha no se tiene el estudio de impacto ambiental definitivo**, se espera su entrega para la evaluación ambiental. |
| **Actividades Contempladas en el Auto 1116 del 05 de marzo de 2020** | | |
| **Numeral 1**: Presentar ante CORTOLIMA un plano del proyecto indicando áreas actualmente intervenidas con el mismo, las áreas compensadas con la reforestación | NO | Se entregó un plano general de baja escala que no contempla toda la información solicitada. |
| **Aspectos Requeridos en el Concepto Técnico marzo 5 de 2021 Aspecto Componente Abiótico del Proyecto** | | |
| j) mejorar la cobertura térrea de los taludes | NO | En los taludes de las zonas C y D1 se mejoró la cobertura de los taludes, **en la zona A y B no se ha realizado debido a la transición con el nuevo vaso del relleno** |
| t) Realizar el debido control de los taludes erosionados en las zonas A, B, C, y D1, en donde se presenta erosión en surcos y algunas cárcavas | NO | Se observa mejoría en las últimas celdas C, D1, E1, falta mejoras en las zonas B y A. |

Respecto a las **Zonas A y B** recomienda la autoridad ambiental que, es necesario revisar su estabilidad, en cuanto a si tienen capacidad de soportar el peso colocado sobre ellas, al almacenas 1350m3 de lixiviados. Lo anterior, debido a que la falla de la estructura podría acarrear afectaciones ambientales.

12055

Recalca lo relacionado con la existencia de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación a nivel del suelo, lo cual puede generar afectaciones al medio ambiente (cuencas hídricas cercanas como la Quebrada Guacarí y Adobes), por infiltraciones.

De otra parte, en lo que respecta al **permiso de vertimientos,** indica la Autoridad Ambiental que, INTERASEO S.A E.S.P cumple con las obligaciones de la **Resolución 4882 Del 30 De Diciembre De 2019**, dado que, presentó **(i)** informe de resultados para la caracterización de aguas superficiales de la Quebrada Guacarí y la Quebrada los adobes y **(ii)** manejo de lodos, que han sido generados durante la limpieza y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento.

Ante este panorama, resulta claro que, existe una grave afectación e impacto ambiental sobre la zona donde se encuentra ubicado el Relleno Sanitario la Miel, debido a que en la actualidad persisten problemas con el cubrimiento de los residuos sólidos, incrementándose el índice de vectores sobre dicha zona, manejo y conducción de lixiviados, problemas erosivos en los taludes de las celdas A y B, lo cual claramente constituye una amenaza para el medio ambiente, dado que, de no controlarse lo relacionado con las piscinas de oxidación así como la estabilidad del terreno, la contaminación de las cuencas hídricas Adobe y Guacarí sería inminente; máxime cuando ya se alcanzó la vida útil del relleno sanitario, pues tal y como lo precisó CORTOLIMA en la **Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020, el tiempo de vida útil del relleno es menor a un año, y con las celdas D2 y E2 presentaría una ampliación de tal vida útil, potencialmente para dos años más; es decir, hasta el año 2022 se estimó su vida útil.**

En consideración, se hace imperativo disponer la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, invocados en el presente medio de control.

Lo anterior, atendiendo que, conforme el **artículo 2° de la ley 472 de 1998**, la acción popular tiene un carácter eminentemente preventivo, en virtud a que tiene como fin evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio de los derechos e intereses colectivos, y solo por excepción, busca restituir las cosas a su estado anterior, cuando fuere posible.

En este punto se precisa que, si bien, durante el curso del presente medio de control, el Procurador Judicial Ambiental allegó al sumario información acerca de la construcción de viviendas alrededor del relleno sanitario la miel; lo cierto es, que tal aspecto no será analizado en este caso, en virtud a que dentro de las pretensiones y hechos de la demanda, no se expuso dicha problemática, por lo tanto, el estudio se centrará única y exclusivamente respecto al manejo y funcionamiento del relleno sanitario la miel.

Bajo estas circunstancias, se hace necesario entrar a analizar el estudio de responsabilidad que le corresponde a cada una de las entidades demandadas en relación a la problemática objeto del presente medio de control.

**Del Estudio de Responsabilidad De Las Entidades Accionadas**

Establecido lo anterior, se procederá hacer el **Estudio de Responsabilidad** de las entidades vinculadas en el presente trámite procesal, con el fin de emitir las órdenes a que haya lugar, para que las mismas dentro de su ámbito de competencia, adopten y ejecuten las medidas pertinentes para el restablecimiento de los derechos colectivos deprecados por la parte actora.

**De las Obligaciones del Municipio de Ibagué y la Empresa INTERASEO S.A E.S.P**

En primer lugar, resulta menester señalar que, en lo que respecta a la **prestación de los Servicios Públicos**, por mandato constitucional y legal se ha determinado que dicha responsabilidad se encuentra a cargo de los **entes municipales**, por ser las primeras autoridades llamadas a satisfacer de manera óptima y efectiva el suministro, prestación y aprovisionamiento de los servicios en cuestión; es así, como en el **artículo 311** de la Constitución Política de Colombia, se incorporó lo concerniente a dicha titularidad, estableciendo lo siguiente:

> *"**ARTICULO 311.** Al **municipio** como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado **le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley**, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* (Subrayado y Negrilla por fuera del texto original).

Así mismo, la **Ley 142 de 1994** dispuso en su **Artículo 5º**, que corresponde a los municipios asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales, como acueducto, **aseo** y alcantarillado, precisando lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*
>
> *5.1. **Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios** de acueducto, alcantarillado, **aseo**, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente".* (Negrilla y Subrayado por Fuera del texto original).

En el mismo sentido, el **artículo 76 de la Ley 715 de 2011** establece, que corresponde a los municipios promover los proyectos de interés municipal y *"(...) Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos".*

Como se advierte, la prestación de los servicios públicos puede ser realizada directamente por los entes municipales o a través de empresas de servicios públicos, que para tal efecto se contraten para que brinden la respectiva atención, como es el caso de la Empresa INTERASEO S.A E.S.P, la cual se encarga de la prestación del servicio de ASEO en el Municipio de Ibagué.

Así mismo, como lo informó la Empresa de Servicios Públicos en Oficio del 31 de agosto de 2021 (Fls. 729 a 730. Cdno. Ppal. Tomo IV), las actividades del servicio público domiciliario de aseo, se encuentran definidas por el **artículo 2.3.2.2.2.1.13 del Decreto 1077 de 2015,** el cual establece lo siguiente:

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas.

Aclaró que, para el caso del Municipio de Ibagué, el servicio público domiciliario se presta en los términos de la Convocatoria Pública No. 01 de 2008, del proceso de libre concurrencia de oferentes para la selección del socio estratégico operador que conformara con el municipio de Ibagué, la empresa de servicios públicos domiciliarios de aseo, de conformidad con las autorizaciones otorgadas mediante el Acuerdo Municipal No. 26 del 25 de septiembre de 2008.

Sostiene que, la supervisión en el Municipio de Ibagué en las actividades propias del servicio de aseo, se encuentra a cargo de la empresa Ibagué Limpia S.A. E.S.P, como prestador del servicio público de aseo en Ibagué (SUPERVISOR), por otra parte, la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo quienes también realizan verificación de la prestación de las actividades del servicio público de aseo, entre ellas, la de Disposición Final y la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, quien realiza seguimiento, control y vigilancia a la Licencia Ambiental otorgada en su momento a Interaseo S.A.S E.S.P, razón por la cual, son estas las entidades que cuentan con los seguimientos e informes del esquema de prestación del servicio de aseo para el Municipio de Ibagué.

Ahora, atendiendo que, la vida útil del Relleno Sanitario La Miel llegó a su fin en el año 2022, como se indicó por CORTOLIMA, en la **Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020,** es necesario que se inicien acciones tanto por INTERASEO como por la Entidad Territorial, con el fin de establecer la ampliación del referido relleno, pues tal y como se indicó por la autoridad ambiental, ***"el Relleno presenta un predio de 41 Hras. y sólo se han intervenido aproximadamente 12 Hras"***, o en su defecto, ubicar un nuevo terreno donde se pueda construir y poner en funcionamiento el nuevo relleno sanitario, solicitando la correspondiente licencia ambiental, para continuar con la correcta prestación del servicio de aseo, recolección y disposición de residuos sólidos.

Lo anterior, obedece a que CORTOLIMA aprobó a INTERASEO S.A E.S.P a través de la **Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020,** los planos y diseños de las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", localizados en el Parque Industrial Residuos Sólidos la Miel, sin que se advierta que se haya materializado la correspondiente modificación de la licencia ambiental.

De igual forma, se le atribuye participación al Municipio de Ibagué, pues en caso de requerirse de la disposición de un nuevo terreno, dicha entidad territorial deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, señalando el lugar o potenciales lugares para la disposición de residuos sólidos y, si ello es necesario, la localización del nuevo relleno sanitario.

Incluso, en conjunto con INTERASEO debe adelantar las diligencias necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo relleno sanitario, si esa es la alternativa escogida de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, que según el numeral 32 del **artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015**, que compiló el artículo 2º del Decreto 2981 de 2013[17], se define como:

> *"**Artículo 2.3.2.1.1. Definiciones.** Adóptense las siguientes definiciones:*
>
> *32. **Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS).** Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS."* (Destacado de la Sala).

A su vez, el **artículo 2.3.2.2.3.87. ibídem**, que compiló el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, determinó que los PGIRS deberán contener, entre otras, lineamientos estratégicos sobre: **(i)** reducción de origen, **(ii)** aprovechamiento y **(iii)** disposición final de residuos. Igualmente, la citada disposición dispuso que la implementación PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo a nivel municipal, y asignarse los recursos correspondientes.

De otra parte, a través de la **Resolución 754 de 2015**, se adoptó la **metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS,** y en su **artículo 4,** dispuso que la formulación de tales planes debía realizarse garantizando la participación de los actores en la gestión integral de los residuos sólidos; así:

---

[17] Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, *"por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo"*.

> ***Artículo 4º. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos o de los esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso***
>
> *La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos.*
>
> *Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma.*
>
> *Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.* (Destacado por fuera del texto original).

Adicionalmente, los artículos 5 y 6 ibídem, establecieron que el PGIRS deberá ser aprobado por el Alcalde Municipal a través de acto administrativo, y tendrá que incorporarse al plan de desarrollo municipal y articularse con los esquemas de prestación del servicio público de aseo y los EOT. Las aludidas normas disponen:

> ***"Artículo 5º. Adopción del PGIRS.*** *El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.*
>
> *En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.*
> *(...)*
> ***"Artículo 6º. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales.*** *De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales*
>
> *En el caso de PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.*
>
> *Parágrafo. Lo previsto en este artículo se aplicará a los planes de desarrollo municipales y distritales que se formulen a partir del 2016."* (Subrayas de la Sala).

Al respecto de la planeación y el presupuesto de los entes territoriales, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia del 7 de marzo de 2019 y reiterado en providencia del 28 de enero de 2021, proferida dentro del expediente con radicado No. 05001-23-33-000-**2018-02149**-01, C.P. **OSWALDO GIRALDO LÓPEZ,** consideró lo siguiente:

> ***"6.3.1. Consideraciones generales acerca de la planeación y el presupuesto en las entidades territoriales***

*A efectos de contextualizar la decisión que se adopte en el proceso, la Sala estima pertinente realizar, de manera preliminar, las siguientes consideraciones generales acerca de la planeación y el presupuesto en las entidades territoriales.*

***6.3.1.1. El Plan de Desarrollo Territorial - PDT.*** *Para lograr los compromisos adquiridos en los programas de gobierno de los mandatarios elegidos popularmente, la Constitucional Política establece en su artículo 339 que las entidades territoriales deberán elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional,* ***planes de desarrollo****, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.*
*Así, el Plan de Desarrollo Territorial (PDT) es el documento de planificación que orienta las acciones de las administraciones departamentales, distritales o municipales durante su período de gobierno, en el cual se establece la visión, los programas, proyectos y metas asociadas a los recursos públicos que se ejecutarán durante los próximos cuatro (4) años*[18]*.*

*La Ley 152 de 1994, "por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", consagra los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los PDT.*

*Elaboración y Aprobación del Plan de Desarrollo Territorial - PDT. De acuerdo con el inciso final del artículo 339 de la Constitución, el PDT tiene dos componentes, a saber: i) Una parte estratégica, que comprende la identificación y formulación de objetivos, programas, metas e indicadores que la nueva administración pretende lograr en su periodo de gobierno*[19]*, y ii) un plan de inversiones, que constituye la asignación de los recursos financieros disponibles para el cumplimiento de los programas y proyectos definidos en la parte general del plan*[20]*.*

*Para poder formular el PDT, previamente se debe realizar un diagnóstico que permita conocer el estado actual de la entidad territorial y de esta manera profundizar en la identificación de sus necesidades. Adicionalmente, se debe tener en cuenta la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como la correspondencia con el programa de gobierno que haya sido registrado al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo.*

*Conforme el artículo 39 de la Ley 152 de 1994, el Alcalde o Gobernador elegido es la autoridad responsable de impartir las orientaciones para la elaboración del PDT, función que está en cabeza de la Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación. Una vez elaborado el proyecto del plan, éste se presentará en forma integral o por componentes del mismo a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, quien tendrá la función de consolidarlo*[21]*.*

---

[18] https://kiterritorial.co, "Manual para la formulación de planes de desarrollo de las entidades territoriales", "Unidad 0: Introducción".
[19] https://kiterritorial.co, "Manual para la formulación de planes de desarrollo de las entidades territoriales", "Unidad 2: Parte Estratégica"
[20] https://kiterritorial.co, "Manual para la formulación de planes de desarrollo de las entidades territoriales", "Unidad 3: Plan de Inversiones"
[21] Artículo 33 de la Ley 152 de 1994.

*El proyecto de plan consolidado será presentado por el Alcalde o Gobernador a revisión de los Consejos Territoriales de Planeación, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes dentro del mes siguiente.*

*Dentro de los primeros cuatro (4) meses del período de Gobierno se debe someter a consideración del Concejo Municipal o Asamblea Departamental el proyecto de plan de desarrollo territorial para su correspondiente aprobación.*

***6.3.1.2. El Presupuesto General de la Entidades Territoriales.*** *Una vez aprobado el PDT, para lograr el cumplimiento de los planes y programas en él contenidos, las entidades territoriales (ET) cuentan con el* ***presupuesto anual de ingresos y gastos***[22]*, elemento del Sistema Presupuestal que consiste en una estimación anticipada de los ingresos y la autorización máxima de gastos públicos que han de efectuarse dentro del período fiscal respectivo*[23]*.*

*En este punto, se debe precisar que el sistema presupuestal se rige, entre otros principios, por el de anualidad, el cual establece que el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, por lo que las asambleas departamentales y los concejos municipales solamente pueden aprobar el presupuesto para una vigencia.*

*Así mismo, se advierte que el presupuesto deberá contener la totalidad del gasto público que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva; en consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos o erogaciones con cargo al Tesoro que no figuren en el presupuesto. Lo anterior es lo que se denomina principio de Universalidad, el cual está consagrado en el artículo 15 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y exige por parte de la administración efectuar una juiciosa y acertada programación presupuestal pues, a pesar de que el presupuesto es susceptible de modificaciones, no debe someterse a constantes ajustes consecuencia de la falta de planeación.*

*Igualmente, se debe mencionar que las apropiaciones*[24] *contempladas en el presupuesto general de la entidad territorial, en aplicación del principio de Especialización*[25]*, son autorizaciones máximas de gasto y delimitan éste según su finalidad; es decir, se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas, lo cual evita que los recursos se destinen para financiar un gasto diferente para el cual fue autorizado en el presupuesto*[26]*.*

*Elaboración y Aprobación del Presupuesto Anual de las ET. Ahora bien, para elaborar el prepuesto se requiere lograr coherencia entre los*

---

[22] Decreto 111 de 1996, "Estatuto Orgánico del Presupuesto". Artículo 10. "La ley anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social."

[23] https://portalterritorial.dnp.gov.co/kit-financiero, documento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público denominado *"Protocolo"*.

[24] Restrepo, Juan Camilo, Derecho Presupuestal Colombiano, Segunda Edición 2014, p.137. En el lenguaje presupuestal "Apropiación" es sinónimo de autorización de gasto.

[25] Artículo 18 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto.

[26] Documento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación denominado *"Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2017"*, p. 34.

*sistemas de planeación y presupuestal, ya que, como se indicó, este último es un instrumento para la materialización de los objetivos y metas estipulados en el PDT. En esa medida las ET deberán armonizar el presupuesto que está en ejecución y la programación presupuestal anual con el nuevo PDT durante todo el periodo de gobierno.*

*En la formulación del presupuesto general de las ET, como punto de partida, la Administración local debe elaborar el* ***Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP***[27]*, instrumento de planeación financiera y de gestión pública a diez (10) años, que se construye a partir del conocimiento detallado de la situación financiera e institucional de la entidad territorial, con el objeto de ser referencia para la toma de decisiones fiscales en la elaboración de los presupuestos anuales*[28]*. Este documento se debe presentar por los Gobernadores y Alcaldes a título informativo a la respectiva Asamblea o Concejo, en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto, y debe incluir el* ***Plan Financiero***[29]*, documento que determina objetivos, estrategias y metas de ingresos y gastos, para sanear las finanzas territoriales y lograr la financiación de los programas y proyectos del PDT.*

*A partir de las metas financieras establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Plan Financiero, se debe elaborar el* ***Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI,*** *elemento que integra el Sistema Presupuestal, que tiene por objeto incluir y comparar los programas, subprogramas y proyectos de inversión debidamente inscritos y evaluados en el Banco de Proyectos de Inversión*[30]*, con los recursos financieros disponibles, para identificar en cada vigencia fiscal la posibilidad de llevar a cabo los programas que se diseñaron en la parte estratégica del PDT*[31]*, así como priorizar la inversión pública*[32]*. El POAI debe guardar correspondencia con el Plan de Inversiones así como con la parte estratégica del PDT, teniendo en cuenta que es el principal vínculo entre éste y el Sistema Presupuestal. Cabe mencionar que este instrumento requiere ser aprobado anualmente por el Consejo Municipal o Departamental de Política Económica y Social, previo a la presentación del proyecto de presupuesto a la Asamblea Departamental o Concejo Municipal*[33]*.*

*Una vez aprobado el POAI, la dependencia de Hacienda lo incluirá en los*

---

[27] Artículos 5 y 8 de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

[28] Documento elaborado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación denominado *"El Marco Fiscal de Mediano Plazo. Herramienta Estratégica de Planeación Financiera en Entidades Territoriales"*

[29] Documento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación denominado *"Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2017"*, p. 40.

[30] *Banco de Programas y Proyectos de Inversión:* es una herramienta de planeación que registra, sistematiza y actualiza el conjunto de iniciativas de inversión que van a ser financiadas con recursos públicos. La viabilidad de estas iniciativas se establece desde el punto de vista social, económico y técnico. Además consolida la información relacionada con la formulación y la viabilidad de los proyectos de inversión durante todas sus etapas. Ver https://portalterritorial.dnp.gov.co/kit-financiero, documento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público denominado *"Protocolo"*.

[31] Constitución Política. Artículo 68. *"No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. [...]"*

[32] https://portalterritorial.dnp.gov.co/kit-financiero, documento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público denominado *"Protocolo"*.

[33] Documento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación denominado *"Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2017"*, p. 78.

*gastos de inversión del proyecto de **presupuesto anual** de la entidad territorial, el cual será presentado por el Gobernador o Alcalde para aprobación de la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal, la que una vez se obtenga, dará inicio a la ejecución de los proyectos de la entidad territorial al establecer específicamente cuáles son los gastos que se podrán ejecutar y cuáles son los recursos financieros para su financiación dentro del período fiscal respectivo*[34].

*Ejecución del Presupuesto General de las ET. Aprobado el presupuesto se deberá iniciar su ejecución, para lo cual cada dependencia de la entidad territorial, en coordinación con la oficina de planeación, estará encargada de elaborar un **Plan de Acción - PA** orientando los procesos, instrumentos y recursos disponibles (humanos, financieros, físicos, tecnológicos e institucionales) para el cumplimiento de las metas, proyectos y actividades previstas en el PDT durante una vigencia fiscal*[35].

*Respecto de la ejecución del presupuesto, es preciso señalar que la misma se concreta cuando la entidad territorial asume compromisos con cargo a las apropiaciones contenidas en su presupuesto de gastos. Cabe mencionar que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, contiene diferentes disposiciones que condicionan de manera expresa la ejecución del presupuesto, entre estas, el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal.*

*El primero consiste en la certificación que expide el funcionario encargado de administrar los recursos de la entidad, donde hace constar que en el presupuesto existe dinero disponible, libre de afectación y suficiente para asumir compromisos nuevos que permitan respaldar el acto administrativo o contrato que la entidad tiene interés en expedir o celebrar.*

*Por su parte, el segundo consiste en la operación mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, indicando el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, garantizando que los recursos no serán orientados a un fin diferente*[36].
*Por último, otro instrumento de planeación y programación del presupuesto de la entidad territorial que se debe articular es el **Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC,** mediante el cual la entidad territorial establece el monto máximo mensual de fondos disponibles para alcanzar las metas del presupuesto anual y regular los pagos mensuales, para el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan de Acción que realiza cada dependencia*[37].

*Modificaciones del Presupuesto General de las ET. Ahora, si bien en principio el presupuesto es el resultado de un ejercicio de planificación y programación que se ha efectuado de manera juiciosa por parte de la entidad territorial y, por tanto, un instrumento poco flexible, en ocasiones se presentan situaciones que obligan a realizar modificaciones para solventar situaciones de carácter urgente o prioritario sobre aquello que se presupuestó.*

---

[34] https://portalterritorial.dnp.gov.co/kit-financiero, documento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público denominado *"Protocolo"*.
[35] https://portalterritorial.dnp.gov.co/kit-financiero, documento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público denominado *"Plan de Acción"*.
[36] Decreto 111 de 1996, artículo 71 y Decreto 568 de 1996, artículos 19 y 20.
[37] Ibidem, artículo 73.

*Así, las modificaciones surgen de la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial en atención a diferentes factores: el cambio de comportamiento de la economía, situaciones coyunturales, fortuitas e imprevistas de inaplazable atención, aplazamiento de programas y proyectos, entre otros.*

*Por lo anterior, existen diferentes tipos de modificaciones presupuestales, a saber: i) las adiciones: procedimiento que se adelanta para incorporar conceptos de gastos no contemplados en el presupuesto inicial, el cual requiere contar con el recurso que lo va a financiar y que se apruebe por medio de Ordenanza o Acuerdo para tales efectos; ii) reducciones y aplazamientos: se presenta en aquellos eventos en que la ET o alguna de sus entidades, requiere reducir o posponer la apropiación de un gasto, cuando los ingresos resultan ser menores a los previstos y, por tanto, se requiere mantener el equilibrio presupuestal. iii) traslados (créditos y contracréditos): propiamente no es una modificación, ya que consiste en proporcionar a una apropiación insuficiente o agotada recursos sobrantes, en la que, dependiendo de las partidas que se afecten, requerirá autorización por la autoridad o dependencia correspondiente*[38]*.*

*Del anterior contexto, se advierte que los trámites administrativos y presupuestales demandan una planeación y programación estricta que permite lograr la ejecución y seguimiento de los compromisos adquiridos en el orden de prioridad que demande las necesidades de la Entidad."*[39] *(Subrayas de la Sala).*

En consecuencia, es claro para la Sala que **no tienen vocación de prosperidad** las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados, formulada por el Municipio de Ibagué.

En el mismo sentido, se **declararán no probadas** las excepciones denominadas Daños ambientales inexistentes, carencia absoluta de causa e inexistencia de vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados, propuestas por INTERASEO S.A E.S.P.

Bajo estas consideraciones, se emitirán las siguientes órdenes:

- **Municipio de Ibagué y Empresa INTERASEO S.A E.S.P**

1. **ORDENAR** a la Empresa INTERASEO S.A E.S.P que en el término de **doce (12) meses,** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, solicite a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA la respectiva modificación de la licencia ambiental de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", que se pretenden construir en el Relleno Sanitario La Miel, y respecto de los cuales existe aprobación de planos y diseños por parte de la Autoridad Ambiental, según **Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020,** previo a la presentación del estudio de impacto ambiental de forma completa y con el cumplimiento de los

[38] Guía de Presupuesto Público Territorial, Auditoria General de la República, 2012.
[39] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 7 de marzo de 2019. Número de radicación: 88001 23 33 000 2016 00022 01. Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo López.

requerimientos legales, **en caso que se adopte como medida la ampliación del referido RELLENO SANITARIO**, pues de acuerdo con la información obrante en el plenario, éste presenta un predio de 41 Hras. y sólo se han intervenido aproximadamente 12 Hras.

1.1 **ORDENAR** a **INTERASEO S.A E.S.P** que adopte medidas tendientes a estabilizar las celdas A y B, verificando si tienen capacidad de soportar el peso colocado sobre éstas, al almacenar 1.350 m3 de lixiviados, con el fin de evitar infiltraciones de estas sustancias por fuera de las lagunas de oxidación, que generen afectaciones al medio ambiente y en especial, a la cuenca hídrica Quebrada Guacarí.

1.2 **ORDENAR** a **INTERASEO S.A E.S.P que adopte medidas inmediatas,** con el fin que realice de manera diaria el cubrimiento de los residuos sólidos depositados en **las zonas de las celdas C, D1 y E1**, y así, evitar el incremento del índice de vectores sobre dicha zona, en especial de gallinazos.

Así mismo, deberá realizar el control de conducción de lixiviados directamente a la planta de tratamiento, en aras de garantizar una adecuada deposición final de los mismos, evitando que se genere afectación al medio ambiente, y en especial a la Cuenca Hídrica, Quebrada Guacarí.

2. **En caso que resulte insuficiente la adopción de la anterior medida, debido a la finalización de la vida útil del Relleno Sanitario la Miel, se dispone:**

2.1 **ORDENAR al Municipio de Ibagué**, que en el término de **veinticuatro (24) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalando el lugar o potenciales lugares para la disposición de residuos sólidos y, si ello es necesario, la localización del nuevo relleno sanitario.

2.2 **ORDENAR** al **Municipio de Ibagué** y a la **Empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.** que, en un plazo de **veinticuatro (24) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realicen todas las diligencias necesarias para el trámite de licenciamiento, construcción y puesta en funcionamiento del nuevo relleno sanitario, si esa es la alternativa escogida de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, con el cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005.

2.3 **ORDENAR** a la **Empresa de Servicios Públicos INTERASEO S.A.S. E.S.P.** que elabore y lleve a cabo un plan de cierre, clausura y post clausura del Relleno Sanitario La Miel, aplicando las especificaciones técnicas conforme a lo normado en el Decreto 838 de 2005, en caso de advertir que la ampliación del referido Relleno sea insuficiente para continuar realizando la deposición final de los

residuos sólidos del Municipio de Ibagué; máxime cuando su vida útil se estimó hasta el año 2022.

De adoptarse esta última determinación (cierre del Relleno Sanitario la Miel), el Municipio de Ibagué y la Empresa de Servicios Públicos INTERASEO S.A.S. E.S.P. deberán efectuar un plan de contingencia para la disposición de los residuos sólidos en otro sitio de manera provisional o en el mismo relleno mientras se elabora el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, si técnicamente ello es posible, sin que, de ninguna manera, se afecten los derechos colectivos aquí protegidos.

- **De la Responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional Del Tolima - CORTOLIMA**

En lo que respecta a la responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, se hace necesario hacer referencia a las funciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

*"**Artículo 31. Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
*(...)*
*4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, **asesorar a los** Departamentos, distritos y **Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;***

*5) **Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación** y ordenamiento territorial **a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;***

*(...)*
*9) **Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables** o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*
*(...)*
*12) **Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables,** lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones*

*comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
*(...)*
*20) **Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales**, proyectos, programas de desarrollo sostenible **y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables**"*

De acuerdo a la norma transcrita, se observa que CORTOLIMA en su calidad de autoridad ambiental es la entidad encargada de conceder la licencia ambiental, en caso que se realice la ampliación del Relleno Sanitario la Miel **con las celdas D2 y E2,** o en su defecto, la de otorgar el permiso para el funcionamiento del relleno sanitario, en el evento que resulte necesaria su ampliación, como ya se indicó con antelación.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, sus funciones no se limitan únicamente a autorizar dichos permisos y licencias, ni a efectuar la inspección, vigilancia y control del mismo, sino que, también se encuentra obligada a prestar asesoría y apoyo a los entes territoriales, a efectos de garantizar un adecuado manejo de los recursos naturales.

Así lo expuso igualmente el Alto Tribunal de Cierre, en sentencia del 11 de julio de 2019, emitida dentro del proceso con radicado No. 000-2011-00360-02, Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez, al señalar:

*"En conclusión, a juicio de la Sala, las competencias de las corporaciones autónomas regionales no se limitan a la vigilancia en materia ambiental, toda vez que la ley estableció que, como autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, deben garantizar la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, por medio, entre otras cosas, de la ejecución, administración y operación, en coordinación con la entidades territoriales, de proyectos y obras de infraestructura necesarias para la defensa y protección o descontaminación o recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; **de la asesoría en la elaboración de proyectos en materia de protección ambiental; de la realización estudios, diseños e inversión en sistemas de tratamiento de aguas residuales**; de la ejecución de programas de educación no formal en material ambiental; **de la asesoría a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal; del otorgamiento de permisos ambientales; y de la imposición de sanciones por infracciones ambientales**."*[40] (Destacado por fuera del texto original).

En este contexto, si bien se evidencia que CORTOLIMA ha presentado un comportamiento activo, en lo que respecta al control, seguimiento, vigilancia respecto de las obligaciones contraídas por INTERASEO S.A en la licencia de funcionamiento, permiso de vertimientos y demás requerimientos efectuados en torno al funcionamiento del Relleno Sanitario la Miel, también lo es, que debe garantizar el acompañamiento a esa entidad, así como al Municipio de Ibagué en las obras que tienen especial relevancia para el medio

[40] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), radicado nro. 66001233100020110036002. Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez.

ambiente, como son: **(i)** el plan de cierre, clausura y postclausura del relleno sanitario la Miel y **(ii)** el apoyo técnico para la escogencia del lugar en el que funcionará el nuevo relleno, en caso que se determine que la ampliación del referido Relleno sea insuficiente para continuar haciendo la recolección y deposición final de los residuos sólidos de la municipalidad.

Igualmente, se aclara que, de ningún modo, el ejercicio de tales potestades puede interferir sobre CORTOLIMA, como autoridad encargada de conceder la licencia de ampliación de las nuevas celdas o vasos que se pretenden construir en el Relleno Sanitario la Miel, o en su defecto, para otorgar los permisos para el funcionamiento del nuevo relleno y de la inspección, vigilancia y control de aquel, dado que el ejercicio de dichas funciones corresponde a una expresa autorización legal, lo que impide que la objetividad de esa autoridad se encuentre en entredicho.

En consideración, se disponen las siguientes **órdenes:**

**a.** **ORDENAR** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA efectuar la correspondiente modificación de la licencia ambiental a INTERASEO S.A, de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", que se pretenden construir en el Relleno Sanitario La Miel, y respecto de los cuales existe aprobación de planos y diseños por parte de la Autoridad Ambiental, según **Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020**, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental de forma completa y con el cumplimiento de los requerimientos legales por parte de la Empresa de Servicios Públicos, **en caso que se adopte como medida la ampliación del referido RELLENO SANITARIO**, atendiendo que, de acuerdo con la información obrante en el plenario, éste presenta un predio de 41 Hras. y sólo se han intervenido aproximadamente 12 Hras

**b.** En caso que se adopte como medida, la ubicación de un nuevo lugar para la construcción de otro relleno sanitario, CORTOLIMA deberá prestar la asesoría técnica necesaria para la escogencia del lugar, exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de construcción y funcionamiento y seguirá cumpliendo con sus funciones de vigilancia y control.

**c.** **SE INSTA** a **CORTOLIMA**, para que adelante el trámite de los procesos sancionatorios de manera eficaz y célere.

**<u>De las Obligaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</u>**

En lo que respecta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, resulta conveniente hacer énfasis que mediante Decreto 3571 del 2011, expedido por el Gobierno Nacional, se establecieron las facultades, funciones y competencias otorgadas a dicho ente en materia de saneamiento básico, destacándose entre ellas, las reguladas en el Artículo 2 numerales 1, 11 a 14, que a su tenor literal rezan:

*"Artículo 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones:*

*11. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado* ***y aseo y dar viabilidad a los mismos.***

*12.* ***Contratar el seguimiento de los proyectos de*** *acueducto, alcantarillado* ***y aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación.***

*13. Definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las empresas, cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico haya resuelto por vía general que ese señalamiento es necesario para garantizar la calidad del servicio y que no implica restricción indebida a la competencia.*

*14. Articular las políticas de vivienda y financiación de vivienda con las de agua potable y saneamiento básico y, a su vez, armonizarlas con las políticas de ambiente, infraestructura, movilidad, salud y desarrollo rural".* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

En concordancia con lo expuesto, si bien el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene dentro de sus obligaciones la formulación, dirección y coordinación de los planes, programas y regulación en materia de saneamiento básico, así como, **definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de aseo y dar viabilidad a los mismos y Contratar el seguimiento de los proyectos de aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación**, de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, lo cierto es, que tal y como lo indicó INTERASEO en el oficio de 31 de agosto de 2021, " *el* ***Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,*** *no tiene injerencia alguna en el esquema de prestación del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de Ibagué, y, por ende, NO existen documentos y/o informes que acrediten alguna relación contractual o legal con éste".*

Así las cosas, se **declarará probada la excepción** de Falta de legitimación en la causa por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**De las Obligaciones del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué - INFIBAGUÉ**

En lo que respecta a INFIBAGUÉ, se evidencia que a través de **Decreto No. 183 del 23 de abril de 2001,** se creó dicho establecimiento público del orden municipal, cuyo **objeto** es, el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural, educativo, cultural, deportivo, institucional, turístico, físico, ambiental, logístico, de transporte de las comunidades, de la salud, la generación de conocimiento y su región de influencia, mediante:

a) La asesoría administrativa, financiera y técnica a entes territoriales y sus entidades descentralizadas.

b) La financiación de inversiones públicas o sociales que se adelantan a través de entidades territoriales en las que exista participación del municipio de Ibagué o de sus entidades descentralizadas.

c) La prestación de servicios financieros y de garantía a las entidades públicas Municipales de Ibagué y su región de influencia.

d) La participación como socio o accionista, en esquemas empresariales cuyo fin tenga relación directa con el objetivo de "INFIBAGUE" **(artículo 3º ibidem)**

En tal sentido, de acuerdo al objeto social y funciones asignadas a INFIBAGUÉ, se advierte que las mismas están relacionadas con alumbrado público, asesoría administrativa, financiera y técnica a entes territoriales, entre otros aspectos, que no están relacionados con la prestación del servicio público de aseo, ni de manejo o disposición de residuos sólidos.

Por lo anterior, se **declarará probada la** excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por INFIBAGUÉ, atendiendo que, no le asiste obligación referente a los aspectos que se discuten en el presente medio de control.

Por último, la Sala se abstendrá de pronunciarse de las excepciones formuladas por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, atendiendo que, mediante auto del 21 de enero de 2020, fue desvinculada y en su lugar, se integró a la litis como entidad demandada, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, respecto de la cual, ya se efectuó el estudio de responsabilidad correspondiente.

**DE LA CONDENA EN COSTAS**

De conformidad con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011[41], al tratarse de un proceso en el que se ventila un interés público, en los términos del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, esta Corporación se abstiene de proferir condena en costas a las entidades demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por INFIBAGUÉ y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Municipio de Ibagué, así como inexistencia de vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados, formulada por el Municipio de Ibagué, la denominada Daños ambientales inexistentes, carencia absoluta de causa e inexistencia de

[41] ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS. **Salvo en los procesos en que se ventile un interés público**, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil. (Subrayado fuera del texto original).

vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados, propuestas por INTERASEO S.A E.S.P. y desnaturalización de la acción popular y legalización de las actuaciones de la CRA e inexistencia de violación de derechos colectivos por parte de la CRA, formulada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**TERCERO: DECLARAR** que INTERASEO S.A, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" vulneraron los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes invocados por la parte accionante.

**CUARTO: PROTEGER** los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**QUINTO:** En aras de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos vulnerados, impartir las siguientes órdenes:

- **Municipio de Ibagué y Empresa INTERASEO S.A E.S.P**

1. **ORDENAR** a la Empresa INTERASEO S.A E.S.P que en el término de **doce (12) meses,** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, solicite a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA la respectiva modificación de la licencia ambiental de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", que se pretenden construir en el Relleno Sanitario La Miel, y respecto de los cuales existe aprobación de planos y diseños por parte de la Autoridad Ambiental, según **Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020,** previo a la presentación del estudio de impacto ambiental de forma completa y con el cumplimiento de los requerimientos legales, **en caso que se adopte como medida la ampliación del referido RELLENO SANITARIO**, pues de acuerdo con la información obrante en el plenario, éste presenta un predio de 41 Hras. y sólo se han intervenido aproximadamente 12 Hras.

1.1 **ORDENAR** a **INTERASEO S.A E.S.P** que adopte medidas tendientes a estabilizar las celdas A y B, verificando si tienen capacidad de soportar el peso colocado sobre éstas, al

almacenar 1.350 m3 de lixiviados, con el fin de evitar infiltraciones de estas sustancias por fuera de las lagunas de oxidación, que generen afectaciones al medio ambiente y en especial, a la cuenca hídrica Quebrada Guacarí.

1.2 **ORDENAR** a **INTERASEO S.A E.S.P que adopte medidas inmediatas,** con el fin que realice de manera diaria el cubrimiento de los residuos sólidos depositados en **las zonas de las celdas C, D1 y E1**, y así, evitar el incremento del índice de vectores sobre dicha zona, en especial de gallinazos.

Así mismo, deberá realizar el control de conducción de lixiviados directamente a la planta de tratamiento, en aras de garantizar una adecuada deposición final de los mismos, evitando que se genere afectación al medio ambiente, y en especial a la Cuenca Hídrica, Quebrada Guacarí.

**2. En caso que resulte insuficiente la adopción de la anterior medida, debido a la finalización de la vida útil del Relleno Sanitario la Miel, se dispone:**

2.1 **ORDENAR al Municipio de Ibagué,** que en el término de **veinticuatro (24) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalando el lugar o potenciales lugares para la disposición de residuos sólidos y, si ello es necesario, la localización del nuevo relleno sanitario.

2.2 **ORDENAR** al **Municipio de Ibagué** y a la **Empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.** que, en un plazo de **veinticuatro (24) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realicen todas las diligencias necesarias para el trámite de licenciamiento, construcción y puesta en funcionamiento del nuevo relleno sanitario, si esa es la alternativa escogida de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, con el cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005.

2.3 **ORDENAR** a la **Empresa de Servicios Públicos INTERASEO S.A.S. E.S.P.** que elabore y lleve a cabo un plan de cierre, clausura y post clausura del Relleno Sanitario La Miel, aplicando las especificaciones técnicas conforme a lo normado en el Decreto 838 de 2005, en caso de advertir que la ampliación del referido Relleno sea insuficiente para continuar realizando la deposición final de los residuos sólidos del Municipio de Ibagué; máxime cuando su vida útil se estimó hasta el año 2022.

De adoptarse esta última determinación (cierre del Relleno Sanitario la Miel), el **Municipio de Ibagué y la Empresa de Servicios Públicos INTERASEO S.A.S. E.S.P.** deberán efectuar un plan de contingencia para la disposición de los residuos sólidos en otro sitio de manera provisional o en el mismo relleno

mientras se elabora el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, si técnicamente ello es posible, sin que, de ninguna manera, se afecten los derechos colectivos aquí protegidos.

- **Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA**

  a. **ORDENAR** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA efectuar la correspondiente modificación de la licencia ambiental a INTERASEO S.A, de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", que se pretenden construir en el Relleno Sanitario La Miel, y respecto de los cuales existe aprobación de planos y diseños por parte de la Autoridad Ambiental, según **Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020**, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental de forma completa y con el cumplimiento de los requerimientos legales por parte de la Empresa de Servicios Públicos, **en caso que se adopte como medida la ampliación del referido RELLENO SANITARIO**, atendiendo que, de acuerdo con la información obrante en el plenario, éste presenta un predio de 41 Hras. y sólo se han intervenido aproximadamente 12 Hras

  b. En caso que se adopte como medida, la ubicación de un nuevo lugar para la construcción de otro relleno sanitario, CORTOLIMA deberá prestar la asesoría técnica necesaria para la escogencia del lugar, exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de construcción y funcionamiento y seguirá cumpliendo con sus funciones de vigilancia y control.

  c. **Se INSTA** a **CORTOLIMA**, para que continúe adelantando el trámite de los procesos sancionatorios de manera eficaz y célere.

**SEXTO: INTEGRAR** un comité de verificación, el cual estará conformado por el titular de este Despacho, las partes y el Ministerio Público, con el fin de determinar el cumplimiento a las órdenes impartidas, en atención a lo señalado en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

El comité así establecido, deberá presentar a esta Corporación, con una periodicidad no mayor a seis (06) meses, los respectivos informes debidamente documentados, comunicando las actuaciones adelantadas con miras a dar cumplimiento a las órdenes impuestas dentro del presente proveído.

**SÉPTIMO: ABSTENERSE** de condenar en costas a las entidades accionadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La presente providencia fue discutida y aprobada en la Sala de Decisión de la fecha, y se firma electrónicamente por los integrantes de la Sala.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS**
Magistrado

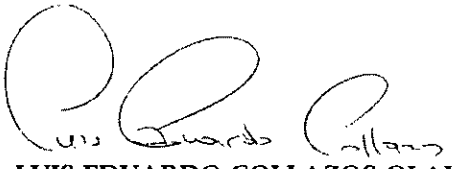

**LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA**
Magistrado

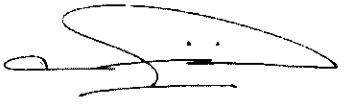

**CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ**
Magistrado
**Salva Voto Parcial**

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

12065

**SECRETARIA AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO**
**DESPACHO**

2000 07 5172 -

Ibagué,

Doctora
**CESAR QUINTERO**
JAC "La Miel"
erika-toscano-@outlook.com
Ciudad

**Asunto:** Convocatoria mesa de trabajo Relleno Sanitario "La Miel"

Respetados:

Reciba un cordial saludo de la administración municipal "**Ibagué Vibra 2020-2023".**

De acuerdo con el asunto de referencia, aplicando el principio de coordinación interadministrativa y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos el pasado viernes 5 de mayo en la actividad Alcalde al Barrio en el sector "La Miel", me permito invitarlos a participar de mesa de trabajo "Relleno Sanitario La Miel". Con el objetivo de realizar el análisis de documentación y proceso de licenciamiento de la ampliación del Relleno por parte de Interaseo S.A.S. E.S.P.

Día: Miércoles 10 de Mayo de 2023

Hora: 2:00 pm

Lugar: Ibagué Limpia (Calle 62 #6-71 Barrio Prado Alto)

Cordial saludo,

**JESSICA LUCILA SALCEDO PERDOMO**
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyecto: Johanna Almonacid - Contratista

Reviso: Adriana Marcela Muñoz - Directora de Ambiente, Agua y Cambio Climático

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO**
**DESPACHO**

2000 **26904**

Ibagué, 15 MAY 2023

Señor
**CESAR QUINTERO**
JAC "La Miel" – Comunidad "La Miel"
erika-toscano-@outlook.com
Ciudad

**Asunto:** Convocatoria mesa de trabajo Relleno Sanitario "La Miel"

Respetados:

Reciba un cordial saludo de la administración municipal **"Ibagué Vibra 2020-2023"**.

De acuerdo con el asunto de referencia, aplicando el principio de coordinación interadministrativa y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos el pasado miércoles 10 de mayo, me permito invitarlos a participar de mesa de trabajo comunidad y entidades sobre "Relleno Sanitario La Miel". Con el objetivo de realizar el análisis de documentación y proceso de licenciamiento de la ampliación del Relleno por parte de Interaseo S.A.S. E.S.P.

Día: miércoles 17 de Mayo de 2023
Hora: 2:00 pm
Lugar: Ibagué Limpia (Calle 62 #6-71 Barrio Prado Alto)

Cordial saludo,

**JESSICA LUCILA SALCEDO PERDOMO**
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyectó: Johanna Almonacid - Contratista

Revisó: Adriana Marcela Muñoz - Directora de Ambiente, Agua y Cambio Climático



Powered by CamScanner

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

12066

**SECRETARIA AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO**
**DESPACHO**

2000

Ibagué,

Señor
**CESAR QUINTERO**
Presidente Junta de Acción Comunal "La Miel"
erika-toscano-@outlook.com
Ciudad

**Asunto:** Invitación visita Relleno Sanitario "La Miel".

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de la administración municipal "**Ibagué Vibra 2020-2023".**

De acuerdo con el asunto de referencia me permito extender invitación a participar de visita al relleno sanitario "La Miel".

Dia: Martes 30 de Mayo de 2023
Hora: 8:00 am
Lugar: Entrada Relleno Sanitario

Es de aclarar que para realizar el ingreso se debe cumplir con los requisitos establecidos por INTERASEO SA E.S.P., como son:

- 1 Persona por entidad.
- Se debe presentar la planilla de seguridad social y tener el documento de identidad a la mano, en caso de cualquier eventualidad.

De no contar con planilla de seguridad social favor notificar a esta secretaria a más tardar el día viernes 26 de mayo

- Portar los siguientes Elementos de Protección Personal:

-Botas de seguridad (ya sea de material o caucho)
-Casco de seguridad. (Puede ser suministrado por Interaseo SAS ESP)
-Pantalón largo
-Camisa manga larga o un buzo que cubra los brazos.
-Tapabocas. (Puede ser suministrado por Interaseo SAS ESP)

Agradecemos enviar confirmación de la persona asistente con número de identificación al correo ambientegestionriesgo@ibague.gov.co

Cordial saludo,

**JESSICA LUCILA SALCEDO PERDOMO**
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyecto: Mag. Flor Sandy Castiblanco Molina – Johanna Almonacid – Contratista

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO**
**DESPACHO**

2000 E-079020

Ibagué, 2 de Junio 2023

Señor
**CESAR QUINTERO**
Presidente Junta de Acción Comunal "La Miel"
erika-toscano-@outlook.com
Ciudad

**Asunto:** Convocatoria mesa de trabajo Relleno Sanitario "La Miel"

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de la administración municipal "**Ibagué Vibra 2020-2023**".

De acuerdo con el asunto de referencia y aplicando el principio de coordinación interadministrativa y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos el pasado miércoles 17 de Mayo, me permito invitarlos a participar de mesa de trabajo, comunidad y entidades sobre "Relleno Sanitario La Miel", con el objetivo de realizar el análisis de documentación y proceso de licenciamiento de la ampliación del relleno por parte de INTERASEO S.A. E.S.P.

Dia: Miércoles 31 de Mayo de 2023
Hora: 2:00 pm
Lugar: Sala de reuniones Ibagué Limpia (calle 62 # 6-71 Barrio Prado Alto).

Cordial saludo,

**JESSICA LUCILA SALCEDO PERDOMO**
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyecto: Mag. Flor Sandy Castiblanco Molina. – Johanna Almonacid - Contratista

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

12067

**SECRETARIA AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO**
**DESPACHO**

2000 E-032493

Ibagué, 02 JUN 2023

Señor
**CESAR QUINTERO**
Presidente Junta de Acción Comunal "La Miel"
erika-toscano-@outlook.com
Ciudad

**Asunto:** Convocatoria mesa de trabajo Relleno Sanitario "La Miel"

Respetado Señor Quintero:

Reciba un cordial saludo de la administración municipal "**Ibagué Vibra 2020-2023".**

De acuerdo con el asunto de referencia y aplicando el principio de coordinación interadministrativa y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo anterior, me permito invitarlo a participar de mesa de trabajo, comunidad y entidades sobre "Relleno Sanitario La Miel". Con el objetivo de realizar el análisis de documentación y proceso de licenciamiento de la ampliación del relleno por parte de INTERASEO S.A. E.S.P.,

Dia: Miércoles 07 de Junio de 2023
Hora: 2:00 pm
Lugar: Salón Catastro Multipropósito
CAM La Pola Cra 4ª # 6-75 (Antiguo Supermercado Centrales)

Cordial saludo,

**HUMBERTO ORJUELA ROZO**
Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo (E)

Proyecto Mag. Flor Sandy Castiblanco Molina.

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO**
**DESPACHO**

2000 E-034463

Ibagué, 09 JUN 2023

Señor
**CESAR QUINTERO**
Presidente Junta de Acción Comunal "La Miel"
erika-toscano-@outlook.com
Ciudad

**Asunto:** Convocatoria mesa de trabajo Relleno Sanitario "La Miel"

Respetado Señor Quintero:

Reciba un cordial saludo de la administración municipal "**Ibagué Vibra 2020-2023**".

De acuerdo con el asunto de referencia y aplicando el principio de coordinación interadministrativa y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo anterior, me permito invitarlo a participar de mesa de trabajo, comunidad y entidades sobre "Relleno Sanitario La Miel". Con el objetivo de realizar el análisis de documentación y proceso de licenciamiento de la ampliación del relleno por parte de INTERASEO S.A. E.S.P.,

Dia: Martes 13 de Junio de 2023
Hora: 2:00 pm
Lugar: Salón Catastro Multipropósito
CAM La Pola Cra 4ª # 6-75 (Antiguo Supermercado Centrales)

Cordial saludo,

**JESSICA LUCILA PERDOMO SALCEDO**
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyecto: Mag. Flor Sandy Castiblanco Molina.

12060

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO**
DESPACHO

2000 E-072107

Ibagué, 10 OCT 2023

Doctor:
**CESAR QUINTERO**
Presidente Junta de Acción Comunal "La Miel"
erika-toscano-@outlook.com

**Asunto:** Convocatoria mesa de trabajo Relleno Sanitario "La Miel".

Reciba un cordial saludo de la administración municipal **"Ibagué Vibra 2020-2023"**.

Por medio del presente comedidamente me permito invitarlo a participar en la mesa de trabajo del asunto en la cual se abordarán los temas relacionados con el seguimiento al proceso de licenciamiento de la ampliación del relleno Sanitario La Miel por parte de INTERASEO S.A. E.S.P.

La reunión en cuestión se llevará a cabo el dia martes 31 de octubre del 2023 a las 10:00 am en el Salón Catastro Multipropósito del CAM la Pola en la Cra 4ª # 6-75 (Antiguo Supermercado Centrales) y es de gran importancia para nosotros contar con su participación para efectos de escuchar avances y proponer opciones de mejoramiento.

Cordialmente,

**JESSICA LUCILA PERDOMO SALCEDO**
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyecto Mag. Flor Sandy Castiblanco Molina.
Revisó Andres Felipe Esquivel



Escaneado con CamScanner

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO**
**DESPACHO**

2000 E-075769

Ibagué, 23 NOV 2023

Señor
**CESAR QUINTERO**
Presidente Junta de Acción Comunal "La Miel"
erika-toscano-@outlook.com
Ciudad

**Asunto:** Modificación fecha convocatoria mesa de trabajo Relleno Sanitario "La Miel".

Respetado Señor Quintero:

Reciba un cordial saludo de la administración municipal "**Ibagué Vibra 2020-2023".**

De acuerdo con el asunto de referencia y atendiendo la solicitud realizada por el señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, con radicado No. PJAAT-23-0870, sobre cambio de fecha para desarrollar la mesa de trabajo Relleno Sanitario "La Miel", me permito informar que queda establecida para:

Dia: Miércoles 8 de Noviembre de 2023
Hora: 2:00 pm
Lugar: Salón Catastro Multipropósito
CAM La Pola Cra 4ª # 6-75 (Antiguo Supermercado Centrales)

Cordial saludo,

**JESSICA LUCILA PERDOMO SALCEDO**
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyecto: Mag Flor Sandy Castiblanco Molina.

Alcaldía Municipal
Ibagué
No Negociable

SECRETARIA AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DIRECCIÓN DE AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

12069

30 NOV 2023

2010

Ibagué, -086379-

Señor
**CESAR QUINTERO**
Presidente Junta de Acción Comunal "La Miel"
erika-toscano-@outlook.com
Ciudad

**Asunto:** Convocatoria mesa de trabajo Relleno Sanitario "La Miel".

Respetado Señor Quintero:

Reciba un cordial saludo de la administración municipal **"Ibagué Vibra 2020-2023".**

De acuerdo con el asunto de referencia y dando cumplimiento a lo acordado en reunión del día miércoles 8 de Noviembre de 2023, se invita a participar de la mesa de trabajo Relleno Sanitario "La Miel", la cual se desarrollará de manera presencial.

Día: Miércoles 6 de Diciembre de 2023
Hora: 8:00 am
Lugar: Salón Catastro Multipropósito
CAM La Pola Cra 4ª # 6-75 (Antiguo Supermercado Centrales)

Cordial saludo,

**ADRIANA MARCELA MUÑOZ GARCIA**
Directora de Ambiente, Agua y Cambio Climático

Proyectó: Mag. Flor Sandy Castiblanco Molina.

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO**
**DIRECCIÓN DE AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

2010 -004448-

Ibagué, 30 ENE 2024

Señor
**CESAR QUINTERO**
Presidente Junta de Acción Comunal "La Miel"
erika-toscano-@outlook.com
Ciudad

**Asunto:** Convocatoria mesa de trabajo Relleno Sanitario "La Miel"

Respetado Señor Quintero:

Reciba un cordial saludo de la administración municipal **"Ibagué Para Todos 2024-2027".**

De acuerdo con el asunto de referencia y aplicando el principio de coordinación interadministrativa, me permito invitarlos a participar de mesa de trabajo "Relleno Sanitario La Miel". Con el objetivo de realizar seguimiento proceso de licenciamiento de la ampliación del relleno por parte de INTERASEO S.A. E.S.P.

Dia: Viernes 09 de Febrero de 2024
Hora: 8:00 am
Lugar: Salón Catastro Multipropósito
CAM La Pola Cra 4ª # 6-75 (Antiguo Supermercado Centrales)

Cordial saludo,

**JORGE HUMBERTO LEAL RAMIREZ**
Director de Ambiente, Agua y Cambio Climático

Proyectó: Mag. Flor Sandy Castiblanco Molina.



Powered by CamScanner

12070

| Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7 | **Proceso:** GESTION DOCUMENTAL | **Código:** FOR-02-PRO-GD-01 | ibagué capital musical |
|---|---|---|---|
| | | **Versión:** 01 | |
| | **FORMATO:** ACTA DE REUNION | **Fecha:** 2014/12/19 | |
| | | **Página: Página** 1 de1 | |

**REUNION ORDINARIA (MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL CON REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD HACIENDA LA MIEL)**

ACTA 05

FECHA: Ibagué, junio 07 del 2023

HORA: 2:00 PM a 5:30 PM

LUGAR: Cr 4 # 6-7 CAM de la Pola, Ibagué, Tolima

ASISTENTES:

| CARGO / ENTIDAD | PERSONA ASISTENTE |
|---|---|
| Contraloría General de la Republica | Marcela Triana C. |
| Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo | Jessica Lucila Salcedo |
| Directora de Ambiente, Agua y Cambio Climático | Adriana M. Muñoz |
| Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo | Sandy Castiblanco |
| Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo | Ivonne Dayana Vélez Arias |
| Procurador Judicial, Ambiental y Agrario | Daniel Rubio Jiménez |
| Director de justicia | Aurelio Reyes |
| Secretario de Planeación | Leandro Vera |
| Director de Información y aplicación de la norma urbanística | Fernando Espitia |
| Directora de Ordenamiento Territorial Sostenible | Daniela Cabrera |
| Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible | Juan Carlos Reyes |
| Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible | Alfonso González |
| Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible | Gloria Hoyos |
| Dirección de Información y aplicación de la norma urbanística | Alexander Giraldo |
| Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible | Fabio Andrés Barrero |
| INTERASEO | Hernán Ortiz |
| INTERASEO | Juan Fernando Bonilla |
| Secretaría de Salud | Mayra A. Cortes |

**La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué**

| | |
|---|---|
| Secretaría de Salud | Ana Lucia Vásquez |
| Vocera de la Comunidad - Abogada | Erika Toscano |
| Líder de la comunidad | Raúl Trujillo |
| Líder de la comunidad | Cesar Quintero |
| Líder de la comunidad | Rubén Osorio |
| Líder de la comunidad | Wendy Cañizales |

AUSENTES: Ninguna

ORDEN DEL DIA

1. Presentación de las personas presentes
2. Intervención de las partes interesadas
3. Preguntas por parte de los representantes Hacienda La Miel
4. Resolución de dudas
5. Cierre de reunión

DESARROLLO

Siendo las 2:00 PM la secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo Jessica Lucila Salcedo inicia la reunión saludando a los participantes y dando un contexto de las mesas de trabajo que se han venido realizando desde hace un mes con la comunidad de la Miel con el fin de brindar claridad con respecto a las inquietudes y requerimientos que se tienen frente al tema de ampliación de la licencia ambiental del relleno sanitario, así mismo, denota que a partir de la reunión pasada se integraron los temas prediales con el fin de buscar soluciones conjuntas. Además, expone que CORTOLIMA no asistió a la presente reunión teniendo en cuenta que en la mesa pasada realizaron la presentación sobre el proceso de licenciamiento ambienta y dieron respuesta a las dudas e inquietudes.

**Arq. Fernando Espitia - director de DIANU** propone que en el presente espacio se pueden aclarar las dudas que se tengan de toda la información que se ha expuesto en las reuniones pasadas.

Por lo anterior, **el Dr. Daniel Rubio – Procurador Ambiental** realiza un contexto de los espacios que se han tenido en torno al relleno sanitario La Miel, dados mediante mesas de seguimiento interinstitucionales desde octubre de 2022, los

**La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué**

cuales han tenido como eje central el seguimiento al proceso de modificación de la licencia ambiental para el parque industrial y el seguimiento a los requerimientos que ha elevado CORTOLIMA a INTERASEO al cumplimiento de la licencia ambiental vigente. También aclara que el uso del suelo se encuentra establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT del municipio y que considerar modificaciones al mismo con lleva a un proceso con determinado tiempo, así mismo, aclara que el relleno sanitario tiene un búfer de 1 km en el cual no se pueden realizar construcciones.

**La Dra. Erika Toscano –** vocera de la comunidad hace referencia al acuerdo municipal 0012 de 2022, explicando que dicho acuerdo realiza una modificación de uso del suelo en zona rural, pregunta si dentro de esa modificación se incluyó el sector de La Miel.

Interviene la **Dra. Daniela cabrera - Directora de Ordenamiento Territorial Sostenible** explica que este acuerdo no ha modificado los usos del suelo del POT, sino que realiza la nulidad de algunos artículos y se modifican las compatibilidades, condicionados, definiciones o áreas de mitigación de impacto.

Seguidamente **el Dr. Leandro Vera – Secretario de Planeación**, expone que en la presentación realizada en el sector la Miel, se dejó claridad que la actuación que se puede realizar desde la administración es de término catastral no de uso, aclarando que dicha zona tiene la restricción del relleno ya mencionada y además tiene la destinación agrícola alta, ahora bien, la realidad que se tiene es otra, por esto se puede adelantar la labor de conservación catastral.

**La Dra. Erika Toscano,** interviene solicitando una claridad por parte de planeación porque desde la comunidad se entendió que se realizaría una legalización de los predios.

Continua el **Dr. Daniel Rubio** explicando la diferencia entre legalizar y conservar catastralmente, lo cual fue un malentendido en su momento. Además, el procurador resalta que CORTOLIMA es un actor importante que debe estar en las mesas de trabajo. Por lo anterior, es necesario generar un plan de trabajo, a corto, mediano y largo plazo con responsables, recursos y cronograma tanto para las dependencias de la alcaldía como de las demás entidades que participan, para generar soluciones estructurales.

**La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué**

El señor **Cesar Quintero de la comunidad** expone que la administración no había tenido acercamiento hasta el momento, también solicita que se exponga el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Ahora bien, el **Dr. Leandro Vera,** expone que desde la secretaria de planeación se realizó el acercamiento desde la responsabilidad que se atañe a la administración, resalta que el búfer del relleno no tiene modificación, lo que se evidencia son las mejoras a unos bienes que deben ser reconocidos. Además, describe que una opción es la ampliación del perímetro de centro poblado lo cual es un proceso largo que seguiría con la nueva administración y precisa que desde la secretaria se puede adelantar el proceso de conservación catastral en este momento. En ese orden de ideas el proceso debe ser el siguiente: conservación catastral, ampliación de centro poblado y por último, ajuste y modificación de POT; entendiendo que dicho proceso conlleva un tiempo determinado y que la actual administración no lo ejecutará en su totalidad.

Seguidamente la **Dra. Jessica Salcedo- secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo**, denota que el PGIRS se encuentra actualmente en actualización, este proceso se realiza con una consultoría, sin embargo, si se requiere se expondrá el tema.
Aclara que se entienden los procesos personales, pero también se tienen unos procesos colectivos de ciudad que se deben atender y solucionar como es el tema del relleno sanitario que atañe a toda la comunidad ibaguereña y de otros municipios. Ahora bien, desde la administración se han generado los espacios, han expuesto las entidades y se han despejado las dudas que han surgido desde la comunidad la Miel lo que queda es buscar soluciones.

Al mismo tiempo, la señora Contralora **Dra. Marcela Triana**, infiere que se debe definir el paso a paso del proceso y establecer unos tiempos para solucionar el problema.

Por lo anterior, el **Arq. Alexander Giraldo – Técnico y el Dr. Fabio Cabrera** – abogado de catastro, explican los requerimientos tanto técnicos como jurídicos para iniciar el proceso de conservación catastral, dejando claro que este tramite es independiente para cada predio y que existe una lista de chequeo de los documentos que debe presentar cada persona.

Continua la **Dra. Erika Toscano**, solicitando aclaración sobre como quedaría la comunidad legalmente al realizar el proceso de conservación catastral.

**La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué**

Por lo anterior, el **Dr. Leandro Vera**, precisa que cada ejecutor de mejoras deberá pagar impuestos sobre la misma, el cobro ya impuesto se da según el destino. Así mismo, agradece a la contraloría y procuraduría por hacer parte de este proceso, y precisa que desde la administración están dispuestos a colaborar y realizar la gestión para que haga parte del expediente municipal.

Por otro lado, el **Dr. Hernán Ortiz abogado y Juan Bonilla de INTERASEO**, exponen que estas mesas de trabajo se generaron debido al trámite de modificación de licencia ambiental del relleno sanitario ante CORTOLIMA y teniendo en cuenta que por parte de la contraloría, se indica realizar un cronograma para cumplir con los compromisos que se van plasmando ,se hace necesario destacar que en el proceso que se lleva con CORTOLIMA se cuenta con un plazo establecido al 21 de junio para cumplir con algunos requerimientos, de los cuales dos de ellos tienen que ver con la comunidad asentada en la zona : 1.caracterización socio-económica y 2. Socialización. Es por ello, que es pertinente saber en qué fecha podemos programar dicha visita por parte de INTERASEO para realizar la actividad, y así poder presentar el plan de manejo ambiental y social a la Autoridad.

La **Dra. Erika Toscano**, informa que deben socializar con la comunidad esta reunión para poder tomar decisiones. Y solicita que desde la administración no saquen noticias difamando los procesos de venta de la comunidad la Miel (dirigiéndose a la secretaria de gobierno).

Interviene el **Dr. Aurelio Reyes – director de Justicia**, exponiendo que desde la secretaria de gobierno se ha dado información veraz a la ciudadania sobre el crecimiento demográfico indiscriminado en esta zona teniendo en cuenta el Estatuto de Protección al Consumidor, incluyendo que esta información fue elevada a la superintendencia y que no ha dado respuesta a la fecha.

Seguidamente la **Dra. Erika Toscano**, expone "Existen 48 procesos que debemos trabajar, si vamos a trabajar con planeación debemos trabajar con secretaria de gobierno"

A lo que el **Dr. Aurelio Reyes**, precisa que la mesa de trabajo actual está acordando el tema de conservación catastral no los temas policivos e infracciones urbanísticas, mas bien, que en otro espacio se pueden tratar estos temas.

Ahora bien, el procurador y la contralora precisan que es importante generar un plan de trabajo con cronogramas, responsables y actividades y que en este momento se

**La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué**

pueden dejar estipulados algunos de los compromisos a corto plazo de cada una de las partes.

La **Dra. Erika Toscano**, indica que en el momento no pueden tomar decisiones, que por parte de los lideres se socializará a la comunidad y definirán si aprueban las actividades que requiere INTERASEO.

Por último, la **Dra. Jessica Salcedo - secretaria de Ambiente y Gestión del riesgo**, agradece a los asistentes por su participación y aclara que los compromisos del alcalde se cumplirán de acuerdo a las responsabilidades y funciones de cada secretaría.

Siendo las 5:40 pm se da por terminado esta sesión

COMPROMISOS Y TAREAS

-Iniciar proceso de conservación catastral – Secretaría de Planeación
-Socialización de PGIRS – Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo
-Generar espacios para revisar temas policivos e infracciones – Secretaría de Gobierno
-Aprobar caracterización socioeconómica y socialización por parte de INTERASEO – Comunidad la Miel
- Entregar los documentos requeridos para proceso de conservación catastral – Comunidad la Miel
-Realizar caracterización socioeconómica y socialización a comunidad la Miel – INTERASEO

Elaboro: Ivonne Vélez - Contratista

**La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué**

12073



**REUNION ORDINARIA (MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL CON REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD HACIENDA LA MIEL)**

ACTA 05

FECHA: Ibagué, junio 07 del 2023

HORA: 2:00 PM a 5:30 PM

LUGAR: Cr 4 # 6-7 CAM de la Pola, Ibagué, Tolima

ASISTENTES:

| CARGO / ENTIDAD | PERSONA ASISTENTE |
|---|---|
| Contraloría General de la Republica | Marcela Triana C. |
| Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo | Jessica Lucila Salcedo |
| Directora de Ambiente, Agua y Cambio Climático | Adriana M. Muñoz |
| Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo | Sandy Castiblanco |
| Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo | Ivonne Dayana Vélez Arias |
| Procurador Judicial, Ambiental y Agrario | Daniel Rubio Jiménez |
| Director de justicia | Aurelio Reyes |
| Secretario de Planeación | Leandro Vera |
| Director de Información y aplicación de la norma urbanística | Fernando Espitia |
| Directora de Ordenamiento Territorial Sostenible | Daniela Cabrera |
| Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible | Juan Carlos Reyes |
| Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible | Alfonso González |
| Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible | Gloria Hoyos |
| Dirección de Información y aplicación de la norma urbanística | Alexander Giraldo |
| Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible | Fabio Andrés Barrero |
| INTERASEO | Hernán Ortiz |
| INTERASEO | Juan Fernando Bonilla |
| Secretaría de Salud | Mayra A. Cortes |


**La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué**

| | |
|---|---|
| Secretaría de Salud | Ana Lucia Vásquez |
| Vocera de la Comunidad - Abogada | Erika Toscano |
| Líder de la comunidad | Raúl Trujillo |
| Líder de la comunidad | Cesar Quintero |
| Líder de la comunidad | Rubén Osorio |
| Líder de la comunidad | Wendy Cañizales |

AUSENTES: Ninguna

ORDEN DEL DIA

1. Presentación de las personas presentes
2. Intervención de las partes interesadas
3. Preguntas por parte de los representantes Hacienda La Miel
4. Resolución de dudas
5. Cierre de reunión

DESARROLLO

Siendo las 2:00 PM la secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo Jessica Lucila Salcedo inicia la reunión saludando a los participantes y dando un contexto de las mesas de trabajo que se han venido realizando desde hace un mes con la comunidad de la Miel con el fin de brindar claridad con respecto a las inquietudes y requerimientos que se tienen frente al tema de ampliación de la licencia ambiental del relleno sanitario, así mismo, denota que a partir de la reunión pasada se integraron los temas prediales con el fin de buscar soluciones conjuntas. Además, expone que CORTOLIMA no asistió a la presente reunión teniendo en cuenta que en la mesa pasada realizaron la presentación sobre el proceso de licenciamiento ambienta y dieron respuesta a las dudas e inquietudes.

**Arq. Fernando Espitia - director de DIANU** propone que en el presente espacio se pueden aclarar las dudas que se tengan de toda la información que se ha expuesto en las reuniones pasadas.

Por lo anterior, **el Dr. Daniel Rubio – Procurador Ambiental** realiza un contexto de los espacios que se han tenido en torno al relleno sanitario La Miel, dados mediante mesas de seguimiento interinstitucionales desde octubre de 2022, los

**La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué**

cuales han tenido como eje central el seguimiento al proceso de modificación de la licencia ambiental para el parque industrial y el seguimiento a los requerimientos que ha elevado CORTOLIMA a INTERASEO al cumplimiento de la licencia ambiental vigente. También aclara que el uso del suelo se encuentra establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT del municipio y que considerar modificaciones al mismo con lleva a un proceso con determinado tiempo, así mismo, aclara que el relleno sanitario tiene un búfer de 1 km en el cual no se pueden realizar construcciones.

**La Dra. Erika Toscano –** vocera de la comunidad hace referencia al acuerdo municipal 0012 de 2022, explicando que dicho acuerdo realiza una modificación de uso del suelo en zona rural, pregunta si dentro de esa modificación se incluyó el sector de La Miel.

Interviene la **Dra. Daniela cabrera - Directora de Ordenamiento Territorial Sostenible** explica que este acuerdo no ha modificado los usos del suelo del POT, sino que realiza la nulidad de algunos artículos y se modifican las compatibilidades, condicionados, definiciones o áreas de mitigación de impacto.

Seguidamente **el Dr. Leandro Vera – Secretario de Planeación**, expone que en la presentación realizada en el sector la Miel, se dejó claridad que la actuación que se puede realizar desde la administración es de término catastral no de uso, aclarando que dicha zona tiene la restricción del relleno ya mencionada y además tiene la destinación agrícola alta, ahora bien, la realidad que se tiene es otra, por esto se puede adelantar la labor de conservación catastral.

**La Dra. Erika Toscano,** interviene solicitando una claridad por parte de planeación porque desde la comunidad se entendió que se realizaría una legalización de los predios.

Continua el **Dr. Daniel Rubio** explicando la diferencia entre legalizar y conservar catastralmente, lo cual fue un malentendido en su momento. Además, el procurador resalta que CORTOLIMA es un actor importante que debe estar en las mesas de trabajo. Por lo anterior, es necesario generar un plan de trabajo, a corto, mediano y largo plazo con responsables, recursos y cronograma tanto para las dependencias de la alcaldía como de las demás entidades que participan, para generar soluciones estructurales.

**La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué**

El señor **Cesar Quintero de la comunidad** expone que la administración no había tenido acercamiento hasta el momento, también solicita que se exponga el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Ahora bien, el **Dr. Leandro Vera,** expone que desde la secretaria de planeación se realizó el acercamiento desde la responsabilidad que se atañe a la administración, resalta que el búfer del relleno no tiene modificación, lo que se evidencia son las mejoras a unos bienes que deben ser reconocidos. Además, describe que una opción es la ampliación del perímetro de centro poblado lo cual es un proceso largo que seguiría con la nueva administración y precisa que desde la secretaria se puede adelantar el proceso de conservación catastral en este momento. En ese orden de ideas el proceso debe ser el siguiente: conservación catastral, ampliación de centro poblado y por último, ajuste y modificación de POT; entendiendo que dicho proceso conlleva un tiempo determinado y que la actual administración no lo ejecutará en su totalidad.

Seguidamente la **Dra. Jessica Salcedo- secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo**, denota que el PGIRS se encuentra actualmente en actualización, este proceso se realiza con una consultoría, sin embargo, si se requiere se expondrá el tema.
Aclara que se entienden los procesos personales, pero también se tienen unos procesos colectivos de ciudad que se deben atender y solucionar como es el tema del relleno sanitario que atañe a toda la comunidad ibaguereña y de otros municipios. Ahora bien, desde la administración se han generado los espacios, han expuesto las entidades y se han despejado las dudas que han surgido desde la comunidad la Miel lo que queda es buscar soluciones.

Al mismo tiempo, la señora Contralora **Dra. Marcela Triana**, infiere que se debe definir el paso a paso del proceso y establecer unos tiempos para solucionar el problema.

Por lo anterior, el **Arq. Alexander Giraldo – Técnico y el Dr. Fabio Cabrera** – abogado de catastro, explican los requerimientos tanto técnicos como jurídicos para iniciar el proceso de conservación catastral, dejando claro que este tramite es independiente para cada predio y que existe una lista de chequeo de los documentos que debe presentar cada persona.

Continua la **Dra. Erika Toscano**, solicitando aclaración sobre como quedaría la comunidad legalmente al realizar el proceso de conservación catastral.

**La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué**

Por lo anterior, el **Dr. Leandro Vera**, precisa que cada ejecutor de mejoras deberá pagar impuestos sobre la misma, el cobro ya impuesto se da según el destino. Así mismo, agradece a la contraloría y procuraduría por hacer parte de este proceso, y precisa que desde la administración están dispuestos a colaborar y realizar la gestión para que haga parte del expediente municipal.

Por otro lado, el **Dr. Hernán Ortiz abogado y Juan Bonilla de INTERASEO**, exponen que estas mesas de trabajo se generaron debido al trámite de modificación de licencia ambiental del relleno sanitario ante CORTOLIMA y teniendo en cuenta que por parte de la contraloría, se indica realizar un cronograma para cumplir con los compromisos que se van plasmando ,se hace necesario destacar que en el proceso que se lleva con CORTOLIMA se cuenta con un plazo establecido al 21 de junio para cumplir con algunos requerimientos, de los cuales dos de ellos tienen que ver con la comunidad asentada en la zona : 1.caracterización socio-económica y 2. Socialización. Es por ello, que es pertinente saber en qué fecha podemos programar dicha visita por parte de INTERASEO para realizar la actividad, y así poder presentar el plan de manejo ambiental y social a la Autoridad.

La **Dra. Erika Toscano**, informa que deben socializar con la comunidad esta reunión para poder tomar decisiones. Y solicita que desde la administración no saquen noticias difamando los procesos de venta de la comunidad la Miel (dirigiéndose a la secretaria de gobierno).

Interviene el **Dr. Aurelio Reyes – director de Justicia**, exponiendo que desde la secretaria de gobierno se ha dado información veraz a la ciudadania sobre el crecimiento demográfico indiscriminado en esta zona teniendo en cuenta el Estatuto de Protección al Consumidor, incluyendo que esta información fue elevada a la superintendencia y que no ha dado respuesta a la fecha.

Seguidamente la **Dra. Erika Toscano**, expone "Existen 48 procesos que debemos trabajar, si vamos a trabajar con planeación debemos trabajar con secretaria de gobierno"

A lo que el **Dr. Aurelio Reyes**, precisa que la mesa de trabajo actual está acordando el tema de conservación catastral no los temas policivos e infracciones urbanísticas, mas bien, que en otro espacio se pueden tratar estos temas.

Ahora bien, el procurador y la contralora precisan que es importante generar un plan de trabajo con cronogramas, responsables y actividades y que en este momento se

**La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué**

pueden dejar estipulados algunos de los compromisos a corto plazo de cada una de las partes.

La **Dra. Erika Toscano**, indica que en el momento no pueden tomar decisiones, que por parte de los lideres se socializará a la comunidad y definirán si aprueban las actividades que requiere INTERASEO.

Por último, la **Dra. Jessica Salcedo - secretaria de Ambiente y Gestión del riesgo**, agradece a los asistentes por su participación y aclara que los compromisos del alcalde se cumplirán de acuerdo a las responsabilidades y funciones de cada secretaría.

Siendo las 5:40 pm se da por terminado esta sesión

COMPROMISOS Y TAREAS

-Iniciar proceso de conservación catastral – Secretaría de Planeación
-Socialización de PGIRS – Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo
-Generar espacios para revisar temas policivos e infracciones – Secretaría de Gobierno
-Aprobar caracterización socioeconómica y socialización por parte de INTERASEO – Comunidad la Miel
- Entregar los documentos requeridos para proceso de conservación catastral – Comunidad la Miel
-Realizar caracterización socioeconómica y socialización a comunidad la Miel – INTERASEO

Elaboro: Ivonne Vélez - Contratista

**La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué**

12076

# ACTA DE COMPROMISO PARA VIABILIZAR EL CABAL DESARROLLO DEL PROYECTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA HACIENDA LA MIEL DE IBAGUÉ

## MUNICIPIO DE IBAGUÉ - INTERASEO S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber: LUCY SALAZAR LOPEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.586.955 de Anzoategui, actuando en calidad de Secretaria Administrativa Municipal según Decreto de nombramiento No. 001 de enero 001 de enero 1° de 2001, y en ejercicio de la Facultad de ordenadora del Gasto y de la contratación, de conformidad con la delegación – Decreto No. 0017 de enero 09 de 2002 - otorgada por el señor Alcalde Municipal, quien ostenta la Representación Legal del Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política y de otro lado CARLOS ARIZA DUQUE, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la C.C. No 71.575.093 de Medellín, obrando en su condición de Presidente de la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., hemos suscrito el presente acuerdo el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

1. Que la problemática de disposición final de residuos sólidos en la ciudad de Ibagué, con ocasión del inminente cierre del relleno Combeima, determinó la constitución de un Comité de Seguimiento instituido en el segundo semestre del año 2003, a instancias y bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República, integrado por la Vicepresidencia de la República, Gobernación del Tolima, Alcaldía de Ibagué, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Cortolima, Ambagua, Cámara de Comercio de Ibagué, Interaseo del Sur S.A. E.S.P., INCODER, la comunidad y otros entes relacionados con la temática, para concertar un mecanismo de definición del proyecto que todos los entes públicos y privados impulsarán para la solución definitiva a la problemática, ante la imposibilidad de desarrollo de los proyecto antes formulados por el gestor operador del servicio, una vez considerado el desistimiento del proyecto en la Hacienda la Honda. Este Comité ha operado en forma continua según consta en el acta del 11 de noviembre de 2003 y a través de éste mecanismo se dio curso a un mecanismo valorativo de selección, entre los predios hacienda La Palma y la Miel, bajo una metodología presentada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Superintendencia de Servicios Públicos.

2. Que en desarrollo de todas las gestiones y acuerdos llevados a cabo en este proceso, se determinó en consecuencia que el predio la Miel era el más adecuado para el desarrollo del proyecto, por lo cual con base en las consideraciones del Comité se ha avanzado hacia la transferencia del dominio al Municipio de Ibagué de la fracción de esta hacienda que será utilizado por el proyecto, lo que se encuentra en curso. En tal sentido se expidió por esta administración la Resolución 1512 del 12 de diciembre de 2003 por la cual se autoriza un acuerdo de pago para que se pueda emitir el paz y salvo requerido para la escrituración del predio, lo que será cancelado por Interaseo S.A. E.S.P., según modificación de la resolución 1617 del mismo despacho.

Powered by CamScanner

## ACTA DE COMPROMISO PARA VIABILIZAR EL CABAL DESARROLLO DEL PROYECTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA HACIENDA LA MIEL DE IBAGUÉ

## MUNICIPIO DE IBAGUÉ - INTERASEO S.A. E.S.P.

3. El 26 de noviembre de 2003 se suscribió Acta de Compromiso de Comunidad para iniciación de la implementación e instalación y puesta en marcha de la planta industrial de residuos sólidos en el predio la Miel, en las instalaciones de Cortolima, con asistencia del Alcalde y la administración Municipal, el Incoder y la comunidad, en el cual se confiere por ésta última la autorización para el inicio de estudios y obras civiles para el proyecto de gestión integral de residuos sólidos a desarrollarse en la Hacienda la Miel. El Incoder se comprometió a transferir al Municipio de Ibagué una fracción aproximada de 46 hectáreas para el proyecto, incluida la zona correspondiente a la vía que se desenglobará de la totalidad del área de la Hacienda, con el destino referido. Se aguardará la conclusión de la legalización una vez surtido lo pertinente al impuesto predial. En el mismo sentido se dará impulso al proceso de asignación directa del predio a la comunidad desplazada que allí reside en el resto del hectariaje no afectado por el proyecto.

4. Que el Alcalde Municipal cuenta con facultades relacionadas con la solución a la problemática de disposición de residuos sólidos en Ibagué, conferidas por virtud del Acuerdo No.021 del 24 de diciembre de 2003 expedido por el Concejo Municipal de Ibagué.

5. Que para proseguir con la urgencia que demanda toda esta actuación se requiere precisar los componentes obligacionales que competen al ente territorial con respecto al destino del predio y su entrega al prestador del servicio de disposición y gestión integral para el desarrollo del proyecto, habida cuenta entre otros, del compromiso de pago que a cargo de éste se surtirá para viabilizar la transferencia del dominio. Por esta razón se hace necesario dejar sentadas las bases correspondientes para la cabal garantía de desarrollo del proyecto, según todo lo acordado con el Comité de Seguimiento interinstitucional instituido para el efecto.

Por todo lo anterior las partes acuerdan los siguientes mecanismos de garantía para el desarrollo del proyecto parque industrial de residuos sólidos en la Hacienda la Miel del Municipio de Ibagüé:

1. El predio la miel se identifica con las matrículas catastrales Números 0001-0002-0097-000, 0001-0002-0095-000 y 0001-0002-0008-000 y será recibido por el Municipio de Ibagué en la fracción que demanda el proyecto, con esta única y exclusiva finalidad, es decir, para el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos.
2. La sociedad Interaseo S.A. E.S.P. cancelará en virtud de la resolución 1612 del 12 de diciembre de 2003 expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, modificada por la Resolución 1617 del 30 de diciembre de 2003, el valor total del impuesto predial unificado de la Hacienda la Miel, en cuantía total de $ 131.202.300, en las fechas y cuotas previstas en este acto administrativo. En el mismo sentido

Powered by CamScanner

12077

# ACTA DE COMPROMISO PARA VIABILIZAR EL CABAL DESARROLLO DEL PROYECTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA HACIENDA LA MIEL DE IBAGUÉ

## MUNICIPIO DE IBAGUÉ - INTERASEO S.A. E.S.P.

cancelará el valor de la sobretasa ambiental y los derechos de concesión y tasa de uso de agua con Cortolima, para poner a paz y salvo el predio.

3. El Municipio de Ibagué una vez reciba la transferencia del dominio acordará con el prestador los mecanismos de aporte societario, venta o arrendamiento contractual que garantice la prestación del servicio y el manejo del predio. Además de ello se garantizará el pago de las sumes de que trata el numeral anterior con cargo al acuerdo respectivo y los demás documentos que han sido suscritos en la materia.
4. Mientras la escrituración se surte Interaseo S.A. E.S.P. estará plenamente facultado para el cabal desarrollo del proyecto, uso y administración del predio, ejercicio de los trámites de licenciamiento ambiental y de construcción del mismo en todas sus etapas.
5. Interaseo S.A. E.S.P. se compromete a desarrollar un proyecto con el acatamiento de las normas ambientales, de servicio público y de orden constructivo que demanda un proyecto de esta naturaleza, con el máximo de cuidado, suficiencia financiera e idoneidad profesional.
6. El Municipio de Ibagué apoyará la gestión que Interaseo S.A. E.S.P. realice Integralmente en desarrollo de los compromisos aquí previstos.
7. El Municipio de Ibagué hará las gestiones y suscribirá los documentos que resulten necesarios para el cumplimiento de los deberes que le asisten para el desarrollo del proyecto, en virtud de las autorizaciones conferidas por el Concejo Municipal de Ibagué en el Acuerdo 021 del 24 de diciembre de 2003.

Para constancia se firma en Ibagué a los 30 días del mes de diciembre e 2003.

LUCY SALAZAR LOPEZ
C.C. No. 28.886.955 de Anzoategui
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
MUNICIPIO DE IBAGUE

CARLOS ARIZA DUQUE
C.C. No 71.578.093 de Medellín
INTERASEO S.A. E.S.P.

Powered by CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

**ACUERDO NUMERO** 029 **DE 2004**

( 22 DIC 2004 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA CEDER A TITULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Alcalde Municipal de Ibagué, para ceder de manera gratuita y a perpetuidad, el Inmueble de propiedad del Municipio de Ibagué, donde actualmente funciona la planta o parque Industrial de residuos sólidos, ubicado en el antiguo sector de la Hacienda La Miel jurisdicción del Corregimiento de Buenos Aires de este Municipio, el cual tiene una extensión y una cabida superficiaria de 46 Hectáreas y distinguido por los números de matrículas Inmobiliarias 350-174342 y 350-174344 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué, al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUE".

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se concede hasta el día 30 de enero del 2005.

ARTICULO TERCERO: El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUE", no podrá transferir la propiedad a ningún título del bien cedido, durante los diez (10) primeros años contados a partir de la fecha de la transferencia del bien inmueble; el cual podría ser utilizado única y exclusivamente para el uso de la disposición final de residuos sólidos del Municipio de Ibagué.

ARTICULO CUARTO: EL presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Ibagué, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2.004).

**EDGAR CRUZ PRADA**
Presidente

**CARLOS RENE ORJUELA GALVEZ**
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, diciembre 10 de 2004

**CARLOS RENE ORJUELA GALVEZ**
Secretario

**INICIATIVA:** RUBEN DARIO RODRIGUEZ G. - ALCALDE [illegible]

Powered by CamScanner

12070

ACTA DE REUNION

LICENCIA AMBIENTAL RELLENO SANITARIO LA MIEL

En Ibagué el día 28 de Enero de 2009, a las 09:00 am se inició en las instalaciones de INFIBAGUÉ la reunión con el fin de cumplir uno de los compromisos pactados con los habitantes de La Miel, para revisar el cumplimiento de la Licencia Ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel - Disposición Final.

Los asistentes a esta reunión fueron:

Por INFIBAGUE

ADRIANA MAGALI MATIZ V.. - GERENTE
JULIO CESAR RODRIGUEZ A. - DIRECTOR OPERATIVO
BOSCO HERNANDO CHICAIZA - INTERVENTOR CONTRATO 042/00

Por Cortolima:

HENRY CIFUENTES - Prof. Universitario Oficina Jurídica
WILLIAM RODRIGUEZ - Prof. Universitario

Por la Personería Municipal:

GUIOMAR HERRERA POSADA

Por la Contraloría Municipal

JULIO CESAR GUTIERREZ - CONTRALOR ENCARGADO

HERNÁN AUGUSTO RÍOS

Por la Procuraduría Agraria y Ambiental

DIEGO ALVARADO - PROCURADOR AGRARIO

Por Interaseo S.A. E.S.P

ING. NICOLS ACOSTA



Powered by CamScanner

KAREM HALLEKA - EN CALIDAD DE ASISTENTE

Por la Cámara de Comercio

ORLANDO ACUÑA A.

Representantes de la comunidad Hacienda La Miel:

BRIGADIER ROPERO
OLGA LUCIA PEREZ
ESTHER AMAYA
MARIA LUISA ESPINOSA
JULIO H. MORENO
REINER MIGUEL CAÑIZALES
LUDIS MOVALLOS
RAUL HERNANDEZ R. - APODERADO DE LA COMUNIDAD

La Gerente de Infibagué aclara que la convocatía se habia realizado igualmente a la empresa INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P, la cual se excusa de la inasistencia mediante comunicación escrita que es leida para aclarar la razón del incumplimiento a la reunión.

En la reunión se presenta un analisis realizado por la Interventoria del contrato 042 de 2000 para verificar el cumplimiento de la licencia ambiental, basado en un documento previo realizado por Cortolima con atelación.

El Ing. Chicaiza procede a leer el documento correspondiente a la licencia ambiental para el relleno sanitario y aclara que esta licencia corresponde unicamente a la operación de disposición final. Aclara tambien que la competencia de la interventoria se limita a lo pactado en el contrato 042 de 2000 y lo estipulado por el Laudo Arbitral por esta razón no hacen observaciones acerca de la planta de aprovechamiento.

El apoderado de la comunidad de la miel comentando que dicha comunidad realizó una negociación con el gobierno nacional acerca del sitio de disposición final, alega no conocer el Laudo Arbitral y aclara que según las negociaciones realizadas con la nación, el municipio y el operador se realizó una negociación global de todo el proyecto y por esta



Powered by CamScanner

razón la comunidad trata este proyecto de manera global y no por partes

El Ing. Chicaiza comenta acerca del informe realizado por Cortolima en Agosto de 2007, el cual se actualizó de acuerdo a los informes de Interventoría. Se aclara también que la entrada de la interventoría al relleno, solo fue posible los últimos dos meses del año 2008.

La comunidad pide aclaración de la razón por la cual la Interventoría no tenía acceso al sitio de disposición final y porqué se tomo tanto tiempo en reiniciar las actividades de inteventoría.

El interventor comenta acerca de las discrepancias existentes anteriores al Laudo Arbitral para explicar la razón por la cual no se hizo el ejercicio de la interventoría anterior a la fecha. La gerente de Infibagué aclara que el ejercicio de interventoría si se realizó durante toda la duración del contrato, ya que esta se refería a todo el servicio de aseo prestado por la empresa INTERASEO DEL SUR S.A E.S.P.

El interventor procede a explicar el cuadro resumen de cumpliento de la Licencia Ambiental haciendo énfasis al incumplimiento a la socialización del Plan de Gestión Social hasta la fecha, el incumplimiento a la prohibición de lixiviados o percolados a las fuentes de aguas superficiales y subterraneas, alegando que INTERASEO S.A E.S.P debe continuar con la creación de filtros perimetrales para el manejo de lixiviados, el incumplimiento al cubrimiento diario con material terreo la celda de trabajo al final de la jornada, la falta de tramite del título minero o contrato de conseción de las zonas de prestamo de material de cobertura.

El interventor aclara que el informe presentado por el corresponde a los hallazgos encontrados en cada visita y no puede asegurar que existe un incumplimiento continuo en las particularidades antes mencionadas.

El Prof. Universitario William Rodríguez comenta que Cortolima ha realizado visitas para verificar los incumplimiento por parte del operador en lo correspondiente al cubrimiento terreo por parte de un geólogo, al



Powered by CamScanner

incumplimiento en el tramite del título minero, en el monitoreo de calidad de aguas antes y despues de la PTAR para lo cual se le da cumplimiento en este aspecto de la licencia ambiental. Corcuencas realiza toma de muestras para determinar la tasa retributiva facturada al operador y que Cortolima aprovó el plan de compensación forestal, monitoreo de material particulado (calidad de aire) y monitoreo de biogás. Cortolima acompaña las tomas de muestras por un profesional universitario correspondiente al monitoreo realizado.

En la visita del 20 de enero de 2009 se realizó una visita por parte de Cortolima en donde se pudo evidenciar incumplimiento en lo pactado para la zona de aprovechamiento en donde se encontraron empozamientos de aguas lluvias y lixiviados, material reciclado dispuesto al aire libre y la falta de protección al material en proceso de compostaje que genera lixiviados al momento de lluvia y el incumplimiento en los informes que se deben dar a la autoridad ambiental frente a la cantidad de material recuperado. Se ratifica que la planta de recuperación de material no estaba funcionando al momento de la inspección.

Se aclara que se crearon tres actos administrativos por parte de Cortolima los cuales son para la disposición final, la planta de aprovechamiento y la planta de tratamiento de lixiviados, cada cual comprende diferentes requisitos a seguir. Se comenta acerca de los hallazgos en la visita del 20 de enero y se aclaran los hallazgos de manera técnica y sus consecuencias.

El Ing. Nicols comenta que para los monitoreos de calidad de agua se realiza conjuntamente con Cortolima y la Veeduría comunitario previa invitación a asistir a la toma de muestra.

La comunidad pregunta que medidas se van a tomar acerca de los problemas mencionados durante la reunión y en especial al incumplimiento de la presencia de lixiviados en las canales de aguas lluvias y en los requerimientos de la cantidad y composición de material de cobertura siendo que estos mismos requerimientos fueron discutidos en el año 2007. Conjuntamente se hace la pregunta acerca de la clausura de los domos A, B y C para saber si se deben realizar estas



Powered by CamScanner

actividades con la recuperación de capa vegetal. Por último la comunidad aclara que existe un compromiso con la comunidad en desarrollar un plan de cumplimiento correspondiente a la totalidad del proyecto y por eso se solicitó la presencia de los actores de dicho pacto.

El Prof. Universitario William Rodriguez aclara que aunque se realice un cubrimiento con material sintético, no se puede decir que exista un incumplimiento total al realizar esta práctica, ya que la idea es proteger la basura del medio exterior y el material sintético cumple con esta labor. Se aclara que debido al tiempo de operación del relleno no es recomendable realizar actividades de clausura.

El Prof. Universitario Henry Cifuentes aclara que en el momento hay un proceso de cargos en curso para el cual el operador fue notificado por edicto para llegar a un proceso sancionatorio si es el caso. En este pliego de cargos hay medidas preventivas para el manejo de la polución e incumplimientos. La respuesta de la autoridad ambiental ante los requerimientos de la comunidad es el proceso sancionatorio presente el cual termina si se aplican los correctivos solicitados.

La comunidad es reiterativa en recibir una respuesta puntual ante los incumplimientos presentados reiteradamente para darle un alivio definitivo a los temas ya tratados. La comunidad pide que se realicen visitas no programadas para detectar las irregularidades que son corregidas al momento de una visita programada.

La Gerente de Infibagué comenta que existe un compromiso de crear una comisión para realizar visitas de control e interventoría por parte de esta comisión y sugiere desarrollar un cronograma interno al final de la reunión.

El Procurador Agrario manifiesta que si existe un proceso sancionatorio debe ser llevado hasta su culminación ya que la licencia ambiental es suceptible de remoción y que la autoridad ambiental no está realizando su función debidamente ya que los problemas son reiterativos. El procurador sugiere y manifiesta que es importante no simplemente una crear una comisión interventora ya que los participantes no tendrían el



Powered by CamScanner

conocimiento técnico para evaluar los hallazgos sino que debe ser contratada una Interventoria especializada para desarrollar esta labor y solicita tambien la culminación de los procesos sancionatorios los cuales si pueden ser vigilados por efectivamente por la comisión conformada.

El apoderado de la comunidad La Miel manifiesta que debido al manejo considerado como experimental de recirculación de lixiviados debe tener un concepto de Cortolima, ya que un sistema similar fue el responsable de lo sucedió en el relleno Doña Juana. Manifiesta que la disposición final se realiza sin el rompimiento de las bolsas teniendo consecuencias técnicas en la estabilidad de las celdad. Igualmente hace referencia al cubrimiento diario y al cubrimiento con geotextil ya que al no hacer cubrimiento diario se producen molestias inmediatas a la comunidad y el cubrimiento con geotextil tiene consecuencia en el incremento de la producción de lixiviados. Menciona el incumplimiento de la licencia ambiental en el aspecto correspondiente al Plan de Gestión Social que ha sido un cumplimiento reiterado que no ha tenido consecuencia alguna ante la autoridad ambiental. Menciona la incongruencia en las tomas de pruebas de calidad de agua, ya que las mismas son tomadas por un contratista del operador y no por un tercero que sea de carácter arbitral. Manifiesta que se debe crear una interventoría independiente que sea costeada por la nueva empresa de aseo y escogida por la comunidad.

La comunidad de la miel esta cumpliendo a todo lo acordado al inicio del proyecto y ha tenido que acudir a dos acciones de hecho para lograr el cumplimiento del acuerdo por parte de los demás actores. La comunidad manifiesta que recurriran en una proxima oportunidad a solicitar la relocación del relleno. La comunidad exige el cumplimiento total del proyecto. La comunidad quiere dejar en el acta el tema de la seguridad de la comunidad que cuando INCODER pudiera remitir los tramites pertinentes habia una incongruencia en la via pública; la comunidad sabe que es una via pública unicamente para el transporte de los residuos sólidos mas no abierta al público, ya que la comunidad no habria aceptado un acuerdo en donde se ponga en riesgo la seguridad del asentamiento.



Powered by CamScanner

La gerente realiza la lectura del acta de acuerdo en donde se corrobora que la vía que comunica el relleno con la carretera Ibagué-Espinal es una vía pública.

INCODER manifiesta que el municipio está en mora con el instituto y que en la medida que haya incumplimiento con el proyecto se revocaría el permiso dado para el desarrollo del proyecto, y que estas acciones son correspondientes a los reportes generados por la autoridad ambiental.

La comunidad solicita que se le entreguen copias de los procesos sancionatorios a la fecha realizados por Cortolima a lo cual se responde que estos expedientes so de carácter público y cualquier ciudadano puede revisarlos de manera libre.

La comunidad quiere aclarar que habia un compromiso previo de arregral el techo de la zona de tratamiento biotecnológico hecho el 19 de enero, en el cual el operador se comprometió que en 10 dias el techo era reemplazado. Hoy siendo 28 de enero la comunidad considera que no va a ser posible llegar a cumplir este compromiso.

La comunidad pide que Interaseo considere la viabilidad del proyecto planteado inicialmente y que socialice este tema nuevamente en donde se aclare si el proyecto puede ser continuado o tiene que ser replanteado, ya que una de las razones para aceptar el proyecto eran los beneficios ambientales presentados al inicio de la socialización del proyecto de Parque Industrial.

**CONCLUSIONES**

1. Se requiere por parte de los entes de control que se lleve a cabo una interventoría tecnica independiente, que sea contratada por la empresa designada para la prestación del servicio de aseo. Manifestando al respecto la comunidad que comparte plenamente dicha recomendacion realizando la sugerencia de quien vaya a realizar dicha interventoria.
2. Se requerira a la autoridad ambiental CORTOLIMA para que mientras se contrata la interventoria, se comprometa, a realizar aleatoriamente dos dias a la



Powered by CamScanner

semana visitas el sitio de disposicion final de residuos sólidos de la Miel.

3. Seguimiento a los procesos sancionatorios por parte de los entes de control y por parte de la comunidad en aras a garantizar el tramite oportuno de los mismos.
4. La comisión interistitucional que se conformara el 19 de enero realizará las visitas de acuerdo a un cronograma realizado por los entes de control y la comunidad. Aclarando que los informes de dichas visitas se realizaran en forma conjunta.
5. Se solicitara a CORTOLIMA que aleatoriamente se practique una contramuestra, informando para ello con la presencia de la comunidad.
6. Se requiere a la empresa INTERASEO informe cuando entra en funcionamiento la planta de aprovechamiento y si es viable tecnica y economicamente el funcionamiento de la misma, de ahora en adelante. Informe que se llevara a cabo en una nueva reunion que se realizara con INTERASEO DEL SUR S.A. E INTERASEO S.A. previa citacion por parte de dichas empresas a todos los que aquí intervienen y en un termino no mayor a quince dias.

Se deja una advertencia por parte de la comunidad ante el incumplimiento . La comunidad manifiesta que a la proxima oportunidad de violación de los derechos fundamentales, esta se manifestará para la relocalización del rellenó sanitario o para la reubicacion de la comunidad y para la finalización del proyecto.

Se solicita por parte del Procurador Agrario que la secretaría técnica sea realizada por Infibagué, solicitud que es aprobada por la Gerencia.

Se advierte por parte de INCODER la necesidad de notificar a la nueva empresa de aseo de las condiciones dadas para dar los permisos necesarios para la operación del proyecto, advirtiendo que ante el incumplimiento del mismo se procederá a revocar el acto administrativo de adjudicación al Municipio.

No siendo otro el objeto de la presente una vez leida y aprobada el acta se da por terminada la reunión.



Powered by CamScanner

Se deja constancia que los funcionarios de INTERASEO del sur participaron en la presente reunión aclarando que no están autorizados para firmar este documento.

Orlando Avila C
Cámara de comercio

Interventoría

Esther Hurtado

[illegible] que el proceso se encuentra [illegible] siguiendo el procedimiento y termine con decisión de fondo



Powered by CamScanner

ST

12083

Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORRESPONDENCIA
CORTOLIMA

Recibido
Fecha:
13/02/2024 10:23:37 AM
Numero Radicado: 686

Ibagué, 13 febrero de 2024

Doctora:
**OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI**
Directora General Corporación Autónoma Regional
Del Tolima "CORTOLIMA"
Ciudad

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio las de Ley contra la resolución No. 131 del 26 de Enero de 2024 notificada el día 30 de enero de 2024 vía correo electrónico A: dayanacamargo.18@hotmail.com "por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de licencia ambiental y se establecen otras disposiciones", expedida por Cortolima.

(3)

Respetada Doctora **OLGA LUCIA,**

**KEINER MIGUEL CAÑIZARES** Identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067 Mayor de edad, vecino y residente en la manaza C casa 8 caserío la MIEL y **ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.548.194, Mayor de Edad, vecina y residente en la manzana C casa 8 caserío LA MIEL, actuando como personas naturales y como propietarios de vivienda afectados por las actuaciones irregulares del operado del servicio público de aseo en la ciudad de Ibagué en el relleno sanitario LA MIEL, la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P**, presentamos ante usted y dentro de los términos de Ley, el recurso de reposición contra la resolución de la referencia en los siguientes términos:

## AL CONSIDERANDO

**OBJETO.** Dice la Entidad que se encuentra en el despacho las presentes diligencias contenidas en el expediente No. L-13439 con el fin de proferir decisión de fondo respecto de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CORTOLIMA No. 0354 de 26 de marzo de 2004 modificada por la resolución CORTOLIMA No. 0927 de 06 de mayo de 2014 para el proyecto **"PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ — DISPOSICIÓN FINAL"**, localizado en la hacienda **"La Miel"** en la Vereda Buenos Aires del

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, en el sentido de ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de:
Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno

- Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí.
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 8.938 individuos arbóreos.
- Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

## 2.ANTECEDENTES

**CITA CORTOLIMA:**
Que mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ — DISPOSICIÓN FINAL", localizado *en* la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.
Que en dicho acto administrativo su artículo segundo dispuso otorgar la Licencia Ambiental, conforme al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, de acuerdo a lo cual, el proyecto se dividía en cinco zonas (A, B, C, D y E) y un área total de disposición final de 8 hectáreas, así como dispuso en su artículo noveno el otorgamiento de la licencia ambiental *por el término que dure el proyecto.*
Que por medio de la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, se modificó el artículo noveno de la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, y cobijar las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono **y/o terminación**.

**Que se recibió oficio radicado No.9201 de 25 de noviembre de 2022**[1], en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, mediante su representante legal suplente el Señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ identificado con Cédula *de* Ciudadanía No.92.540.826, solicita modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo

de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ — DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; **modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección' de especies con fines no comerciales, anexando la documentación pertinente**. (Resaltado es mío)

Que la Subdirección Administrativa y Financiera **el día 24 de marzo de 2022**[2], emitió liquidación de la tarifa de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($23.460.602) MONEDA CORRIENTE, valor cancelado a favor de Cortolima, con comprobante de pago transacción electrónica, pago mediante PSE a CORTOLIMA por valor de $23.460.602, de fecha **05/04/2022 No.CUS: 1399912613**[3]. (Resaltado es mío).

Desde el inicio de antecedentes se observa una falsa motivación, incluso pueden estar constituyendo una posible falsedad ideológica en documento público ¿Por qué como me explica CORTOLIMA? Los funcionarios que proyectaron y firmaron la presente resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de licencia ambiental y se establecen otras disposiciones". Que el oficio radicado No. 9201 del 25 de noviembre de 2022 por el señor **LUIS MOISES GOMEZ DÍAZ** como representante Legal suplente de la empresa **INTERASEO S.A. E.S.P** donde solicita **Modificación** de licencia Ambiental otorgada mediante resolución **CORTOLIMA No. 0354** de marzo de 2004, modificad por la Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014 para el proyecto **"PARQUE INSDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL – IBAGUÉ-DISPOSICIÓN FINAL",** modificación solicitada para **la ampliación de la vida útil del proyecto** y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines no comerciales, donde ya existía una liquidación realizada por la subdirección administrativa y financiera ochos (8) meses antes tal y como consta en los antecedentes que cita textualmente: "**Que la Subdirección Administrativa y Financiera el día 24 de marzo de 2022**[2], emitió liquidación de la tarifa de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($23.460.602) MONEDA CORRIENTE, valor cancelado a favor de Cortolima, con comprobante de pago transacción electrónica, pago mediante PSE a CORTOLIMA por valor de $23.460.602, de fecha 05/04/2022 No.CUS: 1399912613[3]" donde incluso certifican el pago electrónico a Cortolima.

1085

Como es posible que, teniendo funcionarios calificados, profesionales, dejen pasar semejante error durante todas las actuaciones, soportes y **Motivación** para justificar una resolución irregular e ilegal ya que ahora no pueden venir a justificarnos que fue un error de transcripción, porque para eso existen los soportes de la fecha de solicitud e incluso de la fecha del pago electrónico mediante PSE a Cortolima por valor de $23.460.602 de fecha 05/04/2022 No. CUS 1399912613[3].

Que el mismo día de la radicación de la solicitud de modificación por parte de **INTERASEO S.A.S. E.S.P el 25 de noviembre de 2022** se realizó verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental, mediante el formato **Anexo 4 de la Resolución MINAMBIENTE 108 de 2015, el cual fue debidamente diligenciado y aprobado por la Autoridad Ambiental,** pero aquí no existe acto administrativo que soporte dicha aprobación, llámese AUTO, concepto u otro interno que así lo justifique.
A pesar de las inconsistencias en la motivación de antecedentes CORTOLIMA continúa con los trámites de la solicitud y en auto No. 9490 de 29 de noviembre de 2022 se dispuso iniciar a favor de **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** el trámite administrativo de **EVALUACIÓN** a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente en la resolución CORTOLIMA No. 0354 de 26 Marzo de 2004 modificada por la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 mayo de 2014, para el proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL- IBAGUE- DISPOSICIÓN FINAL", MODIFICACIÓN SOLICITADA PARA LA AMPLIACIÓN** de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (VASO F Y VASO G) y la inclusión de los siguientes permisos y autorizaciones:

- Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí.
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 8938 Individuos Arbóreos. Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

Aquí aparecen dos (2) nuevos elementos, no citados en la solicitud inicial por parte de INTERASEO, **los vasos F y G,** esto sin haber finalizado ni clausurado, terminado como ordena **MINANMBIENTE** para la clausura y post clausura de cada una de las fases del proyecto, en este caso de la finalización de actividades en las zonas A, B,C,D, y E en un área total de disposición final de 8 hectáreas aprobadas en la resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 marzo de 2004, lo cual atenta y viola claramente la normatividad Ambiental al **SOBRESATURAR** la descarga de lixiviados y residuos sólidos al sitio de disposición final, agravando aún más nuestra situación socio- económica como directos afectados ante el mal manejo por parte

1208

de INTERASEO del relleno sanitario, ya que este no cumple con una selección objetiva y real del reciclaje y sostenibilidad productiva (HUMUS, LOMBRICULTURA, BIOGAS Y OTROS DERIVADOS DEL RELLENO).
Por lo que iniciar 2 nuevos **VASOS F Y G** sin haber cumplido las obligaciones impuestas en la resolución inicial No. 0354 del 26 de marzo de 2004, es una total irresponsabilidad no solamente con nuestra comunidad asentada en la hacienda la Miel, sino con el medio ambiente, los cuales violan la Constitución y la Ley, especialmente los Artículos 78, 79 y 80 de nuestra Carta Política que citan:

**ARTICULO. 78.** "La Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad..."

**ARTICULO 79.** "Todas las personas tienen derecho a gozar de un amiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**ARTÍCULO 80.** El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...

- Continua CORTOLIMA con los antecedentes, dice que l 12 de Enero de 2023 los profesionales de la subdirección de recursos naturales realizó visita técnica al lugar del proyecto y emitió concepto técnico No. 1268 del 22 de marzo de 2023, del cual se produjo reunión de requerimientos por única vez, el día 21 de abril de 2023 y con el fin de requerir al usuario documentos e información adicional para recibir de fondo el trámite.

- Que de esta reunión fueron realizados 50 requerimientos que debía cumplir **INTERASEO S.A.S E.S.P** el día 21 de mayo de 2023.

- Que **INTERASEO S.A.S. E.S.P** solicitó prórroga para cumplir los requerimientos el cual la subdirección Jurídica de CORTOLIMA a través del

una total displicencia con la comunidad por parte de los profesionales de la subdirección de recursos naturales que no tuvieron en cuenta las solicitudes, peticiones, ruegos de la comunidad en el sentido de que **INTER ASEO S.A.S. E.S.P** diera cumplimiento a los compromisos adquiridos con la comunidad y especialmente a la resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004 modificada por la resolución No 0927 06 de mayo de 2014 donde otorgan Licencia Ambiental para el proyecto **"PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL- IBAGUÉ-DISPOSICIÓN FINAL"**, Resoluciones que **INTERASEO** no ha cumplido tal y como dicen las mismas, cual se ha visto reflejado en que entidades como la procuraduría Judicial y Ambiental Agraria para el Tolima, la Personería Municipal de Ibagué haya iniciado ante el tribunal Administrativo del Tolima según expediente 73001-23-33-000-2019-00324-00 **LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** Por funcionamiento irregular, manejo inadecuado de lixiviados, problemas de erosión de taludes, proliferación de vectores- culminación de su vida útil, donde las pretensiones son que se garantice el goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la constitución y la ley, la honorabilidad administrativa, la seguridad y salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, a saber, que de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas de conformidad con sus funciones. Así mismo conminan a CORTOLIMA a que efectué control detallado de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y de manera permanente y oportuna garantice que las aguas y la zona de ronda hídrica de la quebrada GUACARI o de cualquier otra fuente Hídrica superficial o subterránea no se afecte por el manejo inadecuado de lixiviados por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P** provenientes del "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL".

Como bien podemos darnos cuenta es una total irresponsabilidad de los profesionales de la subdirección administrativa de recursos naturales de CORTOLIMA al conceder la viabilidad técnica del proyecto en el sentido de ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G) y la inclusión de los permisos ambientales y por ende la modificación de la Licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 0354 del 26 marzo de 2004, modificada por la resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014 para el proyecto **"PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL – IBAGUÉ-DISPOSICIÓN FINAL"** , ya que **NO HA CUMPLIDO** con los lineamientos de la resolución No. 0354 de 2004, **NO** ha clausurado las zonas aprobadas inicialmente (A, B,C,D y E), pero sí aprueban otros 2 vasos (F y G), sobre saturando y cargando

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

documentación requerida por CORTOLIMA por una sola vez como instrumento básico para la toma de decisiones. Lo cual es un **Agravante** más, en la decisión irregular, olímpica, irresponsable tomada por la subdirección de administración de recursos naturales de CORTOLIMA al viabilizar técnicamente un proyecto que no cumple con los términos de Ley ni con los requerimientos establecidos por única vez por la misma corporación ambiental, desconociendo las normas y etapas de evaluación, ante lo cual los funcionarios proyectistas del concepto técnico aludido debían de haberse **Abstenido** de otorgar la **Viabilidad** técnica, máxime que **INTERASEO S.A.S. E.S.P** ha venido incumpliendo la resolución **No. 0354** de 26 de marzo de 2004, aquí se rompe la unidad jurídica de la evaluación ambiental, y se extralimitan en sus funciones, ya que debían haber trasladado al área jurídica para que conceptuara si continuaba con el trámite de evaluación ante la falta de información completa por parte de **INTERASEO S.A.S. E.S.P** o se devolvía para archivar o denegar la solicitud radicada el 25 de noviembre de 2022, es por esto que observamos que la **SUBDIRECCIÓN JURÍDICA** comunica a la subdirección administrativa de recursos naturales a la **Verificación del concepto técnico y** recalca que "...dicha etapa ya fue agotada", aquí no solamente se violan normas procedimentales, sino que se viola flagrantemente la constitución y la Ley al cercenarnos el derecho fundamental a un ambiente sano el cual debe ser protegido por el estado, en este caso representado por CORTOLIMA según sus funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

## A LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En aras de aclarar a la subdirección jurídica el concepto técnico No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, discutido dice la subdirección administrativa de recursos que el objetivo de la evaluación y/o seguimiento corresponde a "**Realizar evaluación do cumplimiento de requerimientos, modificación de la Licencia ambiental del parque industrial de Residuos Sólidos LA MIEL**", aquí el objeto de la evaluación y/o seguimiento es muy claro "Realizar evaluación de cumplimiento de requerimientos"..., era muy sencillo, determinar si **INTERASEO S.A.S. E.S.P** cumplía o no cumplía con los 50 requerimientos por única vez realizados por la autoridad ambiental, los cuales fueron notificados en estrados a **INTERASEO S.A.S. E.S.P** quien no interpuso recursos, los cuales debía cumplir el 21 de mayo de 2023, Los que no pudo cumplir y solicito **Prorroga**, la cual fue otorgada mediante Auto No. 1961 del 24 de mayo de 2023, allegando la documentación **incompleta** mediante radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CANIZARES

- Paso siguiente inician una **Evaluación documentación técnica** donde realizan una **Evaluación del oficio radicado No. 3500 del 21/06/2023** donde dicen que se allegó información adicional de acuerdo a requerimientos de fecha 21 de junio de 2023, lo cual **NO** es **CIERTO**, ya que los requerimientos fueron realizados el día 21 de abril de 2023 reunión de requerimientos por única vez, los cuales fueron notificados en estrados y **INTERASEO S.A.S. E.S.P NO INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN. (Este es otro yerro más del concepto técnico).** 12091

- Continúa la subdirección de recursos naturales explicando que la información se presenta en medio físico y magnético, a continuación, se presenta el contenido de la USB, carpetas HS 0421-Modificación PIRS la MIEL, páginas6-7, las cuales están totalmente ilegibles, continúan con los demás componentes que si cumplen, hasta llegar al numeral 29 – **MEDIO SOCIOECONOMICO: CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO,** Medio socio económico el subcapítulo 3.4.1 lineamientos de participación. Conforme a los términos de referencia- **NO CUMPLE** en las **OBSERVACIONES:** Aducen que: se presenta información en el anexo 20.9 se presenta el siguiente documento- **proceso de participación ciudadana UF- RIA** este documento describe de manera general la participación ciudadana. (Pág. 19).

- Esta observación está de demás, no se debe tener en cuenta, ya que corresponde a otro ítem y además no desarrolla los términos de referencia.

- **Al Numeral 36** sucede lo mismo en las **observaciones,** dice que el solicitante presenta el plan de gestión social en el documento PGA fichas del anexo 28.3 lo cual no corresponde al ITEM 36. Medio socioeconómico, aun así, **no cumple.** (Pág. 20)

- Al numeral 38. Medio **Socioeconómico:** presentar **plan de seguimiento y monitoreo** para el medio socioeconómico, puesto que en el documento no se encuentra información referente conforme a los términos de referencia. - **NO CUMPLE** en las observaciones reafirma que no se presenta el plan de seguimiento y monitoreo para el medio socioeconómico (Pág. 21)

12092

- **Al Numeral 39. Plan de cierre y uso final del sitio**- describir las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social- **NO CUMPLE** en las observaciones reafirma que **No se presenta información dentro de la información allegada.**

- **PROSIGUE** la subdirección de recursos naturales realizando el análisis de los 50 requerimientos el cual concluye que el usuario deberá allegar nuevamente el estudio de impacto ambiental. Así como la información de los permisos asociados con los ajustes solicitados. Adicionalmente requiere se especifique la ubicación donde se realizó la subsanación de los mismos, preguntamos ¿Luego no era por única vez la subsanación de los requerimientos? Aun así vuelven y presentan:

**3. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS**

3.1. Dicen los funcionarios de recursos naturales que con la información presentada el usuario dio cumplimiento con lo requerido en reunión de requerimientos por única vez en el componente biótico, abiótico, y comienzan a justificar componentes. Incluso sostienen: No obstante, de los requerimientos que **NO CUMPLEN** la empresa presenta-

**Del requerimiento 29:** La empresa presentó el anexo 28.9 proceso de participación ciudadana ya aquí modifican el anexo 20.9 citado en la página 19 por el anexo 28.9 y le dan el mismo título **Proceso de participación ciudadana VF- RIA DOCX,** constituyendo una nueva falacia que degrada el concepto técnico emitido, amén de caer en posible prevaricato, extralimitación de funciones y falsedad en documento público.
**Requerimiento 38.** No se presenta información.
**Requerimiento 39.** No se presenta información (Pág. 28)

- A pesar de la cantidad de yerros técnicos, inconsistencias, incumplimientos en la entrega de la documentación requerida, afectaciones a terceros, afectaciones al medio ambiente, la subdirección administrativa de recursos naturales de CORTOLIMA consideró **Viable ambientalmente el proyecto** donde la empresa deberá ajustar la información de los requerimientos 29 y 36, 38 y 39. ¿Cómo así que ajustar, si ya han sido claros en el discurrir del análisis del cumplimiento de requerimientos, que no se presentó la

información, entonces qué van a ajustar, si ya se les venció el término por única vez consignado el día 21 de abril de 2023, los señores funcionario de recursos naturales no pueden interpretar las normas a su antojo, descartando unos requerimientos básicos para la toma de decisiones de fondo tal y como ellos mismos lo plantean. Ya que estaríamos ante un claro favorecimiento, parcialización para que se viole el ordenamiento jurídico y ambiental.

12093

- Continúan con **3. LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.**
  Se procede a evaluar los puntos que no habían sido cubiertos adecuadamente o cubiertos con condiciones en la evaluación inicial, donde presentan los cuadros aplicados, donde hacen una ponderación de las listas de chequeo, paso seguido,
  **IV SE CONCEPTUA**
  Que una vez realizada la revisión y evaluación de la información presentada en el oficio radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023 por **INTERASEO S.A.S E.S.P** según requerimientos por única vez del 21 de abril de 2023, se conceptúa: modificar a nombre de **INTERASEO S.A.S E.S.P** la licencia ambiental del relleno sanitario Parque industrial de residuos sólidos LA MIEL, otorgada mediante resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004, modificada por la resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014, en el sentido de ampliar en 17.12 años la vida útil del relleno, construyendo (2) dos nuevos vasos de disposición (vaso F y vaso G) y adicionar permisos ambientales (pág. 42)

1. Se otorga la modificación de la licencia ambiental para el Relleno Sanitario Parque Industrial de residuos sólidos LA MIEL, en la cual se permitirá la disposición final de los residuos de los municipios de Ibagué, Alvarado, Ambalema, Anzoátuegui, Cajamarca, Cunday, Lérida, Murillo, Ortega, Rovira, Santa Isabel, San Antonio, San Luis, Suarez, Valle de San Juan y Venadillo.
2. La presente modificación autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden obras y actividades tales como la infraestructura proyectada para su ampliación (es decir la construcción de los vasos F y G), excavaciones para celdas, canal perimetral para aguas lluvias, adecuación de diques, sistemas de captación y tratamiento de lixiviados, impermeabilización fondo de celdas, construcción

de chimeneas, modelos de llenado de las celdas, cobertura final, operación lagunas planta de tratamiento de lixiviados (PTL), entre otras.

12094

3. Adicionar de la siguiente forma, los permisos ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto, implícitos en la nueva modificación a la licencia ambiental del Relleno Sanitario PIRS La Miel:

| |
|---|
| Permiso individual de recolección |
| Aprovechamiento forestal |
| Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas. |

Acto seguido proceden a enumerar las obligaciones para cada uno de los permisos autorizaos con la respectiva liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal, las correspondientes **Compensaciones y objetivos generales,** donde nos causa sorpresa, estupefacción, indignación, dolor y rabia el punto **3.3 Permiso de vertimientos (Pág. 51)** donde justifican que en la visita de evaluación al permiso de vertimientos y/a la información entregada de los documentos de modificación, se considera técnicamente **Viable** otorgar permisos de vertimientos a **INTERASEO S.A.S. E.S.P** correspondiente a las aguas residuales tratadas provenientes de las celdas de disposición A, B, C, D, E, F y G del Parque industrial de residuos sólidos sobre la quebrada **GUACARÍ.** A pesar de que **INTERASEO S.A.S E.S.P** ha venido transgrediendo, violando la normatividad urbanística y ambiental, ya que no ha cumplido con las condiciones de los términos de referencia exigidas en la licencia ambiental inicialmente otorgada por CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004 modificada con la resolución No. 0927 del 06 mayo de 2014, lo cual ha creado inconformismo, malestar, quejas de parte de los habitantes del **asentamiento humano caserío LA MIEL,** además de la ciudadanía Ibaguereña y especialmente de las entidades de control Ambiental como la personería delegada en servicios públicos y medio ambiente de la personería de Ibagué, la procuraduría Judicial y ambiental para el Tolima "Por el funcionamiento irregular por manejo de lixiviados, problemas de erosión de taludes, proliferación de vectores, culminación de su vida útil", ya que la tubería que arroja agua de color oscuro y con un aroma ofensivo, degradante, tóxico después de la salida del lixiviado, representa claramente y certeramente la contaminación a la fuente hídrica (anexamos fotos que así lo demuestran), y los técnicos funcionarios de CORTOLIMA ni siquiera se inmutan ante un hecho tan real y palpable que atenta claramente contra el bienestar, salud de las comunidades aledañas y de incluso a todas las comunidades aguas abajo que consumen de estas aguas contaminadas por cultivos, producción pecuaria y

consumo humano municipios como Coello, corregimiento de Gualanday entre otros, afectaciones que se verán en el tiempo y que afectarán la salud humana, animal y los ecosistemas ya golpeados por la irresponsabilidad del hombre. 12095

Pareciera que los funcionarios de CORTOLIMA no conocieran estudios científicos realizados en otros rellenos del mundo y del país donde está demostrado la alta contaminación ocasionadas por la **FILTRACIÓN** de lixiviados al subsuelo, por las altas concentraciones de metales pesados, considerando el contenido de la humedad de los residuos y la infiltración pluvial en las celdas de disposición final, los lixiviados producidos poseen altas concentraciones de DQO, DBO, NT.

La infiltración de lixiviados al agua subterránea y por ende en este caso específico al acuífero de Ibagué, uno de los más grandes y representativos en importancia para el país, representa un riesgo potencial a los ecosistemas presentes en la región por las siguientes razones:

- El agua subterránea se mueve lentamente en comparación a la infiltración de los lixiviados y su capacidad de Auto- purificarse no es viable.

- Es más difícil tratar el agua subterránea una vez que está contaminada.

- El agua es un recurso finito.

- Esto sin contar con los procesos de cambio climático que estamos presenciando por la contaminación ambiental que producimos, entre ellos el enterramiento y por la contaminación ambiental generada por el inadecuado, irregular tratamiento a los residuos sólidos en los actuales rellenos sanitarios incluido el que hoy nos compete el de **LA MIEL – IBAGUÉ.**

Es por lo anterior que el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026, artículo 227, creó el programa **BASURA CERO** para que los tratamientos de residuos sólidos y lixiviados se realicen con tecnologías amigables que no contaminen el medio ambiente. Por ello es ilegal, inadmisible que la máxima autoridad ambiental del Tolima "CORTOLIMA" permita que entidades como **INTERASEO** continúen con procesos de **AUTODESTRUCCIÓN AMBIENTAL Y HUMANA**, en lugar de exigir el cumplimiento de la Normatividad y aplicar las sanciones que corresponden por el **ECOCIDIO** inminente de continuar con los trámites de aprobación de la resolución atacada No. 131 del 26 de enero de 2024, la cual desde todo punto de vista es **INCONSTITUCIONAL**, así traten de dejar justificación y condicionamientos a INTERASEO S.A.S E.S.P dentro de la misma

resolución No. 131, "**Si durante todo el tiempo de aprobación de la licencia ambiental No. 0354 del 26 de marzo de 2004 modificada por la No. 0927 del 06 de mayo de 2014 INTERASEO S.A.S E.S.P, NO HA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS Y NO CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023 POR ÚNICA VEZ REALIZADAS EN LA REUNIÓN DE REQUERIMIENTOS, MUCHO MENOS VA A CUMPLIR CON ESTA NUEVA MODIFICACIÓN SESGADA, INOPORTUNA, IRREGULAR, ILEGAL EMITIDA POR CORTOLIMA CON LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 26 DE ENERO DE 2024"** 12096

- Continúan con el numeral 4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
  Donde dicen que el usuario presenta unas fichas para el **Medio abiótico y el medio biótico,** donde solo acogen la **ficha 06** y acogen las fichas del componente biótico- flora (Pag.55)

Respecto al numeral 4-3 **Medio – Socio- Económico:**

Se limitan a decir que durante la visita de campo de evaluación y en las diferentes mesas de trabajo interinstitucionales se evidenció que la comunidad presenta un malestar generalizado por "el incumplimiento de acuerdos establecidos en el año 2004" por parte de la empresa y entidades gubernamentales.
A pesar de las múltiples inconsistencias insiste CORTOLIMA en decir que una vez evaluada la matriz del Ministerio (la cual no tiene soporte De aprobación de CORTOLIMA, llámese Auto, resolución como ya se dijo anteriormente), y que, presentada la información en los componentes **Abióticos y Bióticos,** se considera **VIABLE AMBIENTALMENTE EL PROYECTO,** sin embargo, debido a las condiciones particulares y especiales del proyecto en el componente social, la empresa deberá ajustar la información de los requerimientos 29 y 36 y presentar los requerimientos 38 y 39 (vuelve y juega, cuando aquí no existe legalmente opción de ajustar, porque no cumplieron los requerimientos **POR UNA VEZ** realizados el 21 de abril de 2023).

- Pero continuando con las múltiples irregularidades presentan en la pág. 61 el punto 3.2. **Concepto técnico No. 9329 del 06 de diciembre de 2023 (SIC) (remitido a través del mensaje interno No. 8901 del 21 diciembre de 2023)**

Donde explican que en el concepto técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023) (ff. 14229-14274) elaborado por los técnicos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Cortolima,

corresponde a la aclaración del Concepto No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, solicitada a través de mensaje interno No. 7677 del 13 de diciembre de 2023, en el que se estableció lo siguiente: 12097

"( ...)

II. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Donde se pretende justificar respuesta al mensaje interno 7677 del 13 de diciembre de 2023 diciendo a la subdirección jurídica ... "Sin embargo, dentro del radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023, mediante el cual el representante legal de **INTERASEO S.A.S.** entregó la información adicional para el trámite de modificación de licencia, se relaciona el aporte de documentos para subsanar los requerimientos 38 y 39 (Folio 13777) indicando donde se encuentra la información dentro del estudio de impacto ambiental... Esta subdirección procede a revisar nuevamente el radicado de entrada 3500 del 21 de junio de 2023 y se observa lo siguiente:

1. **Evaluación del oficio radicado No. 3500 del 2/06/2023**

En radicado No. 3500 del 21 de junio del 2023, se allega información adicional al trámite de modificación de licencia ambiental, de acuerdo a lo solicitado en acta de requerimientos de fecha **21 de junio de 2023 (pág. 62)** resaltado es mío)

Aquí nuevamente falsean las fechas, o expidieron ilegalmente un Acta de requerimientos, porque no es lógico que mismo día 21 de Junio de 2023 expidan dicha acta y esta se evacuada por **INTERASEO S.A.S. E.S.P** el mismo día 21 de junio mediante radicado No. 3500, como ya hemos venido exponiendo, el 21 de abril de 2023 se realizó reunión de requerimientos por única vez, conforme a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.8.1 a fin de requerirle al usuario documentación e información adicional necesaria para decidir de fondo al trámite. ¿Entonces de dónde aparece un acta de requerimientos de fecha **21 de junio de 2023?**

A continuación, prosiguen con el contenido de las USB carpetas HS 0421-Modificación y donde NO aportan ni la memoria ni la carpeta ya que lo presentado es ilegible y está en blanco, realizan unas breves descripciones del anexo 28 componente social y proceden a realizar una tabulación de la información primaria recolectada. (Pag. 66 a la 81) 2. Matriz de reunión de requerimientos por única vez del 21 de abril de 2023, aquí es donde sucede algo anormal, irregular, ya aparece el requerimiento.

**29. MEDIO SOCIOECONOMICO... CARACTERIZACIÓN DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

12093

**3.4 Medio socio económico el subcapítulo 3.41 lineamientos de participación** conforme a los términos de referencia y en las observaciones: se presenta información en el anexo **28.9** se presenta el siguiente documento **Proceso de participación ciudadana YF- Ria.docx.** Este documento describe de manera general el proceso de participación ciudadana llevado a cabo y estrategias complementarias (pág. 74) **Si cumple** ya no es lo citado en la anterior tabulación de la pág. 10 de los requerimientos, donde el requerimiento No. 29 donde cita textualmente es el anexo **20.9** se presenta el siguiente documento **proceso de participación ciudadana VF.RIA.docdx.** este documento describe de manera general la participación ciudadana. **No cumple**, aquí se nota un claro favorecimiento, parcialización a favor de **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** sin el cumplimiento legal, solo agregan las palabras "**llevado a cabo y estrategias complementarias**", con el fin de justificar el documento.

Pasamos al requerimiento No. 36 **Medio socio económico** presenta plan de gestión social, que responda a las realidades actuales y futuras del proyecto y que cumpla y de respuesta a los siguientes aspectos:

- Acceso en la información - Participación ciudadana - Atención ciudadana, - Resolución y mediación de conflictos sociales. – Plan de mitigación y compensación social con acción especial al predio intermedio de los vasos F y G propuestos, aquí si no se equivocaron con el anexo planteado 28.3, solamente agregan: El plan de gestión social presentado, responde a los requerimientos del medio socioeconómico. **Si cumple.**

- Al Requerimiento No. 38 **Medio socio económico** solo se limitan a decir que se presenta el plan de seguimiento y monitoreo para el medio socio económico, no dice mediante que fichas ni anexos, pero aun así lo califican **Si Cumple.**

- Al requerimiento No. 39. Capítulo 10. Plan de cierre y uso final del sitio describir las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia, acerca de la finalización del proyecto y la gestión social, se limitan a decir que se presenta ficha Plan de cierre social en el anexo 28.3 y ¿**Dónde quedó la ficha de finalización del proyecto**? Aun así, **si cumple**, lo que se observa es que a pesar de que **INTERASEO S.A.S. E.S.P** No cumple a cabalidad los requerimientos los funcionarios CORTOLIMA pasan

por alto los mismos, así como sus mismas funciones, la constitución política de Colombia y las leyes.

12099

- Terminan el requerimiento No. 50. **Requerimiento General** reiterándole al usuario que deberán allegar nuevamente el estudio de impacto ambiental con los ajustes solicitados.

- Prosiguen con: **3. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS.** Donde vuelven a explicar y relacionar los componentes bióticos, abióticos, social, lista de chequeo para evaluación de la notificación de la licencia ambiental y vuelven a conceptuar que es **Técnicamente viable** modificar la licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 0354 del 26 marzo de 2004 modificada por la resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014, en el sentido de ampliar en 17.12 años la vida útil del relleno, construyendo (2) dos nuevos vasos de disposición (Vaso F y Vaso G) y adicionar permisos ambientales (pág. 95)

- Ahora vámonos a **La Normatividad:**

**4.1. De la Normatividad aplicable en materia ambiental.**

Como ya lo sostuvimos anteriormente, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente la preservación de recursos naturales, así lo establece la constitución política de Colombia en sus artículo 8º, 79, 80, la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º, el código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, los tratados internacionales, la Ley 99 de 1993 que delega en las corporaciones autónomas regionales esta obligación y función como máxima autoridad ambiental en su área de Jurisdicción.

**DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015**

Este decreto recopila las normas ambientales y contempla la información que debe ser aportada como requisito para la presentación de la **Solicitud de modificación de licencia ambiental** y el trámite dispuesto para ello, entre sus artículos se destacan: Artículo 2.2.2.3.7.1 (Causales para la modificación) 2.2.2.3.7.2 (Requisitos para la modificación) y el artículo 2.2.2.3.8.1 **Trámite.**

1. **A partir de la fecha de radicación** de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el

boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

12100

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá **de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente**.

   Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

   Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

   La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo-cuando por justa causa el peticionario, lo solicite.
   En los casos de competencia de la ANLA, la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 ola norma que lo modifique, sustituya o derogue. 1210

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, **sólo podrá ser aportada por una única vez**. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, **la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.** (Subrayado es mío)

3. Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, **la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada**, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley. (Subrayado es mío)

4. Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

   Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011. 1202

**PARÁGRAFO 3**. En el evento en que durante el trámite de modificación de licencia ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.

De este decreto reglamentario vigente y norma para las corporaciones autónomas regionales como es el caso de CORTOLIMA, se desprende y clarifica exactamente todos los yerros, actuaciones ilegales e antirreglamentarias, omitidas por parte COROTLIMA al adoptar el presente acto, resolución No. 131 de 26 de enero de 2024 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones ya que el artículo 2.2.2.3.8.1 en su numeral 2. Es conciso y preciso al citar: ..." El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 ola norma que lo modifique, sustituya o derogue". Situación que aconteció en el presente proceso y donde CORTOLIMA concedió **Una prórroga a INTERASEO S.A.S. E.S.P** mediante Auto No. 1961 de 24 de mayo de 2023 por un mes más.

"En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental **y, sólo podrá ser aportada por una única vez.** En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, **la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.**

Aquí a pesar de que INTERASEO **NO cumplió** con los requerimientos 29, 36, 38 y 39 habiéndose agotada esta etapa tal y como indico la subdirección jurídica a la dirección de recursos naturales, se prosigue nuevamente con la evaluación de las

matrices y anexos, incluidas las que **NO CUMPLEN,** desatendiendo y violando flagrantemente y gravemente este **ARTÍCULO DE LEY,** que es muy claro que la autoridad competente en este caso CORTOLIMA no podía considerar dicha información dentro del proceso de valuación de la solicitud de modificación de licencia ambiental. 1403

En este mismo articulado el numeral 3, es ignorado totalmente por los funcionarios de CORTOLIMA, ya que **INTERASEO S.A.S. E.S.P. NO** entregó la información en los términos establecidos y la autoridad ambiental CORTOLIMA debía ordenar el archivo de la solicitud de modificación y devolver la documentación aportada a **INTERASEO S.A.S. E.S.P** mediante acto motivado y en los términos de Ley.

Aquí al contrario de la norma emiten conceptos técnicos y otorgan una modificación irregular, atentatoria contra el medio ambiente y la vida humana.

## A LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**5.1. Jurisdicción y competencia:** Es cierto Cortolima es la máxima autoridad ambiental.

**5.2 Del Objeto de la solicitud y el trámite surtido.**

La solicitud es clara y precisa **Para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines No comerciales.**

El trámite surtido en el proceso de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 0354 del 26 marzo de 2004 modificada con la resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014 como ya se dijo y se ha soportado fue contrario a la Ley.

5.3 **DE LA PUBLICIDAD Y PARTICIPACIÓN**

Partiendo del principio de la buena fe, aceptamos que se haya librado las comunicaciones al alcalde, personero y presidente del concejo municipal de Ibagué, **Del inicio del trámite de evaluación,** lo cual no aconteció con los presentes intervinientes, mucho menos la notificación de los 50 requerimientos realizados por una única vez a CORTOLIMA en reunión de requerimientos del día 21 de abril de 2023.

**Respecto** a la participación ciudadana y de los interesados, así hayan colocado en una emisora local aviso sobre el inicio del trámite, se nos violó **el debido proceso** y el derecho a la información porque para ello existían otros medios como los

correos electrónicos de los terceros intervinientes, la J.A.C de la MIEL, además que de que el proceso de modificación nunca fue **socializado en el caserío La MIEL**, ya que la comunidad nunca ha estado de acuerdo con ampliación del relleno sanitario, mucho menos la ampliación de la vida útil ni la contaminación por vertimientos de lixiviados a las quebradas **GUACARÍ y ADOBE,** tal y como sucedió el día 29 de marzo de 2023, donde la comunidad de "**LA MIEL**" rechazó y salieron de la reunión con CORTOLIMA e INTERASEO. Por lo que no puede argumentar **INTERASEO** que la comunidad ha participado de este proyecto de modificación de Licencia Ambiental. 1204

5.4 **DEL PROCEDIMIETO ADELANTADO PARA VIABILIDAD TÉCNICA**

Dicen los funcionarios de la subdirección administrativa de recursos naturales que una vez aclarado el concepto técnico No. 8831 del 06 diciembre de 2023 en virtud al mensaje interno No. 7677 del 13 diciembre de 2023. Que una vez realizada nuevamente la información del oficio No. 3500 del 21 de junio de 2023 se considera **Técnicamente viable,** modificar la licencia ambiental del relleno sanitario parque Industrial de residuos sólidos – La Miel en el sentido de ampliar en 17.12 años la vida útil del relleno, construyendo dos (2) nuevos vasos de disposición (Vaso F y Vaso G) y adicionar permisos ambientales (...)

No sin antes autorizar, permitir la disposición final de los residuos de los Municipios de Ibagué, Alvarado, Ambalema, Anzoategui, Cajamarca, Cunday, Lérida, Murillo, Ortega, Rovira, Santa Isabel, San Antonio, San Luis, Suárez, Valle de San Juan y Venadillo. Lo cual es una posible extralimitación de funciones, ya que estos están regulados por los planes de ordenamiento territorial, más exactamente por los concejos Municipales y la misma Asamblea Departamental, amén que el **POT de Ibagué** decreto 0823/2014 dice **Artículo 185 "Disposición final de residuos sólidos** la disposición final de residuos sólidos ordinarios generados en el Municipio de Ibagué, se realiza en el Parque Industrial de residuos sólidos La MIEL..."o sea que los funcionarios están legislando sobre los usos del suelo y la transitabilidad de los Municipios, aparte de los yerros, inconsistencias e irregularidades al emitir un **Concepto Técnico** que atenta contra las mismas funciones de CORTOLIMA.

5.5 **DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Tal parece que la decisión final se basa en los conceptos técnicos erróneos, falsarios y contra el ordenamiento jurídico- Ambiental que nos rige en Colombia, incluido la Tala de 8938 individuos arbóreos **(Desde ya un ecocidio)** mediante un permiso de aprovechamiento forestal conceptuado técnicamente por los mismos funcionarios indolentes, quienes consideran también técnicamente otorgar permisos de vertimientos sobre la quebrada **GUACARÍ** ya afectada y contaminada por los

lixiviados que generan las celdas, zonas (A, B, C, D Y E). Ahora sobrecargadas por los nuevos vasos F y G autorizados en esta nefasta resolución No. 131 del 26 enero de 2024. 12105

**AL RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía, modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ — DISPOSICIÓN FINAL°, localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación en 17.12 años y/o hasta la vida útil del sitio de disposición final mediante la construcción de dos (2) nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí en las coordenadas 4°21'44.8"N75°35'41.5", Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales, de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, aclarado mediante Concepto Técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023), elaborados por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, que hace parte integral del presente acto administrativo, así como las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Como ya lo explicamos anteriormente durante el discurrir de esta resolución No. 131 del 26 de enero de 2024, todos los actos administrativos asumidos y expedidos por la subdirección administrativa de recursos Naturales de CORTOLIMA, empezando con el concepto de **viabilidad Técnica Ambiental** fue desconociendo totalmente la información de las afectaciones que actualmente viene produciendo la generación de lixiviados del relleno sanitario no solo al acuífero de aguas subterráneas en el sitio de la disposición final de residuos, sino también la afectación al medio ambiente y la salud de la comunidad adyacente con **EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** anti - técnicamente manejados por INTERASEO, aquí no hay ninguna planificación para garantizar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que garantice su desarrollo sostenible conservación, restauración o restitución, tal y como lo ordena

la Ley Ambiental, la constitución Nacional y la Ley, aquí con esta resolución **Ecocida ambiental,** no solo se transgrede el medio ambiente sino que flagrantemente se viola el decreto único reglamentario No. 1076 de 2015 especialmente los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.23.8.1, donde muy posiblemente se estén usurpando y extralimitando funciones donde expiden actos sin el lleno de los requisitos legales lo cual es una clara transgresión al ordenamiento jurídico, lo cual debe ser revisado por la misma doctora OLGA LUCÍA ALFONSO para que no se siga incurriendo en este tipo de actuaciones irregulares, se debe revisar porque **INTERASEO S.A.S. E.S.P** no ha cumplido con las resoluciones ambientales No. 0354 de 26 de marzo de 2004, que investigaciones tiene en curso, que sanciones se le ha impuesto por parte de CORTOLIMA y si esta ya fueron efectivas a favor de la Entidad. 12106

**Al Parágrafo Primero** dicen los funcionarios que la modificación permitirá la disposición final de residuos sólidos de 16 Municipios, cuando en la solicitud que hiciera **INTERASEO S.A.S. E.S.P** no figura esta petición, la cual era ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y Vaso G) y la inclusión de los permisos de:

- Permiso de vertimientos de aguas residuales a disponer en la quebrada **GUACARI**
- Autorización aprovechamiento forestal único de 8938 individuos arbóreos.
- Permiso individual de recolección de especímenes con fines no comerciales.

Claramente se observa un favorecimiento hacia INTERASEO S.A.S. E.S.P.

**Parágrafo Segundo.** Autorizan la construcción de los vasos F y G y la ejecución de las obras y actividades inherentes al proyecto descritas en el estudio de impacto ambiental y su plan de manejo ambiental, lo cuales no fueron entregados ni cumplieron a cabalidad con estos requerimientos, mucho menos van a responder a la comunidad los compromisos que vienen incumpliendo hace ya 20 años sin ninguna responsabilidad de CORTOLIMA.

Al resto del articulado solo es requerimientos y exigencias de CORTOLIMA a INTERASEO las cuales solo serán eso, ya que **INTERASEO** sabe cómo burlar sus compromisos como es el caso de la comunidad de la MIEL.

De esta manera y dentro de los términos de ley respetuosamente damos por contestado el recurso de reposición en subsidio los de Ley contra la Resolución No. 131 del 26 de marzo de 2024, solicitando a la doctora OLGA LUCÍA ALFONSO LANINNI revocar con todas y cada una de sus partes la resolución atacada.

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

Con copia a procuraduría judicial II para asuntos ambientales y agrarios de Ibagué

12107

Con copia a la personería delegada servicios públicos y medio ambiente de Ibagué

Con copia a la Alcaldía de Ibagué

Respetuosamente,

KEINER MIGUEL CAÑIZARES
C.C. 12.503.067
TERCEROS INTERVINIENTES
Dirección: MZ C casa No. 8 Caserío LA MIEL
Notificación correo: dayanacamargo.18@hotmail.com

ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL
C.C. 28.548.194
TERCEROS INTERVINIENTES
Dirección: MZ C casa No. 8 Caserío LA MIEL
Notificación correo: dayanacamargo.18@hotmail.com

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

# ANEXOS

12108

Fecha: 26 de septiembre de 2023; N: 4°21´ 46.84" W: 75° 4´ 4.778"

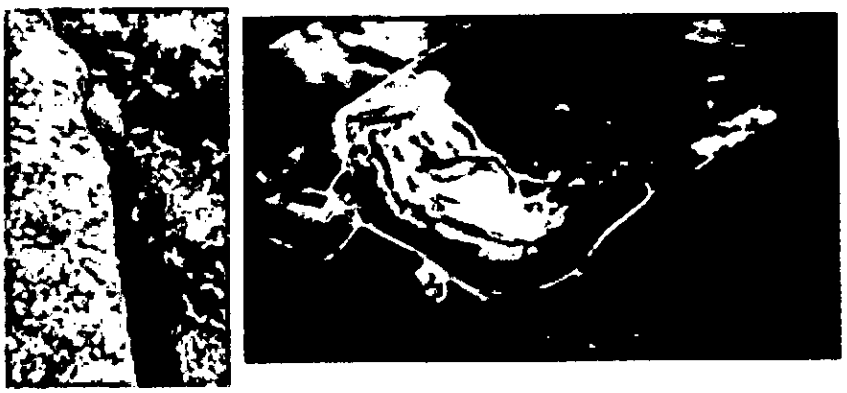

En este video se muestra como los lixiviados por el tiempo de vertimiento ya formaron carcavas en el suelo.

Fecha: 4 de Octubre de 2023; N: 4° 21´46.845 W: 75° 4´6.344"

Los Lixiviados pasan por una cuneta de cemento, caen al suelo y siguen su recorrido a predios donde animales toman agua de estos lugares.

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

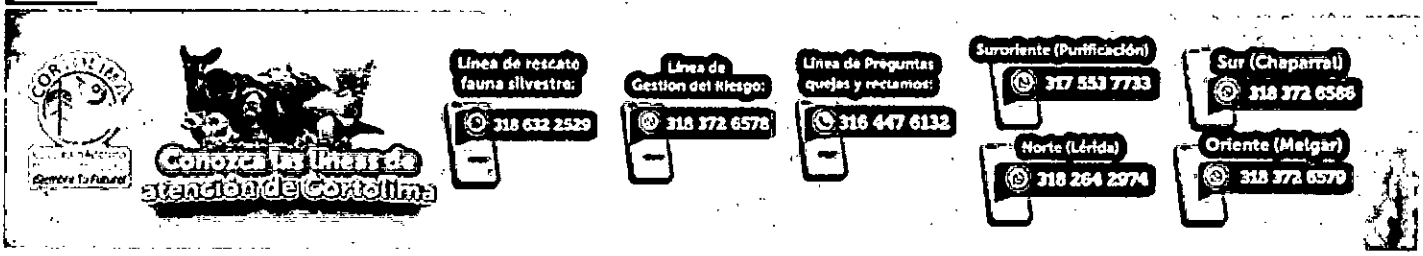


---------- Forwarded message ---------
De: **Wendy Dayana Cañizares Camargo** <dayanacamargo.18@hotmail.com>
Date: lun, 12 feb 2024 a las 21:03
Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE CORTOLIMA N° 131 DE ENERO 26 DE 2024 RELLENO SANITARIO LA MIEL
To: Daniel Rubio Jimenez <drubio@procuraduria.gov.co>, ventanilla ventanilla <ventanilla@personeriaibague.gov.co>, notificaciones_judiciales@ibague.gov.co <notificaciones_judiciales@ibague.gov.co>, Pqr Secretaria General <pqr@ibague.gov.co>, VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

12 de febrero de 2024

Buenas Tardes,

De manera respetuosa hago envió de recurso de reposición contra resolución de Cortolima N° 131 de enero 26 del 2024, por parte de nosotros como terceros intervinientes dentro del licenciamiento a la planta de tratamiento de residuos solidos la miel.

keiner Miguel Cañizares Arenas
c.c 12.503.067

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Recurso de reposición a resolucion 131 .pdf**
443K

Ibagué, 12 febrero de 2024

1211

Doctora:
**OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI**
Directora General Corporación Autónoma Regional
Del Tolima "CORTOLIMA"
Ciudad

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio las de Ley contra la resolución No. 131 del 26 de Enero de 2024 notificada el día 30 de enero de 2024 vía correo electrónico A: dayanacamargo.18@hotmail.com "por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de licencia ambiental y se establecen otras disposiciones", expedida por Cortolima.

Respetada Doctora **OLGA LUCIA,**

**KEINER MIGUEL CAÑIZARES** Identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067 Mayor de edad, vecino y residente en la manaza C casa 8 caserío la MIEL y **ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.548.194, Mayor de Edad, vecina y residente en la manzana C casa 8 caserío LA MIEL, actuando como personas naturales y como propietarios de vivienda afectados por las actuaciones irregulares del operado del servicio público de aseo en la ciudad de Ibagué en el relleno sanitario LA MIEL, la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P**, presentamos ante usted y dentro de los términos de Ley, el recurso de reposición contra la resolución de la referencia en los siguientes términos:

## AL CONSIDERANDO

**OBJETO.** Dice la Entidad que se encuentra en el despacho las presentes diligencias contenidas en el expediente No. L-13439 con el fin de proferir decisión de fondo respecto de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CORTOLIMA No. 0354 de 26 de marzo de 2004 modificada por la resolución CORTOLIMA No. 0927 de 06 de mayo de 2014 para el proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ — DISPOSICIÓN FINAL**", localizado en la hacienda **"La Miel"** en la Vereda Buenos Aires del

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, en el sentido de ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de:
Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno

- Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí.
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 8.938 individuos arbóreos.
- Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

## 2.ANTECEDENTES

**CITA CORTOLIMA:**
Que mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ — DISPOSICIÓN FINAL", localizado *en* la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.
Que en dicho acto administrativo su artículo segundo dispuso otorgar la Licencia Ambiental, conforme al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, de acuerdo a lo cual, el proyecto se dividía en cinco zonas (A, B, C, D y E) y un área total de disposición final de 8 hectáreas, así como dispuso en su artículo noveno el otorgamiento de la licencia ambiental *por el término que dure el proyecto.*
Que por medio de la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, se modificó el artículo noveno de la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, y cobijar las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono **y/o terminación**.

**Que se recibió oficio radicado No.9201 de 25 de noviembre de 2022**[1], en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, mediante su representante legal suplente el Señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ identificado con Cédula *de* Ciudadanía No.92.540.826, solicita modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo

de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ — DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; **modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección' de especies con fines no comerciales, anexando la documentación pertinente**. (Resaltado es mío)

12112

Que la Subdirección Administrativa y Financiera **el día 24 de marzo de 2022**[2], emitió liquidación de la tarifa de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($23.460.602) MONEDA CORRIENTE, valor cancelado a favor de Cortolima, con comprobante de pago transacción electrónica, pago mediante PSE a CORTOLIMA por valor de $23.460.602, de fecha **05/04/2022 No.CUS: 1399912613**[3]. (Resaltado es mío).

Desde el inicio de antecedentes se observa una falsa motivación, incluso pueden estar constituyendo una posible falsedad ideológica en documento público ¿Por qué como me explica CORTOLIMA? Los funcionarios que proyectaron y firmaron la presente resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de licencia ambiental y se establecen otras disposiciones". Que el oficio radicado No. 9201 del 25 de noviembre de 2022 por el señor **LUIS MOISES GOMEZ DÍAZ** como representante Legal suplente de la empresa **INTERASEO S.A. E.S.P** donde solicita **Modificación** de licencia Ambiental otorgada mediante resolución **CORTOLIMA No. 0354** de marzo de 2004, modificad por la Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014 para el proyecto **"PARQUE INSDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL – IBAGUÉ-DISPOSICIÓN FINAL",** modificación solicitada para **la ampliación de la vida útil del proyecto** y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines no comerciales, donde ya existía una liquidación realizada por la subdirección administrativa y financiera ochos (8) meses antes tal y como consta en los antecedentes que cita textualmente: "**Que la Subdirección Administrativa y Financiera el día 24 de marzo de 2022**[2], emitió liquidación de la tarifa de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($23.460.602) MONEDA CORRIENTE, valor cancelado a favor de Cortolima, con comprobante de pago transacción electrónica, pago mediante PSE a CORTOLIMA por valor de $23.460.602, de fecha 05/04/2022 No.CUS: 1399912613[3]" donde incluso certifican el pago electrónico a Cortolima.

auto No. 1961 del 24 de mayo de 2023 otorgó **PRÓRROGA** concediéndoles un (1) mes más.

- Que CORTOLIMA reconoce a 26 miembros de la comunidad como terceros intervinientes.

- Que los señores **KEINER MIGUEL CAÑIZARES** y **ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL** solicitaron vía correo electrónico el 30 de mayo de 2023 ser tenidos en cuenta como **TERCEROS INTERVINIENTES** dentro del proceso de solicitud de modificación.

- Que el día 21 de junio de 2023 **INTERASEO** Allega la documentación tendiente a subsanar los requerimientos por única vez.

- Que por auto No. 3084 del 12 de julio de 2023 CORTOLIMA dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL"" como terceros intervinientes.

- Que los profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación elaboraron el Concepto Técnico de Evaluación con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 20236, producto de la revisión de la información y documentación presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, en atención a los requerimientos, concluyendo en conceder la viabilidad técnica del proyecto en el sentido de ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos ambientales y por ende la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL !BAGUE — DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, como se describe en el concepto técnico antes citado.

En este Estado del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Solicitada por INTERASEO S.A.S. E.S.P, podemos observar

una total displicencia con la comunidad por parte de los profesionales de la subdirección de recursos naturales que no tuvieron en cuenta las solicitudes, peticiones, ruegos de la comunidad en el sentido de que **INTER ASEO S.A.S. E.S.P** diera cumplimiento a los compromisos adquiridos con la comunidad y especialmente a la resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004 modificada por la resolución No 0927 06 de mayo de 2014 donde otorgan Licencia Ambiental para el proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL- IBAGUÉ-DISPOSICIÓN FINAL"**, Resoluciones que **INTERASEO** no ha cumplido tal y como dicen las mismas, cual se ha visto reflejado en que entidades como la procuraduría Judicial y Ambiental Agraria para el Tolima, la Personería Municipal de Ibagué haya iniciado ante el tribunal Administrativo del Tolima según expediente 73001-23-33-000-2019-00324-00 **LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** Por funcionamiento irregular, manejo inadecuado de lixiviados, problemas de erosión de taludes, proliferación de vectores- culminación de su vida útil, donde las pretensiones son que se garantice el goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la constitución y la ley, la honorabilidad administrativa, la seguridad y salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, a saber, que de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas de conformidad con sus funciones. Así mismo conminan a CORTOLIMA a que efectué control detallado de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y de manera permanente y oportuna garantice que las aguas y la zona de ronda hídrica de la quebrada GUACARI o de cualquier otra fuente Hídrica superficial o subterránea no se afecte por el manejo inadecuado de lixiviados por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P** provenientes del "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL".

1214

Como bien podemos darnos cuenta es una total irresponsabilidad de los profesionales de la subdirección administrativa de recursos naturales de CORTOLIMA al conceder la viabilidad técnica del proyecto en el sentido de ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G) y la inclusión de los permisos ambientales y por ende la modificación de la Licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 0354 del 26 marzo de 2004, modificada por la resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014 para el proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL – IBAGUÉ-DISPOSICIÓN FINAL**" , ya que **NO HA CUMPLIDO** con los lineamientos de la resolución No. 0354 de 2004, **NO** ha clausurado las zonas aprobadas inicialmente (A, B,C,D y E), pero sí aprueban otros 2 vasos (F y G), sobre saturando y cargando

de lixiviados y material de residuos sólidos en el área de disposición final, lo que obligatoriamente conlleva a la contaminación de los vertimientos que descargan sobre la quebrada Guacarí y la Quebrada los Adobes, lo que a su vez representa la contaminación de las aguas subterráneas, fuentes alternativas para nuestra supervivencia, ya que algunos parceleros propietarios de terrenos en la zona de influencia utilizamos **Aljibes Subterráneos** para nuestros cultivos e incluso en temporadas cálidas como la que estamos viviendo con el "**Fenómeno del Niño**" nos ha tocado surtirnos de estos para nuestras viviendas, situación que no solo afecta el orden normativo ambiental, sino que contraviene el orden jurídico al **INTERASEO S.A.S E.S.P** no acatar los requerimientos técnicos de la licencia Ambiental inicial No. 0354 de 26 marzo de 2004, con lo que se pasa por la faja a la autoridad Ambiental en este caso **CORTOLIMA**, con la complacencia de unos funcionarios indolentes con la comunidad, pero más grave con el medio ambiente, cuando las funciones de **CORTOLIMA** es precisamente velar, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (Art. 80 CN).

Tanto es así que la misma subdirección jurídica mediante mensaje interno No. 7677 del 13 de diciembre de 2023 solicita a la subdirección administrativa de recursos naturales la Verificación del concepto técnico No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, ya que dentro de la matriz de reunión de requerimientos por única vez del 21 de abril de 2023 los requerimientos No. 29 y 36 **"NO CUMPLE"** y en la documentación aportada por INTERASEO, sin determinar información faltante o justificación para el incumplimiento y si la información allegada cumple o no para la toma de decisión de dichos numerales.

Por otra parte, los requerimientos No. 38 y 39 "**NO CUMPLE**" Observando **"NO SE PRESENTA EL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA EL MEDIO SOCIO- ECONÓMICO"** Y "No se presenta información dentro de la información allegada", Respectivamente.

Se solicita se revise y ajuste la matriz para que sea coherente y consecuente con el capítulo "**Conceptual**" y con la información allegada por el usuario. De ser pertinente el ajuste. Se solicita que el mismo no genere más requerimientos, toda vez que dicha etapa ya fue agotada"

Lo anterior significa que a pesar de que a INTERASEO S.A.S. E.S.P ya se le había otorgado una prórroga de un mes más para cumplir con los requerimientos por única vez por parte de la subdirección jurídica en auto No. 1961 del 24 de mayo de 2023, la empresa vuelve a incumplir los mismos y no presenta la documentación requerida por única vez en forma completa a pesar de conocer los términos precisos para su aclaración y entrega, con lo cual transgrede la etapa de evaluación de la solicitud y consecuentemente el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 al no completar la

documentación requerida por CORTOLIMA por una sola vez como instrumento básico para la toma de decisiones. Lo cual es un **Agravante** más, en la decisión irregular, olímpica, irresponsable tomada por la subdirección de administración de recursos naturales de CORTOLIMA al viabilizar técnicamente un proyecto que no cumple con los términos de Ley ni con los requerimientos establecidos por única vez por la misma corporación ambiental, desconociendo las normas y etapas de evaluación, ante lo cual los funcionarios proyectistas del concepto técnico aludido debían de haberse **Abstenido** de otorgar la **Viabilidad** técnica, máxime que **INTERASEO S.A.S. E.S.P** ha venido incumpliendo la resolución **No. 0354** de 26 de marzo de 2004, aquí se rompe la unidad jurídica de la evaluación ambiental, y se extralimitan en sus funciones, ya que debían haber trasladado al área jurídica para que conceptuara si continuaba con el trámite de evaluación ante la falta de información completa por parte de **INTERASEO S.A.S. E.S.P** o se devolvía para archivar o denegar la solicitud radicada el 25 de noviembre de 2022, es por esto que observamos que la **SUBDIRECCIÓN JURÍDICA** conmina a la subdirección administrativa de recursos naturales a la **Verificación del concepto técnico** y recalca que "...dicha etapa ya fue agotada", aquí no solamente se violan normas procedimentales, sino que se viola flagrantemente la constitución y la Ley al cercenarnos el derecho fundamental a un ambiente sano el cual debe ser protegido por el estado, en este caso representado por CORTOLIMA según sus funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

12115

## A LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En aras de aclarar a la subdirección jurídica el concepto técnico No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, discutido dice la subdirección administrativa de recursos que el objetivo de la evaluación y/o seguimiento corresponde a "**Realizar evaluación de cumplimiento de requerimientos, modificación de la Licencia ambiental del parque Industrial de Residuos Sólidos LA MIEL"**, aquí el objeto de la evaluación y/o seguimiento es muy claro "Realizar evaluación de cumplimiento de requerimientos"..., era muy sencillo, determinar si **INTERASEO S.A.S. E.S.P** cumplía o no cumplía con los 50 requerimientos por única vez realizados por la autoridad ambiental, los cuales fueron notificados en estrados a **INTERASEO S.A.S. E.S.P** quien no interpuso recursos, los cuales debía cumplir el 21 de mayo de 2023, Los que no pudo cumplir y solicito **Prorroga,** la cual fue otorgada mediante Auto No. 1961 del 24 de mayo de 2023, allegando la documentación **incompleta** mediante radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

- Paso siguiente inician una **Evaluación documentación técnica** donde realizan una **Evaluación del oficio radicado No. 3500 del 21/06/2023** donde dicen que se allegó información adicional de acuerdo a requerimientos de fecha 21 de junio de 2023, lo cual **NO** es **CIERTO**, ya que los requerimientos fueron realizados el día 21 de abril de 2023 reunión de requerimientos por única vez, los cuales fueron notificados en estrados y **INTERASEO S.A.S. E.S.P NO INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN. (Este es otro yerro más del concepto técnico).**

- Continúa la subdirección de recursos naturales explicando que la información se presenta en medio físico y magnético, a continuación, se presenta el contenido de la USB, carpetas HS 0421-Modificación PIRS la MIEL, páginas6-7, las cuales están totalmente ilegibles, continúan con los demás componentes que si cumplen, hasta llegar al numeral 29 – **MEDIO SOCIOECONOMICO: CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO,** Medio socio económico el subcapítulo 3.4.1 lineamientos de participación. Conforme a los términos de referencia- **NO CUMPLE** en las **OBSERVACIONES:** Aducen que: se presenta información en el anexo 20.9 se presenta el siguiente documento- **proceso de participación ciudadana UF- RIA** este documento describe de manera general la participación ciudadana. (Pág. 19).

- Esta observación está de demás, no se debe tener en cuenta, ya que corresponde a otro ítem y además no desarrolla los términos de referencia.

- **Al Numeral 36** sucede lo mismo en las **observaciones,** dice que el solicitante presenta el plan de gestión social en el documento PGA fichas del anexo 28.3 lo cual no corresponde al ITEM 36. Medio socioeconómico, aun así, **no cumple.** (Pág. 20)

- Al numeral 38. Medio **Socioeconómico:** presentar **plan de seguimiento y monitoreo** para el medio socioeconómico, puesto que en el documento no se encuentra información referente conforme a los términos de referencia. - **NO CUMPLE** en las observaciones reafirma que no se presenta el plan de seguimiento y monitoreo para el medio socioeconómico (Pág. 21)

- **Al Numeral 39. Plan de cierre y uso final del sitio-** describir las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social- **NO CUMPLE** en las observaciones reafirma que **No se presenta información dentro de la información allegada.**

12116

- **PROSIGUE** la subdirección de recursos naturales realizando el análisis de los 50 requerimientos el cual concluye que el usuario deberá allegar nuevamente el estudio de impacto ambiental. Así como la información de los permisos asociados con los ajustes solicitados. Adicionalmente requiere se especifique la ubicación donde se realizó la subsanación de los mismos, preguntamos ¿Luego no era por única vez la subsanación de los requerimientos? Aun así vuelven y presentan:

**3. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS**

3.1. Dicen los funcionarios de recursos naturales que con la información presentada el usuario dio cumplimiento con lo requerido en reunión de requerimientos por única vez en el componente biótico, abiótico, y comienzan a justificar componentes. Incluso sostienen: No obstante, de los requerimientos que **NO CUMPLEN** la empresa presenta-

**Del requerimiento 29:** La empresa presentó el anexo 28.9 proceso de participación ciudadana ya aquí modifican el anexo 20.9 citado en la página 19 por el anexo 28.9 y le dan el mismo título **Proceso de participación ciudadana VF- RIA DOCX,** constituyendo una nueva falacia que degrada el concepto técnico emitido, amén de caer en posible prevaricato, extralimitación de funciones y falsedad en documento público.
**Requerimiento 38.** No se presenta información.
**Requerimiento 39.** No se presenta información (Pág. 28)

- A pesar de la cantidad de yerros técnicos, inconsistencias, incumplimientos en la entrega de la documentación requerida, afectaciones a terceros, afectaciones al medio ambiente, la subdirección administrativa de recursos naturales de CORTOLIMA consideró **Viable ambientalmente el proyecto** donde la empresa deberá ajustar la información de los requerimientos 29 y 36, 38 y 39. ¿Cómo así que ajustar, si ya han sido claros en el discurrir del análisis del cumplimiento de requerimientos, que no se presentó la

consumo humano municipios como Coello, corregimiento de Gualanday entre otros, afectaciones que se verán en el tiempo y que afectarán la salud humana, animal y los ecosistemas ya golpeados por la irresponsabilidad del hombre.
Pareciera que los funcionarios de CORTOLIMA no conocieran estudios científicos realizados en otros rellenos del mundo y del país donde está demostrado la alta contaminación ocasionadas por la **FILTRACIÓN** de lixiviados al subsuelo, por las altas concentraciones de metales pesados, considerando el contenido de la humedad de los residuos y la infiltración pluvial en las celdas de disposición final, los lixiviados producidos poseen altas concentraciones de DQO, DBO, NT.
La infiltración de lixiviados al agua subterránea y por ende en este caso específico al acuífero de Ibagué, uno de los más grandes y representativos en importancia para el país, representa un riesgo potencial a los ecosistemas presentes en la región por las siguientes razones:

- El agua subterránea se mueve lentamente en comparación a la infiltración de los lixiviados y su capacidad de Auto- purificarse no es viable.

- Es más difícil tratar el agua subterránea una vez que está contaminada.

- El agua es un recurso finito.

- Esto sin contar con los procesos de cambio climático que estamos presenciando por la contaminación ambiental que producimos, entre ellos el enterramiento y por la contaminación ambiental generada por el inadecuado, irregular tratamiento a los residuos sólidos en los actuales rellenos sanitarios incluido el que hoy nos compete el de **LA MIEL – IBAGUÉ.**

Es por lo anterior que el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026, artículo 227, creó el programa **BASURA CERO** para que los tratamientos de residuos sólidos y lixiviados se realicen con tecnologías amigables que no contaminen el medio ambiente. Por ello es ilegal, inadmisible que la máxima autoridad ambiental del Tolima "CORTOLIMA" permita que entidades como **INTERASEO** continúen con procesos de **AUTODESTRUCCIÓN AMBIENTAL Y HUMANA**, en lugar de exigir el cumplimiento de la Normatividad y aplicar las sanciones que corresponden por el **ECOCIDIO** inminente de continuar con los trámites de aprobación de la resolución atacada No. 131 del 26 de enero de 2024, la cual desde todo punto de vista es **INCONSTITUCIONAL**, así traten de dejar justificación y condicionamientos a INTERASEO S.A.S E.S.P dentro de la misma

1218

resolución No. 131, "**Si durante todo el tiempo de aprobación de la licencia ambiental No. 0354 del 26 de marzo de 2004 modificada por la No. 0927 del 06 de mayo de 2014 INTERASEO S.A.S E.S.P, NO HA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS Y NO CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023 POR ÚNICA VEZ REALIZADAS EN LA REUNIÓN DE REQUERIMIENTOS, MUCHO MENOS VA A CUMPLIR CON ESTA NUEVA MODIFICACIÓN SESGADA, INOPORTUNA, IRREGULAR, ILEGAL EMITIDA POR CORTOLIMA CON LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 26 DE ENERO DE 2024**"

- Continúan con el numeral 4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
  Donde dicen que el usuario presenta unas fichas para el **Medio abiótico y el medio biótico,** donde solo acogen la **ficha 06** y acogen las fichas del componente biótico- flora (Pag.55)

Respecto al numeral 4-3 **Medio – Socio- Económico:**

Se limitan a decir que durante la visita de campo de evaluación y en las diferentes mesas de trabajo interinstitucionales se evidenció que la comunidad presenta un malestar generalizado por "el incumplimiento de acuerdos establecidos en el año 2004" por parte de la empresa y entidades gubernamentales.
A pesar de las múltiples inconsistencias insiste CORTOLIMA en decir que una vez evaluada la matriz del Ministerio (la cual no tiene soporte De aprobación de CORTOLIMA, llámese Auto, resolución como ya se dijo anteriormente), y que, presentada la información en los componentes **Abióticos y Bióticos,** se considera **VIABLE AMBIENTALMENTE EL PROYECTO,** sin embargo, debido a las condiciones particulares y especiales del proyecto en el componente social, la empresa deberá ajustar la información de los requerimientos 29 y 36 y presentar los requerimientos 38 y 39 (vuelve y juega, cuando aquí no existe legalmente opción de ajustar, porque no cumplieron los requerimientos **POR UNA VEZ** realizados el 21 de abril de 2023).

- Pero continuando con las múltiples irregularidades presentan en la pág. 61 el punto 3.2. **Concepto técnico No. 9329 del 06 de diciembre de 2023 (SIC) (remitido a través del mensaje interno No. 8901 del 21 diciembre de 2023)**

Donde explican que en el concepto técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023) (ff. 14229-14274) elaborado por los técnicos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Cortolima,

corresponde a la aclaración del Concepto No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, solicitada a través de mensaje interno No. 7677 del 13 de diciembre de 2023, en el que se estableció lo siguiente:
"( ...)

II. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA
Donde se pretende justificar respuesta al mensaje interno 7677 del 13 de diciembre de 2023 diciendo a la subdirección jurídica ... "Sin embargo, dentro del radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023, mediante el cual el representante legal de **INTERASEO S.A.S.** entregó la información adicional para el trámite de modificación de licencia, se relaciona el aporte de documentos para subsanar los requerimientos 38 y 39 (Folio 13777) indicando donde se encuentra la información dentro del estudio de impacto ambiental... Esta subdirección procede a revisar nuevamente el radicado de entrada 3500 del 21 de junio de 2023 y se observa lo siguiente:

1. **Evaluación del oficio radicado No. 3500 del 2/06/2023**

En radicado No. 3500 del 21 de junio del 2023, se allega información adicional al trámite de modificación de licencia ambiental, de acuerdo a lo solicitado en acta de requerimientos de fecha **21 de junio de 2023 (pág. 62)** resaltado es mío)
Aquí nuevamente falsean las fechas, o expidieron ilegalmente un Acta de requerimientos, porque no es lógico que mismo día 21 de Junio de 2023 expidan dicha acta y esta se evacuada por **INTERASEO S.A.S. E.S.P** el mismo día 21 de junio mediante radicado No. 3500, como ya hemos venido exponiendo, el 21 de abril de 2023 se realizó reunión de requerimientos por única vez, conforme a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.8.1 a fin de requerirle al usuario documentación e información adicional necesaria para decidir de fondo al trámite. ¿Entonces de dónde aparece un acta de requerimientos de fecha **21 de junio de 2023?**
A continuación, prosiguen con el contenido de las USB carpetas HS 0421-Modificación y donde NO aportan ni la memoria ni la carpeta ya que lo presentado es ilegible y está en blanco, realizan unas breves descripciones del anexo 28 componente social y proceden a realizar una tabulación de la información primaria recolectada. (Pag. 66 a la 81) 2. Matriz de reunión de requerimientos por única vez del 21 de abril de 2023, aquí es donde sucede algo anormal, irregular, ya aparece el requerimiento.

**29. MEDIO SOCIOECONOMICO... CARACTERIZACIÓN DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

12119

**3.4 Medio socio económico el subcapítulo 3.41 lineamientos de participación** conforme a los términos de referencia y en las observaciones: se presenta información en el anexo **28.9** se presenta el siguiente documento **Proceso de participación ciudadana YF- Ria.docx.** Este documento describe de manera general el proceso de participación ciudadana llevado a cabo y estrategias complementarias (pág. 74) **Si cumple** ya no es lo citado en la anterior tabulación de la pág. 10 de los requerimientos, donde el requerimiento No. 29 donde cita textualmente es el anexo **20.9** se presenta el siguiente documento **proceso de participación ciudadana VF.RIA.docdx.** este documento describe de manera general la participación ciudadana. **No cumple**, aquí se nota un claro favorecimiento, parcialización a favor de **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** sin el cumplimiento legal, solo agregan las palabras "**llevado a cabo y estrategias complementarias**", con el fin de justificar el documento.

Pasamos al requerimiento No. 36 **Medio socio económico** presenta plan de gestión social, que responda a las realidades actuales y futuras del proyecto y que cumpla y de respuesta a los siguientes aspectos:

- Acceso en la información - Participación ciudadana - Atención ciudadana, - Resolución y mediación de conflictos sociales. – Plan de mitigación y compensación social con acción especial al predio intermedio de los vasos F y G propuestos, aquí si no se equivocaron con el anexo planteado 28.3, solamente agregan: El plan de gestión social presentado, responde a los requerimientos del medio socioeconómico. **Si cumple.**

- Al Requerimiento No. 38 **Medio socio económico** solo se limitan a decir que se presenta el plan de seguimiento y monitoreo para el medio socio económico, no dice mediante que fichas ni anexos, pero aun así lo califican **Si Cumple.**

- Al requerimiento No. 39. Capítulo 10. Plan de cierre y uso final del sitio describir las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia, acerca de la finalización del proyecto y la gestión social, se limitan a decir que se presenta ficha Plan de cierre social en el anexo 28.3 y ¿**Dónde quedó la ficha de finalización del proyecto**? Aun así, **si cumple**, lo que se observa es que a pesar de que **INTERASEO S.A.S. E.S.P** No cumple a cabalidad los requerimientos los funcionarios CORTOLIMA pasan

por alto los mismos, así como sus mismas funciones, la constitución política de Colombia y las leyes.

- Terminan el requerimiento No. 50. **Requerimiento General** reiterándole al usuario que deberán allegar nuevamente el estudio de impacto ambiental con los ajustes solicitados.

- Prosiguen con: **3. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS.** Donde vuelven a explicar y relacionar los componentes bióticos, abióticos, social, lista de chequeo para evaluación de la notificación de la licencia ambiental y vuelven a conceptuar que es **Técnicamente viable** modificar la licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 0354 del 26 marzo de 2004 modificada por la resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014, en el sentido de ampliar en 17.12 años la vida útil del relleno, construyendo (2) dos nuevos vasos de disposición (Vaso F y Vaso G) y adicionar permisos ambientales (pág. 95)

- Ahora vámonos a **La Normatividad:**

**4.1. De la Normatividad aplicable en materia ambiental.**

Como ya lo sostuvimos anteriormente, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente la preservación de recursos naturales, así lo establece la constitución política de Colombia en sus artículo 8°, 79, 80, la Ley 23 de 1973 en su artículo 2°, el código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, los tratados internacionales, la Ley 99 de 1993 que delega en las corporaciones autónomas regionales esta obligación y función como máxima autoridad ambiental en su área de Jurisdicción.

**DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015**

Este decreto recopila las normas ambientales y contempla la información que debe ser aportada como requisito para la presentación de la **Solicitud de modificación de licencia ambiental** y el trámite dispuesto para ello, entre sus artículos se destacan: Artículo 2.2.2.3.7.1 (Causales para la modificación) 2.2.2.3.7.2 (Requisitos para la modificación) y el artículo 2.2.2.3.8.1 **Trámite.**

1. **A partir de la fecha de radicación** de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el

boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

12120

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá **de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente**.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo-cuando por justa causa el peticionario, lo solicite.
En los casos de competencia de la ANLA, la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 ola norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, **sólo podrá ser aportada por una única vez**. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, **la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.** (Subrayado es mío)

3. Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, **la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada**, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley. (Subrayado es mío)

4. Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

   Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

12121

**PARÁGRAFO 3**. En el evento en que durante el trámite de modificación de licencia ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.

De este decreto reglamentario vigente y norma para las corporaciones autónomas regionales como es el caso de CORTOLIMA, se desprende y clarifica exactamente todos los yerros, actuaciones ilegales e antirreglamentarias, omitidas por parte COROTLIMA al adoptar el presente acto, resolución No. 131 de 26 de enero de 2024 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones ya que el artículo 2.2.2.3.8.1 en su numeral 2. Es conciso y preciso al citar: ..." El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 ola norma que lo modifique, sustituya o derogue". Situación que aconteció en el presente proceso y donde CORTOLIMA concedió **Una prórroga a INTERASEO S.A.S. E.S.P** mediante Auto No. 1961 de 24 de mayo de 2023 por un mes más.

"En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental **y, sólo podrá ser aportada por una única vez.** En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, **la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.**

Aquí a pesar de que INTERASEO **NO cumplió** con los requerimientos 29, 36, 38 y 39 habiéndose agotada esta etapa tal y como indico la subdirección jurídica a la dirección de recursos naturales, se prosigue nuevamente con la evaluación de las

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

Con copia a procuraduría judicial II para asuntos ambientales y agrarios de Ibagué

Con copia a la personería delegada servicios públicos y medio ambiente de Ibagué

Con copia a la Alcaldía de Ibagué

Respetuosamente,

KEINER MIGUEL CAÑIZARES
C C. 12 503 057

TERCEROS INTERVINIENTES

Dirección: MZ C casa No 8 Caserío LA MIEL

Notificación correo: dayanacamargo.18@hotmail.com

ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL
C C. 28 548 194

TERCEROS INTERVINIENTES

Dirección: MZ C casa No 8 Caserío LA MIEL

Notificación correo: dayanacamargo.18@hotmail.com

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

27

# ANEXOS

1212A

Fecha: 26 de septiembre de 2023; N: 4°21´ 46.84" W: 75° 4´ 4.778"

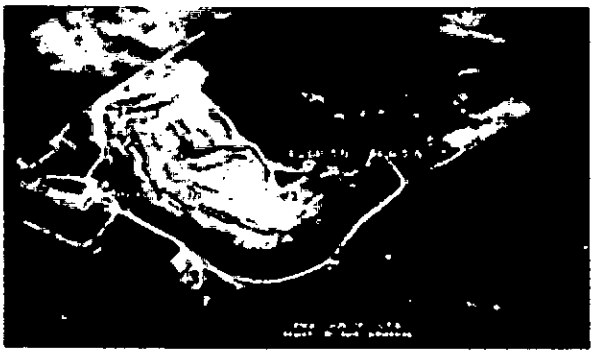

En este video se muestra como los lixiviados por el tiempo de vertimiento ya formaron carcavas en el suelo

Fecha: 4 de Octubre de 2023; N: 4° 21´46.845 W: 75° 4´6.344"

Los Lixiviados pasan por una cuneta de cemento, caen al suelo y siguen su recorrido a predios donde animales toman agua de estos lugares.

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

Fecha: Octubre 21 de 2023; N: 4° 21´45.013" W: 75° 4´3.991

En este video se muestra un recorrido donde se observan pisadas de animales. se muestra que la cantidad de lixiviados vertidos ya formaron cauces superficiales. carcavas. emposamientos, y pasan por varios predios.

Fecha: 23 de Octubre de 2023. N: 4°21´46.565" W: 75°4´3.05"

Esta es otro área contaminada por lixiviados.

Proyectó y Revisó: S.O.R
Aprobó: WENDY CAÑIZARES

Corporación Autónoma Regional del Tolima

12125

AUTO No. 363

( 15 de febrero de 2024 )

*"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"*

**EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Resolución No. 4583 de 2021,

**C O N S I D E R A N D O :**

**1. OBJETO**

Entran al Despacho las diligencias contenidas en el expediente L-13439, a fin de determinar la viabilidad o no, de admitir los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones".*

**2. ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, se dispuso otorgar a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía, modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación en 17.12 años y/o hasta la vida útil del sitio de disposición final mediante la construcción de dos (2) nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí en las coordenadas 4°21´44.8"N75°35´41.5", Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales, de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, aclarado mediante Concepto Técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023), elaborados por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación.

Que la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, fue notificada a través de los radicados electrónicos de salida No.918 del 29 de enero de 2024 (ff.11778) al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, No. 928 del 30 de enero de



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web. www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión 401- 406
Telefax. (578) 2462779
C C. Katarama Cra 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax. (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

2024 (ff.11780), a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023, No. 927 del 30 de enero de 2024 (ff. 11779) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, y de manera personal a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, a través de su representante legal, el señor Hernán Eulices Ortiz Ossa, el 29 de enero de 2024, de conformidad con la constancia que obra en el expediente vista a folio 11771.

Que mediante oficio con radicado de entrada electrónico No. 2203 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11882-11883), el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, con oficio No. PJAAT-24-0020. Sin embargo, mediante radicado de entrada electrónico No. 2209 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11884-11889) presentó recurso de reposición, con la siguiente aclaración *"... por error involuntario, remití a las 4:05 p.m. de hoy, el oficio con el consecutivo No. PJAAT-24-0020, cuando le corresponde el No. PJAAT-24-0100..."*, teniéndose entonces, como recurso debidamente presentado, el último radicado antes referenciado.

Que los señores CESAR QUINTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.968.340, LUDIS SOLANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.555.781, REINALDO CORTÉS TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.583, KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067, ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.453.604, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y Auto No.. 3084 del 12 de julio de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de entrada físico No. 662 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11890-11892) y radicado de entrada electrónico No. 2218 del 12 de febrero de 2024 (ff.11893-12082).

Que los señores KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067 y ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de entrada físico No. 686 del 13 de febrero de 2024 (ff. 12083-12109) y radicado de entrada electrónico No. 2260 del 13 de febrero de 2024 (ff.12110-12124).



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente.
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

## 3. NORMATIVIDAD:

La Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece:

*"Artículo 43. ACTOS DEFINITIVOS. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*

*Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

*Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional. 018000956666 desde el resto del País
E-Mail cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

*personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Artículo 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web. www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalaroma Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

CORTOLIMA 12127
Corporación Autónoma Regional del Tolima

## 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

### 4.1. OBJETO Y OPORTUNIDAD:

Recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, de acuerdo a la relación que se expone a continuación.

| Sujeto procesal | Radicado y fecha de notificación | Radicado y fecha de presentación del recurso | Recurrente(s) |
|---|---|---|---|
| Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima | Radicado de salida electrónico No.918 del 29 de enero de 2024 | Radicado de entrada electrónico No. 2209 del 12 de febrero de 2024 | Dr. Daniel Rubio Jiménez. |
| Terceros Intervinientes Reconocidos en el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023. | Radicado de salida electrónico No. 928 del 30 de enero de 2024 | Radicado de entrada físico No. 662 del 12 de febrero de 2024 y radicado de entrada electrónico de entrada No. 2218 del 12 de febrero de 2024. | - Cesar Quintero Caicedo.<br>-Ludis Solano Reyes<br>-Reinaldo Cortés Tovar<br>-Keiner Miguel Cañizales Arenas<br>-Anaminta Camargo Carrascal<br>-Erika Alexandra Toscano Bayona |
| | | Radicado de entrada físico No. 686 del 13 de febrero de 2024 y radicado de entrada electrónico No. 2260 del 13 de febrero de 2024. | -Keiner Miguel Cañizales Arenas<br>- Anaminta Camargo Carrascal |
| Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. | No. 927 del 30 de enero de 2024 | Radicado de entrada físico No. 662 del 12 de febrero de 2024 y radicado de entrada | -Erika Alexandra Toscano Bayona |



SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail cortolima@cortolima.gov.co - Web www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C C. Kalorama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lerida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente.
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3084 del 12 de julio de 2023 | | electrónico de entrada No. 2218 del 12 de febrero de 2024. | |

Por otra parte, el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, radicó de manera inicial el recurso de reposición mediante radicado de entrada electrónico No. 2203 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11882-11883), sin embargo, a través de radicado electrónico de entrada No. 2209 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11884-11889), solicitó tener éste último, como el recurso debidamente presentado, cuyo oficio corresponde al No. PJAAT-24-0100.

Teniendo en cuentas las fechas de notificación de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 y las fechas de presentación de los recursos, se consideran presentados dentro del término dispuesto para ello.

4.3. PROCEDENCIA

De acuerdo con la normatividad referida, especialmente la Ley 1437 de 2011, es claro que contra los actos administrativos definitivos, por regla general, procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y que contra los actos administrativos de trámite son improcedente los recursos.

En línea con lo anterior, se entiende el acto administrativo definitivo como el que decide directa o indirectamente el fondo del asunto o haga imposible continuar la actuación[1] y el acto de trámite o preparatorio, como aquel en el que no hay una expresión concreta de voluntad de la administración, sino únicamente actuaciones que preceden a la formación de una decisión[2].

En consecuencia de lo expresado, es claro que respecto a la Resolución CORTOLIMA No. 131 del 26 de enero de 2024, que corresponde a la decisión de aprobar la modificación de una Licencia Ambiental, se tiene decantada la procedencia del recurso interpuesto frente a dicha disposición.

[1] Ley 1437 de 2011 Artículo 43
[2] Sentencias de la Corte Constitucional SU-201 de 1994, T-088 de 2005, T-105 de 2007 y T-405 de 2018.



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

4.4. CONSIDERACIONES FINALES

Conforme a lo antes señalado verificada la oportunidad y procedencia de los recursos de reposición interpuestos y el cumplimiento de los requisitos para ellos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se dispondrá su admisión en el presente acto administrativo e igualmente se remitirá el expediente de las diligencias a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, a fin de evaluar desde el punto de vista técnico los argumentos del recurso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"* que a continuación se relacionan:

1. Radicado de entrada electrónico No. 2209 del 12 de febrero de 2024, presentado por el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima.
2. Radicado de entrada físico No. físico 662 del 12 de febrero de 2024 y radicado de entrada electrónico No. 2218 del 12 de febrero de 2024, presentados por los señores CESAR QUINTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.968.340, LUDIS SOLANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.555.781, REINALDO CORTÉS TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.583, KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067, ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.453.604, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y Auto No.. 3084 del 12 de julio de 2023.
3. Radicado de entrada físico No. 686 del 13 de febrero de 2024 y radicado de entrada electrónico No. 2260 del 13 de febrero de 2024, presentados por los señores KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067 y ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Cortolima, dentro del término máximo de veinte (20) días contados a partir



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur.
Extensión 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C C. Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lerida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente.
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

de la comunicación del presente acto administrativo, se sirva evaluar cada uno de los argumentos técnicos esbozados por el recurrente.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía, al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y en el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario
Reviso: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales S.J.
Exp.L-13439 / Admite recurso.



SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur.
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C C Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

Corporación Autónoma Regional del Tolima

12129

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
CESAR QUINTERO CAICEDO y otros.
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL" – Sector Buenos Aires
cesarquintero@gmail.com solanoludis66@gmail.com echonacontreras@gmail.com reykortov@gmail.com anyesa11@hotmail.com asotramiel.ibague@gmail.com cindypao8820@hotmail.com

Referencia: Comunicación del Auto 363 del 15 de febrero de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 363 del 15 de febrero de 2024 *"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

Corporación Autónoma Regional del Tolima

12130

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS
ANA MINTA CAMARGO CARRASCAL
BENJAMÍN GUALTEROS RUBIO
Y otros.
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL"
dayanacamargo.18@hotmail.com johags1405@hotmail.com chemastransporte@hotmail.com finca elrecreouno@gmail.com blancabenavides1973@gmail.com erika-toscano-@outlook.com thomas111689@hotmail.com fernando111718@gmail.com monicazmanrrique@gmail.com dianisbernalti@hotmail.com chaparrom400@gmail.com maritzaturriago@gmail.com ortizbuen@gmail.com rdom1805@gmail.com eliecercaceres20@hotmail.com nccaeceres@hotmail.com alex_ibague@hotmail.com aume11@hotmail.com fjc128@hotmail.com neylamariapina@gmail.com

Referencia: Comunicación del Auto 363 del 15 de febrero de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 363 del 15 de febrero de 2024 *"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

Corporación Autónoma Regional del Tolima

12131

100.04.4.1

Ibagué,

Doctor (a):
**DANIEL RUBIO JIMENEZ**
Procurador Judicial, Ambiental y Agrario
Edificio – Banco Agrario, Piso 9
Ibagué, Tolima
drubio@procuraduria.gov.co

Referencia: Comunicación del Auto 363 del 15 de febrero de 2024
Exp: 13439

Respetado Doctor (a):

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 363 del 15 de febrero de 2024 *"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

Corporación Autónom
Regional del Tol

12432

100.04.4.1

Ibagué,

Señor:
**JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA**
Representante Legal
**INTERASEO S.A.S E.S.P.**
notificaciones@interaseo.com.co

Referencia: Comunicación del Auto 363 del 15 de febrero de 2024
Exp: 13439

Respetado Señor:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 363 del 15 de febrero de 2024 *"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

Gmail laura molano <lauradmolano@gmail.com> 12133

# COMUNICACIÓN AUTO 363 DEL 15/02/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 19 de febrero de 2024, 5:03 p.m.
Para: cesarquintero@gmail.com, solanoludis66@gmai.com, echonacontreras@gmail.com, reykortov@gmail.com, anyesa11@hotmail.com, asotramiel.ibague@gmail.com, cindypao8820@hotmail.com
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen dia, radicado de Salida electrónico **N° 2045**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

***Ibagué-Tolima***

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: lun, 19 feb 2024 a las 16:29
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 363 DEL 15/02/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: lun, 19 feb 2024 a las 16:26
Subject: COMUNICACIÓN AUTO 363 DEL 15/02/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| Radicado de Salida No: | **2045** |
|---|---|
| Correo Electrónico Destinatario: | cesarquintero@gmail.com; solanoludis66@gmai.com; echonacontreras@gmail.com; reykortov@gmail.com, anyesa11@hotmail.com; asotramiel.ibague@gmail.com; cindypao8820@hotmail.com |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Comunicación del AUTO 363 del 15/02/2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 archivos adjuntos**

**COM TERCEROS AUTO 363 1.pdf**
29K

**AUTO 363.pdf**
319K

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

1234

# COMUNICACIÓN AUTO 363 DEL 15/02/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 19 de febrero de 2024, 5:04 p.m.
Para: Daniel Rubio Jimenez <drubio@procuraduria.gov.co>
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 2046**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado:*** *ventanilla@cortolima.gov.co*

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

***ENCUESTA DE SATISFACCION*** :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

***INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:*** https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: lun, 19 feb 2024 a las 16:29
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 363 DEL 15/02/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: lun, 19 feb 2024 a las 16:28
Subject: COMUNICACIÓN AUTO 363 DEL 15/02/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **2046** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | drubio@procuraduria.gov.co | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Comunicación del AUTO 363 del 15/02/2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 archivos adjuntos**

**AUTO 363.pdf**
319K

**COM PROCU AUTO 363.pdf**
24K

Gmail laura molano <lauradmolano@gmail.com>

12135

# COMUNICACIÓN AUTO 363 DEL 15/02/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 19 de febrero de 2024, 5:06 p.m.
Para: notificaciones@interaseo.com.co
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 2048**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: lun, 19 feb 2024 a las 16:30
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 363 DEL 15/02/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: lun, 19 feb 2024 a las 16:29
Subject: COMUNICACIÓN AUTO 363 DEL 15/02/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **2048** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | notificaciones@interaseo.com.co | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Comunicación del AUTO 363 del 15/02/2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 archivos adjuntos**

**AUTO 363.pdf**
319K

**COM INTER AUTO 363.pdf**
23K

Gmail laura molano <lauradmolano@gmail.com>

1236

# COMUNICACIÓN AUTO 363 DEL 15/02/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 19 de febrero de 2024, 5:10 p.m.
Para: dayanacamargo.18@hotmail.com, johags1405@hotmail.com, chemastransporte@hotmail.com, fincaelrecreouno@gmail.com, blancabenavides1973@gmail.com, erika-toscano-@outlook.com, thomas111689@hotmail.com, fernando111718@gmail.com, monicazmanrrique@gmail.com, dianisbernalti@hotmail.com, chaparrom400@gmail.com, maritzaturriago@gmail.com, ortizbuen@gmail.com, rdom1805@gmail.com, eliecercaceres20@hotmail.com, nccaeceres@hotmail.com, alex_ibague@hotmail.com, aume11@hotmail.com, fjc128@hotmail.com, neylamariapina@gmail.com
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 2052**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: lun, 19 feb 2024 a las 16:32
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 363 DEL 15/02/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: lun, 19 feb 2024 a las 16:30
Subject: COMUNICACIÓN AUTO 363 DEL 15/02/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| Radicado de Salida No: | **2052** |
|---|---|
| Correo Electrónico Destinatario: | dayanacamargo.18@hotmail.com<br>johags1405@hotmail.com<br>chemastransporte@hotmail.com<br>fincaelrecreouno@gmail.com<br>blancabenavides1973@gmail.com<br>erika-toscano-@outlook.com |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | thomas111689@hotmail.com<br>fernando111718@gmail.com<br>monicazmanrrique@gmail.com<br>dianisbernalti@hotmail.com<br>chaparrom400@gmail.com<br>maritzaturriago@gmail.com<br>ortizbuen@gmail.com<br>rdom1805@gmail.com<br>eliecercaceres20@hotmail.com<br>nccaeceres@hotmail.com<br>alex_ibague@hotmail.com<br>aume11@hotmail.com<br>fjc128@hotmail.com<br>neylamariapina@gmail.com | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Comunicación del AUTO 363 del 15/02/2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 archivos adjuntos**

**AUTO 363.pdf**
319K

**COM TERCEROS AUTO 363 2.pdf**
36K

Corporacion Autonoma

# Mensaje Interno

SJ-SUBD. JURIDICA

**452 - 2024**

| | |
|---|---|
| Codigo: | COR_001 |
| Versión: | 1 |
| Fecha: | 09/04/2008 |
| | |

12137

**Fecha Envio** 19/02/2024 **Fecha Proyectada Finalzación** 20/02/2024

**Para:** **OSPINA MALAGON JAISSNEY ALEXANDRA**
Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

**De:** **GUZMAN CORTES JUAN CARLOS**
Subdirector(a) SJ-SUBD. JURIDICA .

**Asunto** Reparto

**Tipo** Licencia Ambiental / Relleno Sanitario
**Proyecto** RESIDUOS/PRODUCTOS /Rellenos Sanitarios

**Solicitante** INTERASEO S.A.S E.S.P /

**Localización** TOLIMA / IBAGUE / PICALEÑA / HACIENDA LA MIEL / RELLE

**Fecha Sol. Amb** 18/06/2008

**Numero Int** 15,994 **Exp.:** L13439 / 0 **Resolución** 354 20/01/2005

Buen dia,
Ingeniera Alexandra Ospina Malagon, me permito remitir el expediente 13439 tmos 61 y 62 dando cumplimiento al articulo 2 del auto 363 del 15 e febrero de 2024

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**GUZMAN CORTES JUAN CARLOS**

**HCO - C** HCO - CIFUENTES OCAMPO - HENRY

**Informe:**

Recibi,
20/02/24
10:48 am
Tomos 61 y 62

Corporación Autónoma Regional del Tolima

# MENSAJES INTERNOS

**CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES**

| | |
|---|---|
| Codigo: | F01_CAL_01 |
| Version: | 0 |
| Fecha: | 13/05/2019 |
| Página 1 de 1 | |

Fecha Impresion: 26/02/2024

| |
|---|
| 100.09.2 |
| 100.09.2.2 |
| 761 |

Mensaje Interno Nro 761

Fecha Envio 26/02/2024 Fecha Proyectada Finalizacion 26/02/2024

Para: JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector(a) - SJ-SUBD. JURIDICA

De: JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON
Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

Movimiento a realizar: Reparto

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Numero Interno: | 15.994 | | Fecha Solicitud | 18/06/2008 |
| Numero Expediente: | L13439 | Tomo: | Fecha Expediente | 20/01/2005 |
| Tipo de Permiso/Lic | Licencia Ambiental/ Relleno Sanitario | | | |
| Solicitante | INTERASEO S.A.S E.S.P | | | |
| Ubicacion | TOLIMA/IBAGUE/HACIENDA LA MIEL | | | |

Detalle del Informe

Devolución del expediente L13439 INTERASEO por solicitud de la subdirección Jurídica

**JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON**

**Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES**

Elaboro: DDRP
Informe:

10:06am 27/2/24 Tomos 61462

12139

Corporación Autónoma Regional del Tolima ¡Siembra Tu Futuro!

**Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>**

# EXPEDIENTE L-13439 ACTA EN FORMATO DIGITAL

2 mensajes

**STEFANY GONZALEZ GUZMAN** <stefany.gonzalez@cortolima.gov.co> 26 de abril de 2023, 17:42
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

Para:
recepcionibague@interaseo.com.co;
esaavedra@interaseo.com.co;
drubio@procuraduria.gov.co;
laramirez@procuraduria.gov.co

Conforme a lo acordado, por medio del presente correo remito acta en formato digital, con sus respectivos anexos, de la Reunión de solicitud de información por única vez realizada el día 21 de abril de 2023, dentro del Trámite de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para la ejecución del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel" el cual se encuentra localizado en la Hacienda La Miel de la Vereda Buenos Aires a 18 Km de la Vía Ibagué – Bogotá.

Acta que fue entregada al usuario en formato físico al finalizar la diligencia.

La grabación de la diligencia se remite en mediante enlace de drive que se solicita sea descargado a la brevedad posible para evitar pérdida de la información.

**LICENCIA AMBIENTAL – EXPEDIENTE L-13439.mp4**

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**4 adjuntos**

**EXP.L-13439 ACTA.pdf**
496K

**EXP.L-13439 PRESENTACIÓN REUNIÓN DE REQUERIMIENTOS.pptx**
583K

**PODER TRAMITE MOD LIC AMBIENTAL CORTOLIMA FIRMADO.pdf**
268K

**certificado de existencia INTERASEO.pdf**
449K

**Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>**

# EXPEDIENTE L-13439 ACTA EN FORMATO DIGITAL

2 mensajes

**STEFANY GONZALEZ GUZMAN** <stefany.gonzalez@cortolima.gov.co> 26 de abril de 2023, 17:42
Para: OFICINA JURIDICA <oficina.juridica@cortolima.gov.co>

622

Para:
recepcionibague@interaseo.com.co;
esaavedra@interaseo.com.co;
drubio@procuraduria.gov.co;
laramirez@procuraduria.gov.co

Conforme a lo acordado, por medio del presente correo remito acta en formato digital, con sus respectivos anexos, de la Reunión de solicitud de información por única vez realizada el día 21 de abril de 2023, dentro del Trámite de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para la ejecución del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel" el cual se encuentra localizado en la Hacienda La Miel de la Vereda Buenos Aires a 18 Km de la Vía Ibagué – Bogotá.

Acta que fue entregada al usuario en formato físico al finalizar la diligencia.

La grabación de la diligencia se remite en mediante enlace de drive que se solicita sea descargado a la brevedad posible para evitar pérdida de la información.

**LICENCIA AMBIENTAL – EXPEDIENTE L-13439.mp4**

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**4 adjuntos**

**EXP.L-13439 ACTA.pdf**
496K

**EXP.L-13439 PRESENTACIÓN REUNIÓN DE REQUERIMIENTOS.pptx**
583K

**PODER TRAMITE MOD LIC AMBIENTAL CORTOLIMA FIRMADO.pdf**
268K

**certificado de existencia INTERASEO.pdf**
449K

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

# Fwd: Solicitud de copias. - Recursos contra Resolución 131 del 26/01/2024 Expediente L-13439

**Juridica Correspondencia** <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co> 22 de febrero de 2024, 11:50
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Juridica Correspondencia** <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mié, 21 feb 2024 a las 14:10
Subject: Fwd: Solicitud de copias. - Recursos contra Resolución 131 del 26/01/2024 Expediente L-13439
To: DIANA PAOLA GALLEGO RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: mié, 21 feb 2024 a las 14:00
Subject: Fwd: Solicitud de copias. - Recursos contra Resolución 131 del 26/01/2024 Expediente L-13439
To: <hossa@interaseo.com.co>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 2772 de 21/2/2024**

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:
https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

***Debe digitar los siguientes datos:***

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***

- -Dar click en ***"consultar"*** - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

*Instructivo para Trámites Ambientales en Línea.* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

***Horarios de Radicación:*** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario*

——— Forwarded message ———
De: **Hernan Eulices Ortiz Ossa** <hossa@interaseo.com.co>
Date: mié, 21 feb 2024 a las 12:35
Subject: Solicitud de copias. - Recursos contra Resolución 131 del 26/01/2024 Expediente L-13439
To: ventanilla@cortolima.gov.co <ventanilla@cortolima.gov.co>

Señores
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA**
Atención: **Dr. JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES** - Subdirector Jurídico
ventanilla@cortolima.gov.co
E. S. D.

**Asunto:** Solicitud de copias. - Recursos contra Resolución 131 del 26/01/2024 Expediente L-13439

**HERNÁN EULICES ORTIZ OSSA** en mi calidad de Apoderado de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P.**, identificado con CC. No. 1.105.672.268 y T.P. 207.634 del C. S. de la J. debidamente reconocido como tal en acta de solicitud de información por única vez llevada a cabo de manera presencial el 21/04/2023, dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a Interaseo mediante Resolución No. 0354/2004 – **Exp. L-13439**; mediante el presente escrito acudo ante su despacho con el fin de solicitar en forma atenta que por intermedio de quien corresponda, se expida copia de los recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución 131 del 26/01/2024 que resolvió favorablemente la solicitud de modificación de licencia.

Cordialmente.

**Hernan Eulices Ortiz Ossa**
Abogado Regional
Calle 69 N° 9 – 76 Sur Zona Industrial El Papayo
**Regional Tolima**
Teléfono: (574) 3259970
hossa@interaseo.com.co
www.interaseo.com.co

INTERASEO

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario intencional. PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS RESERVADOS. El uso de esta información sin aprobación expresa de **INTERASEO S.A.S. E.S.P** constituye una violación de la propiedad intelectual. Si usted ha recibido este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente. **INTERASEO** no se responsabiliza por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

*AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**SOLICITUD COPIAS RECURSOS.pdf**
2011K

12143

INTERASEO

Ibagué, 21 de febrero de 2024.

Señores
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA**
Atención: **Dr. JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES** - Subdirector Jurídico
ventanilla@cortolima.gov.co
E. S. D.

**Asunto:** Solicitud de copias. - Recursos contra Resolución 131 del 26/01/2024
Expediente L-13439

**HERNÁN EULICES ORTIZ OSSA** en mi calidad de Apoderado de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P.**, identificado con CC. No. 1.105.672.268 y T.P. 207.634 del C. S. de la J. debidamente reconocido como tal en acta de solicitud de información por única vez llevada a cabo de manera presencial el 21/04/2023, dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a Interaseo mediante Resolución No. 0354/2004 – **Exp. L-13439**; mediante el presente escrito acudo ante su despacho con el fin de solicitar en forma atenta que por intermedio de quien corresponda, se expida copia de los recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución 131 del 26/01/2024 que resolvió favorablemente la solicitud de modificación de licencia.

Los recursos objeto de la presente solicitud fueron los comunicados mediante Auto No. 363 del 15/02/2024.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"* que a continuación se relacionan:

1. Radicado de entrada electrónico No. 2209 del 12 de febrero de 2024, presentado por el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima.
2. Radicado de entrada físico No. físico 662 del 12 de febrero de 2024 y radicado de entrada electrónico No. 2218 del 12 de febrero de 2024, presentados por los señores CESAR QUINTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadania No. 18.968.340, LUDIS SOLANO REYES, identificada con cédula de ciudadania No. 28.555.781, REINALDO CORTES TOVAR, identificado con cédula de ciudadania No. 93.355.583, KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadania No. 12.503 067, ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadania No.28.548.194, ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA, identificada con cédula de ciudadania No.1.007.453.604, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y Auto No.. 3084 del 12 de julio de 2023.
3. Radicado de entrada fisico No. 686 del 13 de febrero de 2024 y radicado de entrada electrónico No. 2260 del 13 de febrero de 2024, presentados por los señores KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula dc ciudadanía No. 12.503.067 y ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL, identificada con cédula de ciudadania No.28.548.194, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023

INTERASEO

Para la atención de la presente solicitud agradezco me sea compartido el link del expediente, o en su defecto se autorice la expedición de copias y acceso a cada uno de los recursos.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección física: Ibagué Tolima, Calle 69 N° 9 – 76 Sur Zona Industrial El Papayo, Oficina Jurídica o en el correo electrónico: hossa@interaseo.com.co

Agradeciendo la atención prestada.

**HERNÁN EULICES ORTIZ OSSA**
Abogado Regional - INTERASEO S.A.S. E.S.P.
Apoderado
Trámite modificación licencia ambiental otorgada mediante Res No. 0354/2004

12744

| | ACTA | Código: | F_004 |
|---|---|---|---|
| | | Versión: | 01 |
| | | Pag.: | 1 de 6 |

**LUGAR PRESENCIAL**: Sala de Juntas de Dirección General CORTOLIMA Sede Centro, Av. Ferrocarril con Calle 44 Esquina, 4 piso.

**FECHA Y HORA DE INICIO**: Viernes 21 de abril de 2023.

**ASUNTO**: Reunión de solicitud de información por única vez, dentro del Trámite de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada en la otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para la ejecución del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel" el cual se encuentra localizado en la Hacienda La Miel de la Vereda Buenos Aires a 18 Km de la Vía Ibagué – Bogotá.

**EXPEDIENTE**: L-13439

**SOLICITANTE**: INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

**REPRESENTANTE LEGAL**: Juan Manuel Gómez Mejía, identificado con Cédula de ciudadanía No.79.484.661

**APODERADO**: Hernán Eulices Ortiz Ossa identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.672.268 y tarjeta profesional número 207.634 C.S. de la J.

**ASISTENTES**: Se anexa listado de asistencia.

**TEMAS ORDEN DEL DIA:**

1. Instalación
2. Pautas de la Diligencia.
3. Presentación de los asistentes.
4. Presentación de los requerimientos jurídicos y técnicos del proyecto.
5. Intervención del interesado, indicando cuales requerimientos acepta y cuáles no.
6. Oportunidad de interponer recurso de reposición.
7. Pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.
8. Notificación de la decisión adoptada por CORTOLIMA.

9. Cierre.

## DESARROLLO DE LA REUNION

### 1. Instalación:

El Doctor JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES – Subdirector Jurídico de CORTOLIMA, preside la reunión en virtud de la Resolución No. 4583 del 2021, por medio de la cual se asignan funciones a cargo de la Directora General para el desarrollo de la diligencia de Solicitud de Información Adicional por Única Vez, según lo establece el numeral 2, del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Siendo las 08:25 AM del día 21 de Abril de 2023, da inicio a la reunión de solicitud de información por única vez, dentro del Trámite de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Trámite iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, a favor de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, para Modificación de Licencia Ambiental, para la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

### 2. Pautas de la Diligencia.

En la presente reunión se realizarán requerimientos de documentación e información por única vez y es el único escenario con que cuenta esta Autoridad, para realizar requerimientos al usuario, que de acuerdo a lo evidenciado en la evaluación del EIA presentado por el solicitante, el equipo evaluador encuentra necesario complementar y/o aclarar, para decidir de fondo.

De la diligencia será elevada Acta que será suscrita por los asistentes en listado anexo y de la cual se dejará copia para el usuario y para el expediente. Igualmente se informa que está siendo grabada en Audio y video, cuya grabación será anexo del Acta.

El Interesado procederá a aceptar los requerimientos realizados o por el contrario en su momento oportuno, **podrá hacer uso del recurso de reposición como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.8.1, el cual se resolverá en esta misma reunión.**

**Toda decisión que se tome en esta reunión se notificara verbalmente y se dejara constancia a través del acta de las decisiones adoptadas.**

Se otorgará un plazo de un (1) mes para el cumplimiento de los requerimientos, y se podrá solicitar una única prórroga por un (1) mes adicional, previo al vencimiento del término inicial.

3. **Presentación de los asistentes.**

Se realiza a continuación la presentación del equipo jurídico y técnico de CORTOLIMA.

(Se da el uso de la palabra a los integrantes de los equipos por parte de CORTOLIMA)

Se otorga el uso de la palabra para la presentación de los asistentes por parte del solicitante. (Equipo que acompaña al solicitante).

**Al inicio de la diligencia fue presentado poder para actuar, otorgado por el Señor** Juan Manuel Gómez Mejía identificado con Cédula de ciudadanía No.79.484.661, en calidad de representante legal de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, al abogado Hernán Eulices Ortiz Ossa identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.672.268 y tarjeta profesional número 207.634 C.S. de la J., para que represente a la empresa en el trámite de modificación de Licencia Ambiental adelantada en el expediente L-13439.

Revisado el documento presentado y el Certificado de Existencia y Representación del solicitante, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos para ello conforme a la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022 y se procede a reconocerle personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia y trámite administrativo ambiental, decisión que queda notificada en estrados.

4. **Presentación de los requerimientos jurídicos y técnicos del proyecto e,**
5. **Intervención del interesado, indicando cuales requerimientos acepta y cuáles no.**

Producto de la evaluación técnica realizada al documento de Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado para el trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental, a fin de verificar que este se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, los funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales proceden a realizar y presentar los requerimientos técnicos del proyecto, que se consideran pertinentes y necesarios para decidir de fondo la solicitud, estableciéndose que se debe complementar y/o aclarar la información en los siguientes aspectos:

- Requerimientos Resolución MINVIVIENDA No.330 de 2017, Art. 223: 1-5 (Total 5)
- Requerimientos Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.3.2.3.11 (Modificado por Decreto 1784 de 2017): 6-11 (Total 11)
- Requerimientos Términos de Referencia para la Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios RS-TER-1-01 DEL 2006: 12-39 (Total 39)
- Requerimientos Decreto 1076 de 2015, Permisos asociados: 40-48 (Total 48)
- Requerimiento General: 1 (Total 49)
- Requerimiento Jurídico: 1 (Total 50)

**TOTAL REQUERIMIENTOS: 50**

Finalizado cada uno de los requerimientos se le dará el uso de la palabra al titular del trámite para aceptar o no cada uno de ellos, en caso de no aceptarlos podrá hacer uso del recurso de reposición en su oportunidad, siendo resuelto inmediatamente.

Se da el uso de la palabra al profesional encargado para realizar los requerimientos técnicos, conforme a quien lo realizó o un profesional equivalente, al final de cada uno de ellos se pregunta si el requerimiento es aceptado y el usuario de manifestar si lo acepta o no.

Nota 1: **solo puede aceptar o no, el representante legal o el apoderado en caso de tenerlo.**

Nota 2 **en el caso en el que el solicitante no acepte el requerimiento,** se podrá agotar aclaraciones o explicaciones frente al mismo y de persistir el usuario en no aceptarlo, puede hacer uso del recurso en su oportunidad.

**DESGLOSE DE REQUERIMIENTO VER CUADRO ANEXO**

**6. Oportunidad de interponer recurso de reposición.**

En garantía del derecho de contradicción, debido proceso y conforme a lo establecido en el artículo de la Ley 1437 de 2011, se da la oportunidad al solicitante para que manifieste si desea hacer uso del recurso de reposición frente a los requerimientos realizados, para lo cual deberá indicar respecto a cuál o cuáles de ellos, e interponerlo y sustentarlo inmediatamente.

Antes de sustentar el recurso podrá solicitar un espacio para reunirse con su equipo técnico y jurídico, el recurso solo puede ser interpuesto y sustentado por el Representante Legal o apoderado.

**7. Pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.**

Teniendo en cuenta que no fue interpuesto recurso de reposición alguno, en consecuencia, de lo manifestado, los requerimientos obedecen a los (50) inicialmente propuesto.

TOTAL REQUERIMIENTOS EN FIRME:

- Requerimientos Resolución MINVIVIENDA No.330 de 2017, Art. 223: 1-5 (Total 5)
- Requerimientos Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.3.2.3.11 (Modificado por Decreto 1784 de 2017): 6-11 (Total 11)
- Requerimientos Términos de Referencia para la Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios RS-TER-1-01 DEL 2006: 12-39 (Total 39)
- Requerimientos Decreto 1076 de 2015, Permisos asociados: 40-48 (Total 48)
- Requerimiento General: 1 (Total 49)
- Requerimiento Jurídico: 1 (Total 50)

**8. Notificación de la decisión adoptada por CORTOLIMA.**

Habiéndose agotada la oportunidad procesal y resuelto el recurso de reposición del cual son susceptibles los requerimientos elevados en la presente reunión, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.8.1, artículo 294 de la Ley 1564 de 2012 aplicable de conformidad con el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, las decisiones adoptadas en la reunión de audiencia de requerimientos por única vez, de la evaluación de la modificación de Licencia Ambiental, quedan notificados **en Estrados** y su firmeza cuenta a partir de la finalización de la misma.

**9. Cierre:**

Se informa a los asistentes, que el peticionario contara con un término de un (1) mes para allegar la información requerida, este término podrá ser prorrogado de

manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o norma que lo sustituya o modifique.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por esta autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, no se considerará dicha información dentro del proceso de evaluación.

Se advierte al solicitante que, de no allegar la información requerida, en los términos establecidos previamente en la presente diligencia, se ordenará el archivo de la solicitud del trámite de evaluación de la licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada.

Esta diligencia, se da por terminada en Ibagué, siendo las 9:28 am del día 21 de abril de 2023.

Para constancia de la diligencia se eleva acta de la misma, con los siguientes anexos:

a. Listado de asistencia.
b. Medio magnético contentivo de presentación formato PowerPoint
c. Medio magnético contentivo de Audio y Video de la reunión.
d. Poder para actuar

**WILLER ANDRES RODRIGUEZ GARCIA**
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico

12197

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

# Contestación radicado de entrada No. 2772 del 21 de febrero de 2024.

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 29 de febrero de 2024, 7:49
Para: hossa@interaseo.com.co
Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 2754**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

*Cordial saludo,*

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: jue, 29 feb 2024 a las 7:44
Subject: Fwd: Contestación radicado de entrada No. 2772 del 21 de febrero de 2024.
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

---- Forwarded message ---------
**DANIELA VALENCIA GARCIA** <daniela.valencia@cortolima.gov.co>
Date: jue, 29 feb 2024 a las 7:34
Subject: Contestación radicado de entrada No. 2772 del 21 de febrero de 2024.
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **2754** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | **hossa@interaseo.com.co** | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | |
| | | Correo electrónico: | X |
| 2772 | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | T. Sur | |
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| 21-02-2024 | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI _X_ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Contestación radicado de entrada No. 2772 del 21 de febrero de 2024. | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | daniela.valencia@cortolima.gov.co | | |
| Nombre: | Daniela Valencia<br>Anexos Completos. Recurso No. 2..pdf<br>952518425925875 (1).mp4 | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**4 adjuntos**

- **Oficio de contestación..pdf** 394K
- **Recurso No.1. Procurador. Rad entrada No. 2209 del 12 de febrero de 2024..pdf** 203K
- **Recurso No. 2..pdf** 3491K
- **Recurso No. 3.pdf** 443K

Corporación Autónoma Regional del Tolima

12798

100.04.49.1

Ibagué,

Señor
**HERNÁN EULICES ORTIZ OSSA**
Apoderado
**INTERASEO S.A.S. E.S.P.**
hossa@interaseo.com.co

**Referencia:** Respuesta solicitud con radicado de entrada electrónico No. 2772 del 21 de febrero de 2024.

Respetado Dr Ortiz,

Dando trámite a su petición elevada mediante radicado de entrada electrónico No. 2772 del 21 de febrero de 2024, mediante la cual solicita copia de los recursos interpuestos en contra de la Resolución Cortolima No. No. 131 del 26 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, me permito remitir los mismos así:

1. Recurso de reposición interpuesto por el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima mediante radicado de entrada electrónico No. 2209 del 12 de febrero de 2024.
2. Recurso de reposición interpuesto por los señores: Cesar Quintero Caicedo, Ludis Solano Reyes, Reinaldo Cortés Tovar, Keiner Miguel Cañizales Arenas, Anaminta Camargo Carrascal, Erika Alexandra Toscano Bayona; mediante radicado de entrada físico No. 662 del 12 de febrero de 2024 y radicado de entrada electrónico de entrada No. 2218 del 12 de febrero de 2024. (se remite copia digital de esté último, el cual contiene la misma información del radicado físico, junto con los respectivos anexos).
3. Recurso de reposición interpuesto por los señores Keiner Miguel Cañizales Arenas y Anaminta Camargo Carrascal, mediante radicado de entrada físico No. 686 del 13 de febrero de 2024 y radicado de entrada electrónico No. 2260 del 13 de febrero de 2024 (se remite copia digital de esté último, el cual contiene la misma información del radicado físico).

Cordialmente,

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia Garcia – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Licencias, Concesiones y Permisos Ambientales S.J.



SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cara 2ª Sur No 6 – 81 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel.: (8) 2660146
Ext. 400
Lérida

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

# Fwd: Oficio No. PJAAT-24-0040, su radicado electrónico de salida No. 404 de enero 12 de 2024, modificación de licencia ambiental, proyecto parque industrial de residuos sólidos La Miel, E-2021-044870 AP 2019-00324-00 AP La Miel.

**Juridica Correspondencia** <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co> 26 de febrero de 2024, 8:34
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Juridica Correspondencia** <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mar, 23 ene 2024 a las 16:57
Subject: Fwd: Oficio No. PJAAT-24-0040, su radicado electrónico de salida No. 404 de enero 12 de 2024, modificación de licencia ambiental, proyecto parque industrial de residuos sólidos La Miel, E-2021-044870 AP 2019-00324-00 AP La Miel.
To: <lauradmolano@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: lun, 22 ene 2024 a las 10:52
ect: Fwd: Oficio No. PJAAT-24-0040, su radicado electrónico de salida No. 404 de enero 12 de 2024, modificación de licencia ambiental, proyecto parque
.strial de residuos sólidos La Miel, E-2021-044870 AP 2019-00324-00 AP La Miel.
To: Daniel Rubio Jimenez <drubio@procuraduria.gov.co>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>, SAF SAF <saf@cortolima.gov.co>
Cc: CONTROL INTERNO <control.interno@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 856 de 22/1/2024 **RESPUESTA CONJUNTA****

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

***Debe digitar los siguientes datos:***

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. echa de radicado: ***dia/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***
4. Dar click en ***"consultar"***

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

***Instructivo para Trámites Ambientales en Linea.*** https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

***Horarios de Radicación:*** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/ uesta-de-satisfaccion-al-usuario*

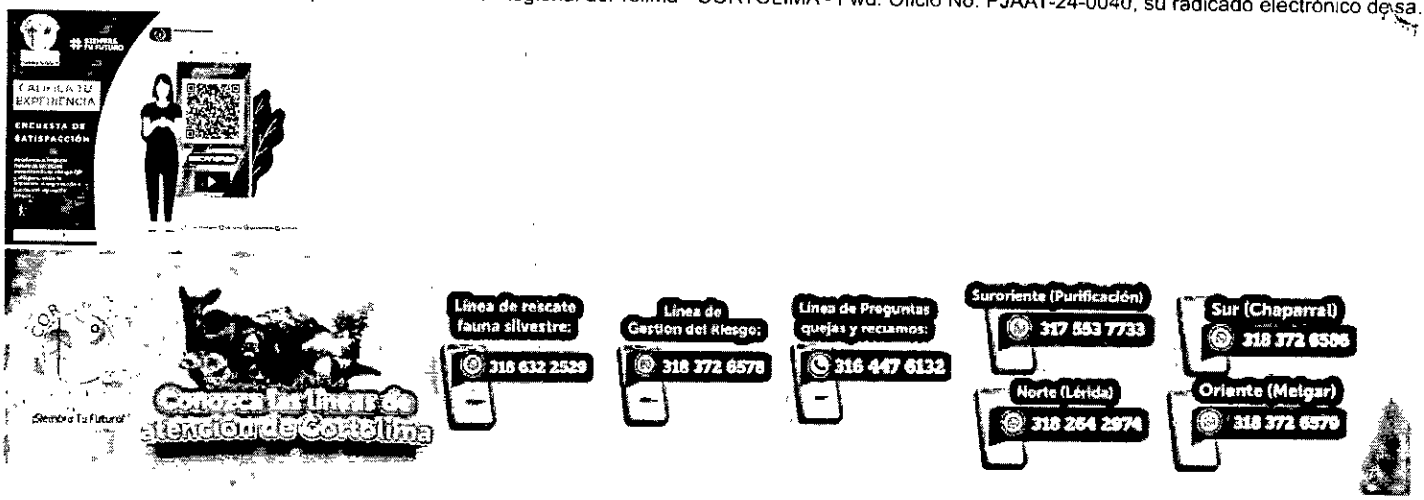


---------- Forwarded message ---------
De: **Daniel Rubio Jimenez** <drubio@procuraduria.gov.co>
Date: lun, 22 ene 2024 a las 8:01
Subject: Oficio No. PJAAT-24-0040, su radicado electrónico de salida No. 404 de enero 12 de 2024, modificación de licencia ambiental, proyecto parque industrial de residuos sólidos La Miel, E-2021-044870 AP 2019-00324-00 AP La Miel.
To: VENTANILLA CORTOLIMA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Ibagué, enero 22 de 2024

Oficio No. PJAAT-24-0040 (Al contestar, por favor cite este número)

Doctora

**OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI**

Directora General de Cortolima

Correo: ventanilla@cortolima.gov.co

Asunto: su radicado electrónico de salida No. 404 de enero 12 de 2024, modificación de licencia ambiental, proyecto parque industrial de residuos sólidos La Miel, E-2021-044870 AP 2019-00324-00 AP La Miel.

Respetada Doctora:

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no*

*necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**24-0040.pdf**
172K

*"8. En caso de no allegarse la información en los términos establecidos en el numeral 2, del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015 se ordenara el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, en el término de cinco (5) días, mediante acto administrativo motivado, que se notificara en los términos de Ley."*

*"9. Allegada la información de manera completa por parte solicitante, se dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para lo cual se realizara:"*

*"9.1. Elaborar, en el término de cinco (5) días hábiles concepto técnico que establezca la necesidad de requerir información adicional a otras entidades o autoridades."*

*"9.2. Elaborar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, acto administrativo requiriendo información a otras Entidades o Autoridades, información que se debe presentar en el término máximo de veinte (20) días hábiles. En el término de solicitud y entrega de información por otras autoridades la Subdirección de Calidad Ambiental debe continuar con la evaluación de la solicitud."*

*"10. Vencido el término anterior, en un término de máximo veinte (20) días hábiles, se expedirán el acto administrativo que decida sobre la viabilidad de la solicitud, otorgando o negando la modificación de la licencia ambiental. Esta decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 1993, para lo cual se deberá:"*

*"10.1 Evaluar la información en el término de ocho (8) días hábiles siguientes a allegada la totalidad de la información."*

*"10.2 Evaluar la totalidad de la información aportada a las diligencias, en el término de cuatro (4) días hábiles."*

*"10.3 Elaborar, en el término de cinco (5) días hábiles, acto administrativo negando u otorgando la Licencia Ambiental."*

*"10.4 Revisar, Firmar y Numerar la Resolución, en el término de tres (3) días."*

~~1082~~

12152

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Así las cosas, le agradezco ordenar a quien corresponda, remitir al correo: drubio@procuraduria.gov.co dentro del término establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, copia del cronograma aplicado al trámite del asunto, que incorpore las fechas límite (día, mes, año) en que debió cumplirse cada una de las actividades antes referidas y en caso de haberse pretermitido los términos establecidos en el citado procedimiento, indicar los nombres y apellidos, el documento de identificación, el cargo que desempeña y la más reciente dirección de correo electrónico informada a la oficina de Talento Humano de Cortolima, de cada una(o) de las(os) servidoras(es) públicas(os) responsables de estas."*

La anotada respuesta no permite evidenciar la inobservancia de los plazos previstos en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, que establece los términos para adelantar el trámite para la modificación de la licencia ambiental y de los plazos establecidos por la corporación para tal fin, en el procedimiento interno correspondiente.

Esta procuraduría reconoce la complejidad del trámite del asunto, lo que no obsta para que se desatiendan los tiempos consagrados en el decreto reglamentario del sector ambiente y en el procedimiento interno que para tal fin estableció la misma autoridad ambiental; pues las normas sectoriales, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, son de orden público, es decir de obligatorio cumplimento para los particulares y las autoridades.

Precisamente, con el fin de verificar el acatamiento de lo hasta aquí citado le agradezco ordenar a quien corresponda, remitir dentro del término establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, al correo: drubio@procuraduria.gov.co copia de los siguientes documentos:

1. Acto administrativo que declaró reunida la información, conforme lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015. Se pone de presente que a la fecha, esta procuraduría judicial, reconocida como tercero interviniente dentro del trámite del asunto, no ha sido notificada del mismo.

2. Concepto técnico que establezca la necesidad de requerir información adicional a otras entidades o autoridades, establecido en el numeral 9.1. del procedimiento interno establecido para el trámite de solicitudes de modificación de licencias ambientales, publicado en: *CORTOLIMA | Corporación Autónoma Regional del Tolima - 3.3.1 Procesos y procedimientos* en concordancia con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 2.2.2.3.8.1.del Decreto 1076 de 2015.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

3. Documento(s) por medio del(los) cual(es) se requirió información a otras Entidades o Autoridades y de sus radicados de salida, conforme lo establecido en el numeral 9.2. del procedimiento interno establecido para el trámite de solicitudes de modificación de licencias ambientales, publicado en: *CORTOLIMA | Corporación Autónoma Regional del Tolima - 3.3.1 Procesos y procedimientos* en concordancia con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 2.2.2.3.8.1.del Decreto 1076 de 2015.

4. Acto administrativo que decide sobre la viabilidad de la solicitud, otorgando o negando la modificación de la licencia ambiental, establecido en los numerales 10, 10.1., 10.2., 10.3 10.4 del procedimiento interno establecido para el trámite de solicitudes de modificación de licencias ambientales, publicado en: *CORTOLIMA | Corporación Autónoma Regional del Tolima - 3.3.1 Procesos y procedimientos* en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.8.1.del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, le agradezco ordenar a quien corresponda, remitir dentro del mismo término y al correo ya citado, los nombres y apellidos, el documento de identificación, el cargo que desempeñan o la indicación de ser contratistas y la más reciente dirección de correo electrónico informada a la oficina de Talento Humano de Cortolima, de cada una(o) de las(os) servidoras(es) públicas(os) responsables de la emisión de los documentos solicitados.

Cordial saludo,

Daniel Rubio Jiménez
Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima.

CCCT-0101

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

# Contestación radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero del 2024. Oficio No. PJAAT-24-0040.

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 30 de enero de 2024, 7:47
Para: drubio@procurduria.gov.co
Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 925**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

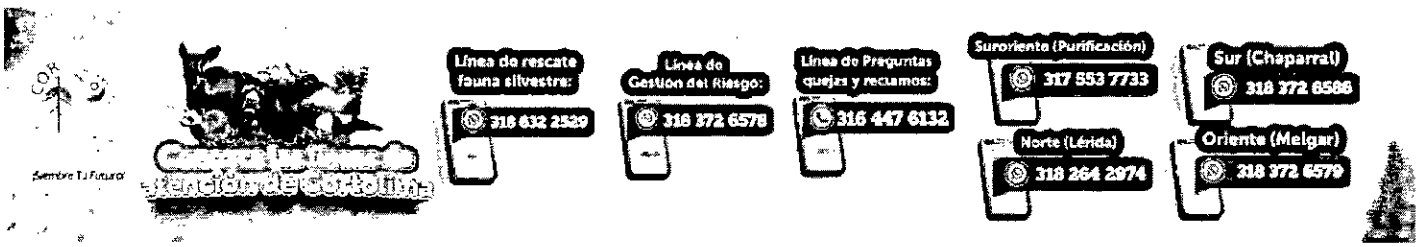


*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mar, 30 ene 2024 a las 7:33
Subject: Fwd: Contestación radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero del 2024. Oficio No. PJAAT-24-0040.
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

---- Forwarded message ---------
De: **DANIELA VALENCIA GARCIA** <daniela.valencia@cortolima.gov.co>
Date: lun, 29 ene 2024 a las 18:02
Subject: Contestación radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero del 2024. Oficio No. PJAAT-24-0040.
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

**Resolución 131.pdf**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **925** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | drubio@procurduria.gov.co | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | |
| | | Correo electrónico: | X |
| 856 | | PQR electrónico: | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| 22-01-2024 | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI _X_ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Contestación radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero del 2024.<br>Oficio No. PJAAT-24-0040. | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | daniela.valencia@cortolima.gov.co | | |
| Nombre: | Daniela Valencia | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 adjuntos**

**AUTO 0093.pdf**
483K

**100.04.49.1 (6).pdf**
644K

4884

12154

100.04.49.1

Ibagué,

Doctor
**DANIEL RUBIO JIMENEZ**
Procurador Judicial II
Procuraduría 20 Judicial II Para Asuntos Ambientales y Agrario Ibagué
**drubio@procuraduria.gov.co**

**Referencia:** Respuesta radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero del 2024.
**Oficio No. PJAAT-24-0040.**

Respetado Doctor:

Dando cumplimiento a la solicitud por usted elevada mediante radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero del 2024, me permito dar contestación al mismo, acorde con el expediente No. L-14439, así:

1. Remito copia del Auto No. 0093 del 19 de enero de 2024 *"Por medio del cual se declara reunida la información para decidir sobre el trámite de modificación de Licenciamiento Ambiental y se establecen otras disposiciones"* (10 folios).
2. Dentro del trámite surtido en del expediente L-13439, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación no elaboró Concepto Técnico disponiendo solicitar a otras entidades o autoridades conceptos técnicos o informaciones pertinentes.
3. En virtud a lo anterior, no se profirió documento de requerimiento de información a otras Entidades o Autoridades.
4. Remito copia de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero del 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*. (166 folios).

Por otra parte, a través de Mensaje Interno No. 142 del 29 de enero del 2024, la Subdirección Jurídica solicitó a la Oficina de Gestión de Talento Humano de la



SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.. (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte.
Cara 2ª Sur No 6 – 81 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel.: (8) 2660146
Ext. 400
Lérida

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax : (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación la información por usted requerida en relación con la información de servidores públicos. En consecuencia, en virtud el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, esta Dependencia, solicita un plazo adicional al inicialmente previsto para dar contestación al aspecto concreto mencionado.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Licencias, Concesiones y Permisos Ambientales S.J.
Anexo: Ciento setenta y seis (176) folios.



SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cara 2ª Sur No 6 – 81 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel.: (8) 2660146
Ext. 400
Lérida

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

# Alcance contestación radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero del 2024. Oficio No. PJAAT-24-0040.

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 2 de febrero de 2024, 9:39
Para: drubio@procurduria.gov.co
Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 1143**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: vie, 2 feb 2024 a las 7:00
Subject: Fwd: Alcance contestación radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero del 2024. Oficio No. PJAAT-24-0040.
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **DANIELA VALENCIA GARCIA** <daniela.valencia@cortolima.gov.co>
Date: jue, 1 feb 2024 a las 11:12
Subject: Alcance contestación radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero del 2024. Oficio No. PJAAT-24-0040.
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **1143** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | drubio@procurduria.gov.co | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | |
| | | Correo electrónico: | X |
| 856 | | PQR electrónico: | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| 22-01-2024 | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI _X_ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Alcance contestación radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero del 2024.<br>Oficio No. PJAAT-24-0040. | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | daniela.valencia@cortolima.gov.co | | |
| Nombre: | Daniela Valencia | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 adjuntos**

**100.04.49.1 (7).pdf**
345K

**MENSAJE INTERNO N°22.pdf**
240K

~~4686~~

1256

| | MENSAJE INTERNO<br>COPIA CONTROLADA | Código: | F_006 |
|---|---|---|---|
| | | Versión: | 01 |
| | | Pag.: | _1_ de _1_ |

| |
|---|
| 100.4.1 |
| 100.04.4.2 |
| 142 |

CIUDAD Y FECHA : IBAGUÉ, 29 DE ENERO DE 2024

PARA : **JUAN DANIEL URREA**
Coordinador de Gestión del Talento Humano

DE : **JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico

ASUNTO : URGENTE: Solicitud información para dar contestación a requerimiento.

Respetado Dr Urrea.

Con el fin de que se ordene a quien corresponda, dentro de los 2 siguientes al recibo de este mensaje me permito solicitar: *"...nombres y apellidos, el documento de identificación, el cargo que desempeñan o la indicación de ser contratistas y la más reciente dirección de correo electrónico informada a la oficina de Talento Humano de Cortolimá, de cada una(o) de las(os) servidoras(es) públicas(os) responsables de la emisión de los documentos solicitados..."*, en virtud de la solicitud elevada por el Procurador Judicial II y Ambiental y Agrario para el Tolima, mediante radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero de 2024.

Los funcionarios de la referencia corresponden al Subdirector de Administración de Recursos Naturales y Subdirector Jurídico de la Corporación, del año 2023 a enero de 2024.

Cordial saludo,

**JUAN CARLOS GÚZMAN CORTÉS**
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario S.J

30/01/2024
Carolina Melendez

Corporación Autónoma Regional del Tolima

100.04.49.1

Ibagué,

Doctor
**DANIEL RUBIO JIMENEZ**
Procurador Judicial II
Procuraduría 20 Judicial II Para Asuntos Ambientales y Agrario Ibagué
**drubio@procuraduria.gov.co**

**Referencia:** Alcance respuesta radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero del 2024.
**Oficio No. PJAAT-24-0040.**

Respetado Doctor:

De conformidad con el oficio remitido a su Despacho mediantel radicado electrónico de salida No. 925 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se dio contestación parcial al radicado de entrada electrónico No. 856 del 22 de enero del 2024, me permito dar alcance a la misma, adjuntando la certificación emitida por el Coordinador Gestión de Talento Humano de la Corporación a través del mensaje interno No. 22 de 31 de enero de 2024, en aras de brindar la información por usted solicitada.

Cordialmente,

**ANDREA ALEXANDRA CALDERÓN CORREA**
Profesional Especializado

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Licencias, Concesiones y Permisos Ambientales S.J.
Anexo: 1 Folio.



*SEDE CENTRAL*
*Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44*
*Tels.: (8) 2654551/52/54/55*
*Fax: (8) 2654553 – 2700120*
*E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co*
*Web: www.cortolima.gov.co*
*Ibague – Tolima – Colombia*

*Dirección Territorial Sur:*
*C.C. Kalarama*
*Cra. 8 No. 7 – 24/28*
*Of. 301-303*
*Telefax.: (8) 2462779*
*Chaparral*

*Dirección Territorial Norte:*
*Cara 2ª Sur No 6 – 81 Av. Las Palmas predio Casa Verde Tel.: (8) 2660146 Ext. 400*
*Lérida*

*Dirección Territorial Suroriente:*
*Calle 6 No. 23 -37 Piso 2*
*Telefax.: (8) 2456876*
*Melgar*

*Dirección Territorial Oriente:*
*Cra. 4 No 8ª - 27*
*Telefax.: (8) 2281204*
*Purificación*

~~4868~~

12158

| | | |
|---|---|---|
| | **MENSAJE INTERNO**<br>COPIA CONTROLADA | Código: F 006<br>Versión: 00<br>Pag: 1 de 1 |

130
130.1.4.1
22

**CIUDAD Y FECHA** : Ibagué, 31 enero de 2024

**PARA** : **JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico

**DE** : **JUAN DANIEL URREA**
Coordinación Gestión de Talento

**ASUNTO** : Solicitud de información para dar contestación a requerimiento, mensaje interno 142 de 29 enero de 2024

Reciba un Cordial Saludo:

De manera atenta me permito dar respuesta al mensaje interno de la referencia como se relaciona:

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CARGO | CORREO ELECTRONICO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| WILLER ANDRES RODRIGUEZ GARCIA | CC. 1.032.449.537 | SUBDIRECTOR TECNICO SUBDIRECCION ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES | ing.andres.r.2020@gmail.com | INICIO 20/10/2020 HASTA 31/12/2023 |
| JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON | cc. 28548877 | SUBDIRECTOR TECNICO SUBDIRECCION ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES | ing.alexa135@hotmail.com | INICIO 01/01/2024 - ACTUALMENTE |
| JUAN CARLOS GUZMAN CORTES | CC. 5.824.132 | SUBDIRECTOR JURIDICO | jk17.80@hotmail.com | INICIO 01/01/2023 - ACTUALMENTE |

Cordialmente,

**JUAN DANIEL URREA**
Coordinador Gestión de Talento Humano.

Elaboro Rodrigo Parra / Profesional Especializado Gestión de Talento Humano

Powered by CamScanner

11889

01 MAR 2024

12159

RESOLUCIÓN
( 697 )

*"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y se establecen otras disposiciones"*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO**

Entra el Despacho a estudiar las diligencias contenidas en el expediente L-13439, a fin de determinar la viabilidad de dejar sin efectos actuaciones procesales dentro del trámite administrativo ambiental de evaluación de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

**2. ANTECEDENTES:**

Que mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. (hoy, INTERASEO S.A.S. E.S.P.) identificada con NIT.819.000.939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Que por medio de la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, se modificó el artículo noveno de la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, y cobijar las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que se recibió oficio radicado No.9201 de 25 de noviembre de 2022[1], en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, mediante su representante legal suplente el Señor LUIS MOISES GOMEZ DÍAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.540.826, solicita modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE

[1] Exp.L-13439 Folio 8675 a 11244



SEDE CENTRAL
Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Norte
Dirección Territorial Oriente
Dirección Territorial Suroriente

RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines no comerciales, anexando la documentación pertinente.

Que en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, se dispuso iniciar a favor de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los siguientes permisos y autorizaciones: Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí; Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 8938 Individuos Arbóreos y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

Que en desarrollo del trámite de evaluación, el día 12 de enero de 2023 se realizó visita técnica al lugar del proyecto por parte de los profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, acorde al mismo y a la evaluación de la documentación aportada como solicitud, se emitió concepto técnico No.1268 de 22 de marzo de 2023, de acuerdo al cual, se realizó el día 21 de abril de 2023 reunión de requerimientos por única vez, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.8.1, a fin de requerirle al usuario documentación e información adicional necesaria para decidir de fondo respecto al trámite de modificación de la Licencia Ambiental antes citada.

Que se recibió oficio con radicado de entrada No. 5533 del 29 de marzo de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" solicitaron entre otros, ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental de modificación de licencia ambiental y se les autorizara copia del o de los expedientes administrativos relacionados en el relleno sanitario "La Miel".

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Jurídica mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, dispuso reconocer a veintiséis (26) personas miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No. 9490 del 29 de noviembre de 2022.

Que el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 se comunicó mediante radicado de salida electrónico No. 6137 del 21 de abril de 2023

Que producto de la diligencia se efectuaron 50 requerimientos, los cuales fueron notificados en estrados y contra los mismos no se interpuso recurso de reposición quedando en firme



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos. (578) 2653260 - 2655484 - 2653775 - 2654452 - 2655546 - 2660101 - 2660517 - 2660249 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Of. 301 310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 - 409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 - 407
Telefax: (578) 7281204
Cra. 9 No 8 - 120
Purificación - Tolima

lo decidido. Para su cumplimiento se otorgó el término de un (1) mes, cuyo vencimiento correspondía al día 21 de mayo de 2023.

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.8691 de 19 de mayo de 2023 y oficio radicado de entrada No.2880 de 19 de mayo de 2023, en el que el Señor Juan Manuel Gómez Mejía, identificado con Cédula de ciudadanía No.79.484.661, en calidad de representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, solicitó prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente concedido para dar cumplimiento a los requerimientos.

Que a través de Auto No. 1961 de 24 de mayo de 2023, la Subdirección Jurídica otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, PRÓRROGA de un (1) mes adicional, al término inicialmente otorgado para cumplir los requerimientos realizados en reunión de requerimientos por única vez, llevada a cabo el día 21 de abril de 2023, dentro del Trámite de modificación de licencia ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022.

Que se recibió correo electrónico con radicado de entrada No.11006 de 30 de junio de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite y solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que, en consecuencia, el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" y abstenerse de reconocer a 3 miembros de la misma comunidad, como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado por medio de Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL".

Que el representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., mediante radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023[2], allegó la información adicional al trámite de modificación de Licencia Ambiental, de acuerdo a lo solicitado en el Acta de Requerimientos de fecha 21 de junio de 2023, en medio físico y magnético.

Que mediante Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, se dispuso otorgar a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía, modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación en 17.12 años y/o hasta la vida útil del sitio de disposición final mediante la

[2] Exp L 13439 Folio 17725-14069

construcción de dos (2) nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí en las coordenadas 4°21'44.8"N75°35'41.5". Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales, de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, aclarado mediante Concepto Técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023), elaborados por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación.

Que la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, fue notificada a través de los radicados electrónicos de salida No.918 del 29 de enero de 2024 (ff.11778) al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima; radicado de salida No. 928 del 30 de enero de 2024 (ff.11780) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023; radicado de salida No. 927 del 30 de enero de 2024 (ff. 11779) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, y de manera personal a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, a través de su representante legal, el señor Hernán Eulices Ortiz Ossa, el 29 de enero de 2024, de conformidad con la constancia que obra en el expediente vista a folio 11771.

Que mediante oficio con radicado de entrada electrónico No. 2203 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11882-11883), el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, con oficio No. PJAAT-24-0020. Sin embargo, mediante radicado de entrada electrónico No. 2209 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11884-11889) presentó recurso de reposición, con la siguiente aclaración *"... por error involuntario, remití a las 4:05 p.m. de hoy, el oficio con el consecutivo No. PJAAT-24-0020, cuando le corresponde el No. PJAAT-24-0100..."*, teniéndose entonces, como recurso debidamente presentado, el último radicado antes referenciado.

Que los señores CESAR QUINTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.968.340, LUDIS SOLANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.555.781, REINALDO CORTÉS TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.583, KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067, ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.453.604, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2653260 - 2655444 - 2655775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640511 - 2660349 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 403 - 406
Teléfax (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301, 310.
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Teléfax (578) - 7890024
Calle 2a Sur No. 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 409 -429
Teléfax (578) 2456876
Calle 9 No. 23 - 37 segundo piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 401 - 402
Teléfax (578) 7281204
Cra. 9 No. 8 - 120
Purificación - Tolima

entrada físico No. 662 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11890-11892) y radicado de entrada electrónico No. 2218 del 12 de febrero de 2024 (ff.11893-12082).

Que los señores KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067 y ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de entrada físico No. 686 del 13 de febrero de 2024 (ff. 12083-12109) y radicado de entrada electrónico No. 2260 del 13 de febrero de 2024 (ff.12110-12124).

Que mediante Auto No. 363 del 15 de febrero de 2024 (ff. 12125-12128), se dispuso admitir los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones*".

Que este Despacho facultado por el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la revisión de los recursos de reposición impetrados, advierte realizar subsanaciones y adecuaciones de la decisión a través de la revisión de aspectos procedimentales de cualquier tipo, que amenacen o vulneren el debido proceso y en consecuencia, procede a adecuar la decisión en aspectos procesales, como quiera que la Resolución que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, no ha adquirido firmeza.

## 3. NORMATIVIDAD.

a. La Ley 1437 de 2011, respecto al principio de eficacia en las actuaciones administrativas establece:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades*

*procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

b. Debido proceso administrativo.

Descendiendo al tema del debido proceso, se impone precisar que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso *"como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia"*.

Frente al debido proceso en Sentencia C 248 de 2013, la Corte Constitucional precisó:

> *"La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso"*[3].

Dicha garantía fundamental adquiere una especial relevancia en los trámites adelantados por la administración pública, pues es además uno de los principios fundamentales que alimentan su correcto ejercicio de acuerdo con lo señalado por el artículo 209 Constitucional, norma que a la letra ordena:

> *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Ahora bien, frente a las actuaciones administrativas objeto de estudio, se impone citar la siguiente normativa jurídica:

[3] Corte Constitucional. M.P. Mauricio González Cuervo



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2653760 - 2655444 - 2657775 - 2655457 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401- 406
Telefax (578) 3467779
C.C. Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301 310.
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -405
Telefax (578) 2456876
Calle 6 No. 21- 37 segundo piso.
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax (578) 7281304
Cra. 9 No 8 - 120
Purificación - Tolima

- *LEY 1437 DE 2011*

*"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...).*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

- *CONSTITUCIÓN NACIONAL*

*"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)".*

c. De la corrección de irregularidades en la actuación administrativa.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 del 2011 dispone que *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades*



SEDE CENTRAL: Av. Las Americas con calle 43 Esquina Teléfonos: (578) 2655360 - 2655443 - 2655175 - 2655456 - 2655436 - 2660303 - 2655187 - 2660343 - 2655186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378

Dirección Territorial Sur Extensión 401 - 406 Teléfax (578) 2462179 C.C. Ka plaza Cra. 8 No

Dirección Territorial Norte Extensión 400 - 408 Telefax (578) - 2890024 Calle 26 Sur No. 61

Dirección Territorial Oriente Extensión 401 -409 Telefax (578) 2406876 Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso

Dirección Territorial Sur Oriente Extensión: 402 - 40 Telefax: (578) 3281202

*que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Que respecto a lo anterior, la Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022 proferida por la Corte Constitucional, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, indicó:

> *"...Al examinar el contenido del artículo 41 de la Ley 1437, se observa que el empleo de esta facultad se encuentra sometido a las siguientes reglas: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.*
>
> *Objetivos que persigue la disposición. Según consta en los antecedentes de la norma, su aprobación perseguía evitar la expedición tanto de actos administrativos viciados de nulidad como de decisiones inhibitorias; igualmente, pretendía contribuir a la descongestión de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal fin, la disposición otorga a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico. La descongestión de la justicia, uno de los fines de esta medida legislativa, se conseguiría en la medida en que se «fortalece[n] las posibilidades de que la propia Administración resuelva el caso y evite que el asunto después tenga que ser conocido por el juez»*
>
> *Estas disposiciones tienen por objeto materializar el principio de la eficacia de la función administrativa, reconocido en la Constitución (artículo 209) y desarrollado en el numeral once del artículo tercero de la Ley 1437. De conformidad con lo dispuesto en esta última norma, en cumplimiento del principio de eficacia, «las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».*
>
> *Jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia. El máximo tribunal de lo contencioso administrativo se ha pronunciado, de manera reciente, sobre este asunto. En sentencia del 12 de noviembre de 2020, la Sección Quinta manifestó que «[s]e trata [...] de una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho». En dicha providencia, que resolvió una controversia relativa a la corrección de irregularidades acaecidas en un concurso de méritos, la Sección Quinta destacó que, a diferencia de la revocatoria directa, su empleo no requiere el consentimiento expreso de ninguna persona. Ello se debe a que*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655478
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 406
Teléfax (578) 2462779
C.C. Kalamma Cra. 8 No 7 - 24/28 Of. 301 310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Teléfax (578) - 2590024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida los Palmos Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 - 404
Teléfax (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 - 407
Teléfax (578) 7281204
Cra. 8 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

*el surgimiento de derechos de carácter subjetivo únicamente acaece con la expedición del acto administrativo que finiquita la actuación administrativa correspondiente.*

*En sentencia del 3 de septiembre de 2020, la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado advirtió que la corrección de irregularidades es una competencia que encuentra fundamento en el principio de autotutela de la Administración. Dicho principio «también hace referencia a la facultad de las entidades [...] para reconocer sus errores y de esta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto objeto de decisión». Igualmente, la Subsección destacó que el ejercicio de esta facultad no se encuentra sujeto al arbitrio de las entidades; por el contrario, atendiendo el sometimiento de estas al principio de legalidad, dicha actuación deviene forzosa siempre que se constate el desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico.*

*Finalmente, conviene hacer alusión a la sentencia del 2 de julio de 2020, providencia en que la Sección Quinta identificó los actos administrativos que pueden ser abrogados o modificados como resultado del empleo de esta facultad. Resaltó que el artículo autoriza la corrección de irregularidades hasta el momento en que se expide el acto que finaliza la actuación correspondiente; «a contrario sensu, no procede frente a actos definitivos». Al destacar las diferencias existentes entre estas dos categorías, indicó que «[s]egún la doctrina, los actos de trámite o preparatorios son aquellos que se producen en el trayecto de un procedimiento administrativo y posibilitan el acto definitivo». Así pues, de conformidad con este precedente, el artículo 41 de la Ley 1437 permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos de trámite que sean expedidos antes de la expedición del acto definitivo.*

*Conclusión. En definitiva, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta —y exige, con arreglo al principio de legalidad— a la Administración para que corrija las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas. El precepto en cuestión establece varias reglas que regulan su ejercicio: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa.*

d. Del reconocimiento de "terceros intervinientes" dentro de los trámites de licenciamiento ambiental.

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, establecen:



Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 405
Teléfax (578) 2467771
Calle Kalorama Cra. 8 No

Dirección Territorial Norte
Extensión 403 - 408
Teléfax (578) - 2890024
Calle 2a Sur No6-81

Dirección Territorial Oriente
Extensión 401 409
Teléfax (578) 2446876
Calle 6 No. 21 - 37 segundo piso

Dirección Territorial
Sur Oriente
Extensión 402 - 407
Teléfax (578) 2781204

*"Artículo 69.- DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*

*ARTÍCULO 70. DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...).*

*ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".*

## 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Previo a resolver de fondo los recursos interpuestos en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, este Despacho, con fundamento en el principio de autotutela, consagrado en el artículo 41 de la Ley 1437 del 2011, el cual no solo faculta, sino que exige a la administración que enmiende los defectos o vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa, a efectos de asegurar que los actos administrativos definitivos sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico, y con el objeto de materializar el principio de eficiencia de la función administrativa reconocido en la Constitución Política (artículo 209) y desarrollado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, procede a efectuar una revisión exhaustiva de las actuaciones procesales surtidas hasta la fecha.

Del examen anterior, se observa que el Acta de la reunión de requerimientos por única vez, celebrada el 21 de abril de 2023, fue comunicada a la empresa solicitante y al Procurador Agrario y Ambiental, mediante correo electrónico de fecha 26 de abril del 2023. Sin embargo, el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 *"Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones"*, había sido



Sede CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (+57) 2613260 - 2654484 - 2651775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640511 - 2660149 - Fax (+57) 286 - 2654930 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
Mail: contactenos@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 403 - 406
Teléfax: (+57) 8) 2462779
Cra. 4 Carrera Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 303 - 310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión: 400 - 408
Teléfax: (+57) 8) - 2896024
Calle 7a Sur No. 61 - Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión: 408 - 410
Teléfax: (+57) 8) 2450876
Carrera No. 23 - 47 segundo piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión: 402 - 407
Teléfax: (+57) 8) 2241260
Cra. 9 No. 8 - 10
Purificación - Tolima

comunicado mediante radicado electrónico de salida No. 6137 del 21 de abril de 2023, cronología que a continuación se presenta:

| Actuación | Fecha de comunicación |
|---|---|
| Solicitud elevada por miembros de la comunidad "La Miel" | Radicado de entrada No. 5533 del 29 de marzo de 2023. |
| Citación primera fecha de reunión de requerimientos por única vez (programada para el 19 de abril del 2023) | Radicado de salida No. 5252 del 31 de marzo de 2023. |
| Citación para reunión de requerimientos por única vez. (Re-programada para el 21 de abril de 2023) | Radicado de salida No. 5904 del 19 de abril de 2023. |
| Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023. *"Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones"* | Radicado de salida No. 6137 del 21 de abril de 2023. |
| Reunión de requerimientos celebrada el 21 de abril de 2023. | |
| Comunicación Acta de reunión de requerimientos por única vez. | Correo electrónico de fecha 26 de abril de 2023. |

A pesar que para la fecha de la primera citación de la reunión de requerimientos (31 de marzo de 2023), la Subdirección Jurídica no había reconocido a los terceros intervinientes, la solicitud de los mismos ya había sido formulada y fue recibida por Cortolima el 29 de marzo de 2023; para la segunda citación remitida el 19 de abril de 2023, ya se había proferido (pero no comunicado) el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023. "*Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones*". Así las cosas, esta Autoridad Ambiental, toma las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento del Debido Proceso en salvaguarda del procedimiento administrativo y de la normativa vigente.

En línea con lo anterior, el parágrafo 6 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 2015, dentro del trámite para la modificación de la licencia ambiental, consagra:

"*...En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral...*".

Se reitera entonces que, el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023. "*Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones*", en efecto, reconoció a veintiséis (26) miembros de la comunidad del Asentamiento Urbano La Miel" como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental de Modificación de Licencia Ambiental, fue proferido con posterioridad a la citación para la


SEDE CENTRAL
Dirección Territorial Sur Calle 44 Segunda
Teléfonos (578) 2655221 2654727 2655452 2655536 2660101
Dirección Territorial Sur
Extensión 401 406
Teléfax (578) 2462729
Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Teléfax (578) 2890024
Dirección Territorial Oriente
Extensión 404 409
Teléfax (578) 2456826
Dirección Territorial
Extensión 402 407
Teléfax (578) 2281208

reunión de requerimientos por única vez, mediante radicado electrónico de salida No. 5904 del 19 de abril de 2023.

Como consecuencia, se incurrió en un defecto o vicisitud en el transcurso de una actuación administrativa, por ende la Corporación considera procedente remover el obstáculo para evitar decisiones inhibitorias, dilación o retardo y saneará, de acuerdo con la Ley las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, como lo contempla la Ley 1437 de 2011. Irregularidad administrativa para el caso en concreto consistente en la falta de comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez, a los terceros intervinientes debidamente reconocidos por esta Autoridad Ambiental, toda vez que su finalidad es garantizar el conocimiento de las actuaciones administrativas a quienes acuden a la actuación administrativa. Por consiguiente, se hace necesario dejar sin efectos jurídicos todas las actuaciones administrativas desde la comunicación del Acta mencionada, conservando su validez las comunicaciones a Interaseo y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima, esto en aras de garantizar el cumplimiento de la participación como principio y derecho. El primero, en relación a que "*...toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones...*"[4]. Subrayado fuera de texto. El segundo, en cumplimiento al derecho se entiende como el atribuido a "*...todas las personas a conocer, intervenir, e incidir en las decisiones respecto de actividades, obras o proyectos que involucren sus intereses...*"[5]

Así mismo, en procura del derecho de participación en materia ambiental que la Constitución y los diversos instrumentos internacionales concretaron en aspectos esenciales del mismo como son: *"i) el acceso a la información; ii) la participación pública y deliberada de la comunidad. Inclusive, se reconoció el respeto de las opiniones de los ciudadanos, de modo que el Estado debe tener en cuenta esos aportes al momento de decidir; y iii) la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos"*[6]. Por lo tanto, a pesar de ordenarse la dejación sin efectos jurídicos de las actuaciones administrativas surtidas desde el Acta de reunión de requerimientos por única vez, para que se surta en debida formal la misma, se reitera y precisa que la documentación aportada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. mediante radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023 (en virtud de los requerimientos elevados en la reunión de requerimientos por única vez) y el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", conservarán toda su validez, es decir se procederá a dar continuidad al procedimiento de modificación de Licencia ambiental, realizando la comunicación del acta de reunión de requerimiento a todos los terceros intervinientes reconocidos y a enviar el expediente a la Subdirección de administración de

[4] Rodríguez Gloria Amparo. Henao Mera Álvaro José. Rey Gómez Andrés. "Autorizaciones ambientales. Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana". Bogotá, Universidad del Rosario 2020

[5] Rodríguez. G A. & Muñóz Ávila. L. *La Participación en la Gestión Ambiental. Un reto para el Nuevo Milenio* Bogota Universidad del Rosario, 2009.

[6] Corte Constitucional Sentencia T-361/17 M.P Carlos Bernal Pulido.



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2653260 - 2656442 2657775 2655452 - 2654436 2660102
2640517 2640134 - 2657196 - 2654910 2641555 2654554 - 2655378
Línea Nacional 018000956666 desde el resto del País
E-Mail cortolima@cortolima.gov.co Web www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 403 406
Teléfax (578) 2462779
C.C. Kalirama Cra. 8 No 7 24/28 Of. 301 310
Chaparral Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Teléfax (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6 81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 409
Teléfax (578) 2456856
Calle 6 No 29 37 segundo piso
Melgar Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 407
Teléfax (578) 2281201
Cra 9 No 8 100
Purificación Tolima

RESOLUCIÓN

( 01 MAR 2024 )

Recursos Naturales de CORTOLIMA, para que continúe con la evaluación ambiental respectiva retomando el flujo normal del procedimiento la modificación contenida en el Decreto 1076 de 2015 teniendo en cuenta que la respuesta a los requerimientos ya fueron aportada por el Interesado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos** jurídicos todas las actuaciones administrativas desde la comunicación del Acta de la reunión de requerimientos por única vez, realizada el 21 de abril de 2023, dentro del trámite de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", conservando validez a i)La comunicación surtida a la empresa solicitante y al Procurador Agrario y Ambiental, del Acta en mención, ii)documento allegado mediante radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023 (respuesta a los requerimientos formulados en la reunión de requerimientos por única vez) y iii) Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar** con el trámite administrativo ambiental de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1; a partir de la reunión de requerimientos por única vez celebrada el 21 de abril de 2023 una vez surtida la comunicación del acta a todos los terceros interviniente reconocidos en el presente tramite.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por secretaría ordénese la comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez comunicado, remítase de manera inmediata el expediente No. L-13439 a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación para que realice la evaluación ambiental del trámite junto con los requerimientos elevados mediante la reunión de requerimientos por única vez celebrada el 21 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el presente auto a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, a la



Sede Principal
Carrera 5 Sur No. 21-70 Barrio Cádiz (Vía Picaleña)
Teléfonos (578) 2632200 - 2654424 - 2654475 - 2655452 - 2655516 - 2660305
Fax (578) 2660124 - 2654238 - 2654948 - 2654525 - 2654554 - 2655478

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 402
Teléfax (578) 2402170
Cra. 4 Nacional Esq. 8 Sur

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Teléfax (578) 2890024
Calle 24 Sur No. 61

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 - 409
Teléfax (578) 2456876
Carrera 6 No. 24 - 47 segundo piso

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 - 410
Teléfax (578) 2222264

empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, por intermedio de su representante legal el Señor Juan Manuel Gómez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No.79.484.661, o quien haga sus veces, o la Señora Érica María Saavedra Martínez en calidad de gerente regional Tolima Huila autorizada y al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo del Municipio de Ibagué – Tolima.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad a lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA ALFONSO MANTILLA**
Directora General

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario S.J.
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado S.J.
Evaluación de Autorizaciones, Licencias, Concesiones y Permisos Ambientales. S.J.
Exp.L-13439/ Dejar sin efectos actuaciones administrativas.



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2654452 - 2655446 - 2660101 - 2660127 - 2660139 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional 018000956665 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401 - 406
Telefax (578) 3462179
C.C. Kalzama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301 310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Telefax (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbano - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 - 409
Telefax (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión: 402 - 407
Telefax (578) 2781304
Cra. 9 No. 8 - 120
Purificación - Tolima

Corporación Autónom

11696

12/6

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
CESAR QUINTERO CAICEDO y otros.
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL" – Sector Buenos Aires
cesarquintero@gmail.com solanoludis66@gmail.com echonacontreras@gmail.com reykortov@gmail.com anyesa11@hotmail.com asotramiel.ibague@gmail.com cindypao8820@hotmail.com

Referencia: Comunicación de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución No. 697 del 01 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información esta Resolución la puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

Corporación Autónoma Regional del Tolima

7097

7162

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS
ANA MINTA CAMARGO CARRASCAL
BENJAMÍN GUALTEROS RUBIO
Y otros.
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL"
dayanacamargo.18@hotmail.com johags1405@hotmail.com chemastransporte@hotmail.com finca elrecreouno@gmail.com blancabenavides1973@gmail.com erika-toscano-@outlook.com thomas111689@hotmail.com fernando111718@gmail.com monicazmanrrique@gmail.com dianisbernalti@hotmail.com chaparrom400@gmail.com maritzaturriago@gmail.com ortizbuen@gmail.com rdom1805@gmail.com eliecercaceres20@hotmail.com nccaeceres@hotmail.com alex_ibague@hotmail.com aume11@hotmail.com fjc128@hotmail.com neylamariapina@gmail.com

Referencia: Comunicación de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución No. 697 del 01 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información esta Resolución la puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

7898

Corporacion Autónoma

12168

100.04.4.1.

Ibagué,

Doctor (a):
**DANIEL RUBIO JIMENEZ**
Procurador Judicial, Ambiental y Agrario
Edificio – Banco Agrario, Piso 9
Ibagué, Tolima
drubio@procuraduria.gov.co

Referencia: Comunicación de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución No. 697 del 01 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información esta Resolución la puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

Corporación Autónom
Regional del Tolima

12169

100.04.4.1

Ibagué,

Doctor(a):
**JOHANA ARANDA RIVERA**
**Alcalde Municipal**
Ibagué, Tolima

Referencia: Comunicación de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución No. 697 del 01 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información esta Resolución la puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

Corporación Autónom

100.04.4.1

Ibagué,

Señor (a):
**PERSONERO MUNICIPAL**
Ibagué, Tolima

Referencia: Comunicación de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución No. 697 del 01 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información esta Resolución la puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

Corporación Autóno...

100.04.4.1

Ibagué,

Señor (a):
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**
Ibagué, Tolima

Referencia: Comunicación de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución No. 697 del 01 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información esta Resolución la puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

Corporación Autónom

12172

100.04.4.1

Ibagué,

Señor (a):
**JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA**
Representante Legal
**INTERASEO S.A.S E.S.P**
notificaciones@interaseo.com.co

Referencia: Comunicación de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución No. 697 del 01 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información esta Resolución la puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

# COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 5 de marzo de 2024, 4:50 p.m.
Para: cesarquintero@gmail.com, solanoludis66@gmai.com, echonacontreras@gmail.com, reykortov@gmail.com, anyesa11@hotmail.com, asotramiel.ibague@gmail.com, cindypao8820@hotmail.com
CC: Subdirección Juridica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 3147**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mar, 5 mar 2024 a las 16:42
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: mar, 5 mar 2024 a las 16:33
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024
To: Subdirección Juridica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| Radicado de Salida No: | **3147** |
|---|---|
| Correo Electrónico Destinatario: | cesarquintero@gmail.com<br>solanoludis66@gmai.com<br>echonacontreras@gmail.com<br>reykortov@gmail.com<br>anyesa11@hotmail.com<br>asotramiel.ibague@gmail.com<br>cindypao8820@hotmail.com |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |
| Fecha | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |
| | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Comunicación de la Resolución 697 del 01/03/2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 archivos adjuntos**

**COM TERCEROS RES. 697.pdf**
39K

**C20240301-0697R.pdf**
5844K

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

# COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 5 de marzo de 2024, 4:49 p.m.
Para: dayanacamargo.18@hotmail.com, johags1405@hotmail.com, chemastransporte@hotmail.com, fincaelrecreouno@gmail.com, blancabenavides1973@gmail.com, erika-toscano-@outlook.com, thomas111689@hotmail.com, fernando111718@gmail.com, monicazmanrrique@gmail.com, dianisbernalti@hotmail.com, chaparrom400@gmail.com, maritzaturriago@gmail.com, ortizbuen@gmail.com, rdom1805@gmail.com, eliecercaceres20@hotmail.com, nccaeceres@hotmail.com, alex_ibague@hotmail.com, aume11@hotmail.com, fjc128@hotmail.com, neylamariapina@gmail.com
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 3146**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCIÓN* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

*TRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mar, 5 mar 2024 a las 16:43
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: mar, 5 mar 2024 a las 16:35
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| Radicado de Salida No: | **3146** |
|---|---|
| Correo Electrónico Destinatario: | dayanacamargo.18@hotmail.com<br>johags1405@hotmail.com<br>chemastransporte@hotmail.com<br>fincaelrecreouno@gmail.com<br>blancabenavides1973@gmail.com<br>erika-toscano-@outlook.com |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | thomas111689@hotmail.com<br>fernando111718@gmail.com<br>monicazmanrrique@gmail.com<br>dianisbernalti@hotmail.com<br>chaparrom400@gmail.com<br>maritzaturriago@gmail.com<br>ortizbuen@gmail.com<br>rdom1805@gmail.com<br>eliecercaceres20@hotmail.com<br>nccaeceres@hotmail.com<br>alex_ibague@hotmail.com<br>aume11@hotmail.com<br>fjc128@hotmail.com<br>neylamariapina@gmail.com | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |
| Fecha | | T. Sur | |
| | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Comunicación de la Resolución 697 del 01/03/2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje són responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 archivos adjuntos**

**COM TERCEROS 2 RES. 697.pdf**
45K

**C20240301-0697R.pdf**
5844K

Gmail laura molano <lauradmolano@gmail.com>

# COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 5 de marzo de 2024, 4:51 p.m.
Para: Daniel Rubio Jimenez <drubio@procuraduria.gov.co>
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 3148**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

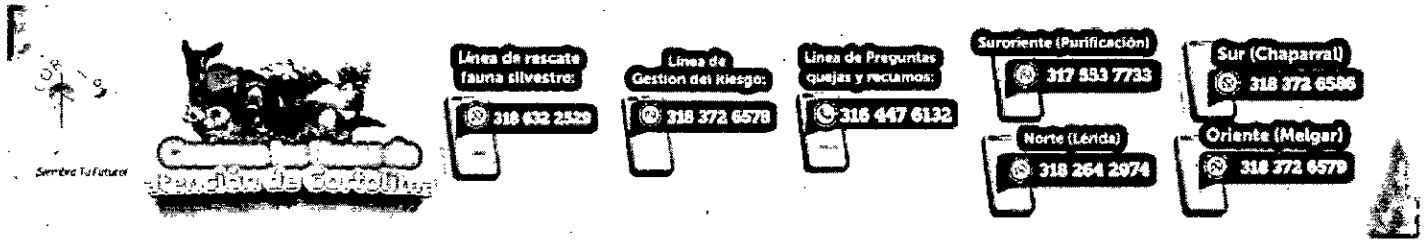


*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mar, 5 mar 2024 a las 16:43
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: mar, 5 mar 2024 a las 16:38
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **3148** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | drubio@procuraduria.gov.co | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Comunicación de la Resolución 697 del 01/03/2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 archivos adjuntos**

**COM PROCU RES. 697.pdf**
37K

**C20240301-0697R.pdf**
5844K

1906

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

12/76

## COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 5 de marzo de 2024, 4:53 p.m.
*Para:* notificaciones@interaseo.com.co
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen dia, radicado de Salida electrónico **N° 3149**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

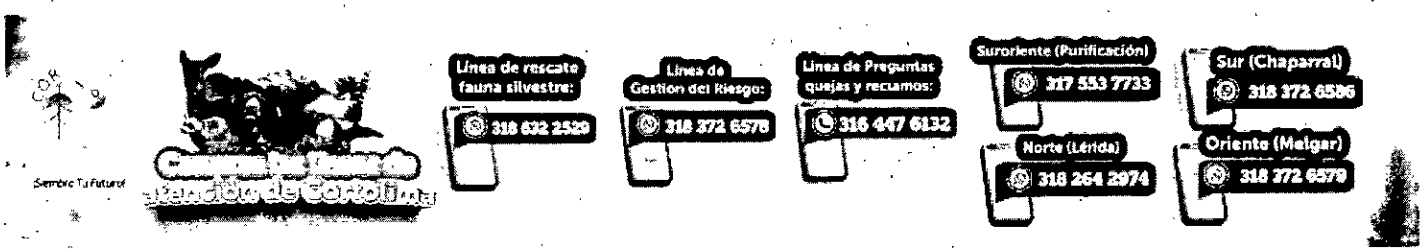


*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---- Forwarded message --------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mar, 5 mar 2024 a las 16:43
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: mar, 5 mar 2024 a las 16:40
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **3149** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | notificaciones@interaseo.com.co | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Comunicación de la Resolución 697 del 01/03/2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se áhorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 archivos adjuntos**

**COM INTERASEO RES. 697.pdf**
36K

**C20240301-0697R.pdf**
5844K

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

# COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 5 de marzo de 2024, 4:54 p.m.
Para: notificaciones_judiciales@personeriaibague.gov.co, notificaciones_judiciales@ibague.gov.co, notificacionesjudiciales@concejodeibague.gov.co
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 3150**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo.

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

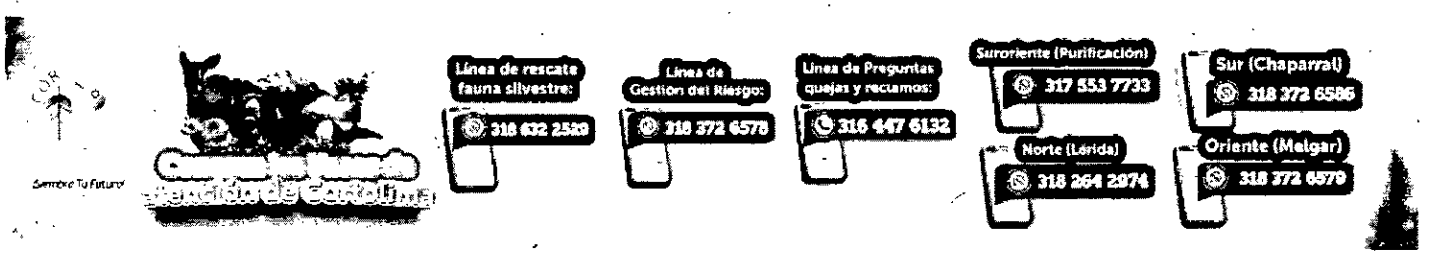


*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mar, 5 mar 2024 a las 16:43
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: mar, 5 mar 2024 a las 16:42
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 697 DEL 01/03/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **3150** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | notificaciones_judiciales@personeriaibague.gov.co; notificaciones_judiciales@ibague.gov.co; notificacionesjudiciales@concejodeibague.gov.co | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Notificación de la Resolución No. 697 del 01/03/2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**4 archivos adjuntos**

- **COM PERSONERIA RES. 697.pdf** 35K
- **COM ALCALDIA RES. 697.pdf** 35K
- **COM CONCEJO RES. 697.pdf** 34K
- **C20240301-0697R.pdf** 5844K

Corporación Autónoma Regional del Tolima

11905

12178

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
CESAR QUINTERO CAICEDO y otros.
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL" – Sector Buenos Aires
cesarquintero@gmail.com solanoludis66@gmail.com echonacontreras@gmail.com reykortov@gmail.com anyesa11@hotmail.com asotramiel.ibague@gmail.com cindypao8820@hotmail.com

Referencia: Cumplimiento del Artículo Segundo - Parágrafo Primero de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Articulo Segundo de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024, me permito comunicar y remitir copia del Acta de Reunión de Requerimientos por Única Vez celebrada el 21 de abril de 2023 para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes
Anexos: Acta Reunión de Requerimiento por Única Vez
Listado de asistencia
Medio Magnético contentivo de presentación formato Power Point
Medio Magnético contentivo de Audio y Video de la Reunión
Poder para actuar

Corporación Autónoma Regional del Tolima

11904

12179

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS
ANA MINTA CAMARGO CARRASCAL
BENJAMÍN GUALTEROS RUBIO
Y otros.
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL"
dayanacamargo.18@hotmail.com johags1405@hotmail.com chemastransporte@hotmail.com finca elrecreouno@gmail.com blancabenavides1973@gmail.com erika-toscano-@outlook.com thomas111689@hotmail.com fernando111718@gmail.com monicazmanrrique@gmail.com dianisbernalti@hotmail.com chaparrom400@gmail.com maritzaturriago@gmail.com ortizbuen@gmail.com rdom1805@gmail.com eliecercaceres20@hotmail.com nccaeceres@hotmail.com alex_ibague@hotmail.com aume11@hotmail.com fjc128@hotmail.com neylamariapina@gmail.com

Referencia: Cumplimiento del Artículo Segundo - Parágrafo Primero de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Articulo Segundo de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024, me permito comunicar y remitir copia del Acta de Reunión de Requerimientos por Única Vez celebrada el 21 de abril de 2023 para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes
Anexos: Acta Reunión de Requerimiento por Única Vez
Listado de asistencia
Medio Magnético contentivo de presentación formato Power Point
Medio Magnético contentivo de Audio y Video de la Reunión
Poder para actuar

Gmail laura molano <lauradmolano@gmail.com> ~~11910~~

# CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO - PARÁGRAFO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 697 DEL 01 DE MARZO DE 2024

12180

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 7 de marzo de 2024, 7:55 a.m.
Para: cesarquintero@gmail.com, solanoludis66@gmail.com, echonacontreras@gmail.com, reykortov@gmail.com, anyesa11@hotmail.com, asotramiel.ibague@gmail.com, cindypao8820@hotmail.com
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 3296**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

***ENCUESTA DE SATISFACCION*** :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

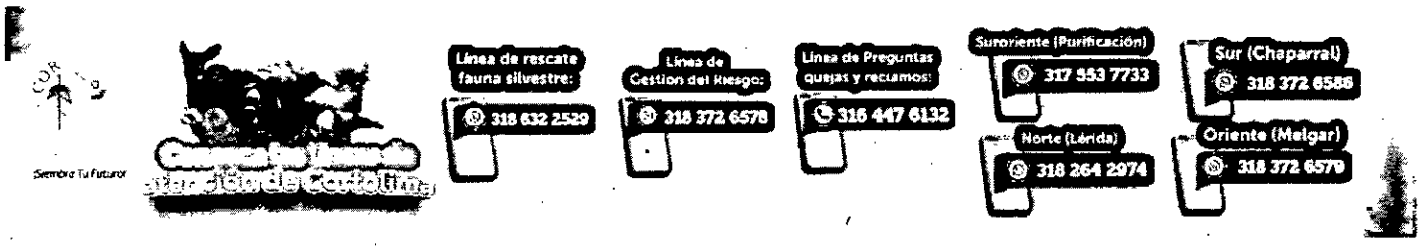


***INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:*** https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: jue, 7 mar 2024 a las 7:11
Subject: Fwd: CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO - PARÁGRAFO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 697 DEL 01 DE MARZO DE 2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: mié, 6 mar 2024 a las 17:52
Subject: CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO - PARÁGRAFO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 697 DEL 01 DE MARZO DE 2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **3296** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | cesarquintero@gmail.com<br>solanoludis66@gmail.com<br>[Texto citado oculto] | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO - PARÁGRAFO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 697 DEL 01 DE MARZO DE 2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

ACTA L-13439

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**7 archivos adjuntos**

- **OFICIO REMISIÓN ACTA 1.pdf** 30K
- **PODER TRAMITE MOD LIC AMBIENTAL CORTOLIMA FIRMADO.pdf** 268K
- **EXP.L-13439 ACTA ANEXO A LISTADO DE ASISTENCIA.pdf** 126K
- **certificado de existencia INTERASEO.pdf** 449K
- **EXP.L-13439 ACTA ANEXO B PRESENTACIÓN REUNIÓN DE REQUERIMIENTOS.pptx** 583K
- **EXP.L-13439 ACTA (1).pdf** 496K
- **CUADRO REQUERIMIENTOS.pdf** 467K

Gmail laura molano <lauradmolano@gmail.com>

# CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO - PARÁGRAFO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 697 DEL 01 DE MARZO DE 2024

12/81

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 7 de marzo de 2024, 7:56 a.m.
*Para:* dayanacamargo.18@hotmail.com, johags1405@hotmail.com, chemastransporte@hotmail.com, fincaelrecreouno@gmail.com, blancabenavides1973@gmail.com, erika-toscano-@outlook.com, thomas111689@hotmail.com, fernando111718@gmail.com, monicazmanrrique@gmail.com, dianisbernalti@hotmail.com, chaparrom400@gmail.com; maritzaturriago@gmail.com, ortizbuen@gmail.com, rdom1805@gmail.com, eliecercaceres20@hotmail.com, nccaeceres@hotmail.com, alex_ibague@hotmail.com, aume11@hotmail.com, fjc128@hotmail.com, neylamariapina@gmail.com
CC: SAF SAF <saf@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen dia, radicado de Salida *electrónico* **N° 3297**

*Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información.*

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

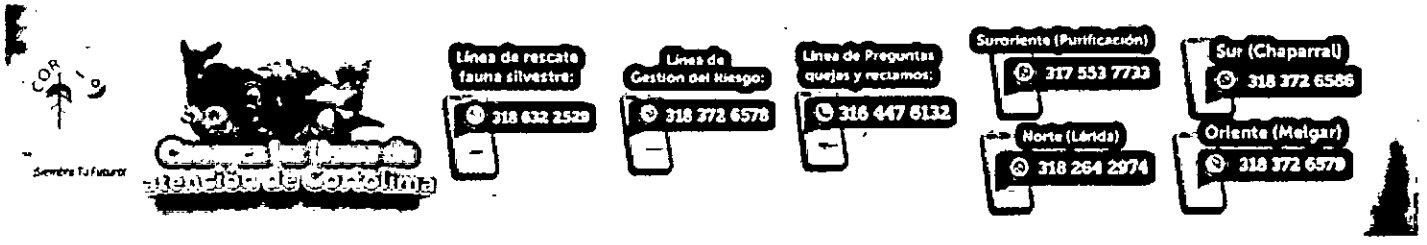


*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Juridica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: jue, 7 mar 2024 a las 7:12
Subject: Fwd: CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO - PARÁGRAFO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 697 DEL 01 DE MARZO DE 2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: mié, 6 mar 2024 a las 17:52
Subject: CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO - PARÁGRAFO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 697 DEL 01 DE MARZO DE 2024
To: Subdirección Juridica <subdireccion.jundica@cortolima.gov.co>

| Radicado de Salida No: | **3297** |
|---|---|
| Correo Electrónico Destinatario: | dayanacamargo.18@hotmail.com<br>johags1405@hotmail.com<br>chemastransporte@hotmail.com<br>fincaelrecreouno@gmail.com<br>blancabenavides1973@gmail.com |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | erika-toscano-@outlook.com<br>thomas111689@hotmail.com<br>fernando111718@gmail.com<br>monicazmanrrique@gmail.com<br>dianisbernalti@hotmail.com<br>chaparrom400@gmail.com<br>maritzaturriago@gmail.com<br>ortizbuen@gmail.com<br>rdom1805@gmail.com<br>eliecercaceres20@hotmail.com<br>nccaeceres@hotmail.com<br>alex_ibague@hotmail.com<br>aúme11@hotmail.com<br>fjc128@hotmail.com<br>neylamariapina@gmail.com | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO - PARÁGRAFO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 697 DEL 01 DE MARZO DE 2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

ACTA L-13439

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podria tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energia y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**8 archivos adjuntos**

**OFICIO REMISIÓN ACTA 2.pdf**
37K

**PODER TRAMITE MOD LIC AMBIENTAL CORTOLIMA FIRMADO.pdf**
268K

**certificado de existencia INTERASEO.pdf**
449K

**CUADRO REQUERIMIENTOS.pdf**
467K

**EXP.L-13439 ACTA ANEXO A LISTADO DE ASISTENCIA.pdf**
126K

**EXP.L-13439 ACTA (1).pdf**
496K

**EXP.L-13439 ACTA ANEXO B PRESENTACIÓN REUNIÓN DE REQUERIMIENTOS.pptx**
583K

**CUADRO REQUERIMIENTOS.pdf**
467K

11912

1282

Corporación Autónoma Regional del Tolima

Salida
Número Radicado: 5314
Fecha: 07/03/2024 08:52:09 AM

12183

100.04.4.1

Ibagué,

Señor:
**CESAR QUINTERO CAICEDO y/o quien haga sus veces**
Presidente de Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel"
Km 17 Vía Ibagué – Buenos Aires – Curva de Puente Blanco – antes del Cementerio los Olivos de la ciudad de Ibagué.

Referencia: Comunicación de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señor:

La Corporación Autónoma Regional del Tolima, acudiendo a sus buenos oficios como presidente de la Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel" se permite comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución No. 697 del 01 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, para ser difundido a los terceros intervinientes reconocidos por Cortolima a través del auto 1396 del 14 de abril de 2023 y el Auto 3084 del 12 de julio del 2023, listado que se anexa a continuación

| | |
|---|---|
| Cesar Quintero Caicedo | 18.968.340 |
| Ludis Solano Reyes | 28555781 |
| Esther María Amaya Amaya | 49734281 |
| Eduar Chona Contreras | 1110462873 |
| Reinaldo Cortes Tovar | 93355583 |
| Andrea Yecenia Sánchez Perez | 28555321 |
| Keiner Miguel Cañizares Arenas | 12503067 |

| | |
|---|---|
| Gleny Cecilia Herrera Riobo | 52130099 |
| Dominga Pérez Novoa | 64738875 |
| Raúl Enrique Trujillo Márquez | 92550161 |
| Cindy Paola Toscano Navarro | 1110470403 |
| Yomara Cecilia Reyes Camargo | 28541993 |
| Carmen Isabel Camargo Carrascal | 49555373 |
| Mariana Navarro Cáceres | 49650836 |
| Isaac Arenas Sepulveda | 18973216 |
| Jaime Alonso Camargo Carrascal | 1110473238 |
| Anaminta Camargo Carrascal | 28548194 |
| Danis Maria Mendoza Amaris | 49728780 |
| Omar Fernando Rodríguez Becerra | 1110558316 |
| Maryuris Mendoza Amaris | 38360929 |
| Alirio Antonio Contreras Cuellar | 6791352 |
| Leonor Prieto Cuellar | 36586413 |
| Jenny Paola Prada Tique | 38361994 |
| Misael Quintero | 18935098 |
| Erardo Pimienta Yepes | 15502880 |
| Aidelith Duran Sepulveda | 49553972 |
| Benjamín Gualteros Rubio | 7491828 |
| Justo Pastor Cendales | 40904479 |
| David Andrade Zarate | 16187634 |
| Nelson Efrén Diaz Reyes | 93384151 |
| Lilia Molano | 65753643 |
| Mery Briceño Castro | 51908498 |
| Blanca Nilvia Benavides | 55169478 |
| José Fabián Ramírez Rincón | 1110490194 |
| Deicy Gonzalez Betancourt | 65807366 |
| Ángel Fernando Cardozo Santanilla | 1117818231 |
| Pedro Martin Leyton Sierra | 1110485644 |
| Erika Alexandra Toscano Bayona | 1007453604 |
| José Daladier Zarate Rico | 4922168 |
| Ana Francisca Manrique Escobar | 40772352 |
| Mónica Zarate Manrique | 30509995 |

| | |
|---|---|
| Víctor Trujillo Cerón | 1075239633 |
| Diana Margarita Bernal Tinoco | 1110523797 |
| Miguel Ángel Chaparro Varela | 10085038 |
| Maritza Zarate Turriago | 28566392 |
| Sergio Andrés Guzmán Guzmán | 1110464526 |
| Arley Ortiz | 6805846 |
| Carolina Zarate | 40075717 |
| Rubén Darío Osorio Montoya | 14272216 |
| María del Carmen Santanilla Zarate | 26535963 |
| Adonay Guzmán Parra | 26647157 |
| Elvia Carmenza Molano Guzmán | 1075237239 |
| Jesús Emilio Riaño Portilla | 1073505872 |
| Eliecer Cáceres Hernández | 2941230 |
| Nohora Cáceres Valverde | 52010143 |
| Alexander Herrera Basurdo | 93236040 |
| Carmen Yaneth Ávila Torres | 56084275 |
| Fredy Jiménez Capera | 93369938 |
| Luz Mila Herrera Polo | 38239740 |
| Saida Magaly Torres | 39657072 |
| Edinson Julián Cruz Urueña | 1110476506 |

Agradezco la colaboración y apoyo que nos pueda brindar.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes
Anexos: Resolución 697 del 01 de marzo de 2024

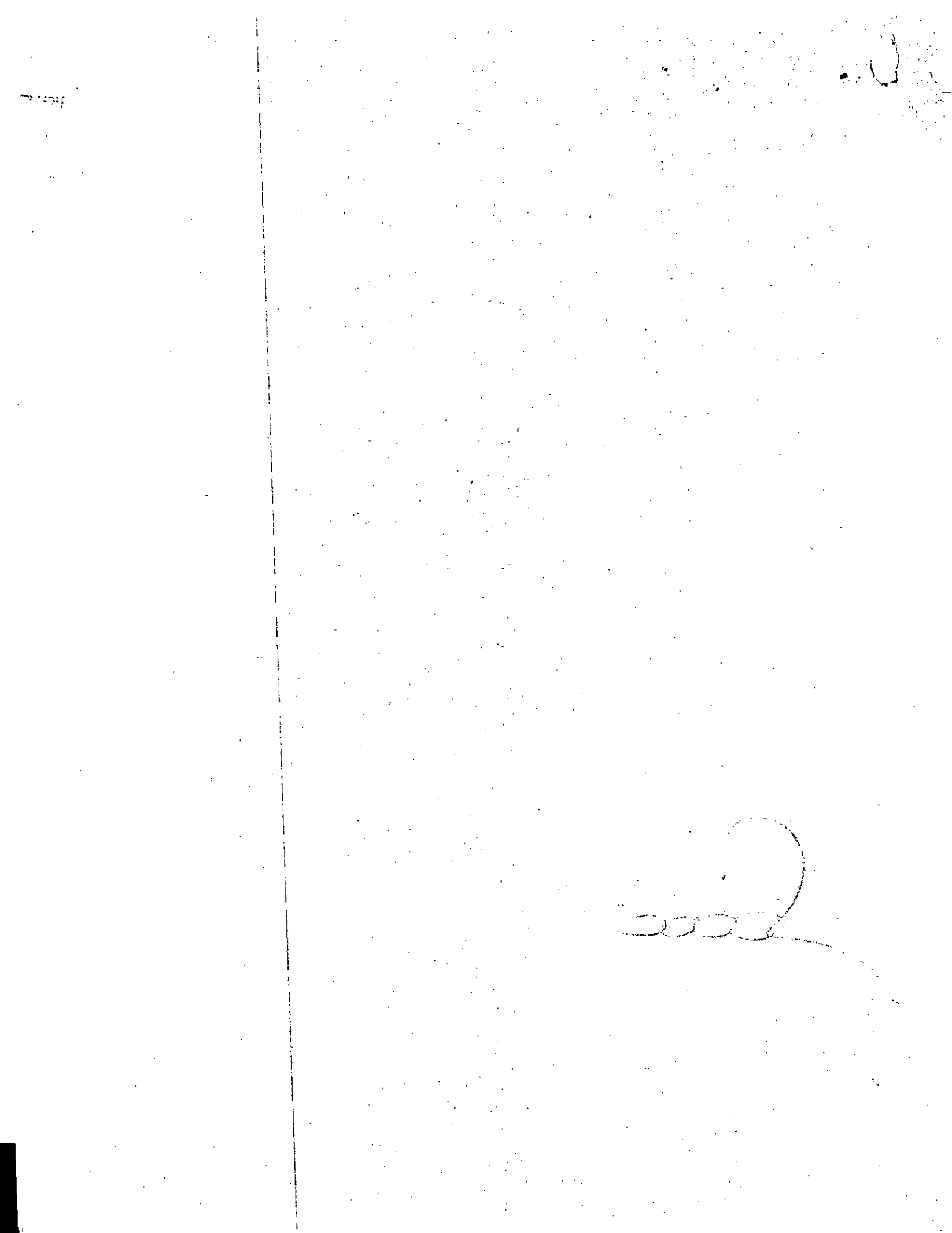

01 MAR 2024

RESOLUCIÓN
( 697 )

*"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y se establecen otras disposiciones"*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO**

Entra el Despacho a estudiar las diligencias contenidas en el expediente L-13439, a fin de determinar la viabilidad de dejar sin efectos actuaciones procesales dentro del trámite administrativo ambiental de evaluación de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

**2. ANTECEDENTES:**

Que mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. (hoy, INTERASEO S.A.S. E.S.P.) identificada con NIT.819.000.939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Que por medio de la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, se modificó el artículo noveno de la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, y cobijar las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que se recibió oficio radicado No.9201 de 25 de noviembre de 2022[1], en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, mediante su representante legal suplente el Señor LUIS MOISES GOMEZ DÌAZ identificado con Cédula de Ciudadania No.92.540.826, solicita modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE

[1] Exp L 13439 Folio 8675 a 11244



Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 406
Teléfax (578) 2462170
Cra. Kalamboo Mz. B No 7 - 34/28 Of. 301 310

Dirección Territorial Norte
Extensión 403 - 408
Teléfax (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio

Dirección Territorial Oriente
Extensión 405
Teléfax (578) 2450876
Calle 6 No. 14 - 37 segundo piso,
Melgar, Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente
Extensión 402 - 407
Teléfax (578) 2761203

RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines no comerciales, anexando la documentación pertinente.

Que en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, se dispuso iniciar a favor de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 819.000.939-1, trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los siguientes permisos y autorizaciones: Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí; Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 8938 Individuos Arbóreos y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

Que en desarrollo del trámite de evaluación, el día 12 de enero de 2023 se realizó visita técnica al lugar del proyecto por parte de los profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, acorde al mismo y a la evaluación de la documentación aportada como solicitud, se emitió concepto técnico No.1268 de 22 de marzo de 2023, de acuerdo al cual, se realizó el día 21 de abril de 2023 reunión de requerimientos por única vez, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.8.1, a fin de requerirle al usuario documentación e información adicional necesaria para decidir de fondo respecto al trámite de modificación de la Licencia Ambiental antes citada.

Que se recibió oficio con radicado de entrada No. 5533 del 29 de marzo de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" solicitaron entre otros, ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental de modificación de licencia ambiental y se les autorizara copia del o de los expedientes administrativos relacionados en el relleno sanitario "La Miel".

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Juridica mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, dispuso reconocer a veintiséis (26) personas miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No. 9490 del 29 de noviembre de 2022.

Que el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 se comunicó mediante radicado de salida electrónico No. 6137 del 21 de abril de 2023

Que producto de la diligencia se efectuaron 50 requerimientos, los cuales fueron notificados en estrados y contra los mismos no se interpuso recurso de reposición quedando en firme



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2653268 2655344 2653775 2655452 2655446 2660101
2660517 2660149 2657186 2654983 2654555 - 2654554 2655126
Línea Nacional 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 406
Teléfax (578) 2462270
C.C. Volcarima Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301 - 310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 408 - 408
Teléfax (578) - 2890004
Calle 2a Sur No. 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lerida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 409 - 409
Teléfax (578) 2456870
Calle 6 No. 2-37 segundo piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 - 407
Teléfax (578) 2512052
Cra. 9 No. 8 - 120
Purificación - Tolima

lo decidido. Para su cumplimiento se otorgó el término de un (1) mes, cuyo vencimiento correspondía al día 21 de mayo de 2023.

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.8691 de 19 de mayo de 2023 y oficio radicado de entrada No.2880 de 19 de mayo de 2023, en el que el Señor Juan Manuel Gómez Mejía, identificado con Cédula de ciudadanía No.79.484.661, en calidad de representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, solicitó prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente concedido para dar cumplimiento a los requerimientos.

Que a través de Auto No. 1961 de 24 de mayo de 2023, la Subdirección Jurídica otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, PRÓRROGA de un (1) mes adicional, al término inicialmente otorgado para cumplir los requerimientos realizados en reunión de requerimientos por única vez, llevada a cabo el día 21 de abril de 2023, dentro del Trámite de modificación de licencia ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022.

Que se recibió correo electrónico con radicado de entrada No.11006 de 30 de junio de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite y solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que, en consecuencia, el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" y abstenerse de reconocer a 3 miembros de la misma comunidad, como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado por medio de Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No 0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL".

Que el representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., mediante radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023[2], allegó la información adicional al trámite de modificación de Licencia Ambiental, de acuerdo a lo solicitado en el Acta de Requerimientos de fecha 21 de junio de 2023, en medio físico y magnético.

Que mediante Resolución Cortolima No 131 del 26 de enero de 2024, se dispuso otorgar a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía, modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación en 17.12 años y/o hasta la vida útil del sitio de disposición final mediante la

[2] Exp L 13439 Folio 17725-14069

construcción de dos (2) nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí en las coordenadas 4°21´44.8"N75°35´41.5", Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales, de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, aclarado mediante Concepto Técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023), elaborados por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación.

Que la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, fue notificada a través de los radicados electrónicos de salida No.918 del 29 de enero de 2024 (ff.11778) al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima; radicado de salida No. 928 del 30 de enero de 2024 (ff.11780) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023; radicado de salida No. 927 del 30 de enero de 2024 (ff. 11779) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, y de manera personal a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, a través de su representante legal, el señor Hernán Eulices Ortiz Ossa, el 29 de enero de 2024, de conformidad con la constancia que obra en el expediente vista a folio 11771.

Que mediante oficio con radicado de entrada electrónico No. 2203 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11882-11883), el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, con oficio No. PJAAT-24-0020. Sin embargo, mediante radicado de entrada electrónico No. 2209 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11884-11889) presentó recurso de reposición, con la siguiente aclaración "*... por error involuntario, remití a las 4:05 p.m. de hoy, el oficio con el consecutivo No. PJAAT-24-0020, cuando le corresponde el No. PJAAT-24-0100...*", teniéndose entonces, como recurso debidamente presentado, el último radicado antes referenciado.

Que los señores CESAR QUINTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.968.340, LUDIS SOLANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.555.781, REINALDO CORTÉS TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.583, KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067, ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía No.1,007.453.604, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2653260 - 2635444 - 2652775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2660159 - 2657186 - 2654480 - 2654555 - 2658554 - 2655378
Línea Nacional 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: contactenos@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 403 - 406
Teléfax (578) 2462779
C.C. Kalarma Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 302, 310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Teléfax (578) - 2890034
Calle 20 Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 401 - 409
Teléfax (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso
Mariquita - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 - 407
Teléfax (578) 2252234
Cra. 9 No. 8 - 12A
Purificación - Tolima

entrada físico No. 662 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11890-11892) y radicado de entrada electrónico No. 2218 del 12 de febrero de 2024 (ff.11893-12082).

Que los señores KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067 y ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de entrada físico No. 686 del 13 de febrero de 2024 (ff. 12083-12109) y radicado de entrada electrónico No. 2260 del 13 de febrero de 2024 (ff.12110-12124).

Que mediante Auto No. 363 del 15 de febrero de 2024 (ff. 12125-12128), se dispuso admitir los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones*"

Que este Despacho facultado por el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la revisión de los recursos de reposición impetrados, advierte realizar subsanaciones y adecuaciones de la decisión a través de la revisión de aspectos procedimentales de cualquier tipo, que amenacen o vulneren el debido proceso y en consecuencia, procede a adecuar la decisión en aspectos procesales, como quiera que la Resolución que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, no ha adquirido firmeza.

**3. NORMATIVIDAD.**

a. La Ley 1437 de 2011, respecto al principio de eficacia en las actuaciones administrativas establece:

*"ARTICULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades*

*procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

b. Debido proceso administrativo.

Descendiendo al tema del debido proceso, se impone precisar que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso *"como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia"*.

Frente al debido proceso en Sentencia C 248 de 2013, la Corte Constitucional precisó:

> *"La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación: ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador: v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada: xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso"*[3].

Dicha garantía fundamental adquiere una especial relevancia en los trámites adelantados por la administración pública, pues es además uno de los principios fundamentales que alimentan su correcto ejercicio de acuerdo con lo señalado por el artículo 209 Constitucional, norma que a la letra ordena:

> *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Ahora bien, frente a las actuaciones administrativas objeto de estudio, se impone citar la siguiente normativa jurídica:

[3] Corte Constitucional. M.P. Mauricio González Cuervo



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653760 2655444 2657775 2655452 2655446 - 2660101 2630519 - 2660149 - 2657186 2654930 2654555 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000914666 desde el resto del País
E-Mail: contolima@contolima.gov.co ; Web: www.contolima.gov.co
Ibagué - Tolima Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401- 406
Telefax (578) 2462779
C.C. Kalamar a Cra. 8 No 7 24/28 Of. 301-310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 20 Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 409
Telefax (578) 7456876
Cabe a No 24 37 sea más paso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 407 -407
Telefax (578) 3781204
Cra 9 No 8 120
Purificación Tolima

1198

12188

RESOLUCIÓN 01 MAR 2024

( )

- *LEY 1437 DE 2011*

*"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...).*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

- *CONSTITUCIÓN NACIONAL*

*"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)".*

c. De la corrección de irregularidades en la actuación administrativa.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 del 2011 dispone que *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades*



Dirección Territorial Sur. Extensión 401 - 406 Teléfax (578) 2462179 C.C. Katarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301 320 Pasto - Nariño

Dirección Territorial Norte Extensión 400 - 408 Teléfax (578) 2690024 Calle 26 Sur No. 81 Avenida las Palmas Predio Cam Local

Dirección Territorial Oriente Extensión 401 - 409 Telefax (578) 2456876 Calle 6 No. 23 - 11 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente Extensión 402 - 407 Teléfax (578) 4281203 Cra. 9 No. 8 - 320 Puerto Asís - Putumayo

*que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Que respecto a lo anterior, la Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022 proferida por la Corte Constitucional, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, indicó:

> *"...Al examinar el contenido del artículo 41 de la Ley 1437, se observa que el empleo de esta facultad se encuentra sometido a las siguientes reglas: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.*
>
> *Objetivos que persigue la disposición. Según consta en los antecedentes de la norma, su aprobación perseguía evitar la expedición tanto de actos administrativos viciados de nulidad como de decisiones inhibitorias; igualmente, pretendía contribuir a la descongestión de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal fin, la disposición otorga a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico. La descongestión de la justicia, uno de los fines de esta medida legislativa, se conseguiría en la medida en que se «fortalece[n] las posibilidades de que la propia Administración resuelva el caso y evite que el asunto después tenga que ser conocido por el juez»*
>
> *Estas disposiciones tienen por objeto materializar el principio de la eficacia de la función administrativa, reconocido en la Constitución (artículo 209) y desarrollado en el numeral once del artículo tercero de la Ley 1437. De conformidad con lo dispuesto en esta última norma, en cumplimiento del principio de eficacia, «las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».*
>
> *Jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia. El máximo tribunal de lo contencioso administrativo se ha pronunciado, de manera reciente, sobre este asunto. En sentencia del 12 de noviembre de 2020, la Sección Quinta manifestó que «[s]e trata [...] de una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho». En dicha providencia, que resolvió una controversia relativa a la corrección de irregularidades acaecidas en un concurso de méritos, la Sección Quinta destacó que, a diferencia de la revocatoria directa, su empleo no requiere el consentimiento expreso de ninguna persona. Ello se debe a que*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2653760 - 2655444 - 2651775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640513 - 2680149 - 2652146 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655478
Línea Nacional 018000956646 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 406
Teléfax (578) 2461779
C.C. Kalamaima Loc. 8 No 7 - 24/28 Of. 303-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 409
Teléfax (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 - 404
Teléfax (578) 7456876
Calle 6 No. 23 - 37 Segundo Piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 - 407
Teléfax (578) 7283264
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

*el surgimiento de derechos de carácter subjetivo únicamente acaece con la expedición del acto administrativo que finiquita la actuación administrativa correspondiente.*

*En sentencia del 3 de septiembre de 2020, la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado advirtió que la corrección de irregularidades es una competencia que encuentra fundamento en el principio de autotutela de la Administración. Dicho principio «también hace referencia a la facultad de las entidades [...] para reconocer sus errores y de esta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto objeto de decisión». Igualmente, la Subsección destacó que el ejercicio de esta facultad no se encuentra sujeto al arbitrio de las entidades, por el contrario, atendiendo el sometimiento de estas al principio de legalidad, dicha actuación deviene forzosa siempre que se constate el desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico.*

*Finalmente, conviene hacer alusión a la sentencia del 2 de julio de 2020, providencia en que la Sección Quinta identificó los actos administrativos que pueden ser abrogados o modificados como resultado del empleo de esta facultad. Resaltó que el artículo autoriza la corrección de irregularidades hasta el momento en que se expide el acto que finaliza la actuación correspondiente; «a contrario sensu, no procede frente a actos definitivos». Al destacar las diferencias existentes entre estas dos categorías; indicó que «[s]egún la doctrina, los actos de trámite o preparatorios son aquellos que se producen en el trayecto de un procedimiento administrativo y posibilitan el acto definitivo». Así pues, de conformidad con este precedente, el artículo 41 de la Ley 1437 permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos de trámite que sean expedidos antes de la expedición del acto definitivo.*

*Conclusión. En definitiva, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta —y exige, con arreglo al principio de legalidad— a la Administración para que corrija las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas. El precepto en cuestión establece varias reglas que regulan su ejercicio: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa.*

d. Del reconocimiento de "terceros intervinientes" dentro de los trámites de licenciamiento ambiental.

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, establecen:



Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 406
Teléfax (578) 2462778
Calle 18 No. 8 No. 24-05 Of. 401 Qu

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Teléfax (578) - 2690404
Calle 26 No. 6-81
Avenida Las Palmas Piedra

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 - 409
Teléfax (578) 2436876
Carrera 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente
Extensión 402 - 407
Teléfax (578) 2482202
Carrera 8 No. 8 - 120,

*"Artículo 69.- DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*

*ARTÍCULO 70. DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. (...).*

*ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".*

## 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Previo a resolver de fondo los recursos interpuestos en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, este Despacho, con fundamento en el principio de autotutela, consagrado en el artículo 41 de la Ley 1437 del 2011, el cual no solo faculta, sino que exige a la administración que enmiende los defectos o vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa, a efectos de asegurar que los actos administrativos definitivos sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico, y con el objeto de materializar el principio de eficiencia de la función administrativa reconocido en la Constitución Política (artículo 209) y desarrollado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, procede a efectuar una revisión exhaustiva de las actuaciones procesales surtidas hasta la fecha.

Del examen anterior, se observa que el Acta de la reunión de requerimientos por única vez, celebrada el 21 de abril de 2023, fue comunicada a la empresa solicitante y al Procurador Agrario y Ambiental, mediante correo electrónico de fecha 26 de abril del 2023. Sin embargo, el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 *"Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones"*, había sido



Sede Centro
Cra. 3 No. 44 - 48 Barrio Cádiz
Teléfonos (578) 2610300 - 2610444 - 2610445 - 2655445 - 2655463 - 2610440 - 2610301
2610303 - 2660149 - 2657386 - 2654938 - 2654555 - 2654556 - 2655428
Línea Nacional 018000956666 desde el resto del País
Nit 890706993-2 email: ...@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 406
Teléfax (578) 2462729
C.C. Hipotrama Cra. 5 No. 7 - 34/36 Of. 301, 310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 501 - 508
Teléfax (578) 2890024
Cra. 2a Sur No. 61 Avenida Las Palmas Predio Casa Verde
Venadillo - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 301 - 305
Teléfax (578) 2450880
Cra. 5 No. 23 - 27 Arquitectos
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Centro
Extensión [illegible]
Teléfax (578) [illegible]
Cra. 9 No. [illegible]
Armero - Tolima

RESOLUCIÓN 01 MAR 2024

( -697 )

comunicado mediante radicado electrónico de salida No. 6137 del 21 de abril de 2023, cronología que a continuación se presenta:

| Actuación | Fecha de comunicación |
|---|---|
| Solicitud elevada por miembros de la comunidad "La Miel" | Radicado de entrada No. 5533 del 29 de marzo de 2023. |
| Citación primera fecha de reunión de requerimientos por única vez (programada para el 19 de abril del 2023) | Radicado de salida No. 5252 del 31 de marzo de 2023. |
| Citación para reunión de requerimientos por única vez. (Re-programada para el 21 de abril de 2023) | Radicado de salida No. 5904 del 19 de abril de 2023. |
| Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023. *"Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones"* | Radicado de salida No. 6137 del 21 de abril de 2023. |
| Reunión de requerimientos celebrada el 21 de abril de 2023. | |
| Comunicación Acta de reunión de requerimientos por única vez. | Correo electrónico de fecha 26 de abril de 2023. |

A pesar que para la fecha de la primera citación de la reunión de requerimientos (31 de marzo de 2023), la Subdirección Jurídica no había reconocido a los terceros intervinientes, la solicitud de los mismos ya había sido formulada y fue recibida por Cortolima el 29 de marzo de 2023; para la segunda citación remitida el 19 de abril de 2023, ya se había proferido (pero no comunicado) el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023: "*Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones*". Así las cosas, esta Autoridad Ambiental, toma las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento del Debido Proceso en salvaguarda del procedimiento administrativo y de la normativa vigente.

En línea con lo anterior, el parágrafo 6 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 2015, dentro del trámite para la modificación de la licencia ambiental, consagra:

"*...En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral...*".

Se reitera entonces que, el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023. "*Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones*", en efecto, reconoció a veintiséis (26) miembros de la comunidad del Asentamiento Urbano La Miel" como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental de Modificación de Licencia Ambiental, fue proferido con posterioridad a la citación para la

reunión de requerimientos por única vez, mediante radicado electrónico de salida No. 5904 del 19 de abril de 2023.

Como consecuencia, se incurrió en un defecto o vicisitud en el transcurso de una actuación administrativa, por ende la Corporación considera procedente remover el obstáculo para evitar decisiones inhibitorias, dilación o retardo y saneará, de acuerdo con la Ley las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, como lo contempla la Ley 1437 de 2011. Irregularidad administrativa para el caso en concreto consistente en la falta de comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez, a los terceros intervinientes debidamente reconocidos por esta Autoridad Ambiental, toda vez que su finalidad es garantizar el conocimiento de las actuaciones administrativas a quienes acuden a la actuación administrativa. Por consiguiente, se hace necesario dejar sin efectos jurídicos todas las actuaciones administrativas desde la comunicación del Acta mencionada, conservando su validez las comunicaciones a Interaseo y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima, esto en aras de garantizar el cumplimiento de la participación como principio y derecho. El primero, en relación a que "*...toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones*..."[4]. Subrayado fuera de texto. El segundo, en cumplimiento al derecho se entiende como el atribuido a "*...todas las personas a conocer, intervenir, e incidir en las decisiones respecto de actividades, obras o proyectos que involucren sus intereses*..."[5]

Así mismo, en procura del derecho de participación en materia ambiental que la Constitución y los diversos instrumentos internacionales concretaron en aspectos esenciales del mismo como son: "*i) el acceso a la información; ii) la participación pública y deliberada de la comunidad. Inclusive, se reconoció el respeto de las opiniones de los ciudadanos, de modo que el Estado debe tener en cuenta esos aportes al momento de decidir; y iii) la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos*"[6]. Por lo tanto, a pesar de ordenarse la dejación sin efectos jurídicos de las actuaciones administrativas surtidas desde el Acta de reunión de requerimientos por única vez, para que se surta en debida formal la misma, se reitera y precisa que la documentación aportada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. mediante radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023 (en virtud de los requerimientos elevados en la reunión de requerimientos por única vez) y el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", conservarán toda su validez, es decir se precederá a dar continuidad al procedimiento de modificación de Licencia ambiental, realizando la comunicación del acta de reunión de requerimiento a todos los terceros intervinientes reconocidos y a enviar el expediente a la Subdirección de administración de

[4] Rodríguez Gloria Amparo, Henao Mera Álvaro José, Rey Gómez Andrés. "Autorizaciones ambientales. Licencias permisos y concesiones en la realidad colombiana". Bogotá, Universidad del Rosario 2020
[5] Rodríguez. G A. & Muñóz Ávila, L. *La Participación en la Gestión Ambiental. Un reto para el Nuevo Milenio*. Bogotá. Universidad del Rosario, 2009
[6] Corte Constitucional Sentencia T-361/17 M.P. Carlos Bernal Pulido



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2655260 2655444 2657725 2655452 - 2655448 2660101
2640527 2660154 2657186 2654940 2654455 2654554 - 2655378
Línea Nacional 018000956664 desde el resto del País
E-Mail cortolima@cortolima.gov.co Web www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 406
Teléfax (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Of. 401 410
Chaparral Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Teléfax (578) - 2890024
Calle 7a Sur Nro. 81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Ferias Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 409 419
Teléfax (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 27 segundo piso
Mariquita Tolima

Dirección Territorial Sur Occidente
Extensión 402 407
Teléfax (578) 2281004
Cra. 9 No 8 - 120
Purificación Tolima

RESOLUCIÓN

( No. - 697 ) 01 MAR 2024

Recursos Naturales de CORTOLIMA, para que continúe con la evaluación ambiental respectiva retomando el flujo normal del procedimiento la modificación contenida en el Decreto 1076 de 2015 teniendo en cuenta que la respuesta a los requerimientos ya fueron aportada por el Interesado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos** jurídicos todas las actuaciones administrativas desde la comunicación del Acta de la reunión de requerimientos por única vez, realizada el 21 de abril de 2023, dentro del trámite de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", conservando validez a i)La comunicación surtida a la empresa solicitante y al Procurador Agrario y Ambiental, del Acta en mención, ii)documento allegado mediante radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023 (respuesta a los requerimientos formulados en la reunión de requerimientos por única vez) y iii) Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar** con el trámite administrativo ambiental de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No 0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1; a partir de la reunión de requerimientos por única vez celebrada el 21 de abril de 2023 una vez surtida la comunicación del acta a todos los terceros interviniente reconocidos en el presente tramite.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por secretaría ordénese la comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez comunicado, remítase de manera inmediata el expediente No. L-13439 a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación para que realice la evaluación ambiental del trámite junto con los requerimientos elevados mediante la reunión de requerimientos por única vez celebrada el 21 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el presente auto a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, a la

( )

empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, por intermedio de su representante legal el Señor Juan Manuel Gómez Mejia identificado con cédula de ciudadanía No.79.484.661, o quien haga sus veces, o la Señora Érica María Saavedra Martínez en cálidad de gerente regional Tolima Huila autorizada y al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo del Municipio de Ibagué – Tolima.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad a lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA ALFONSO MONTAÑO**
Directora General

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia Garcia – Profesional Universitario S.J.
Reviso: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado S.J.
Evaluación de Autorizaciones, Licencias, Concesiones y Permisos Ambientales. S.J.
Exp L-13439/ Dejar sin efectos actuaciones administrativas.



SEDE CENTRAL
Av. 9a Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 2655446 2660101
2640513 2660149 2657186 2654940 2654555 2654554 2655378
Línea Nacional 018000956665 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 406
Telefax (578) 3462779
C.C. Kalasima Cra. 6 No 7 - 24/28 Of. 301 320
Chaparral Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 409 - 408
Telefax (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lerida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 405 - 407
Telefax (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Suroccidente
Extensión 402 - 404
Telefax (578) 2281200
Cra. 9 No. 9 - 120
Purificación - Tolima

Corporación Autónoma Regional del Tolima

11922

Salida
Número Radicado: 5313
Fecha: 07/03/2024 08:49:45 AM

12192

100.04.4.1

Ibagué,

Señor:
**CESAR QUINTERO CAICEDO y/o quien haga sus veces**
Presidente de Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel"
Km 17 Vía Ibagué – Buenos Aires – Curva de Puente Blanco – antes del Cementerio los Olivos de la ciudad de Ibagué.

Referencia: Cumplimiento del Artículo Segundo - Parágrafo Primero de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señor:

La Corporación Autónoma Regional del Tolima, acudiendo a sus buenos oficios como presidente de la Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel" remite la presente comunicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Articulo Segundo de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024.

Para ser difundido a los terceros intervinientes reconocidos por Cortolima a través del auto 1396 del 14 de abril de 2023 y el Auto 3084 del 12 de julio del 2023, listado que se anexa a continuación

| | |
|---|---|
| Cesar Quintero Caicedo | 18.968.340 |
| Ludis Solano Reyes | 28555781 |
| Esther Maria Amaya Amaya | 49734281 |
| Eduar Chona Contreras | 1110462873 |
| Reinaldo Cortes Tovar | 93355583 |
| Andrea Yecenia Sánchez Perez | 28555321 |
| Keiner Miguel Cañizares Arenas | 12503067 |
| Gleny Cecilia Herrera Riobo | 52130099 |

| | |
|---|---|
| Dominga Pérez Novoa | 64738875 |
| Raúl Enrique Trujillo Márquez | 92550161 |
| Cindy Paola Toscano Navarro | 1110470403 |
| Yomara Cecilia Reyes Camargo | 28541993 |
| Carmen Isabel Camargo Carrascal | 49555373 |
| Mariana Navarro Cáceres | 49650836 |
| Isaac Arenas Sepulveda | 18973216 |
| Jaime Alonso Camargo Carrascal | 1110473238 |
| Anaminta Camargo Carrascal | 28548194 |
| Danis Maria Mendoza Amaris | 49728780 |
| Omar Fernando Rodríguez Becerra | 1110558316 |
| Maryuris Mendoza Amaris | 38360929 |
| Alirio Antonio Contreras Cuellar | 6791352 |
| Leonor Prieto Cuellar | 36586413 |
| Jenny Paola Prada Tique | 38361994 |
| Misael Quintero | 18935098 |
| Erardo Pimienta Yepes | 15502880 |
| Aidelith Duran Sepulveda | 49553972 |
| Benjamin Gualteros Rubio | 7491828 |
| Justo Pastor Cendales | 40904479 |
| David Andrade Zarate | 16187634 |
| Nelson Efrén Diaz Reyes | 93384151 |
| Lilia Molano | 65753643 |
| Mery Briceño Castro | 51908498 |
| Blanca Nilvia Benavides | 55169478 |
| José Fabián Ramirez Rincón | 1110490194 |
| Deicy Gonzalez Betancourt | 65807366 |
| Ángel Fernando Cardozo Santanilla | 1117818231 |
| Pedro Martin Leyton Sierra | 1110485644 |
| Erika Alexandra Toscano Bayona | 1007453604 |
| José Daladier Zarate Rico | 4922168 |
| Ana Francisca Manrique Escobar | 40772352 |
| Mónica Zarate Manrique | 30509995 |
| Victor Trujillo Cerón | 1075239633 |

| | |
|---|---|
| Diana Margarita Bernal Tinoco | 1110523797 |
| Miguel Ángel Chaparro Varela | 10085038 |
| Maritza Zarate Turriago | 28566392 |
| Sergio Andrés Guzmán Guzmán | 1110464526 |
| Arley Ortiz | 6805846 |
| Carolina Zarate | 40075717 |
| Rubén Darío Osorio Montoya | 14272216 |
| María del Carmen Santanilla Zarate | 26535963 |
| Adonay Guzmán Parra | 26647157 |
| Elvia Carmenza Molano Guzmán | 1075237239 |
| Jesús Emilio Riaño Portilla | 1073505872 |
| Eliecer Cáceres Hernández | 2941230 |
| Nohora Cáceres Valverde | 52010143 |
| Alexander Herrera Basurdo | 93236040 |
| Carmen Yaneth Ávila Torres | 56084275 |
| Fredy Jiménez Capera | 93369938 |
| Luz Mila Herrera Polo | 38239740 |
| Saida Magaly Torres | 39657072 |
| Edinson Julián Cruz Urueña | 1110476506 |

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, agradezco la colaboración y apoyo que nos pueda brindar.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes
Anexos: Acta Reunión de Requerimiento por Única Vez
Listado de asistencia
Medio Magnético contentivo de presentación formato Power Point
Medio Magnético contentivo de Audio y Video de la Reunión
Poder para actuar

INTERASEO

~~H9124~~

12194

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA
Atención: **Dr. JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES**
Subdirector Jurídico
Ibagué Tolima
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| ***REFERENCIA:*** | *PODER ESPECIAL.* |
| ***ASUNTO:*** | *TRÁMITE DE MODIFICACION LICENCIA AMBIENTAL.* |
| ***EXPEDIENTE:*** | *L-13439* |
| ***SOLICITANTE:*** | *INTERASEO S.A.S E.S.P* |

**JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA**, mayor de edad e identificado como aparece anotado al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de **INTERASEO S.A.S E.S.P.**, mediante el presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado HERNÁN EULICES ORTIZ OSSA, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.672.268 de El Espinal Tolima y portador de la tarjeta profesional número 207.634 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta empresa en el proceso del asunto.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, sustituir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención de la actuación de la referencia, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Con todo respeto le solicito reconocer personería a mi apoderado.

**JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA**
***C.C. # 79.484.661***
***Representante Legal***
***Email: notificaciones@interaseo.com.co***

***Acepto:***

**HERNAN EULICES ORTIZ OSSA**
**C.C. # 1.105.672.268 del Espinal Tolima**
**T.P. # 207.634 del C. S. de la Judicatura**
**Email: hernanortiz.co@hotmail.com**
**Email alterno: hossa@interaseo.com.co**

# MANDATO REPRESENTACION MOD LIC AMBIENTAL CORTOLIMA

Informe de auditoria final 2023-04-13

| | |
|---|---|
| Fecha de creación: | 2023-04-13 |
| Por: | HERNAN EULICES ORTIZ OSSA (hossa@interaseo.com.co) |
| Estado: | Firmado |
| ID de transacción: | CBJCHBCAABAAIwrUtqX3TI0nzBbHK2O1UUCsBdooCzXA |

## Historial de "MANDATO REPRESENTACION MOD LIC AMBIENTAL CORTOLIMA"

HERNAN EULICES ORTIZ OSSA (hossa@interaseo.com.co) ha creado el documento.
2023-04-13 - 16:36:25 GMT

HERNAN EULICES ORTIZ OSSA (hossa@interaseo.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-04-13 - 16:40:04 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a esaavedra@interaseo.com.co para su firma.
2023-04-13 - 16:40:05 GMT

esaavedra@interaseo.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2023-04-13 - 16:42:42 GMT

El firmante esaavedra@interaseo.com.co firmó con el nombre de ERICA MARIA SAAVEDRA MARTINEZ
2023-04-13 - 16:43:42 GMT

ERICA MARIA SAAVEDRA MARTINEZ (esaavedra@interaseo.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-04-13 - 16:43:44 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a jmgomez@interaseo.com.co para su firma.
2023-04-13 - 16:43:47 GMT

jmgomez@interaseo.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2023-04-13 - 18:35:44 GMT

El firmante jmgomez@interaseo.com.co firmó con el nombre de Juan Manuel Gomez Mejia
2023-04-13 - 18:36:22 GMT

INTERASEO
Powered by Adobe Acrobat Sign

Juan Manuel Gomez Mejia (jmgomez@interaseo.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2023-04-13 - 18:36:24 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.

2023-04-13 - 18:36:24 GMT

Los usuarios de Acrobat Sign introducen los nombres y las direcciones de correo electrónico en este servicio. A menos que se indique lo contrario, estos datos no están verificados.

INTERASEO

Powered by Adobe Acrobat Sign

# LISTADO DE ASISTENCIA REUNIONES INTERNAS

| Código: | F_018 |
|---|---|
| Versión: | 01 |
| Pag.: | __ de __ |

| TEMA: | | LUGAR DE LA REUNION: | | FECHA: | |
|---|---|---|---|---|---|

| No | NOMBRES Y APELLIDOS | DEPENDENCIA | CARGO | CORREO ELECTRONICO | CELULAR | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Hernán Ortiz | Interaseo SAS ESP | Abog. Regional | hortiz@interaseo.com.co | 3107066872 | |
| 2 | Erica Saavedra | Interaseo SAS ESP | Gerente Reg | esaavedra@interaseo.com.co | 3113327762 | |
| 3 | Rocio Mª. Orjuela | Interaseo SAS ESP | Directora Del DF | rorjuela@interaseo.com.co | 3134580911 | |
| 4 | Daniel Rubio Jiménez | PGLI | Procurador Judicial Ambiental y Agrario | drubio@procuraduria.gov.co | 3144785390 | |
| 5 | [illegible] | Sub. Jurídica | Subdirectora | [illegible] | 3125690405 | |
| 6 | Henry Efrain Tapias | Sub. Jurídico | profesional Especializado | hayapto@cortolima.gov.co | 3124480415 | |
| 7 | Daniela Valencia Garcia | Subdirección Jurídica | Profesional Universitario | daniela.valencia@cortolima.gov.co | 3182603209 | |
| 8 | [illegible] | SARN | Prof Especializ | Silvia [illegible] cortolima.gov | 3174[illegible] | |
| 9 | Kellz Karina Lexton V. | SARN | Prof. Universitario | Kellz.lexton@cortolima.gov.co | 3124480725 | |
| 10 | Fernando Portela Q. | SARN | Prof Universitario | fernando.portela@cortolima.gov.co | 3102337400 | |
| 11 | Heber Mario Prada Mora | SARN | Profesional Universitario | heber.prada@cortolima.gov.co | 3164507637 | |
| 12 | Diego David Rubio Páramo | SARN | Prof Universitario | diego.rubio@cortolima.gov.co | 3155174448 | |

12196

# LISTADO DE ASISTENCIA REUNIONES INTERNAS

| Código. | F_018 |
|---|---|
| Versión: | 01 |
| Pag.: | __ de __ |

| TEMA: | | LUGAR DE LA REUNION: | | FECHA | |
|---|---|---|---|---|---|

| No | NOMBRES Y APELLIDOS | DEPENDENCIA | CARGO | CORREO ELECTRÓNICO | CELULAR | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Daniela Gomez | SARN | Contratista | leidy.gomez@cortolima.gov.co | 5108668877 | |
| 2 | Stefany Gonzalez | Sub. Jurídica | P. Universitario | stefany.gonzales@cortolima.gov.co | 3115147901 | |
| 3 | Viviana Avila | SARN. | P.V. | Viviana.avila@cortolima.gov.co | 3158566504 | |
| 4 | Oscar Surmay | INTERASEO | DIRECTOR D.f | Osurmay@interaseo.com.co | 3187122343 | |
| 5 | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |

**CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 17/04/2023 - 10:57:20
Recibo No. S000988362, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KKeZnrt9CV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : INTERASEO S.A.S E.S.P.
Nit : 819000939-1
Domicilio: Santa Marta, Magdalena.

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 44530
Fecha de matrícula: 03 de octubre de 1996
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : KILOMETRO 2 VIA GAIRA FRENTE ZONA FRANCA TECHIN
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : notificaciones@interaseo.com.co
Teléfono comercial 1 : 4346234
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 38 10 36 OF 907
Municipio : Medellín, Antioquia
Correo electrónico de notificación : notificaciones@interaseo.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3259970
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 2547 del 31 de julio de 1996 de la Notaria 2a. De Medellin , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 1996, con el No. 9321 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INTERASEO E.S.P. S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 50 del 06 de diciembre de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2016, con el No. 48926 del Libro IX, se inscribió DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFCADAS.

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Oficio No. 631 del 10 de julio de 2014 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015, con el No. 5329 del Libro VIII, se decretó SE ORDENO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSAB ILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INSTAURADO POR ANGELA M. BENITES Y O. EN CONTRA DE INTERASEO S.A E.S.P.

Por Oficio No. 3746 del 11 de marzo de 2015 del Juzgado 13 Civil Del Circuito de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2015, con el No. 5472 del Libro VIII, se decretó LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA: PROCESO ORDINARIO DE RE SPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INSTAURADO POR ANGELA M. BENITEZ Y O. EN CONTRA DE INTERASEO S.A. E.S.P.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P tiene como objeto social principal todas las actividades relacionadas a continuación: 1. La ingeniería sanitaria y civil en todos sus ramos en especial el manejo ecológico de los recursos naturales; 2. La suscripción o ejecución de contratos, ya sea en las modalidades de concesión, de gestión de infraestructura y de actividades relacionadas con permisos y licencias o las demás modalidades que permita la Ley, con entidades públicas, privadas, mixtas o semiprivadas, con el objeto principal de: a) Prestar el servicio público y/o privado de aseo en Colombia y en el exterior, junto con sus actividades complementarias, inherentes y conexas, entre otras: la recolección y transporte de residuos aprovechables y no aprovechables, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o privadas, el corte de césped, la poda de árboles en vías y áreas privadas y/o públicas y lavado de áreas públicas y/o privadas; b) Prestar servicios relacionados con la gestión de residuos sólidos, construcción y operación de rellenos sanitarios, junto con todas sus actividades complementarias, inherentes y conexas; c) Prestar el servicio de acueducto y alcantarillado y cualquiera relacionado con la gestión de aguas y todas las actividades inherentes, conexas y complementarias a este y, las demás relacionadas con el ciclo integral del agua, construcciones y operación de plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, el aprovechamiento energético asociado a las fuentes de agua en los sistemas de acueducto y alcantarillado, estudios ecológicos de cuencas de aguas en municipios, áreas metropolitanas y distritos públicos o propiedades privadas. d) prestar servicios relacionados con la gestión de recolección y transporte de desechos peligrosos. 3. Construir y/o ensamblar equipos para el manejo de basuras o rellenos sanitarios, importar y exportar toda clase de insumos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del objeto social. 4. Administrar, gestionar y operar infraestructura de distribución eléctrica, así como la comercialización de energía eléctrica y realización de cualquier tipo de contrato que conlleve este objeto y/o alcance. 5. La construcción de obras civiles en diferentes proyectos de ingeniería sanitaria ambiental, eléctrica, mecánica, así como la realización de adiciones; mejoras, modificaciones, restructuraciones, reparaciones y en general cualquier clase de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades propias de la ingeniería y/o arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades dentro y fuera del territorio Colombiano. 6. En general la sociedad podrá ser ejecutor de obras públicas y/o privadas dentro y fuera del territorio Colombiano, podrá llevar a cabo la consultoría de actividades altamente calificadas en la elaboración de estudios de proyectos en la inspección, fabrica, peritaje de equipos, bienes, maquinarias relacionadas a obras de construcciones, edificaciones, obras civiles, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, rellenos sanitarios, saneamiento ambiental, entre otros; así como la realización de investigaciones, auditorias, asesorías, estudios de pre factibilidad, de factibilidad, técnica, económica y financiera, estudios básicos preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y bases de distintos procesos de selección, entre otros, de obras civiles, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, rellenos sanitarios, saneamiento ambiental entre otros. 7. Podrá ejercer la consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines, en obras viales, puertos y afines, obras de saneamiento y a fines, obras electromecánicas y afines, obras energéticas y afines, obras de represas, irrigaciones y afines; entre otros. 8. Adelantar todas las actividades relacionadas con la industria minera y demás recursos naturales no renovables y renovables así como de materiales de construcción, minerales metálicos y no metálicos, minerales preciosos tales como: oro, plata y platino, referidas con el aprovechamiento integral de tales recursos en cualquiera de sus fases de explotación preliminar, explotación definitiva, explotación, transporte, refinanciación, manufactura, beneficio, transformación, comercialización, interna y externa, distribución etc. pudiendo desarrollar en sus ramas técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales. Para tales efectos estará facultada para ejecutar directamente y/o a través de terceros, las investigaciones geológicas, las exploraciones técnicas,

los estudios económicos y los trabajos de explotación que considere necesarios, celebrando con la nación vio con terceros contratos comerciales de asociación o similares, adquirir derechos mineros con base en títulos de adjudicación, reconocimiento de propiedad privada, concesiones, permisos aportes o cualesquiera otros similar v en general realizan actividades complementarias, adicionales o reclamaciones con dicho objeto. 9. El diseñc, construcción civil v operación integral de rellenos sanitarios o sitios de disposición final, tratamiento, transferencia y/o manejo de residuos sólidos. 10. El estudio, diseño, planeación, contratación, financiación, construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como toda clase de edificaciones, obras civiles, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, rellenos sanitarios entre otros que requieren o no requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra materiales y/o equipos. 11. Participar en licitaciones públicas y/o privadas, en el pais vio en el exterior, relacionadas directa o indirectamente con las actividades propias de su objeto social. 12. Suscribir contratos para el desarrollo su objeto social. 13. Celebrar toda clase de contratos civiles y/o comerciales en Colombia o en el extranjero. 14. Adquirir bienes muebles y/o inmuebles gravarlos y/o enajenarlos. 15. Celebrar todo tipo de contratos de fiducia mercantil. 16. Garantizar obligaciones de terceros o ser obligado solidario, previa autorización de la Junta Directiva 17. Participar de manera directa y/o en asocio con terceros, a través de cualquier modalidad de asociación, incluidos consorcios y uniones temporales, en contrataciones de toda clase incluidas pero sin limitarse a las concesiones, permisos y/o licencias celebradas con entidades públicas y/o privadas de orden Nacional o extranjeras, para la realización de actividades directamente relacionadas con su objeto social, la prestación de servicios públicos y/o privados en general, entre otros: sistemas de recaudo; facturación del consumo; administración de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos y/o privados; 18. Diseño, gestión v administración de procesos y procedimientos para el control y verificación de recaudo de impuestos y peajes. 19. Implementación ejecución de labores de verificación de consumo, corte y conexión; 20. Previa autorización de la Junta Directiva la sociedad, podrá constituir cualquier tipo de sociedades en asocio con terceros y/o a actuando en calidad de accionista único o participar en las mismas. 21. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y, en general, bienes de cualquier naturaleza: darlos o tomarlos en arriendo, enajenarlos, usufructuarlos, gravarlos y darlos en garantía. 22. Girar, aceptar, protestar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores. 23. Adquirir y explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, secretos industriales, licencias y demás derechos de propiedad industrial, y otorgar concesiones a terceros para su desarrollo u explotación. 24. Celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras, nacionales o extranjeras, contratos y toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad. 25, Abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social, en Colombia y/o en el exterior. 26. Tomar dinero en mutuo, con o sin interés, y darlo, con o sin interés, inclusive a los socios. 27. Adquirir y/o construir sociedades de cualquier naturaleza o empresas unipersonales, nacionales o extranjeras, efectuar con ellas integraciones, absorciones, fusiones o cualquier otro tipo de reorganización empresarial. 28. Realizar la actividad de arrendamiento operativo (Renting). 29. En general, celebrar v ejecutar actos o contratos en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, siempre que tengan una relación directa con el objeto principal antes mencionado, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o comercialmente derivados de la existencia y actividad social. PARAGRAFO 1: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o comercialmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

**CAPITAL**

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | $ 200.000.000.000,00 |
| No. Acciones | 20.000.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | $ 10.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|---|---|
| Valor | $ 114.880.000.000,00 |
| No. Acciones | 11.488.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | $ 10.000,00 |

* CAPITAL PAGADO *

| | |
|---|---|
| Valor | $ 114.880.000.000,00 |
| No. Acciones | 11.488.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | $ 10.000,00 |

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de ún (1) representante legal principal y dos (2) representantes legales suplentes, quienes, al obrar, individual o conjuntamente, en casos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obliga a ésta: Los representantes legales principal y suplente durarán en sus funciones indefinidamente y podrán ser removidos libremente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones, atribuciones y obligaciones del representante legal principal y suplentes, a quienes les corresponde el uso exclusivo de la razón social, las siguientes: 1. Administrar y representar legalmente la sociedad; 2. Cumplir y ejercer las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3. Constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan; 4. Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social; 5. Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social y el representante legal principal deberá solicitar autorización y aprobación previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes Colombianos (10.000 smlmv), para los representantes legales suplentes deberán solicitar autorización y aprobación previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes Colombianos (100 smlmv): 6. Convocar a la Asamblea General y la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos; 7. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; 8. Presentar a la Asamblea General conjuntamente con la Junta Directiva los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad; y el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la Ley; 9. Prepararlos presupuestos anuales; los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva; 10. Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; 11. Informar a la Junta Directiva sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas; 12. Previa autorización de la Junta Directiva, avalar obligaciones de terceros, suscribirlas como fiador, codeudor y/o garante y/o deudor solidario, en Colombia o fuera de ella; 13. Otorgar poderes especiales amplios y suficientes, así como revocarlos, con el fin de que se adelante la representación de la sociedad en la totalidad de las actuaciones administrativas y/o judiciales de la sociedad ante entidades de orden público y autoridades competentes, así como en la totalidad de las actuaciones ante entidades de orden privado. 14. Adquirir, enajenar a cualquier título bienes muebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario. 15. Previa autorización de la Junta Directiva, adquirir, enajenar a cualquier título bienes inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la Forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino. 16. Comparecer en todos los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo género de recursos y ejercer todos los actos procesales que le confiere la Ley. 17. Transigir y conciliar los negocios sociales y someterlos a cualquier mecanismo de solución alternativo de conflictos y arbitramentos. 18. Recibir en mutuo, hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores. 19. Aceptar y/o ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país y/o en el exterior artículos o productos para comercializarlos. 20. Recibir bienes bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, 21. Previa autorización de la Junta Directiva, otorgar poderes generales. 22. En

general ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral o tributario que sean necesarios para la realización de los fines sociales, siempre que estén comprendidos dentro del objeto social y/o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la compañía. Parágrafo primero: Exclusivamente el Representante legal principal podrá: Celebrar contratos para la constitución de sociedades comerciales de cualquier tipo, en los cuales la sociedad participe como socio o accionista y celebrar contratos para la constitución de consorcios o uniones temporales o cualquier tipo de asociación en la que se incluya a la sociedad, lo anterior previa autorización de la Junta Directiva. Parágrafo segundo: Exclusivamente el representante legal principal podrá suscribir contratos con entidades bancarias de cuenta de ahorros y/o cuenta corriente. Parágrafo tercero: La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, la rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrá dos (02) abogados, designados como representante legal para asuntos judiciales por la Asamblea General de accionistas para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlo en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en las audiencias de conciliación de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, en trámite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Asamblea General de accionistas podrá limitar la representación de los representantes legales judiciales cuando así lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Limitaciones de la Junta Directiva: 3. Autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el representante legal de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes Colombianos (10.000 smlmv); 6. Dar voto consultivo al representante legal, cuando este solicite; 12. Señalar la asignación de los representantes legales; 14. Crear, organizar, establecer o suprimir sucursales o agencias en Colombia o en el exterior, nombra los administradores y fijarles sus funciones y atribuciones, las cuales en ningún caso podrán exceder de aquellas conferidas a los representantes legales de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Extracto del Acta No. 057 del 13 de marzo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018 con el No. 54343 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL | JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA | C.C. No. 79.484.661 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES | PIEDAD CECILIA OTALVARO OCHOA | C.C. No. 43.030.863 |

Por Acta No. 72 del 11 de noviembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2022 con el No. 70765 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES | JORGE HERNAN MURIEL LOPEZ | C.C. No. 75.076.598 |

Por Extracto del Acta No. 633 del 23 de julio de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2018 con el No. 55155 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | LUIS SALAZAR GOMEZ | C.C. No. 10.226.294 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | LUIS MOISES GOMEZ DIAZ | C.C. No. 92.540.826 |

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Extracto del Acta No. 057 del 18 de marzo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018 con el No. 54348 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| PRIMER RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | ALEJANDRA MARIA PRENTT RINCON | C.C. No. 52.427.647 |
| SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | JORGE ENRIQUE GOMEZ MEJIA | C.C. No. 71.714.983 |
| TERCER RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | JAIME ALBERTO ANGEL MONTOYA | C.C. No. 70.561.336 |

**SUPLENTES**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| PRIMER RENGLON - MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | HERNAN DARIO VELEZ SIERRA | C.C. 8.254.890 |
| SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | JORGE ENRIQUE LOTERO CASTAÑEDA | C.C. 70.118.340 |
| TERCER RENGLON - MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | LUIS SALAZAR GOMEZ | C.C. 10.226.294 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 77 del 20 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023 con el No. 77789 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|---|---|---|---|
| FIRMA DE REVISORIA FISCAL | PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S | NIT No. 900.943.048-4 | |

Por documento privado del 21 de marzo de 2023 de la Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023 con el No. 77790 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|---|---|---|---|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | SUSANA DEL MAR RUIZ GUALY | C.C. No. 1.080.292.859 | 211341-T |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | TANIA MARINELA AGUDELO MARIN | C.C. No. 1.017.216.545 | 235524-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| *) E.P. No. 609 del 30 de enero de 1998 de la Notaria 12. De Medellin. | 10654 del 12 de marzo de 1998 del libro IX |
| *) E.P. No. 4242 del 16 de julio de 1998 de la Notaria 12. De Medellin | 11005 del 13 de agosto de 1998 del libro IX |
| *) E.P. No. 3592 del 03 de agosto de 1999 de la Notaria 12 De Medellin | 11866 del 19 de agosto de 1999 del libro IX |
| *) E.P. No. 278 del 28 de enero de 2000 de la Notaria 12a. De Medellin | 12281 del 16 de febrero de 2000 del libro IX |
| *) E.P. No. 3303 del 25 de junio de 2002 de la Notaria 12 De Medellin. | 14401 del 09 de julio de 2002 del libro IX |
| *) E.P. No. 139 del 06 de febrero de 2003 de la Notaria Decima Bogotá | 15016 del 12 de febrero de 2003 del libro IX |
| *) E.P. No. 2979 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaria 23 Medellín | 15989 del 31 de diciembre de 2003 del libro IX |
| *) Cert. No. 1 del 30 de diciembre de 2003 de la Revisor Fiscal | 15990 del 31 de diciembre de 2003 del libro IX |
| *) E.P. No. 2980 del 24 de diciembre de 2004 de la Notaria 23 Medellín | 17172 del 30 de diciembre de 2004 del libro IX |
| *) D.P. No. 1 del 23 de diciembre de 2004 de la Revisor Fiscal | 17174 del 30 de diciembre de 2004 del libro IX |
| *) E.P. No. 4047 del 13 de junio de 2008 de la Notaria 12 Medellín. | 22483 del 31 de julio de 2008 del libro IX |
| *) E.P. No. 2810 del 02 de diciembre de 2008 de la Notaria 23 Medellín | 23211 del 29 de diciembre de 2008 del libro IX |
| *) E.P. No. 3964 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaria Primera Medellín | 25356 del 30 de diciembre de 2009 del libro IX |
| *) D.P. No. 1 del 22 de noviembre de 2009 de la Revisor Fiscal | 25374 del 06 de enero de 2010 del libro IX |
| *) E.P. No. 7117 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaria 25 Medellín | 34550 del 28 de diciembre de 2012 del libro IX |
| *) Acta No. 37 del 21 de diciembre de 2012 de la Asamblea Extraordinaria | 34551 del 28 de diciembre de 2012 del libro IX |
| *) E.P. No. 12 del 09 de enero de 2014 de la Asamblea Extraordinaria Medellín | 37555 del 23 de enero de 2014 del libro IX |
| *) E.P. No. 4196 del 19 de agosto de 2015 de la Notaria 25 Medellín | 44095 del 25 de agosto de 2015 del libro IX |
| *) E.P. No. 359 del 19 de febrero de 2016 de la Notaria 25 Medellín | 46327 del 26 de abril de 2016 del libro IX |
| *) Acta No. 50 del 06 de diciembre de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria | 48926 del 28 de diciembre de 2016 del libro IX |
| *) Acta No. 51 del 09 de marzo de 2017 de la Asamblea Extraordinaria | 49611 del 10 de marzo de 2017 del libro IX |
| *) Acta No. 55 del 24 de octubre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionista | 52087 del 30 de octubre de 2017 del libro IX |
| *) E.A. No. 057 del 16 de marzo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria | 54347 del 15 de mayo de 2018 del libro IX |
| *) E.A. No. 60 del 20 de julio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria | 55117 del 25 de julio de 2018 del libro IX |
| *) Acta No. 62 del 19 de septiembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas | 60299 del 24 de septiembre de 2019 del libro IX |

*) Acta No. 63 del 26 de noviembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 60986 del 27 de noviembre de 2019 del libro IX
*) Acta No. 069 del 19 de abril de 2021 de la Asamblea General De Accionistas 67146 del 27 de abril de 2021 del libro IX
*) E.A. No. 75 del 01 de abril de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 75389 del 19 de octubre de 2022 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

Por documento privado del 21 de septiembre de 2022 de la Representante Legal (controlante) , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2022, con el No. 75543 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : La sociedad grupo interaseo sas (matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial de manera directa e indirecta sobre las siguientes sociedades así: Sobre la sociedad interaseo s.A.S., A través de sí mismo y por medio de la (s) sociedad (es) aseo tecnico s.A.S. E.S.P. Y atesa de occidente s.A.S. E.S.P., Sobre la sociedad aseo tecnico s.A.S. E.S.P., De manera directa por si misma e indirecta a través de la sociedad aseo especial soledad s.A.S. E.S.P., Sobre la sociedad atesa de occidente s.A.S. E.S.P., De manera directa por si misma e indirecta a través de la(s) sociedad (es) interaseo s.A.S. E.S.P y aseo tecnico s.A.S. E.S.P., Sobre la sociedad empresa de aseo copacabana s.A.S. E.S.P., De manera directa por si misma e indirecta a través de la sociedad interaseo s.A.S. E.S.P., Así mismo sobre la(s) sociedad (es) aseo especial soledad s.A.S. E.S.P., Atesa servicios aeroportuarios s.A.S. E.S.P., Operadores de servicios de la sierra s.A.S. E.S.P., Sociedad de aseo de bello s.A. E.S.P., Aseo de caldas empresa de servicios publicos s.A.S. E.S.P., Aseo girardota s.A.S. E.S.P., Empresa de aseo riogrande s.A.S. E.S.P., Aseo siderense s.A.S. E.S.P., Aseo sabaneta s.A.S e.S.P., Serviaseo itagüi s.A.S. E.S.P., Empresa de servicios publicos de aseo interaseocoveñas s.A.S. E.S.P., Empresa prestadora del servicio de aseo sincelejo s.A. E.S.P., Y empresa prestadora del servicio publico de aseo de ibague s.A. E.S.P., De manera indirecta a través de la sociedad interaseo s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la(s) sociedad (es) extranjeras interaseo peru s.A.C., Interaseo el salvador s.A. De c.V., Interaseo equipos honduras s.A. De c.V., Interaseo servicios honduras s.A. De c.V., Inversiones nutibara s.A., Serviaseo s.A., Recicladora vida y salud san miguel s.A., Y urbalia panama s.A., A través de la sociedad interaseo s.A.S. E.S.P, de igual forma ejerce situación de control y grupo empresarial de indirectamente sobre la(s) sociedad (es) interaseo de la frontera s.A.S. E.S.P., Interaseo del valle s.A.S. E.S.P., Empresa de derechos especiales s.A.S. E.S.P., Empresa de servicios de aseo valledupar s.A.S. E.S.P., A través de la(s) sociedad(es) interaseo s.A.S. E.S.P y aseo tecnico s.A.S. E.S.P., Indirectamente existe situación de control y grupo empresarial sobre la(s) sociedad (es) interaseo aeropuerto s.A.S. E.S.P., Ecoantioquia s.A.S. E.S.P., Y empresa prestadora del servicio publico de aseo de since s.A.S. E.S.P., A través de la(s) sociedad (es) interaseo s.A.S. E.S.P., Y atesa de occidente s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad interaseo soluciones ambientales s.A.S. E.S.P., A través de la(s) sociedad (es) atesa servicios aeroportuarios s.A.S. E.S.P., Interaseo s.A.S. E.S.P., Aseo tecnico s.A.S. E.S.P., Atesa de occidente s.A.S. E.S.P., Y interaseo del valle s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la(s) sociedad (es) interaseo del archipielago s.A.S. E.S.P., A través de la(s) sociedad (es) interaseo s.A.S.

1193
1220

E.S.P., Atesa de occidente s.A.S. E.S.P., Y atesa servicios aeroportuarios s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad aseo del norte s.A.S. E.S.P., A través de la(s) sociedad (es) interaseo s.A.S. E.S.P., Aseo tecnico s.A.S. E.S.P., Y empresa de servicios de aseo valledupar s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad extranjera consorcio ecoaseo, a través de la(s) sociedad (es), interaseo s.A.S. E.S.P., Y la sociedad extranjera interaseo peru s.A.C., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad extranjera interaseo chile s.A., A través de la(s) sociedad (es) interaseo s.A.S. E.S.P y interaseo del valle s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad extranjera aseo tecnico de san salvador s.A. De c.V., A través de la sociedad atesa de occidente s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad teclaseo s.E.M. De c.V., A través de la sociedad extranjera interaseo del salvador s.A. De c.V., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad extranjera termomedic s.A., A través de la sociedad extranjera urbalia panama s.A. (Subordinadas y/o filiales).

** **EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : GRUPO INTERASEO S.A.S
**MATRIZ EN GRUPO EMPRESARIAL**
Identificación: 9005141341
Domicilio: 11001 - Bogota
País: Colombia

** **EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : INTERASEO S.A.S E.S.P.
Domicilio: Santa Marta, Magdalena
País: Colombia

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** E3811
**Actividad secundaria Código CIIU:** E3821
**Otras actividades Código CIIU:** E3822 N8129

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $$539.679.848.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3811.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 17/04/2023 - 10:57:21
Recibo No. S000988362, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KKeZnrt9CV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**Silvia Elena Medina Romero**
**Secretario**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

| | ACTA<br>COPIA CONTROLADA | Código: | F_004 |
|---|---|---|---|
| | | Versión: | 01 |
| | | Pag.: | 1 de 6 |

**LUGAR PRESENCIAL:** Sala de Juntas de Dirección General CORTOLIMA Sede Centro, Av. Ferrocarril con Calle 44 Esquina, 4 piso.

**FECHA Y HORA DE INICIO:** Viernes 21 de abril de 2023.

**ASUNTO**: Reunión de solicitud de información por única vez, dentro del Trámite de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada en la otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para la ejecución del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel" el cual se encuentra localizado en la Hacienda La Miel de la Vereda Buenos Aires a 18 Km de la Vía Ibagué – Bogotá.

**EXPEDIENTE:** L-13439

**SOLICITANTE:** INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Juan Manuel Gómez Mejía, identificado con Cédula de ciudadanía No.79.484.661

**APODERADO:** Hernán Eulices Ortiz Ossa identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.672.268 y tarjeta profesional número 207.634 C.S. de la J.

**ASISTENTES:** Se anexa listado de asistencia.

**TEMAS ORDEN DEL DIA:**

1. Instalación
2. Pautas de la Diligencia.
3. Presentación de los asistentes.
4. Presentación de los requerimientos jurídicos y técnicos del proyecto.
5. Intervención del interesado, indicando cuales requerimientos acepta y cuáles no.
6. Oportunidad de interponer recurso de reposición.
7. Pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.
8. Notificación de la decisión adoptada por CORTOLIMA.

9. Cierre.

**DESARROLLO DE LA REUNION**

1. **Instalación:**

El Doctor JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES – Subdirector Jurídico de CORTOLIMA, preside la reunión en virtud de la Resolución No. 4583 del 2021, por medio de la cual se asignan funciones a cargo de la Directora General para el desarrollo de la diligencia de Solicitud de Información Adicional por Única Vez, según lo establece el numeral 2, del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Siendo las 08:25 AM del día 21 de Abril de 2023, da inicio a la reunión de solicitud de información por única vez, dentro del Trámite de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Trámite iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, a favor de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, para Modificación de Licencia Ambiental, para la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

2. **Pautas de la Diligencia.**

En la presente reunión se realizarán requerimientos de documentación e información por única vez y es el único escenario con que cuenta esta Autoridad, para realizar requerimientos al usuario, que de acuerdo a lo evidenciado en la evaluación del EIA presentado por el solicitante, el equipo evaluador encuentra necesario complementar y/o aclarar, para decidir de fondo.

De la diligencia será elevada Acta que será suscrita por los asistentes en listado anexo y de la cual se dejará copia para el usuario y para el expediente. Igualmente se informa que está siendo grabada en Audio y video, cuya grabación será anexo del Acta.

El Interesado procederá a aceptar los requerimientos realizados o por el contrario en su momento oportuno, **podrá hacer uso del recurso de reposición como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.8.1, el cual se resolverá en esta misma reunión.**

**Toda decisión que se tome en esta reunión se notificara verbalmente y se dejara constancia a través del acta de las decisiones adoptadas.**

Se otorgará un plazo de un (1) mes para el cumplimiento de los requerimientos, y se podrá solicitar una única prórroga por un (1) mes adicional, previo al vencimiento del término inicial.

3. **Presentación de los asistentes.**

Se realiza a continuación la presentación del equipo jurídico y técnico de CORTOLIMA.

**(Se da el uso de la palabra a los integrantes de los equipos por parte de CORTOLIMA)**

Se otorga el uso de la palabra para la presentación de los asistentes por parte del solicitante. **(Equipo que acompaña al solicitante).**

**Al inicio de la diligencia fue presentado poder para actuar, otorgado por el Señor.** Juan Manuel Gómez Mejía identificado con Cédula de ciudadanía No.79.484.661, en calidad de representante legal de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, al abogado Hernán Eulices Ortiz Ossa identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.672.268 y tarjeta profesional número 207.634 C.S. de la J., para que represente a la empresa en el trámite de modificación de Licencia Ambiental adelantada en el expediente L-13439.

Revisado el documento presentado y el Certificado de Existencia y Representación del solicitante, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos para ello conforme a la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022 y se procede a reconocerle personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia y trámite administrativo ambiental, decisión que queda notificada en estrados.

4. **Presentación de los requerimientos jurídicos y técnicos del proyecto e,**
5. **Intervención del interesado, indicando cuales requerimientos acepta y cuáles no.**

Producto de la evaluación técnica realizada al documento de Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado para el trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental, a fin de verificar que este se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, los funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales proceden a realizar y presentar los requerimientos técnicos del proyecto, que se consideran pertinentes y necesarios para decidir de fondo la solicitud, estableciéndose que se debe complementar y/o aclarar la información en los siguientes aspectos:

- Requerimientos Resolución MINVIVIENDA No.330 de 2017, Art. 223: 1-5 (Total 5)
- Requerimientos Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.3.2.3.11 (Modificado por Decreto 1784 de 2017): 6-11 (Total 11)
- Requerimientos Términos de Referencia para la Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios RS-TER-1-01 DEL 2006: 12-39 (Total 39)
- Requerimientos Decreto 1076 de 2015, Permisos asociados: 40-48 (Total 48)
- Requerimiento General: 1 (Total 49)
- Requerimiento Jurídico: 1 (Total 50)

**TOTAL REQUERIMIENTOS: 50**

Finalizado cada uno de los requerimientos se le dará el uso de la palabra al titular del trámite para aceptar o no cada uno de ellos, en caso de no aceptarlos podrá hacer uso del recurso de reposición en su oportunidad, siendo resuelto inmediatamente.

Se da el uso de la palabra al profesional encargado para realizar los requerimientos técnicos, conforme a quien lo realizó o un profesional equivalente, al final de cada uno de ellos se pregunta si el requerimiento es aceptado y el usuario de manifestar si lo acepta o no.

Nota 1: **solo puede aceptar o no, el representante legal o el apoderado en caso de tenerlo.**

Nota 2: **en el caso en el que el solicitante no acepte el requerimiento,** se podrá agotar aclaraciones o explicaciones frente al mismo y de persistir el usuario en no aceptarlo, puede hacer uso del recurso en su oportunidad.

**DESGLOSE DE REQUERIMIENTO VER CUADRO ANEXO**

**6. Oportunidad de interponer recurso de reposición.**

En garantía del derecho de contradicción, debido proceso y conforme a lo establecido en el artículo de la Ley 1437 de 2011, se da la oportunidad al solicitante para que manifieste si desea hacer uso del recurso de reposición frente a los requerimientos realizados, para lo cual deberá indicar respecto a cuál o cuáles de ellos, e interponerlo y sustentarlo inmediatamente.

Antes de sustentar el recurso podrá solicitar un espacio para reunirse con su equipo técnico y jurídico, el recurso solo puede ser interpuesto y sustentado por el Representante Legal o apoderado.

**7. Pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.**

Teniendo en cuenta que no fue interpuesto recurso de reposición alguno, en consecuencia, de lo manifestado, los requerimientos obedecen a los (50) inicialmente propuesto.

TOTAL REQUERIMIENTOS EN FIRME:

- Requerimientos Resolución MINVIVIENDA No.330 de 2017, Art. 223: 1-5 (Total 5)
- Requerimientos Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.3.2.3.11 (Modificado por Decreto 1784 de 2017): 6-11 (Total 11)
- Requerimientos Términos de Referencia para la Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios RS-TER-1-01 DEL 2006: 12-39 (Total 39)
- Requerimientos Decreto 1076 de 2015, Permisos asociados: 40-48 (Total 48)
- Requerimiento General: 1 (Total 49)
- Requerimiento Jurídico: 1 (Total 50)

**8. Notificación de la decisión adoptada por CORTOLIMA.**

Habiéndose agotada la oportunidad procesal y resuelto el recurso de reposición del cual son susceptibles los requerimientos elevados en la presente reunión, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.8.1, artículo 294 de la Ley 1564 de 2012 aplicable de conformidad con el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, las decisiones adoptadas en la reunión de audiencia de requerimientos por única vez, de la evaluación de la modificación de Licencia Ambiental, quedan notificados **en Estrados** y su firmeza cuenta a partir de la finalización de la misma.

**9. Cierre:**

Se informa a los asistentes, que el peticionario contara con un término de un (1) mes para allegar la información requerida, este término podrá ser prorrogado de

manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o norma que lo sustituya o modifique.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por esta autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, no se considerará dicha información dentro del proceso de evaluación.

Se advierte al solicitante que, de no allegar la información requerida, en los términos establecidos previamente en la presente diligencia, se ordenará el archivo de la solicitud del trámite de evaluación de la licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada.

Esta diligencia, se da por terminada en Ibagué, siendo las 9:28 am del día 21 de abril de 2023.

Para constancia de la diligencia se eleva acta de la misma, con los siguientes anexos:

a. Listado de asistencia.
b. Medio magnético contentivo de presentación formato PowerPoint
c. Medio magnético contentivo de Audio y Video de la reunión.
d. Poder para actuar

**WILLER ANDRES RODRIGUEZ GARCIA**
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| **REQUERIMIENTO RESOLUCION MINVIVIENDA No.330 DE 2017, ARTÍCULO 223** | | | | | | |
| 1 | Ajustar los planos y la información presentada en el EIA, referentes al diseño hidráulico de la recolección, conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes. con las siguientes especificaciones:<br>• El plano 11 y el plano 23 y el documento referente a la red de lixiviado, mostrando la continuidad de la red de lixiviado, mostrando la conexión del vaso f con el vaso g, así como se indique la conexión de la laguna del vaso g con el sistema de tratamiento.<br>• Ajustar el plano 29 y el documento de manejo de aguas lluvias, especificando hacia donde descolan los canales de recolección de aguas lluvias. | | | | | |
| 2 | Presentar los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales; donde se inclúya las unidades de tratamiento preliminar y las lagunas de oxidación. | | | | | |
| 3 | Detallar en los planos de la red de lixiviados (plano 11 y 23), de tal forma que se pueda verificar la Fuente hídrica, zona protectora y los predios por donde va pasar la red. | | | | | |
| 4 | Establecer cuál va ser el uso final de suelo luego de la post clausura del relleno sanitario, lo anterior soportado en que se debe establecer de acuerdo con el uso potencial que el ordenamiento territorial determine. | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| 5 | Se requiere presentar los estudios eléctricos y electromecánicos requeridos en el Art.223 de la Resolución 0330 de 2017, ya que se usara un sistema de bombeo en la Red de lixiviados. | | | | | |
| **Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.3.2.3.11 (Modificado por Decreto 1784 de 2017)** | | | | | | |
| 6 | Ampliar la descripción del proceso de cobertura diaria de los residuos sólidos. Aclarando el tipo o los tipos de cobertura que va ser usada, especificando para cada uno de ellos el espesor y relación porcentual entre el volumen de material de cobertura y volumen de residuos.<br><br>En caso de contemplar un tipo de cobertura sintética deberá adicionalmente indicar el tipo de material y especificaciones técnicas. | | | | | |
| 7 | Ampliar la descripción del proceso de cobertura final. Aclarando el tipo o los tipos de cobertura que va ser usadas, especificando para cada uno de ellos el espesor y relación porcentual entre el volumen de material de cobertura y volumen de residuos. | | | | | |
| 8 | Presentar las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, incluyendo las unidades tratamiento preliminar y lagunas de oxidación. | | | | | |
| 9 | Presentar los criterios de operación del Relleno Sanitario y el Reglamento operativo. | | | | | |
| 10 | Ajustar dentro del programa de monitoreo: | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | • Presentar el Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3): Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario.<br>• Incluir dentro del monitoreo manejo de olores y vectores, los indicadores de seguimiento.<br>• Incluir el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.<br>• Incluir los elementos de seguridad Industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente. | | | | | |
| 11 | Presentar la estimación de costos para el Cierre y Clausura; y la forma en la que se garantizará los recursos. | | | | | |
| **TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01 DEL 2006** | | | | | | |
| **CAPITULO 1. GENERALIDADES** | | | | | | |
| 12 | Ajustar y describir en el resumen ejecutivo, el método de evaluación seleccionado, la jerarquización y cuantificación de los impactos ambientales significativos, los criterios tenidos en cuenta para el análisis de alternativas y de tecnologías para los componentes del proyecto. | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| 13 | **1.1 INTRODUCCIÓN**<br><br>Incluir en la Introducción, el resumen de la descripción del contenido de cada uno de los capítulos que contenga el estudio, así como los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información, grado de incertidumbre de la misma y las fechas durante las cuales se llevaron a cabo los estudios de cada uno de los componentes. | | | | | |
| 14 | **1.2 OBJETIVOS**<br><br>Definir de manera clara, los objetivos del proyecto dando respuesta a las siguientes preguntas ¿Qué? ¿Para qué? ¿Y Dónde? | | | | | |
| 15 | **1.5 METODOLOGÍA**<br><br>**Medio Socioeconómico**<br><br>Presentar la evidencia respectiva de las reuniones desarrolladas conforme a lo mencionado en el estudio de impacto. | | | | | |
| 16 | **1.5 METODOLOGÍA**<br><br>**Medio Socioeconómico**<br><br>Realizar el levantamiento de información primaria y describir la metodología herramientas y/o instrumentos implementados, en el capítulo 1.5.3 Metodología/ Medio Socioeconómico. | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| **CAPITULO 2. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO** | | | | | | |
| 17 | **2.3.1 CONSTRUCCIÓN**<br><br>Respecto a los volúmenes de excavación, formular y presentar el programa para manejo de RCD, sitios de ubicación y disposición de sobrantes de excavación, demás obras o actividades que se consideren necesarias, esto en cumplimiento de resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021. | | | | | |
| 18 | **2.3.1 CONSTRUCCIÓN**<br><br>Describir las fuentes de emisiones atmosféricas que se generarán en cuanto a: gases o partículas por fuentes fijas o móviles. | | | | | |
| 19 | **2.3.2 OPERACIÓN**<br><br>Presentar información de mantenimiento de vías de acceso, sistemas de desviación y conducción agua durante la etapa de operación, sistemas de drenaje y control de inundaciones. | | | | | |
| 20 | **2.7 RESIDUOS**<br><br>Indicar el método de cálculo, metodología y la tasa anual que se tuvo en cuenta año a año para realizar la proyección de generación de residuos. | | | | | |
| 21 | **2.7 RESIDUOS** | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | Presentar la población actual y proyectada según lo contenido en la Resolución 938 del 2019 artículo 2, teniendo en cuenta los municipios a los cuales prestan el servició.<br><br>Aclarar y justificar técnicamente porque se usó la proyección de generación de los residuos sólidos con el peso de residuos en bascula y no como se menciona en la Resolución No. 938 del 2019, en su artículo 2 PROYECCION ACTUAL Y PROYECTADA POBLACIÓN | | | | | |
| 22 | **2.8 LIXIVIADOS**<br><br>Ajustar la proyección de generación lixiviados a un periodo adicional a 30 años, posterior al cierre, tal como se indica en los términos de referencia. | | | | | |
| 23 | **2.9 GASES**<br><br>Ajustar la proyección de generación de gases a un periodo adicional a 30 años, posterior al cierre, tal como se indica en los términos de referencia | | | | | |
| 24 | **2.12 RIESGOS INHERENTES A LA TECNOLOGÍA A UTILIZAR**<br><br>Establecer los riesgos que se pueden ocasionar por la construcción y operación del proyecto | | | | | |
| **CAPITULO 3. CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO** | | | | | | |
| 25 | Presentar en el capítulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3.3.1.2 Fauna, los análisis (abundancia, riqueza, diversidad de especies, esfuerzo y | | | | | |

8022

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | representatividad del muestréo) para todos los grupos faunísticos terrestres (Aves, Mamíferos, Herpetos) que describan las relaciones funcionales con el medio ambiente, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. | | | | | |
| 26 | Presentar la caracterización completa del grupo de los mamíferos (voladores y no voladores) en el capítulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3.3.1.2 Fauna utilizando una o varias metodologías de tal forma que estas suministren información representativa de los atributos a medir cubriendo de manera adecuada la heterogeneidad del área geográfica en el área de influencia. | | | | | |
| 27 | Presentar en el anexo 12.2 INFOME HIDROBIOLOGICO mapa de ubicación de los sitios de muestreo seleccionados para la caracterización de los ecosistemas acuáticos a una escala 1:10.000. | | | | | |
| 28 | **Medio Socioeconómico**<br><br>Realizar los ajustes correspondientes al capítulo CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico y al estudio de impacto ambiental, conforme al cumplimiento del requerimiento No.16 (realizar levantamiento de información primaria). | | | | | |
| 29 | **Medio Socioeconómico** | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | Presentar del capítulo **3. *CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico el subcapítulo 3.4.1 Lineamientos de participación*** conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. | | | | | |
| **CAPITULO 4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES** | | | | | | |
| 30 | Presentar la solicitud completa de permiso de recolección de especies, para las actividades del Plan de Manejo, conforme a los términos TDR Decreto 1076 de 2015. | | | | | |
| **CAPITULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL** | | | | | | |
| 31 | Ajustar la matriz de identificación y valoración de impactos ambientales de acuerdo a la metodología escogida por la empresa. | | | | | |
| **CAPITULO 7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** | | | | | | |
| 32 | Ajustar el Capítulo 7. Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a las modificaciones que se puedan presentar al momento del ajuste de la metodología para la identificación y calificación de los impactos ambientales. | | | | | |
| 33 | Complementar las fichas de manejo ambiental adicionando el tipo de medida (Prevenir, controlar, mitigar, compensar o corregir) a implementar en los planes de manejo ambiental y corrigiendo las acciones a desarrollar, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA | | | | | |

6022/

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. | | | | | |
| 34 | Corregir toda la ficha 07-MANEJO DE FAUNA del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL debido a que las acciones a desarrollar no corresponden a los impactos ambientales identificados en el Capítulo 5 | | | | | |
| 35 | Ajustar la ficha 01 – MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO de acuerdo a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006, en el que se incluya el manejo y la recolección de los gases, el mantenimiento de los equipos y maquinaria necesaria en el proyecto, así como la plantación de barreras naturales en el área de aislamiento. | | | | | |
| 36 | CAPITULO 7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL<br><br>Medio Socioeconómico<br><br>Presentar Plan de Gestión Social, que responda a las realidades actuales y futuras del proyecto y que cumpla y de respuesta a los siguientes aspectos:<br>• Acceso en la información<br>• Participación Ciudadana<br>• Atención Ciudadana<br>• Resolución y mediación de Conflictos Sociales<br>• Plan de mitigación y compensación Social; con acción especial al predio intermedio de los vasos f y g propuestos. | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| **CAPÍTULO 8. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO** | | | | | | |
| 37 | Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Biótico, puesto que en el documento no se encuentra información referente, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. | | | | | |
| 38 | Medio Socioeconómico<br><br>Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Socioeconómico, puesto que en el documento no se encuentra información referente conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. | | | | | |
| 39 | CAPITULO 10.<br><br>PLAN DE CIERRE Y USO FINAL DEL SITIO<br><br>Describir las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social. | | | | | |
| **DECRETO 1076 DE 2015 Y PERMISOS ASOCIADOS** | | | | | | |
| **DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** | | | | | | |

0122

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| 40 | Presentar el inventario Forestal allegando la siguiente información:<br><br>***DISEÑO DEL INVENTARIO FORESTAL***<br><br>• Se deberá presentar un inventario para todas las especies arbóreas a partir de diez centímetros (10 cm.) de diámetro a la altura del pecho (DAP); en el caso que se desarrolle inventario estadístico que el mismo haya sido realizado con una intensidad de muestreo tal que su error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Lo anterior argumentado en el Decreto 1076 de 2015 en referencia al aprovechamiento Forestal de tipo único, y de acuerdo a los TDR.<br><br>• Describir la metodología utilizada para la etapa de premuestreo donde se evidencie el cálculo final del tamaño de la muestra, la intensidad de muestreo y/o numero de Parcelas . Adicionalmente se deberá tener en cuenta la totalidad del área de interés para el aprovechamiento y/o intervención Forestal. Lo anterior se requiere para inventario de tipo estadístico<br><br>• Mapa en medio físico y digital editable del área de aprovechamiento, discriminando las áreas de cobertura boscosa y demás áreas de importancia para el aprovechamiento Forestal a escalas detalladas 1:5000 o a mayor detalle, coordenadas de ubicación.<br><br>• Realizar la marcación de cada uno de los individuos inventariados y/o parcelas de muestreo (Numeración- | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | Pintura), coordenadas de ubicación de cada uno., KMZ del recorrido, ficha técnica del inventario con el fin de cotejar la información suministrada con la existente en campo.<br>• El solicitante deberá hacer entrega de todos los archivos digitales de la base de cálculo, mapas e información a partir de la cual se obtuvieron los resultados del inventario Forestal. | | | | | |
| 41 | Presentar propuesta de medida compensatoria consecuente con el permiso de aprovechamiento Forestal ajustado.<br>Esta medida compensatoria deberá relacionar la metodología a emplear, determinando la cantidad de árboles a establecer. | | | | | |
| **DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS:** | | | | | | |
| 42 | Entregar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. | | | | | |
| 43 | Entregar copia de los informes de resultados de los laboratorios de la firma Serambiental SAS y los laboratorios subcontratados del muestreo realizado el día 16/06/2022; de igual forma, entregar los informes de resultados de los monitoreos de calidad de agua de la firma GAIA del año 2019; fuente de suministro de información para el modelo de calidad de agua. | | | | | |
| 44 | En el anexo 5, se presenta el cálculo de caudales de lixiviado, al revisar los caudales mensuales, se tiene que los picos de caudal se presenten cada año para el mes de abril, siendo el caudal mas | | | | | |

11221

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | alto el de abril de 2037, correspondiente a 7.208 lps. De acuerdo a la información presentada, la capacidad de la PTAR es de 3 lps, es decir que el caudal máximo mensual supera la capacidad de la planta en 4.208 lps, ***Se debe informar como se manejaran estos caudales picos ya que la planta no tiene capacidad de tratarlos y justificarlo con las correspondientes memorias técnicas, las cuales deben guardar relación y coherencia con las memorias de todo el sistema de tratamiento. O informar si se ampliara la capacidad de la planta de tratamiento de lixiviado y soportarlo con el diseño y las memorias técnicas.***<br><br>Por otro lado, del monitoreo realizado por la firma GAIA presentado en la evaluación ambiental (folio 11124), el caudal máximo vertido fue de 1.9 lps, de igual forma los caudales presentados en el anexo 5 y en las figuras 2.45 y 2.46, tienen caudales superiores al caudal del vertimiento solicitado que es 1.4 lps, ***Se debe hacer una reevaluación de los caudales del vertimiento y ajustar la solicitud a la realidad del proyecto y/o justificar como se manejaran los caudales adicionales del efluente de la PTAR*** | | | | | |
| 45 | Allegar Posible incidencia del proyecto, obra o actividades en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma. | | | | | |
| 46 | Entregar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. | | | | | |
| 47 | Del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos:<br><br>En la introducción, incluir las fechas durante las cuales se formuló el plan y la relación de los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo, incluyendo su profesión, años de experiencia. | | | | | |
| 48 | Del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos:<br><br>Presentar en la caracterización del área de influencia medio socioeconómico, según los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012, con la respectiva, Matriz de Actores sociales (Involucrados/Relevantes) | | | | | |
| **REQUERIMIENTO GENERAL** | | | | | | |
| 49 | El usuario deberá allegar nuevamente el estudio de impacto ambiental, así como la información de los permisos asociados con los ajustes solicitados. Adicionalmente se requiere que se especifique la ubicación donde se realizó la subsanación de los mismos. | | | | | |
| **REQUERIMIENTO JURÍDICO** | | | | | | |
| | El usuario deberá identificar el o los predios por donde se proyecta que va a pasar la red de lixiviados, igualmente, deberá presentar la identificación de los propietarios de dichos predios y las autorizaciones, servidumbres o documento equivalente en los que | | | | | |

2122

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | los propietarios acepten ó faculten el paso de la red por sus predios. | | | | | |

**DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>**

# Fwd: Notificacion electronica radicado salida No 20244370720551

**Juridica Correspondencia** <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

4 de marzo de 2024, 10:05

---------- Forwarded message ---------
De: **CALIDAD AMBIENTAL** <calidad.ambiental@cortolima.gov.co>
Date: vie, 1 mar 2024 a las 8:56
Subject: Fwd: Notificacion electronica radicado salida No 20244370720551
To: Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Para su conocimiento y fines pertinentes.

---------- Forwarded message ---------
De: **Silvia Marcela Aya Tovar** <silvia.aya@cortolima.gov.co>
Date: vie, 1 mar 2024 a las 8:26
Subject: Fwd: Notificacion electronica radicado salida No 20244370720551
To: CALIDAD AMBIENTAL <calidad.ambiental@cortolima.gov.co>

.itir a juridica

SILVIA MARCELA AYA TOVAR

Coordinadora de Evaluaciones S.A.R.N,CORTOLIMA

silvia.aya@cortolima.gov.co

Ibague- Tolima

---------- Forwarded message ---------
De: **CALIDAD AMBIENTAL** <calidad.ambiental@cortolima.gov.co>
Date: vie, 1 mar 2024 a las 8:16
Subject: Fwd: Notificacion electronica radicado salida No 20244370720551
To: Silvia Marcela Aya Tovar <silvia.aya@cortolima.gov.co>

Para su asignación,

Cordial saludo,

JULIO CESAR RIVERA CAMACHO

SARN

---------- Forwarded message ---------
De: **PAULA TATIANA ROZZI SANDOVAL** <paula.rozzi@cortolima.gov.co>
Date: vie, 1 mar 2024 a las 7:05
Subject: Re. Notificacion electronica radicado salida No 20244370720551
To: CALIDAD AMBIENTAL <calidad.ambiental@cortolima.gov.co>

Julito buenos dias

Cordial saludo, esto no corresponde al proceso de seguimiento están hablando de la modificación de licencia de INTERASEO.

Atentamente,

PAULA TATIANA ROZZI SANDOVAL

El jue, 29 feb 2024 a las 8:04, CALIDAD AMBIENTAL (<calidad.ambiental@cortolima.gov.co>) escribió:

Para su asignación,

Cordial saludo,

JULIO CESAR RIVERA CAMACHO
SARN

---------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: mié, 28 feb 2024 a las 17:17
Subject: Fwd: Notificacion electronica radicado salida No 20244370720551
To: Contraloría General de la República - Auditoria- Regalías Contraloria General de la Republica <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>, CALIDAD AMBIENTAL <calidad.ambiental@cortolima.gov.co>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Cc: PLANIFICACION AMBIENTAL <planeacion@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 3250 de 28/2/2024**

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

***Debe digitar los siguientes datos:***

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***

- - Dar click en ***"consultar"*** - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

***Instructivo para Trámites Ambientales en Línea.*** https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

***Horarios de Radicación:*** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario*

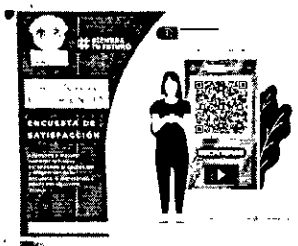

---------- Forwarded message ---------
De: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Date: mié, 28 feb 2024 a las 16:28
Subject: Notificacion electronica radicado salida No 20244370720551
To: ventanilla <ventanilla@cortolima.gov.co>

4·72»

Correo Electrónico
Certificado

**Señor(a)**

**ventanilla**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota**: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

4·72»

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

*Correo seguro y certificado.*
*Copyright © 2024*
*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A S.*

*Todos los derechos reservados*

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

[redacted]

Correo Electronico

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

*posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

1945
1273

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**20244370720551.pdf**
212K

1946
1216

Bogotá D.C.

Señora
**OLGA LUCÍA ALFONSO**
Directora General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA
ventanilla@cortolima.gov.co
Ibagué, Tolima

**Al contestar por favor citar este número: 2024430380802104E.**

Asunto: Requerimiento de Información. Alerta de prensa: "Incertidumbre por el futuro del relleno sanitario de Ibagué"[1]

Respetada Directora,

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios o SSPD), tuvo conocimiento, a través del medio de comunicación caracol.com.co, de la noticia del asunto, en la cual se comunica lo siguiente: -

> "La licencia ambiental del Parque Industrial La Miel vence el próximo 26 de marzo, por ahora hay una ampliación de la vida útil, pero no está en firme porque la comunidad interpuso el recurso de reposición.
>
> Luego que el pasado 26 de enero la Corporación Autónoma Regional del Tolima autorizara la modificación de la licencia ambiental para la operación del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel ubicado en el sector de Buenos Aires en la ciudad de Ibagué, la comunidad anunció que instauró el recurso de reposición contra esta decisión.

[1] https://www.radionacional.co/noticias-colombia/san-andres-implementara-la-estrategia-basura-cero-en-la-isla

Precisamente, la licencia ambiental de operación del relleno sanitario que se otorgó en el año 2004 vence el próximo 26 de marzo, situación que genera incertidumbre entre las autoridades regionales y la comunidad tolimense debido a que aún la nueva resolución no ha quedado en firme.

Según Erika Toscano, representante de la comunidad, en la zona se le está pidiendo a Cortolima que no confirme la ampliación de la licencia ambiental para lo cual se instauró un recurso de reposición, además aseguró que a la población del sector nunca se le tuvo en cuenta en el componente social del proyecto.

"No queremos el relleno sanitario, ellos no le han cumplido a la comunidad, hay indignación porque no se tuvo en cuenta la participación de los que residimos acá que nos vemos afectados con el relleno sanitario, por eso decidimos interponer el recurso de reposición, este ya fue aceptado, ellos tendrán 20 días para responder", dijo Toscano.

Por otra parte, reveló que entre las opciones que se está planteando a la empresa es que se compre un predio en otro sector donde no se contamine a la comunidad y a la naturaleza.

"Nosotros buscamos que el licenciamiento se caiga, se inicie uno nuevamente con todas las correcciones o se miren los diálogos con la comunidad para determinar que se va a hacer, queremos que nuestros derechos sean garantizados como lo indica la acción popular", sostuvo la vocera de la comunidad.

Toscano agregó que existe una acción popular en la que se le pide a la empresa y a las autoridades ambientales no permitir más la contaminación de las familias que residen en el sector.

"Nosotros no quisimos aceptar la socialización, porque sabíamos que si la aceptábamos iban a tener el licenciamiento y luego de eso no íbamos a hacer nada, ellos hicieron unas entrevistas y le manifestaron a Cortolima que la comunidad ya había aceptado la contaminación ambiental", dijo la vocera.

Se espera que Cortolima entregue la respuesta del recurso de reposición en unos 20 días como lo establece el auto a través del cual notificaron a la población de la zona, una de las preocupaciones es que llegue el último día de operación e Interaseo no tenga una nueva licencia y menos un plan B de terreno para poder como opción para depositar las basuras.

"Puede llegar a presentarse una emergencia en la ciudad porque si llega el último día hábil de vida útil para el relleno sanitario ellos no podrían seguir haciendo la disposición de las basuras", puntualizó Toscano.

¿Qué le autorizó Cortolima a Interaseo?

En el documento se le entrega el aval para que la empresa construya dos nuevos vasos para la disposición final de las basuras durante un tiempo de 17 años o hasta que la vida

útil lo permita, adicionalmente se autoriza el vertimiento de aguas residuales en la quebrada Guacarí.

La modificación de la licencia para el Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, permitirá la disposición final de los residuos sólidos de los Municipios de Ibagué, Alvarado, Abalema, Anzoátegui, Cajamarca, Cunday, Lérida, Murillo, Ortega, Rovira, Santa Isabel, San Antonio, San Luis, Suarez, Valle de San Juan y Venadillo, además mantiene en su categoría regional. (...)."

En consecuencia, en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades, respetuosamente se solicita informar a la SSPD la decisión que adopte sobre el recurso interpuesto por la comunidad, como quiera que tiene un impacto directo frente a la actividad de disposición final del servicio público de aseo.

De manera respetuosa se solicita que, se remita lo señalado, dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes al recibo de la presente comunicación, al correo electrónico sspd@superservicios.gov.co.

Al emitir su respuesta, por favor incluir como referencia los datos señalados en el encabezado y **el número de radicación que se ubica debajo del código de barras** de este oficio.

Atentamente,

**MABEL POVEDA FORERO**
Coordinadora
Grupo Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión
Dirección Técnica de Gestión de Aseo
Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Cristina González Acuña – Profesional Especializada GAIAG DTGA.

Corporación Autónom...

100.04.49.1

Ibagué,

Señora:
**MABEL POVEDA FORERO**
Coordinadora
Grupo Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión
Dirección Técnica de Gestión de Aseo
**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**
sspd@superservicios.gov.co

**Referencia:** Respuesta radicado de entrada electrónico Cortolima No.3250 del 28 de febrero de 2024. (Oficio No. 2024430380802104E. – 20244370720551 del 28 de febrero de 2023).

Respetada señora Poveda:

Me dirijo a usted en atención a la solicitud presentada mediante radicado de entrada electrónico No. 3250 del 28 de febrero de 2024, en el cual requiere información respecto de la decisión adoptada en el trámite de modificación de Licencia Ambiental del proyecto: Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel.

Respecto de lo cual, me permito informarle que los recursos de reposición (interpuestos por el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima y por dos grupos de personas reconocidas como terceros intervinientes dentro del trámite), en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, fueron debidamente admitidos mediante Auto No. 363 del 15 de febrero de 2024.

No obstante lo anterior, se profirió la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y se establecen otras disposiciones"*, dándose continuidad al trámite de evaluación de la modificación de la Licencia, la cual remito como anexo para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS GÚZMAN CORTÉS**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Licencias, Concesiones y Permisos Ambientales S.J.
Anexo: Resolución No. 697 del 01 de marzo de 2024. (7 folios)



SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av Del Ferrocarril, Calle 44
Tels: (8) 2654551/52/54/55
Fax. (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalorama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cara 2ª Sur No 6 – 81 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel.: (8) 2660146
Ext. 400
Lérida

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

11949

12219

# Respuesta radicado de entrada electrónico Cortolima No.3250 del 28 de febrero de 2024. (Oficio No. 20244303808021O4E. – 20244370720551 del 28 de febrero de 2023).

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 6 de marzo de 2024, 10:07
Para: Superintendencia de Servicios Públicos <sspd@superservicios.gov.co>
Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 3190**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el *ENVÍO* de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

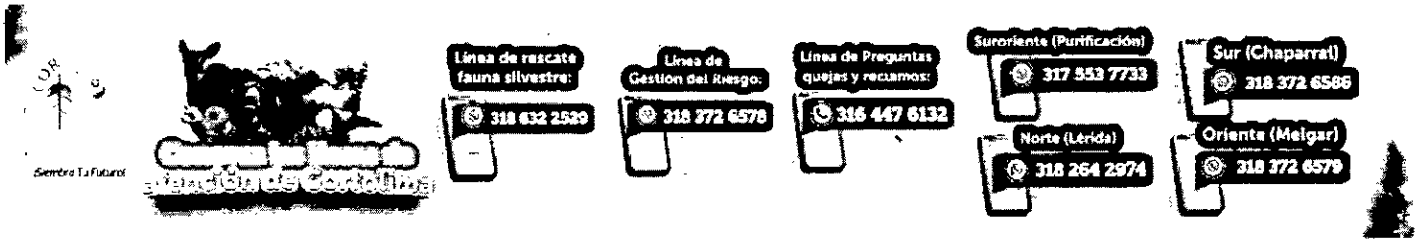


*TRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mié, 6 mar 2024 a las 8:44
Subject: Fwd: Respuesta radicado de entrada electrónico Cortolima No.3250 del 28 de febrero de 2024. (Oficio No. 20244303808021O4E. – 20244370720551 del 28 de febrero de 2023).
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **DANIELA VALENCIA GARCIA** <daniela.valencia@cortolima.gov.co>
Date: mié, 6 mar 2024 a las 8:40
Subject: Respuesta radicado de entrada electrónico Cortolima No.3250 del 28 de febrero de 2024. (Oficio No. 20244303808021O4E. – 20244370720551 del 28 de febrero de 2023).
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **3190** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | sspd@superservicios.gov.co | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | |
| | | Correo electrónico: | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | X |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO _X_ | | |
| Referencia Adicional: | Respuesta radicado de entrada electrónico Cortolima No.3250 del 28 de febrero de 2024. (Oficio No. 2024430380802104E. – 20244370720551 del 28 de febrero de 2023). | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | daniela.valencia@cortolima.gov.co | | |
| Nombre: | Daniela Valencia | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 adjuntos**

**Oficio de contestación Superintendencia..pdf**
438K

**Resolución No. 697 del 01 de marzo de 2024..pdf**
5844K

Salida
Numero Radicado: 5314
Fecha: 07/03/2024 08:52:09 AM

08-03-24
Yarls e Durán S
cc 28.968.468

100.04.4.1

Ibagué,

Señor:
**CESAR QUINTERO CAICEDO y/o quien haga sus veces**
Presidente de Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel"
Km 17 Vía Ibagué – Buenos Aires – Curva de Puente Blanco – antes del Cementerio los Olivos de la ciudad de Ibagué.

Referencia: Comunicación de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señor:

La Corporación Autónoma Regional del Tolima, acudiendo a sus buenos oficios como presidente de la Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel" se permite comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución No. 697 del 01 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, para ser difundido a los terceros intervinientes reconocidos por Cortolima a través del auto 1396 del 14 de abril de 2023 y el Auto 3084 del 12 de julio del 2023, listado que se anexa a continuación

| | |
|---|---|
| Cesar Quintero Caicedo | 18.968.340 |
| Ludis Solano Reyes | 28555781 |
| Esther María Amaya Amaya | 49734281 |
| Eduar Chona Contreras | 1110462873 |
| Reinaldo Cortes Tovar | 93355583 |
| Andrea Yecenia Sánchez Perez | 28555321 |
| Keiner Miguel Cañizares Arenas | 12503067 |

| | |
|---|---|
| Gleny Cecilia Herrera Riobo | 52130099 |
| Dominga Pérez Novoa | 64738875 |
| Raúl Enrique Trujillo Márquez | 92550161 |
| Cindy Paola Toscano Navarro | 1110470403 |
| Yomara Cecilia Reyes Camargo | 28541993 |
| Carmen Isabel Camargo Carrascal | 49555373 |
| Mariana Navarro Cáceres | 49650836 |
| Isaac Arenas Sepulveda | 18973216 |
| Jaime Alonso Camargo Carrascal | 1110473238 |
| Anaminta Camargo Carrascal | 28548194 |
| Danis Maria Mendoza Amaris | 49728780 |
| Omar Fernando Rodríguez Becerra | 1110558316 |
| Maryuris Mendoza Amaris | 38360929 |
| Alirio Antonio Contreras Cuellar | 6791352 |
| Leonor Prieto Cuellar | 36586413 |
| Jenny Paola Prada Tique | 38361994 |
| Misael Quintero | 18935098 |
| Erardo Pimienta Yepes | 15502880 |
| Aidelith Duran Sepulveda | 49553972 |
| Benjamín Gualteros Rubio | 7491828 |
| Justo Pastor Cendales | 40904479 |
| David Andrade Zarate | 16187634 |
| Nelson Efrén Díaz Reyes | 93384151 |
| Lilia Molano | 65753643 |
| Mery Briceño Castro | 51908498 |
| Blanca Nilvia Benavides | 55169478 |
| José Fabián Ramirez Rincón | 1110490194 |
| Deicy Gonzalez Betancourt | 65807366 |
| Ángel Fernando Cardozo Santanilla | 1117818231 |
| Pedro Martin Leyton Sierra | 1110485644 |
| Erika Alexandra Toscano Bayona | 1007453604 |
| José Daladier Zarate Rico | 4922168 |
| Ana Francisca Manrique Escobar | 40772352 |
| Mónica Zarate Manrique | 30509995 |

Corporación Autón
12221

| | |
|---|---|
| Víctor Trujillo Cerón | 1075239633 |
| Diana Margarita Bernal Tinoco | 1110523797 |
| Miguel Ángel Chaparro Varela | 10085038 |
| Maritza Zarate Turriago | 28566392 |
| Sergio Andrés Guzmán Guzmán | 1110464526 |
| Arley Ortiz | 6805846 |
| Carolina Zarate | 40075717 |
| Rubén Darío Osorio Montoya | 14272216 |
| María del Carmen Santanilla Zarate | 26535963 |
| Adonay Guzmán Parra | 26647157 |
| Elvia Carmenza Molano Guzmán | 1075237239 |
| Jesús Emilio Riaño Portilla | 1073505872 |
| Eliecer Cáceres Hernández | 2941230 |
| Nohora Cáceres Valverde | 52010143 |
| Alexander Herrera Basurdo | 93236040 |
| Carmen Yaneth Ávila Torres | 56084275 |
| Fredy Jiménez Capera | 93369938 |
| Luz Mila Herrera Polo | 38239740 |
| Saida Magaly Torres | 39657072 |
| Edinson Julián Cruz Urueña | 1110476506 |

Agradezco la colaboración y apoyo que nos pueda brindar.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes
Anexos: Resolución 697 del 01 de marzo de 2024

12222

01 MAR 2024

RESOLUCIÓN
( -697 )

*"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y se establecen otras disposiciones"*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO**

Entra el Despacho a estudiar las diligencias contenidas en el expediente L-13439, a fin de determinar la viabilidad de dejar sin efectos actuaciones procesales dentro del trámite administrativo ambiental de evaluación de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

**2. ANTECEDENTES:**

Que mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. (hoy, INTERASEO S.A.S. E.S.P.) identificada con NIT.819.000.939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Que por medio de la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, se modificó el artículo noveno de la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, y cobijar las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que se recibió oficio radicado No.9201 de 25 de noviembre de 2022[1], en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, mediante su representante legal suplente el Señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.540.826, solicita modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE

[1] Exp L 13439 Folio 8675 a 11244



Sede Principal
Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Norte
Dirección Territorial Oriente
Dirección Territorial Sur Oriente

RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines no comerciales, anexando la documentación pertinente.

Que en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, se dispuso iniciar a favor de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los siguientes permisos y autorizaciones: Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí; Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 8938 Individuos Arbóreos y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

Que en desarrollo del trámite de evaluación, el día 12 de enero de 2023 se realizó visita técnica al lugar del proyecto por parte de los profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, acorde al mismo y a la evaluación de la documentación aportada como solicitud, se emitió concepto técnico No.1268 de 22 de marzo de 2023, de acuerdo al cual, se realizó el día 21 de abril de 2023 reunión de requerimientos por única vez, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.8.1, a fin de requerirle al usuario documentación e información adicional necesaria para decidir de fondo respecto al trámite de modificación de la Licencia Ambiental antes citada.

Que se recibió oficio con radicado de entrada No. 5533 del 29 de marzo de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" solicitaron entre otros, ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental de modificación de licencia ambiental y se les autorizara copia del o de los expedientes administrativos relacionados en el relleno sanitario "La Miel".

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Jurídica mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023; dispuso reconocer a veintiséis (26) personas miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No. 9490 del 29 de noviembre de 2022.

Que el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 se comunicó mediante radicado de salida electrónico No. 6137 del 21 de abril de 2023

Que producto de la diligencia se efectuaron 50 requerimientos, los cuales fueron notificados en estrados y contra los mismos no se interpuso recurso de reposición quedando en firme



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Telefonos (578) 2653260 - 2655344 2657775 2655452 - 2655446 2660101
2640517 2660249 2657186 2654980 2654555 - 2654554 2655918
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 406
Telefax (578) 2467779
C.C. Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Of. 301-310
Chaparral Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 408 - 408
Telefax (578) - 2890014
Calle 2a Sur No. 81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lerida Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 408 - 409
Telefax (578) 2356826
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso
Melgar Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 407
Telefax (578) 2543393
Cra. 9 No. 8 - 120
Purificación Tolima

RESOLUCIÓN 01 MAR 2024

( 381 )

lo decidido. Para su cumplimiento se otorgó el término de un (1) mes, cuyo vencimiento correspondía al día 21 de mayo de 2023.

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.8691 de 19 de mayo de 2023 y oficio radicado de entrada No.2880 de 19 de mayo de 2023, en el que el Señor Juan Manuel Gómez Mejía, identificado con Cédula de ciudadanía No.79.484.661, en calidad de representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, solicitó prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente concedido para dar cumplimiento a los requerimientos.

Que a través de Auto No 1961 de 24 de mayo de 2023, la Subdirección Jurídica otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, PRÓRROGA de un (1) mes adicional, al término inicialmente otorgado para cumplir los requerimientos realizados en reunión de requerimientos por única vez, llevada a cabo el día 2[1] de abril de 2023, dentro del Trámite de modificación de licencia ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022.

Que se recibió correo electrónico con radicado de entrada No.11006 de 30 de junio de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite y solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que, en consecuencia, el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" y abstenerse de reconocer a 3 miembros de la misma comunidad, como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado por medio de Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL".

Que el representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., mediante radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023[2], allegó la información adicional al trámite de modificación de Licencia Ambiental, de acuerdo a lo solicitado en el Acta de Requerimientos de fecha 21 de junio de 2023, en medio físico y magnético.

Que mediante Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, se dispuso otorgar a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía, modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación en 17.12 años y/o hasta la vida útil del sitio de disposición final mediante la

[2] Exp L 13439 Folio 17725-14069

construcción de dos (2) nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí en las coordenadas 4°21´44.8"N75°35´41.5", Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales, de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, aclarado mediante Concepto Técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023), elaborados por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación.

Que la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, fue notificada a través de los radicados electrónicos de salida No.918 del 29 de enero de 2024 (ff.11778) al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima; radicado de salida No. 928 del 30 de enero de 2024 (ff.11780) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023; radicado de salida No. 927 del 30 de enero de 2024 (ff. 11779) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, y de manera personal a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, a través de su representante legal, el señor Hernán Eulices Ortiz Ossa, el 29 de enero de 2024, de conformidad con la constancia que obra en el expediente vista a folio 11771.

Que mediante oficio con radicado de entrada electrónico No. 2203 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11882-11883), el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, con oficio No. PJAAT-24-0020. Sin embargo, mediante radicado de entrada electrónico No. 2209 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11884-11889) presentó recurso de reposición, con la siguiente aclaración *"... por error involuntario, remití a las 4:05 p.m. de hoy, el oficio con el consecutivo No. PJAAT-24-0020, cuando le corresponde el No. PJAAT-24-0100..."*, teniéndose entonces, como recurso debidamente presentado, el último radicado antes referenciado.

Que los señores CESAR QUINTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.968.340, LUDIS SOLANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.555.781, REINALDO CORTÉS TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.583, KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067, ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.453.604, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (+57) 2653780 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101
Ibagué - Tolima - Colombia
Línea Nacional 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 408
Teléfax (+57) 2462779
Cra. 9 No. 24/28 Of. 301, 310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Teléfax (578) 2890015
Calle 26 Sur No. 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 401 - 409
Teléfax (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 33 segundo piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente
Extensión 5 - 401
Teléfax (578) 2512230
Cra. 9 No. 8 - 124
Purificación - Tolima

entrada físico No. 662 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11890-11892) y radicado de entrada electrónico No. 2218 del 12 de febrero de 2024 (ff.11893-12082).

Que los señores KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067 y ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de entrada físico No. 686 del 13 de febrero de 2024 (ff. 12083-12109) y radicado de entrada electrónico No. 2260 del 13 de febrero de 2024 (ff.12110-12124).

Que mediante Auto No. 363 del 15 de febrero de 2024 (ff. 12125-12128), se dispuso admitir los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones*".

Que este Despacho facultado por el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la revisión de los recursos de reposición impetrados, advierte realizar subsanaciones y adecuaciones de la decisión a través de la revisión de aspectos procedimentales de cualquier tipo. que amenacen o vulneren el debido proceso y en consecuencia, procede a adecuar la decisión en aspectos procesales, como quiera que la Resolución que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, no ha adquirido firmeza.

**3. NORMATIVIDAD.**

a. La Ley 1437 de 2011. respecto al principio de eficacia en las actuaciones administrativas establece:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades*



Sede Principal
Carrera 5 Calle 44 esquina
Teléfonos: 2 [illegible] 2 [illegible] 2 [illegible]
Línea Nacional 018000 [illegible]

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 405
Teléfono (578) 2462 [illegible]
Cra. Kennedy Cra. 8 No. 3-42A Of. 301 - 310

Dirección Territorial Norte
Extensión 401 - 406
Teléfono (578) 2490625
Calle 20 Sur No 6-81
Avenida las Palmas Prado

Dirección Territorial Oriente
Extensión 408 - 404
Teléfonos (578) 2456876
Calle 6 No. 2-11 - 3-1 segundo piso,
Mengal - Icaima

Unidad de Gestión de
San Francisco
Extensión 402 - 412
Teléfono (578) 2262204
Cra. 4 No. 6 - 120

*procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

b. Debido proceso administrativo.

Descendiendo al tema del debido proceso, se impone precisar que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso *"como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia".*

Frente al debido proceso en Sentencia C 248 de 2013, la Corte Constitucional precisó:

> *"La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x), a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso"*[3].

Dicha garantía fundamental adquiere una especial relevancia en los trámites adelantados por la administración pública, pues es además uno de los principios fundamentales que alimentan su correcto ejercicio de acuerdo con lo señalado por el artículo 209 Constitucional, norma que a la letra ordena:

> *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Ahora bien, frente a las actuaciones administrativas objeto de estudio, se impone citar la siguiente normativa jurídica:

[3] Corte Constitucional. M.P. Mauricio González Cuervo



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2653760 2651484 2617775 2655452 2655446 - 2660101
2640951 - 2660149 2657186 2654930 2654555 2654552 - 2655378
Línea Nacional 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401- 406
Telefax (578) 2452779
C.C. Valparaíso Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Telefax (578) - 2890014
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 - 409
Telefax (578) 2456876
Calle 6 No. 7A - 37 segundo piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 - 407
Telefax (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 170
Purificación - Tolima

122225

RESOLUCIÓN 01 MAR 2024

( )

- *LEY 1437 DE 2011*

*"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...).*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

- *CONSTITUCIÓN NACIONAL*

*"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)".*

c. De la corrección de irregularidades en la actuación administrativa.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 del 2011 dispone que *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades*



SEDE CENTRAL
Av. Demetrio Mendoza Carrera 4A Este No.
Teléfonos (+57) 7655340 - 7655345 - 7655346 - 7655347 - 7660301 - 7660327 - 7660329 - 7657186 - 7654940 - 7654955 - 7611554 - 7655378
Línea Nacional 018000 915668 desde el resto del País
www.migracioncolombia.gov.co - atencionalusuario@migracioncolombia.gov.co

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 406
Teléfax (578) 2462479
C.C. Karaguma Cra. 8 No. 7 - 74/78 Of. 101, 110
Leticia - Amazonas

Dirección Territorial Norte
Extensión 402 - 408
Teléfax (578) 2690026
Calle 20 Sur No. 61 - Avenida las Palmas Predio Cerro Verde

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 - 409
Telefax (578) 2450676
Calle 6 No. 24 - 37 segundo piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 407 - 411
Telefax (578) 2281264
Cra. 9 No. 8 - 120
Puerto Inírida - Guainía

*que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Que respecto a lo anterior, la Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022 proferida por la Corte Constitucional, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, indicó:

> *"...Al examinar el contenido del artículo 41 de la Ley 1437, se observa que el empleo de esta facultad se encuentra sometido a las siguientes reglas: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.*
>
> *Objetivos que persigue la disposición. Según consta en los antecedentes de la norma, su aprobación perseguía evitar la expedición tanto de actos administrativos viciados de nulidad como de decisiones inhibitorias; igualmente, pretendía contribuir a la descongestión de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal fin, la disposición otorga a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico. La descongestión de la justicia, uno de los fines de esta medida legislativa, se conseguiría en la medida en que se «fortalece[n] las posibilidades de que la propia Administración resuelva el caso y evite que el asunto después tenga que ser conocido por el juez»*
>
> *Estas disposiciones tienen por objeto materializar el principio de la eficacia de la función administrativa, reconocido en la Constitución (artículo 209) y desarrollado en el numeral once del artículo tercero de la Ley 1437. De conformidad con lo dispuesto en esta última norma, en cumplimiento del principio de eficacia, «las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».*
>
> *Jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia. El máximo tribunal de lo contencioso administrativo se ha pronunciado, de manera reciente, sobre este asunto. En sentencia del 12 de noviembre de 2020, la Sección Quinta manifestó que «[s]e trata [...] de una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho». En dicha providencia, que resolvió una controversia relativa a la corrección de irregularidades acaecidas en un concurso de méritos, la Sección Quinta destacó que, a diferencia de la revocatoria directa, su empleo no requiere el consentimiento expreso de ninguna persona. Ello se debe a que*



SEDE CENTRAL
Av. 3ª Nacional con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2654260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2654931 - 2660149 - 2652186 - 2652420 - 2654555 - 2654554 - 2655478
Línea Nacional: 018000956668, desde el resto de País
E-Mail: contactenos@contraloriagen.co.gov.co - Web: www.contraloriagen.co.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401 - 406
Teléfax (578) 2462779
Calle 6ª Carrera Cra. 8 No 7 - 24 (3 Of). 301-310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión: 400 - 408
Teléfax (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbano - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión: 408 - 409
Teléfax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 31 segundo piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur
Extensión: 402 - 407
Teléfax: (578) 2361264
Cra. 9 No. 8 - 129
Purificación - Tolima

01 MAR 2024

RESOLUCIÓN

( 0637 )

*el surgimiento de derechos de carácter subjetivo únicamente acaece con la expedición del acto administrativo que finiquita la actuación administrativa correspondiente.*

*En sentencia del 3 de septiembre de 2020, la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado advirtió que la corrección de irregularidades es una competencia que encuentra fundamento en el principio de autotutela de la Administración. Dicho principio «también hace referencia a la facultad de las entidades [...] para reconocer sus errores y de esta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto objeto de decisión». Igualmente, la Subsección destacó que el ejercicio de esta facultad no se encuentra sujeto al arbitrio de las entidades; por el contrario, atendiendo el sometimiento de estas al principio de legalidad, dicha actuación deviene forzosa siempre que se constate el desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico.*

*Finalmente, conviene hacer alusión a la sentencia del 2 de julio de 2020, providencia en que la Sección Quinta identificó los actos administrativos que pueden ser abrogados o modificados como resultado del empleo de esta facultad. Resaltó que el artículo autoriza la corrección de irregularidades hasta el momento en que se expide el acto que finaliza la actuación correspondiente; «a contrario sensu, no procede frente a actos definitivos». Al destacar las diferencias existentes entre estas dos categorías, indicó que «[s]egún la doctrina, los actos de trámite o preparatorios son aquellos que se producen en el trayecto de un procedimiento administrativo y posibilitan el acto definitivo». Así pues, de conformidad con este precedente, el artículo 41 de la Ley 1437 permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos de trámite que sean expedidos antes de la expedición del acto definitivo.*

*Conclusión. En definitiva, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta —y exige, con arreglo al principio de legalidad— a la Administración para que corrija las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas. El precepto en cuestión establece varias reglas que regulan su ejercicio: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa.*

d. Del reconocimiento de "terceros intervinientes" dentro de los trámites de licenciamiento ambiental:

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, establecen:



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle Esquina
Teléfonos (57-8) 2653444 - 2653775 - 2654457 - 2654444 - 2664010
2654054 - 2654045 - 26 - 4161 - 2654043 - 2654555 - 2664654 - 2653378
Línea Nacional 018004554040 desde el resto del País
E-Mail: cor@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 406
Teléfon (578) 2461779
C.C. Retamoso Cra. 8 No. 24 (PISO 2) - 401, 510.

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Teléfon (578) - 2890434
Calle 20 Sur No 6-82
Avenidas Palmas Prado

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 - 409
Teléfon (578) 2456516
Carrera 23 - 17 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente
Extensión 402 - 407
Teléfon (578) 2281760
Cra. 9 No. 8 - 370,

*"Artículo 69.- DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*

*ARTÍCULO 70. DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. (...).*

*ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".*

## 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Previo a resolver de fondo los recursos interpuestos en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, este Despacho, con fundamento en el principio de autotutela, consagrado en el artículo 41 de la Ley 1437 del 2011, el cual no solo faculta, sino que exige a la administración que enmiende los defectos o vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa, a efectos de asegurar que los actos administrativos definitivos sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico, y con el objeto de materializar el principio de eficiencia de la función administrativa reconocido en la Constitución Política (artículo 209) y desarrollado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, procede a efectuar una revisión exhaustiva de las actuaciones procesales surtidas hasta la fecha.

Del examen anterior, se observa que el Acta de la reunión de requerimientos por única vez, celebrada el 21 de abril de 2023, fue comunicada a la empresa solicitante y al Procurador Agrario y Ambiental, mediante correo electrónico de fecha 26 de abril del 2023. Sin embargo, el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 *"Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones"*, había sido



Sede Central
Av. Del Limonar # con Calle de Esquina
Teléfonos: (57) 2655444 2657775 2655452 2655446 2640101
2640511 2660349 2652286 2654940 2654555 2654554 2655478
Línea Nacional 018000154866 desde el resto del País
e-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 406
Teléfax (57+8) 2462779
C.C. Plazoleta Cra. 8 No
7 - 24 Of. 301 310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 407 - 408
Teléfax (57+8) 2890024
Calle 3a Sur No 6 53
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 - 404
Teléfax (57+8) 2456874
Calle 6 No 23 - 31 Segunda Planta
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente
Extensión 402 - 421
Teléfax (+57+8) 2361203
Cra. 9 No 9 - 120
Purificación - Tolima

RESOLUCIÓN 01 MAR 2024

( - 697 )

comunicado mediante radicado electrónico de salida No. 6137 del 21 de abril de 2023, cronología que a continuación se presenta:

| Actuación | Fecha de comunicación |
|---|---|
| Solicitud elevada por miembros de la comunidad "La Miel" | Radicado de entrada No. 5533 del 29 de marzo de 2023. |
| Citación primera fecha de reunión de requerimientos por única vez (programada para el 19 de abril del 2023) | Radicado de salida No. 5252 del 31 de marzo de 2023. |
| Citación para reunión de requerimientos por única vez. (Re-programada para el 21 de abril de 2023) | Radicado de salida No. 5904 del 19 de abril de 2023. |
| Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023. *"Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones"* | Radicado de salida No. 6137 del 21 de abril de 2023. |
| Reunión de requerimientos celebrada el 21 de abril de 2023. | |
| Comunicación Acta de reunión de requerimientos por única vez. | Correo electrónico de fecha 26 de abril de 2023. |

A pesar que para la fecha de la primera citación de la reunión de requerimientos (31 de marzo de 2023), la Subdirección Jurídica no había reconocido a los terceros intervinientes, la solicitud de los mismos ya había sido formulada y fue recibida por Cortolima el 29 de marzo de 2023; para la segunda citación remitida el 19 de abril de 2023, ya se había proferido (pero no comunicado) el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023. "*Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones*". Así las cosas, esta Autoridad Ambiental, toma las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento del Debido Proceso en salvaguarda del procedimiento administrativo y de la normativa vigente.

En línea con lo anterior, el parágrafo 6 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 2015, dentro del trámite para la modificación de la licencia ambiental, consagra.

"*...En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral...*".

Se reitera entonces que, el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023. "*Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones*", en efecto, reconoció a veintiséis (26) miembros de la comunidad del Asentamiento Urbano La Miel" como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental de Modificación de Licencia Ambiental, fue proferido con posterioridad a la citación para la



Sede Principal
Dirección Territorial Sur
Extensión 401 406
Teléfono (578) 2462726
Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Teléfono (578) 2490834
Dirección Territorial Oriente
Extensión 401 409
Teléfono (578) 2456836
Dirección Territorial
Extensión 402 501
Teléfono (578) 2262202

reunión de requerimientos por única vez, mediante radicado electrónico de salida No. 5904 del 19 de abril de 2023.

Como consecuencia, se incurrió en un defecto o vicisitud en el transcurso de una actuación administrativa, por ende la Corporación considera procedente remover el obstáculo para evitar decisiones inhibitorias, dilación o retardo y saneará, de acuerdo con la Ley las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, como lo contempla la Ley 1437 de 2011. Irregularidad administrativa para el caso en concreto consistente en la falta de comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez, a los terceros intervinientes debidamente reconocidos por esta Autoridad Ambiental, toda vez que su finalidad es garantizar el conocimiento de las actuaciones administrativas a quienes acuden a la actuación administrativa. Por consiguiente, se hace necesario dejar sin efectos jurídicos todas las actuaciones administrativas desde la comunicación del Acta mencionada, conservando su validez las comunicaciones a Interaseo y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima, esto en aras de garantizar el cumplimiento de la participación como principio y derecho. El primero, en relación a que *"...toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones..."*[4]. Subrayado fuera de texto. El segundo, en cumplimiento al derecho se entiende como el atribuido a *"...todas las personas a conocer, intervenir, e incidir en las decisiones respecto de actividades, obras o proyectos que involucren sus intereses..."*[5]

Así mismo, en procura del derecho de participación en materia ambiental que la Constitución y los diversos instrumentos internacionales concretaron en aspectos esenciales del mismo como son: *"i) el acceso a la información: ii) la participación pública y deliberada de la comunidad. Inclusive, se reconoció el respeto de las opiniones de los ciudadanos, de modo que el Estado debe tener en cuenta esos aportes al momento de decidir; y iii) la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos"*[6]. Por lo tanto, a pesar de ordenarse la dejación sin efectos jurídicos de las actuaciones administrativas surtidas desde el Acta de reunión de requerimientos por única vez, para que se surta en debida formal la misma, se reitera y precisa que la documentación aportada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. mediante radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023 (en virtud de los requerimientos elevados en la reunión de requerimientos por única vez) y el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", conservarán toda su validez, es decir se procederá a dar continuidad al procedimiento de modificación de Licencia ambiental, realizando la comunicación del acta de reunión de requerimiento a todos los terceros intervinientes reconocidos y a enviar el expediente a la Subdirección de administración de

[4] Rodríguez Gloria Amparo, Henao Mera Álvaro José, Rey Gómez Andrés. "Autorizaciones ambientales. Licencias permisos y concesiones en la realidad colombiana". Bogotá, Universidad del Rosario 2020
[5] Rodríguez, G. A. & Muñoz Ávila, L. *La Participación en la Gestión Ambiental. Un reto para el Nuevo Milenio*. Bogotá, Universidad del Rosario, 2009
[6] Corte Constitucional Sentencia T-361/17. M.P. Carlos Bernal Pulido



SEDE CENTRAL
Av. Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2653260 - 2655444 - 2655775 - 2655452 - 2655438 - 2660101
2640517 - 2640149 - 2657186 - 2644940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 406
Teléfax (578) 2462779
C.C. Kalotaima Cra. 8 No 7 - 24/26 Of. 301 310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Teléfax (578) - 2890024
Calle 2a Sur No. 81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 - 409
Teléfax (578) 2456976
Calle 6 No. 23 - 17 segundo piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Occidente
Extensión 402 - 407
Teléfax (578) 2251204
Cra. 9 No. 8 - 19
Purificación - Tolima

1273

RESOLUCIÓN

( - 697 ) 01 MAR 2024

Recursos Naturales de CORTOLIMA, para que continúe con la evaluación ambiental respectiva retomando el flujo normal del procedimiento la modificación contenida en el Decreto 1076 de 2015 teniendo en cuenta que la respuesta a los requerimientos ya fueron aportada por el Interesado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos** jurídicos todas las actuaciones administrativas desde la comunicación del Acta de la reunión de requerimientos por única vez, realizada el 21 de abril de 2023, dentro del trámite de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", conservando validez a i)La comunicación surtida a la empresa solicitante y al Procurador Agrario y Ambiental, del Acta en mención, ii)documento allegado mediante radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023 (respuesta a los requerimientos formulados en la reunión de requerimientos por única vez) y iii) Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar** con el trámite administrativo ambiental de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1; a partir de la reunión de requerimientos por única vez celebrada el 21 de abril de 2023 una vez surtida la comunicación del acta a todos los terceros interviniente reconocidos en el presente tramite.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por secretaría ordénese la comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez comunicado, remítase de manera inmediata el expediente No. L-13439 a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación para que realice la evaluación ambiental del trámite junto con los requerimientos elevados mediante la reunión de requerimientos por única vez celebrada el 21 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el presente auto a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, a la



Sede Central
Carrera 5 Calle 22 (Esquina)
Teléfonos (578) 2611888 - 2611999 - 2611777 - 2614744 - 2614666 - 2614111
Línea Nacional (578) 018000 e-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Línea Gratuita de Atención al Usuario: 018000 e-mail: atencionalusuario@cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 408
Teléfax (578) 2642124
Carrera 5 No. 5-56
Y 24/28 Of. 302 310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 - 408
Teléfax (578) 2832624
Carrera 5 No. 81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde

Dirección Territorial Oriente
Extensión 445 - 409
Teléfax (578) 2456826
Carrera 6 No. 21 - 37 segundo piso
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Suroriente
Extensión 502 - 4
Teléfax (578) 2752038
Carrera 9 No. 8 - 12
Prado - Tolima

( )

empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, por intermedio de su representante legal el Señor Juan Manuel Gómez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No.79.484.661, o quien haga sus veces, o la Señora Érica María Saavedra Martínez en calidad de gerente regional Tolima Huila autorizada y al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo del Municipio de Ibagué – Tolima.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad a lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA ALFONSO MANTILLA**
Directora General

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario S.J.
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado S.J.
Evaluación de Autorizaciones, Licencias, Concesiones y Permisos Ambientales S.J.
Exp L-13439/ Dejar sin efectos actuaciones administrativas.



SEDE CENTRAL
Av. Sin Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos (578) 2653264 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655484 - 2660101
2640512 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2655554 - 2655378
Línea Nacional 018000956676 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401 - 406
Teléfax: (578) 2462778
C.C. Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Of. 301 310
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 408 - 409
Teléfax (578) - 2690024
Calle 3a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 - 404
Teléfax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 57 segundo piso
Mariquita - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión: 402 - 407
Teléfax: (578) 2251203
Cra. 9 No 8 - 120
Purificación - Tolima

12229

Ibagué, 11 de marzo de 2024

**ANDREA CALDERON CORREA**

Profesional Especializado

CORTOLIMA

Asunto: Informe de visita

Respetado Supervisor:

Me permito informar que el día 08 de marzo del 2024, se realiza la visita a la vereda La Miel, Predio presidente de la JAC, en Ibagué - Tolima. Para la entrega de proceso con radicado de salida N° 5314 Exp. 13439 de **CESAR QUINTERO CAICEDO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.** Se llega a la vereda. Titular no se encuentra en el predio, se llamó al celular (3138129897) quien manifestó dejar documentación en la entrada al asentamiento urbano la Miel. Con la señora YARILSE DURAN. Se anexan fotografías.

Lo anterior para los fines legales y pertinentes.

Cordialmente

Diego A. Méndez

**DIEGO ALEXANDER MENDEZ COBALEDA**

Contratista subdirección jurídica (notificador)

Elaboro: Diego Alexander Méndez Cobaleda

Anexo: 2 folios

12230

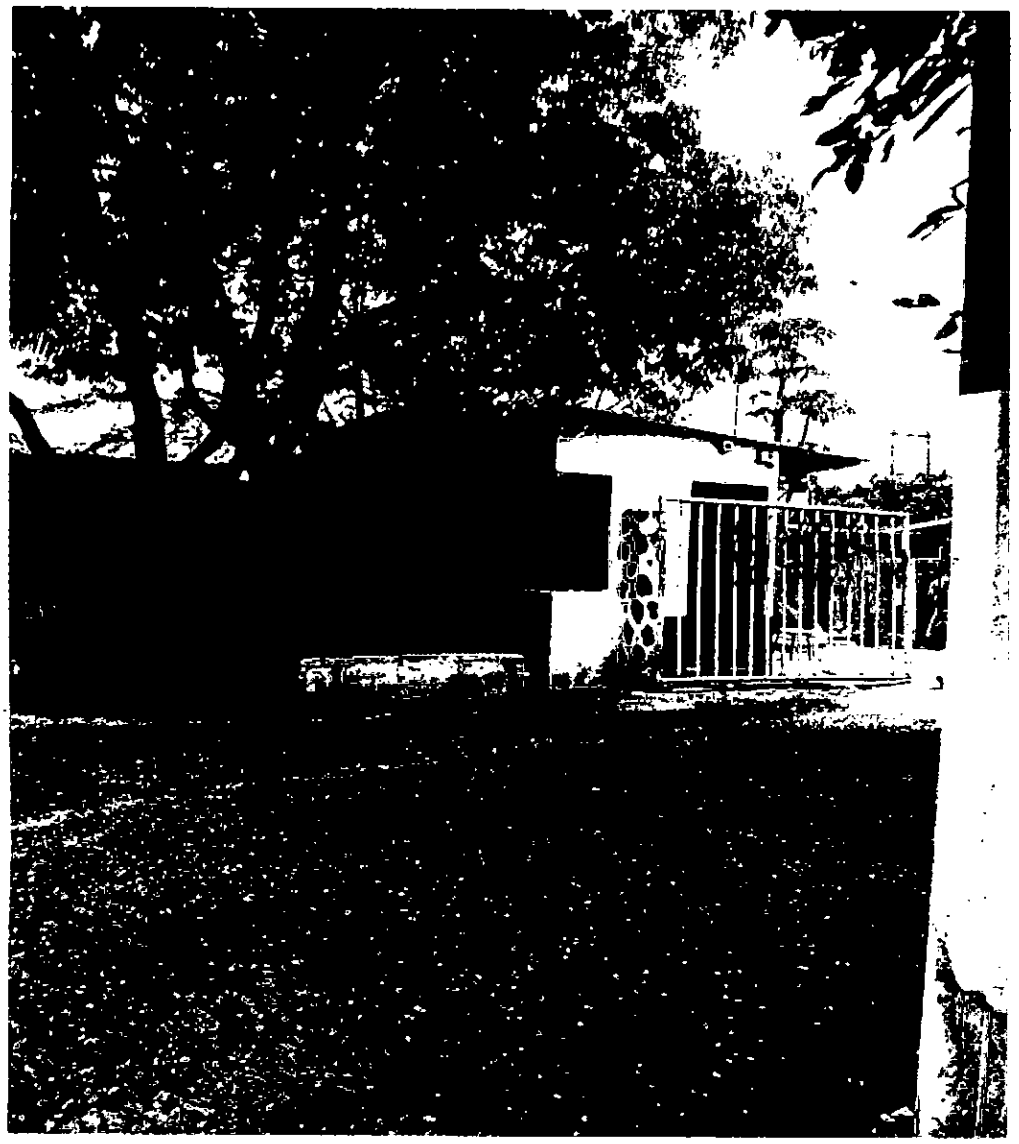

08:-03-24

Yavilse Durán S 12237
CC 28968.468

100.04.4.1

Salida
Número Radicado: 5313
Fecha: 07/03/2024 08:49:45 AM

Ibagué,

Señor:
**CESAR QUINTERO CAICEDO y/o quien haga sus veces**
Presidente de Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel"
Km 17 Vía Ibagué – Buenos Aires – Curva de Puente Blanco – antes del Cementerio los Olivos de la ciudad de Ibagué.

Referencia: Cumplimiento del Artículo Segundo - Parágrafo Primero de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señor:

La Corporación Autónoma Regional del Tolima, acudiendo a sus buenos oficios como presidente de la Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel" remite la presente comunicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Articulo Segundo de la Resolución 697 del 01 de marzo de 2024.

Para ser difundido a los terceros intervinientes reconocidos por Cortolima a través del auto 1396 del 14 de abril de 2023 y el Auto 3084 del 12 de julio del 2023, listado que se anexa a continuación

| | |
|---|---|
| Cesar Quintero Caicedo | 18.968.340 |
| Ludis Solano Reyes | 28555781 |
| Esther María Amaya Amaya | 49734281 |
| Eduar Chona Contreras | 1110462873 |
| Reinaldo Cortes Tovar | 93355583 |
| Andrea Yecenia Sánchez Perez | 28555321 |
| Keiner Miguel Cañizares Arenas | 12503067 |
| Gleny Cecilia Herrera Riobo | 52130099 |

| | |
|---|---|
| Dominga Pérez Novoa | 64738875 |
| Raúl Enrique Trujillo Márquez | 92550161 |
| Cindy Paola Toscano Navarro | 1110470403 |
| Yomara Cecilia Reyes Camargo | 28541993 |
| Carmen Isabel Camargo Carrascal | 49555373 |
| Mariana Navarro Cáceres | 49650836 |
| Isaac Arenas Sepúlveda | 18973216 |
| Jaime Alonso Camargo Carrascal | 1110473238 |
| Anaminta Camargo Carrascal | 28548194 |
| Danis Maria Mendoza Amaris | 49728780 |
| Omar Fernando Rodríguez Becerra | 1110558316 |
| Maryuris Mendoza Amaris | 38360929 |
| Alirio Antonio Contreras Cuellar | 6791352 |
| Leonor Prieto Cuellar | 36586413 |
| Jenny Paola Prada Tique | 38361994 |
| Misael Quintero | 18935098 |
| Erardo Pimienta Yepes | 15502880 |
| Aidelith Duran Sepulveda | 49553972 |
| Benjamín Gualteros Rubio | 7491828 |
| Justo Pastor Cendales | 40904479 |
| David Andrade Zarate | 16187634 |
| Nelson Efrén Díaz Reyes | 93384151 |
| Lilia Molano | 65753643 |
| Mery Briceño Castro | 51908498 |
| Blanca Nilvia Benavides | 55169478 |
| José Fabián Ramírez Rincón | 1110490194 |
| Deicy Gonzalez Betancourt | 65807366 |
| Ángel Fernando Cardozo Santanilla | 1117818231 |
| Pedro Martin Leyton Sierra | 1110485644 |
| Erika Alexandra Toscano Bayona | 1007453604 |
| José Daladier Zarate Rico | 4922168 |
| Ana Francisca Manrique Escobar | 40772352 |
| Mónica Zarate Manrique | 30509995 |
| Víctor Trujillo Cerón | 1075239633 |

| | |
|---|---|
| Diana Margarita Bernal Tinoco | 1110523797 |
| Miguel Ángel Chaparro Varela | 10085038 |
| Maritza Zarate Turriago | 28566392 |
| Sergio Andrés Guzmán Guzmán | 1110464526 |
| Arley Ortiz | 6805846 |
| Carolina Zarate | 40075717 |
| Rubén Darío Osorio Montoya | 14272216 |
| María del Carmen Santanilla Zarate | 26535963 |
| Adonay Guzmán Parra | 26647157 |
| Elvia Carmenza Molano Guzmán | 1075237239 |
| Jesús Emilio Riaño Portilla | 1073505872 |
| Eliecer Cáceres Hernández | 2941230 |
| Nohora Cáceres Valverde | 52010143 |
| Alexander Herrera Basurdo | 93236040 |
| Carmen Yaneth Ávila Torres | 56084275 |
| Fredy Jiménez Capera | 93369938 |
| Luz Mila Herrera Polo | 38239740 |
| Saida Magaly Torres | 39657072 |
| Edinson Julián Cruz Urueña | 1110476506 |

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, agradezco la colaboración y apoyo que nos pueda brindar.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes
Anexos: Acta Reunión de Requerimiento por Única Vez
Listado de asistencia
Medio Magnético contentivo de presentación formato Power Point
Medio Magnético contentivo de Audio y Video de la Reunión
Poder para actuar

INTERASEO

12233

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA
Atención: **Dr. JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES**
Subdirector Jurídico
Ibagué Tolima
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| ***REFERENCIA:*** | *PODER ESPECIAL.* |
| ***ASUNTO:*** | *TRÁMITE DE MODIFICACION LICENCIA AMBIENTAL.* |
| ***EXPEDIENTE:*** | *L-13439* |
| ***SOLICITANTE:*** | *INTERASEO S.A.S E.S.P* |

**JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA**, mayor de edad e identificado como aparece anotado al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de **INTERASEO S.A.S E.S.P.**, mediante el presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado HERNÁN EULICES ORTIZ OSSA, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.672.268 de El Espinal Tolima y portador de la tarjeta profesional número 207.634 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta empresa en el proceso del asunto.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, sustituir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención de la actuación de la referencia, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Con todo respeto le solicito reconocer personería a mi apoderado.

**JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA**
***C.C. # 79.484.661***
***Representante Legal***
***Email: notificaciones@interaseo.com.co***

***Acepto:***

**HERNAN EULICES ORTIZ OSSA**
**C.C. # 1.105.672.268 del Espinal Tolima**
**T.P. # 207.634 del C. S. de la Judicatura**
**Email: hernanortiz.co@hotmail.com**
**Email alterno: hossa@interaseo.com.co**

# MANDATO REPRESENTACION MOD LIC AMBIENTAL CORTOLIMA

Informe de auditoría final 2023-04-13

| | |
|---|---|
| Fecha de creación: | 2023-04-13 |
| Por: | HERNAN EULICES ORTIZ OSSA (hossa@interaseo.com.co) |
| Estado: | Firmado |
| ID de transacción: | CBJCHBCAABAAIwrUtqX3TI0nzBbHK2O1UUCsBdooCzXA |

## Historial de "MANDATO REPRESENTACION MOD LIC AMBIENTAL CORTOLIMA"

HERNAN EULICES ORTIZ OSSA (hossa@interaseo.com.co) ha creado el documento.
2023-04-13 - 16:36:25 GMT

HERNAN EULICES ORTIZ OSSA (hossa@interaseo.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-04-13 - 16:40:04 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a esaavedra@interaseo.com.co para su firma.
2023-04-13 - 16:40:05 GMT

esaavedra@interaseo.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2023-04-13 - 16:42:42 GMT

El firmante esaavedra@interaseo.com.co firmó con el nombre de ERICA MARIA SAAVEDRA MARTINEZ
2023-04-13 - 16:43:42 GMT

ERICA MARIA SAAVEDRA MARTINEZ (esaavedra@interaseo.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-04-13 - 16:43:44 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a jmgomez@interaseo.com.co para su firma.
2023-04-13 - 16:43:47 GMT

jmgomez@interaseo.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2023-04-13 - 18:35:44 GMT

El firmante jmgomez@interaseo.com.co firmó con el nombre de Juan Manuel Gomez Mejia
2023-04-13 - 18:36:22 GMT

INTERASEO
Powered by Adobe Acrobat Sign

Juan Manuel Gomez Mejia (jmgomez@interaseo.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2023-04-13 - 18:36:24 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.

2023-04-13 - 18:36:24 GMT

Los usuarios de Acrobat Sign introducen los nombres y las direcciones de correo electrónico en este servicio. A menos que se indique lo contrario, estos datos no están verificados.

12234

INTERASEO

Powered by
Adobe
Acrobat Sign

# LISTADO DE ASISTENCIA REUNIONES INTERNAS

| Código: | F_018 |
|---|---|
| Versión: | 01 |
| Pag.: | __ de __ |
| FECHA: | |

TEMA:

LUGAR DE LA REUNION:

| No | NOMBRES Y APELLIDOS | DEPENDENCIA | CARGO | CORREO ELECTRÓNICO | CELULAR | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Hernán Ortiz | Interaseo SAS ESP | Ntea. Regional | hortiz@interaseo.com.co | 3107066872 | |
| 2 | Erika Saavedra | Interaseo SAS ESP | Gerente Reg | esaavedra@interaseo.com.co | 3113327762 | |
| 3 | Rocío Mª. Orjuela | Interaseo SAS ESP | Directora Nal DF | rorjuela@interaseo.com.co | 3134588911 | |
| 4 | Daniel Rubio Jiménez | PGLI | Procurador Judicial Ambiental y Agrario | drubio@procuraduria.gov.co | 3144778590 | |
| 5 | [illegible] | Sub. Jurídica | [illegible] | [illegible] | 3125890 | |
| 6 | Henry Efrain Tapias | Sub. Jurídico | profesional Especializado | henry.tapias@cortolima.gov.co | 3124480414 | |
| 7 | Daniela Valencia Garcia | Subdirección Jurídica | Profesional Universitario | daniela.valencia@cortolima.gov.co | 3182603209 | |
| 8 | [illegible] | SARN | Prof Especializ | Silvia.ema@cortolima.gov | 317 [illegible] | |
| 9 | Kellz Lanna Leyton V. | SARN. | Prof. Universitario | Kellz.leyton@cortolima.gov.co | 3124480425 | |
| 10 | Fernando Portela R. | SARN | Prof Universitario | fernando.portela@cortolima.gov.co | 3102317400 | |
| 11 | Heber Mario Prada Mora | SARN | Profesional Universitario | heber.prada@cortolimajoven | 3164907637 | |
| 12 | Diego David Rubio Páramo | SARN | Prof Universitario | diego.rubio@cortolima.gov.co | 3155174448 | |

1223

# LISTADO DE ASISTENCIA REUNIONES INTERNAS

| Código: | F_018 |
|---|---|
| Versión: | 01 |
| Pag.: | __ de __ |

| TEMA: | | LUGAR DE LA REUNION: | | FECHA: | |
|---|---|---|---|---|---|

| No | NOMBRES Y APELLIDOS | DEPENDENCIA | CARGO | CORREO ELECTRÓNICO | CELULAR | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Daniela Ganza | SARN | Contratista | leidy.ganza@cortolima.gov.co | 3108668887 | |
| 2 | Stefany González | Sub. Jurídica | P. Universitario | stefany.gonzalez@cortolima.gov.co | 3115147901 | |
| 3 | Viviana Avila | SARN. | P.V. | Viviana.avila@cortolima.gov.co | 3158566504 | |
| 4 | Oscar Surmoy | INTERASEO | Director D.f | Osurmoy@interaseo.com.co | 3187122343 | |
| 5 | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |

**CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

12236

**Fecha expedición:** 17/04/2023 - 10:57:20
Recibo No. S000988362, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KKeZnrt9CV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : INTERASEO S.A.S E.S.P.
Nit : 819000939-1
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 44530
Fecha de matrícula: 03 de octubre de 1996
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : KILOMETRO 2 VIA GAIRA FRENTE ZONA FRANCA TECHIN
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : notificaciones@interaseo.com.co
Teléfono comercial 1 : 4346234
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 38 10 36 OF 907
Municipio : Medellín, Antioquia
Correo electrónico de notificación : notificaciones@interaseo.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3259970
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 2547 del 31 de julio de 1996 de la Notaria 2a. De Medellin , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 1996, con el No. 9321 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INTERASEO E.S.P. S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 50 del 06 de diciembre de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2016, con el No. 48926 del Libro IX, se inscribió DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFCADAS.

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Oficio No. 631 del 10 de julio de 2014 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015, con el No. 5329 del Libro VIII, se decretó SE ORDENO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSAB ILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INSTAURADO POR ANGELA M. BENITES Y O. EN CONTRA DE INTERASEO S.A E.S.P.

Por Oficio No. 3746 del 11 de marzo de 2015 del Juzgado 13 Civil Del Circuito de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2015, con el No. 5472 del Libro VIII, se decretó LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA: PROCESO ORDINARIO DE RE SPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INSTAURADO POR ANGELA M. BENITEZ Y O. EN CONTRA DE INTERASEO S.A. E.S.P.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P tiene como objeto social principal todas las actividades relacionadas a continuación: 1. La ingeniería sanitaria y civil en todos sus ramos en especial el manejo ecológico de los recursos naturales; 2. La suscripción o ejecución de contratos, ya sea en las modalidades de concesión, de gestión de infraestructura y de actividades relacionadas con permisos y licencias o las demás modalidades que permita la Ley, con entidades públicas, privadas, mixtas o semiprivadas, con el objeto principal de: a) Prestar el servicio público y/o privado de aseo en Colombia y en el exterior, junto con sus actividades complementarias, inherentes y conexas, entre otras: la recolección y transporte de residuos aprovechables y no aprovechables, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o privadas, el corte de césped, la poda de árboles en vías y áreas privadas y/o públicas y lavado de áreas públicas y/o privadas; b) Prestar servicios relacionados con la gestión de residuos sólidos, construcción y operación de rellenos sanitarios, junto con todas sus actividades complementarias, inherentes y conexas; c) Prestar el servicio de acueducto y alcantarillado y cualquiera relacionado con la gestión de aguas y todas las actividades inherentes, conexas y complementarias a este y, las demás relacionadas con el ciclo integral del agua, construcciones y operación de plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, el aprovechamiento energético asociado a las fuentes de agua en los sistemas de acueducto y alcantarillado, estudios ecológicos de cuencas de aguas en municipios, áreas metropolitanas y distritos públicos o propiedades privadas. d) prestar servicios relacionados con la gestión de recolección y transporte de desechos peligrosos. 3. Construir y/o ensamblar equipos para el manejo de basuras o rellenos sanitarios, importar y exportar toda clase de insumos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del objeto social. 4. Administrar, gestionar y operar infraestructura de distribución eléctrica, así como la comercialización de energía eléctrica y realización de cualquier tipo de contrato que conlleve este objeto y/o alcance. 5. La construcción de obras civiles en diferentes proyectos de ingeniería sanitaria ambiental, eléctrica, mecánica, así como la realización de adiciones; mejoras, modificaciones, restructuraciones, reparaciones y en general cualquier clase de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades propias de la ingeniería y/o arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades dentro y fuera del territorio Colombiano. 6. En general la sociedad podrá ser ejecutor de obras públicas y/o privadas dentro y fuera del territorio Colombiano, podrá llevar a cabo la consultoría de actividades altamente calificadas en la elaboración de estudios de proyectos en la inspección, fabrica, peritaje de equipos, bienes, maquinarias relacionadas a obras de construcciones, edificaciones, obras civiles, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, rellenos sanitarios, saneamiento ambiental, entre otros; así como la realización de investigaciones, auditorias, asesorías, estudios de pre factibilidad, de factibilidad, técnica, económica y financiera, estudios básicos preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y bases de distintos procesos de selección, entre otros, de obras civiles, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, rellenos sanitarios, saneamiento ambiental entre otros. 7. Podrá ejercer la consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines, en obras viales, puertos y afines, obras de saneamiento y a fines, obras electromecánicas y afines, obras energéticas y afines, obras de represas, irrigaciones y afines; entre otros. 8. Adelantar todas las actividades relacionadas con la industria minera y demás recursos naturales no renovables y renovables así como de materiales de construcción, minerales metálicos y no metálicos, minerales preciosos tales como: oro, plata y platino, referidas con el aprovechamiento integral de tales recursos en cualquiera de sus fases de explotación preliminar, explotación definitiva, explotación, transporte, refinanciación, manufactura, beneficio, transformación, comercialización, interna y externa, distribución etc. pudiendo desarrollar en sus ramas técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales. Para tales efectos estará facultada para ejecutar directamente y/o a través de terceros, las investigaciones geológicas, las exploraciones técnicas,

los estudios económicos y los trabajos de explotación que considere necesarios, celebrando con la nación vio con terceros contratos comerciales de asociación o similares, adquirir derechos mineros con base en títulos de adjudicación, reconocimiento de propiedad privada, concesiones, permisos aportes o cualesquiera otros similar v en general realizan actividades complementarias, adicionales o reclamaciones con dicho objeto. 9. El diseño, construcción civil v operación integral de rellenos sanitarios o sitios de disposición final, tratamiento, transferencia y/o manejo de residuos sólidos. 10. El estudio, diseño, planeación, contratación, financiación, construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como toda clase de edificaciones, obras civiles, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, rellenos sanitarios entre otros que requieren o no requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra materiales y/o equipos. 11. Participar en licitaciones públicas y/o privadas, en el país vio en el exterior, relacionadas directa o indirectamente con las actividades propias de su objeto social. 12. Suscribir contratos para el desarrollo su objeto social. 13. Celebrar toda clase de contratos civiles y/o comerciales en Colombia o en el extranjero. 14. Adquirir bienes muebles y/o inmuebles gravarlos y/o enajenarlos. 15. Celebrar todo tipo de contratos de fiducia mercantil. 16. Garantizar obligaciones de terceros o ser obligado solidario, previa autorización de la Junta Directiva 17. Participar de manera directa y/o en asocio con terceros, a través de cualquier modalidad de asociación, incluidos consorcios y uniones temporales, en contrataciones de toda clase incluidas pero sin limitarse a las concesiones, permisos y/o licencias celebradas con entidades públicas y/o privadas de orden Nacional o extranjeras, para la realización de actividades directamente relacionadas con su objeto social, la prestación de servicios públicos y/o privados en general, entre otros: sistemas de recaudo; facturación del consumo; administración de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos y/o privados; 18. Diseño, gestión v administración de procesos y procedimientos para el control y verificación de recaudo de impuestos y peajes. 19. Implementación ejecución de labores de verificación de consumo, corte y conexión; 20. Previa autorización de la Junta Directiva la sociedad, podrá constituir cualquier tipo de sociedades en asocio con terceros y/o a actuando en calidad de accionista único o participar en las mismas. 21. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y, en general, bienes de cualquier naturaleza: darlos o tomarlos en arriendo, enajenarlos, usufructuarlos, gravarlos y darlos en garantía. 22. Girar, aceptar, protestar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores. 23. Adquirir y explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, secretos industriales, licencias y demás derechos de propiedad industrial, y otorgar concesiones a terceros para su desarrollo u explotación. 24. Celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras, nacionales o extranjeras, contratos y toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad. 25, Abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social, en Colombia y/o en el exterior. 26. Tomar dinero en mutuo, con o sin interés, y darlo, con o sin interés, inclusive a los socios. 27. Adquirir y/o construir sociedades de cualquier naturaleza o empresas unipersonales, nacionales o extranjeras, efectuar con ellas integraciones, absorciones, fusiones o cualquier otro tipo de reorganización empresarial. 28. Realizar la actividad de arrendamiento operativo (Renting). 29. En general, celebrar v ejecutar actos o contratos en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, siempre que tengan una relación directa con el objeto principal antes mencionado, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o comercialmente derivados de la existencia y actividad social. PARAGRAFO 1: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o comercialmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

**CAPITAL**

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | $ 200.000.000.000,00 |
| No. Acciones | 20.000.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | $ 10.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|---|---|
| Valor | $ 114.880.000.000,00 |
| No. Acciones | 11.488.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | $ 10.000,00 |

* CAPITAL PAGADO *

| | |
|---|---|
| Valor | $ 114.880.000.000,00 |
| No. Acciones | 11.488.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | $ 10.000,00 |

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) representante legal principal y dos (2) representantes legales suplentes, quienes, al obrar, individual o conjuntamente, en casos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obliga a ésta. Los representantes legales principal y suplente durarán en sus funciones indefinidamente y podrán ser removidos libremente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones, atribuciones y obligaciones del representante legal principal y suplentes, a quienes les corresponde el uso exclusivo de la razón social, las siguientes: 1. Administrar y representar legalmente la sociedad; 2. Cumplir y ejercer las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3. Constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan; 4. Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social; 5. Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social y el representante legal principal deberá solicitar autorización y aprobación previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes Colombianos (10.000 smlmv), para los representantes legales suplentes deberán solicitar autorización y aprobación previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes Colombianos (100 smlmv): 6. Convocar a la Asamblea General y la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos; 7. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; 8. Presentar a la Asamblea General conjuntamente con la Junta Directiva los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad; y el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la Ley; 9. Prepararlos presupuestos anuales; los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva; 10. Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; 11. Informar a la Junta Directiva sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas; 12. Previa autorización de la Junta Directiva, avalar obligaciones de terceros, suscribirlas como fiador, codeudor y/o garante y/o deudor solidario, en Colombia o fuera de ella; 13. Otorgar poderes especiales amplios y suficientes, así como revocarlos, con el fin de que se adelante la representación de la sociedad en la totalidad de las actuaciones administrativas y/o judiciales de la sociedad ante entidades de orden público y autoridades competentes, así como en la totalidad de las actuaciones ante entidades de orden privado. 14. Adquirir, enajenar a cualquier título bienes muebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario. 15. Previa autorización de la Junta Directiva, adquirir, enajenar a cualquier título bienes inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la. Forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino. 16. Comparecer en todos los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo género de recursos y ejercer todos los actos procesales que le confiere la Ley. 17. Transigir y conciliar los negocios sociales y someterlos a cualquier mecanismo de solución alternativo de conflictos y arbitramentos. 18. Recibir en mutuo, hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores. 19. Aceptar y/o ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país y/o en el exterior artículos o productos para comercializarlos. 20. Recibir bienes bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, 21. Previa autorización de la Junta Directiva, otorgar poderes generales. 22. En

12230

general ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral o tributario que sean necesarios para la realización de los fines sociales, siempre que estén comprendidos dentro del objeto social y/o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la compañía. Parágrafo primero: Exclusivamente el. Representante legal principal podrá: Celebrar contratos para la constitución de sociedades comerciales de cualquier tipo, en los cuales la sociedad participe como socio o accionista y celebrar contratos para la constitución de consorcios o uniones temporales o cualquier tipo de asociación en la que se incluya a la sociedad, lo anterior previa autorización de la Junta Directiva. Parágrafo segundo: Exclusivamente el representante legal principal podrá suscribir contratos con entidades bancarias de cuenta de ahorros y/o cuenta corriente. Parágrafo tercero: La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, la rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrá dos (o2) abogados, designados como representante legal para asuntos judiciales por la Asamblea General de accionistas para este fin,. por término indefinido, pudiendo removerlo en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en las audiencias de conciliación de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, en trámite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Asamblea General de accionistas podrá limitar la representación de los representantes legales judiciales cuando así lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Limitaciones de la Junta Directiva: 3. Autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el representante legal de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes Colombianos (10.000 smlmv); 6. Dar voto consultivo al representante legal, cuando este solicite; 12. Señalar la asignación de los representantes legales; 14. Crear, organizar, establecer o suprimir sucursales o agencias en Colombia o en el exterior, nombra los administradores y fijarles sus funciones y atribuciones, las cuales en ningún caso podrán exceder de aquellas conferidas a los representantes legales de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Extracto del Acta No. 057 del 13 de marzo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018 con el No. 54343 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL | JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA | C.C. No. 79.484.661 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES | PIEDAD CECILIA OTALVARO OCHOA | C.C. No. 43.030.863 |

Por Acta No. 72 del 11 de noviembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2022 con el No. 70765 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES | JORGE HERNAN MURIEL LOPEZ | C.C. No. 75.076.598 |

Por Extracto del Acta No. 633 del 23 de julio de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2018 con el No. 55155 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | LUIS SALAZAR GOMEZ | C.C. No. 10.226.294 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | LUIS MOISES GOMEZ DIAZ | C.C. No. 92.540.826 |

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Extracto del Acta No. 057 del 18 de marzo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018 con el No. 54348 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| PRIMER RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | ALEJANDRA MARIA PRENTT RINCON | C.C. No. 52.427.647 |
| SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | JORGE ENRIQUE GOMEZ MEJIA | C.C. No. 71.714.983 |
| TERCER RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | JAIME ALBERTO ANGEL MONTOYA | C.C. No. 70.561.336 |

**SUPLENTES**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| PRIMER RENGLON - MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | HERNAN DARIO VELEZ SIERRA | C.C. 8.254.890 |
| SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | JORGE ENRIQUE LOTERO CASTAÑEDA | C.C. 70.118.340 |
| TERCER RENGLON - MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | LUIS SALAZAR GOMEZ | C.C. 10.226.294 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 77 del 20 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023 con el No. 77789 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|---|---|---|---|
| FIRMA DE REVISORIA FISCAL | PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S | NIT No. 900.943.048-4 | |

Por documento privado del 21 de marzo de 2023 de la Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023 con el No. 77790 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|---|---|---|---|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | SUSANA DEL MAR RUIZ GUALY | C.C. No. 1.080.292.859 | 211341-T |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | TANIA MARINELA AGUDELO MARIN | C.C. No. 1.017.216.545 | 235524-T |

12239

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| *) E.P. No. 609 del 30 de enero de 1998 de la Notaria 12. De Medellin | 10654 del 12 de marzo de 1998 del libro IX |
| *) E.P. No. 4242 del 16 de julio de 1998 de la Notaria 12. De Medellin | 11005 del 13 de agosto de 1998 del libro IX |
| *) E.P. No. 3592 del 03 de agosto de 1999 de la Notaria 12 De Medellin | 11866 del 19 de agosto de 1999 del libro IX |
| *) E.P. No. 278 del 28 de enero de 2000 de la Notaria 12a. De Medellin | 12281 del 16 de febrero de 2000 del libro IX |
| *) E.P. No. 3303 del 25 de junio de 2002 de la Notaria 12 De Medellin. | 14401 del 09 de julio de 2002 del libro IX |
| *) E.P. No. 139 del 06 de febrero de 2003 de la Notaria Decima Bogotá | 15016 del 12 de febrero de 2003 del libro IX |
| *) E.P. No. 2979 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaria 22 Medellín | 15989 del 31 de diciembre de 2003 del libro IX |
| *) Cert. No. 1 del 30 de diciembre de 2003 de la Revisor Fiscal | 15990 del 31 de diciembre de 2003 del libro IX |
| *) E.P. No. 2980 del 24 de diciembre de 2004 de la Notaria 23 Medellín | 17172 del 30 de diciembre de 2004 del libro IX |
| *) D.P. No. 1 del 23 de diciembre de 2004 de la Revisor Fiscal | 17174 del 30 de diciembre de 2004 del libro IX |
| *) E.P. No. 4047 del 13 de junio de 2008 de la Notaria 12 Medellín | 22483 del 31 de julio de 2008 del libro IX |
| *) E.P. No. 2810 del 02 de diciembre de 2008 de la Notaria 23 Medellín | 23211 del 29 de diciembre de 2008 del libro IX |
| *) E.P. No. 3964 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaria Primera Medellín | 25356 del 30 de diciembre de 2009 del libro IX |
| *) D.P. No. 1 del 22 de noviembre de 2009 de la Revisor Fiscal | 25374 del 06 de enero de 2010 del libro IX |
| *) E.P. No. 7117 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaria 25 Medellín | 34550 del 28 de diciembre de 2012 del libro IX |
| *) Acta No. 37 del 21 de diciembre de 2012 de la Asamblea Extraordinaria | 34551 del 28 de diciembre de 2012 del libro IX |
| *) E.P. No. 12 del 09 de enero de 2014 de la Asamblea Extraordinaria Medellín | 37555 del 23 de enero de 2014 del libro IX |
| *) E.P. No. 4196 del 19 de agosto de 2015 de la Notaria 25 Medellín | 44095 del 25 de agosto de 2015 del libro IX |
| *) E.P. No. 359 del 19 de febrero de 2016 de la Notaria 25 Medellín | 46327 del 26 de abril de 2016 del libro IX |
| *) Acta No. 50 del 06 de diciembre de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria | 48926 del 28 de diciembre de 2016 del libro IX |
| *) Acta No. 51 del 09 de marzo de 2017 de la Asamblea Extraordinaria | 49611 del 10 de marzo de 2017 del libro IX |
| *) Acta No. 55 del 24 de octubre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionista | 52087 del 30 de octubre de 2017 del libro IX |
| *) E.A. No. 057 del 18 de marzo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria | 54347 del 15 de mayo de 2018 del libro IX |
| *) E.A. No. 60 del 20 de julio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria | 55117 del 25 de julio de 2018 del libro IX |
| *) Acta No. 62 del 19 de septiembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas | 60299 del 24 de septiembre de 2019 del libro IX |

*) Acta No. 63 del 26 de noviembre de 2019 de la Asamblea 60986 del 27 de noviembre de 2019 del libro IX Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 069 del 19 de abril de 2021 de la Asamblea 67146 del 27 de abril de 2021 del libro IX General De Accionistas
*) E.A. No. 75 del 01 de abril de 2022 de la Asamblea 75389 del 19 de octubre de 2022 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

Por documento privado del 21 de septiembre de 2022 de la Representante Legal (controlante) , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2022, con el No. 75543 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : La sociedad grupo interaseo sas (matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial de manera directa e indirecta sobre las siguientes sociedades así: Sobre la sociedad interaseo s.A.S., A través de sí mismo y por medio de la (s) sociedad (es) aseo tecnico s.A.S. E.S.P. Y atesa de occidente s.A.S. E.S.P., Sobre la sociedad aseo tecnico s.A.S. E.S.P., De manera directa por si misma e indirecta a través de la sociedad aseo especial soledad s.A.S. E.S.P., Sobre la sociedad atesa de occidente s.A.S. E.S.P., De manera directa por si misma e indirecta a través de la(s) sociedad (es) interaseo s.A.S. E.S.P y aseo tecnico s.A.S. E.S.P., Sobre la sociedad empresa de aseo copacabana s.A.S. E.S.P., De manera directa por si misma e indirecta a través de la sociedad interaseo s.A.S. E.S.P., Así mismo sobre la(s) sociedad (es) aseo especial soledad s.A.S. E.S.P., Atesa servicios aeroportuarios s.A.S. E.S.P., Operadores de servicios de la sierra s.A.S. E.S.P., Sociedad de aseo de bello s.A. E.S.P., Aseo de caldas empresa de servicios publicos s.A.S. E.S.P., Aseo girardota s.A.S. E.S.P., Empresa de aseo riogrande s.A.S. E.S.P., Aseo siderense s.A.S. E.S.P., Aseo sabaneta s.A.S e.S.P., Serviaseo itagüi s.A.S. E.S.P., Empresa de servicios publicos de aseo interaseocoveñas s.A.S. E.S.P., Empresa prestadora del servicio de aseo sincelejo s.A. E.S.P., Y empresa prestadora del servicio publico de aseo de ibague s.A. E.S.P., De manera indirecta a través de la sociedad interaseo s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la(s) sociedad (es) extranjeras interaseo peru s.A.C., Interaseo el salvador s.A. De c.V., Interaseo equipos honduras s.A. De c.V., Interaseo servicios honduras s.A. De c.V., Inversiones nutibara s.A., Serviaseo s.A., Recicladora vida y salud san miguel s.A., Y urbalia panama s.A., A través de la sociedad interaseo s.A.S. E.S.P, de igual forma ejerce situación de control y grupo empresarial de indirectamente sobre la(s) sociedad (es) interaseo de la frontera s.A.S. E.S.P., Interaseo del valle s.A.S. E.S.P., Empresa de derechos especiales s.A.S. E.S.P., Empresa de servicios de aseo valledupar s.A.S. E.S.P., A través de la(s) sociedad(es) interaseo s.A.S. E.S.P y aseo tecnico s.A.S. E.S.P., Indirectamente existe situación de control y grupo empresarial sobre la(s) sociedad (es) interaseo aeropuerto s.A.S. E.S.P., Ecoantioquia s.A.S. E.S.P., Y empresa prestadora del servicio publico de aseo de since s.A.S. E.S.P., A través de la(s) sociedad (es) interaseo s.A.S. E.S.P., Y atesa de occidente s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad interaseo soluciones ambientales s.A.S. E.S.P., A través de la(s) sociedad (es) atesa servicios aeroportuarios s.A.S. E.S.P., Interaseo s.A.S. E.S.P., Aseo tecnico s.A.S. E.S.P., Atesa de occidente s.A.S. E.S.P., Y interaseo del valle s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la(s) sociedad (es) interaseo del archipielago s.A.S. E.S.P., A través de la(s) sociedad (es) interaseo s.A.S.

12240

**Fecha expedición:** 17/04/2023 - 10:57:21
Recibo No. S000988362, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KKeZnrt9CV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.S.P., Atesa de occidente s.A.S. E.S.P., Y atesa servicios aeroportuarios s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad aseo del norte s.A.S. E.S.P., A través de la(s) sociedad (es) interaseo s.A.S. E.S.P., Aseo tecnico s.A.S. E.S.P., Y empresa de servicios de aseo valledupar s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad extranjera consorcio ecoaseo, a través de la(s) sociedad (es) interaseo s.A.S. E.S.P., Y la sociedad extranjera interaseo peru s.A.C., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad extranjera interaseo chile s.A., A través de la(s) sociedad (es) interaseo s.A.S. E.S.P y interaseo del valle s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad extranjera aseo tecnico de san salvador s.A. De c.V., A través de la sociedad atesa de occidente s.A.S. E.S.P., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad teclaseo s.E.M. De c.V., A través de la sociedad extranjera interaseo del salvador s.A. De c.V., Así mismo de manera indirecta sobre la sociedad extranjera termomédic s.A., A través de la sociedad extranjera urbalia panama s.A. (Subordinadas y/o filiales).

** **EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : GRUPO INTERASEO S.A.S
**MATRIZ EN GRUPO EMPRESARIAL**
Identificación: 9005141341
Domicilio: 11001 - Bogota
País: Colombia

** **EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : INTERASEO S.A.S E.S.P.
Domicilio: Santa Marta, Magdalena
País: Colombia

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** E3811
**Actividad secundaria Código CIIU:** E3821
**Otras actividades Código CIIU:** E3822 N8129

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $$539.679.848.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3811.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 17/04/2023 - 10:57:21
Recibo No. S000988362, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KKeZnrt9CV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**Silvia Elena Medina Romero**
**Secretario**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

1204

**LUGAR PRESENCIAL:** Sala de Juntas de Dirección General CORTOLIMA Sede Centro, Av. Ferrocarril con Calle 44 Esquina, 4 piso.

**FECHA Y HORA DE INICIO:** Viernes 21 de abril de 2023.

**ASUNTO**: Reunión de solicitud de información por única vez, dentro del Trámite de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada en la otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para la ejecución del proyecto "Parque Industrial de Résiduos Sólidos La Miel" el cual se encuentra localizado en la Hacienda La Miel de la Vereda Buenos Aires a 18 Km de la Vía Ibagué – Bogotá.

**EXPEDIENTE:** L-13439

**SOLICITANTE:** INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Juan Manuel Gómez Mejía, identificado con Cédula de ciudadanía No.79.484.661

**APODERADO:** Hernán Eulices Ortiz Ossa identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.672.268 y tarjeta profesional número 207.634 C.S. de la J.

**ASISTENTES:** Se anexa listado de asistencia.

**TEMAS ORDEN DEL DIA:**

1. Instalación
2. Pautas de la Diligencia.
3. Presentación de los asistentes.
4. Presentación de los requerimientos jurídicos y técnicos del proyecto.
5. Intervención del interesado, indicando cuales requerimientos acepta y cuáles no.
6. Oportunidad de interponer recurso de reposición.
7. Pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.
8. Notificación de la decisión adoptada por CORTOLIMA.

9. Cierre.

**DESARROLLO DE LA REUNION**

1. **Instalación:**

El Doctor JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES – Subdirector Jurídico de CORTOLIMA, preside la reunión en virtud de la Resolución No. 4583 del 2021, por medio de la cual se asignan funciones a cargo de la Directora General para el desarrollo de la diligencia de Solicitud de Información Adicional por Única Vez, según lo establece el numeral 2, del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Siendo las 08:25 AM del día 21 de Abril de 2023, da inicio a la reunión de solicitud de información por única vez, dentro del Trámite de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Trámite iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, a favor de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, para Modificación de Licencia Ambiental, para la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

2. **Pautas de la Diligencia.**

En la presente reunión se realizarán requerimientos de documentación e información por única vez y es el único escenario con que cuenta esta Autoridad, para realizar requerimientos al usuario, que de acuerdo a lo evidenciado en la evaluación del EIA presentado por el solicitante, el equipo evaluador encuentra necesario complementar y/o aclarar, para decidir de fondo.

De la diligencia será elevada Acta que será suscrita por los asistentes en listado anexo y de la cual se dejará copia para el usuario y para el expediente. Igualmente se informa que está siendo grabada en Audio y video, cuya grabación será anexo del Acta.

1224

El Interesado procederá a aceptar los requerimientos realizados o por el contrario en su momento oportuno, **podrá hacer uso del recurso de reposición como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.8.1, el cual se resolverá en esta misma reunión.**

**Toda decisión que se tome en esta reunión se notificara verbalmente y se dejara constancia a través del acta de las decisiones adoptadas.**

Se otorgará un plazo de un (1) mes para el cumplimiento de los requerimientos, y se podrá solicitar una única prórroga por un (1) mes adicional, previo al vencimiento del término inicial.

3. **Presentación de los asistentes.**

Se realiza a continuación la presentación del equipo jurídico y técnico de CORTOLIMA.

**(Se da el uso de la palabra a los integrantes de los equipos por parte de CORTOLIMA)**

Se otorga el uso de la palabra para la presentación de los asistentes por parte del solicitante. **(Equipo que acompaña al solicitante).**

**Al inicio de la diligencia fue presentado poder para actuar, otorgado por el Señor** Juan Manuel Gómez Mejía identificado con Cédula de ciudadanía No.79.484.661, en calidad de representante legal de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, al abogado Hernán Eulices Ortiz Ossa identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.672.268 y tarjeta profesional número 207.634 C.S. de la J., para que represente a la empresa en el trámite de modificación de Licencia Ambiental adelantada en el expediente L-13439.

Revisado el documento presentado y el Certificado de Existencia y Representación del solicitante, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos para ello conforme a la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022 y se procede a reconocerle personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia y trámite administrativo ambiental, decisión que queda notificada en estrados.

4. **Presentación de los requerimientos jurídicos y técnicos del proyecto e,**
5. **Intervención del interesado, indicando cuales requerimientos acepta y cuáles no.**

Producto de la evaluación técnica realizada al documento de Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado para el trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental, a fin de verificar que este se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, los funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales proceden a realizar y presentar los requerimientos técnicos del proyecto, que se consideran pertinentes y necesarios para decidir de fondo la solicitud, estableciéndose que se debe complementar y/o aclarar la información en los siguientes aspectos:

- Requerimientos Resolución MINVIVIENDA No.330 de 2017, Art. 223: 1-5 (Total 5)
- Requerimientos Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.3.2.3.11 (Modificado por Decreto 1784 de 2017): 6-11 (Total 11)
- Requerimientos Términos de Referencia para la Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios RS-TER-1-01 DEL 2006: 12-39 (Total 39)
- Requerimientos Decreto 1076 de 2015, Permisos asociados: 40-48 (Total 48)
- Requerimiento General: 1 (Total 49)
- Requerimiento Jurídico: 1 (Total 50)

**TOTAL REQUERIMIENTOS: 50**

Finalizado cada uno de los requerimientos se le dará el uso de la palabra al titular del trámite para aceptar o no cada uno de ellos, en caso de no aceptarlos podrá hacer uso del recurso de reposición en su oportunidad, siendo resuelto inmediatamente.

Se da el uso de la palabra al profesional encargado para realizar los requerimientos técnicos, conforme a quien lo realizó o un profesional equivalente, al final de cada uno de ellos se pregunta si el requerimiento es aceptado y el usuario de manifestar si lo acepta o no.

Nota 1: **solo puede aceptar o no, el representante legal o el apoderado en caso de tenerlo.**

Nota 2: **en el caso en el que el solicitante no acepte el requerimiento,** se podrá agotar aclaraciones o explicaciones frente al mismo y de persistir el usuario en no aceptarlo, puede hacer uso del recurso en su oportunidad.

**DESGLOSE DE REQUERIMIENTO VER CUADRO ANEXO**

**6. Oportunidad de interponer recurso de reposición.**

En garantía del derecho de contradicción, debido proceso y conforme a lo establecido en el artículo de la Ley 1437 de 2011, se da la oportunidad al solicitante para que manifieste si desea hacer uso del recurso de reposición frente a los requerimientos realizados, para lo cual deberá indicar respecto a cuál o cuáles de ellos, e interponerlo y sustentarlo inmediatamente.

Antes de sustentar el recurso podrá solicitar un espacio para reunirse con su equipo técnico y jurídico, el recurso solo puede ser interpuesto y sustentado por el Representante Legal o apoderado.

**7. Pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.**

Teniendo en cuenta que no fue interpuesto recurso de reposición alguno, en consecuencia, de lo manifestado, los requerimientos obedecen a los (50) inicialmente propuesto.

TOTAL REQUERIMIENTOS EN FIRME:

- Requerimientos Resolución MINVIVIENDA No.330 de 2017, Art. 223: 1-5 (Total 5)
- Requerimientos Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.3.2.3.11 (Modificado por Decreto 1784 de 2017): 6-11 (Total 11)
- Requerimientos Términos de Referencia para la Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios RS-TER-1-01 DEL 2006: 12-39 (Total 39)
- Requerimientos Decreto 1076 de 2015, Permisos asociados: 40-48 (Total 48)
- Requerimiento General: 1 (Total 49)
- Requerimiento Jurídico: 1 (Total 50)

**8. Notificación de la decisión adoptada por CORTOLIMA.**

Habiéndose agotada la oportunidad procesal y resuelto el recurso de reposición del cual son susceptibles los requerimientos elevados en la presente reunión, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.8.1, artículo 294 de la Ley 1564 de 2012 aplicable de conformidad con el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, las decisiones adoptadas en la reunión de audiencia de requerimientos por única vez, de la evaluación de la modificación de Licencia Ambiental, quedan notificados **en Estrados** y su firmeza cuenta a partir de la finalización de la misma.

**9. Cierre:**

Se informa a los asistentes, que el peticionario contara con un término de un (1) mes para allegar la información requerida, este término podrá ser prorrogado de

manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o norma que lo sustituya o modifique.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por esta autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, no se considerará dicha información dentro del proceso de evaluación.

Se advierte al solicitante que, de no allegar la información requerida, en los términos establecidos previamente en la presente diligencia, se ordenará el archivo de la solicitud del trámite de evaluación de la licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada.

Esta diligencia, se da por terminada en Ibagué, siendo las 9:28 am del día 21 de abril de 2023.

Para constancia de la diligencia se eleva acta de la misma, con los siguientes anexos:

a. Listado de asistencia.
b. Medio magnético contentivo de presentación formato PowerPoint
c. Medio magnético contentivo de Audio y Video de la reunión.
d. Poder para actuar

**WILLER ANDRES RODRIGUEZ GARCIA**
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| **REQUERIMIENTO RESOLUCION MINVIVIENDA No.330 DE 2017, ARTÍCULO 223** | | | | | | |
| 1 | Ajustar los planos y la información presentada en el EIA, referentes al diseño hidráulico de la recolección, conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes. con las siguientes especificaciones:<br>• El plano 11 y el plano 23 y el documento referente a la red de lixiviado, mostrando la continuidad de la red de lixiviado, mostrando la conexión del vaso f con el vaso g, así como se indique la conexión de la laguna del vaso g con el sistema de tratamiento.<br>• Ajustar el plano 29 y el documento de manejo de aguas lluvias, especificando hacia donde descolan los canales de recolección de aguas lluvias. | | | | | |
| 2 | Presentar los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales; donde se incluya las unidades de tratamiento preliminar y las lagunas de oxidación. | | | | | |
| 3 | Detallar en los planos de la red de lixiviados (plano 11 y 23), de tal forma que se pueda verificar la Fuente hídrica, zona protectora y los predios por donde va pasar la red. | | | | | |
| 4 | Establecer cuál va ser el uso final de suelo luego de la post clausura del relleno sanitario, lo anterior soportado en que se debe establecer de acuerdo con el uso potencial que el ordenamiento territorial determine. | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| 5 | Se requiere presentar los estudios eléctricos y electromecánicos requeridos en el Art.223 de la Resolución 0330 de 2017, ya que se usara un sistema de bombeo en la Red de lixiviados. | | | | | |
| **Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.3.2.3.11 (Modificado por Decreto 1784 de 2017)** | | | | | | |
| 6 | Ampliar la descripción del proceso de cobertura diaria de los residuos sólidos. Aclarando el tipo o los tipos de cobertura que va ser usada, especificando para cada uno de ellos el espesor y relación porcentual entre el volumen de material de cobertura y volumen de residuos.<br><br>En caso de contemplar un tipo de cobertura sintética deberá adicionalmente indicar el tipo de material y especificaciones técnicas. | | | | | |
| 7 | Ampliar la descripción del proceso de cobertura final. Aclarando el tipo o los tipos de cobertura que va ser usadas, especificando para cada uno de ellos el espesor y relación porcentual entre el volumen de material de cobertura y volumen de residuos. | | | | | |
| 8 | Presentar las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, incluyendo las unidades tratamiento preliminar y lagunas de oxidación. | | | | | |
| 9 | Presentar los criterios de operación del Relleno Sanitario y el Reglamento operativo. | | | | | |
| 10 | Ajustar dentro del programa de monitoreo: | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | • Presentar el Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3): Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario.<br>• Incluir dentro del monitoreo manejo de olores y vectores, los indicadores de seguimiento.<br>• Incluir el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.<br>• Incluir los elementos de seguridad Industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, ádministrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente. | | | | | |
| 11 | Presentar la estimación de costos para el Cierre y Clausura; y la forma en la que se garantizará los recursos. | | | | | |
| **TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01 DEL 2006** | | | | | | |
| **CAPITULO 1. GENERALIDADES** | | | | | | |
| 12 | Ajustar y describir en el resumen ejecutivo, el método de evaluación seleccionado, la jerarquización y cuantificación de los impactos ambientales significativos, los criterios tenidos en cuenta para el análisis de alternativas y de tecnologías para los componentes del proyecto. | | | | | |

12245

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| 13 | **1.1 INTRODUCCIÓN**<br><br>Incluir en la Introducción, el resumen de la descripción del contenido de cada uno de los capítulos que contenga el estudio, así como los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información, grado de incertidumbre de la misma y las fechas durante las cuales se llevaron a cabo los estudios de cada uno de los componentes. | | | | | |
| 14 | **1.2 OBJETIVOS**<br><br>Definir de manera clara, los objetivos del proyecto dando respuesta a las siguientes preguntas ¿Qué? ¿Para qué? ¿Y Dónde? | | | | | |
| 15 | **1.5 METODOLOGÍA**<br><br>**Medio Socioeconómico**<br><br>Presentar la evidencia respectiva de las reuniones desarrolladas conforme a lo mencionado en el estudio de impacto. | | | | | |
| 16 | **1.5 METODOLOGÍA**<br><br>**Medio Socioeconómico**<br><br>Realizar el levantamiento de información primaria y describir la metodología herramientas y/o instrumentos implementados, en el capítulo 1.5.3 Metodología/ Medio Socioeconómico. | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| **CAPITULO 2. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO** | | | | | | |
| 17 | **2.3.1 CONSTRUCCIÓN**<br><br>Respecto a los volúmenes de excavación, formular y presentar el programa para manejo de RCD, sitios de ubicación y disposición de sobrantes de excavación, demás obras o actividades que se consideren necesarias, esto en cumplimiento de resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021. | | | | | |
| 18 | **2.3.1 CONSTRUCCIÓN**<br><br>Describir las fuentes de emisiones atmosféricas que se generarán en cuanto a: gases o partículas por fuentes fijas o móviles. | | | | | |
| 19 | **2.3.2 OPERACIÓN**<br><br>Presentar información de mantenimiento de vías de acceso, sistemas de desviación y conducción agua durante la etapa de operación, sistemas de drenaje y control de inundaciones. | | | | | |
| 20 | **2.7 RESIDUOS**<br><br>Indicar el método de cálculo, metodología y la tasa anual que se tuvo en cuenta año a año para realizar la proyección de generación de residuos. | | | | | |
| 21 | **2.7 RESIDUOS** | | | | | |

1246

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | Presentar la población actual y proyectada según lo contenido en la Resolución 938 del 2019 artículo 2, teniendo en cuenta los municipios a los cuales prestan el servició.<br><br>Aclarar y justificar técnicamente porque se usó la proyección de generación de los residuos sólidos con el peso de residuos en bascula y no como se menciona en la Resolución No. 938 del 2019, en su artículo 2 PROYECCION ACTUAL Y PROYECTADA POBLACIÓN | | | | | |
| 22 | **2.8 LIXIVIADOS**<br><br>Ajustar la proyección de generación lixiviados a un periodo adicional a 30 años, posterior al cierre, tal como se indica en los términos de referencia. | | | | | |
| 23 | **2.9 GASES**<br><br>Ajustar la proyección de genéración de gases a un periodo adicional a 30 años, posterior al cierre, tal como se indica en los términos de referencia | | | | | |
| 24 | **2.12 RIESGOS INHERENTES A LA TECNOLOGÍA A UTILIZAR**<br><br>Establecer los riesgos que se pueden ocasionar por la construcción y operación del proyecto | | | | | |
| **CAPITULO 3. CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO** | | | | | | |
| 25 | Presentar en el capítulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3.3.1.2 Fauna, los análisis (abundancia, riqueza, diversidad de especies, esfuerzo y | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | representatividad del muestreo) para todos los grupos faunísticos terrestres (Aves, Mamíferos, Herpetos) que describan las relaciones funcionales con el medio ambiente, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. | | | | | |
| 26 | Presentar la caracterización completa del grupo de los mamíferos (voladores y no voladores) en el capítulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3.3.1.2 Fauna utilizando una ó varias metodologías de tal forma que estas suministren información representativa de los atributos a medir cubriendo de manera adecuada la heterogeneidad del área geográfica en el área de influencia. | | | | | |
| 27 | Presentar en el anexo 12.2 INFOME HIDROBIOLOGICO mapa de ubicación de los sitios de muestreo seleccionados para la caracterización de los ecosistemas acuáticos a una escala 1:10.000. | | | | | |
| 28 | **Medio Socioeconómico**<br><br>Realizar los ajustes correspondientes al capítulo CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3:4 Medio Socioeconómico y al estudio de impacto ambiental, conforme al cumplimiento del requerimiento No.16 (realizar levantamiento de información primaria). | | | | | |
| 29 | **Medio Socioeconómico** | | | | | |

1224

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | Presentar del capítulo 3. ***CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico el subcapítulo 3.4:1 Lineamientos de participación*** conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. | | | | | |
| **CAPITULO 4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES** | | | | | | |
| 30 | Presentar la solicitud completa de permiso de recolección de especies, para las actividades del Plan de Manejo, conforme a los términos TDR Decreto 1076 de 2015. | | | | | |
| **CAPITULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL** | | | | | | |
| 31 | Ajustar la matriz de identificación y valoración de impactos ambientales de acuerdo a la metodología escogida por la empresa. | | | | | |
| **CAPITULO 7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** | | | | | | |
| 32 | Ajustar el Capítulo 7. Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a las modificaciones que se puedan presentar al momento del ajuste de la metodología para la identificación y calificación de los impactos ambientales. | | | | | |
| 33 | Complementar las fichas de manejo ambiental adicionando el tipo de medida (Prevenir, controlar, mitigar, compensar o corregir) a implementar en los planes de manejo ambiental y corrigiendo las acciones a desarrollar, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. | | | | | |
| 34 | Corregir toda la ficha 07-MANEJO DE FAUNA del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL debido a que las acciones a desarrollar no corresponden a los impactos ambientales identificados en el Capítulo 5 | | | | | |
| 35 | Ajustar la ficha 01 – MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO de acuerdo a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006, en el que se incluya el manejo y la recolección de los gases, el mantenimiento de los equipos y maquinaria necesaria en el proyecto, así como la plantación de barreras naturales en el área de aislamiento. | | | | | |
| 36 | CAPITULO 7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL .<br><br>Medio Socioeconómico<br><br>Presentar Plan de Gestión Social, que responda a las realidades actuales y futuras del proyecto y que cumpla y de respuesta a los siguientes aspectos:<br>• Acceso en la información<br>• Participación Ciudadana<br>• Atención Ciudadana<br>• Resolución y mediación de Conflictos Sociales<br>• Plan de mitigación y compensación Social; con acción especial al predio intermedio de los vasos f y g propuestos. | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| **CAPÍTULO 8. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO** | | | | | | |
| 37 | Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Biótico, puesto que en el documento no se encuentra información referente, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. | | | | | |
| 38 | Medio Socioeconómico<br><br>Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Socioeconómico, puesto que en el documento no se encuentra información referente conforme a los términos de referéncia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. | | | | | |
| 39 | CAPITULO 10.<br><br>PLAN DE CIERRE Y USO FINAL DEL SITIO<br><br>Describir las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social. | | | | | |
| **DECRETO 1076 DE 2015 Y PERMISOS ASOCIADOS** | | | | | | |
| **DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** | | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| 40 | Presentar el inventario Forestal allegando la siguiente información:<br><br>***DISEÑO DEL INVENTARIO FORESTAL***<br><br>• Se deberá presentar un inventario para todas las especies arbóreas a partir de diez centímetros (10 cm.) de diámetro a la altura del pecho (DAP); en el caso que se desarrolle inventario estadístico que el mismo haya sido realizado con una intensidad de muestreo tal que su error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Lo anterior argumentado en el Decreto 1076 de 2015 en referencia al aprovechamiento Forestal de tipo único, y de acuerdo a los TDR.<br><br>• Describir la metodología utilizada para la etapa de premuestreo donde se evidencie el cálculo final del tamaño de la muestra, la intensidad de muestreo y/o numero de Parcelas . Adicionalmente se deberá tener en cuenta la totalidad del área de interés para el aprovechamiento y/o intervención Forestal. Lo anterior se requiere para inventario de tipo estadístico<br><br>• Mapa en medio físico y digital editable del área de aprovechamiento, discriminando las áreas de cobertura boscosa y demás áreas de importancia para el aprovechamiento Forestal a escalas detalladas 1:5000 o a mayor detalle, coordenadas de ubicación.<br><br>• Realizar la marcación de cada uno de los individuos inventariados y/o parcelas de muestreo (Numeración- | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | Pintura), coordenadas de ubicación de cada uno , KMZ del recorrido, ficha técnica del inventario con el fin de cotejar la información suministrada con la existente en campo.<br><br>• El solicitante deberá hacer entrega de todos los archivos digitales de la base de cálculo, mapas e información a partir de la cual se obtuvieron los resultados del inventario Forestal. | | | | | |
| 41 | Presentar propuesta de medida compensatoria consecuente con el permiso de aprovechamiento Forestal ajustado.<br><br>Esta medida compensatoria deberá relacionar la metodología a emplear, determinando la cantidad de árboles a establecer. | | | | | |
| **DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS:** | | | | | | |
| 42 | Entregar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. | | | | | |
| 43 | Entregar copia de los informes de resultados de los laboratorios de la firma Serambiental SAS y los laboratorios subcontratados del muestreo realizado el día 16/06/2022; de igual forma, entregar los informes de resultados de los monitoreos de calidad de agua de la firma GAIA del año 2019; fuente de suministro de información para el modelo de calidad de agua. | | | | | |
| 44 | En el anexo 5, se presenta el cálculo de caudales de lixiviado, al revisar los caudales mensuales, se tiene que los picos de caudal se presenten cada año para el mes de abril, siendo el caudal mas | | | | | |

| N° | REQUERIMIENTO | ¿Es aceptado el requerimiento? | | ¿Se interpone recurso de reposición? | | DECISIÓN FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | SI | NO | |
| | los propietarios acepten o faculten el paso de la red por sus predios. | | | | | |

0220

Y2251

Ibagué, 11 de marzo de 2024

**ANDREA CALDERON CORREA**

Profesional Especializado

CORTOLIMA

Asunto: Informe de visita

Respetado Supervisor:

Me permito informar que el día 08 de marzo del 2024, se realiza la visita a la vereda La Miel, Predio presidente de la JAC, en Ibagué - Tolima. Para la entrega de proceso con radicado de salida N° 5313 Exp. 13439 de **CESAR QUINTERO CAICEDO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.** Se llega a la vereda. Titular no se encuentra en el predio, se llamó al celular (3138129897) quien manifestó dejar documentación en la entrada al asentamiento urbano la Miel. Con la señora YARILSE DURAN. Se anexan fotografías.

Lo anterior para los fines legales y pertinentes.

Cordialmente

Diego A. Mendez C.

**DIEGO ALEXANDER MENDEZ COBALEDA**

Contratista subdirección jurídica (notificador)

Elaboro: Diego Alexander Méndez Cobaleda

Anexo: 2 folios

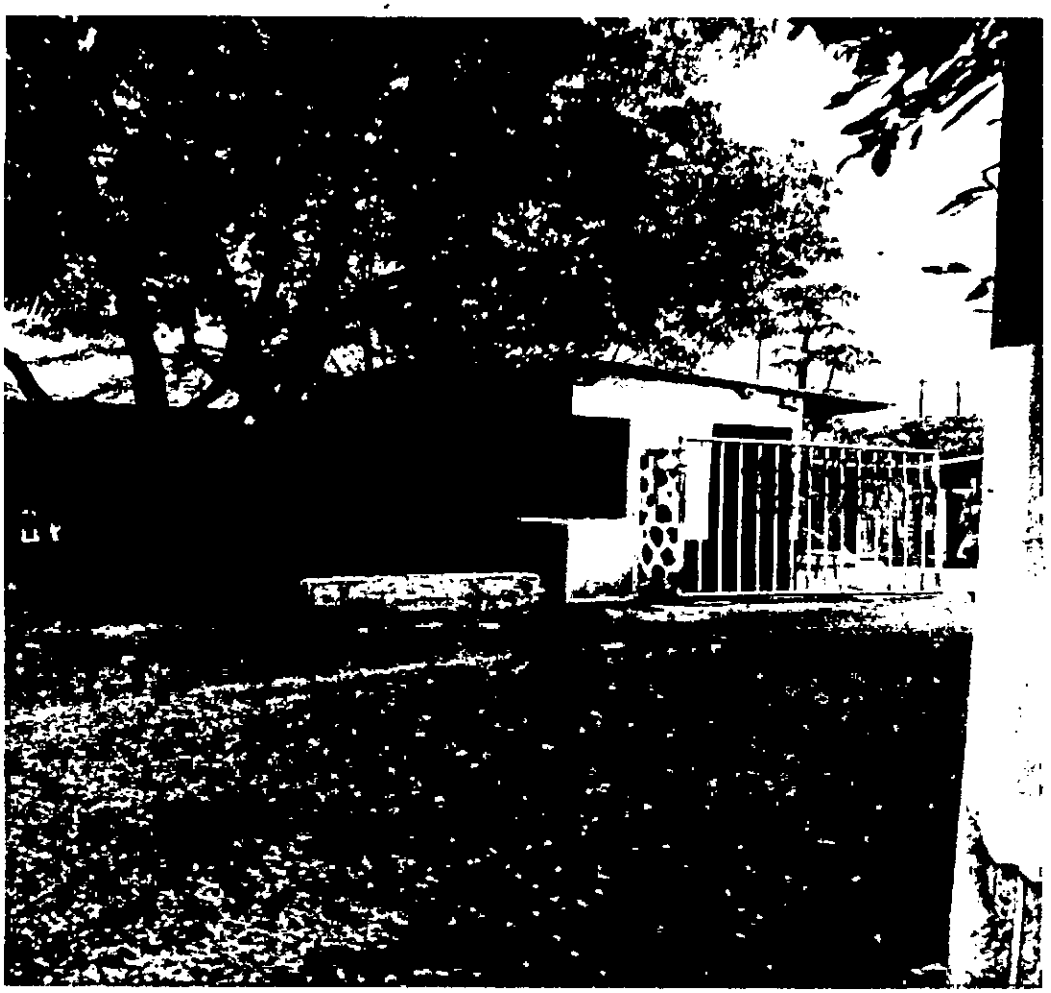

Corporación Autónoma

# Mensaje Interno

SJ-SUBD. JURIDICA

**718 - 2024**

| | |
|---|---|
| Codigo: | COR_001 |
| Versión: | 1 |
| Fecha: | 09/04/2008 |
| | |

12253

**Fecha Envio** 07/03/2024 **Fecha Proyectada Finalzación** 08/03/2024

**Para:** **OSPINA MALAGON JAISSNEY ALEXANDRA**
Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

**De:** **GUZMAN CORTES JUAN CARLOS**
Subdirector(a) SJ-SUBD. JURIDICA .

**Asunto** Reparto

**Tipo Proyecto** Licencia Ambiental / Relleno Sanitario
RESIDUOS/PRODUCTOS /Rellenos Sanitarios

**Solicitante** INTERASEO S.A.S E.S.P /

**Localización** TOLIMA / IBAGUE / PICALEÑA / HACIENDA LA MIEL / RELLE

**Fecha Sol. Amb** 18/06/2008

**Numero Int** 15,994 **Exp.:** L13439 / 0 **Resolución** 354 20/01/2005

Buen día,
Ingeniera Alexandra Ospina Malagon, me permito remitir el expediente 13439 tomos 61 y 62 dando cumplimiento al articulo segundo de la resolución 697 del 01 de marzo de 2024 para que se proceda a la respectiva evaluación conforme lo establece el decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.2.3.8.2 y el manual de evaluación

Lo anterior para su conocimiento y fines y pertinentes.

**GUZMAN CORTES JUAN CARLOS**

12210

**HCO - C** HCO - CIFUENTES OCAMPO - HENRY

**Informe:**

Recibido 07-03-24 11:02am Tomos 61 y 62

Corporación Autónoma

# Mensaje Interno

CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

**1,202 - 2024**

| | |
|---|---|
| Codigo: | COR_001 |
| Versión: | 1 |
| Fecha: | 09/04/2008 |
| | |

Y225A

**Fecha Envio** 19/03/2024 **Fecha Proyectada Finalzación** 20/03/2024

**Para:** **GUZMAN CORTES JUAN CARLOS**
Subdirector(a) SJ-SUBD. JURIDICA

**De:** **OSPINA MALAGON JAISSNEY ALEXANDRA**
Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES .

**Asunto** Reparto

**Tipo** Licencia Ambiental / Relleno Sanitario
**Proyecto** RESIDUOS/PRODUCTOS /Rellenos Sanitarios

**Solicitante** INTERASEO S.A.S E.S.P /

**Localización** TOLIMA / IBAGUE / PICALEÑA / HACIENDA LA MIEL / RELLE

**Fecha Sol. Amb** 18/06/2008

**Numero Int** 15,994 **Exp.:** L13439 / 0 **Resolución** 354 20/01/2005

En atención al mensaje interno No 718 del 7 de marzo del 2024, a través del cual la subdirección jurídica solicita dar cumplimiento al artículo segundo de la resolución 697 de 01 de marzo de 2024 y proceder con lo correspondiente, este despacho informa lo siguiente frente la evaluación técnica que ha tenido el expediente L 13439:
La subdirección de administración de recursos naturales, El 21 de abril de 2023, realiza reunión de solicitud de información por única vez dentro del trámite de modificación de licencia ambiental. El cual el usuario mediante Radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, da respuesta a los requerimientos. El equipo técnico emite concepto mediante número de intranet No 8831 del 06 de diciembre de 2023, sin embargo mediante ,mensaje interno la subdirección jurídica solicita lo siguiente : En respuesta al mensaje interno 7677 del 13 diciembre de 2023 " Respetado Ingeniero Rodríguez, con el fin de que se ordene a quien corresponda, solicito comedidamente verificar el contenido del Concepto Técnico No8831 del 06 de diciembre de 2023, concretamente en lo que respecta al medio socioeconómico como una de las fichas aprobadas dentro del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con las siguientes apreciaciones:

Si bien, dentro del capítulo IV "Se Conceptúa", se estableció la viabilidad ambiental del proyecto, por las condiciones particulares y especiales del proyecto en el componente social, se consignaron las obligaciones que debía imponerse a la empresa, por la aprobación de las fichas. (Folio 14220 rv).

A pesar de lo anterior, dentro de la matriz de reunión de requerimientos por única vez del 21 de abril de 2023, se dispuso para los requerimientos Nos: 29 y 36 la descripción "NO CUMPLE", no obstante, dentro de las observaciones se relaciona documentación aportada por el usuario, sin determinar cuál información es faltante o justificación para determinar el incumplimiento, y si la información allegada sirve o no para la toma de la decisión de dichos numerales.
Por otra parte, dentro de la misma matriz de reunión de requerimientos por única vez del 21 de abril de 2023, se estableció en los requerimientos Nos: 38 y 39 la descripción "NO CUMPLE" y en las observaciones: "No se presenta el plan de Seguimiento y Monitoreo para el Medio Socioeconómico" y "No se presenta información dentro de la información allegada", respectivamente.
Sin embargo, dentro del radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023, mediante el cual el representante legal de INTERASEO S.A.S. entregó la información adicional para el trámite de modificación de licencia, se relacional el aporte de documentos para subsanar los requerimientos 38 y 39 (Folio 13777), indicando donde se encuentra la información dentro del Estudio de Impacto Ambiental.
Por lo tanto, se solicita tener en cuenta la información aportada por el usuario en las respuestas dadas a los requerimientos a través del radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023. Así mismo, en caso de ser procedente, se revise y ajuste la matriz para que la misma sea coherente y consecuente con el capítulo

Corporacion Autonoma

# Mensaje Interno

CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

**1,202 - 2024**

| | |
|---|---|
| Codigo: | COR_001 |
| Versión: | 1 |
| Fecha: | 09/04/2008 |
| | |

12255

**Fecha Envio** 19/03/2024 **Fecha Proyectada Finalzación** 20/03/2024

"Conceptúa" y con la información allegada por el usuario. De ser pertinente el ajuste, se solicita que el mismo no genere nuevos requerimientos, toda vez que dicha etapa ya fue agotada."

Así las cosas, este despacho dio alcance a esta aclaración con el informe numero intranet No 9329 del 6 diciembre 2023 y por tanto se ratifica en lo solicitado por ustedes en el mensaje interno anteriormente mencionado, ya que se sigue manteniéndose las consideraciones técnicas allí consignadas

**OSPINA MALAGON JAISSNEY ALEXANDRA**

**SMAT -** SMAT - AYA TOVAR - SILVIA MARCELA

**Informe:**

+61462
10:00 am
21/3/24

12256

Corporacion Autonoma Regional

AUTO No.990

( 20 de marzo de 2024 )

*"Por medio del cual se declara reunida la información para decidir sobre el trámite de modificación de Licenciamiento Ambiental y se establecen otras disposiciones"*

**EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA –CORTOLIMA-**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y Resolución No.4583 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO**

Pasa al Despacho el expediente L-13439, para determinar la viabilidad de declarar reunida la información para decidir sobre el trámite de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, en el sentido de ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

**2. ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Que en dicho acto administrativo su artículo segundo dispuso otorgar la Licencia Ambiental, conforme al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, de acuerdo a lo cual, el proyecto se dividía en cinco zonas (A, B, C, D y E) y un área total de disposición final de 8 hectáreas, así como dispuso en su artículo noveno el otorgamiento de la licencia ambiental *por el término que dure el proyecto.*

Que por medio de la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, se modificó el artículo noveno de la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, y cobijar las fases de



SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Linea Nacional: 018000956666 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax. (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,

Dirección Territorial Norte.
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predo

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente.
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120,

construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que se recibió oficio radicado No.9201 de 25 de noviembre de 2022[1], en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, mediante su representante legal suplente el Señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.540.826, solicita modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines no comerciales, anexando la documentación pertinente.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera el día 24 de marzo de 2022[2], emitió liquidación de la tarifa de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($23.460.602) MONEDA CORRIENTE, valor cancelado a favor de Cortolima, con comprobante de pago transacción electrónica, pago mediante PSE a CORTOLIMA por valor de $23.460.602, de fecha 05/04/2022 No.CUS: 1399912613[3].

Que el 25 de noviembre de 2022 se realizó verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental, mediante el formato Anexo 4 de la Resolución MINAMBIENTE 108 de 2015, el cual fue debidamente diligenciado y aprobado por la Autoridad Ambiental.

Que en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, se dispuso iniciar a favor de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los siguientes permisos y autorizaciones:

- Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí.
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 8938 Individuos Arbóreos.
- Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

[1] Exp.L-13439 Folio 8675 a 11244
[2] Exp.L-13439 Folio 8656
[3] Exp.L-13439 Folio 8672



SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2555444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional. 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401- 406
Telefax. (578) 2462779
C C Kalarama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax.(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

Que en desarrollo del trámite de evaluación, el día 12 de enero de 2023 se realizó visita técnica al lugar del proyecto por parte de los profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, conforme a la cual y la evaluación de la documentación aportada como solicitud, se emitió concepto técnico No.1268 de 22 de marzo de 2023, de acuerdo al cual, se realizó el día 21 de abril de 2023 reunión de requerimientos por única vez, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 *Artículo* 2.2.2.3.8.1, a fin de requerirle al usuario documentación e información adicional necesaria para decidir de fondo respecto al trámite.

Que producto de la diligencia fueron realizados 50 requerimientos, los cuales fueron notificados en estrados y contra los mismos no se interpuso recurso de reposición quedando en firme lo decidido. Para su cumplimiento se otorgó el término de un (1) mes, cuyo vencimiento correspondía al día 21 de mayo de 2023.

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.8691 de 19 de mayo de 2023 y oficio radicado de entrada No.2880 de 19 de mayo de 2023, en los que el Señor Juan Manuel Gómez Mejía, identificado con Cédula de ciudadanía No.79.484.661, en calidad de representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, solicita prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente concedido para dar cumplimiento a los requerimientos.

Que a través de Auto No. 1961 de 24 de mayo de 2023, la Subdirección Jurídica otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, **PRÓRROGA** de un (1) mes adicional, al término inicialmente otorgado para cumplir los requerimientos realizados en *reunión de requerimientos por única vez*, llevada a cabo el día 21 de abril de 2023, dentro del Trámite de modificación de licencia ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022.

Que en Auto No.1396 de 14 de abril de 2023, se reconocieron a 26 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, así como se abstuvo de hacer el reconocimiento de dos solicitantes, por no ser legibles los datos aportados, ni verificables en las páginas consultadas[4].

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.9264 de 30 de mayo de 2023, en el que los Señores Keiner Miguel Cañizares identificado con cédula de ciudadanía No.12.503.067 y Anaminta Camargo Carrascal identificado con cédula de ciudadanía No.28.548.194, quienes manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite, solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que se recibió radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023, en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, allega documentación

[4] Páginas web de Ministerio de Salud y Protección Social - ADRES https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps y Procuraduría General de la Nación https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Inicio.aspx



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur:
Extensión 401- 406
Telefax. (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Of. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predo Casa Verde

Dirección Territorial Oriente.
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente.
Extensión 402 -407
Telefax (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

tendiente a subsanar los requerimientos elevados en la reunión de requerimientos por única vez.

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.11006 de 30 de junio de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite y solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" y abstenerse de reconocer a 3 miembros de la misma comunidad, como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL".

Que el representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., mediante radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023[5], allegó la información adicional al trámite de modificación de Licencia Ambiental, de acuerdo a lo solicitado en el Acta de Requerimientos de fecha 21 de junio de 2023, en medio físico y magnético.

Que mediante Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, se dispuso otorgar a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía, modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación en 17.12 años y/o hasta la vida útil del sitio de disposición final mediante la construcción de dos (2) nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí en las coordenadas 4°21´44.8"N75°35´41.5", Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales, de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 8831 del 06 de diciembre de 2023, aclarado mediante Concepto Técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023), elaborados por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, el cual hace parte integral del acto administrativo.

Que la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, fue notificada a través de los radicados electrónicos de salida No.918 del 29 de enero de 2024 (f.11778) al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima; radicado de salida No. 928 del 30 de enero

[5] Exp. L.13439. Folio 17725-14069



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax. (578) 2281204
Cra. 9 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

de 2024 (ff.11780) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023; radicado de salida No. 927 del 30 de enero de 2024 (ff. 11779) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, y de manera personal a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, a través de su representante legal, el señor Hernán Eulices Ortiz Ossa, el 29 de enero de 2024, de conformidad con la constancia que obra en el expediente vista a folio 11771.

Que mediante oficio con radicado de entrada electrónico No. 2203 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11882-11883), el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, con oficio No. PJAAT-24-0020. Sin embargo, mediante radicado de entrada electrónico No. 2209 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11884-11889) presentó recurso de reposición, con la siguiente aclaración *"... por error involuntario, remití a las 4:05 p.m. de hoy, el oficio con el consecutivo No. PJAAT-24-0020, cuando le corresponde el No. PJAAT-24-0100..."*, teniéndose entonces, como recurso debidamente presentado, el último radicado antes referenciado.

Que los señores CESAR QUINTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.968.340, LUDIS SOLANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.555.781, REINALDO CORTÉS TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.583, KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067, ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.453.604, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de entrada físico No. 662 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11890-11892) y radicado de entrada electrónico No. 2218 del 12 de febrero de 2024 (ff.11893-12082).

Que los señores KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067 y ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de entrada físico No. 686 del 13 de febrero de 2024 (ff. 12083-12109) y radicado de entrada electrónico No. 2260 del 13 de febrero de 2024 (ff.12110-12124).

Que mediante Auto No. 363 del 15 de febrero de 2024 (ff. 12125-12128), se dispuso admitir los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*.



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur.
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C C Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predo Casa Verde

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente.
Extensión 402 -407
Telefax. (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,

Que mediante Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024 (ff. 12159-12165), se dispuso:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos** jurídicos todas las actuaciones administrativas desde la comunicación del Acta de la reunión de requerimientos por única vez, realizada el 21 de abril de 2023, dentro del trámite de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", conservando validez a i)La comunicación surtida a la empresa solicitante y al Procurador Agrario y Ambiental, del Acta en mención, ii)documento allegado mediante radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023 (respuesta a los requerimientos formulados en la reunión de requerimientos por única vez) y iii) Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar** con el trámite administrativo ambiental de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1; a partir de la reunión de requerimientos por única vez celebrada el 21 de abril de 2023 una vez surtida la comunicación del acta a todos los terceros interviniente reconocidos en el presente tramite.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Por secretaría ordénese la comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez comunicado, remítase de manera inmediata el expediente No. L-13439 a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación para que realice la evaluación ambiental del trámite junto con los requerimientos elevados mediante la reunión de requerimientos por única vez celebrada el 21 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 (...)".*

Que la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024 fue comunicada al titular de la licencia, las personas interesadas y a las autoridades municipales, así:

| | | |
|---|---|---|
| **Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023.** | Radicado electrónico de salida No. 3147 del 05 de marzo de 2024. | Radicado de salida físico No. 5314 del 07 de marzo de 2024. |
| **Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023.** | Radicado electrónico de salida No. 3146 del 05 de marzo de 2024. | Recibido por la señora Yarilse Durán S. (por autorización del señor Cesar Quintero, de conformidad con la constancia suscrita por el notificador adscrito a la Subdirección Jurídica de la |



SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2650149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predo Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente.
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

| | | |
|---|---|---|
| | | Corporación, vista a folio 12229-12230 del expediente). |
| **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** | Radicado electrónico de salida No. 3149 del 05 de marzo de 2024. | |
| **Alcalde del Municipio de Ibagué** | Radicado electrónico de salida No. 3150 del 05 de marzo de 2024. | |
| **Personero del Municipio de Ibagué** | | |
| **Presidente del Concejo de Ibagué** | | |
| **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima** | Radicado electrónico de salida No. 3148 del 05 de marzo de 2024. | |

Que dando cumplimiento al artículo segundo, parágrafo primero de la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024, se efectuó la comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez (junto con sus anexos) a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, así:

| | | |
|---|---|---|
| **Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023.** | Radicado electrónico de salida No. 3296 del 07 de marzo de 2024. | Radicado de salida físico No. 5314 del 07 de marzo de 2024.<br><br>Recibido por la señora Yarilse Durán S. (por autorización del señor Cesar Quintero, de conformidad con la constancia suscrita por el notificador adscrito a la Subdirección Jurídica de la Corporación, vista a folio 12251-12252 del expediente). |
| **Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023.** | Radicado electrónico de salida No. 3297 del 07 de marzo de 2024. | |

Que la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024, dispuso conservar la validez -entre otros- del documento allegado mediante radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023, el cual corresponde a la respuesta de los requerimientos formulados en la reunión de requerimientos por única vez. En consecuencia, la Subdirección Jurídica a través de Mensaje Interno No. 718 del 07 de marzo de 2024 (f. 12253), remitió el expediente a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, para la evaluación conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto 1076 del 2015.

Que en virtud a lo anterior, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, a través de Mensaje Interno No. 1202 del 19 de marzo de 2024 (ff. 12254-12255), manifestó que ratificaba el Concepto Técnico No. 9329 del 06 de diciembre de 2023, mediante el cual se evaluó la información aportada por la empresa solicitante.

## 3. NORMATIVIDAD

De conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur: Extensión: 401- 406 Telefax: (578) 2462779 C.C. Kalarama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408 Telefax (578) – 2890024 Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde

Dirección Territorial Oriente, Extensión 403 -409 Telefax. (578) 2456876 Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente: Extensión 402 -407 Telefax. (578) 2281204 Cra 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados y el artículo 95, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 Numeral 2, dispuso que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Frente al trámite de licenciamiento ambiental, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.6.3, establece el trámite pertinente para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y el licenciamiento ambiental, a saber:

> *"ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:*
>
> *1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*
>
> *2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio.*
>
> *Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.*
>
> *Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para*



- SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 Na 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte.
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predo Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

*que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.*

*Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.*

*La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario lo solicite.*

*En los casos de competencia de la ANLA la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.*

*El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.*

*En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.*

*3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.*

*4. Allegada la información por parte del solicitante la autoridad ambiental dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.*

*Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.*

*5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web. www.cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur.
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde -

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax. (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax. (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120,

*6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo 1º. Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, las autoridades ambientales tendrán en cuenta el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias.*

*Parágrafo 2º. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación del estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.*

*Así mismo, y en el evento en que la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.*

*Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

*Parágrafo 3º. En el evento en que durante el trámite de licenciamiento ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.*

*Parágrafo 4º. Cuando el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.*

*Parágrafo 5º. Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.*

*Parágrafo 6º. Para proyectos hidroeléctricos, la autoridad ambiental competente deberá en el plazo establecido para la solicitud de conceptos a otras entidades requerir un concepto a la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) relativo al potencial energético del proyecto.*



SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur.
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predo Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

*Parágrafo 7°. En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral.*

*Parágrafo 8°. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto número 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.*

*Sin embargo, si durante el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP), sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.*

*La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP) relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.*

*Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 7 del numeral 2 del presente artículo y hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior ( DANCP) de no procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa.*

*En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente.*

*En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda."*

## 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Recibida la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., a través de la Resolución Cortolima No. 0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014; la Subdirección de Administración de Recursos Naturales a través de Mensaje Interno No. 1202 del 19 de marzo de 2024, determinó que se ratificaba en la evaluación surtida dentro del Concepto Técnico No. 9329 del 06 de diciembre de 2023, el cual se constituye como insumo principal para resolver de fondo la solicitud.

De acuerdo a los antecedentes y normatividad referidos, habiéndose agotado el procedimiento previsto en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, recibida y debidamente evaluada la documentación que reposa en el expediente L-13439, el presente acto administrativo dispone declarar reunida la información para decidir sobre la solicitud de modificación de Licencia Ambiental antes señalada.



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur.
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310,

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax.(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente.
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120,

Conforme a lo anterior, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR** reunida toda la información requerida para decidir sobre el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y en el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023; al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima y a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario
Reviso: Andrea Alexandra Calderón Correa – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Concesiones S.J.
Exp.L-13439/ Auto declara reunida la documentación / Modificación Licencia Ambiental.



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax. (578) 2281204
Cra. 9 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

12262

Corporación Autónom

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
CESAR QUINTERO CAICEDO y otros
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL" – Sector Buenos Aires
cesarquintero@gmail.com solanoludis66@gmail.com echonacontreras@gmail.com
reykortov@gmail.com anyesa11@hotmail.com asotramiel.ibague@gmail.com
cindypao8820@hotmail.com

Referencia: Comunicación del Auto 990 del 20 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se declara reunida la información para decidir sobre el trámite de modificación de Licenciamiento Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes
Anexos: Auto No. 990

12263

Corporación Autónom

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS
ANA MINTA CAMARGO CARRASCAL
BENJAMÍN GUALTEROS RUBIO
Y otros.
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL"
dayanacamargo18@hotmail.com johags1405@hotmail.com chemastransporte@hotmail.com finca elrecreouno@gmail.com blancabenavides1973@gmail.com erika-toscano-@outlook.com thomas111689@hotmail.com fernando111718@gmail.com monicazmanrrique@gmail.com dianisbernalti@hotmail.com chaparrom400@gmail.com maritzaturriago@gmail.com ortizbuen@gmail.com rdom1805@gmail.com eliecercaceres20@hotmail.com nccaeceres@hotmail.com alex_ibague@hotmail.com aume11@hotmail.com fjc128@hotmail.com neylamariapina@gmail.com

Referencia: Comunicación del Auto 990 del 20 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se declara reunida la información para decidir sobre el trámite de modificación de Licenciamiento Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes
Anexos: Auto No. 990

12264

Corporación Autónom

100.04.4.1

Ibagué,

Doctor (a):
**DANIEL RUBIO JIMENEZ**
Procurador Judicial, Ambiental y Agrario
Edificio – Banco Agrario, Piso 9
Ibagué, Tolima
drubio@procuraduria.gov.co

Referencia: Comunicación del Auto 990 del 20 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetado Doctor:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se declara reunida la información para decidir sobre el trámite de modificación de Licenciamiento Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.
Anexos: Auto No. 990

Corporación Autónom

100.04.4.1

Ibagué,

Señor (a):
**JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA**
Representante Legal
**INTERASEO S.A.S E.S.P**
notificaciones@interaseo.com.co

Referencia: Comunicación del Auto 990 del 20 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se declara reunida la información para decidir sobre el trámite de modificación de Licenciamiento Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.
Anexos: Auto No. 990

COR 12266

Corporación Autónoma Regional

100.04.4.1

Ibagué,

Señor:
**CESAR QUINTERO CAICEDO y/o quien haga sus veces**
Presidente de Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel"
Km 17 Vía Ibagué – Buenos Aires – Curva de Puente Blanco – antes del Cementerio los Olivos de la ciudad de Ibagué.

Referencia: Comunicación del Auto 990 del 20 de marzo de 2024
Exp: 13439

Respetados Señor:

La Corporación Autónoma Regional del Tolima, acudiendo a sus buenos oficios como presidente de la Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel" se permite comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se declara reunida la información para decidir sobre el trámite de modificación de Licenciamiento Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Para ser difundido a los terceros intervinientes reconocidos por Cortolima a través del auto 1396 del 14 de abril de 2023 y el Auto 3084 del 12 de julio del 2023, listado que se anexa a continuación.

| | |
|---|---|
| Cesar Quintero Caicedo | 18.968.340 |
| Ludis Solano Reyes | 28555781 |
| Esther María Amaya Amaya | 49734281 |
| Eduar Chona Contreras | 1110462873 |
| Reinaldo Cortes Tovar | 93355583 |
| Andrea Yecenia Sánchez Perez | 28555321 |

| | |
|---|---|
| Keiner Miguel Cañizares Arenas | 12503067 |
| Gleny Cecilia Herrera Riobo | 52130099 |
| Dominga Pérez Novoa | 64738875 |
| Raúl Enrique Trujillo Márquez | 92550161 |
| Cindy Paola Toscano Navarro | 1110470403 |
| Yomara Cecilia Reyes Camargo | 28541993 |
| Carmen Isabel Camargo Carrascal | 49555373 |
| Mariana Navarro Cáceres | 49650836 |
| Isaac Arenas Sepulveda | 18973216 |
| Jaime Alonso Camargo Carrascal | 1110473238 |
| Anaminta Camargo Carrascal | 28548194 |
| Danis Maria Mendoza Amaris | 49728780 |
| Omar Fernando Rodríguez Becerra | 1110558316 |
| Maryuris Mendoza Amaris | 38360929 |
| Alirio Antonio Contreras Cuellar | 6791352 |
| Leonor Prieto Cuellar | 36586413 |
| Jenny Paola Prada Tique | 38361994 |
| Misael Quintero | 18935098 |
| Erardo Pimienta Yepes | 15502880 |
| Aidelith Duran Sepulveda | 49553972 |
| Benjamin Gualteros Rubio | 7491828 |
| Justo Pastor Cendales | 40904479 |
| David Andrade Zarate | 16187634 |
| Nelson Efrén Díaz Reyes | 93384151 |
| Lilia Molano | 65753643 |
| Mery Briceño Castro | 51908498 |
| Blanca Nilvia Benavides | 55169478 |
| José Fabián Ramirez Rincón | 1110490194 |
| Deicy Gonzalez Betancourt | 65807366 |
| Ángel Fernando Cardozo Santanilla | 1117818231 |
| Pedro Martin Leyton Sierra | 1110485644 |
| Erika Alexandra Toscano Bayona | 1007453604 |
| José Daladier Zarate Rico | 4922168 |
| Ana Francisca Manrique Escobar | 40772352 |

| | |
|---|---|
| Mónica Zarate Manrique | 30509995 |
| Victor Trujillo Cerón | 1075239633 |
| Diana Margarita Bernal Tinoco | 1110523797 |
| Miguel Ángel Chaparro Varela | 10085038 |
| Maritza Zarate Turriago | 28566392 |
| Sergio Andrés Guzmán Guzmán | 1110464526 |
| Arley Ortiz | 6805846 |
| Carolina Zarate | 40075717 |
| Rubén Darío Osorio Montoya | 14272216 |
| María del Carmen Santanilla Zarate | 26535963 |
| Adonay Guzmán Parra | 26647157 |
| Elvia Carmenza Molano Guzmán | 1075237239 |
| Jesús Emilio Riaño Portilla | 1073505872 |
| Eliecer Cáceres Hernández | 2941230 |
| Nohora Cáceres Valverde | 52010143 |
| Alexander Herrera Basurdo | 93236040 |
| Carmen Yaneth Ávila Torres | 56084275 |
| Fredy Jiménez Capera | 93369938 |
| Luz Mila Herrera Polo | 38239740 |
| Saida Magaly Torres | 39657072 |
| Edinson Julián Cruz Urueña | 1110476506 |

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

**JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes
Anexos: Auto No. 990

12268

Gmail laura molano <lauradmolano@gmail.com>

# COMUNICACIÓN AUTO 990 DEL 20/03/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 22 de marzo de 2024, 4:04 p.m.
Para: cesarquintero@gmail.com, solanoludis66@gmai.com, echonacontreras@gmail.com, reykortov@gmail.com, anyesa11@hotmail.com, asotramiel.ibague@gmail.com, cindypao8820@hotmail.com
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 4809**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

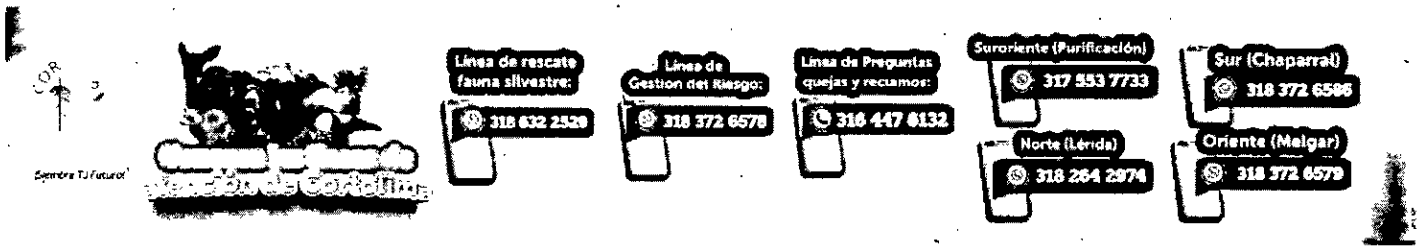


*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: vie, 22 mar 2024 a las 16:02
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 990 DEL 20/03/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: vie, 22 mar 2024 a las 15:47
Subject: COMUNICACIÓN AUTO 990 DEL 20/03/2024-
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| Radicado de Salida No: | **4809** |
|---|---|
| Correo Electrónico Destinatario: | cesarquintero@gmail.com<br>solanoludis66@gmai.com<br>echonacontreras@gmail.com<br>reykortov@gmail.com<br>anyesa11@hotmail.com<br>asotramiel.ibague@gmail.com<br>cindypao8820@hotmail.com |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |
| Fecha | | T. Sur | |
| | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Comunicación Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 archivos adjuntos**

**AUTO 990.pdf**
421K

**COM TERC 2 AUTO 990.pdf**
40K

12269

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

# COMUNICACIÓN AUTO 990 DEL 20/03/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 22 de marzo de 2024, 4:07 p.m.
Para: dayanacamargo.18@hotmail.com, johags1405@hotmail.com, chemastransporte@hotmail.com, fincaelrecreouno@gmail.com, blancabenavides1973@gmail.com, erika-toscano-@outlook.com, thomas111689@hotmail.com, fernando111718@gmail.com, monicazmanrrique@gmail.com, dianisbernalti@hotmail.com, chaparrom400@gmail.com, maritzaturriago@gmail.com, ortizbuen@gmail.com, rdom1805@gmail.com, eliecercaceres20@hotmail.com, nccaeceres@hotmail.com, alex_ibague@hotmail.com, aume11@hotmail.com, fjc128@hotmail.com, neylamariapina@gmail.com
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 4811**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
***Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina***

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

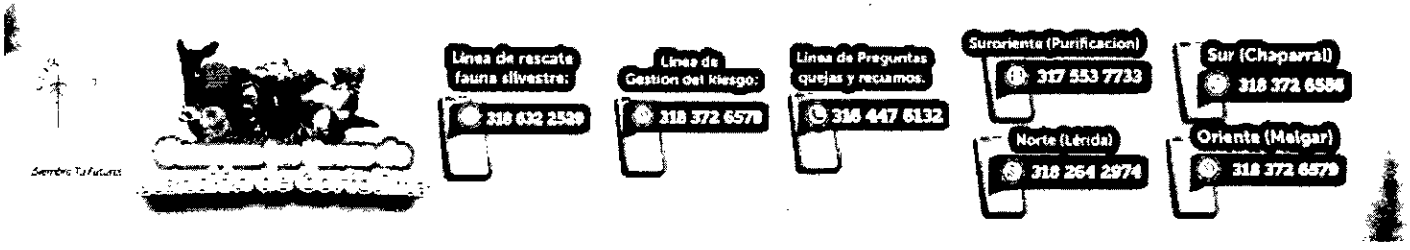


***INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:*** https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date. vie, 22 mar 2024 a las 16:02
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 990 DEL 20/03/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>
[Texto oculto]

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no*

*necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 archivos adjuntos**

**AUTO 990.pdf**
421K

**COM TERC AUTO 990.pdf**
47K

12270

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

# COMUNICACIÓN AUTO 990 DEL 20/03/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 22 de marzo de 2024, 4:03 p.m.
Para: Daniel Rubio Jimenez <drubio@procuraduria.gov.co>
CC: Subdirección Juridica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 4808**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

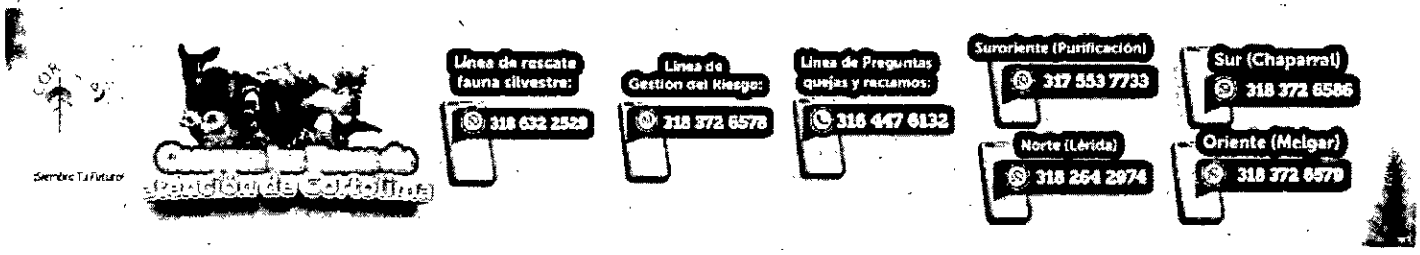


*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Juridica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: vie, 22 mar 2024 a las 16:02
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 990 DEL 20/03/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: vie, 22 mar 2024 a las 15:52
Subject: COMUNICACIÓN AUTO 990 DEL 20/03/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **4808** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | drubio@procuraduria.gov.co | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Comunicación Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 archivos adjuntos**

**AUTO 990.pdf**
421K

**COM PROCU AUTO 990.pdf**
37K

12271

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

# COMUNICACIÓN AUTO 990 DEL 20/03/2024

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co>
Para: notificaciones@interaseo.com.co
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

22 de marzo de 2024, 4:05 p.m.

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 4810**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

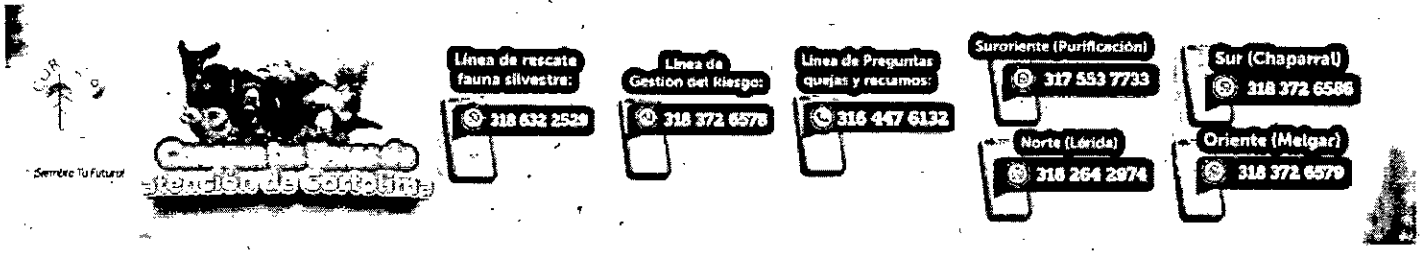


*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: vie, 22 mar 2024 a las 16:02
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 990 DEL 20/03/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: vie, 22 mar 2024 a las 15:52
Subject: COMUNICACIÓN AUTO 990 DEL 20/03/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **4810** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | notificaciones@interaseo.com.co | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | X |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |
| | | T. Norte: | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | T. Sur | |
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO __ | | |
| Referencia Adicional: | Comunicación Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024<br><br>Expediente: 13439 | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | lauradmolano@gmail.com | | |
| Nombre: | Laura Molano | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**2 archivos adjuntos**

**AUTO 990.pdf**
421K

**COM INTER AUTO 990.pdf**
37K

12272

DIANA PAOLA GALLEGO RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

# Fwd: Entrega informe ICA No. 2 año 2022-PIRS La Miel

1 mensaje

**Juridica Correspondencia** <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DIANA PAOLA GALLEGO RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co> 5 de marzo de 2024, 10:55

Expediente L13439, DANIELA VALENCIA

-------- Forwarded message --------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: vie, 1 mar 2024 a las 16:46
Subject: Fwd: Entrega informe ICA No. 2 año 2022-PIRS La Miel
To: Notificaciones Interaseo <notificaciones@interaseo.com.co>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 3452 de 1/3/2024**

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

***Debe digitar los siguientes datos:***

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***

-- Dar click en ***"consultar"*** - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

***Instructivo para Trámites Ambientales en Línea.*** https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

***Horarios de Radicación:*** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario*

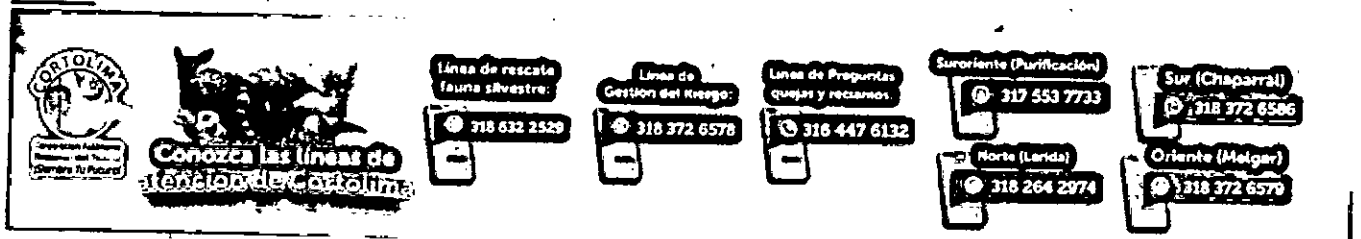


-------- Forwarded message --------
De: **Notificaciones Grupo Interaseo** <notificaciones@interaseo.com.co>

Señores:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA**

Ciudad

Reciba un cordial saludo por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, estamos adjuntando oficio con asunto: "Entrega informe ICA No. 2 año 2022-PIRS La Miel" Los anexos que acompañan el oficio se encuentran en el siguiente enlace:

Icono de Carpeta ICA PIRS LA MIEL 2022

Por favor confirmar el recibido de este correo.

**Número de radicado de esta comunicación: N004-01-20240301000000103 .**

Atentamente,


**NOTIFICACIONES GRUPO INTERASEO**
*Centro de Administracion Documental.*

INTERASEO

Carrera 38 N° 10 – 36 Oficina 907, Edificio Milenio
**Oficina Central - Medellín**
teléfono: (604) 3259970
Notificaciones@interaseo.com.co
www.interaseo.com.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario intencional. **PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS RESERVADOS.** El uso de esta información sin aprobación expresa del **GRUPO INTERASEO S.A.S** constituye una violación de la propiedad intelectual. Si usted ha recibido este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente. **GRUPO INTERASEO S.A.S** no se responsabiliza por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*



**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*


**Entrega ICA PIRS La Miel 2022.pdf**
211K

12273

INTERASEO

Ibagué, 13 de febrero de 2024

Señores:
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA**
Av. Ferrocarril con 44 Esquina
ventanilla@cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima

**Asunto:** Entrega informe ICA No. 2 año 2022-PIRS La Miel
**Expediente:** 13439

Apreciados señores Cortolima, reciban un cordial saludo de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.,

En cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la Resolución 0354 del 2004, por medio de la cual se otorga la licencia ambiental al PIRS La Miel, nos permitimos remitir Informe de Cumplimiento Ambiental No. 02 del proyecto PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS "LA MIEL". Para la disposición de los residuos sólidos de la ciudad de Ibagué, el cual reporta las actividades del proyecto y función interna encargada del cumplimiento ambiental durante la vigencia 2022.

**ANEXOS**

1. Informe ICA No. 2 año 2022– Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel.
2. Formatos de cumplimiento ambiental.
3. Anexos:
   - **3.1** Anexo No 1: Registro fotográfico actividades operativas y ambientales.
   - **3.2** Anexo No 2: Localización geográfica de los puntos de monitoreo
   - **3.3** Anexo No 3: Informes de monitoreo año 2022 (Agua, aire, residuos, suelo, biogás e interventoría).
   - **3.4** Anexo No 4: Evidencias cumplimiento programas PMA.

Sin otro particular, anexamos lo correspondiente y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**LILIANA PATRICIA CIRO**
Gerente Regional Tolima
INTERASEO S.A.S E.S.P

| REVISIONES | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| Elaboró: | Nicol Juliana Cubillos Rincón | Analista Regional Ambiental | Juliana Cubillos |
| Revisó: | Oscar Daniel Surmay Hoyos | Director Regional Disposición Final | Oscar D Surmay H |
| Revisó: | Juliana Gómez Escobar | Directora General Ambiental Jr. | |

12275

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

# Fwd: SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL

**Daniela Valencia** <valenciadaniela526@gmail.com> 1 de abril de 2024, 18:14
Para. daniela.valencia@cortolima.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: **Juridica Correspondencia** <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Date: lun, 1 abr 2024 a la(s) 11:47 a.m.
Subject: Fwd: SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL
To: DANIELA VALENCIA GARCIA <valenciadaniela526@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: lun, 1 abr 2024 a las 11:47
Subject: Fwd: SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL
To: <asesorialegal.toscano@gmail.com>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 4993 de 01/4/2024**

de hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

***Debe digitar los siguientes datos:***

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Numero/Registro: ***No. de Radicado***

- -Dar click en ***"consultar"*** - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

*ructivo para Trámites Ambientales en Línea*. https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

***Horarios de Radicación:*** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario*

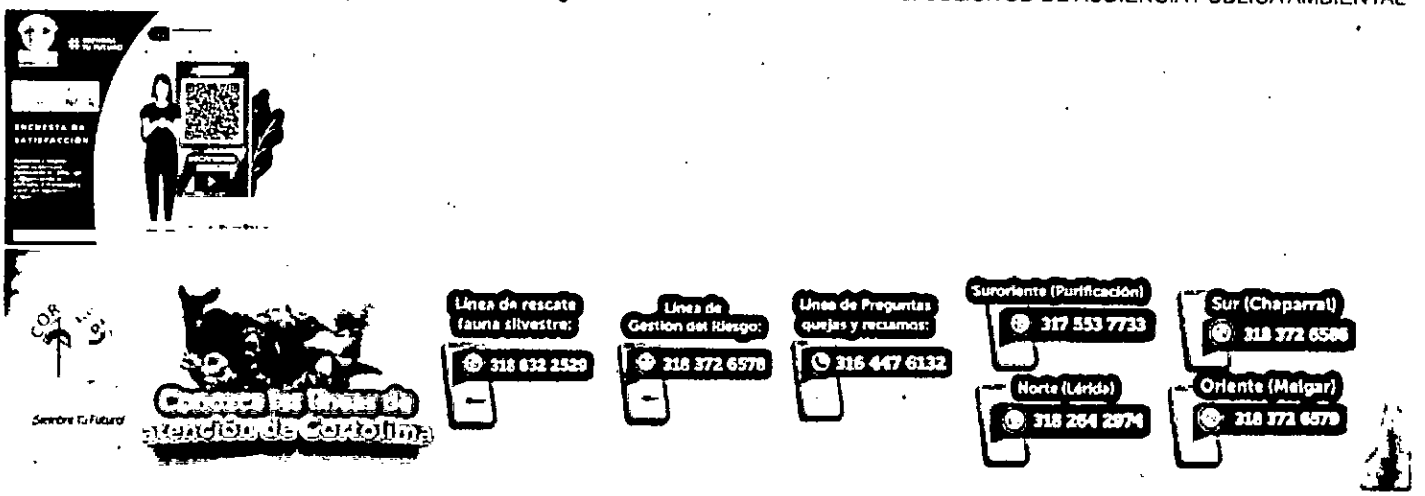


---------- Forwarded message ---------
De: **Toscano & Asociados** <asesorialegal.toscano@gmail.com>
Date: lun, 1 abr 2024 a las 9:28
Subject: SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL
To: ventanilla@cortolima.gov.co <ventanilla@cortolima.gov.co>, <drubio@procuraduria.gov.co>, <juridica@ibague.gov.co>, <tolima@defensoria.gov.co>

**Buenos días,**

Solicitamos Audiencia Pública Ambiental (Art 72 de la Ley 99 de 1993) dentro del trámite de la modificación de la licencia Ambiental LAM No. 131 del 26 de enero del 2024 a nombre de INTERASEO-Relleno Sanitario "La Miel"; expediente radicado CORTOLIMA No. 13439.

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**SOLICITUD AUDIENCIA PUBLICA.pdf**
11365K

1276

Ibagué, Abril 01 de 2024.

Señores,

**OLGA LUCIA ALFONSO LANINNI**
Directora General de Cortolima

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
Subdirector Jurídico de Cortolima

**Asunto:** Solicitud de Audiencia Pública Ambiental (Art 72 de la Ley 99 de 1993) dentro del trámite de la modificación de la licencia Ambiental LAM No. 131 del 26 de enero del 2024 a nombre de INTERASEO-Relleno Sanitario "La Miel"; expediente radicado CORTOLIMA No. 13439.

**Respetada Doctora;**

Nosotros los abajo firmantes, ciudadanos y ciudadanas, vecinos y vecinas de esta ciudad, mayores de edad, haciendo uso de los parámetros Constitucionales y en especial de lo señalado en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993[1] y decreto 330 de 2007 compilado en el decreto No. 1076 de 2015, nos permitimos **SOLICITARLE** se sirva convocar dentro de los términos y condiciones legales a una Audiencia

[1] *"ARTICULO 72. De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o* ***por lo menos cien (l00) personas*** *o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva. La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición,* ***la modificación*** *o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.*

*La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos 30 días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por 10 días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el Boletín de la respectiva entidad. En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia. La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente. También podrá celebrarse una audiencia pública, durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales…".* (Negrillas nuestras).

Pública Administrativa sobre Decisiones Ambientales en el Trámite de la modificación de la licencia ambiental solicitada por la empresa "Interaseo SA-ESP" de radicación No. 13439 en vista a que en nuestra consideración se pueden causar graves impactos al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables tales como el "*Acuifero Fluvio-Volcánico de Ibagué*", la inadecuada estructuración de la propuesta de Plan de Manejo Ambiental desconociendo los parámetros de la ley 2294 de 2023 y además de ppermitir y garantizar a la ciudadanía en general, organizaciones sociales y a los integrantes de diferentes entidades de orden nacional, departamental o municipal participar en la toma de la decisión en materia ambiental dentro del trámite precitado, entre otras carencias sustanciales que afectan el procedimiento.

Por lo anterior y de acuerdo con la norma que sustenta esta solicitud, le requerimos la suspensión de los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la modificación radicada por parte del peticionario de acuerdo con los términos de la Ley 99 de 1993 y los procedimientos internos de la Autoridad Ambiental.

La información y pruebas de nuestras razonadas preocupaciones las sustentaremos y presentaremos en el desarrollo de la audiencia para lo cual, recibiremos comunicaciones y notificaciones en los siguientes datos de contacto:

1.- Dirección residencial: Kilometro 16 vía Espinal – Barrio Hacienda la Miel
2.- Correo electrónico: asesorialegal.toscano@gmail.com dayanacamargo.18@hotmail.com
3.- Teléfono celular No: 3102728668 - 3123553799

Firmantes:

Con copia: Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.
Procurador Delegado para Asuntos Agrarios y Ambientales.
Procurador Judicial Ambiental y Agrario Tolima.
Defensora del Pueblo Regional Tolima.
Personero Municipal de Ibagué.
Alcaldesa Municipal de Ibagué.
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD.
Comisión Quinta Permanente de Senado de la República.
Director ANLA. Dr. Rodrigo Negrete.
Director Servicio Geológico Colombiano-SGC Ing. Julio Fierro.

SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"

RECOLECCION DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| 13 | | | | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | Yeni Alejandra | 1117837429 | 3134599951 | La Miel | Yeni Alejandra A |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |

**SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"**

**RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015**

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Victor Rivera | 77'178.418 | 3132529415 | La miel | |
| 2 | Jose Fabian Ramirez R | 7 110 410 794 | 3124784155 | La miel | |
| 3 | Cindy Guerrero | 1 110.538.088 | 3148767481 | la Miel | |
| 4 | Angelmira Reyares | 65 786 673 | 3214567130 | La Miel | |
| 5 | Henry Moreno P | 77.104.782.196 | 3134753329 | La miel | |
| 6 | Grimileth Guerrero | 1 110. 504.917 | 3227516632 | La Miel | |
| 7 | Miranda Cuentero | 52 428.373 | 3107350735 | La Miel | |
| 8 | Araminta Camargo | 28 548 194 | 3223823753 | La Miel | |
| 9 | Wendy Cantores C. | 1110 576 378 | 3123553911 | La Miel | |
| 10 | Raul Quintero | 78'174 792 | 3133859377 | La Miel | |
| 11 | Jaime Camargo | 1110.473.238 | 3134832 | La Miel | |
| 12 | Karen Cantores C. | 1070 118136 | 3222180976 | La Miel | |
| 13 | Elcida Cantores | 28 548 330 | 3125503789 | La Miel | |
| 14 | Luis Solano | 28 555 781 | 3132918866 | La Miel | |
| 15 | Jesus Jimenez | 6 715.083 | 3212247013 | La Miel | |
| 16 | Brayan Andrade | 5 776.560 | 3208367284 | la miel | |
| 17 | [illegible] | 36.502.814 | 3123685648 | la miel | |
| 18 | [illegible] | 1 110 552.727 | 3124178417 | la miel | |
| 19 | [illegible] | 1110 535 522 | 3133551109 | la Miel | |
| 20 | [illegible] | 1 065 591 552 | 3134425674 | La Miel | |

SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"

RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Eli Rincon Vega | 78'939.318 | 3125467750 | La miel | |
| 2 | Misael Quintero | 78'935098 | 3212058085 | La miel | |
| 3 | Isaac Arenas S | 78'973216 | 3124633912 | La miel | x |
| 4 | erardo Pimienta Lopez | 72'502.880 | 3222467693 | La miel | x Gerardo Pimienta |
| 5 | Carlos Arturo Carrascal | 7'734770 | 3115199155 | La miel | x CARLOS LO |
| 6 | Carlos Alberto Carrascal | 1'110488.074 | 3108917741 | LA miel | CARLOS ALBERTO |
| 7 | Yolanda Carreño Avendaño | 36588.048 | 3108158913 | La miel | x |
| 8 | Neves milena Sanchez | 1110356544 | 3186122451 | La miel | x NIEVES MILENA SANCHEZ |
| 9 | Yemaira Reyes | 28.541993 | 3102045660 | La miel | x |
| 10 | Nancelit Torres | 36'502.647 | 3232270235 | La miel | x |
| 11 | Nidia Vides | 28'552.564 | 3233452984 | La miel | x Nidia Vides |
| 12 | Alirio Contreras C. | 6791352 | 3208920850 | La miel | x |
| 13 | Ana Cuellos | 36'586.611 | 3102222641 | La miel | x |
| 14 | Mariana Navarro | 49'650.836 | 3137507778 | La miel | x Mariana Navarro |
| 15 | Maria ilse Ascanio | 49'553.264 | 3223304298 | La miel | x |
| 16 | Dinis Mendoza | 49728780 | 3203747071 | La miel | Dinis M. Mendoza |
| 17 | Mirla Johana Muñoz | 1110456764 | 3212062663 | La miel | Johana Muñoz |
| 18 | Diosmid Carrascal | 1110477829 | 3143163598 | La miel | Diosmid C. |
| 19 | Yamile Cifuentes | 28557.594 | 3135159243 | La miel | Yamile Cifuentes |
| 20 | Kener Miguel Camargo | 12'503.064 | 3133317564 | La miel | Kener Miguel Camargo |

SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"

RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Luisa Silvia E | 1117539381 | 3123741663 | B/ ALTO LA MIEL | Luisa Silvia E |
| 2 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 3 | Luz Stella Alvarez | 26688763 | 3216577283 | B/ ALTO LA MIEL | Luz Stella Alvarez |
| 4 | Nestor [illegible] | 4963422 | 320 4466001 | [illegible] | [illegible] |
| 5 | Keith David villegas | 1006677406 | 322 [illegible] 4864 | La Miel | [illegible] |
| 6 | Marisol Ortiz | 41069195? | 3107741203 | La Miel | Marisol Ortiz |
| 7 | Arley Ortiz | 6805846 | 3102946442 | LA MIEL | [illegible] |
| 8 | Juan Castellanos | 1001547625 | 3138099977 | La Miel | |
| 9 | Pilar Gomez | 1110479512 | 3022132614 | La Miel | Pilar Gomez |
| 10 | Yaleska Acosta | 1777C76020 | 3112736288 | La Miel | [illegible] |
| 11 | Elias Alejandro Garcia | 14209764 | 3142408737 | Miel | [illegible] |
| 12 | Ana Marin | 1105616947 | 3213752255 | Miel | [illegible] |
| 13 | Michael Andrade | 1192793051 | 3202979160 | Miel | [illegible] |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |

SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"

RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Lorena Barrera | 63527961 | 3703402800 | Hacienda la miel | |
| 2 | Jose Eduardo Nuñez | 93350123 | 3138817726 | Hacienda La miel | |
| 3 | Ana Gutierrez | 24'576100 | 313-8186186 | Hacienda la miel | Ana Gutierrez |
| 4 | Adriana Angarita Garcia | 28'944.431 | 320-8640087 | Hacienda la miel | Adriana Angarita Garcia |
| 5 | [illegible] | 3134609103 | 1336398 | Las guallabas | |
| 6 | [illegible] | 28'714.189 | 321[illegible]3273 | Peaga | |
| 7 | [illegible] | 16.354229 | 3147341472 | Bella luz | |
| 8 | Mario Mercados López | 1081.154.584 | 3025761058 | Hacienda la Miel | Mercados López |
| 9 | Edilberto Blanquicett A | 8.525.59 | 322-411-3210 | Hacienda la miel | |
| 10 | URIQUE H.A. | 84048824 | 3138513858 | HACIENDA LA MIEL | |
| 11 | Orfelina Pinto M | 40756577 | 3142068808 | Hacienda la miel | |
| 12 | Emiliano Garcia C | 14012621 | 3202355624 | la miel | |
| 13 | | | | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |

SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"

RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| 13 | | | | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |

SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"

RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Edinson Duran | 93.413.897 | 3214289976 | La miel | |
| 2 | Leanys [illegible] | [illegible] | 3247736565 | La miel | Leanys Cassiani Arrieta |
| 3 | Erlena [illegible] | 1065841459 | 3178653340 | La miel | Erlena Pérez Durán |
| 4 | Alirio Angarita | 79.685.066 | 3143923061 | La miel | Alirio Angarita |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| 13 | | | | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |

SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"

RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | Gloria Zárate Rico | 26643101 | 3124483345 | Parcela Campo Nuevo. | Gloria Zárate Rico |
| 5 | Edison Andrade | 6405292 | 3203553694 | parcela campo nuevo | Edison Andrade |
| 6 | Luis Antonio Vélez H | 15987077 | 3112183376 | La cabaña | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| 13 | | | | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |

**SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"**

**RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015**

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Erika Toscano Bayona | 1007453604 | 3102728668 | Km 16 Via Espinal-Hdamiel | |
| 2 | Yarilse Durán | 28968468 | 3133204143 | Hacienda la miel | |
| 3 | freddy Quintero | 18970669 | 3223291596 | Hacienda la miel | |
| 4 | Ludis Solano | 28555781 | 3137598868 | Hacienda la miel | Ludis Solano |
| 5 | Santiago Mora H | 1072336505 | 3104839523 | Hacienda la miel | Santiago Mora H |
| 6 | Julian ovalles solano | 1106032226 | 3134494933 | Hacienda la miel | |
| 7 | Arelis Ramirez | 65809660 | 3138879914 | Hacienda la Miel | |
| 8 | Izaura Flores Yepe | 36503292 | 3204608558 | Hacienda la miel | Izaura Flores Yepe |
| 9 | Gregorio Ramos | 12567897 | 320.9133862 | Hacienda la Miel | Gregorio Ramos. |
| 10 | Karol Heliza adiz chacon | 1100884620 | 321 2473856 | Hacienda la miel | Karol Heliza adiz chacon |
| 11 | JOSE PEÑALOZA | 5262680 | 3118227787 | HACIENDA LA MIEL | |
| 12 | Eder Contreras Prieto | 1110568370 | 3002759602 | Hacienda La Miel | |
| 13 | Julio Morales | 5944463 | 321469382 | Hd la Miel | |
| 14 | Juan carlos | 1174817213 | 3118245233 | Hda la miel. | Juan carlos |
| 15 | Robinson SQ | 72496734 | 3208434626 | Hda la miel | |
| 16 | Yuliana Bayona J. | 38143915 | 3232058864 | Hd la miel | Yuliana Bayona |
| 17 | LEONEL TOSCANO | 7550228 | 3114113268 | La Miel | |
| 18 | Yenis Flores | 65633964 | 3204173068 | la miel | |
| 19 | Jesus Holi Moreno | 1003260498 | 3219412671 | la miel | |
| 20 | Mirio contreras | 14138844 | 3228109472 | la miel | |

12282

**SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"**

**RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015**

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Yarlendy Perdomo | 1053326074 | 3133892907 | Mz 1 casa 123 la miel | |
| 2 | Wilmer Ruiz | 15210633 | 3216801657 | Casa 73 hacienda la miel | |
| 3 | Johnny Ramos | 14445401 | 3158400880 | Casa 73 hacienda la miel | |
| 4 | Mayerly Rodriguez | 1006620383 | 3203193147 | Mz I Casa 4 Hda La Miel | |
| 5 | Elizabeth Peña G. | 1104712537 | 3204684277 | Mz C casa 8 | Elizabeth Peña G. |
| 6 | Kelly Carrascal | 1110527851 | 3209388392 | Mz K CS 2 | Kelly Carrascal |
| 7 | Edna G. Aulas | 1110572058 | 3208215360 | Casa 71 | Edna G. Aula S. |
| 8 | Mª Elsy Serno | 38263380 | 3223916232 | Hacienda la Miel | Mª Elsy Serno |
| 9 | Jeisson Duran D | 1110484826 | 3213881055 | Casa 71 | |
| 10 | | 75157712 | 3216579194 | Casa 4 | |
| 11 | Daniel Cseider G. | 1123561767 | 3503389696 | LOTE #11 nueva esperanza | Daniel Cseider G. |
| 12 | Gladys Leal Garzon | 40276218 | 3205336370 | LOTE #11 nueva esperanza | Gladys Leal Garzon |
| 13 | DANIEL GONZALEZ M. | 77.297.779 | 3742925958 | B/ NUEVA ESPERANZA | |
| 14 | PAULA Andrea Aula | 1110598861 | 3156527621 | B/CASA 5 H. LA MIEL | PAULA Aula |
| 15 | Elkin Torres, Gloria | 1110565266 | 3154402038 | B/ casa 5 H la miel | elkintorres |
| 16 | Luis Alejandro Martinez | 375.577. | 3156106525 | Mz1-C5 Apto 202 | |
| 17 | Jairo Bayona | 25009931 | B 15279 | H de la Miel | |
| 18 | Miriam Rosa contreras | 36502232 | 3142407272 | la miel casa 5 | Miriam Rosa contreras |
| 19 | Alexander Feria Mendoza | 1193152248 | 3203193925 | Hacienda La Miel | |
| 20 | Adriana Quintero C | 1042357521 | 32 19686 | Hacienda la miel | diana |

**SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"**

**RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015**

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Hector Jaramillo | 4966818 | 3145948249 | LAMIEL | Hector Jaramillo |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| 13 | | | | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |

SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUE – DISPOSICION FINAL"

RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

| No | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Monica Zarate M. | 30509995 | 3209040911 | Hacienda la miel | Monica Zarate M |
| 2 | Valentina Runcera M | 1005814217 | 3187368884 | Hacienda la miel | |
| 3 | | 1104634116 | 323 8857887 | Hacienda la miel | |
| 4 | Victor E trujillo | 1078239633 | 3173679061 | Hacienda miel | Victor E trujillo |
| 5 | JESUS ZARATE | 16189419 | 318 306 157 C | HACIENDA LA MIEL | JESUS ZARATE |
| 6 | Ona Francisco Manga | 4077235 | 3502089661 | Hacienda la | Ona Francisco Manga |
| 7 | Carolina Zarate | 1006NJN | 3102954608 | Hacienda la miel | Carolina Zarate M |
| 8 | Jose Daniel Zarate | 4922166 | | Hacienda la miel | Jose Zarate R. |
| 9 | ASHLEY VANESSA | 1077283941 | 3223003329 | HACIENDA LA MIEL | ASHLEY VANESSA |
| 10 | [illegible] | 3495528 | 3020 1343 | hacienda la miel | [illegible] |
| 11 | [illegible] | 38 [illegible] | 3112063119 | hacienda la miel | [illegible] |
| 12 | Ricardo Vasquez | 2503269 | 3213223954 | La miel | Ricardo Vasquez |
| 13 | Jonathan Villareal | 365c2518 | 37748546 | La miel | |
| 14 | Deiny Gualteros | 1110545141 | 3123141911 | la miel | Deiny |
| 15 | Johana Gualteros | 1110514064 | 3212624647 | LA MIEL | Johana Gualteros |
| 16 | Juan Carlos Vargas | 12281720 | 3115895598 | La Miel | Juan Carlos Vargas |
| 17 | Prospero Velasquez | 94364803 | 3124869329 | La miel. | |
| 18 | [illegible] | 16669441 | 3145353735 | La miel | |
| 19 | Julio Zarate | 3080200 | 3102392345 | La miel | |

SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"

RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Enrique Mancera O | 19282549 | 3174400222 | Hacienda la miel | Enrique M.O |
| 2 | Juan pablo acevedo | 1110572434 | 3503407164 | Hacienda la miel | Juan Pablo Acevedo C |
| 3 | Juan Stiven Andrade | 1006519234 | 3193410702 | Hacienda la miel | Juan Andrade |
| 4 | Bleiner A manrique | 1.117962612 | 3209565908 | Hacienda la miel | ANDRES MANRIQUE |
| 5 | Juan Calos Lopez | 12441851 | 3006963137 | La miel | |
| 6 | Esteban Daniel leon | 1006026566 | 3214577 | la Miel | |
| 7 | Carlos alberto Carrascal | 6104880 | 3108917741 | La miel | Carlos Alberto Carrascal |
| 8 | Julio Salcedo | 93369209 | 3104881977 | | Julio Salcedo |
| 9 | Diego F Romero | 93056824 | 3222372200 | la miel | |
| 10 | Heiner Quintero | 1110483729 | 3115806216 | La miel | Heiner Q. |
| 11 | Asney Galvis | 39656426 | 3142945822 | la miel | Asney Galvis |
| 12 | Maria Del Sol Medina | 3771101 | 3136624386 | la Miel | Maria |
| 13 | Claudio Carrillo | 5908315 | 3138060022 | la miel | Claudio Carrillo |
| 14 | Fabian Vega | 1026567220 | 3143148766 | miel | Fabian Vega |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |

12284

SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"

RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Gilma Esperanza Bello | 26748457 | 3214046460 | Defensa La miel | Gilma Esperanza Bello C |
| 2 | Alexander Vargas | 93402534 | 3208668597 | de miel. | Alexander Vargas |
| 3 | Blanca Nidia Sancho | 1097724313 | 3152530260 | de miel. | |
| 4 | Yarod Herrera. | 1.892.214 | 3178347458 | de miel. | |
| 5 | José Humberto | 6032450 | 3186976547 | la miel | |
| 6 | Josue camacho | 5'710'188 | 3107555634 | La miel | |
| 7 | Yeni Smith Camacho C. | 1101175276 | 3168305275 | la miel | Yeni Smith C. |
| 8 | Luz Dary Cortes P. | 51909833 | 3507178239 | San Isidro | |
| 9 | José J. Forero | 80365065 | 3178597823 | San Isidro | |
| 10 | Blanca Ubiaga | 38256291 | 3163035988 | San Isidro | |
| 11 | | 44431071 | 3223099859 | La Miel S Isidro | |
| 12 | Ernesto Gutierrez | 11928316 | 3223099859 | La miel | |
| 13 | Pablo Felix Florian | 14232680 | 3207971418 | La miel | |
| 14 | Juan Ramirez | 15.330.609 | 3118516595 | La miel | |
| 15 | Dorbo Estrada | 7701514 | 3160497393 | San Isidro | |
| 16 | Diana Marcela | 1010051817 | 3125234421 | La miel | |
| 17 | Jairo Quintero | 7473439 | 3106077005 | la miel | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |

SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICION FINAL"

RECOLECCIÓN DE FIRMAS – EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

| No. | NOMBRE | CEDULA | TELEFONO | DIRECCION | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Alexandra Herrera | 932360VC | 3164319555 | la miel pedregal casa 10 | |
| 2 | Alcenis Bolaños | 39712176 | 3123952357 | la miel pedregal casa 10 | |
| 3 | Jesica sanchez | 1110548 896 | 3166144964 | la miel pedregal casa 10 | |
| 4 | Mauricio agudelo | 1115188 314 | 3122497723 | la miel pedregal casa 16 | |
| 5 | Pedro Jose Rubiel Perez | 14 224 120 | 3175453020 3123453020 | la miel pedregal casa 11 | |
| 6 | David perez | 93362845 | 3107597064 | miel pedregal casa 11 | |
| 7 | miguel Herrera | 5802 214 | 3178375758 | la miel casa 10 | |
| 8 | Luis Carbona | 1.110 438 248 | 320718 8764 | la miel casa 11 | Luis Carbona |
| 9 | Melyda sanchez | 1097724313 | 3152330780 | la mesa pedregal casa 11 | Melyda Sanchez |
| 10 | Yaneth Campaz | 1110518814 | 3166962533 | Pedregal casa 11 | Yaneth Campaz H. |
| 11 | Alexander Vargas | 93402534 | 320 886 8747 | Pedregal casa 11 | Alexander Vargas |
| 12 | Alexandra Ramirez | 27 793 735 | 310 885 4678 | San Pedro | |
| 13 | Andrea Barrios Jotaro | 28689107 | 3102941184 | San isidro | Andrea Barrios |
| 14 | Jose blanco | 17707696 | 3147143961 | | |
| 15 | [illegible] | 98239 | 3115502 | San isidro | |
| 16 | Infantil Puerto Duende | 1110527802 | 3209187344 | la miel | Infantil Duende |
| 17 | Zuly Duran | 44155607 | 3123310546 | la miel | Zuly D. S |
| 18 | Eduardo videnovic | 12495475 | 3185796575 | la miel | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |

12285

Corporación Autónoma

100.04.4.1

Ibagué,

Señores
**Iván Guarnizo Millán, Audrey Reyes Barreto y otros.**
**Comunidad La Miel**
Municipio de Ibagué, Tolima
asesorialegal.toscano@gmail.com
dayanacamargo.18@hotmail.com

**Referencia:** Respuesta radicado de entrada electrónico No.4993 del 01 de abril de 2024. Solicitud de Audiencia Pública, Expediente No. L-13439

Respetados Señores:

Recibido el oficio con radicado de entrada electrónico No. 4993 del 01 de abril de 2024, este Despacho reconoce la importancia de la participación ciudadana en los procesos que involucran cuestiones ambientales y entiende su solicitud de realizar una audiencia pública ambiental dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

De acuerdo a lo solicitado, me permito manifestar que a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.4 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental por lo menos por cien (100) personas y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.

Revisada su petición se encuentra que contiene 212 registros de solicitantes, de los cuales los siguientes presentan inconsistencias a saber:

- Número de documento presentado no existe en el archivo nacional de identificación: 6
- No es legible número de identificación: 4.
- Número de identificación corresponde a una persona diferente a la registrada en la solicitud: 21
- No es legible el nombre: 1.
- No registra nombre de solicitante: 1
- Repetido: 2

Así las cosas, se encontraron inconsistencias en 44 de los 212 registros, para un total de 168 registros que cumplen con los establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y en tal sentido, este Despacho considera pertinente



SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail. cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cara 2ª Sur No 6 – 81 Av. Las Palmas predio Casa Verde Tel.: (8) 2660146 Ext. 400
Lérida

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

convocar la celebración de la audiencia pública dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental previamente mencionada y procederá a ordenar su celebración mediante un acto administrativo motivado, así mismo, realizará la convocatoria correspondiente mediante edicto.

Igualmente, toda vez que de acuerdo al artículo 2.2.2.4.1.12 del Decreto 1076 de 2015, podrán intervenir por derecho propio, es decir, sin previa inscripción, los representantes de las personas que hayan solicitado la realización de la audiencia y dado que en su escrito de solicitud no relaciona representantes, se requiere que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, designen e informen a este Despacho cinco (05) representantes de los solicitantes de la audiencia pública para que sean tenidos en cuenta como tales y realicen su intervención *(por derecho propio y sin necesidad de inscripción)*.

En caso de no recibirse pronunciamiento de su parte, el día de la Audiencia Pública Ambiental se dará el uso de la palabra en el espacio establecido para los representantes de las personas que hayan solicitado la realización de la audiencia, a las cinco primeras personas del listado de solicitantes aportado en el oficio con radicado de entrada electrónico No. 4993 del 01 de abril de 2024.

Agradezco su compromiso con la protección del medio ambiente y su preocupación por las decisiones que afectan nuestro entorno.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario
Reviso: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Permisos y Licencias Ambientales S.J.
L-13439.



SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cara 2ª Sur No 6 – 81 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel.: (8) 2660146
Ext. 400
Lérida

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

12 286

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

# URGENTE. Respuesta radicado de entrada electrónico No.4993 del 01 de abril de 2024.

**CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co> 4 de abril de 2024, 17:16
Para: asesorialegal.toscano@gmail.com, dayanacamargo.18@hotmail.com
Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 5329**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

***Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co***

Cordial saludo,

**Ventanilla Electrónica de Salida**

**Proceso Servicio al Ciudadano**
**Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina**

**Ibagué-Tolima**

*ENCUESTA DE SATISFACCION* :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

*INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:* https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdirección.juridica@cortolima.gov.co>
Date: jue, 4 abr 2024 a las 17:13
Subject: Fwd: URGENTE. Respuesta radicado de entrada electrónico No.4993 del 01 de abril de 2024.
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **DANIELA VALENCIA GARCIA** <daniela.valencia@cortolima.gov.co>
Date: jue, 4 abr 2024 a las 17:07
Subject: URGENTE. Respuesta radicado de entrada electrónico No.4993 del 01 de abril de 2024.
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Radicado de Salida No: | **5329** | | |
| Correo Electrónico Destinatario: | asesorialegal.toscano@gmail.com<br>dayanacamargo.18@hotmail.com | | |
| Respuesta al Radicado No: | *Sede:* | Centro: | |
| | | Correo electrónico: | |
| | | PQR electrónico: | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | T. Norte: | |
| | | T. Sur | |
| Fecha | | T. Sur Oriente | |
| | | T. Oriente | |
| | | N/A | X |
| ¿La respuesta es negativa? | SI __ NO _X_ | | |
| Referencia Adicional: | Respuesta radicado de entrada electrónico No.4993 del 01 de abril de 2024. | | |
| *DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA* | | | |
| Correo electrónico: | daniela.valencia@cortolima.gov.co | | |
| Nombre: | Daniela Valencia | | |

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.**

***AVISO LEGAL:*** *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

**Scan_2024_04_04_20_50_11_258.pdf**
126K